MANUAL DE OPERACIONES

POLICIALES

2013

Lpderecho.pe

INDICE

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES

I N T R O D U CC I Ó N 14

A. OBJETO.....15
B. FINALIDAD.....15
C. CONTENIDO.....15
D. ALCANCE.....15
E. BASE LEGAL.....15

L I B R O I

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA LA PREVENCIÓN POLICIAL

TITULO I - PROCEDIMIENTOS EN EL PATRULLAJE POLICIAL

A. CONCEPTO.....16
B. CLASIFICACIÓN.....16
C. TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE PATRULLAJE.....17

TITULO II - PROCEDIMIENTOS EN INTERVENCIONES POLICIALES

INTERVENCIONES EN GENERAL

A. CONCEPTO.....35
B. CLASES DE INTERVENCIONES.....35
C. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES 36

INTERVENCIONES ESPECIALES

A. CONCEPTO.....46
B. CLASES DE INTERVENCIONES ESPECIALES.....47
C. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS.....47

TITULO III - PROCEDIMIENTOS EN LAS CONSTATACIONES, REGISTROS, INSPECCIONES Y EN EL LUGAR DE LOS HECHOS EN CASO DE DELITOS

CONSTATACIONES

A. CONCEPTO.....53
B. CLASES DE CONSTATACIONES.....53
C. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES.....54

REGISTROS

A. CONCEPTO.....56

Lpderecho.pe

B. CLASES DE REGISTROS.....57
C. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES.....57

INSPECCIONES
A. CONCEPTO.....64
B. CLASES DE INSPECCIONES.....64
C. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES.....64

PROCEDIMIENTOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS EN CASOS DE DELITOS
A. CONCEPTO.....67
B. CLASES.....67
C. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES.....68

TITULO IV - PROCEDIMIENTOS EN LAS DETENCIONES, CAPTURAS Y CONDUCCIONES

DETENCIONES
A. DENOMINACION.....69
B. CONCEPTO.....69
C. MODALIDADES.....69
D. BASE LEGAL.....69
E. COMPETENCIA.....69
F. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.....69

CAPTURAS
A. DENOMINACION.....71
B. CONCEPTO.....71
C. CLASES.....71
D. BASE LEGAL.....71
E. COMPETENCIA.....72
F. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.....72

CONDUCCIONES
A. DENOMINACION.....73
B. CONCEPTO.....73
C. CLASES.....73
D. BASE LEGAL.....73
E. COMPETENCIA.....73
F. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.....73

TITULO V - PROCEDIMIENTOS EN (SEGURIDAD DE INSTALACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS) VIGILANCIAS DE SEGURIDAD

A. CONCEPTO.....75
B. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL.....75

lpderecho.pe

TITULO VI - PROCEDIMIENTOS EN EL APOYO A AUTORIDADES Y EN LA PRESTACIÓN DE GARANTÍAS

A. CONCEPTO 81
B. CLASES DE PRESTACIÓN DE GARANTÍAS.....82
C. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL EN EL APOYO A AUTORIDADES EN LA PRESTACION DE GARANTIAS 82

TITULO VII - PROCEDIMIENTOS EN CONTROL DE DISTURBIOS CIVILES

A. PRINCIPIOS BASICOS A TENER ENC UENTA EN LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO 85
B. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA EL USO DE LOS MEDIOS DE POLICIA 86
C. DE LAS MULTITUDES.....87
D. GRADUALIDAD DE LA INTERVENCION EN EL CONTROL DE MULTITUDES 89
E. EMPLEO DE LOS MEDIOS TACTICOS.....93
F. ACCIONES DE LA POLICIA MONTADA.....100
G. ACCIONES DE LA POLICIA CANINA.....100

TITULO VIII - PROCEDIMIENTOS POLICIALES EN EL CONTROL DE ARMAS, MUNICIÓN Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

A. CLASIFICACIÓN DE LAS ARMAS DE USO CIVIL.....101
B. ARMAS AUTORIZADAS PARA USO CIVIL.....102
C. FORMAS DE ACCIÓN.....103
D. PROCEDIMIENTO POLICIAL.....103

TITULO IX - PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

A. CONCEPTO.....110
OPERATORIA POLICIAL BASICA.....110

TITULO X - PROCEDIMIENTOS EN SEGURIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES

Lpderecho.pe

A. FORMAS DE ACCIÓN.....127
B. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL.....127

TITULO XI - PROCEDIMIENTOS EN TURISMO

A. CONCEPTO.....134
B. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES.....135
C. INTERVENCIÓN DEL PERSONAL DE TURISMO.....136

TITULO XII - PROCEDIMIENTOS DE SALVATAJE

A. CONCEPTO.....137
B. FORMAS DE ACCION 137

TITULO XIII - PROCEDIMIENTOS POLICIALES EN CASOS DE DESASTRES

A. TERREMOTO.....140
B. TSUNAMI.....143
C. INUNDACIÓN.....145
D. HUAYCOS, ALUVIONES Y DESLIZAMIENTOS.....146

TITULO XIV - PROCEDIMIENTOS EN SEGURIDAD VIAL

A. CONCEPTO.....148
B. FORMAS DE ACCIÓN.....148
C. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES.....148

TITULO XV - PROCEDIMIENTOS EN CONTROL DE CARRETERAS

A. CONCEPTO.....173
B. FORMAS DE ACCION.....174
C. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES.....174

TITULO XVI - PROCEDIMIENTOS EN CONTROL DE FRONTERAS

A. CONCEPTO.....195
B. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL 196

TITULO XVII - LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS INTERVENCIONES POLICIALES

A. CONCEPTO.....201
B. NORMAS PARA LA INTERVENCIÓN POLICIAL.....201

Lpderecho.pe

C. NORMAS PARA EL TRATAMIENTO.....206

TITULO XVIII - PROCEDIMIENTOS EN LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

A. CONCEPTO.....211
B. CLASIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.....211
C. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES.....211

TITULO XIX - PROCEDIMIENTOS POLICIALES EN LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIÓNES A LA LEY DE EXTRANJERÍA

A. CONCEPTO.....217
B. BASE LEGAL.....217
C. MODALIDADES.....218
D. REQUISITOS.....218
E. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.....219
F. NORMAS COMPLEMENTARIAS.....224

TITULO XX – PROCEDIMIENTOS POLICIALES DE SEGURIDAD Y PROTECCION DE DIGNATARIOS NACIONALES Y EXTRANJEROS

A. CONCEPTO.....225
B. MODALIDAD 225
C. REQUISITOS.....225
D. COMPETENCIA.....226
E. BASE LEGAL.....226

CAPITULO I – PRINCIPIOS DOCTRINARIOS DE SEGURIDAD Y PROTECCION DE DIGNATARIOS.....227

CAPITULO II – PROCEDIMIENTOS POLICIALES DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL A FUNCIONARIOS PUBLICOS AL SERVIVIO DE LA NACION Y OTRAS PERSONALIDADES QUE LO REQUIERAN CONFORME A LOS ESTABLECIDO EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.....302

TITULO XXI – PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES PARA LA INVESTIGACION DE FALTAS AL CODIGO ADMINISTRATIVO DE CONTRAVENCIONES DE POLICÍA

A. CONCEPTO.....319
B. CARACTERÍSTICAS 319
C. MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONES.....319
D. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS.....321

Lpderecho.pe

E. TIPIFICACIÓN (CONTRAVENCIONES ESPECÍFICAS).....321
F. PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN LAS CONTRAVENCIONES.....321

TITULO XXII - PRIMEROS AUXILIOS

A. CONSIDERACIONES GENERALES.....325
B. LESIONES TRAUMATICAS….....326
C. HEMORRAGIAS.....333
D. SHOCK (CHOQUE).....335
E. ASFIXIA POR AHOGAMIENTO.....335
F. ASFIXIA POR ATRAGANTAMIENTO.....335
G. REANIMACIÓN CARDIO PULMONAR BÁSICA EN ADULTOS 336
H. QUEMADURAS.....340
I. MORDEDURAS Y PICADURAS.....341
J. ENVENENAMIENTO.....342
K. ATAQUE HISTERICO.....342
L. ATAQUE EPILETICO.....343
M. APOPLEJIA (ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR).....343
N. PARTO DE URGENCIA.....343

L I B R O II

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS Y FALTAS

TITULO I - DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD

CONCEPTO.....344
BASE LEGAL.....344
A. HOMICIDIO.....344
B. ABORTO.....357
C. LESIONES.....363
D. EXPOSICION A PELIGRO O ABANDONO DE PERSONAS EN PELIGRO
.....
369

TITULO II – DELITOS CONTRA EL HONOR

A. INJURIA.....373
B. CALUMNIA 373
C. DIFAMACION.....373
D. AUSENCIA DE DELITO O CASOS ESPECIALES DE ATIPICIDAD
.....
373
E. EXCEPCION DE LA VERDAD.....373

Lpderecho.pe

F. INADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA O DE LA EXCEPCION DE VERDAD 373
G. DIFAMACION O INJURIA ENCUBIERTA O EQUIVOCADA.....374
H. INJURIAS RECIPROCAS.....374
I. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL.....374

TITULO III - DELITOS CONTRA LA FAMILIA

CONCEPTO.....375
BASE LEGAL.....375

A. MATRIMONIOS ILEGALES.....375
B. DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL.....377
C. ATENTADOS CONTRA LA PATRIA POTESTAD.....379
D. OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR.....382

TITULO IV - DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

CONCEPTO.....383

A. VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL.....383
B. DELITO DE VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD.....394
C. DELITO DE VIOLACION DE DOMICILIO.....394
D. VIOLACION DE LA LIBERTAD DE REUNION.....395
E. DELITO DE VIOLACION DE LA LIBERTAD DE TRABAJO.....396
F. DELITO CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESION.....398
G. OFENSAS AL PUDOR.....400
H. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD QUE SE EJERCITAN POR ACCION PRIVADA 400

TITULO V - DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CONCEPTO.....402
TIPOLOGIA.....402

A. HURTO.....403
B. ROBO.....412
C. ABIGEATO.....416
D. APROPACION ILICITA.....418
E. RECEPTACION.....420
F. ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES.....421
G. FRAUDE EN ADMINISTRACION DE PERSONAS JURIDICAS.....427
H. EXTORSION.....430

I. USURPACION.....432
J. DAÑOS.....434
K. DELITOS INFORMATICOS.....435

TITULO VI - DELITOS CONTRA LA CONFIANZA Y LA BUENA FE EN LOS NEGOCIOS

CONCEPTO.....439
BASE LEGAL.....439

A. ATENTADOS CONTRA EL SISTEMA CREDITICIO.....439
B. USURA.....442
C. LIBRAMIENTO Y COBROS INDEBIDOS.....443

TITULO VII - DELITOS CONTRA LOS DERECHOS INTELECTUALES

A. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS ….445
B. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.....446

TITULO VIII - DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL

A. CONCEPTO.....448
B. MODALIDADES.....449
C. BASE LEGAL.....449
D. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL.....449

TITULO IX - DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO

A. DELITOS DE ABUSO DEL PODER ECONOMICO.....450
B. DELITOS DE ESPECULACION.....451
C. DELITOS DE ADULTERACION.....452
D. DELITOS DE VENTA ILICITA DE MERCADERIAS.....453
E. OTROS DELITOS ECONOMICOS.....454

TITULO X - DELITOS CONTRA EL ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO

CONCEPTO.....456
BASE LEGAL.....456

A. DELITOS FINANCIEROS.....456
B. DELITOS MONETARIOS.....460

TITULO XI - DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

A. DELITOS DE PELIGRO COMUN.....464
B. DELITOS CONTRA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE COMUNICACIÓN Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS.....465
C. DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA.....469
D. DELITOS CONTRA EL ORDEN MIGRATORIO TRAFICO ILÍCITO DE MIGRANTES
.....
487

TITULO XII - DELITOS AMBIENTALES

CONCEPTO.....492
CONTAMINACION DEL AMBIENTE.....492
TRAFICO ILEGAL DE RESIDUOS TOXICOS.....492
DELITO DE MINERIA ILEGAL.....492
DELITO DE FINANCIAMIENTO DE LA MINERIA ILEGAL.....492
DELITO DE OBSTACULIZACION DE LA MINERIA ILEGAL.....492
TRAFICO ILICITO DE INSUMOS QUIMICOS Y MAQUINARIA DESTINADOS A LA MINERIA ILEGAL.....492
DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES.....493

A. CONCEPTO.....493
B. BASE LEGAL.....499
C. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL.....500

TITULO XIII - DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

DELITO CONTRA LA PAZ PUBLICA.....505

A. CONCEPTO.....505
B. CLASIFICACION.....505
C. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL.....506

TITULO XIV - DELITOS CONTRA EL ESTADO Y LA DEFENSA NACIONAL

A. ATENTADOS CONTRA LA SEGURIDAD NACIONAL Y TRAICION A LA PATRIA 507
B. DELITOS QUE COMPROMETEN LAS RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO.....509
C. DELITOS CONTRA LOS SIMBOLOS Y VALORES PATRIA.....510

TITULO XV - DELITOS CONTRA LOS PODERES DEL ESTADO Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL

A. CONCEPTO.....511
B. BASE LEGAL.....512

C. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL.....512

TITULO XVI - DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD POPULAR

DELITOS CONTRA EL DERECHO DE SUFRAGIO

A. CONCEPTO.....513
B. BASE LEGAL.....514
C. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL.....514

TITULO XVII - DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA

A. DELITO DE USURPACION DE AUTORIDAD, TITULOS Y HONORES.....515
B. DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD.....517
C. DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD.....518
D. DELITO DE CONCUSION.....520
E. DELITO DE PECULADO.....520
F. DELITO DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS.....533
G. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....537

TITULO XVIII - DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

A. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL.....541
B. FALSIFICACIÓN DE SELLOS, TIMBRES Y MARCAS OFICIALES.....543

PROCEDIMIENTOS EN LA INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE FALTAS

CONCEPTO.....544
BASE LEGAL.....545

A. FALTAS CONTRA LA PERSONA.....545
B. FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO.....546
C. FALTAS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES.....551
D. FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA.....555
E. FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA.....559

LEYES ESPECIALES

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TERRORISMO

A. CONCEPTO.....563

lpderecho.pe

B. MODALIDADES DEL DELITO DE TERRORISMO.....563
C. BASE LEGAL.....564
D. PROCEDIMIENTO OPERATIVO GENERAL TIPO BÁSICO DEL DELITO DE TERRORISMO.....564
E. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESPECÍFICO DE CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DELITO DE TERRORISMO.....570
F. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS EN OTRAS MODALIDADES DEL DELITODE TERRORISMO.....581
G. PROCEDIMIENTO ESPECIAL A SEGUIR EN EL DELITO DE TERRORISMO.....588

DELITOS ADUANEROS - LEY Nº 28008

A. DELITO DE CONTRABANDO.....605
B. DELITO DE RECEPTACION ADUANERA.....608
C. DELITO DE DEFRAUDACIÓN DE RENTAS DE ADUANA.....609

LEY PENAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
LEY N° 27765

1. CONCEPTO.....614
2. BASE LEGAL.....614
PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL.....614

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS GENERALES CON APLICACIÓN DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL

A. FINALIDAD.....619
B. ALCANCE.....619
C. PRINCIPIOS DE LA RELACION FUNCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PUBLICO Y LA POLICIA NACIONAL 619
D. PLAN DE INVESTIGACION.....620
E. BASE LEGAL.....620
F. PROCEDIMIENTOS GENERALES.....621

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

DEFINICIÓN DE TERMINOS.....624

Lpderecho.pe

I N T R O D U C C I Ó N

La actual era de la globalización, brinda a las personas nuevos instrumentos que facilitan el manejo de sus actividades personales y profesionales; este orden de ideas también crea nuevos escenarios para la Policía Nacional del Perú encargadas de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, que permanentemente se ve resquebrajada por actuaciones de la delincuencia común, la violencia y el crimen organizado, quienes también se perfeccionan con nuevas modalidades delictivas.

En este contexto, con la finalidad de actualizar y unificar los criterios y procedimientos del personal de la Policía Nacional del Perú y asegurar el cumplimiento de la ley, es necesario proveer de una herramienta legal de trabajo actualizada acorde con la normatividad vigente que responda a las necesidades de los nuevos escenarios que plantea la delincuencia en sus diversas manifestaciones que permitan optimizar la ofensiva mediante el potenciamiento de la capacidad operativa de la PNP integrando los procedimientos para la prevención policial e investigación de los delitos y faltas compilados en el **Manual de Procedimientos Operativos Policiales**.

El Libro I - Procedimientos Operativos para la Prevención Policial, comprende los Procedimientos y Técnicas orientadas al cumplimiento de la misión de prevención de la PNP como**:** Procedimientos Policiales en el patrullaje policial, en la prestación de garantías, control de disturbios civiles, control de armas, munición y explosivos de uso civil, seguridad en establecimientos penitenciarios, seguridad de servicios públicos esenciales, turismo, salvataje, casos de desastres, seguridad vial, control de carreteras, control en fronteras, derechos humanos en las intervenciones policiales, accidentes de tránsito, Investigación de infracciones a la ley de extranjería, Código Administrativo de Contravenciones de Policía y Primeros auxilios.

El Libro II - Procedimientos Operativos policiales para la Investigación de delitos y faltas, comprende Concepto, Base Legal y Procedimientos Operativos Policiales en cada uno de los delitos y faltas tipificados en el Código Penal y Leyes Especiales como**:** delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, El honor, la familia, la libertad, el patrimonio, la confianza y la buena fe en los negocios, derechos intelectuales, patrimonio cultural, el orden económico, el orden financiero y monetario, la seguridad pública, la ecología, la tranquilidad pública, el estado y la defensa nacional, Los poderes del estado y el orden constitucional, voluntad popular, la administración pública, fe pública, procedimientos en la intervención e investigación de faltas y Leyes especiales del delito de Terrorismo y Delitos Aduaneros.

OBJETO, FINALIDAD, CONTENIDO Y ALCANCE DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES DE LA PNP

A. OBJETO

Que los miembros de la Policía Nacional del Perú para el correcto desempeño de la función policial en la prevención e investigación de delitos y faltas, conozcan los Procedimientos Operativos Policiales a fin de prevenir el delito y/o establecer las causas, circunstancias y grado de participación de las personas involucradas.

B. FINALIDAD

1. Asegurar el cumplimiento de la Ley.

2. Establecer los procedimientos Operativos Policiales que deben adoptar los efectivos PNP en la prevención o cuando tienen conocimiento de la comisión de un delito, falta o contravención.

3. Actualizar y uniformizar los criterios procedimentales a fin de orientar el proceso investigatorio pertinente.

C. CONTENIDO

Comprende el **Libro I - Procedimientos Operativos para la Prevención Policial** y el **Libro II - Procedimientos Operativos Policiales para la Investigación de delitos y faltas,** estableciéndose como estructura didáctica el desarrollo del Concepto, Base Legal y el Procedimiento Operativo Policial para cada uno de los temas tratados en el presente Manual.

D. ALCANCE

Comprende a miembros de la Policía Nacional del Perú.

E. BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú
2. Código Penal y modificatorias
3. Código Procesal Penal y Código de Procedimientos Penales
5. Código del Niño y Adolescente
6. Dispositivos legales vigentes en relación con la operatoria policial.

Lpderecho.pe

L I B R O I

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA LA PREVENCIÓN POLICIAL

TITULO I

PROCEDIMIENTOS EN EL PATRULLAJE POLICIAL

A. CONCEPTO

Operación policial que cotidianamente realiza la Policía Nacional del Perú con el objeto de mantener el orden público y prevenir la comisión de delitos, faltas e Infracciones, contempladas en la Ley sobre la materia.

B. CLASIFICACIÓN

1. **Por el lugar en que se realiza**

a. Patrullaje Urbano

El que se realiza dentro de las áreas urbanas (ciudades).

b. Patrullaje Rural

El que se realiza en áreas alejadas de las zonas urbanas (Caseríos, Anexos, Haciendas, Centros Mineros, poblados menores etc.).

2. **Por la forma en que se realiza**

a. Patrullaje a Pie

Es la forma tradicional y más común de efectuar la vigilancia urbana. En la ciudad esta función está encomendada a las Comisarías PNP, las que se ejecutan durante las 24 horas del día, en sus respectivas jurisdicciones.

Se define como la permanente vigilancia de las calles de una demarcación policial, en las zonas que la planificación del servicio haya establecido como más importantes; recibe también el nombre de servicio de calle.

b. Patrullaje Motorizado

Esta es la forma más efectiva de realizar la vigilancia con fines de prevención, está encomendado a las Unidades Motorizadas de Radio Patrulla, de Tránsito y de las Comisarías.

c. Patrullaje a caballo

Es aquel que se emplea utilizando caballos especialmente preparados para efectuar rondas en parejas.

Lpderecho.pe

Generalmente se efectúa en los Asentamiento Humanos, espectáculos públicos, deportivos y ocasionalmente en zonas urbanas. Es muy recomendable para las zonas rurales.

d. Patrullaje acuático.

Se desarrolla en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre del país.

e. Patrullaje Aéreo

Forma moderna de desarrollar vigilancia y observación en zonas urbanas y rurales de gran extensión, mediante medios aéreos adecuados, brindando asistencia a unidades motorizadas de superficie que cuentan con sistema de micro-computadoras y comunicación adecuada.

C. TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE PATRULLAJE

1. Técnicas y procedimientos para el patrullaje urbano

a. Patrullaje a pie

Es aquel que se realiza en la zona urbana mediante vigilancias, las mismas que comprenden tareas de:

- Ronda
- Observación
- Inspecciones

1) Técnica para efectuar las Rondas

La técnicas para efectuar las rondas son:

a) Realizarlo varias veces en un mismo turno.
b) Seguir distintos recorridos, en distintos turnos.
c) Informarse de las novedades antes de salir al servicio.
d) Tomar nota de todo aquello que le llame la atención y merezca una mayor información haciendo notoria su presencia en el día.
e) No permanecer en un mismo lugar durante mucho tiempo, en calles concurridas y de comercio, es conveniente caminar al borde exterior de la acera y cuando no desee llamar la atención caminar junto a las paredes de edificios.
f) En las noches cambiar la rutina en cuanto a la dirección, en forma inopinada, extremando las precauciones para su seguridad, y evitar posibles ataques, reduciendo cualquier sonido o alarma que pueda producir su equipo e identificar su presencia y ubicación.
g) Cuando se descubra indicios de la comisión de un hecho delictuoso, no se actuará precipitadamente, apreciando

Lpderecho.pe

lugares de posible fuga, la situación existente y de acuerdo a ello solicitar la ayuda correspondiente si el caso lo amerita, para luego intervenir con la garantía debida.

2) Técnicas para efectuar la Observación

El sentido de la observación debe ser cultivado por el policía, ya que le permite atender y conocer mejor los acontecimientos y detalles importantes de su área de vigilancia.

La observación es el resultado de mirar con atención, fijando en la memoria los detalles importantes y ser capaz de recordar en el momento que sea necesario. Exige un alto grado de concentración, constante práctica, siendo necesario aplicar las siguientes recomendaciones:

a) Conocer en qué lugares de su sector han ocurrido robos, asaltos u otros delitos parecidos, informándose de los procedimientos que siguieron los delincuentes debiendo conocer los accesos entre los edificios y azoteas, observando interiores y paredes que puedan ser escaladas fácilmente.
b) Poner atención a personas sospechosas, observando sus movimientos; si fuera conductor de vehículo, poner más cautela, memorizando y anotando el número de placa.
c) Anotar el número y características resaltantes de los vehículos que transitan en las madrugadas, y que circulan frecuentemente por su sector de patrullaje, prestando especial atención si se trata de vehículos de carga en acción sospechosa.
d) Percatarse de ruidos nocturnos en su área de vigilancia y ubicar su procedencia.
e) Conocer la ubicación y dirección de las calles, pasajes etc., prestando atención a las costumbres del vecindario (Ocupaciones habituales de los habitantes de su área).
f) Para realizar una mejor observación y desarrollar esta importante facultad, existen varios ejercicios como:

   (1) Observar a una persona rápidamente describiendo detalles y características más saltantes, de igual forma con los objetos.
   (2) Identificar a personas que le han sido mostradas por fotografías.
   (3) Intentar describir una persona cuyas características le son proporcionadas por un tercero (testigo).
   (4) Conocer la estatura y contextura, así como características de ojos, nariz, boca, mentón,

hombros y otras señas de la persona sujeta a observación.

(5) Examinar y tratar de fijar detalles característicos de objetos, bienes muebles, inmuebles, mercancías, enseres, moneda etc. puesto que su conocimiento puede resultar de de mucha utilidad.

3) Técnica para efectuar las Inspecciones

Durante las rondas, el policía debe completar su labor de patrullaje con tareas de inspección. (Revisión y comprobación)

Las inspecciones se cumplen observando las siguientes indicaciones:

a) Chequear y revisar las puertas de Bancos, establecimientos comerciales y edificios para comprobar si se encuentran bien cerrados; esta labor se realiza en el servicio nocturno, teniendo en cuenta el sentido en que se abren, extendiéndose la revisión a los candados y demás dispositivos de seguridad.

b) Revisar las puertas, ventanas, trasluces, muros, paredes bajas, debiéndose incluir la revisión de vidrios.

c) En las casas y residencias del vecindario, verificar si hay sogas, palos, escaleras, cajones, tachos o cilindros de basura apilados que faciliten la comisión de actos ilícitos.

d) En los establecimientos comerciales, inspeccionar interiormente a través de los vidrios, si estuviesen cerrados se debe procurar oír los ruidos extraños que provinieran del interior.

e) También deben inspeccionarse ciertos establecimientos y locales públicos como cantinas, bares, cafetines, restaurantes, salones de baile, pinball, video pub, prostíbulos, donde es común la reunión de elementos que viven al margen de la ley.

f) Incluir playas de estacionamiento de vehículos, servicentros, garajes, parques públicos, donde proliferan delincuentes que roban accesorios de vehículos.

g) Anotar las calles que posean una deficiente iluminación, falta de tapas de buzón, baches, roturas de pavimento, con fines de información a la Municipalidad y o entidad correspondiente a través de la Comisaría del sector para su reparación.

b. Atención al Público

Una de las actividades más importantes que efectúa la policía durante su patrullaje a pie, es la de proporcionar constante atención al público, mediante tareas de ayuda, colaboración e información, que exigen un especial cuidado y preparación para

poder brindarles atención con eficiencia y agrado. Estas técnicas son:

1) Ayuda y colaboración al Niño

a) Tendrá preferente atención para los niños en situación de abandono y en peligro moral, averiguando la razón de su estado, así como el lugar que reside y afines; poniéndolo a disposición en calidad de custodia de la Unidad Especializada.
b) Impedirá que los niños ingresen o deambulen por lugares prohibidos para menores, como billares, casa de juego, prostíbulos, bares, cantinas, videos pub, etc.
c) Impedirá que los niños sean explotados sexualmente o en trabajos impropios, evitando sean inducidos en vicios como fumar, beber licor, consumir drogas, etc.
d) Si se encontrara niños extraviados, los calmará y tratará con amabilidad, inspirándoles confianza y seguridad; conduciéndolos a la Comisaría más cercana, luego de agotar los medios a fin de ubicar a los padres por las inmediaciones.
e) Cuando encuentre niños que en horas de clases deambulen por las calles, se les conducirá a la Dirección del colegio de estudios al que pertenecen. indagando previamente sobre las actividades que estuviesen realizando.
f) Pondrá atención en los adultos que conducen niños, sobre todo si son de apariencia dudosa o revisten sospecha.
g) Ayudará a escolares y niños a cruzar las pistas en calles de tránsito fluido, deteniendo los vehículos y evitará que los niños practiquen deporte en la vía pública, parques y jardines, vuelen cometas en techos de azoteas y lugares en los que se puedan accidentar.
h) A los menores y jóvenes de aspecto desorientado, los observará e interrogará sobre su situación, padres, familiares y domicilio, procurándoles la solución de sus problemas.

2) Ayuda y colaboración con las mujeres y ancianos:

a) A las mujeres que transitan en compañía de sus hijos, porten paquetes o se encuentren en estado de gestación, así como a los ancianos los auxiliará a cruzar la calzada, así como a subir y bajar de vehículos, verificando se les sedan los asientos reservados.
b) Orientará a las damas y ancianos cuando se encuentren confundidos.
c) Cuando encuentre ancianos perdidos en la vía pública, los conducirá a la Comisaría para fines de identificación y conducción a su domicilio.

d) Prestará auxilio e intervendrá con objetividad, energía y firmeza en casos de violencia familiar, adecuando su actuación a las normas especiales que rigen para el caso.

3) Ayuda y colaboración a enfermos y necesitados:

a) A las personas enfermas que requieren ayuda los auxiliará o asistirá con criterio, solicitando ambulancia o apoyo de vehículo para trasladarlas al centro medico más cercano.
b) En todos estos casos la ayuda consistirá en cooperar con ellos, para que se movilicen, suban a vehículos, crucen las calles; a los ciegos, inválidos y a los mismos ebrios los ayudará a cruzar las calles, hacer llamadas telefónicas, facilitando sus propósitos.
c) Personas que sean encontradas tendidas en los parques y en la vía pública, serán identificados e invitados a retirarse del lugar, así como orientados en caso necesario. A las personas que hayan sufrido ataques se les socorrerá, conduciéndola al nosocomio más cercano, sin perjuicio de brindarles los primeros auxilios.
d) Frente a un enajenado mental actuará siempre con tino, tratando de calmarlo, hablándole con lenguaje amable y protector, no usando frases hirientes que los violente, procurando su traslado a un sanatorio o centro médico.

4) Ayuda al turista Nacional y Extranjero:

a) Tratar en forma cortés y amable, proporcionándole la información que requiera (para ello debe conocer los hoteles, servicios de taxis, casa de cambio, restaurantes y otros servicios de carácter turístico).
b) Tendrá cuidado en proporcionar siempre información clara, concreta y veraz, para lo cual debe conocer los lugares y zonas de atracción turística.
c) Con el turista, sea nacional o extranjero, tendrá igual cuidado y atención, procurando que no sean víctimas de robo, estafa, burla o engaño, para ello deberán informarle de los riesgos existentes en acudir a determinadas zonas o acceder a determinados servicios.

5) Ayuda y colaboración con los comerciantes y vecinos

a) Comunicará todas las deficiencias que encuentre en sus inspecciones, como puertas mal cerradas, candados, seguros y ventanas abiertas, balcones y paredes con deterioros riesgosos.
b) Las recomendaciones pueden extenderse a falta de iluminación durante la noche.

Lpderecho.pe

c) Tomar nota de los nuevos vecinos del sector de vigilancia, para presentarle su saludo y ofrecerle recomendaciones para su seguridad.

6) Colaboración en problemas de tránsito vehicular:

a) Colaborar con el personal de tránsito cuando lo amerite las circunstancias al producirse una congestión vehicular.
b) En casos de incendios o calles bloqueadas, colaborar en la regulación del tránsito.
c) Si algún conductor sufriera un percance con su vehículo, mostrarse solícito a ayudarlo.
d) En los casos de accidentes, además de prestar el auxilio a los heridos, evitar que personas desconocidas o sospechosas se acerquen al área del accidente, anotando todos los datos que pudieran interesar y aplicando el procedimiento operativo vigente.

c. Intervenciones

Comprenden tareas de verificación de hechos delictivos, protección de escenas del crimen, indicios y evidencias, indagaciones preliminares, entrevistas, interrogatorios, auxilio a heridos y accidentados y detenciones; el tema será tratado en la parte de procedimientos de delitos y faltas.

d. Actuación de la PNP frente a las reglas de conducta ciudadana.

El policía frente a cualquier violación o infracción de la reglamentación o disposiciones, deberá comprender que sólo le corresponde cualquiera de estos procedimientos:

1) Advertir al infractor indicándole la falta que cometió.
2) Citarlo o notificarlo para que se presente a la Comisaría (de acuerdo al Código de Contravenciones de Policía) o a la Autoridad que le corresponda.
3) Formular el Parte respectivo y entregarlo en la Comisaría, adjuntando copia de la citación, a efectos de que la Comisaría informe a la autoridad competente de ser el caso.

e. Procedimientos para intervenir en las regulaciones de la conducta.

1) Se debe identificar al infractor, seguidamente indicarle la infracción cometida y precisarle la norma que contiene la infracción y las consecuencias derivadas de la comisión de la infracción.

Lpderecho.pe

2) Su deber no consiste en irritar, molestar o sermonear al infractor, mucho menos en castigarlo.
3) Tenga en cuenta que generalmente, la persona a quien se dirige no le va a agradar que le indique lo que debe hacer y verá en Usted a un violador de su libertad.
4) Siempre debe proceder aleccionando al infractor con cortesía y buenas maneras sin perder objetividad, firmeza y energía respecto a la falta constatada.
5) Si el infractor se muestra alterado o irritado, procure que se calme para evitar incidentes más graves; recuerde que se trata de faltas menores.
6) El aleccionamiento del infractor respecto a una falta, debe ser concreta y escueta a fin de evitar se desvíe el objetivo que se persigue.
7) Si el infractor se encuentra en estado de ebriedad, tener en cuenta que el consumo de bebidas alcohólicas desinhibe a las personas y altera sus estados de ánimo con facilidad, por lo que el trato con ellos debe ser el más adecuado, de modo que no se provoquen faltamientos innecesarios en uno y otro sentido
8) Las advertencias o recomendaciones como primer procedimiento no deben adoptarse en los actos de reincidencia.
9) Algunas veces, puede ser muy conveniente que usted venza la natural resistencia del infractor, solicitando su ayuda para hacer mejor su servicio.
10) En los casos de excesivo nerviosismo del infractor, miedo o impresión frente al Policía, sobre todo en menores o mujeres, conviene iniciar una conversación para desviar la atención y lograr la calma.
11) Tenga en cuenta que corregir en mala forma estas faltas puede ocasionar un mal mayor, así como lesionar la buena relación que debe existir entre sociedad y policía.
12) Todas las recomendaciones anteriores sobre el saludo y el uso de las frases amables y educadas, deben ser practicadas.
13) Algunas veces en intervenciones frente a enamorados que se acarician públicamente o se exhiben deshonestamente, debe procurarse no herir la susceptibilidad de los infractores.
14) Las citaciones o notificaciones para presentarse a la Comisaría deberán hacerse con claridad, indicando la hora y día en que tenga que concurrir.
15) No permitir nunca que su recomendación sobre el mejor comportamiento sea tomada por el infractor con signos de ironía o burla. Corríjalo en este caso con mayor decisión y hágale notar su mal proceder.
16) En algunos casos, tampoco es conveniente ser inflexible en grado extremo, pero asegúrese si va a hacer alguna concesión, que sea por razones más fundamentales y de importancia.

17) No se deje arrastrar por la natural reacción ante ciertas personas intransigentes; sea al extremo consecuente, y recuerde que la relativa gravedad de la falta, no justifica que gane un enemigo de la policía.
18) Toda intervención en esta clase de falta, debe estar orientada a que el infractor comprenda el mal que Ud., corrige y por qué lo hace.
19) No olvide que en este tipo de intervenciones tiene el Policía su mejor oportunidad para realizar una función educadora.

2. Técnicas y procedimientos de patrullaje rural

a. Consideraciones generales:

1) Esta modalidad de servicio debe ser ejecutada por una pareja de policías, cuando tenga que realizarse por zonas aledañas y por más de tres cuando las condiciones del clima, terreno y distancia así lo precisen.
2) De acuerdo a la topografía de la jurisdicción, lugares habitados, accesibles y vías de comunicación, la jurisdicción policial será dividida en Zonas de Patrullaje Nº 1, 2, 3, etc.
3) Se agrupará en una o más Zonas de Patrullaje, a los centros unidos por carreteras, para que el Patrullaje pueda desarrollarse en vehículos mientras sea posible.
4) La Comisaría o Puesto Policial comprometida, deberá siempre contar con información de su jurisdicción, los cuales deberán ser permanentemente incrementados; estas deben contener:

   a) Croquis de la Zona de Patrullaje, con indicación de los pueblos, cantidad de habitantes (adultos y menores), carreteras, vías férreas, caminos de herradura, senderos, ríos y puentes, lagunas, haciendas, altitud de cada poblado y de otros puntos importantes, zonas peligrosas para emboscadas a la patrulla rural, cuevas y otros puntos donde puedan esconderse los elementos que viven al margen de la ley.
   b) Cuadro de distancias entre los centros poblados y otros puntos importantes de la zona de patrullaje.
   c) Relación nominal de las autoridades políticas, judiciales, municipales, militares con sus respectivas firmas y sellos que usan.
   d) Relación de centros industriales, haciendas, fábricas y otras actividades económicas, con los detalles de su organización y funcionamiento que sea necesario o pudieran interesar.
   e) Relación nominal de personas que tengan armas de fuego, con las características de cada arma, incluyendo los clubes de tiro.
   f) Relación nominal de las personas importantes de cada centro poblado.

g) Relación nominal de requisitoriados.
h) Notas judiciales y de otras autoridades.
i) Otros datos de interés.

5) El ganado perteneciente a la Comisaría será revisado antes y después del patrullaje.
6) El efectivo del Puesto será dividido en grupos de patrullaje rural.
7) Un mismo grupo de patrullaje rural, deberá cubrir este servicio varias veces consecutivas, en una misma zona, a fin de familiarizarse con ésta y sus pobladores.
8) Cada grupo de patrullaje rural rotará en este servicio por todas las zonas en las que sea dividida la jurisdicción.
9) Cada grupo de patrullaje, llevará consigo la Papeleta de Patrullaje Rural, en la que deberá consignarse:

a) Unidad, Subunidad.
b) Jerarquía, nombre del personal que constituye el grupo de patrullaje rural, empezando por el de mayor graduación y/o por el más antiguo que comandará la patrulla rural
c) El itinerario.
d) Misiones:
e) Fecha, firma y sellos del Funcionario Policial que autoriza el patrullaje rural.
f) Dejar espacios para la firma de las autoridades o personas notables de cada centro poblado, en el orden establecido en el itinerario.

b. Recomendaciones específicas para el patrullaje rural

1) El personal que integra el grupo de Patrullaje Rural saldrá a este servicio con su respectivo armamento y munición, equipo de comunicación, grilletes, vara rígida, uniforme apropiado para la zona y estación así como los útiles de aseo necesario que les permita una buena presentación en todo punto del itinerario, recomendándose llevar además del equipo básico policial indicado , implementos para primeros auxilios, linternas, larga vistas, sogas, machetes, equipos para descanso y abrigo, impermeables en las zonas lluviosas, agua, alimentos no perecibles , cartas geográficas de la zona y otros que sean indispensables para mantener su estado de salud y el nivel operativo de los equipos y armamento que portan.
2) El recorrido que efectuará el grupo de patrullaje rural, deberá estar previamente estudiado y planificado en base a cartas geográficas e informaciones de inteligencia y conocimiento de la idiosincrasia del poblador.
3) Deberá preverse los lugares donde exista alimentación para el personal y ganado.

Lpderecho.pe

4) El grupo de patrullaje tomará conocimiento de las informaciones de interés de la zona de patrullaje, así como de los informes de patrullajes anteriores.
5) El grupo de patrullaje rural será inspeccionado minuciosamente por el Jefe de la Unidad antes de partir, incluyendo el ganado y vehículos a utilizarse.
6) Durante el desplazamiento, observarán los alrededores minuciosamente, anotando aquellas informaciones que sirvan para ampliar su carta geográfica, cuadros de distancias, libro azul de la Dependencia Policial o el fólder de zona de patrullaje.
7) Inspeccionarán los lugares donde puedan ocultarse elementos sospechosos debiendo un efectivo efectuar la inspección mientras otro lo protege en actitud vigilante y a prudente distancia.
8) Interrogará a todos los transeúntes y elementos sospechosos, solicitándoles sus documentos de identidad e incidiendo sobre destino, trabajo, domicilio, motivo de su presencia, objetos que porta, etc., debiendo en todo momento usar un tono amable y cortés.
9) Deberá dialogar con los moradores que encuentre a su paso, haciéndoles conocer que el motivo de su presencia es de carácter preventivo, solicitándoles información sobre elementos extraños o sospechosos que merodean el lugar.
10) Proporcionar orientación, consejo y ayuda a los viajeros con los que se encuentre a su paso, así como auxilio a los vehículos con desperfectos.
11) Detendrá la marcha de los vehículos sospechosos (Características del vehículo, cantidad de personas, carga que transporta, etc.) que transiten por la zona, realizando un chequeo policial de la carga, pasajeros y documentación pertinente, anotando el día, hora, marca del vehículo, número de placa y nombre del conductor, haciendo visible su presencia.
12) Tomará nota de los peligros que ofrezcan, derrumbes, huaycos, lagunas, ríos, puentes, estado de las vías, etc., sin perjuicio de adoptar las medidas adecuadas de apoyo según la urgencia del caso.
13) Recibirá las denuncias que le presenten los moradores a su paso tratando de solucionarlos cuando esté a su alcance u orientándoles sobre el trámite que se darán a sus denuncias.
14) Realizará las investigaciones preliminares sobre individuos que se dediquen a la caza y pesca ilegal, contrabando, robo de ganado y tráfico ilícito de estupefacientes.
15) Verificará la documentación de los conductores de ganado.
16) Actividades a realizarse en los centros poblados, especialmente en aquellos donde deben pernoctar:

    a) Dejar a buen recaudo el ganado y prendas.
    b) Asearse y uniformarse correctamente.

c) Visitar en sus oficinas a las Autoridades Políticas, Municipales, Eclesiásticas, Judiciales; indagar por sus necesidades dentro del campo policial y tratar de solucionarlos. Solicitar a la autoridad de mayor prelación la firma de la papeleta de patrullaje rural, a falta de autoridades, acudir a una persona notable del lugar.

d) Propiciar reuniones de los representantes de las comunidades para tratar problemas de competencia policial.

e) Representar a la PNP en ceremonias oficiales que se realizan en los centros poblados.

f) No cometer actos reñidos con la moral y buenas costumbres ni entregarse a diversiones impropias, pues debe recordar en todo momento que está de servicio.

g) Frente a hechos policiales, cuando no es posible realizar las investigaciones del caso de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Policiales, formular el parte respectivo dando cuenta a su Unidad, junto con el informe de Patrullaje Rural.

h) Frente a hechos policiales que implican delitos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, realizar las investigaciones del caso en el lugar, levantar croquis y planos, efectuar inspección técnico policial, levantar actas, solicitar la realización de necropsias y certificados médicos, tomar manifestaciones a las víctimas y testigos para evitar que estos tengan que concurrir a la sede policial, con perjuicios económicos. Solicitar que el juez de paz o autoridad representativa del lugar actúe como testigo. El autor o autores del delito, serán conducidos a la Comisaría con todos los actuados que deberán servir para la formulación del documento correspondiente. Dar cuenta al representante del Ministerio Público más cercano al término de la distancia.

c. Actividades al retornar a la sede de la comisaría

1) El grupo de Patrullaje Rural deberá pasar revista de equipo y armamento al momento de su llegada, procediendo a internar los que correspondan.

2) El Jefe de la Patrulla Rural formulará y hará entrega a su superior un informe detallado, consignando minuciosamente todas las actividades realizadas y los datos recopilados.

3) Los duplicados de los partes formulados por faltas se acompañarán al informe, para luego integrar el archivo de Partes de la Comisaría.

4) Todos los actuados, diligencias, incautaciones, planos, manifestaciones, etc., producto de la investigación sobre delitos, serán entregados con el informe para la formulación de documentos correspondientes y dar cuenta a la autoridad competente.

3. Técnicas y procedimientos para el patrullaje motorizado

La tripulación de un patrullero la componen como mínimo dos efectivos, un conductor y un operador, debiendo de reforzarse en casos especiales; el patrullaje en motocicleta se realizará con dos efectivos.
Los vehículos patrulleros cubren servicio de vigilancia en toda la ciudad, haciéndolo preferentemente en aquellas zonas circundantes o de difícil acceso por cuyas características no permite el patrullaje a pie permanentemente.

a. Recomendaciones para el patrullaje en vehículos

1) Verificar antes de salir al servicio el buen funcionamiento del vehículo, radio, armamento, munición y equipo necesario, debiendo estar uniformado correctamente de acuerdo a la especialidad o función, clima y terreno donde presta servicio.
2) Informarse con la tripulación de servicio anterior las novedades mediante una apreciación que hubiere en el sector de vigilancia.
3) Tener en cuenta que debe ejercer vigilancia y ronda, transitando a velocidad lenta (menor que el tránsito normal), ya que ello le dará mayor capacidad de observación.
4) Cuando esté detenido, mantendrá una actitud vigilante y cuidará mucho su compostura.
5) Deberá detenerse y revisar billares, cantinas, lugares de diversión de dudosa reputación, para ubicar a sospechosos.
6) En toda intervención, mientras el operador intervenga, el conductor permanecerá con su arma lista para cubrir cualquier eventualidad y fuera del vehículo.
7) Observará en todo momento las reglas de tránsito.
8) En caso de detener a un infractor de la ley que pueda ser peligroso, inmediatamente se le colocará los grilletes y se le ubicará en el asiento posterior al cuidado del operador para evitar que atente contra su integridad física o peligro de fuga, trasladándolo al término de la distancia a la Comisaría.
9) En toda persecución a un vehículo sospechoso se comunicará de inmediato a la central de radio para el apoyo necesario.
10) Cuando tenga que hacer uso de su arma de fuego, hacerlo cuando las circunstancias lo requieran y conforme a la normatividad legal vigente, evitando lesionar a terceros.

b. Detención e interceptación de vehículos

1) Buscar siempre un lugar conveniente para ordenar que se detenga el vehículo sospechoso, procurando que esté fuera del curso del tránsito para evitar congestiones y accidentes.

Lp Preview

2) Tomar en consideración las zonas iluminadas y posibles vías de escape del sospechoso.
3) Anotar la placa del vehículo que detiene antes de dar inicio a la intervención.
4) La orden de detenerse debe ser clara y decidida, utilizando el altavoz y la circulina del patrullero
5) Llamar la atención del chofer del vehículo a intervenir, mediante breves toques de claxon, megáfono, circulina o linterna (en las noches).
6) Dada la orden con la voz, indíquele con señas de la mano (o por medio del megáfono cuando se presuma peligroso acercarse al vehículo) dónde quiere que se detenga.
7) Coloque su vehículo siempre detrás del carro sospechoso.
8) Vigile todo movimiento rápido o disimulado del sospechoso. Nunca se confíe.
9) Conductor y operador deben salir del vehículo al realizar la intervención.
10) El operador debe salir del vehículo cuando se detenga y ubicarse en observación detrás del vehículo intervenido, preparando su arma de reglamento por si la circunstancia lo requiera poniendo atención al tránsito para evitar ser atropellado.
11) La distancia más conveniente para detenerse es entre 2 a 5 metros del vehículo sospechoso.
12) El Policía que interroga, se sitúa detrás de la ventanilla delantera, el Policía que vigila mientras tanto debe hacer sentir su presencia a los sospechosos para que sepan que son observados desde dos posiciones.
13) El Policía que se sitúa en la parte delantera, vigilará cualquier movimiento sospechoso de manos destinado a destruir o arrojar una prueba, empuñar un arma, etc.
14) Los sospechosos estarán a la vista en todo momento.
15) Cuando se presuma de forma suficientemente objetiva que los ocupantes del vehículo por detener, son delincuentes, el operador debe empuñar su arma y apuntar a los sospechosos antes que llegue a alcanzar a dicho vehículo.
16) En estos casos, ordenará a los pasajeros del asiento delantero que pongan las manos en el tablero o parabrisas y los de atrás, con las manos sobre el borde superior del asiento delantero, sin dejar de apuntar a los sospechosos hasta lograr reducirlos.
17) Cuando se ordene que salgan del vehículo, no debe permitirse nunca que lo hagan por el lado izquierdo ni tampoco todos a la vez. Deben salir uno por uno.
18) El orden más aconsejable para que bajen del vehículo es el siguiente:

    a) El de la derecha del asiento posterior
    b) El de la izquierda del asiento posterior
    c) El de la derecha del asiento delantero

Lpderecho.pe

d) El de la izquierda del asiento delantero (conductor)

19) Al salir, cada sospechoso permanecerá con las manos en alto apoyadas sobre el vehículo, con las piernas separadas y nunca juntas unos a otros, para hacer el registro respectivo o colocarse los grilletes.
20) Es conveniente retirar las llaves de contacto tan pronto hayan bajado todos los ocupantes.
21) En caso de persecución de vehículos sospechosos, se debe inmediatamente informar a la Central de Radio, la ubicación y dirección de la fuga para fines de apoyo en la intervención.
22) Las persecuciones deben realizarse a una distancia prudencial del vehículo sospechoso sin perderlo de vista.
23) Al solicitar documentos, exija la presentación directa de éstos (no recibirlos en billeteras, portadocumentos o junto a cualquier otro tipo de documentos). .

c. Uso de radio y equipo especial

1) Uso de radio

a) Es necesario transmitir los mensajes en forma clara y concisa, pronunciando correctamente el mensaje a fin de evitar errores.
b) Emplear la clave apropiada para el caso que está interviniendo, siendo concreto y breve.
c) Tener en cuenta el trabajo recargado de la Central al atender todas las llamadas de las diferentes unidades, sobre todo aquellas que realizan una intervención de riesgo.

2) Uso de la sirena

a) Debe utilizarse sólo en circunstancias muy extremas en forma disuasiva.
b) No debe ser utilizada en forma continua, sino con intervalos de cinco a diez segundos.
c) No se confíe demasiado en el tránsito libre que le proporcionará el uso de sirena, porque no todos los conductores la puedan haber percibido.
d) Sobrepase a los vehículos por el lado izquierdo .
e) El uso de las sirenas se debe efectuar con la debida anticipación para advertir a peatones y automóviles en general.
f) Las luces giratorias de emergencia o circulina, deben usarse al mismo tiempo que la sirena, tanto de día como de noche.
g) Como el uso de sirena es para casos de emergencia, tenga en cuenta que otros vehículos también puedan

Lpderecho.pe

estar usándola (ambulancias, bomberos) trate de identificar estos sonidos.

h) Al transmitir mensajes radiales, hacerlo cuando se interrumpe el uso de la sirena, dando el mensaje en forma clara y en voz alta.

4. Técnicas y procedimientos para el patrullaje acuático

a. Técnicas:

1) Realizar vigilancia y control de las embarcaciones que navegan por los ríos y lagos del territorio nacional, verificando si se encuentran realizando dicha actividad premunidas de la correspondiente autorización expedida por las autoridades del sector.
2) Ejecutar el control, incautación o inmovilización de mercaderías o especies ilícitas que pudieran ser transportadas en las embarcaciones que navegan por los ríos y lagos, procediendo a intervenirlas y formular la documentación correspondiente, poniendo a disposición de la dependencia policial más cercana al lugar de la intervención.
3) Efectuar el control e identificación de las embarcaciones que navegan por los ríos y lagos, especialmente en aquellos que lo hacen en las zonas conocidas de tráfico ilícito de drogas y contrabando, tomando las precauciones necesarias para evitar ser objeto de atentado o ataque sorpresa.
4) Realizar operativos de control, marítimo, fluvial o lacustre, previa coordinación con las naves de la Armada Peruana, destinados a identificar a personas sospechosas, requisitoriados o implicados en la comisión de delitos y faltas.
5) Efectuar labores de auxilio a las personas que se encuentren heridas o accidentadas, trasladándolas a los centros hospitalarios más cercanos.
6) Vigilar, controlar e identificar las embarcaciones que navegan en horas de la noche y madrugada, registrando los compartimientos, tomando las medidas correspondientes para evitar ataques sorpresa.
7) Realizar acción cívica en las poblaciones ribereñas en coordinación con los miembros de la Sanidad PNP, brindando atención médica a los habitantes.

b. Procedimientos

1) Antes de realizar el patrullaje marítimo, fluvial y lacustre, se deberá formular el Plan de Trabajo respectivo, que contendrá todos los puntos por recorrer (Hojas de Ruta), haciendo de conocimiento de su Comando respectivo con la debida anticipación.
2) Verificar que la nave se encuentre debidamente abastecida de combustible y con la reserva respectiva, así como las

condiciones de operatividad adecuada (extintores, luces, baterías, chalecos salvavidas, chalecos antibalas, herramientas, radio y botiquín).

3) Durante la travesía, en el ámbito fluvial y lacustre, se controlarán en cada población donde exista dependencia policial, informándose de cualquier situación cuyo conocimiento sea de interés.
4) En caso de intervención a naves cuyos tripulantes estén incursos en delitos de TID, procederán de la siguiente manera:

   a) Registro minucioso de sus ocupantes a fin de detectar armas y explosivos que pudieran llevar consigo, procediendo a su decomiso.
   b) Los efectivos PNP que intervienen tomarán las medidas del caso para evitar ataques por parte de delincuentes que pudieran viajar en otra nave; para el efecto ubicará personal PNP en la cubierta de la nave, a fin de vigilar cualquier situación de peligro, procediendo a enfrentar cualquier eventualidad.
   c) Formular el Acta de decomiso de la droga.
   d) Solicitar, si el caso lo requiere, el refuerzo necesario a su base.
   e) Remolcar la nave con sus ocupantes y la droga decomisada a la dependencia policial de cuya sede pertenece, formulando la documentación correspondiente.
   f) En caso de encontrar sujetos que hayan cometido delitos, se procederá de la siguiente manera:
   g) Practicar el registro personal de los intervenidos, incautando las armas y especies que constituyen la prueba del delito, formulando el Acta respectiva.
   h) Registrar y poner a disposición la nave con sus ocupantes y la mercadería o especies de la dependencia policial más cercana, formulando el Parte respectivo (o Acta de Intervención en los lugares de vigencia del Nuevo Procesal Penal).
   i) Si las circunstancias lo exigieran por la magnitud de los hechos, solicitará apoyo por medio de la radio u otros medios apropiados.

5. Técnicas y procedimientos para el patrullaje a caballo

a. Las medidas de seguridad en el patrullaje en acémilas son en forma general las mismas que se emplean en el patrullaje a pie y motorizado.

b. Se evitará que el Policía efectúe aisladamente su servicio en acémilas, siempre deberá realizarlo en pareja.
c. Los caballos deben ser revisados antes y después del patrullaje a fin de evitar imprevistos; asimismo, se constatará que el equipo y armamento se encuentre operativo.
d. El recorrido que efectuará la patrulla será estudiado minuciosamente en una carta geográfica, obteniéndose información adicional de personas que frecuentan por la zona, a fin de conocer los puntos críticos y la posible identidad de elementos al margen de la ley.
e. Durante su recorrido marcharán al paso manteniéndose a una distancia de 10 a 12 metros, a fin de prevenir sorpresas y protegerse mutuamente, sin perderse entre ambos el contacto visual.
f. Al inspeccionar lugares donde pueden ocultarse elementos sospechosos, un integrante de la patrulla efectuará la inspección mientras el otro lo protegerá a prudente distancia.
g. En caso de tener que pernoctar en un poblado, dejar a buen recaudo el ganado y prendas, las armas cortas y largas y el equipo, llevarlas consigo y con la seguridad del caso, prestas a ser utilizadas.
h. Dialogar con los moradores que encuentre a su paso, haciéndoles conocer que su presencia es de carácter preventivo y solicitarles información sobre elementos extraños y sospechosos en el lugar.
i. Durante su desplazamiento en zonas alejadas, tratará de entablar diálogo con las autoridades o personas notables del lugar, para apreciar la problemática policial, procurándole dar solución a aquellos posibles y brindándoles orientación del diligenciamiento policial consiguiente.
j. Durante el patrullaje en zonas alejadas prestará colaboración en el aspecto de seguridad y otras de carácter comunal en lo que estén comprometidos sus pobladores.

6. Técnicas y procedimientos para el patrullaje aéreo.

a. Verificar antes de salir al servicio el óptimo funcionamiento de la nave.
b. Contar con el Plan de Vuelo a efectuarse.
c. Estar informado debidamente de la misión a cumplir.
d. Mantener permanente comunicación con la Base y las Unidades Policiales comprometidas en la operación que se realiza.
e. Informar las novedades en forma clara, objetiva y oportuna.
f. Orientar y/o dirigir a las unidades de tierra el desarrollo de la actividad policial que se ejecuta.
g. En caso de aterrizaje se adoptarán las máximas medidas de seguridad personal y de la aeronave a fin de evitar atentados o sabotajes.
h. Verificar que la aeronave cuente con todos los equipos e implementos necesarios, de acuerdo a la operación que se realiza

(contraterrorista, narcotráfico, delincuencia común, crimen organizado, salvamento, acción cívica, etc.).

i. Otras que el conocimiento y la experiencia aconsejen.

TITULO II

PROCEDIMIENTOS EN INTERVENCIONES POLICIALES

INTERVENCIONES EN GENERAL

A. **CONCEPTO**

Es la acción inicial directa que dentro de su competencia efectúa la Policía, con el objeto de detectar una infracción, falta, delito, calamidad, accidente, etc. o simplemente para poner orden en la interrelación de las personas.

B. **CLASES DE INTERVENCIONES**

1. Intervenciones a Diplomáticos
2. Intervenciones a miembros de las FFAA. y PNP
3. Intervención a vehículos de servicio público y particulares
4. Intervención a sospechosos (Infractores de la Ley).
5. Intervención en caso de incendio
6. Intervenciones en caso de allanamiento a domicilio
7. Intervención en caso de mudanzas y traslados.
8. Intervención en caso de víctimas en vías férreas
9. Intervención por muerte repentina
10. Prestación de auxilios
11. Intervención con vehículos requisitoriados.
12. Intervención por transporte de ganado
13. Intervención en Accidente de Tránsito
14. Intervenciones a Congresistas

C. **PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN INTERVENCIONES POLICIALES**

1. **Intervenciones a diplomáticos**

De presentarse hechos policiales en los que participen miembros del Cuerpo Diplomático y/o misiones Técnicas Extranjeras con status diplomático, se procederá a:

a. Identificar al diplomático.

b. No detenerlo, por gozar de inmunidad que se hace extensiva a sus familiares.
c. Advertir al diplomático o sus familiares que hayan participado en un hecho policial, que no están obligados a concurrir a la dependencia policial. Si deciden hacerlo voluntariamente, prestarles las facilidades Hacer constar en el Parte, cuando el diplomático o sus familiares falten de palabra u obra al Policía.
d. Dar cuenta mediante Parte, informando de su actuación al Comisario de la jurisdicción.

2. **Intervenciones con miembros de la PNP y FFAA**.

a. Cuando se produzca una falta o delito en agravio de miembros de la PNP y Fuerzas Armadas.
b. Intervenir enérgicamente, prestando auxilio y protección al miembro de la PNP o FF.AA. agraviado.
c. Solicitar la ayuda necesaria, a fin de imponer la autoridad.
d. Aprehender y conducir a los agresores a la dependencia policial.
e. Conducir a los heridos al Centro Asistencial más próximo para su atención.
f. Registrar e incautar las armas o instrumentos de agresión.
g. Identificar a los presuntos autores, así como a los testigos, anotando sus generales de ley.
h. Formular el Parte de Ocurrencia Reservado, dando cuenta del hecho, poniendo a disposición de la dependencia policial de la jurisdicción a los presuntos autores; así como, las armas e instrumentos empleados en el delito o falta cometida.
i. Cuando se cometan delitos, faltas e infracciones por parte de los miembros de la PNP y Fuerzas Armadas, se procederá a:

1) Comunicar a la Policía Militar, Naval o Aérea, si se trata de personal de tropa de las Fuerzas Armadas.
2) Comunicar a su Comando o Unidad donde presta servicios., si se trata de Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas.
3) Procurar la intervención de un Oficial PNP, si se trata de un Oficial de las Fuerzas Armadas o PNP.
4) Intervenir cautelosamente a fin de superar el incidente.
5) De existir lesiones, conducir al agredido al Centro Médico o Puesto Asistencial.
6) Determinar la identidad, solicitando la presentación del Documento Nacional de Identidad, Carnet de Identidad Personal, Papeleta de Vacaciones, Permiso, etc.
7) Tratarlo correctamente, de conformidad a su grado jerárquico.
8) De negarse a su identificación, deberá interpretarse como una renuncia al tratamiento que le corresponde como miembro de las FF.AA. o PNP, por lo que deberá ser conducido a la dependencia policial que corresponda.
9) Solicitar el apoyo necesario de acuerdo a las circunstancias.
10) Tomar nota de los testigos presenciales.
11) Comunicar que debe acompañarlo a la dependencia policial.

12) Emplear la fuerza compatible para asegurar el respeto a la Ley.
13) En caso de ser atacado, ser ostensible o manifiesta la intención de atacar por parte del intervenido, emplear la fuerza necesaria para repeler la agresión.
14) Incautar los instrumentos empleados en el delito o falta cometida y realizar las indagaciones del caso.
15) Formular el Parte de Ocurrencia Reservado, dando cuenta de los hechos, poniendo a disposición de la autoridad policial al intervenido, así como las armas y evidencias incautadas.

3. **Intervención a vehículos de servicio público y particulares en actitud sospechosa.**

a. Adoptar las medidas de seguridad apropiadas.
b. Evitar daños y molestias innecesarias a los demás pasajeros.
c. Hacer salir al intervenido.
d. Practicar el registro preliminar.
e. Incautar armas y demás evidencias.
f. Inspeccionar el vehículo en busca de pruebas.
g. Identificar víctimas y testigos.
h. Tomar nota de la placa de registro del vehículo así como las generales de ley del conductor.
i. Dar cuenta mediante Parte de Ocurrencia, poniendo a disposición de la dependencia policial al sospechoso, en caso de estar involucrado en infracciones a la Ley, así como las armas y evidencias que incaute.

4. **Intervención a sospechosos.**

a. Existen ciertos indicativos para determinar la condición de sospechosos:
b. Aspecto, vestimenta inusual o actitud pre-delictiva, etc.
c. Portar bultos, maletas, cajas, etc., particularmente en horas de la noche.
d. Evitar el encuentro con la Policía, o mostrarse nervioso a su presencia.
e. Aparentar ebriedad o sueño.
f. Merodear por entidades bancarias o similares, en momentos de afluencia de público u hora de cierre.
g. Actitud de abandono y ociosidad, en calles oscuras, playas de estacionamiento, parques, etc.
h. Comportamiento raro, actitud furtiva, etc.
i. Determinada la condición de sospechoso de una persona, proceder a:

1) Identificarlo.
2) Interrogar sobre el motivo de su presencia.
3) Adoptar las medidas de seguridad que corresponden.
4) Evitar siempre discusiones o responder a las provocaciones.

Laley.pe

5) Emplear la fuerza necesaria para hacer prevalecer el imperio de la ley o repeler una agresión.
6) Efectuar el registro preliminar, incautándose armas, evidencias incriminatorias y objetos de dudosa procedencia, procediendo luego a su detención, de ser el caso.
7) Dar cuenta mediante Parte, poniendo a disposición de la Comisaría al sospechoso, así como las armas y evidencias incautadas.
8) Estacionamiento en parques, vías rápidas, callejones, vías angostas y otras.

5. **Intervención en casos de incendios**

a. Incendio de Inmuebles

1) Dar aviso de inmediato a la dependencia policial y a la Compañía de Bomberos.
2) Colaborar en la evacuación de las personas que se encuentran en el interior del inmueble.
3) Prestar auxilio a los heridos, conduciéndolos al Centro Asistencial más próximo.
4) Aislar el lugar, a fin de facilitar la labor de los bomberos y evitar actos de rapiña.
5) En los casos de incendios de casas comerciales, salvaguardar e incautar los libros de contabilidad para posterior examen, y determinar si el siniestro fue ocasional o provocado.
6) De no existir Compañía de Bomberos, organizar a los voluntarios para extinguir el incendio o evitar su propagación.
7) Indagar acerca del posible origen, incautando las evidencias que se encuentre.
8) Identificar al propietario, implicados y testigos.
9) Tomar nota de los fallecidos o heridos como consecuencia del incendio.
10) Formular el Parte de Ocurrencia, dando cuenta del hecho a la Comisaría de la jurisdicción, poniendo a su disposición a los autores, así como las evidencias incautadas. Se deberá dar cuenta a la Comisaría de la jurisdicción independientemente de si la Unidad Policial especializada asume competencia en el hecho.

b. Incendio de vehículos

1) Intervenir en la evacuación de los ocupantes.
2) Auxiliar a los heridos.
3) Desviar el tránsito y aislar el lugar para evitar la ampliación del siniestro y evitar robos o daños a otros vehículos y personas.
4) Tratar de apagar el incendio, o colaborar para este fin, empleando extinguidores, tierra, yeso o cualquier otro material, para combatir el fuego.

Lpderecho.pe

5) Comunicar a la Compañía de Bomberos y a la dependencia policial que corresponda.
6) Una vez dominado el incendio, retirar el vehículo, de manera que no interfiera el libre tránsito.
7) Identificar al conductor y ocupantes.
8) Tomar nota de las características del vehículo.
9) Indagar sobre el posible origen del siniestro.
10) Identificar a los fallecidos y heridos, así como los daños materiales, como consecuencia del incendio.
11) Dar cuenta mediante Parte, informando del hecho a la dependencia policial que corresponda, precisando las circunstancias, daños personales y materiales.

c. Incendio de Plantas Industriales

1) Auxiliar a los heridos.
2) Ayudar a los atrapados a salir de la zona del siniestro.
3) Desviar el tránsito y aislar las zonas del siniestro.
4) Comunicar a las Compañías de Bomberos más próximas así como a la Comisaría, que corresponda.
5) Indagar sobre la causa del siniestro.
6) Comunicar a todos los vecinos de la zona para que la evacuen.
7) Adoptar las medidas para evitar mayores daños por explosiones u otros siniestros que puedan ocurrir por la calidad de las materias inflamables o explosivos que utilicen en el local para su industria.
8) Facilitar el empleo de arados o tractores para la apertura de trincheras, así como palas, picos, sierras (en zonas abruptas), etc., a fin de evitar la propagación del incendio.
9) Identificar a los fallecidos, heridos y desaparecidos, como consecuencia del incendio, y establecer los daños materiales ocasionados.
10) Dar cuenta mediante Parte, informando de las circunstancias del hecho a su Unidad poniendo a disposición a los detenidos y evidencias incautadas.

6. **Intervención en caso de allanamiento a domicilio.**

Es procedente, legal y obligatorio en los casos de:

1) Flagrante delito de consumación instantánea o de peligro inminente de su perpetración.
2) Tener que evitar un mal grave a sí mismo, a los moradores o a un tercero.
3) Tener que cumplir un deber de humanidad.
4) Con autorización del propietario del inmueble.
5) Por mandato judicial
6) En los casos de flagrancia de delitos permanentes se deberá contar con la autorización judicial respectiva.

7) Debe constar plenamente dicho procedimiento en el documento policial que se formula para la autoridad competente, teniendo especial cuidado en:
   - Evitar causar daños innecesarios.
   - Detener a los presuntos autores o requisitoriados, buscar e incautar evidencias.
   - Citar a los agraviados y testigos.
   - Dar cuenta mediante Parte, informando acerca de las circunstancias del hecho a su Unidad, poniendo a su disposición al detenido, así como las evidencias incautadas.

7. **Intervención en caso de mudanzas y traslados.**

a. La especie valorada por mudanza, será expedida por el Banco de la Nación y visada por el Comisario, previa presentación de:

1) Los recibos de alquiler, pago de agua u otros que demuestran la residencia en el lugar desde donde se muda o traslada.
2) La lista de bienes muebles que serán trasladados.
3) Los datos del vehículo en el que se realiza la mudanza, así como los del conductor y ayudantes.
4) La dirección del lugar de destino (nueva residencia).

b. El Policía de Servicio de Calle cuando intervenga en estos casos, exigirá:

1) Solicitar la Especie valorada de mudanza y autorizada por el comisario.
2) Verificar la conformidad de muebles y enseres con los datos contenidos en el documento (lista de bienes que se trasladan visada por el Comisario) y el nombre del propietario.
3) Identificación del conductor y número de placa de rodaje del vehículo.
4) Para el traslado de muebles vendidos por casas comerciales, la factura o boleta de venta respectiva.
5) Para el traslado de muebles y enseres objeto de lanzamiento judicial, el Acta correspondiente con la indicación de tal acción y la relación de los mismos.

c. De comprobarse mudanza o traslado sin el respectivo documento, (mudanza clandestina), o disconformidad en la naturaleza, número o características, con las consignadas en el mismo, se procederá a:

1) Identificar al conductor y verificar la conformidad de la placa de rodaje del vehículo, con la licencia de conducir y tarjeta de propiedad, respectivamente.
2) Remitir a la Dependencia Policial al conductor, ayudantes, vehículos, muebles y enseres para su esclarecimiento.
3) Formular el Parte de Ocurrencia respectiva.

LpDerecho.pe

d. Está prohibido el traslado de muebles o mudanza (**aunque esté autorizada**), después de las 18:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente. En este caso, se aplica el procedimiento de la mudanza clandestina.

8. **Intervención en caso de víctimas en vías férreas**

a. En Zona Urbana

1) Auxiliar a los heridos.
2) Practicar la inspección técnico policial (ITP), perennizando la escena mediante toma fotográfica, filmadora, levantar croquis, etc.
3) Comunicar a la Dependencia Policial, que notifique al Fiscal para la autorización de levantamiento del cadáver.
4) Aislar el lugar hasta la llegada de las autoridades correspondientes.
5) Seguir el procedimiento señalado para la intervención en hechos contra la vida, el cuerpo y la salud.
6) Dar cuenta mediante Parte, informando del hecho al Comisario, poniendo a su disposición al presunto responsable si es que procede, así como las evidencias incautadas.

b. En la Zona Rural

El inspector del Tren o el Jefe del Tren, auxilia a los heridos y retira los cadáveres de la vía férrea, para continuar la marcha, dando aviso a la Comisaría PNP más próxima cuyo personal procederá a:

1) Prestar auxilio a los heridos.
2) Dar aviso al Fiscal de Turno.
3) Constituirse al lugar para practicar la ITP y perennizar la escena, levantar croquis, etc.
4) Seguir el procedimiento señalado para la intervención en los hechos contra la vida, el cuerpo y la salud.
5) Dar cuenta mediante Parte, informando del hecho, y poniendo a disposición del Comisario al presunto responsable, si lo hubiera, con las evidencias incautadas.

Preservación de elementos probatorios

El Policía en el lugar del hecho, para preservar las pruebas procederá a:

- Aislar el lugar, impidiendo el ingreso de personas no autorizadas.
- Registrar en una libreta de apuntes, todo lo relacionado con las pruebas, tales como: lugar donde fue encontrada, hora, fecha, nombres de testigos, etc.

Lpderecho.pe

- Evitar que los involucrados en el hecho manipulen las pruebas por que pueden alterarlas, destruirlas o sustituirlas.
- Formular el Parte dando cuenta del hecho.

9. **Intervención por muerte repentina**

Despejar y aislar la zona, alejando a curiosos, parientes, periodistas, etc.

a. Indagar acerca de las circunstancias de la muerte.
b. Evitar la sustracción de objetos, prendas, dinero, etc.
c. Identificar testigos procediendo a interrogarlos.
d. Proteger el lugar de los hechos y evitar que el cadáver sea tocado o movido.
e. Comunicar a la Dependencia Policial del sector para que se haga de conocimiento del Fiscal.
f. Evitar la opinión respecto a la causa de fallecimiento o cómo se produjeron los hechos.
g. Prestar especial atención a los indicios acusadores que pudieran presentar las personas que se encuentran en el lugar de los hechos.
h. Dar seguridad al lugar de los hechos, hasta que se haga presente el personal PNP de la unidad especializada y Representante del Ministerio Público.
i. Prestar toda la colaboración del caso al personal encargado de la investigación.
j. Dar cuenta al Comisario de la jurisdicción, mediante Parte de Ocurrencia, sobre la intervención efectuada, pormenorizando los hechos suscitados.

10. **Prestación de auxilios.**

a. A personas en peligro, enfermas, necesitadas, etc.

1) Procurar conjurar el peligro, ofreciéndoles la protección necesaria.
2) Atenderlas en las mejores condiciones, solicitando una ambulancia u otro vehículo procurándoles tratamiento en farmacias, consultorios, clínicas, hospitales, etc.
3) Cooperar para que puedan movilizarse, subir a vehículos, efectuar llamadas telefónicas, etc.
4) Indagar sobre la situación de personas que se encuentren tendidas en el grass, bancos o pavimento, en calle y parques.
5) Socorrer a las personas que hayan sufrido ataques (epilépticos, cardiacos, etc.), solicitando la intervención de un médico, o su tratamiento en una clínica u hospital.
6) Dar cuenta mediante Parte, informando de su intervención a la Dependencia Policial correspondiente.

b. A mujeres, ancianos, niños, invidentes y limitados físicos, etc.

Lpderecho.pe

1) Atenderlos con solicitud cada vez que sea menester.
2) Impedir que sea objeto de abuso, burla, agresión, sustracción, explotación, etc.
3) Ayudarlos a cruzar las pistas, abordar y bajar vehículos, etc.
4) Orientarlos acerca de las medidas convenientes para su seguridad.

c. A los Turistas.
1) Ofrecer siempre un trato atento, amable y cortés.
2) Orientarlos acerca de los servicios de hoteles, taxis, casas de cambio, restaurantes, espectáculos, etc.
3) Protegerlos de la acción de elementos inescrupulosos que intenten sorprenderlos, engañarlos o atacarlos.
4) Proporcionarles información clara, completa y veraz.

11. **Intervención con vehículos requisitoriados.**

a. Identificar al conductor, haciéndole conocer la orden de captura del vehículo. Solicitarle la Tarjeta de Propiedad del vehículo.
b. Formular el Acta de Situación del vehículo
c. Formular el Parte de Ocurrencia y poner el vehículo a disposición de la Comisaría de la Jurisdicción donde fue intervenido.
d. De poner resistencia el conductor, ponerlo a disposición de la Comisaría, con el parte formular el Ocurrencia, adjuntando el Acta de Registro Personal.
e. Si el vehículo se encuentra en reparación en algún taller o factoría, formular el Acta de inmovilización y citar al propietario o administrador a la Comisaría PNP de la jurisdicción.
f. Formular el Parte Policial dirigido a la Comisaría del sector dando cuenta de la inmovilización

12. **Intervención por transporte de ganado**

a. El control se aplicará en el caso de las marcas, en el ganado bovino y equino, y las señales en el ganado ovino, caprino, porcino, llamas y alpacas.
b. Se exigirá al propietario el Certificado de marca o señal, expedido por la Dirección Regional Agraria, y al comprador el Certificado de Compra Venta, sellado y firmado por la autoridad política del lugar.
c. Cuando el comprador y el vendedor son analfabetos estamparán sus huellas dactilares en el certificado de compra venta que expide la autoridad política del lugar.
d. La Dirección Regional otorgará el Certificado Sanitario para el tránsito interno de ganado sin marca o señal sólo con fines de beneficio.
e. Para el caso de más de 3 transferencias, la propiedad del ganado se acreditará sólo con el Certificado de Venta.

f. La señal se aplicará en las orejas mediante inscripciones variables, siendo obligatoria solo para empresas, granjas o medianos propietarios dedicados a la crianza con fines de producción y comercialización.

g. Cometen infracción, los propietarios que no marquen o señalen su ganado, que marquen y señalen su ganado en regiones no establecidas o hayan dejado de usar marca o señal sin conocimiento de la Dirección Regional Agraria.

h. En caso de la detección o hallazgo de ganado presuntamente robado, pondrá a disposición de la comisaría para las investigaciones correspondientes.

i. En lo concerniente a documentos de identidad personal del conductor, indagar su procedencia y destino, brevete y Tarjeta de Propiedad, debiendo ser anotado en el Registro respectivo.

j. El signo que identifique a los Departamentos serán los números naturales del 01 al 24, siendo la numeración de cada departamento la que corresponda a cada Región Agraria, conforme al siguiente detalle:

Tumbes……....	01
Piura……..…	02
Lambayeque…….....	03
La Libertad……...	04
Ancash……..….	05
Lima y Callao……..….	06
Ica……	07
Arequipa…….....	08
Moquegua……	09
Tacna……..……..	10
Cajamarca……..……..	11
Amazonas……..…..	12
San Martín……..…..	13
Huanuco……..….	14
Pasco…….....	15
Junín……..……	16
Huancavelica……	17
Apurimac……	18
Ayacucho……..……..……	19
Cusco……..	20
Puno……	21
Loreto……..	22
Ucayali……	23
Madre de Dios……	24

13. **Intervenciones en Accidentes de Tránsito**

Los procedimientos que adoptará el miembro de la PNP al tener conocimiento del hecho, será el siguiente:

Accidentes de Tránsito con consecuencia fatal

Lpderecho.pe

a. Aislar o demarcar la zona de conflicto.
b. Identificar a los conductores de los vehículos participantes en el accidente de tránsito.
c. Solicitar la Licencia de Conducir y las Tarjetas de Propiedad Vehicular, DNI y SOAT.
d. Cubrir los cadáveres con una manta o material que cumpla esta función.
e. Comunicar del hecho a la Central de Radio, solicitando la presencia del fiscal y médico legista para el levantamiento del cadáver.
f. Solicitar la presencia del personal de la Comisaría de la Jurisdicción y de Unidad de Investigación de Accidentes de Tránsito, encargados de la investigación.
g. Examinar los vehículos y registrar los daños materiales y desperfectos, anotando el sentido de la circulación que seguían las Unidades de Tránsito antes del accidente. Identificar las posibles fugas de combustible que puedan causar explosiones.
h. Tratar de identificar a las personas fallecidas.
i Proteger las pertenencias de los fallecidos.
j. Indagar sobre lo sucedido entrevistando a los testigos del accidente.
k. Tomar nota sobre la identidad y domicilio de los testigos.
l. Localizar y proteger las evidencias: restos de vidrios, pintura, huellas de frenada, trozos de tela, manchas de sangre, etc.
m. Examinar y registrar las abolladuras, manchas, desperfectos, y otros vestigios de los vehículos comprometidos en el accidente.
n. Formular la relación de las pruebas y bienes de los fallecidos, recogidas en el lugar del accidente, mediante acta.
o En caso de haberse dado a la fuga el chofer causante, recopilar entre los testigos presenciales la información que permita su captura o que procure la identificación del vehículo. Verificar la existencia de cámaras de seguridad por las inmediaciones.
p. Formular el Acta de Situación vehicular de las unidades móviles que participaron en el accidente de tránsito.
q. Formular el Parte de Ocurrencia a la Comisaría de la Jurisdicción, poniendo a disposición a los conductores, vehículos con su respectivas llaves de contactos, Licencias de Conducir, Tarjetas de Propiedad, SOAT y Actas de Situación Vehicular y hallazgo de los bienes de los agraviados.

14.- **Intervención a Congresistas de la República**

a. Identificar al Congresista
b. No procede su detención, salvo delito flagrante debiendo de ser puesto a disposición del Congreso de la República o de la Comisión Permanente dentro de las 24 horas.
c. Dar cuenta mediante Parte, informando de su actuación a la Comisaría de la Jurisdicción del lugar de la intervención.

INTERVENCIONES ESPECIALES

A. CONCEPTO

Son Intervenciones Policiales Especiales, aquellas que se efectúan a solicitud o a instancia de la Autoridad Competente, Mandato Judicial, solicitud de las Autoridades Municipales, de Sanidad o de Oficio en casos de Flagrancia, en infracciones a Leyes y Reglamentos Especiales.

En muchos de estos casos, si bien existe competencia de la PNP para las intervenciones, entendiéndose que los infractores deberán obedecer las indicaciones de la Policía en aplicación del principio de autoridad, son las autoridades administrativas las que tienen la potestad sancionadora (Imposición de multas, clausura de locales, etc.), de acuerdo a sus atribuciones.

B. CLASES DE INTERVENCIONES ESPECIALES

1. En establecimientos de venta de comidas, refrescos y bebidas alcohólicas.
2. En salones públicos de baile, locales, peñas y similares
3. En salas de billar, bochas y otros análogos
4. En salones de juego, bingos y similares
5. En locales de esparcimiento manual, visual y auditivo.
6. En ferias
7. En hospedajes
8. En bares, clubes nocturnos, cabarets y similares
9. En salas de masaje corporal
10. En casas de citas
11. En prostíbulos
12. En el comercio ambulatorio
13. En garajes, factorías y talleres de reparación de vehículos
14. Establecimientos que negocian con productos o repuestos usados

C. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES

1. En establecimientos de venta de comidas, refrescos y bebidas alcohólicas

a. Están comprendidos los siguientes establecimientos:

1) Restaurantes
2) Bar Restaurantes
3) Bodega o Pulpería
4) Salones de Té y Café, Fuentes de Soda, Heladerías, Pastelerías, Dulcerías, Fruterías, Venta de Refrescos, etc
5) Bares y Cantinas

lpderecho.pe

6) Licorerías.

b. Los establecimientos (salones de té, café, y otros y kioscos de expendio de comida, etc.), quedan prohibidos de ofrecer bebidas alcohólicas al público. Sin embargo es posible que algunos locales tengan licencias especiales para la venta de bebidas alcohólicas en determinados horarios y cantidades.

c. El Procedimiento Policial a observarse en caso de constatarse infracciones en estos lugares, es el siguiente:

1) Verificar que la Licencia Municipal de Funcionamiento se encuentre en vigencia.
2) De funcionar después de las 23.00 horas, solicitar la Licencia Especial.
3) Verificar la autorización municipal para el expendio de bebidas alcohólicas.
4) Verificar la observación del orden y moralidad así como el respeto a la tranquilidad diurna y nocturna del vecindario.
5) Verificar la existencia del Libro de Reclamaciones, en caso de no poseerlo, formular el parte de ocurrencia para que la Comisaría informe de ello a INDECOPI.
6) Formular el Parte de Ocurrencia policial.

2. En salones públicos de baile, locales, peñas y similares

a. Verificar la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.
b. De funcionar después de la 23.00 horas, solicitar la Licencia Especial.
c. Verificar que en estos locales se guarden los requisitos de decoro, seguridad e higiene, de acuerdo a la normatividad técnica correspondiente.
d. Verificar la existencia del Libro de Reclamaciones.
e. Intervenir cuando se cometan actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.
f. Citar a los conductores o administradores que permitan actos reñidos con la moral o el ingreso de menores de edad.
g. Verificar la existencia del Libro de Reclamaciones, en caso de no poseerlo, formular el parte de ocurrencia para que la Comisaría informe de ello a INDECOPI.
h. Formular el Parte de Ocurrencia policial.

3. En Salas de billar, bochas y otros análogos

a. Verificar la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.
b. De funcionar después de las 23.00 horas, solicitar la Licencia Especial.
c. En caso de expendio de comidas, bebidas alcohólicas y refrescos, verificar la licencia respectiva.
d. Evitar que ingresen menores de edad a los establecimientos de billar y billas.

Lpderecho.pe

e. En caso de encontrar menores de edad en estos ambientes, ponerlos a disposición de la Comisaría para la entrega a sus padres y la comunicación a la Fiscalía de Familia y a la Municipalidad.
f. Verificar la existencia del Libro de Reclamaciones, en caso de no poseerlo, formular el parte de ocurrencia para que la Comisaría informe de ello a INDECOPI.
g. Formular el Parte de Ocurrencia Policial

4. En casinos de juego, bingos y similares.

a. Verificar la vigencia de la Licencia de Funcionamiento
b. Verificar que se coloque a la vista del público un ejemplar de las disposiciones reglamentarias, el horario de funcionamiento y las reglas a las cuales deben sujetarse los distintos juegos.
c. Verificar que se observe el orden, la moralidad y se respete la tranquilidad del vecindario.
d. Verificar la existencia del Libro de Reclamaciones, en caso de no poseerlo, formular el parte de ocurrencia para que la Comisaría informe de ello a INDECOPI.
e. Formular el Parte de Ocurrencia policial.

5. En locales de esparcimiento manual, visual y auditivo

a. Verificar la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.
b. Impedir el ingreso de los menores NO Autorizados según licencia o disposición.
c. En caso de encontrar menores de edad en estos ambientes, cuyo ingreso no esté autorizado, ponerlos a disposición de la Comisaría para la entrega a sus padres y la comunicación a la Fiscalía de Familia y a la Municipalidad.
d. Verificar que en estos locales se observe el orden, la moralidad y se respete la tranquilidad del vecindario.
e. Verificar la existencia del Libro de Reclamaciones, en caso de no poseerlo, formular el parte de ocurrencia para que la Comisaría informe de ello a INDECOPI.
f. Formular el Parte de Ocurrencia Policial

6. En ferias

a. Verificar la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.
b. Impedir la práctica del juego de envite o azar.
c. Velar porque se respete la tranquilidad del vecindario.
d. Formular el Parte de Ocurrencia Policial.

7. En hospedajes

a. Están comprendidos los siguientes Grupos y Categorías.

GRUPO CATEGORIA

- Hoteles 5,4,3,2 Estrellas
- Hoteles Residenciales 5,4,3,2 Estrellas
- Hostales 3,2,1 Estrellas
- Hostales Residenciales 3,2,1 Estrellas
- Pensiones 3,2,1 Estrellas
- Centros vacacionales 3,2,1 Estrellas.

b. El Procedimiento Policial en estos casos es como sigue:

1) Verificar la Licencia de Funcionamiento.
2) Verificar la existencia del Libro de Reclamaciones, en caso de no poseerlo, formular el parte de ocurrencia para que la Comisaría informe de ello a INDECOPI.
3) En caso de constatar que las habitaciones son alquiladas para fines extraños a su propia finalidad, procederá a:

   a) Identificar al usuario y acompañante
   b) Requerimiento del Registro de Huéspedes.
   c) Consignar la hora de infracción y razón social del establecimiento.
   d) Formular el Parte de Ocurrencia Policial, para que la Comisaría del sector proceda a las investigaciones e informe a la autoridad competente

4) En caso de constatar que se cometen desordenes o inmoralidades, se atente contra la tranquilidad del vecindario y de su derecho al reposo nocturno, procederá:
   a) Impedir la realización de dichos actos.
   b) Identificar a los protagonistas.
   c) |Requerimiento del Registro de Huéspedes.
   d) Consignar la hora de infracción y razón social de establecimiento.
   e) Formular el Parte de Ocurrencia Policial.
   f) Poner a disposición de la Comisaría PNP a mujeres que ejerzan el meretricio clandestino.

8. En bares, clubes nocturnos, cabarets y similares.

a. Verificar la Licencia de Funcionamiento.
b. Verificar la existencia del Libro de Reclamaciones, en caso de no poseerlo, formular el parte de ocurrencia para que la Comisaría informe de ello a INDECOPI.
c. Verificar que los bares, clubes nocturnos y cabarets funcionen sólo hasta la hora que figura en la respectiva autorización.
d. Verificar que las acompañantes de baile sean mayores de edad y estén provistas de Carnet Sanitario con las Certificaciones de control periódico epidemiológico, serológico, tebeciano y examen

Lpderecho.pe

de Elisa, expedidos por la repartición del Ministerio de Salud, dichas acompañantes deben permanecer hasta el cierre del local.

e. En caso de que las artistas y acompañantes de baile sean extranjeras, solicitar su Carnet Sanitario, Carnet de Extranjería y autorización de trabajo en el país.

f. Conducir a las mujeres que carecen de Carnet Sanitario a la Comisaría PNP, a fin de ser remitidas al control respectivo en el Área de Salud.

g. Verificar que los menores de edad no ingresen a estos establecimientos ni trabajen en ellos.

h. En caso de encontrar menores de edad trabajando en estos lugares, comunicar al Ministerio Público y trasladar a las menores a la Comisaría, procediendo asimismo, a la detención de los administradores y responsables del local.

i. Constatar que el funcionamiento de estos locales no perturbe la tranquilidad del vecindario debiendo reunir los requisitos necesarios de decoro, seguridad, sanidad y moralidad en sus actividades.

j. No permitir el funcionamiento de locales que hayan sido clausurados definitivamente en fechas anteriores.

k. Formular el Parte de Ocurrencia policial.

9. En salas de masaje corporal

a. Verificar la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.

b. Verificar la existencia del Libro de Reclamaciones, en caso de no poseerlo, formular el parte de ocurrencia para que la Comisaría informe de ello a INDECOPI.

c. Verificar en el Legajo respectivo que el personal que trabaja en dicho establecimiento sea especialista en masajes.

d. Verificar que los menores de edad no tengan acceso a estos establecimientos, no deben trabajar en ellos.

e. Tener presente que estos lugares suelen ser fachadas de personas que se dedican al proxenetismo y a la trata de personas

f. Constatar de que no se ejerza la prostitución en dicho local.

g. Verificar que se observen el orden, moralidad, la tranquilidad del vecindario.

h. Formular el Parte de Ocurrencia policial.

10. En casas de cita

a. Verificar la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.

b. Verificar la existencia del Libro de Reclamaciones, en caso de no poseerlo, formular el parte de ocurrencia para que la Comisaría informe de ello a INDECOPI.

c. Verificar que la conductora del establecimiento sea persona mayor de edad.

d. Verificar que el ingreso sea exclusivamente para parejas (hombre y mujer) mayores de edad.

e. Constatar la NO permanencia de mujeres, práctica de baile, música, venta de licor y comercialización de objetos.

Lpderecho.pe

f. Verificar el NO acceso de menores de edad, ni deben trabajar en estos establecimientos.
g. Constatar que su ubicación sea en lugares apartados de zonas urbanas.
h. De constatarse alguna irregularidad citar al conductor del establecimiento.
i. Formular el Parte de Ocurrencia Policial.

11. En prostíbulos

a. Verificar la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.
b. Verificar la existencia del Libro de Reclamaciones, en caso de no poseerlo, formular el parte de ocurrencia para que la Comisaría informe de ello a INDECOPI.
c. Verificar que el / la conductora del establecimiento sea persona mayor de edad.
d. Verificar que el local funcione en el horario de las 19.00 y 06.00 horas del día siguiente o en el autorizado por la licencia.
e. Constatar que su ubicación sea en lugares apartados de las zonas urbanas.
f. Solicitar a cada una de las mujeres su Carnet Sanitario, expedido por la dependencia del Ministerio de Salud, con el Control Periódico, Epidemiológico, Sexológico, Tebeciano y Examen de Elisa.
g. Verificar que las mujeres que ejercen el meretricio sean mayores de edad.
h. Verificar el NO acceso de menores de edad a estos locales, ni que trabajen en ellos.
i. Constatado el funcionamiento de Prostíbulos Clandestinos, los conductores y mujeres serán puestos a disposición de la Comisaría PNP respectiva.
j. De constatarse que las mujeres carecen de Carnet Sanitario y son menores de edad, se les conducirá a la Comisaría PNP, y procederá a la detención de los administradores y encargados del local.
k. Formular el Parte de Ocurrencia, dando cuenta de la infracción constatada.

12. En el comercio ambulatorio

a. Se deberá conocer las disposiciones del Municipio con relación al comercio ambulatorio permitido (zonas, áreas), debiendo en todo caso apoyar a la autoridad Municipal cuando lo solicite.
b. Controlará que los comerciantes se encuentren en las zonas permitidas.
c. Impedirá que se ubiquen en lugares que afecten la seguridad y libre circulación peatonal y vehicular.
d. Estará atento a denuncias o constatación de mercaderías de dudosa procedencia, alimentos y bebidas adulteradas o en estado

de descomposición, procediendo conforme a lo establecido en los capítulos pertinentes.

13. En garajes, factorías y talleres de reparación de vehículos

a. En vista de la serie de robos de vehículos motorizados o bien que se encuentren ocultos como consecuencia de accidentes de tránsito en que han incurrido; es necesario el control, procediendo a:
1) Solicitar al propietario o administrador del establecimiento el libro o registro de los vehículos que se atienden, con la indicación de todas las características de los mismos.
2) Contrastar las características de los vehículos con las tarjetas de propiedad en poder de los conductores del establecimiento.
3) En caso de encontrar vehículos que no se encuentren registrados en el Libro correspondiente, proceder a la inmovilización de los mismos hasta el estabelecimiento de su situación.
4) Formular el Parte de Ocurrencia respectivo, cuando se constate infracción citando a la Comisaría al responsable.

14. Establecimientos que negocian con productos o repuestos usados

a. Solicitar a los conductores de estos establecimientos, la documentación sustentatoria de la mercadería que se encuentra en el local.
b. Identificar la mercadería que no posee documentación sustentatoria e inmovilizarla mediante actas hasta que sustente la procedencia legal de la misma en la Comisaría del sector, para lo cual se le notificara.
c. Solicitar a los conductores de estos establecimientos, la factura comercial correspondiente.
d. Proceder a la incautación de los repuestos que no posean la factura comercial y cuya procedencia sea dudosa.
e. Levantar acta de incautación en presencia del Representante del Ministerio Público.
f. Citar al infractor.
g. Formular el Parte de Ocurrencia respectivo.

TITULO III

PROCEDIMIENTOS EN LAS CONSTATACIONES, REGISTROS, INSPECCIONES Y EN EL LUGAR DE LOS HECHOS EN CASO DE DELITOS

CONSTATACIONES

LPderecho.pe

A. CONCEPTO

Es la verificación In-Situ, que realiza la Policía a petición de otras autoridades, de Parte de Ocurrencia interesada y/o de oficio, dejando constancia escrita del hecho en un Parte de Ocurrencia o en el Libro de Ocurrencias.

B. CLASES DE CONSTATACIONES

1. Constatación de daños materiales.
2. Constatación de mudanza clandestina
3. Constatación de abandono de hogar
4. Constatación de desperfectos y averías en la vía pública
5. Constatación de atentado al orden ecológico
6. Constatación de vehículos abandonados
7. Constatación de domicilio y centro de trabajo de procesados
8. Constataciones de supervivencia
9. Constataciones de supervivencia de padres
10. Otros.

C. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES

1. Constatación de daños

a. Constatar el daño
b. Practicar la inspección técnico policial, determinando las características del bien y de los daños.
c. Averiguar las circunstancias y móviles
d. Identificar y detener al autor(es)
e. Detención sólo en caso flagrante.
f. Efectuar el registro personal al autor(es).
g. Identificar y entrevistar testigos.
h. Incautar evidencias.
i. Citar al agraviado para que asiente la denuncia.
j. Dar cuenta mediante Parte de Ocurrencia.

2. Constatación de mudanza clandestina

a. Constituirse al inmueble acompañado del denunciante.
b. Verificar si el local se encuentra abandonado.
c. De encontrarse cerrado (con candado) indagar por las llaves entre los vecinos, indicar al denunciante que acuda a la Comisaría.
d. Identificar a la persona que realizó la mudanza clandestina.
e. Dar cuenta mediante Parte de Ocurrencia.

3. Constatación de abandono de hogar

a. Constituirse al inmueble indicado, acompañado del (la) denunciante.
b. Solicitar la presentación de los recibos de alquiler, luz, agua, etc. para certificar la identidad de los ocupantes del inmueble.

Lpderecho.pe

c. Verificar la ausencia de la Parte de Ocurrencia denunciada.
d. Indagar si la persona denunciada residía habitualmente en el inmueble y si lo ha abandonado recientemente.
e. Indagar sobre la posible dirección domiciliaria del (la) cónyuge ausente.
f. Informar mediante Parte de Ocurrencia.

4. Constatación de supervivencia

a. Constituirse al inmueble fijado como domicilio.
b. Identificar al interesado con sus documentos personales, recibos, etc.
c. Si se tratara de menores, identificarlos con la partida de nacimiento, DNI., carnet de colegio, etc.
d. Informar mediante Parte de Ocurrencia .

5. Constatación de desperfectos y averías en la vía pública

a. Verificar la deficiencia.
b. Adoptar las medidas de seguridad convenientes
c. Comunicar a la Comisaría PNP y a la entidad que corresponda para su reparación.
d. Identificar a la persona o entidad responsable.
e. Dar cuenta mediante Parte de Ocurrencia.

6. Constatación de atentados contra el orden ecológico

a. Verificar la denuncia.
b. Identificar la causa.
c. Notificar a la persona responsable y citarlo a la Comisaría PNP.
d. Garantizar la tranquilidad y bienestar pública.
e. Exigir el cumplimiento de la reglamentación correspondiente.
f. Formular el Parte de Ocurrencia.

7. Constatación de vehículos abandonados

a. Verificar el vehículo, tomando las seguridades del caso.
b. Efectuar una investigación preliminar entre los vecinos.
c. Comunicar telefónicamente a la dependencia policial de la jurisdicción.
d. Verificar si se trata de un vehículo robado
e. Adoptar las medidas que eviten el desmantelamiento.
f. Dar cuenta mediante Parte de Ocurrencia.

8. Recepción y registro de los mandatos judiciales

a. Procedente de la Secretaria de la Policía Judicial, se recepciona de las diferentes Salas y Juzgados a Nivel Nacional, las solicitudes para ubicar el domicilio o centro de trabajo de un procesado; el

Lpderecho.pe

mismo que es registrado en los libros del Departamento y luego es decretado a un efectivo policial para las investigaciones pertinentes; la entrega se hace con el cargo respectivo.

b. Diligencias Policiales

El efectivo policial inicia un conjunto de diligencias para ubicar el domicilio o trabajo de la persona procesada, por lo que físicamente debe constituirse en dichos lugares y constatar la residencia o centro de trabajo mediante entrevistas a los residentes en ellas, verificación de documentos, Oficio al RENIEC, etc.

c. Formulación de documentos

Culminadas las diligencias, se formula el Parte respectivo, dando cuenta a la autoridad judicial solicitante el resultado de las mismas, en el caso de provincias se envía un Radiograma a la autoridad solicitante a través de la Policía Judicial de esa jurisdicción; en Lima se envía el Parte correspondiente y anexos mediante un Oficio de atención.

9. Constataciones de supervivencia de padres

Es la verificación física de la supervivencia de los padres biológicos y su respectiva filiación con el menor.

Modalidades

- Constatación de la supervivencia de los padres biológicos para los casos de Adopción.
- Constatación de la existencia de los padres biológicos para la autorización de viajes al exterior de menores.

10. Otras constataciones

Se pueden efectuar muchas otras Constataciones, dependiendo de la Orden Superior, petición de las diferentes autoridades, así como de los ciudadanos en general; por lo que además de las ya señaladas, podemos mencionar las siguientes:

a. Embriaguez en centros laborales.
b. Incumplimiento de programación en los espectáculos públicos,
c. Denegatoria de atención de entidades públicas y privadas.
d. Otros.

No obstante, debe precisarse que la labor del policía no es la de un Notario, por lo que debe prestarse especial evaluación en la viabilidad de las constataciones solicitadas.

Lpderecho.pe

REGISTROS

A. CONCEPTO

Es el procedimiento mediante el cual la Policía efectúa una revisión física y minuciosa del cuerpo y la vestimenta del intervenido, de un inmueble, lugar, vehículos, etc. con la finalidad de hallar indicios o evidencias incriminatorias (armas, droga, documentos, etc.).

B. CLASES DE REGISTROS

1. Registro de personas sospechosas
2. Registro de menores en situación irregular
3. Registro de Mujeres
4. Registro de Vehículos Sospechosos
5. Registro en Domicilios
6. Registro de Locales Públicos
7. Registro de Locales Abandonados

C. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES

1. Registro de personas sospechosas

a. Adoptar una actitud firme frente al sospechoso.
b. Ordenar con voz autoritaria que levante las manos y se dirija al lugar que presente mayores ventajas para efectuar el registro.
c. Colocarse siempre a retaguardia del sospechoso y con el arma desenfundada, o la vara en la mano, teniendo en cuenta las técnicas para efectuar el registro. (Previstas en el Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial).
d. Disponer que adopte la posición, según el Método de Registro que haya seleccionado: Contra la pared, de pie, de rodillas, echado o tendido, etc. (De conformidad a lo dispuesto en el Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial).
e. Advertirle las consecuencias si trata de huir o intenta algo contra el Policía.
f. Iniciar el registro en sentido contrario, empezando por la mejilla derecha y continuarla lateralmente por el cuerpo, para terminar en la mejilla izquierda. (De conformidad a lo dispuesto en el Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial).
g. Esposar al sospechoso si es peligroso.
h. Si son varios los sospechosos, es preferible pedir apoyo.
i. Al encontrar un arma no debe suspenderse el registro, pues puede existir otra.
j. Si hubiesen dos o más Policías, uno efectúa el registro y los demás actúan de cobertura, evitando que arrojen objetos que los puedan comprometer..
k. Por ningún motivo dar la espalda al sospechoso.

Lpderecho.pe

l. No caminar jamás entre los sospechosos y los Policías de cobertura. (De conformidad a lo dispuesto en el Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial)..
m. No abusar de las personas durante el registro ni emplear rigores innecesarios.
n. Colocarse siempre fuera de alcance del (los) sospechoso(s).
o. De obtener resultados positivos para especies u objetos de dudosa procedencia, conducir al (los) sospechoso(s) a la Comisaría PNP de preferencia en un vehículo, evitando los barrancos y zonas boscosas en áreas rurales.
p. Dar cuenta mediante Parte de Ocurrencia, poniendo al (los) sospechoso(s) a disposición de la Comisaría de la jurisdicción, adjuntando los elementos probatorios y las actas correspondientes..

2. Registros de menores en situación irregular

a. Se deberá efectuar únicamente cuando existen sospechas de peligrosidad, aplicando técnicas y métodos adecuados para el menor.
b. Procurar ganarse la voluntad del menor, persuadiéndolo para que entregue el arma u objeto peligroso que posea.
c. Verificar su identidad, así como la de sus padres o tutores.
d. Evitar propinarle golpes o insultarlos.
e. Inspeccionar las inmediaciones donde fue aprehendido, en busca de objetos o prendas arrojadas que evidencien la comisión de la infracción.
f. Revisar los tobillos, bolso o cartera que lleve.
g. Incautar las armas y objetos peligrosos que porte.
h. Efectuar el registro completo en la dependencia policial.
i. Dar cuenta mediante Parte de Ocurrencia, poniéndolo a disposición de la Comisaría, adjuntando los instrumentos, objetos, etc., encontrados en su poder.

3. Registro de mujeres

a. Deberá efectuarse por una Policía Femenina o una persona de confianza del mismo sexo.
b. Debe realizarse únicamente cuando existan urgentes razones y en un lugar que evite comentarios desfavorables.
c. Persuadir para que entregue el arma u objeto peligroso que posea.
d. Incautar las armas y objetos peligrosos que porte así como todo otro elemento incriminatorio.
e. Revisar el bolso de mano y vestimenta.
f. Disponer se quite la chaqueta o abrigo para registrarla, pudiendo hacerlos también con el sombrero, zapatos, guantes, etc.
g. De existir marcada sospecha de que esconde elementos peligrosos en su cuerpo o se manifiesta sumamente hostil, esposarla y conducirla a la Comisaría PNP.

h. El registro completo debe ser efectuado en el local Policial por una Policía Femenina o persona de confianza y en presencia de testigos del mismo sexo.
i. De obtener resultado positivo, dar cuenta mediante Parte de Ocurrencia, poniéndola a disposición de la Comisaría, juntamente con los objetos probatorios.

4. Registro de vehículos sospechosos

a. Tomar nota del número de la placa del vehículo.
b. Disponer que los ocupantes permanezcan fuera del vehículo y que presencien la diligencia, permaneciendo siempre bajo vigilancia.
c. Registrar la Parte delantera, posterior, exterior e interior, del vehículo en forma minuciosa, concienzuda y sistemática, no dejando nada al azar, sin descuidar la llanta de repuesto.
d. Registrar maletas, maletines, encomiendas, paquetes y todo cuanto sea objeto de sospecha.
e. De encontrarse hechos que configuren un ilícito (droga, contrabando, IQF, etc.), procederá al decomiso levantando el Acta respectiva, arrestando a los presuntos autores y cómplices.
f. Si son dos los Policías, uno efectuará el registro y el otro vigilará a los sospechosos; al término, el que realizó el registro vigilará a los sospechosos, mientras que el otro repetirá el registro sistemático. Esto disminuirá las probabilidades de que se pase por alto o no se reconozca alguna evidencia.
g. Evitar causar daños innecesarios al vehículo.
h. Verificar si el vehículo se encuentra con orden de captura, consultando a la Central de Radio Patrulla.
i. Formular el Parte de Ocurrencia dando cuenta de su intervención, poniendo a disposición de la dependencia PNP a los autores y al material incautado o decomisado.
j. Considere siempre que es temerario llevar a cabo el registro de un vehículo mientras están todavía en el sus ocupantes. Un registro en esas circunstancias hace que el Policía se convierta en un blanco para los criminales que intentan escapar. Al concentrarse en la tarea de buscar contrabando u otro indicio delictuoso el Policía es incapaz de prevenir o esquivar cualquier intento de agresión por parte de los sospechosos. Otra práctica peligrosa es permitir que los ocupantes o vigilados permanezcan junto al Policía que efectúa la búsqueda, mientras examina el interior del vehículo o el porta equipajes.
k. Ningún Policía debe intentar sin ayuda el registro de un vehículo, si tiene causas justificadas para registrar y arrestar a los ocupantes, debe considerarlos potencialmente peligrosos. Luego, los actos del Policía deben regirse por las técnicas aceptadas de control de personas. Después de que los sospechosos son retirados del vehículo, se les coloca a una buena distancia de él, para prevenir que puedan estorbar el registro.
l. El registro no es cualquier otra operación policial. Se lleva a cabo de acuerdo a un esquema previo. El vehículo se divide en cuatro o

más zonas de registro, el extremo frontal, el interior, el extremo posterior y la parte interior. Ante sospechosos de terrorismo, se recomienda cautela por la posibilidad de encontrarse con elementos explosivos (cazabobos).

m. Es necesario que el policía que interviene tenga presente las siguientes técnicas:

1) En el extremo frontal exterior

a) Motor, parachoques, salpicaduras o guardabarros, ofrecen buenos escondites. La evidencia se puede colocar entre la parrilla y el radiador o sujetarse a la parrilla. Se ha descubierto contrabando o artefactos explosivos, fijados en la superficie interior del guardabarros por medio de un imán, un recipiente imantado o una cinta adhesiva.

b) Las placas de rodaje o de matrícula, se deben verificar para determinar si se han alterado o si los números y las letras de identificación son los mismos en la placa delantera y posterior. Debe examinarse también, la parte posterior de las placas de matrícula, los parachoques y la parrilla en su parte inferior.

c) Numerosos orificios y el equipo automotriz del motor y la superficie adyacente, se utilizan frecuentemente para ocultar armas o explosivos.

d) Debe prestarse atención especial a los ventiladores o a cualquier recipiente que se descubra fijo a los lados del cárter del motor. En los registros en busca de estupefacientes, se debe verificar el filtro de aire del carburador. La estructura de la carrocería y los amortiguadores, son también lugares que pueden servir de escondite y se deben verificar.

2) En el interior

a) La parte posterior del tablero de instrumentos, es indudablemente el lugar más utilizado para ocultar objetos que van desde bolsitas pequeñas con narcóticos hasta armas de mano y explosivos.

b) Zonas de excesivos cables eléctricos, orificios casi inaccesibles a la mano, todos son factores que contribuyen a que se prefiera este escondite para ocultar en este lugar objetos pegados con cinta adhesiva o sujetos con alfileres a los cables.

c) Ofrecen un apoyo firme para colocar armas, las superficies exteriores del radio y de la guantera, la habilidad para encontrar evidencia en esta zona depende necesariamente de las tácticas de registro, la porción posterior del tablero de instrumentos, puede ser examinada a conciencia sin la necesidad de tirarse al

sujeto al suelo. Con un espejo en la mano y la lámpara de bolsillo apuntando a la zona inferior del tablero de instrumentos. Sólo mirar en dirección a ese lugar oscuro y palparlos, puede dar por resultado que se pase por inadvertida una evidencia.

d) La superficie que corre a lo largo y por debajo de los asientos se utiliza con bastante frecuencia para ocultar contrabando u otros artefactos. Retírese los asientos siempre que sea posible hacerlo, puesto que es un método mucho más eficaz de registro, en lugar de limitarse a observar o palpar por debajo de ellos o entre los cojines.

e) Podrá hacerse así una inspección mucho más minuciosa y eficiente de la tapicería y los resortes. Asimismo, se levantan siempre que sea posible los tapetes del suelo, debido a que es frecuente que se oculten debajo de ellos, estupefacientes, billetes, explosivos u otros.

f) Es preciso examinar los ceniceros y su contenido.

g) Cualquier lámpara de bolsillo, libro, revista o recipiente que se descubra en el vehículo, debe ser examinado cuidadosamente.

3) Zona frontal
La zona delantera en la mayoría de los vehículos ofrece diversos lugares de escondite. Los objetos pueden ser introducidos y/o atados en el interior del mismo, donde no pueden ser vistos desde fuera, como paquetes pequeños de diferente naturaleza.

4) Bajo cubierta del motor
Puede esconderse objetos en diferentes lugares del motor de un vehículo. Un registro minucioso debe incluir lugares tales como la parte interna del ventilador, carburador, encendido, distribución y otros que puedan emplearse como escondites.

5) Tableros
La parte situada bajo el tablero de instrumentos y la bóveda de un tablero, forman estantes resistentes que pueden sostener una pistola. Bajo el tablero hay una red cables eléctricos que permitirían ocultar objetos probatorios.

6) Asientos
Los asientos serán revisados de manera minuciosa, en toda su estructura incluyendo la base donde se encuentra alojada.

7) Piso y Techo
Objetos planos, tales como billetes falsos, pueden esconderse bajo la cubierta del piso. El forro de la parte alta

de un vehículo, deberá observar que no tenga formas irregulares que puedan denotar la presencia de objetos o evidencias incriminatorias.

8) Parte posterior
Se debe examinar toda la maletera o compartimiento de equipaje y todos los artículos encontrados en él. Bajo la cubierta del piso, puerta de maletera y llanta de repuesto pueden esconderse objetos sospechosos.

9) Parte exterior de la móvil
Debe examinarse los contornos de los faros de las luces y de los neumáticos, guardafangos, cajuelas de equipajes ubicadas en la parrilla, el compartimiento de llanta de repuesto exterior y otros.

10) La parte inferior
Debe examinarse también el chasis del vehículo en busca de objetos fijos, mediante imanes o sujetos con cinta adhesiva, alambre u otros. Asimismo se deben buscar compartimientos ocultos pegados al chasis, en lo que se pueden ocultar artículos sospechosos.

11) Objetos ajenos al sospechoso o al vehículo
Los Policías que registren un vehículo deben fijarse si hay vestidos, accesorios u otros bienes que no concuerde con la persona que va en el vehículo o con el vehículo mismo, ejemplo, una mercancía costosa hallada en un vehículo viejo, conducido por una persona pobremente vestida, debe generar sospecha del Policía. Éste, deberá hacer una referencia de aquel posible elemento probatorio y hacer que el sospechoso explique la tenencia de aquel objeto, antes de que tenga tiempo para preparar una defensa. Un sospechoso que no se da cuenta de la sospecha que inspira, está en las mejores condiciones para hacer declaraciones que lo acusan.

5. Registro en domicilios

a. Se podrá registrar un domicilio en caso de flagrante delito, inminente peligro de su comisión, por motivo de sanidad o grave riesgo para la salud, por orden judicial o con autorización del propietario; con la presencia de un Representante del Ministerio Público en los casos que amerite.
b. Deberá determinarse previamente un plan definido de procedimiento.
c. Deberá realizarse en presencia de algún miembro adulto de la familia, del propietario o de un testigo.
d. Evitar causar daños innecesarios a los bienes muebles o inmuebles.

e. Deberá siempre observarse el procedimiento legal para lograr que las pruebas tengan valor y puedan ser presentadas legalmente ante los tribunales.
f. Se efectuará siempre en forma cuidadosa y sistemática, sin omitir nada, cubriendo todo el inmueble.
g. Confeccionar el (los) croquis que considere necesarios.
h. Se buscarán las pruebas (armas, herramientas, huellas, cabellos, objetos robados, etc.) retirándolos, marcándolos y conservándolos.
i. Se empleará el método de búsqueda más conveniente para los fines de registro. Búsqueda circular, en línea, método cuadrante, por zonas, etc.
j. Deberá ser tan completo como lo exijan sus causas.
k. En lo posible deberán utilizarse guantes.
l. Aprehender a las personas buscadas, delincuentes, cómplices, etc., procediendo a su registro personal.
m. Formular el Acta correspondiente.
n. Formular el Parte correspondiente, poniendo a disposición a los detenidos y pruebas incautadas.

6. Registro de locales públicos

a. Deberá solicitar la colaboración del funcionario responsable y siempre con la presencia de un Representante del Ministerio Público
b. Se evitará causar daños innecesarios a los inmuebles o bienes muebles.
c. Se efectuará en forma sistemática y cuidadosa, sin omitir nada, cubriendo todo el local.
d. Se levantarán croquis y planos que se consideren convenientes.
e. Ubicar las pruebas u objetos incriminatorios (armas, herramientas, huellas, objetos robados, etc.), procediendo a su incautación.
f. Se empleará el método de búsqueda más adecuado a la diligencia, circular, en línea, método cuadrante, por zonas, etc.
g. El registro deberá ser completo.
h. Aprehender a las personas buscadas procediendo a su registro personal.
i. Se formulará el Acta respectiva.
j. Formular el Parte correspondiente, poniendo a disposición a los detenidos y las pruebas incautadas.

7. Registro de locales abandonados

a. Solicitar la Orden Judicial correspondiente.
b. Adoptar las medidas de seguridad.
c. Solicitar la participación de un Representante del Ministerio Público

INSPECCIONES

A. CONCEPTO

Lpderecho.pe

Es la actividad policial que consiste en examinar un determinado lugar o vehículos, con la finalidad de hacer constar determinada situación específica.

B. CLASES DE INSPECCIONES

1. Inspecciones a establecimientos comerciales, oficinas bancarias, etc.
2. Inspecciones a edificios y casas.
3. Inspecciones en caso de construcciones abandonadas.
4. Inspecciones de vehículos abandonados.
5. Inspecciones de playas de estacionamiento, servicentros, garajes, factorías y parques.

C. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES

1. Inspecciones a establecimientos comerciales, oficinas bancarias, etc.

En la inspección a estos locales, en horas no laborables se procederá a:

a. Revisar minuciosamente las puertas y ventanas, exteriores para verificar si se encuentran debidamente aseguradas o si han sido forzadas.

b. Revisar los candados, cerraduras y otros dispositivos de seguridad.

c. Revisar tragaluces, patios interiores, paredes bajas, jardines, pasadizos, etc., para detectar la presencia de sospechosos o el ingreso sorpresivo de personas.

d. Revisar los vidrios de puertas y ventanas para detectar si han sido rotos o retirados.

e. Constatar la existencia de sogas, maderas, escaleras, cajones o ladrillos apilados, techos o cilindros de basura pegados a las paredes, ya que pueden denotar la presencia de extraños.

f. Extender la inspección hacia el interior del establecimiento, auscultando a través de las ventanas, luces o linternas, restos de demolición, forados en las paredes, etc.

g. Tratar de descubrir ruidos desusados que provengan del interior, ya que pueden ser indicios de la presencia de extraños.

h. Advertir si se encuentran encendidas las luces que solían estar apagadas o viceversa, ya que pueden indicar la comisión de un hecho delictuoso.

i. De constatarse anormalidades, ampliar la observación con las precauciones del caso y prevenir a los moradores, guardianes, etc.

LpDerecho.pe

j. De considerarlo necesario, solicitar ayuda a la Comisaría PNP, vigilando el lugar para evitar la fuga de los delincuentes.

k. Intervenir a los sospechosos, practicándoles el registro personal respectivo.

l. Incautar las armas, elementos sospechosos, evidencias, etc.

m. Formular el Parte de Ocurrencia correspondiente, poniendo a disposición de la Comisaría PNP a los detenidos, así como las evidencias encontradas.

2. Inspecciones a edificios y casas

a. Revisar puertas y ventanas para cerciorarse si se encuentran debidamente cerradas, o si han sido forzadas.

b. Revisar candados, cerraduras y otros dispositivos de seguridad.

c. Revisar los vidrios para detectar si han sido rotos o retirados.

d. Revisar las puertas de garaje eléctricas.

e. Identificar y conocer a los guardianes o porteros de los edificios de departamentos

f. Examinar jardines, pasadizos, escaleras, paredes bajas, etc., para detectar la presencia de sospechosos.

g. Constatar la existencia de sogas, maderas, cajones o ladrillos apilados, tachos de basura pegados a las paredes, etc. Podrían indicar la comisión de un hecho delictuoso.

h. Tratar de detectar sonidos sospechosos.

i. De constatar anormalidades, ampliar la observación, previniendo a los moradores, vecinos, etc.

j. De considerarse necesario, solicitar refuerzos a la Comisaría PNP que corresponda, montando vigilancia para evitar la fuga de los delincuentes.

k. Intervenir a los sospechosos, practicándoles el registro personal respectivo.

l. Formular el Parte de Ocurrencia de ocurrencia, dando cuenta del hecho a la Comisaría de la jurisdicción, poniendo a su disposición al sospechoso, así como las evidencias encontradas.

3. Inspecciones a construcciones abandonadas

Adoptar las precauciones correspondientes, para evitar atentados contra su integridad física, debiendo:

a. Tener el arma lista para ser empleada.

b. Realizar una inspección general, exterior e interior, teniendo especial cuidado en las áreas oscuras y cubiertas a fin de

Lpderecho.pe

detectar escondites de delincuentes o la presencia de sospechosos.

c. De efectuarla de noche, hacer uso de la linterna de mano y en zonas oscuras o poco iluminadas de ser necesario, solicitar la ayuda conveniente.

d. Tratar de ubicar e incautar evidencias sobre la comisión de hechos delictuosos, tales como objetos robados, instrumentos incriminatorios, etc.

e. Intervenir a los sospechosos que encuentre.

f. Formular el Parte de Ocurrencia, poniendo al sospechoso y evidencias a disposición de la Comisaría de la jurisdicción.

4. Inspecciones de vehículos abandonados

a. Que se hallen sin ocupantes en lugares oscuros o apartados.
b. Que por sus características tengan mucho tiempo abandonado, sucio, empolvado, con basura, etc.
c. Que tengan las ventanillas abiertas o rotas, sobre todo de noche.
d. Que se encuentren estacionados con huellas de haber sido chocados o que se presuma hayan sido utilizados en la comisión de algún delito.
e. Que estén siendo utilizados por indigentes, meretrices o consumidores de drogas en horas de las noches.

f. Que no tengan ruedas o llantas, faros, etc., por que pueden haber sido robados y abandonados.
En estos casos:

- Observar acuciosamente a cierta distancia.
- Acercarse tomando precauciones.
- Tomar nota de las características generales (Número de placa de rodaje, color, marca, año, etc.).
- Observar el interior sin abrirlo.
- Observar si tiene desperfectos visibles.
- Comprobar si el vehículo se encuentra con orden de captura, de ser así poner a disposición de la Comisaría.
- Certificar si la placa de rodaje no ha sido alterada, cambiada, sobrepuesta o si no coincide la de la Parte delantera con la posterior.
- Realizar un registro del vehículo en busca de evidencias.
- Efectuar una indagación acerca de su procedencia y propietario.
- Formular el Parte de Ocurrencia correspondiente.
- La dependencia policial deberá comunicar el hecho en forma inmediata a la DIPROVE, y Direcciones Especializadas, para el contraste de información, ante la posibilidad que el vehículo haya sido utilizado como medio de transporte para

Lpderecho.pe

materializar delitos en mayor gravedad que el robo de vehículo en sí.

5. Playas de estacionamiento, servicentros, garajes, factorías y parques

a. Identificar a los individuos que se dedican al cuidado de automóviles.
b. Verificar los listados de vehículos que ocupan la playa y contrastarlos.
c. Evitar la acción de los ladrones de vehículos.
d. Verificar si se efectúan reparaciones clandestinas de noche, ya que puede ser indicio de robo de vehículos, reparación de vehículos causantes de accidentes o vehículos fugados, etc.
e. Adoptar las medidas de seguridad del caso.
f. Identificar y detener a los responsables.

PROCEDIMIENTOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS EN CASOS DE COMISIÓN DE DELITOS

A. CONCEPTO

Los Procedimientos de intervención policial en los casos de comisión de Delitos por su importancia y su naturaleza requieren de la participación de personal especializado, por cuyo motivo, el personal que efectúa actividades de prevención y orden público debe observar algunos lineamientos básicos a fin de facilitar y apoyar la labor del personal de las Unidades Especializadas.

B. CLASES

1. En caso de Flagrante Delito
2. En caso de Delito No Flagrante

C. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES

1. En caso de flagrante delito

a. Captura del presunto autor
b. Incautación mediante Acta, del instrumento del delito y demás pruebas.
c. Auxilio a la víctima.
d. Comunicar a su Unidad Policial y solicitar apoyo.
e. Aislamiento y protección de la escena.
f. Anotar todo lo concerniente al hecho en su Libreta de Apuntes.
g. Evitar que los involucrados en el hecho manipulen las evidencias.
h. Identificación de testigos.
i. Formular el Parte de Ocurrencia en forma detallada y objetiva.

Lpderecho.pe

j. Inspección preliminar del lugar.
k. Restablecer la tranquilidad y el orden en el lugar.
l. Prestar apoyo y garantías a las Autoridades o Funcionarios intervinientes en la constatación e investigación del delito.

2. En caso de delito No flagrante

a. Constituirse al lugar y verificar la comisión del hecho.
b. Efectuar una Inspección Preliminar del lugar
c. Comunicar a su Unidad y solicitar apoyo.
d. Identificar al agraviado e indagar sobre la identidad del autor.
e. Identificar y contactar a los testigos.
f. Aislar y proteger la escena del delito.
g. Anotar todo lo concerniente al hecho en su Libreta de Apuntes.
h. Evitar que los involucrados en el hecho manipulen las evidencias.
i. Incautar y preservar las evidencias, levantando el Acta correspondiente.
j. Permanecer en el lugar hasta ser relevado y hasta la llegada del personal especializado.
k. Formular el Parte de Ocurrencia de ocurrencia en forma detallada y objetiva.
l. Prestar apoyo y garantías a las Autoridades o Funcionarios intervinientes en la constatación e investigación del delito.

Lpderecho.pe

TITULO IV

PROCEDIMIENTOS EN LAS DETENCIONES, CAPTURAS Y CONDUCCIONES

DETENCIONES

A. DENOMINACIÓN

Detención Policial

B. CONCEPTO

Es toda forma de privación de la libertad referida al libre tránsito o movimiento de una persona, dentro del marco de la ley y sin que medie violencia alguna, pudiendo ser por orden del juez o delito flagrante.

C. MODALIDADES

En la vía pública
En una casa o edificio
De mujeres

D. BASE LEGAL

Constitución Política del Perú.
Declaración Universal de los DD. HH
Código Penal
Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial.

E. COMPETENCIA

Personal PNP de las diferentes unidades PNP que tienen asignadas funciones de prevención.

F. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

CLASIFICACION

1. Detenciones en la calle o lugar público

a. Efectuar una rápida apreciación del lugar para determinar la ruta de acercamiento, punto de detención, probables rutas de fuga, etc.
b. Observar minuciosamente las características físicas, vestimenta y actitud de la persona por detener
c. Cercar estratégicamente el lugar donde se va a intervenir mediante una operación envolvente que se va cerrando, tratando de pasar desapercibido hasta detener al delincuente, si el efectivo

Lpderecho.pe

fuera escaso, se operará por los costados o la espalda del delincuente para sorprenderlo.

d. Evitar realizar las detenciones en las intersecciones de calles o avenidas.
e. Efectuar la detención con autoridad y firmeza.
f. De existir personas hostiles que dificulten o impidan la acción, solicitar el apoyo necesario.
g. Hacer conocer el motivo de la detención a los implicados.
h. Aplicar los procedimientos descritos en el Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial, para el caso de las detenciones.
i. Formular el Acta de Registro Personal.
j. Dar cuenta mediante Parte de Ocurrencia, poniendo a disposición de la Comisaría al detenido así como las armas y evidencias decomisadas o incautadas.

1. **Detenciones en una casa o edificio**

a. Deberá tenerse en cuenta que el ingreso del personal PNP a un domicilio para efectuar la detención de una persona sólo procede en caso de flagrante delito o grave peligro de su perpetración, por mandato judicial o con autorización del propietario. Las escaleras, pasadizos, jardines, zonas de estacionamiento y azoteas de edificios que no constituyan parte interna del domicilio se consideran lugares públicos (áreas comunes).
b. Efectuar una rápida apreciación del local para determinar las rutas de acceso, lugar de detención y rutas de escape.
c. De ser necesario, solicitar ayuda antes de ingresar al local, si por las características del mismo existiera grave riesgo de la integridad física, permaneciendo en vigilancia hasta la llegada de refuerzos.
d. Ingresar adoptando las precauciones del caso, con el arma lista para ser empleada. Movilizarse rápidamente, parapetándose en muros, escaleras, postes, etc.
e. adoptar las precauciones al ingresar a locales donde se encuentran familiares, vecinos o personas que puedan impedir u obstaculizar la detención, observando el procedimiento anterior.
f. Producida la detención, practicar el registro personal incautándosele armas y evidencias.
g. Dar cuenta mediante Parte de Ocurrencia, poniendo a disposición de la Comisaría de la jurisdicción al detenido así como las armas y evidencias incautadas o decomisadas.

2. **Detención de mujeres**

a. Procurar que participe personal policial femenino; actuar con cortesía, seriedad, corrección y ponderación, no dejándose influenciar por atributos, vestimenta, signos exteriores de opulencia, etc.

b. Intervenir con seriedad para no provocar el nerviosismo de la detenida o dejarse impresionar por su llanto.
c. Procurar obtener la cooperación de la detenida.
d. De ser necesario quitarle objetos contundentes para evitar que sea empleado para agredir al personal Policial.
e. De mostrarse agresiva, emplear la fuerza estrictamente necesaria, empleando los grilletes de seguridad cuando sea menester, evitando que el público se forme una falsa imagen o trate de ayudar a la detenida.
f. Conducirla a un lugar apropiado para el registro personal, que será efectuado por una Policía Femenina o una mujer de confianza.
g. Procurar la movilidad necesaria para conducirla a la Dependencia Policial que corresponda.
h. Dar cuenta mediante Parte de Ocurrencia, poniendo a disposición de la Comisaría de la jurisdicción a la detenida así
Como las armas y evidencias incautadas o decomisadas.

CAPTURAS

A. DENOMINACIÓN

Captura Policial

B. CONCEPTO

Es la acción que compete a la Policía consistente en la privación de la libertad de una persona, dentro del marco de la Ley, aplicando la fuerza necesaria, para imponer la autoridad y vencer la resistencia que pudiera presentar el intervenido.

C. CLASES

1. En Flagrante Delito
2. Por Mandato Judicial

D. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Declaración Universal de los DD. HH
- Código Penal
- Manual de DDHH aplicados a la función policial.

E. COMPETENCIA

Lpderecho.pe

Personal PNP de las diferentes unidades PNP que tienen asignadas funciones de prevención.

F. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

CLASIFICACION

1. En flagrante delito

a. Adoptar las medidas de seguridad convenientes.
b. De ofrecer resistencia el detenido o intentar ostensiblemente agredir al Policía, emplear la fuerza necesaria, utilizando incluso su arma de reglamento sólo en el caso estrictamente necesario observando la normatividad vigente al respecto, evitando herir a otras personas.
c. El uso del arma debe efectuarse de forma reglamentaria y en legítima defensa cuando peligre su integridad o su vida.
d. Respetar en todo momento los Derechos Humanos de la persona capturada.
e. Efectuar el registro preliminar, incautando armas y otras evidencias.
f. Emplear los grilletes para asegurar al intervenido.
g. Efectuar el registro personal contra la pared o utilizando otras técnicas.
h. Aplicar los procedimientos descritos en el Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial, para el caso de las detenciones.
i. Incautar armas o evidencias.
j. Inspeccionar las inmediaciones en busca de pruebas, formulando las Actas correspondientes.
k. Dar cuenta mediante Parte de Ocurrencia, poniendo a disposición de la Unidad Policial al capturado, así como las armas y evidencias incautadas o decomisadas.

2. Por Mandato Judicial (Requisitoriados)

a. Contar con el documento original que acredite el mandato judicial
b. Proceder con la identificación plena de la persona a capturar adoptando las medidas de seguridad convenientes.
c. Emplear el arma en los casos que las circunstancias lo exijan y en forma reglamentaria.
d. Emplear los grilletes para asegurar al intervenido.
e. Efectuar el registro personal contra la pared o empleando otra técnica de acuerdo a las circunstancias.
f. Incautar armas o evidencias.
g. Inspeccionar las inmediaciones en busca de pruebas.
h. Aplicar los procedimientos descritos en el Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial, para el caso de las detenciones.

Lpderecho.pe

i. Dar cuenta mediante Parte de Ocurrencia, poniendo a disposición de la Comisaría de la jurisdicción al capturado, así como las armas y evidencias incautadas o decomisadas.

CONDUCCIONES

A. DENOMINACIÓN

Conducción Policial

B. CONCEPTO

Es la acción que compete a la Policía, consistente en el traslado de un detenido o capturado de un lugar a otro por razones del servicio.

C. CLASES

1. Conducciones ante las Autoridades Judiciales, Ministerio Público, Policiales, etc.
2. Conducciones en casos de Dosaje Etílico
3. Conducciones en caso de Vehículos al Depósito Oficial

D. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Declaración Universal de los DD. HH
- Código Penal

E. COMPETENCIA

Personal PNP de las diferentes unidades PNP que tienen asignadas funciones de prevención.

F. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

CLASIFICACION

1. **Conducciones ante las Autoridades Judiciales, Ministerio Público, Policiales, etc**.

   a. Adoptar las medidas de seguridad para evitar toda posibilidad de fuga.
   b. Evitar en lo posible, el empleo de medidas violentas que den lugar a una mala imagen.
   c. Emplear en caso estrictamente necesario la fuerza indispensable, y como último recurso, las armas; haciendo prevalecer el imperio de la ley.

Lpderecho.pe

d. Utilizar preferentemente vehículos, no permitiendo que el detenido lo conduzca.
e. Extremar las medidas, cuando se trate de la conducción de individuos detenidos en flagrante delito, empleando un número de efectivos policiales necesarios de acuerdo a la peligrosidad del conducido.
f. Evitar las calles centrales o de gran concurrencia, zonas boscosas o cubiertas por matorrales, barrancos, etc., o las calles que correspondan al lugar de su residencia.
g. No recibir alimentos, bebidas, etc., que le sean ofrecidos por el detenido u otras personas.
h. Extremar la vigilancia en las noches o al tener que cruzar por lugares críticos.
i. Evitar que durante el trayecto arrojen, entreguen o reciban objetos que puedan ser empleados para su fuga.
j. Mostrarse sereno en todo momento, adoptando una actitud firme y enérgica cuando la circunstancias lo requiera.
k. No dejarse llevar por la apariencia del conducido. Colocar al detenido al lado contrario al que lleva el armamento
l. utilizar grilletes, soga, correa u otro implemento que le inmovilice las manos y brazos
m. aflojarle el pantalón y/o privar de la correa al detenido, para que lo sostenga con sus manos; igualmente, retirar los pasadores de los zapatos.
n. En caso de traslado en vehículos, evitar que ocupen el vehículo personas civiles o policías ajenos a la intervención.
o. Exigir el cargo correspondiente, una vez que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad respectiva con el documento de remisión
p. Dar cuenta mediante el Parte de Ocurrencia respectivo a sus superiores de las ocurrencias de su traslado.

2. Conducciones en caso de Dosaje Etílico.

a. Adoptar las medidas de seguridad para evitar todo intento de fuga.
b. Emplear la ruta más corta al lugar donde se efectúe el examen, impidiendo paradas o visitas previas a otros lugares.
c. Impedir que el conducido ingiera sustancia alguna que altere los resultados del examen.
d. Evitar la sustitución de personas al momento de la prueba.
e. Solicitar la firma del cargo de recepción del Oficio con el que se solicita el Dosaje Etílico.
f. Retornar con el intervenido a la dependencia PNP remitente.
g. Dar cuenta mediante Parte de Ocurrencia, informando de las novedades producidas.

3. Conducciones de vehículos al Depósito Oficial.

a. Adoptar las medidas de seguridad para evitar todo intento de fuga.
b. Emplear la ruta más corta para llegar al Depósito Oficial de Vehículos, impidiendo desviaciones a otros lugares.

Lpderecho.pe

c. Recabar la constancia correspondiente, así como el inventario respectivo.
d. Dar cuenta mediante Parte de Ocurrencia al Funcionario Policial correspondiente adjuntando la constancia.
e. Donde exista servicio de grúa del instituto, utilizar preferentemente este servicio; en caso contrario, una particular.
f. Si el propietario o conductor deseara ir hasta el depósito, lo puede hacer sin que interfiera en la comisión.

TITULO V

PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIAS Y SEGURIDAD EN ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

A. CONCEPTO

Es la actividad policial, que consiste en tener bajo observación abierta una determinada instalación pública y/o privada, para minimizar los riesgos de seguridad, que pueden poner en peligro y/o vulnerar su normal desarrollo y funcionamiento.

B. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

La División de Operaciones Tácticas Especiales - DIVOTE PNP de acuerdo a su función y naturaleza del servicio policial que cumple, tiene por misión la seguridad, protección y vigilancia policial en los puestos fijos de vigilancia ubicados en las diferentes Embajadas y Residencias, pertenecientes a los Embajadores acreditados en el Perú, además de los lugares que hacen las veces de sede de las misiones diplomáticas internacionales acreditadas en el país; a fin de garantizar su permanencia y normal desarrollo de sus actividades diplomáticas dentro de cada sede, por otro lado, ante cualquier eventualidad que pudiera suscitarse, durante las actividades del servicio policial, se procederá conforme se detalla a continuación:

1. Durante su permanencia en su servicio policial en Puesto Fijo

a. Al momento de hacerse cargo de su puesto de servicio, deberá de efectuar una rápida apreciación visual de la zona, que conforma el perímetro de seguridad de la Instalación, a fin de prevenir y/o detectar, la presencia de cualquier situación o elemento, que pueda vulnerar la seguridad de sus instalaciones.-
b. Inspeccionar la parte externa, que conforma el cerco perimetral, de la instalación publica y/o sede diplomática, a fin de detectar cualquier novedad que esta pudiera presentar, como es el caso, de la presencia de objetos u cualquier artefacto explosivo, que pueda haber sido dejado por DDCC y/o DDTT.-

c. Identificar los puntos vulnerables que puedan presentar el inmueble o instalación, a fin de determinarse los lugares de fácil acceso, los cuales puede ser utilizados por DDCC y/o DDTT, para sustraer y/o atentar contra las instalaciones de la entidad y/o sede diplomática.
d. Identificar y/o ubicar alguna cubierta que pueda ser utilizada, para protegerse o parapetarse, en caso de ser objetos y/o victima de algún atentando, contra su integridad personal, debiendo para tal efecto, de reaccionar de manera inmediata ante cualquier eventualidad, que pudiera suscitarse.
e. Identificar posibles vías y/o rutas de acceso (ingreso) y/o escape que puedan ser utilizadas por DDCC y DDTT, antes, durante y después de ejecutar ataques y/o atentados dirigidos contra personal policial y entidades y/o sedes diplomáticas.
f. Colocarse en un lugar estratégico dentro del perímetro con la finalidad de tener dominio visual del lugar y/o zona de seguridad, a fin de tener una reacción inmediata, ante cualquier eventualidad que pueda suscitarse, para lo cual, deberá de hacer, rápido uso del arma de reglamento, cuando el caso, lo amerite.
g. Coordinar de manera permanente con Personal encargado de la Seguridad interna de Instalación y/o sede diplomática, a fin de realizar acciones conjuntas, que permitan minimizar, cualquier eventualidad, que pongan en riesgo la seguridad de la Instalación.
h. Tomar conocimiento de la identidad del personal de la entidad ò sede diplomática, para la fácil identificación durante su salida y/o ingreso a dicha sede, asimismo deberá de visualizar y de ser el caso, tomar nota, de las características identificatorias de los vehículos, en los cuales se desplazan personal de la sede o entidad diplomática.
i. Conocer al personal administrativo y/o de servicios (doméstico y otros) que laboran en la sede diplomática.
j. Observar de manera permanente la presencia de personas, vehículos estacionados y/ en circulación que de manera sospechosa, circule o se desplace en forma continua, por inmediaciones y/o en el perímetro de la instalación o sede, debiendo según el caso, proceder a su intervención y posterior identificación, debiendo pata tal efecto, tomar las medidas de seguridad pertinentes, caso contrario según la evaluación previa de la situación, deberá de solicitar el apoyo policial correspondiente, a la Comisaría del sector, a fin de proceder a su intervención e identificación.

2. Atentados procedentes de un vehículo en movimiento

a. Ante cualquier eventualidad, acción y/o atentado, que provenga o se ejecute, desde un vehículo en movimiento, deberá de ponerse bajo cubierta y/o protegerse, a fin de cautelar su integridad física, debiendo de tratar de retener y/o memorizar las características identificadoras del vehículo (color, modelo, placas, etc.), observando detenidamente, la ruta de escape que toma, a fin de

que unidades móviles, que acudan al apoyo logren su interceptación y/o ubicación.

b. Si el atentado es perpetrado contra la Instalación y/o sede diplomática, mediante el uso de explosivos o armas de fuego, deberá, de ser posible, tratar de repeler el ataque, mediante el uso el arma de reglamento, adoptándose las precauciones del caso, tratando siempre de no herir a transeúntes u otras personas, que se encuentren por el lugar.

c. Ante cualquier atentado, deberá de comunicar de manera inmediata a la CEOPOL DIVOTE, solicitando el apoyo policial correspondiente.

d. En caso, de existir heridos, como consecuencia del atentado, deberá de solicitar apoyo a unidad paramédica y/o unidad de bomberos, para el auxilio inmediato, que requieran las personas que resultaran víctimas.

3. Ante vehículo abandonado o posible coche bomba

Ante la presencia o al tomar conocimiento, de la existencia de un vehículo presuntamente abandonado, dentro del perímetro de seguridad de la instalación, tomando las medidas del caso, deberá previamente, tomar nota de las características del vehículo y observar detenidamente la situación de mismo, por lo que, ante la sospecha de tratarse de un coche bomba, deberá de comunicarse con la CEOPOL DIVOTE PNP, brindando información sobre el número de placa, a fin de determinar la situación regular y/o irregular del indicado vehículo, debiendo de tomar las medidas del caso, a fin de tratar de aislar la zona, evitando el paso de personas, que transitan por el lugar, hasta la llegada del personal PNP especializado.

4. Ante vehículos estacionados por desperfectos mecánicos

a. Acercarse cautelosamente, al lugar a fin de tomar conocimiento por intermedio de su conductor y/o propietario, sobre el motivo de la permanencia o presencia del vehículo en lugar, procediendo a entrevistarlo con relación, al detalle del desperfecto mecánico, debiendo de identificar plenamente a su conductor, mediante el requerimiento de sus documentos personales.-.

b. En caso de detectarse la presencia de un vehículo estacionado en la zona de seguridad de la instalación y advertirse, un desperfecto mecánico inexistente, deberá actuar con suma cautela, debiendo de anotar el número de la placa y comunicar de manera inmediata a la CEOPOL DIVOTE PNP, a fin de requerir el apoyo policial pertinente..

c. Al existir la presunción de un posible atentado, mediante el uso, de un vehículo estacionado, aparentemente por desperfectos mecánicos, deberá de tomar las medidas de seguridad del caso, a fin de proceder a la identificación de su conductor ò en su defecto, proceder a efectuar, una revisión visual externa del vehículo.

d. Al acercarse a un vehiculó, estacionado por desperfectos mecánicos, en el perímetro de seguridad de la instalación o sede, con la finalidad de identificar a su conductor, procederá a acercarse, por la puerta delantera izquierda del vehículo, colocándose a la altura del espejo retrovisor, a fin de evitar ser golpeado, en caso que el conductor dolosamente, abriera la puerta de manera violenta.

e. Si se tratase de varios ocupantes en el interior de un vehiculó, los mismos que ante la presencia del efectivo policial, proceden a efectuar movimientos sospechosos, deberá de tomar, las medidas de seguridad del caso, a fin de exigir con voz enérgica, que los ocupantes, bajen uno por uno, con las manos en alto, los mismos, que deberán de descender del vehículo, de espaldas al Policía, debiendo, de haber previsto, el apoyo policial, en caso lo requiera.

f. De ser posible, procederá al registro del o los sospechosos, caso contrario previa evaluación de la situación, deberá de solicitar el apoyo policial correspondiente, para la plena identificación de sus ocupantes.-

5. Ante vehículos que arrojan paquetes sospechosos.

a. En caso de percatarse que algún objeto y/o paquete, es arrojado de un vehiculó en marcha, deberá en lo posible, tomar nota o memorizarse las características del vehículo (color, modelo, No. de placa, etc.), luego procederá a realizar, tomando las medidas del caso, una inspección visual del objeto o paquete arrojado, no debiendo bajo, ninguna circunstancia, proceder a su apertura y/o manipulación.

.b. En caso de existir, la presunción de que se tratase de un artefacto explosivo, adoptara los procedimientos policiales establecidos, como es el caso, comunicar a la CEOPOL DIVOTE, a fin de solicitar la presencia de personal UDEX, posterior a esto, procederá a despejar la zona en un radio de 100 mts. Aprox. A fin de evitar la presencia de transeúntes, cerca al artefacto explosivo.

c. En caso, de requerirse de manera directa, la presencia del personal especializado en desactivación de explosivos deberá de proporcionar la siguiente información:

1) Descripción del artefacto (forma, características visibles, peso aprox., dimensiones), obtenida mediante la inspección visual realizada.
2) Ubicación exacta del paquete (Dirección), así como la entidad o instalación.
3) Grado, nombre y apellidos del personal policial, que reporta o requiere el apoyo policial.

6. Ante Personas que solicitan información:

a. Permanecer en actitud vigilante y en permanente alerta, al momento de atender y/o brindar información a personas que se

acerquen a su perímetro de seguridad, debiendo de observar detenidamente a la persona; así como a sus alrededores a fin de ser sorprendido por presuntos DDCC y/o DDTT, que pudiera atentar contra su integridad física o entidad en custodia.

b. Observar la actitud y características del recurrente, debiendo de percatarse de gesticulaciones y/o gestos que denoten cierto nerviosismo ò en su defecto, algún tipo de incoherencias
c. No permitir que la persona se le acerque demasiado, debiendo de establecer un perímetro de seguridad. (cinco metros).
d. Ubicar al solicitante al lado opuesto, de donde tiene el arma de reglamento.
e. Proporcionar la información solicitada en forma breve, sin descuidar el área asignada.
f. En caso de detectarse la actitud sospechosa del recurrente, deberá de observar, la dirección en que se retira, debiendo de percatarse, si continua desplazándose por el lugar, en caso de infundirle sospechas, comunicar a sus superiores y a su relevo, sobre este hecho, para la adopción de las medidas pertinentes, a que hubiera lugar, brindándole información, sobre sus características físicas y otros, para su rápida identificación.

7. Ante grupo de personas frente al local vigilado.

a. Ante la presencia de un grupo de personas, en el perímetro de seguridad de la sede o instalación en custodia, deberá de poner de conocimiento de la CEOPOL DIVOTE, a fin de adoptarse las medidas a que hubiere lugar.
b. Adoptándose las medidas de seguridad del caso, indagara sobre los motivos de su presencia en el lugar, debiendo de identificar al cabecilla o dirigente, en caso de tratarse de personas, que se encuentren en actitud de protesta.

c. Previa evaluación de los hechos, deberá de solicitar el apoyo policial a la Comisaría del sector, a fin de tomar las acciones preventivas, que el caso lo requiera.
d. Ante un grupo de personas, requieran algún tipo de información, deberá de proporcionarla en forma breve, sin descuidar su área de vigilancia.
e. En caso de beligerancia del grupo, solicitarles que se retiren de las inmediaciones, tratando de identificar a los líderes, y de ser posible perennizar la escena empleando cámara de videos y/o fotográficas.
f. Si fuera necesario, cuando vea peligrar su misión, hará uso del arma de reglamento, de acuerdo a disposiciones vigentes.
g. Dar cuenta mediante Parte de Ocurrencia, informando los pormenores al Comando.

8. Hallazgo o lanzamiento de paquetes sospechosos.

a. Aislar el lugar sin provocar alarma.

b. Comunicar el hecho a los ocupantes del local resguardado, para su evacuación.
c. Dar cuenta al Comando por los medios más rápidos.
d. No manipular el paquete.
e. Solicitar el apoyo de la Unidad Especializada (UDEX).
f. Establecer la vigilancia hasta la llegada del personal técnico.
g. Detectar la presencia de sospechosos entre los curiosos, procediendo a solicitar el apoyo policial respectivo, para que sea identificado plenamente.
h. Formular el Parte de Ocurrencia, informando los pormenores al Funcionario policial que corresponde.

9. En caso de ataque.

a. Ocupar la cubierta previamente elegida.
b. Repeler el ataque, utilizando el armamento afectado, procurando no herir a personas no involucradas.
c. Solicitar apoyo a las Unidades PNP más cercanas.
d. Retener la mayor información posible acerca de las características de los atacantes y vehículos utilizados.
e. Identificar a los testigos a fin de proporcionar esta información al personal encargado de la investigación.
f. Incautar armas y evidencias.
g. Comunicar de inmediato al Comando, solicitando el apoyo necesario.
h. Prestar el auxilio que requieran los heridos.
i. De ser posible detener a los atacantes, procediendo al registro personal respectivo.
j. Dar cuenta mediante Parte de Ocurrencia, poniendo a disposición del Funcionario Policial a los detenidos, así como las armas y evidencias.

10. Ante Persona Sospechosa

a. Tomar una actitud de alerta.
b. Observar al sospechoso.
c. Extraer o encarar el arma comunicándole para que tome posición para el registro contra la pared.
d. Identificarlo.
e. Comunicarle a que se retire de lo contrario proceda a su detención y registro.
f. Solicitar el apoyo a la central de radio o a la comisaría del sector, para que proceda al traslado del detenido.
g. Dar cuenta del hecho.

11. Ante ubicación de "Hombre Bomba"

a. Alerta constante en los PP FF de su responsabilidad.
b. Detectar a personas sospechosas, observando (manera de vestir, comportarse, lenguaje, etc.).

Lpderecho.pe

c. Detectar rasgos étnicos (procedencia Islámica u otros.)
d. El personal adoptará en estricto orden las siguientes acciones:

1) Comunicar a la central de radio para que comunique de inmediato al personal especializado (UDEX) para la desactivación y/o neutralización correspondiente.
2) Planificar un plan de evacuación de las personas civiles del interior y exterior de la sede.
3) Esperar a la llegada del personal especializado para la intervención del sospechoso.
4) Solo en caso excepcional, cuando se tengan fundados indicios de que el sospechoso detonará el artefacto explosivo, se procederá al plan de evacuación y eventualmente a la reducción y/o neutralización del mismo.

TITULO VI

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN EL APOYO A AUTORIDADES Y EN LA PRESTACION DE GARANTIAS

A. CONCEPTO:

Es la actividad mediante la cual, la **PNP** interviene para que las Autoridades Judiciales, Ministerio Público, Políticas, Regionales, Locales y Público en General, desempeñen sus funciones y quehaceres en un Estado de Paz y Tranquilidad; es decir en un marco de Seguridad que debe proporcionar la sola presencia de la Autoridad Policial; afín de que la diligencia se realice sin novedad previa coordinación con el solicitante.

B. CLASES DE PRESTACION DE GARANTIAS

1. A las Autoridades Judiciales.
2. A las Autoridades Del Ministerio Público.
3. A otras autoridades Políticas Gubernamentales, Regionales y Locales.
4. A la Población en General.

C. PROCEDIMIENTO POLICIAL EN EL APOYO A AUTORIDADES EN LA PRESTACION DE GARANTIAS

1. Garantías a las Autoridades Judiciales.

a) Brindarles Seguridad y Protección Personal a los, Jueces, Jueces Superiores y Jueces Supremos, así como al Personal Administrativo que realice alguna Diligencia Judicial.
b) Proporcionarles las garantías del caso para el libre desempeño de sus funciones evitando que dichas autoridades seas agredidas por una u otra parte haciendo una visión preliminar de la zona.

c) En los casos de Secretarios de los Juzgados en actuaciones Judiciales (Embargos, Lanzamiento) ordenados por el Juez se procederá a: coordinar con otras unidades policiales de ser necesario, a fin de contar con suficiente cantidad de personal que garantice el mantenimiento del orden público, la ejecución de la medida y la seguridad de los civiles.
d) Verificar que el oficio de la Autoridad Judicial, la identidad del Secretario o testigo actuario sea real, verificando con la ficha RENIEC o vía telefónica al N° 410-1010.
e) Prestar las Garantías necesarias, que consiste en evitar agresiones a la Autoridad Judicial.
f) Brindar Seguridad hasta que se presente el interesado.
g) Solicitar una copia del Acta levantada, así como la constancia de la Garantía Policial.
h) En caso de lanzamiento con descerraje , no encontrándose presente el inquilino u otra persona en el local , disponer que los bienes sean colocados de manera que no interrumpan el libre tránsito , prestando el apoyo necesario y verificar que el expediente Judicial este físicamente en manos del Secretario o Ejecutor Judicial.
i) Brindarle las facilidades que requieran para obtener información, etc.
j) En casos en los que el inquilino lanzado haya ingresado nuevamente al inmueble, el consiguiente lanzamiento requerirá de una nueva orden Judicial.
k) Dar cuenta mediante parte, haciendo conocer su intervención al efectivo Policial que corresponda, adjuntando la documentación correspondiente (copia del acta si se tratara de embargo o Lanzamiento judicial).
l) El efectivo Policial interviniente coordinara con otras Unidades en caso sea una inspección ocular o reconstrucción de los hechos para la realización de la misma.

2. Garantías a las autoridades del Ministerio Publico

a) Brindarles Seguridad y Protección Personal a los miembros del Ministerio Publico, Fiscales, Fiscales Superiores y Fiscales Supremos, así como al personal administrativo que realice alguna diligencia judicial.
b) Proporcionarles las garantías del caso para el libre desempeño de sus funciones evitando que dichas autoridades seas agredidas por una u otra parte haciendo una visión preliminar de la zona.
c) Prestarle las garantías a los Representantes del Ministerio Público, cuando se realicen capturas o intervenciones el flagrante delito, asimismo en los casos de anticorrupción para lo cual verificara el campo de acción, entendiendo la existencia de una unidad especializada. En estos casos se debe tener en cuenta que quien realiza la intervención por flagrancia y quien evalúa e identifica la existencia de un delito flagrante es el policía.

d) Atenderlos con la cortesía debida a los fiscales y/o personal administrativo del Ministerio Publico verificando la identidad de los mismos a través de la central telefónica N° 265-5555.
e) Dar cuenta mediante Parte, haciendo conocer su intervención al Funcionario Policial que corresponda, adjuntando la documentación respectiva.
f) Pedir copia de las Actas formuladas por el representante del Ministerio Público
g) Coordinar con otras Autoridades Policiales para realizar las diligencias sobre levantamiento de cadáver o detención preliminar (solicitado por la Fiscalía y dispuesto por el Ministerio Publico).

3. A otras Autoridades Políticas, Gubernamentales, Regionales y Locales.

a) Brindarles Seguridad y Protección Personal a los, Miembros del Ejecutivo , Autoridades Gubernamentales, Políticas, así como al Personal Administrativo que realice alguna Diligencia Judicial
b) Proporcionarles las garantías del caso para el libre desempeño de sus funciones evitando que dichas autoridades seas agredidas por una u otra parte el apoyo.

c) Verificar la legitimidad de la diligencia, exigiendo la prestación del documento que lo autorice, firmado por la Autoridad correspondiente.
d) No permitir excesos de las autoridades civiles en el cumplimiento de la función.
e) Identificar al Funcionario, solicitando la prestación de su documentación personal.
f) Prestar el apoyo requerido, evitando que sea objeto de agresiones físicas o verbales.
g) Solicitar copia de Acta Policial que se levante.
h) Dar cuenta mediante Parte respectivo a la autoridad Policial que corresponda adjuntando la copia del acta o documento que se formule.
i) Coordinar con otras unidades Policiales en casos de efectuarse un Mega Operativo.

4. A la Población en General

a) Brindarles Seguridad y Protección Personas a los, Miembros de la población, así como al Público en general que solicite alguna Diligencia Judicial.
b) Proporcionarles las garantías del caso para el libre desempeño de sus funciones evitando que dichas autoridades seas agredidas por una u otra parte el apoyo.
c) Verificar la legitimidad de las diligencia, exigiendo la prestación del documento que autorice reuniones, eventos de carácter Social, Político, Deportivo, etc. Firmado por la Autoridad correspondiente.

Lpderecho.pe

d) Identificar al responsable de la actividad, solicitando la presentación de su documentación personal **(DNI).**
e) Prestar el apoyo requerido, evitando que sea objeto de faltamiento y agresiones.
f) Permanecer en el lugar atento a cualquier eventualidad que impida el desarrollo normal de la actividad. Dar cuenta mediante Parte, a la Autoridad Policial que corresponda.
g) El apoyo se brindara siempre y cuando cuente con la autorización de la Autoridad Política de la zona (Gobernador Regional, Gobernadores Distritales y Tenientes Gobernadores).
h) Dar cuenta mediante Parte Policial a la autoridad de la Zona

TITULO VII

PROCEDIMIENTOS EN CONTROL DE DISTURBIOS

A. PRINCIPIOS BASICOS A TENER EN CUENTA EN LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO

1. PLANIFICACIÓN.

Proceso metódico y diseñado en la que se previene una serie de hechos para que las unidades de servicios especiales obtengan un objetivo determinado y la misión sea cumplido a cabalidad.

2. ORGANIZACIÓN.

Es un sistema diseñado en la que se dispone que las personas ocupen un cargo y desempeñen una función determinada de acuerdo a la aptitud y la capacidad.

3. DIRECCIÓN.

Encaminar la intención y las operaciones a determinado fin, aplicando los conocimientos en la toma de decisiones oportunas para el cumplimiento de la misión asignada.

4. DISCIPLINA TÁCTICA.

lpderecho.pe

Es la obediencia consiente de los subordinados a las ordenes del líder de disponer, mover y emplear la Escuadra de Control de Multitudes en las operaciones policiales y cumplir a cabalidad la misión.

5. INTELIGENCIA EMOCIONAL.

Es la capacidad para reconocer los sentimientos propios y los del oponente y la habilidad de manejarlos, actuando de manera correcta sin vulnerar las prerrogativas inherentes de las personas.

6. NIVEL DEL USO DE LA FUERZA.

Es la gradualidad de los elementos que comprenden una óptima intervención de acuerdo al nivel de respuesta del oponente.

7. ABUSO DE PODER.

Es la figura delictiva que comete quien investido de poderes públicos realice en su gestión actos contrarios a los deberes que le impone la ley, por lo que aflige la libertad de las personas, las intimida o de cualquier manera les causa vejámenes, agravios morales o materiales.

8. CONTROL.

Es el proceso de medir los actuales resultados en relación con los planes, diagnosticando la razón de las desviaciones y tomando las medidas correctivas necesarias.

B. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA EL USO DE LOS MEDIOS DE POLICIA

1. TIPOLÓGICO

Se refiere a diferenciar las diversas clases de multitudes, de acuerdo a su naturaleza y origen, con la finalidad de dar un adecuado tratamiento.

2. CUANTITATIVA

Determinar la cantidad de personas que conforman la multitud, de acuerdo a ello tomar la decisión oportuna y adecuada para la administración de los dispositivos tácticos disponibles.

3. CAUSALIDAD

Es determinar el motivo, la razón y la circunstancia por la que se origina una multitud.

4. LOGÍSTICA

Lpderecho.pe

Tener en cuenta la cantidad de medios con que se cuenta para su dosificación adecuada en las operaciones.

5. GEOGRÁFICO

Aspecto relacionado a lo siguiente:

- **Clima;** considerando la temperatura, presión y altura sobre el nivel del mar donde se realiza la operación.

- **Población;** pensando en las costumbres y tradiciones de las personas que no integran la multitud.

- **Terreno;** enfocando, sí, es el medio urbano, determinar las edificaciones existentes en la zona de acción, que pueden ser hospitales, colegios, asilos y otros a tomar en cuenta; sí, es el rural, establecer el relieve y estructura de sus suelos (caminos, carreteras, plantaciones naturales o artificiales, etc.).

C. DE LAS MULTITUDES

1. MULTITUD

Es una agrupación temporal, casual u organizada de menos a más personas.

2. SERIE DE LAS MULTITUDES

Atendiendo a las formas en que se generan, éstas pueden ser:

a. Casual o Accidental
Es aquella que cuenta con cabecillas, no tiene organización, identidad ni propósitos definidos, careciendo por lo tanto de unidad sicológica

b. Intencional o Convencional
Es aquella que cuenta con dirigente y se ha reunido con un fin específico contando con su dirigente.

La generación de multitudes puede derivar de causas de distinto tipo:

- POLÍTICAS
- LABORALES
- SOCIALES
- RELIGIOSAS
- DEPORTIVAS
- ÉTNICAS
- RACIALES

Lpderecho.pe

- ECOLÓGICAS
- INTERNACIONALES
- OTRAS

3. COMPONENTES DE UNA MULTITUD

Las multitudes se componen de los siguientes elementos:

- Dirigentes (Intencional).
- Cabecilla (Casual)
- Agitadores (internos).
- Participantes activos (estandartes, pandillas, etc.).
- Observadores o espectadores.

Los observadores, espectadores o transeúntes, pasan a ser parte activa de la multitud cuando son afectados por la energía de la misma.

4. CLASES DE MULTITUD

Estas se pueden clasificar atendiendo a dos aspectos: su origen y su comportamiento.

a. SEGÚN SU ORIGEN

- **Multitud homogénea**
  Formada por individuos de la misma o distinta procedencia; pero que constituyen sectas, clases y castas con idénticas creencias, ambiente o educación. Ej.: Barras deportivas, procesiones, conciertos, etc.

- **Multitud heterogénea**
  Formadas por individuos de distintas agrupaciones, que en un momento pueden tener un lazo de unión en común, pero obedecen a fines políticos o sociales diferentes. Ej.: Una concentración con diferentes Gremios, donde se reúnen los de Construcción Civil, etc.

b. SEGÚN SU COMPORTAMIENTO

- **Multitud pacífica**
  Es la que por lo general no requiere de la participación o intervención de la policía. Debe controlarse con métodos persuasivos, en especial haciendo uso intensivo de la verbalización.

- **Multitud violenta**

Lpderecho.pe

Es aquella que efectúan demostraciones hostiles, insulta y desobedece a la policía, pero sin llegar a constituir un grupo agresivo.

- **Multitud agresiva**
  Son aquellas cuyos integrantes bajo diferentes estímulos, han perdido su sentido de razonamiento. En tales condiciones son difíciles de controlar y es la que provoca mayores alteraciones al orden público, con desórdenes, daños a la propiedad y agresiones a la autoridad.

5. INFLUENCIAS SICOLÓGICAS DE LAS MULTITUDES

Las influencias sicológicas que rigen el comportamiento de las multitudes son:

a. **Naturaleza social de los individuos (Del Numero)**
La cantidad de personas que integra una muchedumbre, hace que el individuo se sienta poderoso, perdiendo dentro del grupo su identidad personal y su capacidad de razonar, ya que piensa que en la masa no puede ser reconocido ni culpado de sus malas acciones.

b. **Interacciones con los demás (De la sugestión)**
Las ideas impuestas por una persona dominante, se propaga en el grupo y se impone sin contrapeso ni objeciones entre los miembros de una masa, aceptándolas generalmente sin reflexión consciente.

c. **Representación del mundo social (De contagio)**
La conducta, las ideas y los ejemplos se transmiten de persona a persona, motivo por el cual se van reuniendo nuevos adeptos y de esa forma agranda el grupo. Bajo esta influencia una multitud puede tornarse muy peligrosa surgiendo un estímulo desfavorable al orden, ya que el ambiente aumenta el impulso natural de los individuos a seguir los ejemplos, propagándose de este modo el grado emocional en la masa, llegando frecuentemente a un comportamiento irracional, que conduce inevitablemente al pánico.

D. GRADUALIDAD DE LA INTERVENCIÓN EN EL CONTROL DE MULTITUDES

El Jefe Operativo o Líder de Escuadra o de Sección a cargo de un dispositivo de Control de Orden Público deberá tomar una adecuada decisión, frente a una situación o conflicto surgidos en el desarrollo del servicio.
Esta toma de decisiones en el terreno, obedece a una apreciación de situación rápida, que consiste en relacionar en forma instantánea el comportamiento actual o inminente de la multitud y su obligación de cautelar y restablecer el orden público.
Para tal efecto, las decisiones que puede adoptar deben ser de acuerdo a un flujo gradual de intervención, que son las siguientes:

1. Verbalizar.
2. Contener.
3. Dialogo persuasivo
4. Despejar.
5. Disolver.
6. Control Físico.

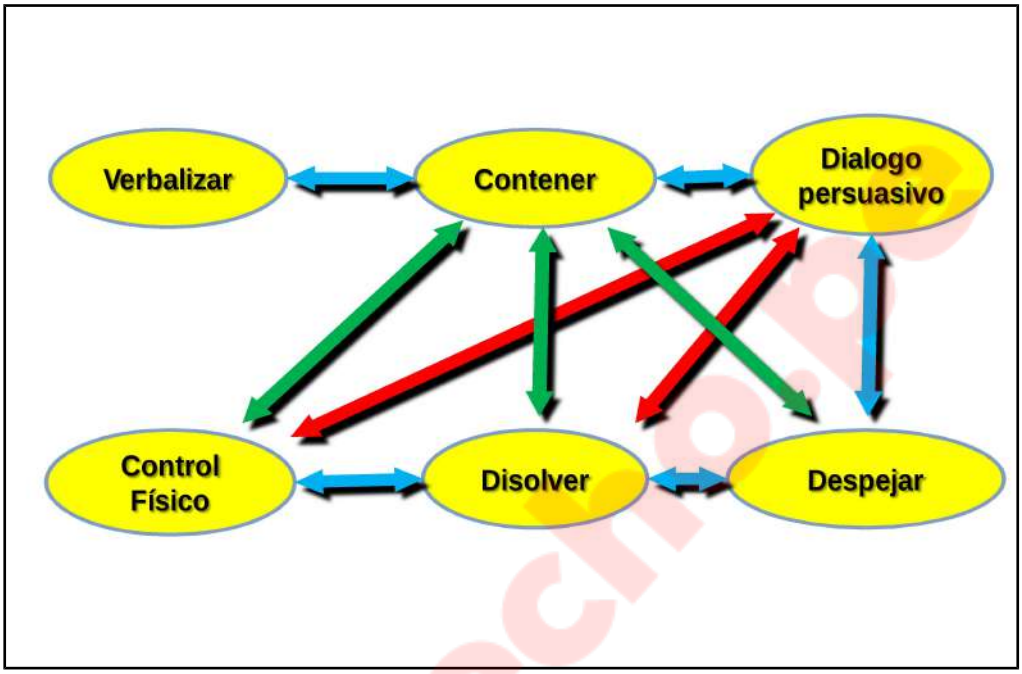

También deben emplearse las técnicas de uso de la fuerza previstas en el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, las que contienen, a su vez, técnicas de control de multitudes compatibles con las descritas en este punto.

1. VERBALIZAR:

Consiste en la interacción directa con los dirigentes de los gremios sindicales o manifestantes con la finalidad de:

- Individualizar a los organizadores o dirigentes de la actividad;
- Objetivos que persiguen;
- Determinar la legalidad de la actividad;
- Coordinar las acciones (policial v/s multitud)

La solución de conflictos sociales no es competencia de la Policía Nacional del Perú, su actuación a través de la negociación o entrevista será únicamente con la finalidad que se deponga la medida de fuerza y evite expresiones de violencia.

Dentro del proceso de control de las manifestaciones pacificas y violentas siempre existe un dirigente o cabecilla que permitirá determinar, el curso de las acciones a desarrollar por la multitud

2. CONTENER:

Consiste en mantener a la multitud o grupo de manifestantes en un punto o lugar determinado, con el propósito de evitar que tomen las áreas físicas que se resguardan. En estos casos, es conveniente que la multitud se disuelva espontáneamente.

Para esta situación la columna de a Uno, como formación de desplazamiento, al realizarse con disciplina, coordinación y gallardía impone un respeto hacia los manifestantes; desde esa formación se puede pasar a otras formaciones para la contención como la **LÍNEA** y en ella, cadena de brazos, bastones, muñecas y cinturón.

3. DIALOGO PERSUASIVO:

Esta táctica se define como una interacción activa que debe establecerse entre el Jefe Operativo o Lideres de Escuadra o de Sección y el dirigente o cabecilla de un grupo de personas o de la multitud, pudiendo ser directa por medio de la plática o a través del empleo de medios audibles (megáfono) para lograr que depongan su actitud, como también, atiendan las exigencias de la autoridad policial.

La señalada táctica debe estar acompañada y respaldada por un despliegue efectivo de los recursos humanos y logísticos que se dispongan y de las formaciones tácticas que el lugar físico permita.
El detectar y neutralizar por el diálogo a los dirigentes que conducen el movimiento, es fundamental para lograr la cooperación deseada, es por eso que la negociación o entrevista con ellos no deberá ser realizada en un sector donde éste se sienta apoyado por los manifestantes; el trato será el de una autoridad bien posesionada, respetuosa y con el deseo de cooperar a la solución de sus problemas, siempre buscando los aspectos positivos y de común acuerdo que permitan a quien esté al mando del dispositivo mantener el control de la situación, empleando el diálogo preciso, claro y seguro, sin demostrar debilidad ni prepotencia.

PROCEDIMIENTO DE LA NEGOCIACIÓN Y ENTREVISTA

El que asume la representación de un negociador no entrenado debe tener características personales y profesionales, ejemplo, facilidad de palabra, conocimiento y dominio del idioma o dialecto del grupo social, conocimiento del contexto social, motivación y manejo de masas, es recomendable que exista una entrevista entre los organizadores, autoridad administrativa y Policía Nacional del Perú, determinando así, los lineamientos del desarrollo del acto público, conforme a las

siguientes recomendaciones de Seguridad del que va efectuar la negociación o entrevista:

a. Dotado de chaleco y casco
b. Su seguridad estará a cargo de una escuadra de apoyo que entre otros impedirá la toma del negociador como rehén.
c. Teléfono y radio de frecuencia abierta con auricular
d. Megáfono o alto parlante con la finalidad de ser escuchado por la multitud

LO QUE DEBE HACER

- Identificar la actitud y origen de la manifestación
- Mantener a distancia prudente el dispositivo de intervención antes de proceder
- Detectar a los dirigentes o representantes de la manifestación
- Entrevistarse con el dirigente en lugar cercano y seguro
- Responsabilizar a los dirigentes en misión de manejar a su gente
- Siempre conversar usando el termino NOSOTROS
- Siempre emplee las palabras TAL VEZ, QUIZAS, ES DIFICIL.
- No prometer o asegurar aquello que no esta posición de cumplir u otorgar.
- Canalizar las demandas de la multitud a las autoridades competentes al término de la distancia.

4. DESPEJAR:

Esta acción consiste en retirar a los manifestantes de un área determinada la cual se desea mantener librada, utilizando las formaciones tácticas de encuentro, en la cual los efectivos policiales, conminen a los manifestantes a abandonar el lugar.

5. DISOLVER:

La acción de disolver se ejecutará, cuando los manifestantes alteran el normal desarrollo de las actividades, haciendo caso omiso a las indicaciones de DISUACIÓN realizadas por la Policía en orden a que desistan de su actitud.

Además, consiste en aplicar las formaciones tácticas de encuentro, las que deben estar acorde con la gradualidad de la intervención; para ello, es preciso tener presente las circunstancias del momento y la cantidad y disposición de la multitud, con el propósito de lograr que los manifestantes depongan su actitud y se retiren del lugar en diferentes direcciones, impidiéndoles reagruparse o reorganizarse.

Para este efecto, el Jefe Operativo dispondrá el uso gradual de los medios, acorde a las instrucciones contenidas en el presente manual y a las formaciones tácticas de encuentro adecuadas al efecto.

6. CONTROL FISICO:

Cuando la manifestación haya degenerado en un desorden grave, consistente en la interrupción del tránsito vehicular y peatonal, daños a la propiedad pública o privada, el Jefe del dispositivo tiene la obligación al momento de disolver la multitud, disponer la aprehensión de los responsables, utilizando las técnicas de reducción, inmovilización y conducción, no afectando sus derechos como persona y ponerlos a disposición de la autoridad competente, con los medios de prueba necesarios para establecer su responsabilidad.

Dentro del flujo de la gradualidad de los recursos a emplear en la intervención policial especializada, se tendrá como principio general, evitar el **CONTACTO FÍSICO** entre la Policía y los manifestantes, salvo en aquellos casos que conforme a la gravedad y el tipo de alteración del orden público, se ordene expresamente efectuar detenciones selectivas, previa individualización de los manifestantes que cometan actos ilícitos.

E. EMPLEO DE LOS MEDIOS TACTICOS

1. EMPLEO DE ALTAVOCES

Cada vez que un Dispositivo se enfrente a un grupo de manifestantes, sean éstos pacíficos, violentos o agresivos, el Jefe del Operativo, necesariamente deberá hacer uso de su altavoz, de tal forma que la DIFUSION DE LOS REQUERIMIENTOS QUE EFECTÚE sean no sólo escuchados por los manifestantes, sino también por el público en general, ya sea para que despejen un área, se retiren del lugar o simplemente para llamar la atención de determinada situación.

El apoyo de este elemento de comunicación permite transmitir más abiertamente los propósitos del Líder que asume la posición de representante de la autoridad, al fundamentar con firmeza los ARGUMENTOS legales por los cuales debe proceder a restablecer el orden público, permitiendo de esta forma ser escuchado por todos los participantes, curiosos y medios de prensa que se encuentren en el lugar y que posteriormente puedan ser testigos valiosos de la ponderación y actuación profesional de los efectivos policiales.

Obviamente, para el Jefe Operativo, el manejo del altavoz es funcional y de mucha importancia para asegurar un buen procedimiento policial, permitiendo tener un precedente acerca de las advertencias y requerimientos que dispuso y solicitó antes de proceder, no obstante se recomienda lo siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA SU EMPLEO:

- Ubicar el altavoz en la forma más apropiada para que sea escuchado por todo el Público y manifestantes.

- Manejo de palabras claras y entendibles;
- Lenguaje común;
- Seguridad en la voz, buena postura, y presentación personal;
- Caballerosidad en las peticiones y requerimientos para pedir despejar un área o desplazamiento a otra.

Ejemplos:

- Poner atención al requerimiento de los manifestantes.
- Solicitar al representante del gremio en conflicto entrevistarse con el Jefe Operativo.
- Reiterar al grupo de manifestantes, hacer abandono del área.
- Al grupo de manifestantes que se niegan a cumplir con la petición de deponer su actitud y abandonen el lugar, se les comunica que se va a proceder conforme a Ley, haciendo uso de los medios de policía.
- A los Periodistas se les solicita tomar una ubicación tal que, al momento que la policía actúe, no resulten afectados en su integridad física y/o sus equipos.

2. EMPLEO DEL VEHICULO MOTOBOMBA:

Se encuentra considerado como uno de los Dispositivos más importantes en las Operaciones de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público.

Durante las operaciones, su tarea principal es la actuación cohesionada, disciplinada y coordinada con los efectivos a pie, con la finalidad de contener, dispersar y/o disolver a manifestantes, accionándose en forma gradual, lo que permite la racionalización optima de los recursos humanos y logísticos.

En principio la presencia de este medio de policía en el Control de Multitudes es y debe ser el principal elemento disuasivo; aprovechando la capacidad de dispersar a través del uso de los agentes químicos desde el interior del mismo, su uso debe ser dispuesto solo cuando los otros medios de disuasión y control no logren sus objetivos y la multitud se muestre agresiva.

De acuerdo al modelo puede operar tácticamente en diferentes escenarios urbanos y rurales. Como norma primordial y doctrinaria su actuación debe ser siempre acompañada por personal a pie, pero nunca de manera individual, debido a que es vulnerable y pueda ser volteada o incendiada.

Procedimiento para su empleo:

lpderecho.pe

- Antes de su uso, quien esté a cargo de las operaciones debe haber agotado todas las maneras de verbalización y diálogo persuasivo y haya aumentado el nivel de resistencia de los manifestantes.
- Se puede proceder en forma gradual con sus medios, es decir: usar altavoz, encender sólo baliza y sirena, realizar evoluciones de aproximación sin usar agua, hacer uso de agua por sus toberas y por último el uso general de los medios.
- La orden de emplear el vehículo Motobomba la dispondrá solo el Jefe Operativo o el Líder de Escuadra o Sección, o de propia iniciativa cuando las condiciones así lo ameriten por estar en grave riesgo la integridad física del personal PNP o ser evidente el daño a la propiedad pública o privada, acorde al siguiente esquema:

  1. Ubicarlo tácticamente;
  2. Encender las balizas;
  3. Ordenar “LANZAR AGUA”, señalando potencia de chorro y contra que grupo de personas.
  4. Ordenar el cese de la operación, la cual debe ser corta y precisa;
  5. Durante las operaciones, los desplazamientos del vehículo Motobomba debe ser siempre a velocidad reducida;
  6. Siempre actuará con cobertura.

3. EMPLEO MATERIAL LACRIMOGENO

La Institución cuenta con material lacrimógeno, en estado sólido, líquido y gaseoso y su uso para las diferentes operaciones de la especialidad, debe enmarcarse en las normas legales vigentes.

Procedimiento de empleo:

- Debe existir graves alteraciones al orden público.
- Su uso debe estar autorizado por el Jefe de las Operaciones o quien se encuentre al mando de una Escuadra o Sección.
- En el caso de utilizar la Escopeta Lanza gas, no debe dirigirse los proyectiles contra las personas en forma directa debiendo hacerlo siempre en parábola.
- No debe lanzar las granadas lacrimógenas contra las personas en forma directa.
- Su uso debe ser gradual, considerando la temperatura ambiental y la dirección del viento, de manera de no afectar al personal interviniente.
- Debe tener ciertas restricciones, considerando el aspecto geográfico e infraestructura del lugar, el tipo de personas y que no deben resultar afectados terceros civiles, tales como: hospitales, colegios, jardines infantiles, etc.
- No se empleará en recintos cerrados.
- La manipulación y uso debe ser por personal policial capacitado, entrenado y especializado.

4. VEHÍCULO DE CONTENCIÓN

lpderecho.pe

Vehículo policial al que se ha acondicionado una reja con malla metálica, se utiliza en eventos de gran magnitud, donde se percibe una multitud muy expresiva, se usa para cerrar calles o avenidas de acceso principal, es de gran utilidad en operaciones combinadas para contener, disuadir y persuadir a los manifestantes.

5. VALLAS O REJAS DE SEGURIDAD

Son dispositivos que se utilizan para cerrar calles o formar un perímetro restringido alrededor de una zona de acción evitando el acceso de manifestantes o curiosos, antes del desarrollo de un evento, es de gran apoyo para el desarrollo de las operaciones policiales de control de multitudes.

6. LA ESCUADRA DE CONTROL DE MULTITUDES

Es la Unidad elemental de empleo en la Unidades de Servicios Especiales (USE) para el Control de Multitudes, posee efectivos suficientes para controlar con éxito una multitud determinada.

El armamento, equipo y material que posee, le da capacidad para definir una acción con gran maniobrabilidad; las formaciones que adopta permiten dividir multitudes, efectuar aprehensiones, despejar vías de circulación, cubrir servicios preventivos en puntos estratégicos, impresionar psicológicamente a la multitud, proteger dignatarios y adoptar diferentes formaciones pasando rápidamente de la protección a la intervención, permitiendo al Líder de Escuadra o Sección el control adecuado.

El empleo del dispositivo, requiere de la totalidad de sus efectivos; su condición de unidad básica no permite que sea dividido.
La **ECM** está constituida por **DIEZ (10) efectivos**; estando conformados de la siguiente manera:

- **Un (01) Oficial o Suboficial líder** **N° 1**
- **Seis (06) Escuderos-Granaderos** **N° 2, 3, 4, 5, 6, 7**
- **Dos (02) de captura** **N° 8, 9**
- **Un (01) Escopetero o Tirador** **N° 10**

Esta distribución puede variar de acuerdo a las necesidades o al evento, pudiendo adoptar el Líder también la función de Escopetero, Tirador o Captura.

Los Sub Oficiales Escuderos, portaran el siguiente equipo:

- Casco protector anti motín
- Defensa de goma o Tonfa
- Dos (02) granadas lacrimógenas.
- Chaleco protector antimotines

- Grilletes de seguridad
- Máscara antigás
- Escudo protector.

El Escopetero o Tirador portará el mismo equipo a excepción del escudo.

7. LA SECCIÓN DE CONTROL DE MULTITUDES

La Sección de Control de Multitudes es una Unidad empleada que por su capacidad de personal y movimiento táctico, es capaz de poder resolver con sus efectivos cualquier situación de emergencia, pudiéndose desempeñar aisladamente de las escuadras.

El uso de la escopeta lanza proyectiles con agentes químicos, facilita al Líder de Sección oportunidad de poder controlar y neutralizar las acciones de vandalismo extremo durante los desalojos, invasiones, bloqueos de las principales carreteras de acceso a las ciudades.

La Sección para el Control de Multitudes está constituida de la siguiente forma:

COMANDO:

Oficial Líder de Sección.- Teniente o Alférez PNP, dotado de:

- Radio transmisor receptor
- Máscara antigás
- Casco protector anti motín
- Dos (02) granadas Lacrimógenas.
- Defensa de goma o Tonfa
- Grilletes de seguridad
- Chaleco Protector anti motín.

ADJUNTO:

El Sub Oficial más antiguo de la Sección, dotado de:

- Casco protector anti motín
- Dos (02) granadas lacrimógenas
- Defensa de goma o Tonfa
- Grilletes de seguridad
- Máscara antigás
- Chaleco Protector anti motín
- Reflector (de ser necesario)
- Megáfono (de ser necesario)

PERSONAL:

Dos Escuadras de Control de Multitudes, completamente equipadas.

Lpderecho.pe

Su misión principal es controlar que el personal a pie adopte las formaciones y desdoblamientos tácticos ante las manifestaciones de tipo pacificas, violentas o agresivas y controlar el accionar policial en la presentación y disciplina de los efectivos policiales que enfrenta el problema del control de público.

Algunos integrantes de la Sección seleccionados para las operaciones de gran magnitud portaran armamento y agentes químicos así como equipamiento de protección balística.

USO PROGRESIVO Y DIFERENCIADO DE LOS MEDIOS DE POLICIA.

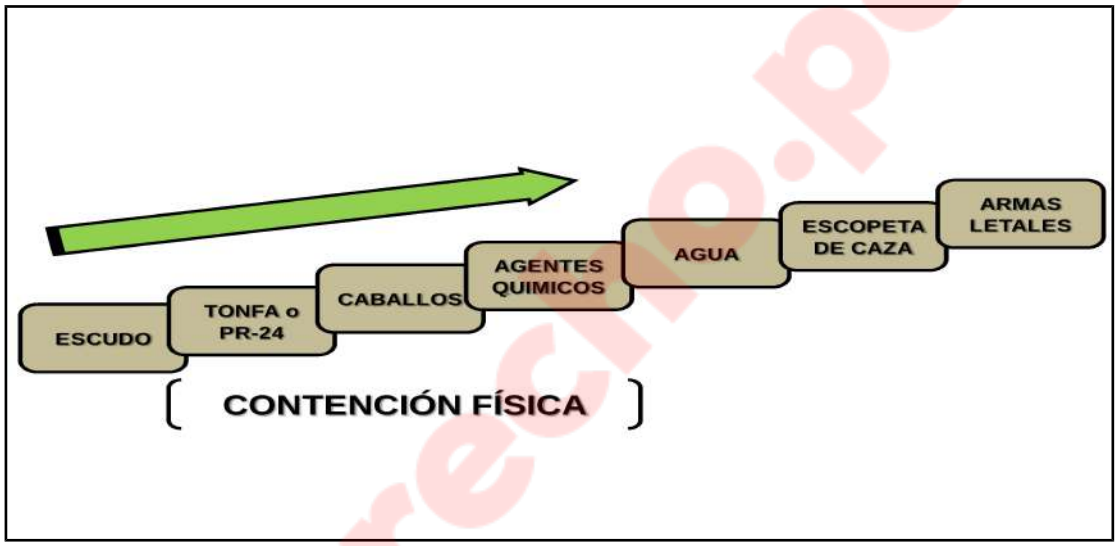

8. EQUIPO ESPECIAL DE CONTROL FISICO

Lo conforman aquellos efectivos encargados de la aprehensión física de las personas que han sido debidamente individualizadas en acciones violentas. Debe ser integrado por personal capacitado y entrenado en técnicas de reducción, inmovilización y conducción y estar provistos del equipo necesario para poder controlar a las personas violentas, tales como:

- Grilletes de seguridad.
- Vara rígida o tonfa.
- Casco protector anti motín.
- Chaleco protector anti motín.
- Máscara antigás.
- Dos (02) granadas lacrimógenas

Lpderecho.pe

Estos elementos conformaran los Binomios conjuntamente con los Escuderos, para efectuar las capturas de manifestantes violentos, debiendo la Escuadra de Control de Multitudes contar con un mínimo de dos (02) efectivos policiales.

9. EQUIPO ESPECIAL DE RESPUESTA

Integrado por personal capacitado, entrenado y especializado, provisto de equipo antibalas y armas de fuego, que intervendrá únicamente en caso de peligro inminente, de lesiones graves o de muerte, de conformidad a normas vigentes.

Cuando el personal policial de control de multitudes se constituya a zonas rurales o lugares donde las condiciones sean de inminente riesgo para los intervinientes, deberá considerarse en la organización de las Escuadras y Secciones.

10. EQUIPO DE DISPERSION RAPIDA

Integrado por personal capacitado, entrenado y especializado, provisto de agentes químicos y armas no letales (granadas de mano, balones con agente químico liquido, escopeta lanza proyectiles con agente químico, escopeta de caza con perdigones de goma), que intervendrá únicamente bajo orden expresa del Jefe Operativo o Líder de Escuadra o de Sección, de conformidad a normas vigentes o de propia iniciativa cuando las condiciones así lo ameriten por estar en grave riesgo la integridad física del personal interviniente o ser evidente el daño a la propiedad pública o privada.
Este equipo accionara en las operaciones de gran magnitud, como desalojos o liberación de carreteras, integrándose los Escopeteros o Tiradores de las Escuadras

Los efectivos que porten Escopeta lanza gas (Escopeteros) accionaran detrás de la formación adoptada y siempre se encontraran cerca del Líder o Jefe Operativo.

En el caso los que porten Escopeta de Caza con perdigones de goma (Perdigoneros), accionaran estando adelante del dispositivo adoptado, pero siempre con la cobertura de un Escudero, ello por la característica del arma que se emplea.

11. EL EQUIPO DE SOPORTE BASICO DE VIDA

Deberá ser conformado por personal policial capacitado, entrenado en el área de urgencias y emergencias médicas, para efectuar procedimientos y evaluación del paciente, inmovilización y estabilización, alcanzando los niveles estandarizados internacionales en soporte de vida, los mismo que actuaran con la finalidad de procurar la asistencia médica y facilitar la evacuación necesaria del personal policial y civiles que resulten lesionados.

F. ACCIONES DE LA POLICÍA MONTADA

1. Antes

a. Ubicarse en lugares adecuados para relevar la actitud altamente disuasiva que ejerce la presencia del binomio jinete - caballo, que bien conducido impone respeto, orden y seguridad.
b. Realizar patrullaje por los conos de difícil acceso para las Unidades Motorizadas y sitios alejados de las zonas urbanas (Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes), a fin de evitar la comisión de delitos y faltas.
c. Realizar las evaluaciones de riesgo para el ingreso de los jinetes y caballos a determinadas áreas.

2. Durante

a. Participar coordinadamente con las otras Unidades Antimotines y Unidades de Orden Público, en el ámbito de seguridad y protección de eventos que convoquen gran afluencia de personas.
b. Se ubicará estrictamente en los espectáculos públicos, mítines, manifestaciones, marchas callejeras y otros, con fin de identificar a los líderes y cabecillas e impedir enfrentamiento entre grupos de personas y disuadir la actitud beligerante de los manifestantes.
c. Durante el patrullaje en los itinerarios de servicio, tendrá en cuenta todas las técnicas propias de la vigilancia, observación e intervención del patrullaje con las adaptaciones propias a su característica y limitaciones que pudieran presentarse con el equino.

3. Después

El personal PNP, después de un evento en el que ha habido concurrencia masiva de personas, permanecerá en el lugar hasta que haya sido totalmente despejado por el público, para evitar que se produzcan daños a la propiedad pública o privada.

G. ACCIONES DE LA POLICÍA CANINA

1. Antes

a. Verificar que los animales sean entrenados adecuadamente para tareas de control de disturbios civiles, que estén debidamente controlados por personal veterinario.
b. Ubicarse en lugares adecuados para realizar la actitud altamente disuasiva que ejerce la presencia del binomio policía - can.
c. Vigorizar la presencia del animal en las garitas de control y en los terminales de transporte aéreo, terrestre y marítimo, con la finalidad

de detectar sustancias tóxicas o explosivos.

2. Durante

a. Coordinar con las otras Unidades Antimotines y Unidades de Orden Público, para ejecutar acciones destinadas a evitar los desordenes de personas en los eventos de gran magnitud y alta influencia de público, y detener a personas con sustancias tóxicas o explosivos.
b. En los operativos policiales (batidas, rastrillajes, incursiones y otros) priorizar la presencia del perro-policía por el aspecto intimidatorio que ejerce ante los delincuentes.
c. Explotar las habilidades y destreza de los animales para capturar a delincuentes infiltrados, que aprovechando los disturbios civiles suelen cometer delitos.

3. Después

El personal PNP permanecerá en el lugar hasta que haya sido totalmente despejado por el público, para evitar que se produzcan daños a la propiedad pública o privada.

TITULO VIII

PROCEDIMIENTOS POLICIALES EN EL CONTROL DE ARMAS, MUNICIÓN Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

A. CLASIFICACIÓN DE LAS ARMAS DE USO CIVIL

Conforme a la Ley 25054 y el D.S. 007 - 98- IN, modificado por el D.S. 007 – 2000 del 14. JUN. 2000, las armas de fuego autorizadas para defensa personal, seguridad, vigilancia armada, caza, deporte y colección, sólo deben tener cadencia de tiro por tiro y una capacidad de munición de acuerdo al siguiente detalle:

1. Armas Cortas de Puño

a. Revólver : Capacidad de tiro hasta de 8 cartuchos en el tambor.
b. Pistola : Capacidad de tiro hasta 15 cartuchos en la cacerina.

2. Armas Largas

a. Escopeta tipo bombeo: No mayor de 8 cartuchos, con alojamiento tubular.

b. Carabinas : Capacidad de tiro hasta 15 cartuchos en la cacerina.

B. ARMAS AUTORIZADAS PARA USO CIVIL

1. Para Defensa Personal:

a. Revólver : Hasta un Calibre 38 de pulgada especial con cañón de longitud máxima de 6 pulgadas.
b. Pistola : Hasta un Calibre de 9 mm. Corto o 38" de pulgada.

2. Para Seguridad Personal

Pistolas del tipo MGP - 84 mini o similares, con capacidad de disparo sólo en la modalidad de tiro por tiro, munición Cal. 9mm Parabellum o Luger.

3. Para Vigilancia Armada

a. Escopeta, tiro por tiro.
b. Carabina, fusiles o rifles semiautomáticos hasta punto cuarenta y cuatro pulgadas (0.44"), para uso fuera del radio urbano en la modalidad de tiro por tiro.
c. Las autorizadas para defensa personal.

4. Para Caza

a. Armas de Fuego cuya munición desarrolle una energía en boca de cañón no mayor de 400 Kgs. – m, tales como:

1) Escopeta de tiro por tiro.
2) Carabina, hasta 0.44" con cadencia de tiro por tiro.
3) Carabina – escopeta, hasta 0.44" con cadencia de tiro por tiro.
4) Fusil o Rifle, hasta un Cal. 8 X 54 mm. con munición que no exceda los 400 Kgs.-m con cadencia de tiro por tiro.

b. Otras armas, como los arcos de madera, fibra o similares con sus respectivas flechas; los lanzadores y arpones para caza de especies subacuáticas y las armas autóctonas.

5. Para Deporte de Tiro al blanco

a. Armas Neumáticas:
- Cortas hasta 5.5 mm.
- Largas hasta 5.5 mm.

b. Armas de Fuego cortas:

LpDerecho.pe

- Revólver hasta un Cal. 0.45”.
- Pistola hasta 0.45”. Largas.
- Carabina desde 0.22” hasta 0.44” con cadencia de tiro por tiro.
- Escopeta de tiro por tiro hasta un calibre de 12” gauge.

c. Armas para tiro de arco:
   - Seguir las especificaciones de la autoridad deportiva competente.

6. Para Colección

a. Son armas autorizadas para colección, aquellas que por su valor histórico, antigüedad, diseño y otras peculiaridades son calificadas como tales por la DICSCAMEC.
b. Dichas armas deben permanecer con el mecanismo de cierre y/o disparo desactivados, en museos o ambientes privados adecuados y autorizados por la DICSCAMEC

7. Otras autorizadas para uso civil

a. Armas de Señales
b. Lanzadores de arpones neumáticos accionados con carga de proyección.
c. Armas neumáticas.

C. FORMAS DE ACCIÓN

1. Armas y Municiones para uso Civil
2. Armas y municiones no permitidas para uso civil
3. Trafico Ilícito de Armas y Municiones
4. Colección de Armas
5. Clubes de Tiro
6. Armas blancas
7. Transporte de Explosivos
8. Posesión de Explosivos
9. Incendios o Siniestros de una Fabrica de Explosivos
10. Accidentes o Siniestros en el Transporte de Explosivos
11. Hallazgo de Artefactos Explosivos
12. Uso de Artefactos pirotécnicos en Festividades.

D. PROCEDIMIENTO POLICIAL

1. Armas y municiones permitidas para uso civil

a. Al encontrar una persona que posea, porte o utilice un arma de fuego permitida por la ley (carabina, escopeta, revólver, pistola y similares), se procederá de la siguiente forma:
   - Identificar al poseedor o usuario.

LpDerecho.pe

- Solicitar su licencia expedida por la DISCAMEC.

b. Al constatarse que una persona no posea la respectiva licencia para portar el arma que se le haya encontrado en su poder o que los datos de la licencia no corresponda a dicha arma, se procederá a lo siguiente:

- Indagar sobre la procedencia del arma y la munición.
- Incautar el arma y la munición
- Levantar el acta de Comiso con la correspondiente reseña del arma y la munición, firmándola el intervenido, el instructor y los testigos si es que los hubieren.
- Detener a los infractores para las investigaciones correspondientes.
- Formular el Parte de Ocurrencia.
- Poner a disposición de los actuados a la Unidad Policial correspondiente.

2. Armas y municiones no permitidas para el uso civil

De constatarse el uso o posesión de un arma o munición no permitida para uso civil se procederá:

a. Decomiso de las armas y/o municiones.
b. Indagar la procedencia del arma.
c. Levantar el acta correspondiente con la reseña del arma suscribiéndola el intervenido, el instructor y los testigos.
d. Detener al intervenido.
e. Formular el Parte correspondiente, poniendo a disposición de la Comisaría, el arma y munición decomisadas; así como, al intervenido para las investigaciones correspondientes.
f. Finalmente, luego de las investigaciones se formulará el documento de denuncia pertinente ante la Fiscalía Penal de turno y una copia a la DICSCAMEC poniendo a disposición el arma.

3. Tráfico ilícito de armas y municiones

a. Para detectar el tráfico ilícito de armas se procederá a:

1) Solicitar las guías de comercialización, DUAS y/o otros documentos sustentatorios a los que transporten armas de fuego.
2) Solicitar al comerciante la autorización para su importación, expedida por la DICSCAMEC.
3) Verificar si el tipo y la cantidad de armas y municiones que se transporten coinciden con los datos de la guía de circulación.

b. De constatarse que el intervenido no posee la autorización para su importación y la guía de circulación o que existe

disconformidad entre estas, las armas y municiones transportadas o que los datos han sido adulterados se procederá a:

1) La detención del infractor.
2) Decomisar las armas y municiones, levantando el Acta correspondiente.
3) Efectuar las investigaciones preliminares para determinar la procedencia y destino de las armas y municiones y las personas implicadas.
4) Formular el Parte de Ocurrencia, poniendo a disposición de la Comisaría de la jurisdicción a los intervenidos y vehículos, así como las armas y municiones decomisadas.

4. Coleccionistas de armas

En el control de armas en poder de coleccionistas se procederá a:

a. Identificar al coleccionista.
b. Solicitar la autorización otorgada por la DICSCAMEC.
c. Verificar si las licencias otorgadas corresponden a las armas de la colección.
d. Verificar si el lugar donde se encuentran la colección corresponde a la dirección indicada en la autorización.
e. Constatar si se han adoptado las medidas adecuadas para la seguridad de las armas.
f. Las armas que se encuentren sin licencia serán decomisadas, levantando el Acta correspondiente.
g. Formular el Parte de Ocurrencia, en caso que el coleccionista hubiese trasladado las armas a otro inmueble.
h. Poner a disposición de la Comisaría las armas decomisadas.
i. Citación del infractor y personas implicadas a la dependencia policial.

5. Clubes de tiro

a. Para detectar la posible comisión de una infracción se procederá:

1) Verificar la licencia de funcionamiento expedida por la DICSCAMEC.
2) Constatar la conformidad en la relación de los poseedores de armas, con las licencias concedidas.
3) Controlar la licencia de cada una de las armas.
4) Verificar que las relaciones de los socios con licencia de armas, se remitan a la Dependencia Policial de la jurisdicción.

b. De constatarse alguna infracción se procederá a lo siguiente:

1) Decomisar las armas no autorizadas, formulando el Acta.

Lpderecho.pe

2) Citar al Presidente y encargado de las armas del Club de Tiro.
3) Formular el Parte de Ocurrencia, poniendo a disposición de la Comisaría de la jurisdicción las armas decomisadas.
4) Efectuar las investigaciones del caso, formular el documento policial correspondiente, que será remitido a la fiscalía penal de turno y una copia a la DICSCAMEC poniendo a disposición las armas.

6. Armas blancas

De constatarse que una persona se encuentra portando ilegalmente un arma blanca se procederá a lo siguiente:

a. Identificar al portador.
b. Incautar el arma (s) si el caso lo amerita.
c. Determinar la procedencia o destino de las armas.
d. Indagar sobre los antecedentes, domicilio, trabajo del infractor, a fin de establecer el motivo de su posesión.
e. Levantar el Acta de Incautación, que suscribirán el infractor, testigos y el instructor.
f. Formular el Parte de Ocurrencia, poniendo a disposición al intervenido y los actuados a la Comisaría de la jurisdicción.

7. Transporte de explosivos

En el control de transporte de explosivos se procederá a:

a. Identificar al conductor del vehículo que transporta los explosivos con su Licencia de Conducir y su DNI.
b. Verificar la conformidad de los explosivos que se transportan, con los datos de la Guía de Tránsito expedida por la DICSCAMEC.
c. Verificar que el vehículo de transporte tenga autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y que cumpla su itinerario y ruta prevista.
d. Constatar que los vehículos de transporte cuenten con personal policial de seguridad.
e. Verificar que el personal policial de custodia cuente con la autorización correspondiente y papeleta de comisión, además de estar correctamente uniformado.
f. Intervenir a los conductores que transportan explosivos sin contar con la de Guía de Tránsito correspondiente o no correspondan a los datos contenidos en la guía, procediéndose a su decomiso.
g. Constatar que los vehículos reúnan las condiciones y medidas de seguridad exigidas.
h. Constatar la tenencia de dos extinguidores contra incendio, bandera roja, con inscripción de PELIGRO, colocadas en la parte posterior de la carrocería o pintada en cada uno de los lados la palabra EXPLOSIVOS.

LP Derecho.pe

i. Prohibir el ingreso de vehículos cargados de explosivos a los talleres de reparaciones.
j. Verificar que la ruta que sigue el transporte es la que corresponde a su destino.
k. Prohibir que vehículos con carga de explosivos circulen por centros poblados o que se detenga por algún motivo o en lugares de congestión de vehículos o peatones.
l. En caso que se constate el transporte de explosivos conjuntamente con pasajeros se procederá a lo siguiente:

1) Decomisar los explosivos.
2) Efectuar las investigaciones preliminares para determinar la procedencia y destino de los explosivos y la identidad de los implicados.
3) Poner a disposición de la Comisaría de la jurisdicción al vehículo, conductor, otros implicados y los explosivos decomisados.
4) Formular el Parte de Ocurrencia.
5) Efectuar las investigaciones del caso, formular el documento policial correspondiente, que será remitido a la fiscalía penal de turno y una copia a la DICSCAMEC poniendo a disposición los explosivos y sustancias decomisadas

8. Posesión de explosivos

En caso de constatarse explosivos en posesión ilegal de una persona se procederá a lo siguiente:

a. Detención del intervenido, procediéndose al registro correspondiente.
b. Identificarlo plenamente.
c. Decomisar los explosivos, formulando el Acta correspondiente.
d. Indagar sobre la procedencia, uso y destino de los explosivos.
e. Formular el Parte de Ocurrencia, poniendo a disposición al intervenido y los actuados a la Comisaría de la jurisdicción.
f. Efectuar las investigaciones del caso, formular el documento policial correspondiente, que será remitido a la fiscalía penal de turno y una copia a la DICSCAMEC poniendo a disposición los explosivos.

9. Incendios o siniestros en una fábrica de explosivos

De producirse una explosión, incendio u otro siniestro se procederá a:

a. Aislar el lugar protegiendo la seguridad de las personas y los bienes.
b. Disponer y dirigir la evacuación de la fábrica si fuera necesario.

c. Conducir a los heridos al Centro Asistencial más próximo.
d. Solicitar la intervención de la Compañía de Bomberos y organizar al personal voluntario.
e. Dar cuenta a la Superioridad, solicitando apoyo y refuerzos necesarios, del Escuadrón de Emergencia en Lima y Provincias donde las hubiera, caso contrario a Unidades Policiales similares.
f. En caso de existir fallecidos, comunicar a la Fiscalía penal de turno, para los efectos del levantamiento del cadáver.
g. Identificar al propietario o administrador y solicitar la licencia de funcionamiento y fabricación.
h. Determinar el número de trabajadores y el tipo de producción.
i. Efectuar las investigaciones preliminares para determinar las probables causas del siniestro.
j. Indagar sobre los daños personales y materiales ocasionados por el siniestro en la fábrica y en sus alrededores.
k. Formular el Parte de Ocurrencia, dando cuenta detallada del hecho a la Comisaría de la jurisdicción, la misma que solicitará la participación de la unidad especializada, para los efectos de las investigaciones.

10. Accidentes o siniestros en el transporte de explosivos

a. De producirse un accidente en el transporte de explosivos con seguridad policial, se procederá a lo siguiente:

1) Aislar la zona, evitando la aglomeración de personas y la congestión vehicular.
2) Solicitar, de ser necesario, la intervención de Bomberos, Ambulancias, organizando a los vecinos o transeúntes en brigadas de voluntarios.
3) Comunicar a la Superioridad solicitando el apoyo de otras Unidades policiales.
4) De no poder continuar viaje el vehículo, disponer de que los explosivos sean almacenados en lugares seguros.
5) Determinar la clase y cantidad de explosivos dañados o deteriorados.
6) Efectuar las investigaciones preliminares para determinar la probable causa del accidente de siniestro.
7) Formular el Parte de Ocurrencia, dando cuenta a su comando y a la Comisaría de la jurisdicción, donde se realizarán las investigaciones correspondientes.

b. De producirse un accidente en el transporte de explosivos sin seguridad policial, se procederá además de las actuaciones anteriores, a lo siguiente:

1) Identificar al conductor y/o tripulantes, solicitando la licencia de conducir, Tarjeta de Propiedad, y autorización del Ministerio de Transportes, para conducir explosivos.
2) Solicitar la Guía de Tránsito de Explosivos, expedida por la DICSCAMEC.

11. Hallazgo de artefactos explosivos

a. Aislar la zona alejando a las personas y vehículos ubicándose a una distancia prudencial.
b. Comunicar a Unidad policial especializada, dando la descripción y ubicación del artefacto (forma, calibre, marca visible, etc.).
c. No manipular por ningún motivo el artefacto encontrado.
d. Efectuará una investigación preliminar para determinar la procedencia del artefacto explosivo y hora en que fue hallado.
e. Establecer un servicio de vigilancia y seguridad hasta la llegada del personal especializado.
f. Formular el Parte de Ocurrencia, al término de la desactivación por personal calificado, dando cuenta a la Comisaría de la jurisdicción.

12. Uso de artefactos pirotécnicos en festividades

a. Solicitar la licencia para operar artículos pirotécnicos expedidos por la DICSCAMEC o sus instancias descentralizadas en el interior del país
b. Verificar si la identidad del operador de los artificios coinciden con la del titular de la licencia.
c. De no poseer licencia de operaciones o correspondan a personas diferentes, efectuar el decomiso correspondiente. Indagar sobre la procedencia del material decomisado.
d. Formular el Parte de Ocurrencia, poniendo al infractor y el material decomisado a disposición de la Comisaría de la jurisdicción, la misma que informará a la DICSCAMEC, poniendo a disposición el material decomisado.

TITULO IX

PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

A. CONCEPTO

Es el conjunto de previsiones y medidas orientadas a detectar y eliminar los riesgos que atenten contra el normal desenvolvimiento de las actividades de los Establecimientos Penales de la República

OPERATORIA POLICIAL BÁSICA

1. Prevención en las instalaciones

a. En la infraestructura física

1) Proteger la instalación con barreras naturales que existan y barreras artificiales (cercas, vallas, faldones, torreones, etc.)
2) Clausurar las puertas secundarias, si la principal satisface las necesidades.
3) Mediante torreones que permita una amplia visibilidad de la instalación.
4) Las chapas y candados de las puertas deben cambiarse periódicamente, especialmente de las principales.
5) Sistema de energía eléctrica:
   a) Asegurar la buena iluminación perimétrica.
   b) Existencia de reflectores en puntos estratégicos.
   c) En el interior debe asegurarse la iluminación de áreas sensibles (puntos críticos).
   d) Debe proveerse de fuentes de energía propia para el caso de apagones (grupo electrógeno, linternas eléctricas, etc.), para reemplazar de inmediato al alumbrado público.
   e) Revisar periódicamente, con personal especializado, el sistema de alumbrado, a efectos de evitar cortos circuitos o cualquier accidente.
   6) Proteger los cables telefónicos y de los que llevan la energía hacia la instalación.
7) Evitar la acumulación de materiales inflamables y desperdicios que signifiquen riesgos de incendio.
8) Disponer de extinguidores contra incendios en buenas condiciones de uso.
9) Existencia de sistemas de alarma a distancia, alarmas mediante artefactos eléctricos, mecánicos o de otro tipo que sean eficaces.
10) Establecer comunicación permanente mediante los sistemas señalados anteriormente, con la repartición policial más cercana y Unidades Especializadas de la PNP.
11) No permitir el ingreso de empleados de las compañías de teléfono, luz, agua y/o desagüe, mientras no se haya comprobado su identidad; menos aún de aquellos cuyos servicios no hayan sido solicitados.
13) Proteger con rejas de fierro o mallas metálicas las claraboyas, tragaluces, ventanas, etc. Para impedir el acceso de personas o lanzamiento de objetos.

b. En el servicio vigilado

1) Establecer vigilancia perimetral exterior, con efectivos en traje de civil y uniformados.
2) Establecer servicios de vigilancia en los torreones de seguridad, debiendo contar éstos con equipos portátiles de comunicación.
3) El personal de servicio perimetral extremará su vigilancia sobre vendedores ambulantes, personas sospechosas, así como vehículos extraños que se encuentren a inmediaciones del local.
4) Localizar oportunamente los riesgos de ataque del exterior mediante vigilancias adecuadas.
5) Determinar como peligros los puntos de posibles penetraciones o fugas, manteniendo el control de cercas, verjas, portones, puertas, ventanas, aberturas y otros posibles accesos.
6) Los lugares de posible penetración a zonas mal iluminadas, ángulos muertos y otras vulnerabilidades tanto en el lindero exterior como interior, deberán ser controladas para evitar accesos no autorizados.
7) Revisiones interiores y exteriores del muro y los compartimientos interiores (celdas, servicios higiénicos) contiguos al área perimetral.
8) El personal policial es responsable de ejercer un control minucioso de visitas, paquetes, alimentos que ingresen, detectando bebidas alcohólicas, drogas, aparatos de comunicación, armamento y otros prohibidos, debiendo ser decomisados.

c. Prevención de fugas

1) Actualizar periódicamente los aspectos importantes del Plan de Seguridad; corregir algunas deficiencias y precisar lugares vulnerables que requieran mayor vigilancia.
2) Prohibir que ingresen al interior del Establecimiento Penal los empleados de las áreas administrativas sin la debida autorización.
3) Verificar el estado de los sistemas eléctricos y de alumbrado del Establecimiento Penitenciario.
4) Revisar minuciosamente a los internos cuando ingresen o salgan del Establecimiento Penitenciario, cuando deban realizar alguna actividad autorizada.
5) Revisar e identificar minuciosamente a las personas al término de las visitas.
6) Identificar plenamente a los abogados, exigiéndoles la presentación del carnet actualizado del Colegio de Abogados, debiendo registrar su nombre y dirección.
7) Comprobar la autenticidad de las Órdenes Especiales de liberación, confrontándola con el registro de firmas de Jueces y funcionarios administrativos, autorizados por la ley para la expedición de estas órdenes.

9) La puerta principal, la puerta entre los alojamientos de los internos y la zona de la oficina, deben estar aseguradas con doble cerradura, en forma tal que sólo lo pueda abrir el personal policial de servicio de ambos lados.
10) Para prevenir fugas en los Establecimientos Penitenciarios es responsabilidad del personal policial de servicio, el verificar el estado de las mallas de alambres, barrotes y de informar al Oficial de Guardia cualquier ocurrencia en este aspecto.
11) Verificar periódicamente la operatividad y eficiencia del sistema de alarma.
12) Proporcionar protección contra actos de sabotaje o violencia que materialmente invaliden o destruyan los medios públicos o de servicio del Establecimiento Penitenciario.
13) Para neutralizar la fuga de los internos, se debe tener en cuenta lo siguiente:

    a) Observar minuciosamente las características morfológicas (rostro, cabello, piernas, brazos, etc.) las mismas que difieren entre el hombre y la mujer.
    b) Si se sospecha de un intento de fuga por personas que salen del Establecimiento Penitenciario, estén uniformados o no, el personal policial deberá identificarlos plenamente e interrogarlos a fin de descartar la posible fuga.
    c) En caso de ingreso o salida de recipientes como: pailas, porongos, canasta de pan, cilindros de basura, costales llenos, etc., verificar sus contenidos empleando herramientas apropiadas para este fin.
    d) Revisar todo cajón, canasta, ropero o muebles que encierra espacios vacíos.
    e) Revisar minuciosamente en los vehículos, cabinas, zona de carga, maleteras, asientos y espaldares, levantarlos para estar seguro que no hay nadie oculto. Revisar guardafangos, chasis, maleteras y capot para detectar objetos o sustancias prohibidas.
    f) Cuando el vehículo se dispone a salir del Establecimiento Penitenciario, los internos designados para el trabajo de evacuación de desperdicios, deberán ser ubicados en la zona de control antes de la salida del vehículo recolector. Descartar todo intento de fuga a través de la carga de los camiones basureros los mismos que serán abordados y bien revisados.
    g) Revisar antes del encierro y desencierro, los límites interiores del muro perimetral; así como los compartimientos cercanos al mismo. Los límites exteriores del muro perimetral, deben ser constantemente revisados, para lo cual se debe sospechar que pueden ser débiles o estén construidos con materiales fáciles de perforarse. Verificar la solidez

de los bloques de piedra, retirar plantas, maceteros, piedras, montículos de basura o desmonte; en general, todo aquello que este pegado o inmediato al muro perimetral.

h) Todo árbol que estuviera cerca al muro perimetral, debe ser erradicado, previa gestión ante los interesados o dueños.

i) Todos los compartimientos que se encuentran interiormente y cerca del muro perimetral, deben ser revisados con cuidado, teniendo en cuenta que pueden ocultar orificios para herramientas o armas y túneles de escape. Tales como:

(1) El piso, losetas, ladrillos o falsos pisos, camas, cajas, montículos, etc.,
(2) En las paredes, retirar cuadros, fotografías, periódicos, almanaques, estantes pegados, etc.

d. Motines y otros desórdenes

1) Causas de motines y desordenes

a) Agitadores políticos, sindicales y delincuenciales.
b) Rivalidad entre grupos de los diferentes pabellones.
c) Malos tratos y/o agresión por parte de las autoridades civiles o policiales.
d) Deficiente alimentación, servicios médicos y otros.
e) Celo o rivalidad entre los que desempeñan la labor de seguridad.

2) Medidas preventivas en motines y desórdenes

a) Instruir y entrenar constantemente al personal PNP.
b) Captar dentro de la población penal a los internos de mayor acercamiento o asequibles, a fin de que sean confidentes para lograr la eficiencia en los operativos de inspección y requisas; así como para detectar las anormalidades o intenciones de fuga que se presentan.
c) Aplicar oportunamente el Plan de contingencia para el caso de emergencia que permita hacer frente en el acto a la situación presentada, el mismo que debe ser conocido por todo el personal policial del Penal. Es de responsabilidad del Jefe de la Unidad encargada de la seguridad del establecimiento penal, que su personal lo conozca y aplique eficientemente.
e) Conocer los puntos débiles y críticos del Establecimiento Penitenciario que le permita actuar con certeza, eliminándose las suposiciones.
f) Conducir las labores de inteligencia, aplicándose al máximo en el Establecimiento Penitenciario, dando

Lpderecho.pe

cuenta de inmediato a su superior jerárquico de cualquier novedad.

2. Medidas de prevención para el servicio de vigilancia y control fuera de las instalaciones

a. En el caso que se custodie a internos enfermos individualmente alojados en cuartos o salas, el servicio de custodia será efectuado por una pareja; debiéndose designar al jefe de la misma y cuyo servicio es inamovible.
b. En el caso de traslados de internos a cualquier lugar de la República, deberán proporcionarse, al personal policial, los pasajes de ida y vuelta; así como los viáticos correspondientes.
c. Las órdenes de evacuación a un nosocomio por razones de salud las extienden los médicos de servicio del Establecimiento Penitenciario, previa verificación del Jefe de Seguridad. Teniendo en cuenta su gravedad estos internos pueden ser hospitalizados en las salas comunes.
d. Las órdenes de alta son extendidas por los médicos tratantes, quedando prohibido que los inculpados sean trasladados sin esta prescripción, al Establecimiento Penitenciario y otras salas, salvo el caso de que hubieran infringido el régimen disciplinario y se aprecie que su permanencia en la sala sea peligrosa.
e. Es potestad de los jueces y del Director del Establecimiento Penitenciario, disponer la hospitalización de los internos en salas o clínicas particulares para recibir atención especializada; en cuyo caso, la Policía Nacional asume la custodia.
f. Las visitas para los internos hospitalizados, están determinadas por el horario que la dirección del nosocomio establece para los enfermos, quedando prohibido que ingresen visitas en otras horas y días.
g. La revisión a los visitantes será minuciosa por parte del personal policial a cargo de la custodia.
h. Está prohibido que los internos hospitalizados, deambulen libremente ni bajo custodia por los compartimientos de los nosocomios.
i. Los internos hospitalizados, deben entregar su ropa de calle a la administración del nosocomio o encargado de la sala y sólo se les permitirá estar en ropa de dormir.
j. Está prohibido que los familiares de los internos, les lleven prendas de vestir bajo ningún pretexto.
k. Los internos que son dados de alta, serán conducidos al Establecimiento Penitenciario del que procede y con la documentación correspondiente poner a disposición del Jefe de la Unidad de Seguridad del establecimiento penitenciario.
l. Cuando la autoridad judicial disponga la libertad de un interno hospitalizado, éste es custodiado y conducido al Establecimiento Penitenciario de procedencia, adjuntando la respectiva documentación; salvo el caso que por la gravedad del interno quede hospitalizado, debiendo comunicar inmediatamente al

Director del Establecimiento Penitenciario para las acciones correspondientes.

ll. Los internos hospitalizados al hacer uso de los servicios higiénicos de la sala, deben permanecer con la puerta abierta para ser controlados y vigilados, con mucha más razón si estos servicios tienen ventanas y tragaluz.

m. Los fallecimientos de los internos hospitalizados, deben ser comunicados de inmediato al médico de servicio del hospital y al Director del Establecimiento Penitenciario.

3. Seguridad de las instalaciones

a. Barreras Humanas

1) La labor de custodia, debe hacerse desde la puerta principal y desde torreones que permita la visibilidad del perímetro del local, teniendo especial cuidado en las vías de aproximación, puntos críticos, personas y vehículos sospechosos.

3) El personal policial encargado de la Seguridad Exterior de los Establecimientos Penales debe portar armamento, munición y medio de comunicación portátil, para posibilitar el inmediato apoyo policial, en caso de detectar una eventualidad.

4) El personal policial que presta servicios debe conocer plenamente el Plan de Seguridad y Defensa, sobre todo lo relacionado con los puestos de defensa en caso de un ataque.

b. Barreras Naturales

1) Las barreras naturales constituidas específicamente por cerros o fallas geográficas, que se encuentran a inmediaciones del Centro Penitenciario, deben ser aprovechados para facilitar la seguridad exterior.

2) Este tipo de barreras que por si solas puedan garantizar la seguridad del Penal, deben ser complementadas con otras, como puestos de vigilancia para posibilitar resultados positivos en caso de una eventualidad.

c. Barreras Estructurales

1) Existencia de cercos perimétricos preferente de material noble.

2) Existencia de torreones, en la parte alta de la instalación de donde se domine la visibilidad perimetral,

3) La instalación del Establecimiento Penal debe contar con áreas libres y despejadas (Tierra de nadie) con mallas metálicas, para ser empleadas en caso de una evacuación o intervención para develar cualquier reyerta.

Lpderecho.pe

d. Barreras de Energía

1) Sistema de Alumbrado

a) El alumbrado debe ser óptimo, debiendo haber mayor iluminación en las zonas vulnerables, puntos críticos y otras zonas del exterior de la instalación, a fin de permitir al policía encargado de la custodia, la visión de cualquier elemento o acción extraña que atente contra la seguridad.
b) En las instalaciones de los Penales, debe existir un grupo electrógeno que garantice la iluminación en caso de emergencia.
c) El sistema de alumbrado, debe ser constantemente revisado con el fin de evitar cortos circuitos y garantizar su operatividad, sobre todo en casos de emergencia.

2) Sistema de Alarma

a) Son sistemas mayormente accionados por energía o en forma manual, que permiten detectar actos contrarios a la seguridad y detectar la presencia de extraños a inmediaciones de la instalación.

b) El sistema debe ser escuchado claramente en todo el Penal y debe ser reconocido por todo el personal encargado de la custodia, para posibilitar la defensa y reacción inmediata ante una eventualidad.
c) El sistema debe considerar medidas de identificación y detección de objetos para impedir una posible fuga de internos (Detectores de metales, sistemas de identificación dactilar, etc.).
c) Normalmente, este sistema da lugar a la ejecución de los Planes de Seguridad.

3) Circuito Cerrado

a) Son sistemas de video vigilancia, que permiten visualizar mediante cámaras ubicadas en puntos estratégicos la presencia de extraños a inmediaciones de la instalación o la detección de posibles fugas.

b) El sistema debe ser operado por personal calificado.

4. Procedimientos específicos

a. En caso de artefactos explosivos

Lpderecho.pe

1) Considerarlo como real.
2) No manipular, tocar, mover, ni desplazar.
3) No dejar que persona alguna se acerque al artefacto sospechoso
4) Aislar la zona.
5) Comunicar el hecho a la Unidad de Desactivación de Explosivos de la PNP. y ubicarse en un lugar seguro para protegerse, en espera del personal especializado.
6) Establecer vigilancia sobre personas en actitud sospechosa en el área, a fin de establecer su relación con el hecho.

b. Control de acceso a la instalación

1) Toda persona que ingrese a la instalación, dejará sus documentos de identidad al personal de servicio de control, recibiendo a cambio una tarjeta de visitante, anotándose en el Registro de visitas el motivo de su concurrencia.
2) El visitante debe portar su Fotochek de identificación en lugar visible.
3) Todo paquete, maletín, bolsa, etc. que porte cualquier persona que ingrese o salga, deberá ser minuciosamente revisado por el personal de control, empleando los medios tecnológicos posibles.
5) No debe permitirse que los visitantes deambulen por las instalaciones en forma aislada, ni mucho menos se acerquen a zonas reservadas o criticas.
6) Tener cuidado sobre paquetes, bolsos, etc. que aparentemente haya dejado un visitante, puede tratarse de un artefacto explosivo.
7) Acompañar durante su permanencia, al personal de las Compañías de teléfonos, luz y agua, gasfiteros y otros servicios, previa identificación y verificación laboral.
9) Debe establecerse un control que permita la estricta observancia de que el público se mantenga en lugares y oficinas a los que específicamente les está facultado el acceso.
10) Debe determinarse zonas reservadas y prohibidas, tanto para el propio personal como para el público que concurra a las instalaciones (lugares de control de los sistemas de alarma, fluido eléctrico, agua, desagüe, etc.)

c. Prevención para casos de ataque

1) Asegurar el mantenimiento y funcionamiento del armamento, munición y equipo, con que cuenta el personal policial a cargo de la seguridad, de tal manera que posibilite su normal funcionamiento y operatividad.
2) Los Planes de Defensa y Seguridad deberán ser ensayados con regularidad por parte del personal policial

3) Es obligatorio la coordinación permanente con Unidades Policiales cercanas, para el apoyo y restablecimiento del orden en el Penal.
6) Efectuar permanentes acciones de inteligencia y contra inteligencia, a fin de detectar focos adversos o de acciones terroristas contra el Penal para poder reprimir aquellas acciones y eventuales atentados.
8) Producido el ataque, el personal encargado de la seguridad del Establecimiento Penitenciario, inmediatamente procederá a ejecutar el Plan de Seguridad y comunicará los hechos a la Superioridad, Dependencias Policiales vecinas y Especializadas para el apoyo correspondiente.

d. Visita de Abogados

El Procedimiento a observar para la visita de Abogados a los internos recluidos por Delitos Comunes y Terrorismo, debe efectuarse bajo el siguiente detalle:

1) Identificación del abogado con su respectivo Carnet de colegiatura expedido por el Colegio de Abogados, debiendo de apersonarse a las Oficinas de la Jefatura de Seguridad, con la finalidad de recabar un Pase Membretado y de ser registrado sus datos y del interno a quien visita.
2) El Abogado es conducido a la zona de locutorio.
3) Concluida la visita, la misma que no excederá de 10 a 15 minutos, el Abogado Visitante recaba en la Guardia de Prevención su carnet de Identidad procediendo a retirarse; asimismo, el interno visitado es conducido por el Personal Policial a su pabellón correspondiente.
4) En la referida visita, no es permitida la entrega de paquetes, objetos y otros artículos de parte del Abogado al interno visitado, solo se le brindará apoyo y/o facilidades al Abogado visitante, a través del Oficial de Guardia de la Prevención, cuando el interno tenga necesidad de firmar documentos, diligencia que se efectuará en el interior del Penal.

e. Control de visitas

1) La exigencia de que se efectúen dentro del horario establecido.
2) Coordinar con el personal del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) la revisión minuciosa a las visitas, tanto al ingreso como a la salida.
3) Cuidar el orden y la disciplina tanto en el ingreso como a la salida de las visitas, colaborando en la revisión de bultos y paquetes.
4) Impedir el ingreso de:

a) Personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.
b) Personas de dudosa reputación y con síntomas de desequilibrio mental o emocional.
c) Personas de salud quebrantada, salvo autorización del Alcaide y del Médico del establecimiento penitenciario.

5) Conducir a la Comisaría PNP más cercana a los visitantes:

a) Que no acaten las disposiciones reglamentarias del Establecimiento Penitenciario
b) Que fomenten alteración del orden público.
c) Que pretendan hacer ingresar licor, drogas, etc.

6) En los Establecimientos Penitenciarios de Máxima Seguridad, el régimen de visitas, se sujeta a los requisitos siguientes:

a) Ingresan solamente padres, abuelos, esposo (a) e hijos.
b) El acceso de familiares, se permite acreditando lo siguiente:

(1) Padres
(a) Partida de nacimiento del interno
(b) Foto de frente tamaño carnet.
(c) Documento Nacional de Identidad –DNI (original)

(2) Abuelos
(a) Partida de nacimiento de los padres del interno (a).
(b) Foto de frente tamaño carnet.
(c) DNI (original)

(3) Esposo(a)
(a) Partida de matrimonio con el interno (a).
(b) Foto de frente tamaño carnet.
(c) DNI (original).

(4) Hijos
(a) Partida de nacimiento.
(b) Foto de frente tamaño carnet.

7) Cumplido los requisitos se les entrega:

a) Ficha de datos personales.
b) Tarjeta de identidad personal, renovable cada noventa (90) días.

Lpderecho.pe

8) Sólo podrán ingresar dos (02) familiares durante la visita mensual, haciendo uso de los locutorios existentes.
9) Los visitantes son anotados en el registro destinado para este propósito, debiendo contener espacios para la firma, dirección domiciliaria, parentesco, fecha y DNI. Debiendo comparar la firma del registro con la firma del DNI
10) Los visitantes serán sometidos a un minucioso registro corporal.
11) Se debe prohibir a las visitas lo siguiente:
    a) Que lleven alimentos, vestidos o mercancías para el uso del interno, mientras se encuentran confinadas.
    c) Que ingresen a los ambientes del Penal de Máxima Seguridad (PMS) donde estén internados terroristas (DD.TT.)
    d) Que ingresen en estado de ebriedad.
    e) Que fomenten escándalos o no acaten las disposiciones emanadas de la Dirección del PMS .

12) La visita de familiares directos, miembros del clero y los abogados, deben considerarse preferenciales.
    El control de la correspondencia y paquetes, es efectuado por personal designado por la Dirección del Establecimiento Penitenciario, en coordinación con el Jefe de la Unidad de Seguridad del establecimiento penitenciario.
13) La correspondencia que llega para los internos a través de una Oficina de Correos, no se debe abrir sin el consentimiento escrito del interno a quien venga dirigida.

f. **Fugas**

1) Dada la señal de alarma por una situación de emergencia, extremar las medidas de seguridad en los puntos de ingreso y salida del establecimiento penal. Se debe tomar precauciones para evitar la propagación del desorden.
2) Establecida la identidad de un fugitivo, es responsabilidad del Oficial de Guardia emitir el informe relacionado con la fuga y los fugitivos; estos informes, deben contener una descripción completa de los sujetos, medios empleados, zonas de escape etc.
3) Estos informes se deben transmitir inmediatamente a las Unidades Policiales de la jurisdicción para posibilitar su recaptura.
4) Una vez recapturado el interno, se debe dar cuenta inmediatamente a todos los organismos previamente informados de la fuga.
5) Cuando se produzca la recaptura de prófugos, el personal policial que presta servicios en un Establecimiento Penitenciario debe considerar:

Lpderecho.pe

a) Comunicar al Comando del cual depende, sin perjuicio de formular la documentación pertinente.
b) Investigar todo lo relacionado con la fuga, tomando las manifestaciones necesarias y comunicando a la autoridad judicial correspondiente.
c) El prófugo recapturado es entregado con Oficio al Director o Alcaide del Establecimiento Penitenciario, recabando la constancia del caso.
d) Confeccionar el Parte correspondiente y remitirlo a su Comando al término de la distancia.
e) Los internos recapturados no deben ser objetos de maltratos; pero sí aislados totalmente para efectos de la investigación.

g. Motines y otros desórdenes

1) Para el control de motines y otros desórdenes, el Jefe de la Unidad de Seguridad del establecimiento penitenciario, empleará el siguiente procedimiento:

a) Organizar al personal a su mando en dos equipos, uno de penetración y otro de reserva.
b) El equipo de reserva, estará dotado de armamento automático con el cual hará una demostración de fuerza luego de ubicarlos en lugares seguros y visibles a la observación de la población penitenciaria para lograr amedrentarlo.
c) El equipo de penetración, debe estar conformado por los equipos siguientes:

(1) Personal de detenciones de cabecillas (premunidos de agentes químicos) y vara de ley.
(2) Personal que manipule la manguera proveniente de los grifos de agua, moto bombas o vehículos de la compañía de bomberos.
(3) Personal que manipule las sogas o cuerdas metálicas para realizar los movimientos envolventes con los internos

d) Facilitar la evacuación y aislamiento de los internos que voluntariamente se apartan de la situación.
e) Para neutralizar, contrarrestar o eliminar cualquier situación de emergencia en el interior del Establecimiento Penitenciario, se sigue el procedimiento siguiente:

(1) Iniciar con la demostración de fuerza, con personal organizado y equipado.

Lpderecho.pe

(2) Exhortar a los internos para que depongan su actitud y que cualquier reclamo lo transmitan por escrito.
(3) Prevenir a los internos para que mantengan la serenidad y el orden necesario, con el fin de evitar el uso de la fuerza.
(4) De ser necesario emplear agentes químicos y otros medios coercitivos de acuerdo a ley.
(5) El empleo de las armas, se justifica cuando se han agotado todos los medios disuasivos y estará de acuerdo con lo prescrito en el Reglamento y dispositivos legales.
(6) Si la emergencia desde el inicio resulta súbitamente peligrosa y se ha producido el ataque al área perimetral, se hará empleo de las armas de conformidad a los dispositivos legales.

2) En el caso de producirse una huelga de hambre en un Establecimiento Penitenciario, el Jefe de Seguridad debe comunicar de inmediato a la Autoridad respectiva; solicitando al Consejo Nacional Penitenciario la respectiva autorización escrita para actuar, disponiendo las medidas preventivas siguientes:

a) Dictar Orden de Alerta (OA) al personal a su mando, disponiendo que porten su armamento y munición aptos para intervenir.
b) Disponer se cierre la puerta principal del Establecimiento Penitenciario.
c) Prohibir absolutamente el ingreso de visitas y personal extraño al interior del Establecimiento Penitenciario.
d) Reforzar las zonas de riesgo.
e) Disponer la ronda a pie y en vehículo de forma permanente en el perímetro externo.
f) Desconectar todos los medios de conexión eléctrica al Establecimiento Penitenciario.
g) Asegurar todas las rejas, puertas, ventanas y demás sistemas que sirvan de tránsito a los internos.
h) Comunicar en forma inmediata al Comando Institucional y al Fiscal de Turno.
i) Alertar a la Compañía de Bomberos para su intervención en caso de un amago de incendio.
j) Comunicar a los internos a que depongan su actitud por medio de altoparlantes o megáfonos.
k) Proteger y garantizar la seguridad de los funcionarios que intervienen de conformidad al campo de competencia funcional, para evitar la toma de rehenes u otros, dentro del ejercicio de la función.
l) Mantener informado al Comando Institucional en forma continua de todos los acontecimientos.

Lpderecho.pe

ll) Evitar cualquier tipo de información ante algún medio ajeno al Comando Institucional, con el objeto de evitar que posteriormente se magnifiquen y/o distorsionen los hechos; así como que dichas informaciones pasen a conocimiento de los internos y revelen las acciones de las fuerzas del orden.

h. Emergencia súbita

1) El centinela de inmediato, da aviso de la ocurrencia por intermedio de los medios de alarma disponible.
2) Si la ocurrencia reviste gravedad o atenta contra la seguridad del Establecimiento Penitenciario, el centinela de acuerdo a las normas y dispositivos legales vigentes, empleará su armamento contra aquellos elementos que traten de vulnerar el área de seguridad perimetral o ataquen a un centinela.
3) El centinela PNP, debe tener conocimiento del Plan de Fuego de cada puesto de vigilancia para evitar incidentes posteriores.
4) El personal policial cualquiera sea la situación deberá permanecer en su puesto, retirándose sólo en casos de extrema gravedad o se encuentre en riesgo su integridad.
5) El Jefe de Seguridad, debe constituirse de inmediato al sector donde se produce el acontecimiento, adoptando las medidas siguientes:

   a) Reforzar el lugar donde se produce el hecho, con personal suficiente.
   b) Evitar el ingreso de personal ajeno al servicio.
   c) En estos casos, tienen acceso al Establecimiento Penitenciario solamente:

      (1) El Juez Instructor en lo Penal.
      (2) El Fiscal de Turno.
      (3) Comando Institucional.
      (4) Autoridades Políticas y Judiciales.
      (5) Director del Establecimiento Penitenciario.
      (6) Efectivos de Criminalística en el cumplimiento de su función, con autorización del Juez Instructor en lo Penal de Turno.
      (7) Alcaide del Establecimiento Penitenciario.

   d) Toda persona extraña que se encontrara en el Establecimiento Penitenciario debe ser detenido y puesto a disposición de la autoridad competente.
   e) Si la situación lo amerita, el Jefe de la Unidad de Seguridad del establecimiento penitenciario solicita refuerzos al Comando; los cuales se limitarán a la seguridad externa del Establecimiento Penitenciario y

estarán preparados para su intervención interna, en caso que los internos rebasen la fuerza de seguridad del personal de seguridad interna (INPE).

f) Ningún personal policial del Establecimiento Penitenciario, está facultado a prestar informaciones y declaraciones a los medios de comunicación y menos a personas extrañas ajenas al Comando. Cualquier información será canalizada por la Unidad Policial correspondiente.

g) Al término de una situación de emergencia, el Oficial PNP formulará el Informe que consignará:

(1) Antecedentes.
(2) Análisis de los hechos y Recomendaciones
(3) Daños producidos por los internos.
(4) Personal, refuerzos, heridos, evacuados, etc.
(5) Internos aislados, heridos, otros.
(6) Material prohibido que se hayan incautado en dichas circunstancias, etc.

i. En hospitales y clínicas

1) Para que los internos(as) que requieran de atención médica especializada y puedan ser internados en clínicas particulares o salas comunes de hospitales, requieren la autorización judicial correspondiente.
2) El Oficial PNP designado, al recibir la orden para dar custodia a un interno(a) en Hospital o Clínica, se constituye al lugar con la finalidad de hacer un previo estudio de las condiciones de seguridad que ofrece el local, formulando luego el pliego de consignas para que el personal policial ejerza las funciones de vigilancia del interno(a), informando a su Comando sobre la instalación del servicio.
3) Examinar el recinto o sala verificando la seguridad que ofrezca (ventanas, claraboyas, puertas, servicios higiénicos, etc.) antes de instalar el servicio.
4) Realizar un cuadro de consignas para el relevo del personal policial.
5) Identificar plenamente al interno(a) por su nombre y apellidos, contrastando con su DNI y otros documentos.
6) Hacer conocer al interno(a) las restricciones a que está sujeto durante su permanencia en el nosocomio.
7) Los internos(as) alojados en clínicas particulares, reciben visitas conforme al horario fijado en el pliego de consignas; en el caso, de las salas comunes de hospitales, la visita a los internos se ciñe al horario establecido por la Dirección del Nosocomio para los demás enfermos, salvo restricciones específicas en casos excepcionales.
8) Cuando se produzca el fallecimiento de un interno(a) que se encuentre alojado en clínica o salas comunes de hospitales, el

efectivo policial alerta sobre lo ocurrido al personal auxiliar y al médico del hospital.

9) Verificado el deceso se solicitará la respectiva Constancia de Deceso, dando cuenta al Comando y al Director del Establecimiento Penitenciario. En caso de ser internado el cadáver a la cámara de conservación, solicitar la documentación respectiva. La vigilancia concluye hasta la entrega del cadáver al personal del INPE.
10) Cuando los internos(as) hospitalizados en clínicas o salas comunes sean dados de alta, el personal policial recaba la Papeleta de Alta que le extienden los médicos tratantes, comunica a su comando para el traslado al Establecimiento Penitenciario de su procedencia, para lo cual toma sus precauciones y medidas de seguridad.
11) Cuando los inculpados se encuentren en clínicas o salas comunes obtengan su libertad estando en esta situación, se deben tomar las medidas de previsión. Primero se les conduce al Establecimiento Penitenciario de procedencia de donde obtiene su libertad.
12) Todo brote de indisciplina de internos(as) en clínicas o salas comunes de hospitales, motivará a que el custodio actúe los medios coercitivos o de compulsión (varas, esposas de seguridad, etc.)
13) Si el hecho revistiera gravedad y los medios empleados no dieran resultado positivo, el personal PNP está facultado para hacer uso de sus armas de fuego, con sujeción a los dispositivos legales.

Lpderecho.pe

TITULO X

PROCEDIMIENTOS EN SEGURIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES

A. FORMAS DE ACCIÓN

1. En Seguridad Energética
2. En Seguridad de Recursos Hídricos
3. En Seguridad de Entidades Públicas
4. En Seguridad de Telecomunicaciones

5. En Seguridad de Activación de Minas y Dispositivos de Explosivos de Autoprotección en Torres de Alta Tensión

B. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

1. En Seguridad Energética

a. Establecer el servicio de seguridad de conformidad con un Plan de Operaciones.
b. Ejecutar rondas e inspecciones de seguridad que aseguren el normal funcionamiento de las actividades en las instalaciones energéticas.
c. Evitar el ingreso no autorizado a personas o vehículos a las instalaciones energéticas, identificando y realizar una investigación básica a fin de determinar el motivo de su presencia.
d. Realizar patrullajes a pie, motorizado y aéreo a las torres de alta tensión (TAT) y Líneas de Transmisión (LT), con la finalidad de observar posibles acciones de sabotaje o robo de patrimonios energéticos.
e. Detectar la comisión de ilícitos penales a inmediaciones de los lugares protegidos.
f. Garantizar la seguridad y protección del personal que realiza labores de mantenimiento en las TAT.
g. Verificar el estado de conservación de las TAT y las LT, así como de los letreros de seguridad, parantes, mallas y otros cercos.
h. En casos de eventualidades (atentados, desastres naturales etc.) coordinar con la empresa para el restablecimiento del servicio energético, poniendo en práctica el Plan de Seguridad y Defensa.
i. Efectuar la investigación básica concerniente al personal que laboran en las empresas energéticas con el fin de detectar posible infiltración de DDTT y/o DDCC que puedan causar sabotajes, robos sistemáticos, etc.
j. Impedir que personas extrañas obtengan información sobre los puntos vulnerables de la empresa mediante fotografías, observación, grabación, filmación, etc.
k. Detectar conexiones e instalaciones eléctricas clandestinas, informando a las empresas energéticas para la denuncia respectiva.
l. Realizar permanentemente vigilancia en el perímetro exterior de las instalaciones del sistema energético, con la finalidad de detectar personas o vehículos sospechosos; procediendo a la identificación respectiva.
m. Realizar patrullajes en los terrenos adyacentes a las torres de alta tensión y centrales de transformaciones eléctricas; con la finalidad de evitar que niños y adolescentes practiquen deportes; procediendo a comunicarles del peligro que corren y alejarlos del lugar;.

n. Coordinar con el personal de vigilancia privada y de protección interna de planta, sobre la adopción de medidas de seguridad en la empresa.

2. En Seguridad Hídrica

a. Ejecutar operativos policiales en las inmediaciones de las instalaciones de las empresas hídricas.
b. Coordinar con el equipo de protección y vigilancia de las empresas hídricas, orientando a las tareas de seguridad en el interior de las instalaciones, con relación a la autoprotección y seguridad de los equipos de tratamiento de agua.
c. Efectuar operativos en las márgenes de los ríos en donde las plantas de tratamiento y reservorios captan el agua.
d. En casos de atentados por parte de elementos terroristas armados:

1) Defensa de la instalación con todo el efectivo disponible, poniendo en ejecución el Plan de Defensa y Seguridad.
2) El Oficial a cargo o el efectivo PNP más antiguo dispondrá la ejecución del Plan de Fuego.
3) De ser posible se dispondrá la evacuación de los trabajadores de la empresa a un lugar seguro.
4) En caso de corte de fluido eléctrico se acudirá al grupo electrónico de emergencia.
5) De producirse detenidos serán puestos a disposición de la Unidad Especializada correspondiente.

e. En caso de delitos flagrantes en el área de responsabilidad y zonas adyacentes se realizará lo siguiente:

1) Comunicar al Fiscal de Turno
2) Proteger la escena del crimen.
3) Comunicar a la Comisaría de la jurisdicción, poniendo a disposición a las personas intervenidas.
4) En los casos de delitos contra la Salud Pública (contaminación de aguas) y delitos contra la Seguridad Pública, mediante el Parte de Ocurrencia respectivo se pondrá en conocimiento de la Unidad Especializada de la DIRSEG, coordinando con la Comisaría de la Jurisdicción.
5) En casos de hallazgos de cadáveres en ríos, reservorios y plantas de tratamiento, se comunicará a la Comisaría de la jurisdicción para que ésta realice las coordinaciones para el levantamiento del cadáver y las investigaciones pertinentes.

f. En casos de reuniones tumultuosas que pretendan ingresar violentamente a las instalaciones:
1) Impedir el ingreso de la multitud, empleando enérgicamente medios coercitivos adecuados, haciendo uso racional de la fuerza.

Lpderecho.pe

2) Coordinar con los funcionarios de la empresa a efectos de posibilitar un diálogo con los manifestantes, en casos de reclamos salariales.
3) Reforzar las áreas críticas de las instalaciones, evitando que la multitud acceda a dichos lugares.
4) Solicitar apoyo a la Comisaría de la jurisdicción y a la Unidad PNP Especializada en Control de Multitudes.
5) Coordinar con el equipo de protección y vigilancia de la empresa hídrica, para ejecutar acciones mediante el empleo de la persuasión y el diálogo para la solución pacífica del problema.

g. Realizar vigilancia en las plantas de tratamiento de agua potable, centros operativos, reservorios y cámaras de la empresa dedicada para estos fines y de los centros destinados al tratamiento, almacenamiento y distribución de agua potable.
h. Efectuar acciones de vigilancia en las riberas de los ríos que abastecen los reservorios (bocatoma).
i. Informar a los pobladores que habitan a inmediaciones de las empresas hídricas, sobre las restricciones que deben cumplir por las medidas de seguridad que la policía adopta.

3. En Seguridad de Entidades Públicas

a. Al hacerse cargo de un servicio en entidades públicas, se realizará una apreciación de situación determinando puntos vulnerables, lugares de acceso y salida o posibles “cubiertas” para explotarlas en casos de peligro.
b. Disponer de un registro de los funcionarios y empleados de la entidad pública, así como los vehículos que utiliza.
c. Realizar vigilancia permanentemente en el perímetro de la sede pública, premunido de su arma de reglamento, detectando a personas o vehículos sospechosos.
d. En casos de detectar vehículos estacionados o que circulen sospechosamente, adoptará la posición de máxima alerta, tomando el número de la placa y características de las personas y del vehículo, comunicar la novedad al Oficial de Servicio para las acciones correspondientes.
e. En la intervención del vehículo, efectuar un registro del conductor y del vehículo, levantando el acta en caso de hallarse elementos incriminatorias de delito, que se pondrán a disposición de la Comisaría.
f. Cuando se produzca un atentado desde un vehículo en movimiento, se pondrá “a cubierta” repeliendo el ataque con su arma sin perder de vista al vehículo, tratando de no causar daños a terceras personas; pero fundamentalmente, observarán las características del vehículo y de sus ocupantes.
g. En caso de intervenir a personas sospechosas, identificarlas plenamente, efectuando un registro; en caso de hallar elementos

incriminatorios de delito, proceder a su detención, formular el acta y ponerlo a disposición de la Comisaría de la jurisdicción.

h. En caso de hallazgo o lanzamiento de paquete sospechoso, se aislará la zona sin tocar el paquete, solicitar el apoyo inmediato de la Unidad policial especializada y comunicar a su comando.

4. En Seguridad de Telecomunicaciones

a. Efectuar labores de patrullaje a los locales de telecomunicaciones, verificando que las personas naturales y jurídicas dedicadas a tal actividad, tengan el permiso respectivo, otorgado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

b. Realizar permanente vigilancia en el perímetro de los locales de telecomunicaciones, para detectar personas o vehículos sospechosos.

c. Durante los patrullajes que se realizan a los complejos de antenas retransmisoras de telecomunicaciones se detectará e identificará cualquier persona o vehículo sospechoso.

d. Coordinar con el personal de vigilancia particular de las empresas de telecomunicaciones para el apoyo respectivo frente a un hecho irregular.

e. Los locales que cuenten con personal policial de seguridad, en caso de ataque, pondrán en ejecución el Plan de Seguridad y Defensa; en caso de incendio se hará sonar la alarma y se tomará los puestos de seguridad establecidos poniendo en ejecución el Plan Contra incendios; al producirse un apagón, se coordinará con el personal de protección interna del local para hacer uso del equipo electrógeno de emergencia.

f. En caso de detenciones por flagrancia se efectuará los procedimientos policiales básicos (registros, actas, etc.) para posteriormente ser puesto a disposición de la Comisaría de la jurisdicción.

5. En Seguridad de Dispositivos Explosivos de Autoprotección y desminado humanitario de la Infraestructura Nacional (torres de alta tensión, Establecimientos Penales de Máxima Seguridad del País y otros)

a. Las operaciones de desminado humanitario deben realizarse de acuerdo a los estándares internacionales de acciones sobre minas de la Organización de Naciones Unidas y el “Manual de Desminado Humanitario de la República del Perú el Centro Peruano de Acción Contra las Minas Antipersonales (CONTRAMINAS)”

b. Las fases para el desminado siguen las normas básicas de seguridad siguientes:

1) Selección de Personal

a) Elección de grupos homogéneos de trabajo por cada campo minado o Torres de Alta Tensión (TAT).

b) Asignación de tareas a cada elemento para:

(1) Orientar la carta con respecto al campo minado y demarcación de la Mina Antipersonal (MAP).
(2) Uso de herramientas.
(3) Seguridad y observaciones a lugares de acceso al campo por desactivar.
(4) Contabilizar minas desactivadas.
(5) Recojo del terreno con relevo de grupos.
(6) Operador de Radio.
(7) Supervisor.
(8) Enfermero con equipo de primeros auxilios.

2) Preparación del gráfico y equipo antifragmentario

a) El técnico minador obligatoriamente llevará el gráfico, previa coordinación con el Oficial encargado.
b) Al llegar a dicho campo o TAT minada, deberá coincidir los números tanto el gráfico como la TAT, de no existir número, preguntará al Supervisor de obras para que éste confirme y luego proceder a la desactivación.
c) El técnico minador en forma obligatoria llevará su traje antifragmentario y al momento de ingresar al campo minado lo hará portando dicho traje.

3) Elección del tipo de desactivación

De acuerdo a la experiencia del Técnico Minador, condiciones del terreno, factores climatológicos, extensión del campo minado, tipo de sembrado, cantidad y tipos de MAP que hayan sido soterrados, se procederá:

a) Ingreso por el corredor principal o pasaje de seguridad.
b) Ingreso por el lugar solicitado por la Empresa para el mantenimiento de las líneas.
c) La desactivación del campo minado, se efectuará mediante el desbaratamiento y destrucción de minas, de acuerdo al tipo, mediante contracargas exclusivas controladas.
d) Ubicada la MAP, procederá de acuerdo a los procedimientos técnicos especializados de la materia, proporcionados por la Unidad Especializada.

4) Medidas complementarias

Son aquellas que se deben tener en cuenta en casos excepcionales como accidentes dentro del campo minado, detección de elementos extraños (personas, animales, etc.)

a) Accidentes dentro del campo

Lpderecho.pe

(1) Apertura de una brecha o despeje de camino, a cargo de un técnico minador auxiliar.
(2) Darle serenidad continuamente al herido, a fin de controlar su estado emocional.
(3) Intervención inmediata del equipo de socorro para evacuar al herido fuera del campo minado, efectuando los primeros auxilios requeridos.
(4) Evacuación y coordinación del traslado del herido al hospital más cercano.

b) Elementos extraños (ubicación de personas o posibles delincuentes terroristas)

(1) Descartar la posibilidad de trampeamientos en el perímetro del campo, haciendo uso de reflectores si es de noche.
(2) Orientar el uso de la carta y realizar la mejor forma de llegar al individuo (brecha o despeje del camino).
(3) Identificar plenamente a la persona intervenida.
(4) Dar serenidad al individuo, ganando su voluntad para que coopere, convencerlo que se le ayudará.
(5) Ingresar al campo por el camino escogido y empezar a despejarlo y abrir una brecha para maniobrar.
(6) Determinar la cantidad de MAP que se encuentra cerca del individuo.
(7) Desactivar las MAP necesarias en un radio de dos metros alrededor del individuo.
(8) Efectuar un registro del individuo y del área.
(9) Colocar la cinta de seguridad en la brecha despejada.
(10) Ingresar el equipo de socorro y evacuación del sujeto, previo registro corporal e identificación.
(11) Poner a disposición de la Comisaría de la jurisdicción o Unidad Especializada para las acciones correspondientes.

c) Detección de Animales

(1) Todas las medidas de precaución antes de ingresar al campo minado, señalados en los párrafos anteriores.
(2) Si el animal está vivo, jalarlo desde el exterior del campo con una soguilla o cuerda a través del camino o brecha escogida.
(3) Asegurar el cerco perimétrico.

5) Procedimiento para la Desactivación o Despeje de campos minados

Lpderecho.pe

a) Medidas Preventivas

(1) Ubicación exacta del campo minado mediante:

(a) Búsqueda y rastreo de los encaminamientos y perímetros del campo minado, a fin de descubrir posibles trampas explosivas de uso terrorista.
(b) Numeración sucesiva de los campos minados (TAT).
(c) Orientación de la carta mediante cuadrantes y en sentido horario.
(d) Observación visual del interior del campo minado determinando la posible ubicación de las MAP que coincidan con las señaladas en la carta.
(e) Autocontrol y dominio de su estado emocional que le permita realizar el trabajo.

(2) Ubicación visual de la estaca o punto de referencia principal dentro del campo minado para dar inicio a la desactivación.
(3) Ubicación del corredor principal o pasaje de seguridad que permita llegar a la estaca.

b) Medidas Activas

Son las medidas realizadas por personal especializado consideradas como la Segunda Fase de la desactivación de un campo minado, y son:

Ingresar al campo minado con detector de minas si lo hubiera, o ingreso al campo minado en posición de cuclillas por el corredor principal, previa búsqueda o sondeo con los instrumentos adecuados a cargo de un técnico minador titular y un segundo técnico minador auxiliar:

c) Desactivación de Minas

Una vez preparado el gráfico y orientación de la mina el Oficial a cargo dispondrá lo siguiente:

(1) Colocación de los trajes de protección.
(2) Evacuar fuera del campo a todo el personal que no participa en la desactivación.
(3) Asignar la cantidad de técnicos minadores de acuerdo a la extensión del terreno por desactivar.

Lpderecho.pe

(4) Al concluir con el desactivado, proceder a levantar la banda o cinta de seguridad, para el ingreso del personal encargado en su mantenimiento.
(5) Inspeccionar desde afuera y corregir errores si lo hubiera, constatando la cantidad de MAP desactivadas, desbaratadas de acuerdo al gráfico.
(6) Formulará la documentación correspondiente, dando cuenta al Escalón Superior

TITULO XI

PROCEDIMIENTOS EN TURISMO

A. CONCEPTO

El Servicio Policial dirigido a la orientación y ayuda al turista nacional y extranjero, proporciona información de interés turístico, vigila el cumplimiento de las disposiciones de protección al turista, previene, investiga y denuncia delitos, faltas e infracciones que atente contra su seguridad y propiedad; así como al Patrimonio Turístico Cultural y Natural del Perú.

La protección de todo turista nacional o extranjero, que en forma individual u organizada, permanezca y/o se desplace dentro del territorio de la República ha sido declarada de interés nacional.

B. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES

1. Actividades directas con el turista

a. Prestar ayuda y protección a los turistas nacionales y extranjeros, proporcionando información adecuada y oportuna.
b. Orientar a los turistas respecto a la correcta utilización de los servicios y bienes turísticos, velando por el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación del patrimonio cultural y natural de la Nación.
c. Mantener relaciones de acercamiento con el turista, para facilitar su permanencia en el país.
d. Efectuar patrullaje sobre áreas de gran afluencia turística, a fin de evitar que los turistas sean objeto de actos ilícitos.
e. Orientar a los turistas a fin de que eviten transitar por lugares de alta peligrosidad delincuencial.
f. Orientar a los turistas los procedimientos que deben seguir en caso de pérdida de documentos de identidad (pasaporte y otros).
g. Garantizar y velar por la seguridad personal y el patrimonio de los turistas, así como de la planta turística existente, manteniendo y restableciendo el orden público y el orden interno.

2. Actividades con otras autoridades y control de personas a favor del turista

Lp derecho.pe

a. Prestar apoyo y cooperar con los organismos de turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, gobiernos locales, autoridades políticas y entidades del sector turismo, en el cumplimiento de sus fines de acuerdo a ley.
b. Controlar e impedir que se especule a los turistas, con los precios de bienes y servicios autorizados.
c. Mediante el servicio de patrullaje, realizar vigilancia directa sobre todos los bienes pertenecientes al Patrimonio Turístico Cultural y Natural del Perú, a fin de garantizar su conservación y buen uso.
d. Mantener estrecha coordinación y asistencia con los guías de turismo profesionales, a fin de ampliar la cobertura de seguridad e información al turista. Contar con los datos actualizados, para ello realizar empadronamientos constantes.

e. Reprimir todo acto contrario a la moral y las buenas costumbres en lugares de gran afluencia turística, con la finalidad de mejorar la imagen del País.
f. Detectar la presencia de personas no autorizadas o empíricas, que puedan exponer a peligro a los turistas, o los induzcan a error con información inadecuada del centro visitado.
g. Controlar y evitar el comercio ambulatorio en lugares de concentración turística, a fin de prevenir actos ilícitos.
h. Efectuar operativos permanentes y a distintas horas, destinados a erradicar la prostitución clandestina, delincuencia común, tráfico de drogas, menores desadaptados, en los lugares de gran afluencia turística.
i. Evitar discriminaciones, en la prestación de los servicios a los turistas, tanto nacionales como extranjeros.
j. Promover y orientar a los comerciantes, que en las ferias y centros de artesanía, no se realicen cobros indebidos por la venta de productos, evitando acciones especulativas, en el precio, calidad y cantidad de productos que adquieran.
k. Solicitar la asistencia de personal policial especializado cuando así sea necesario para salvaguardar la integridad física o cuando se requiera para esclarecer hechos delictuosos y que afecten al turista como agraviado.

C. INTERVENCIÓN DEL PERSONAL DE TURISMO

Las denuncias de turistas nacionales o extranjeros agraviados, pueden ser por constatación propia de la comisión de un delito o falta, infracción administrativa a la legislación turística o denuncia de terceras personas por hechos en agravio de turistas nacionales y extranjeras; debiendo adoptar el siguiente procedimiento.

1. Durante la investigación preliminar:

a. Indagación en el lugar del hecho.

b. Búsqueda e incautación de elementos de juicio, indicios y/o evidencias.
c. Búsqueda de testigos.
d. Detención del presunto autor o autores, en caso de delito flagrante, poner en conocimiento del representante del Ministerio Público.
e. Conducción del presunto autor a la Comisaría del sector o unidad especializada, de acuerdo a la forma y circunstancias de la comisión del delito.

2. Formulación del Parte de Ocurrencia de Calle, dando cuenta de las diligencias primarias realizadas y remitir los actuados con el documento pertinente a la unidad policial correspondiente.

3. Realizar las acciones respectivas al seguimiento de la situación de los turistas afectados como agraviados, brindándoles la información de los trámites policiales efectuados y por efectuar.

TITULO XII

PROCEDIMIENTOS DE SALVATAJE

A. CONCEPTO

Dentro de la función preventiva, la Policía Nacional del Perú cumple una labor eminentemente de auxilio en las playas, para cuyo efecto, el personal dedicado a esta actividad, tiene una preparación especial y realiza dicha labor aplicando técnicas y procedimientos de salvataje.

B. FORMAS DE ACCIÓN

1. Acciones Preventivas

a. La Policía Nacional de Salvataje cumple en las playas, una labor eminentemente preventiva. Dicha labor es llevada a cabo por personal especialmente preparado, que requiere de técnicas convenientes para prevenir que se produzca una emergencia de personas que están en peligro de perecer ahogadas.

b. El Policía de Salvataje, desde su torre, vigilará a todo bañista para que cumpla las normas de seguridad que debe tener presente, durante su permanencia en las playas.

c. Hará cumplir las indicaciones de las diferentes banderas de salvataje tales como:

Lpderecho.pe

1) **BANDERA VERDE:** El mar está en condiciones de acoger a los veraneantes.
2) **BANDERA AMARILLA:** El mar está peligroso, se recomienda no ingresar.
3) **BANDERA ROJA:** El mar se encuentra muy peligroso, prohibido ingresar.

d. El Policía de Salvataje, desde su torre, deberá portar todos los equipos necesarios para la intervención de salvamento, tales como: equipo de primeros auxilios, boya de remolque, silbato, megáfono, larga vista y equipo de comunicación (radio).

e. Controlará que los veraneantes no ingieran licor en las playas e ingresen al mar en estado etílico o que consuman sustancias tóxicas.

f. Vigilar a fin de que no se cometan robos en las playas, debiendo solicitar el apoyo respectivo de las unidades de Orden Público.

g. Vigilar que las unidades náuticas y otros, cumplan con las normas establecidas por la Capitanía de Puertos, a fin de que circulen a partir de los 100 metros de la orilla.

h. Coordinar con las entidades públicas y privadas, para la colocación de carteles, letreros, avisos, referente a las campañas de prevención para veraneantes, así como los diversos medios de comunicación social de la prensa hablada, escrita y televisiva, relacionada con dichas campañas.

i. Realizar patrullajes a pie por la playa, a fin de estar alerta permanente de cualquier situación de emergencia, así como coordinar con la Policía Aérea para el patrullaje aéreo.

j. Coordinar con los puestos de comando de playas, para reforzar los servicios en aquellos lugares de gran afluencia de público veraneante.

k. La Policía de Salvataje, deberá difundir las siguientes recomendaciones para el público veraneante en las playas, a fin de prevenir accidentes, tales como:

1) Obedecer las indicaciones de las diferentes banderas de salvataje.
2) Nadar en forma paralela a la orilla, nunca mar adentro.
3) No ingresar al mar con colchonetas u otros objetos de gran flotabilidad.
4) No nadar en zonas rocosas, ni donde existan corrientes marítimas.
5) Se recomienda no efectuar competencia de natación.

Lpderecho.pe

6) Mantener la calma si es arrastrado por la corriente marítima, continúe flotando tratando de llamar la atención de las personas para ser auxiliado.
7) No dejar desperdicios en las playas, ni llevar animales domésticos.
8) Evite la práctica de deportes en área de concurrencia de público.
9) No dejar el cuidado de sus niños a personas extrañas.
10) Sea discreto y prudente en su comportamiento.
11) De preferencia, disfrute de su día de playa donde presten servicios sus amigos Policías de Salvataje PNP.

2. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES DE SALVATAJE

La PNP en los meses de verano presta servicios especiales en las playas. Dicha labor es llevada a cabo por personal especialmente preparado, requiere de una técnica que debería ser conocida por todos los miembros de la institución, ya que pueda servirles en caso que tengan que intervenir para salvar una vida.

a. Cómo realizar el salvamento

Acercarse por detrás. La experiencia ha probado que las personas en trance de perecer ahogadas se toman fuertemente de la que les va a salvar.

b. Al llegar a las proximidades de la víctima, determinar:

1) Si es un nadador cansado:
   a) Dé un rodeo para colocarse por su espalda.
   b) Si el accidentado sigue los movimientos del salvador, zambúllase faltando unos tres metros y salga por su espalda.
   c) Trasládelo a tierra.

2) Si el nadador está asustado y con pánico.
   a) Tenga cuidado, pues es un salvamento peligroso.
   b) Proceda conforme se indica para el nadador cansado.
   c) Acérquesele directamente y trasládelo a tierra.

c. Qué hacer cuando el accidentado coge a quien hace el salvamento

1) Aspire profundamente.
2) Sumérjase procurando no ingerir agua, lo que ocasionará que el accidentado lo deje a usted libre.
3) Colóquelo debajo del agua en la postura adecuada y remolque.
4) No debe tratar de golpear al accidentado para ponerlo inconsciente, pues podría agravar su estado.

Lpderecho.pe

5) No pierda la serenidad, pues ella es la base del éxito.

3. Forma de remolcar a una persona

a. Coloque su brazo sobre el hombro, cruzando el pecho y tomándolo por la axila.
b. Que el accidentado flote de espalda.
c. Colóquese de costado, de modo que las caderas suyas queden debajo del cuerpo de la víctima.
d. Nade impulsándose con el brazo libre y con ambas piernas.
e. Mantenga siempre la cara del accidentado hacia arriba.
f. No permita que éste se hunda o cambie de posición.

4. Forma de remolcar a una persona entre dos

a. Cada uno de los salvadores tómele un brazo al accidentado, por debajo de la axila.
b. Con las piernas empujarán la cadera hacia arriba, para lograr una mayor flotabilidad.
c. Con el brazo libre y las piernas, nadar hacia la orilla.

5. Primeros auxilios en tierra

a. Al llegar la víctima a tierra, hay que transportarla en seguida a un lugar conveniente y sin pérdida de tiempo. Si la víctima no puede caminar, es de muy mal efecto arrastrarla, conviene pues, cargarla sobre un hombro solicitando la ayuda de otra persona.
b. En un lugar apropiado, si el accidentado está inconsciente pero respira con normalidad, se atenderá en el suelo y se le reanimará con pequeñas palmadas en la mejilla, friccione en las extremidades despojándolo de sus prendas mojadas. Si el accidentado cayó al mar con la ropa puesta, abrigarlo con algunas mantas, luego de lo cual se le trasladará al puesto asistencial más cercano siempre que no se recupere.
c. En caso que el accidentado apenas respira, y presente un aspecto cianótico, es decir, amorotamiento y pulsaciones débiles, hay que aplicar de inmediato la respiración artificial.

TITULO XIII

PROCEDIMIENTOS POLICIALES EN CASOS DE DESASTRES

La policía en cumplimiento de la finalidad fundamental constitucional, de prestar protección y ayuda a la comunidad, deberá orientar al ciudadano para resguardar su integridad previniendo situaciones de riesgos ocasionados por la naturaleza.

A. TERREMOTO

Liberación súbita y brusca de energía acumulada por la deformación lenta en la superficie de la tierra, que se propaga en forma de ondas sísmicas.

1. Precauciones

a. Tenga preparados: botiquín de primeros auxilios, linternas, radio a pilas, pilas, etc. y algunas provisiones en sitio conocido por todos. Sepa cómo desconectar la luz, el gas y el agua.
b. Prevea un plan de actuación en caso de emergencia y asegure el reagrupamiento de la familia, compañeros de trabajo u otros grupos en un lugar seguro.
c. Confeccione un directorio telefónico para, en caso de necesidad, poder llamar a Defensa Civil, Bomberos, Asistencia Sanitaria u otras unidades policiales.
d. No coloque objetos pesados encima de muebles altos, asegúrelos en el suelo.
e. Fije bien a las paredes muebles como armarios, estanterías, etc. y sujete aquellos objetos que pueden provocar daños al caerse, como cuadros, espejos, lámparas, productos tóxicos o inflamables, etc.
f. Revise la estructura de la vivienda y, sobre todo, asegúrese que chimeneas, aleros, revestimientos, balcones, etc. tengan una buena fijación a los elementos estructurales. Si fuera necesario, consulte a un técnico en construcción.

2. Durante el evento

a. Si el terremoto no es fuerte, tranquilícese, acabará pronto.
b. Si el terremoto es fuerte, mantenga y transmita la calma. Agudice la atención para evitar riesgos.
c. Si está dentro de un edificio, quédese dentro; si está fuera, permanezca fuera. El entrar o salir de los edificios sólo puede causarle accidentes.
d. Dentro de un edificio busque estructuras fuertes: bajo una mesa o cama, bajo el dintel de una puerta, junto a un pilar, pared maestra o en un rincón y proteja su cabeza.
e. Nunca huya precipitadamente hacia la salida.
f. Apague todo fuego. No utilice ningún tipo de llama (cerilla, encendedor, vela, etc.) durante o inmediatamente después del temblor.
g. Fuera de un edificio, aléjese de cables eléctricos, cornisas, cristales, pretiles, etc.
h. No se acerque ni penetre en los edificios para evitar ser alcanzado por la caída de objetos peligrosos (cristales, cornisas, etc.). Vaya hacia lugares abiertos, no corra y cuidado con el tráfico.
i. Si va en vehículo cuando ocurra el sismo, párelo donde le permita, permanezca dentro del mismo, retirado de puentes y tajos, si es posible aléjese de lugares con edificaciones que puedan caerle.
j. En lugares de gran concentración de personas trate de evacuar de manera ordenada y tranquila evitando el pánico.

Lpinspection

3. Después del evento

a. Guarde la calma y haga que los demás la guarden. Impida cualquier situación de pánico.
b. Compruebe si alguien está herido, préstele los auxilios necesarios. Los heridos graves no deben moverse, salvo que tenga conocimientos de cómo hacerlo; en caso de empeoramiento de la situación (fuego, derrumbamiento, etc.) muévalo con precaución.
c. Compruebe el estado de las conducciones de agua, gas y electricidad, hágalo visualmente y por el olor, nunca ponga en funcionamiento algún aparato. Ante cualquier anomalía o duda, cierre las llaves de paso generales y comuníquelo a los técnicos o autoridades.
d. No utilice el teléfono. Hágalo solo en caso de extrema urgencia. Conecte la radio para recibir información o instrucciones de las autoridades.
e. Tenga precaución al abrir armarios, algunos objetos pueden haber quedado en posición inestable.
f. Utilice botas o zapatos de suela gruesa para protegerse de los objetos cortantes o punzantes.
g. No repare de inmediato los desperfectos, excepto si hay vidrios rotos o botellas con sustancias tóxicas o inflamables.
h. Apague cualquier incendio, si no pudiera dominarlo contacte inmediatamente con los bomberos.
i. Después de una sacudida muy violenta salgan ordenada y paulatinamente del edificio que ocupen, sobre todo si éste tiene daños.
j. Aléjese de las construcciones dañadas. Vaya hacia áreas abiertas.
k. Después de un terremoto fuerte siguen otros pequeños, réplicas que pueden ser causa de destrozos adicionales, especialmente en construcciones dañadas. Permanezca alejado de éstas.
l. Si fuera urgente entrar en edificios dañados hágalo rápidamente y no permanezca dentro. En construcciones con daños graves no entre hasta que sea autorizado.
m. Tenga cuidado al utilizar agua de la red ya que puede estar contaminada. Consuma agua embotellada o hervida.
n. Si el epicentro de un gran terremoto es marino puede producirse un maremoto. Permanezca alejado de la playa.

4. Acción policial

a. Establecer contacto con los organismos de emergencia nacional, como Defensa Civil y otros que puedan trasladar ayuda inmediata.
b. Reorganizar las fuerzas de la Policía para lograr restablecer el orden interno y orden público, asimismo evacuar si es necesario la dependencia policial asegurando los recursos logísticos, la documentación, armamento y otros que requieran especial cuidado.
c. Restablecer y mantener el orden público y orden interno.

Lpderecho.pe

d. Reorganizar la comunidad estableciendo grupos de trabajo para tareas de rescate de personas heridas, auxilio y atención de heridos, traslado de cadáveres, distribución de alimentos y de agua, distribución de prendas de abrigo y vestimenta, y evacuación a zonas seguras.
e. Establecer un sistema de alarma con la ciudadanía ante posibles actos de pillaje.
f. Aislar las zonas de desastre evitando la exposición a peligro a la población.

B. TSUNAMI

Un maremoto o tsunami es causado por una perturbación submarina, normalmente un terremoto con epicentro bajo el mar. Un aluvión, una erupción volcánica y también un meteorito pueden causar un maremoto. La altura de la ola que se forma puede llegar a los 30 metros y la velocidad puede alcanzar hasta 720 Km/h.
El mayor riesgo es para las zonas que están hasta los 30 metros de altura sobre el nivel del mar y a menos de dos kilómetros de distancia de la costa se presenta como una serie de subidas y bajadas del nivel del mar, que se distancian entre 5 y 90 minutos entre sí. Los efectos del Maremoto no solo se centran en el impacto de la ola que choca contra la playa, es la secuela también del retroceso del mar lo que continúa causando daño en las localidades.

1. Precauciones

a. Identifique un lugar elevado y varias rutas de evacuación (a pie y en auto).
b. Si vive en la costa, averigüe a qué altura sobre el nivel del mar y a qué distancia de la costa se encuentra su casa. Las necesidades de evacuación pueden basarse en estos parámetros.
c. Un terremoto, un fuerte ruido subterráneo, o una rápida subida o bajada de la marea son características de que puede aproximarse un maremoto.
d. Toda la familia debe saber cómo actuar, cómo cortar el suministro de gas, luz y agua, y los números de emergencia a los que pueden llamar de ser necesario.
e. Establezca un punto de reunión, por si la familia se encuentra dispersa.
f. Tenga a mano su kit de emergencia.
g. Comunique a sus familiares de otras localidades adonde se dirigirá usted y su familia, para que sepan como ubicarlos luego del evento.
h. Identifique medios de comunicación que proporcionen información sobre este tipo de sucesos.
i. Siga las recomendaciones que brindan los organismos de Socorros, no difunda información sin criterio técnico, no difunda rumores.

Lpderecho.pe

j. Participe en las capacitaciones comunitarias de preparación para desastres organizados por los Comités de Defensa Civil.

2. Al producirse el evento

a. Si escucha información de que puede haber un maremoto (tsunami) o detecta señales (alejamiento muy notorio del mar, movimientos sísmicos de gran intensidad), evacue ordenadamente el área de inmediato.
b. Aléjese de la playa. No vaya a presenciar un maremoto. Si puede ver la ola, estará demasiado cerca como para escapar de ella.
c. Un maremoto o tsunami es una serie de olas, por lo tanto no asuma que después de la primera ola el riesgo pasó.
d. Las olas sucesivas pueden ser de mayor tamaño.
e. Aléjese del lugar y no regrese a su hogar hasta que el peligro haya pasado totalmente.
f. Esté atento a la información oficial, no preste atención a los rumores mal fundamentados.
g. Busque reunirse con sus familiares en los sitios predeterminados.

3. Después del evento

a. Vuelva a su hogar cuando los organismos de socorros hayan notificado oficialmente que terminó la amenaza y manténgase alejado de edificios dañados.
b. Si al volver se encuentra con personas saqueando, no los enfrente solo, solicite ayuda a sus vecinos y a la Policía Nacional.
c. Ingrese a su hogar con precaución, de ser necesario utilice una linterna. De ser posible, efectúe una revisión de las instalaciones eléctricas, agua, gas y teléfono tomando las precauciones debidas. Revise si hay cortocircuitos o cables a la vista. No conecte la energía eléctrica hasta que esté seguro que no hay daños o que un técnico electricista haya revisado el sistema.
d. Abra las ventanas para secar el lugar. Saque con una pala el barro mientras todavía está húmedo.
e. Revise el suministro de agua para beber. El agua y los alimentos pueden estar contaminados con el agua de la inundación, en ese caso no deben utilizarse.
f. Si es posible, junte agua en tinas y otros recipientes, por si se corta el suministro. Hierva el agua que va a beber.
g. Escuche la radio o la televisión para obtener información sobre la emergencia y posibles instrucciones de la autoridad a cargo.
h. Ayude a las personas heridas o que han quedado atrapadas. Si hay lesionados, pida ayuda de primeros auxilios a los servicios de emergencia. Ayude a sus vecinos que tengan familiares de edad, impedidos o niños pequeños.
i. Notifique a sus familiares de otras localidades que se encuentra bien trate de utilizar poco el servicio telefónico, para evitar que se sature.

Lp-chope

j. Si tiene familiares desaparecidos notifique a los organismos de socorros para que procedan a la búsqueda.

4. Acción policial después del evento:

a. Reconozca el lugar de desastre, evalué la situación en cuanto a la cantidad de damnificados, heridos y fallecidos, si existe abastecimiento de alimentos, agua y medicinas.
b. Transmita a las personas que conoce lo que hace, sabe organizar y demuestre serenidad contagiando tranquilidad.
c. Establezca un plan de seguridad sobre los sobrevivientes, si es posible concéntrelos en una zona segura que pueda protegerse de las inclemencias del clima y alejado de la zona de desastre en previsión de replicas y otros como epidemias.
d. Forme equipos con personas voluntarias organizándolas para tareas de alimentación, agua, medicinas, alojamiento, seguridad, traslado de heridos, recojo de muertos y demás tareas que ayuden y protejan a los sobrevivientes.
e. Tratar en lo posible atender con mayor cuidado a los más indefensos como niños, ancianos y enfermos.
f. Emplee todos los medios a su alcance para comunicarse y solicitar ayuda, informando de la situación.

C. INUNDACIÓN

Una Inundación es la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de ésta, bien por desbordamiento de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o por avalanchas causadas por maremotos

1. Precauciones

a. Orientar a las personas y familias a evitar construir sus viviendas cerca o en lugares donde han ocurrido inundaciones con anterioridad.
b. Conocer las partes de los ríos, lagos, lagunas, etc. donde puedan desbordarse y causar daño.
c. Promover con las autoridades y comunidad la limpieza del cauce del río y no arrojar basura ni desmontes, porque su acumulación puede causar inundación.
d. Evitar destruir bosques y vegetación en las riberas de los ríos o cerca de quebradas, ya que estos dan firmeza al suelo e impiden la erosión.
e. Identificar en lugares altos zonas de seguridad para casos de emergencia.
f. Capacitar a la población con el apoyo de Defensa Civil, en la prevención de inundaciones, realizando simulacros en zonas vulnerables.

LpDerecho.pe

g. Contar con equipos de emergencia que contenga: linterna, frazadas, radio a pilas, megáfonos, sogas, fósforos, palas, picos y botiquín de Primeros Auxilios.

2. Durante el evento

a. Mantener la calma en todo momento, coordinar y controlar la evacuación de las personas hacia las zonas de seguridad
b. Reunir a la comunidad y dictar medidas de seguridad y escuchar por radio las instrucciones y/o recomendaciones que emite Defensa Civil.
c. Recomendar alejarse de postes eléctricos caídos, alambres rotos o instalaciones en peligro de derrumbe en zonas inundadas.

3. Después del evento

a. Hacer participar a la comunidad en las tareas de limpieza y rehabilitación.
b. Instruir a la población para que tome precauciones en el consumo de agua hervida, las inundaciones provocan contaminación. Tener cuidado con los reptiles e insectos, estos seres peligrosos buscan refugio en zonas secas y pueden ingresar a las viviendas.

4. Acción policial:

a. Identificar a las víctimas, auxiliar a los heridos conducirlos a los centros de atención médica.
b. Restablecer y mantener el orden interno y orden público.
c. Organizar a los voluntarios en grupos y asignar tareas.
d. Reconocer la zona afectada y mantenerla aislada.
e. Establezca un Plan de seguridad sobre los sobrevivientes, manteniéndolos en zonas liberadas de peligro.
f. Utilice todos los medios para solicitar ayuda inmediata.
g. En el caso que se haya afectado una vía terrestre, de inmediato comunicar al MTC para su rehabilitación y fluidez en el tránsito.

D. HUAYCOS, ALUVIONES Y DESLIZAMIENTOS

HUAYCO: es una violenta inundación de aluvión donde gran cantidad de material del terreno de las laderas es desprendido y arrastrado por el agua vertiente abajo hasta el fondo de los valles, causando enormes sepultamientos a su paso.

ALUVIÓN: es un material detrítico transportado y depositado transitoria o permanentemente por una corriente de agua, que puede ser repentina y provocar inundaciones.
Puede estar compuesto por arena, grava, arcilla o limo.

DESLIZAMIENTO: se produce cuando una gran masa de terreno se convierte en zona inestable y desliza con respecto a una zona estable, a través de una

superficie o franja de terreno de pequeño espesor. Los deslizamientos se producen cuando en la franja se alcanza la tensión tangencial máxima en todos sus puntos.

1. Precauciones

a. Conocer las posibles zonas y lugares donde pueda producirse un huayco, aluvión, alud o deslizamientos.
b. Comunicar a las autoridades (Comités de Defensa Civil) de tales riesgos
c. Prevenir a la comunidad poniendo en conocimiento las zonas de peligro, realizar capacitación y simulacros.
d. Contar con abastecimiento de agua y alimento no perecible, así como vestimenta y abrigo de emergencia al alcance.
e. Contar con botiquín de emergencia y equipo como linterna, radio portátil y bolsa de dormir.

2. Durante el evento

a. Si el fenómeno natural lo permite, alertar a la población y evitar los daños materiales.
b. Mantener la calma y prestar auxilio a las personas.

3. Después del evento

a. Organizar a la población e incentivar que participe en la rehabilitación.
b. Prevenir a la comunidad de no intentar retornar a sus viviendas sobre todo a aquellas que se encuentran en la zona de peligro.
c. Hacer un conteo de los integrantes de la familia para reconocer quien se encuentra desaparecido comunicando a las autoridades para la búsqueda.

4. Acción policial:

a. Reconocer la zona del desastre, evaluar la situación en cuanto a la cantidad de damnificados, heridos y fallecidos, si existe abastecimiento de alimentos, agua y medicinas.
b. Comunicar y solicitar ayuda por lo medios más rápidos, informando de la situación.
c. Restablecer el Orden Interno y Orden Público.
d. Transmita a las personas que conoce lo que hace, sabe organizar y demuestre serenidad contagiando tranquilidad.
e. Establezca un plan de seguridad sobre los sobrevivientes, si es posible concéntrelos en una zona segura que pueda protegerse de las inclemencias del clima y alejado de la zona de desastre en previsión de réplicas y otros como epidemias.
f. Organice a la población, forme equipos con personas voluntarias asignando tareas de distribución de alimentos, agua, medicinas,

Lpderecho.pe

alojamiento, seguridad, traslado de heridos, recojo de fallecidos y demás tareas que ayuden y proteger a los sobrevivientes.

g. Tratar en lo posible atender con mayor cuidado a los más indefensos como niños, ancianos y enfermos.

h. Identificar a los fallecidos y trasladarlos a zonas alejadas para evitar epidemias.

TITULO XIV

PROCEDIMIENTOS EN SEGURIDAD VIAL

A. CONCEPTO

Seguridad vial, es el Servicio Policial establecido para prevenir y controlar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias referentes al libre tránsito de vehículos, pasajeros y carga. Interviene en la seguridad de las vías urbanas y férreas, así como en la investigación de accidentes de tránsito.

Tránsito, es la acción consistente en el desplazamiento de un lugar a otro, que realizan las personas y animales valiéndose de sus propios medios o por la intervención de otros.

B. FORMAS DE ACCIÓN

1. Control de Tránsito
2. Transporte Motorizado
3. Transporte No Motorizado
4. Velocidades permitidas
5. Transporte de Ganado
6. Casos especiales

C. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES

1. Control de Tránsito

a. Acciones Preventivas

1) Capacitar al personal policial en todo lo relacionado a la prevención, regularización y control del tránsito.
2) Ubicación estratégica del personal de tránsito en zonas de alta afluencia vehicular.
3) Coordinar con los Concejos Municipales y el Ministerio de Transportes en lo concerniente a la normatividad del tránsito vehicular preventivamente.
4) Colaborar en todas las acciones relacionadas con la prevención del tránsito vehicular, con las diferentes

Lpderecho.pe

autoridades cuyas funciones guarden relación con esta actividad.

5) Coordinar con los dirigentes de las agremiaciones de choferes y de otras organizaciones similares, para el dictado de charlas a los transportistas (choferes, cobradores e inspectores de boletos) sobre las normas de tránsito y seguridad vial así como el debido trato al usuario.
6) Coordinar con los Centros Educativos para dictar charlas a los alumnos sobre seguridad vial.
7) Realizar campañas psicológicas de prevención y del buen uso de la vía pública.
8) El personal policial de tránsito deberá estar premunido de equipos y accesorios necesarios que faciliten su función preventiva.
9) Las acciones de prevención de tránsito se verán resaltadas si se ciñen al marco irrestricto de respeto a los Derechos Humanos y demás disposiciones legales.
10) Coordinar y efectuar campañas con las entidades que agrupan a los conductores de vehículos en general promoviendo un adecuado comportamiento como conductores.
11) Intervenir a todo vehículo, que en su desplazamiento, presente indicativos de que su conductor se encuentre con signos de ebriedad, consumo de sustancias tóxicas, debiendo verificar la licencia de conducir.
12) Brindar asistencia y orientación a los peatones, cuando éstos crucen la calzada en las intersecciones.
13) Ante la presencia de vehículos de emergencia, el policía de tránsito brindará la asistencia del caso, evitando cualquier riesgo.
14) Dirigir el tránsito vehicular con un desempeño que garantice y facilite su normal desarrollo y fluidez, evitando el congestionamiento.
15) Evitar el congestionamiento vehicular y los accidentes de tránsito en las zonas donde se realicen espectáculos públicos y que tengan gran afluencia de personas.
16) Reforzar los servicios de tránsito en aquellos lugares y horas “punta” de mayor afluencia vehicular.
17) Ubicarse en una posición estratégica dentro del crucero de tal forma que sea visible por los conductores que transitan por las avenidas y calles concurrentes y a la vez, tenga visión panorámica que le permita dirigir el tránsito.
18) Comunicar oportunamente a la autoridad competente sobre las diversas fallas que existen en las vías públicas (huecos, buzones sin tapa y otros) que impidan el normal tránsito vehicular o que puedan ocasionar un accidente de tránsito.

Lpderecho.pe

19) Controlar que en los lugares donde se estén realizando trabajos de refacción, no se esté invadiendo parcial o totalmente la vía pública, de ser necesaria tal interrupción, se deberá cumplir con todos los requisitos (señalización y autorización), lo cual evitará se produzcan accidentes de tránsito o congestión vehicular.
20) Impedir que los conductores de talleres de mecánica, comerciantes, ambulantes y otros tipos de actividades invadan la vía pública impidiendo la normal circulación vehicular, todo esto en coordinación con la autoridad municipal.
21) Coordinar con los medios de comunicación social (las entidades públicas y privadas) para realizar campañas y difundirlas por intermedio de los medios de comunicación sobre Seguridad Vial.
22) Realizar permanentemente operativos policiales con la finalidad de detectar a los infractores del Reglamento Nacional de Tránsito y del Código de Tránsito.
23) Coordinar con las agremiaciones de chóferes de Transporte Público, la instrucción especial del trato a los menores que hacen uso del servicio público.
24) Distribuir la fluidez de tránsito acorde a la importancia de la vía y cantidad de vehículos, priorizando la preferencia a los peatones.
25) Evitar que los pasajeros de vehículos de servicio público viajen inapropiadamente y pongan en peligro su integridad física de él y de los pasajeros.
26) Utilizar debidamente las señales para dirigir el tránsito, a fin de que sean comprendidas por los usuarios.
27) Coordinar con las otras Unidades Policiales para la cobertura del servicio de control de tránsito en sus jurisdicciones, para evitar el congestionamiento vehicular.
28) Evitar que los menores utilicen las vías públicas como zonas de juego.
29) Exigir que los conductores de vehículos que tengan desperfectos mecánicos dentro de la vía pública, instalen sus elementos de seguridad, sin perjuicio de facilitar la fluidez vehicular en dicha zona.
30) Detectar e intervenir los vehículos que excedan la velocidad reglamentada de acuerdo a la zona.
31) Impedir el ingreso de vehículos de alto tonelaje no autorizado al centro de la ciudad, a fin de evitar congestionamiento y dificultades en la fluidez vehicular.
32) Impedir el ingreso de vehículos a vías no autorizadas y/o uso de canales de circulación.
33) Evitar el cruce de personas en vías de alta velocidad, exigiendo que lo hagan por las zonas autorizadas.
34) Impedir que los vehículos menores (bicicletas, motos y otros) transiten por las aceras, y sin los elementos de

seguridad, exigiendo que se sujeten a las normas de tránsito.

35) Impedir que los vehículos de transporte público, realicen competencias de velocidad (piques), conllevando a maniobras temerarias que implican alto riesgo.
36) Vigilar que los vehículos en general observen las normas de seguridad cuando ingresen a las estaciones de servicio de combustibles y afines.
37) Impedir que los servicios públicos de transporte de pasajeros generen paraderos informales en las carreteras, vías de salida o ingreso a las ciudades, por el congestionamiento vehicular, debido al peligro que exponen a los usuarios.
38) Vigilar que los vehículos de servicio público masivo durante su desplazamiento, lo realicen con la puerta cerrada y recojan los pasajeros en los paraderos autorizados.
39) Intervenir los vehículos que no lleven sus placas originales, debidamente identificables y correctamente ubicadas.
40) Verificar que los vehículos de transporte de carga cumplan con las normas de protección y seguridad establecida, evitando que alguna persona viaje encima de la carga.
41) Tener en cuenta todas las medidas de recolección y protección de evidencias, así como la toma de datos en una intervención por accidente de tránsito para su posterior investigación.
42) Ante el hallazgo de un vehículo abandonado, informará a la dependencia policial de la jurisdicción evitando que pueda causar algún accidente de tránsito, o que sirva de refugio a delincuentes, drogadictos y otros.
43) Efectuar operativos policiales permanentes a inmediaciones de los centros educativos en las horas de entrada y salida de los escolares, regulando el tránsito, para así evitar accidentes.
44) Verificar que los vehículos de transporte de escolares, cuenten con la autorización respectiva, y cumplan con las disposiciones de seguridad vigente.
45) Controlar que los vehículos de servicio público, no tengan exceso de pasajeros que puedan dificultar al conductor el manejo del vehículo.

b. Brevetes o Licencias de Conducir

1) Brevetes Militares

Solo tienen validez para manejar vehículos militares y particulares, sólo cuando el titular de dicho documento esté en el servicio activo.

2) Cuando el poseedor es sorprendido manejando con Licencia de Conducir suspendida, cancelada, o que carezca de ella, se deberá:

   a) Identificar al infractor y solicitar la Tarjeta de Propiedad del vehículo.
   b) Imponer la papeleta por la infracción cometida.
   c) Formular el Parte de Ocurrencia, comunicando de tal hecho e internando el vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos (DOV).

3) Cuando el conductor presente copia fotostática de su Licencia de Conducir en lugar de la original:

   a) Identificar al infractor y requisar la copia fotostática.
   b) Imponer la papeleta por la infracción cometida.
   c) Formular el Parte de Ocurrencia, poniendo a disposición de la Comisaría el vehículo y la copia fotostática.

4) Cuando el conductor utilice Licencia de Conducir de otra persona:

   a) Solicitar la Tarjeta de Propiedad del vehículo.
   b) Imponer la papeleta por la infracción cometida.
   c) Identificar al infractor
   d) Formular el Parte de Ocurrencia, poniendo al conductor, la licencia y el vehículo a disposición de la Comisaría PNP, para la investigación respectiva.

5) Cuando el conductor de un vehículo tenga Licencia de Conducir de inferior categoría:

   a) Imponer la papeleta por la infracción cometida.
   c) Formular el Parte de Ocurrencia a la Comisaría PNP con la Licencia de conducir, la cual será puesta a disposición del Departamento de Circulación Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

6) Cuando el conductor no lleve consigo su Licencia de Conducir:

   a) Identificar al conductor infractor con cualquier documento de identidad y solicitarle la Tarjeta de Propiedad.
   b) Imponer la Papeleta por la Infracción cometida.
   c) Formular el Parte de Ocurrencia, poniendo a disposición al vehículo.

Lpderecho.pe

7) Cuando el conductor estuviese físicamente incapacitado total o parcialmente y no figura deficiencia en el rubro restricciones de su Licencia de Conducir:

   a) Identificar al infractor y retener la Licencia de Conducir.
   b) Formular el Parte de Ocurrencia, que deberá contener:
      - Nombre y domicilio del titular de la Licencia de Conducir.
      - Clase, categoría y número de la Licencia de Conducir.
      - Fecha de expedición y revalidación de la Licencia de Conducir.
      - Deficiencia física observada.

8) Cuando se presuma que la Licencia de Conducir sea falsa o adulterada:

   a) Identificar al conductor y solicitar la Tarjeta de Propiedad.
   b) Retener la Licencia de Conducir.
   c) Formular el Parte de Ocurrencia, poniendo a disposición de la Comisaría al conductor, vehículo y Licencia de Conducir para la investigación respectiva.

9) Cuando se sorprenda al titular de un permiso provisional practicando manejo sin estar acompañado de un titular con Licencia de Conducir de igual o mayor categoría a la que postula o practica con permiso provisional vencido:

   a) Identificar al infractor y solicitar la Tarjeta de Propiedad.
   b) Imponer la papeleta por la infracción cometida.
   c) Retener el permiso provisional.
   d) Formular el Parte de Ocurrencia, poniendo a disposición de la Comisaría PNP el vehículo y permiso provisional.

c. Prohibición de circulación de vehículos

1) Está prohibido el tránsito de vehículos de carga pesada de más de cinco toneladas y los acoplados (traylers), por el área central de Lima.
2) Está prohibido el tránsito de vehículos menores en la vía expresa o vías de similar circulación.

Lpderecho.pe

3) Está prohibido el tránsito de traylers, camiones, ómnibus, microbuses, grúas en la vía expresa o similares (salvo que éstas últimas estén prestando auxilio a otros vehículos), así como motocicletas, furgonetas de tres ruedas triciclos o bicicletas.
4) Los infractores se harán acreedores al decomiso del brevete y la imposición de la papeleta por la infracción cometida.
5) Formular el Parte de Ocurrencias, poniendo a disposición de la Unidad policial al conductor y el vehículo, anotando en la parte posterior del talón de la papeleta, la inscripción LICENCIA DECOMISADA.
6) De proceder la retención de la Licencia de Conducir y Tarjeta de Propiedad se consignará este hecho en el reverso de la papeleta y el talón precisando el motivo.
7) Entregar el talón de la papeleta al conductor y despedirse cortésmente, salvo que proceda la remisión del conductor y el vehículo a la Comisaría PNP.
8) Formular el Parte de Ocurrencia de Calle, consignando el número de placa de rodaje, color, características, infracción cometida, lugar, hora y fecha.

d. Internamiento de vehículos

Infracciones en que procede el internamiento al DOV:

1) Conducir vehículos con Licencia de Conducir suspendida o cancelada
2) Estacionar el vehículo en carreteras sin señales de seguridad reglamentaria.
3) No llevar consigo la Licencia de Conducir.
4) No poseer Licencia de Conducir o portar una que no corresponda al tipo del vehículo.
5) Manejar en estado de ebriedad o afectado por drogas.
6) Estacionar en zonas rígidas señalizadas.
7) Utilizar la vía publica para efectuar reparaciones u otra actividad comercial.
8) Utilizar las sirenas faros, equipos de vehículos de emergencia en otros no autorizados.
9) No utilizar los correctores indicados en la Licencia de Conducir.
10) Por abandono de vehículo en la vía pública

Nota:
Los vehículos de transportes de pasajeros de servicio público no serán internados en el depósito cuando cometan las infracciones mencionadas, en cuyo caso se citará al conductor para presentarse a la Comisaría una vez que haya dejado a sus pasajeros.

Lpderecho.pe

e. Manifiesto de pasajeros

1) Verificar a través de la relación de pasajeros si el vehículo lleva una cantidad mayor a su capacidad, asimismo detectar la posible presencia de personas requisitoriadas.
2) En caso de identificar a personas requisitoriadas, los detendrán y pondrán a disposición de la Comisaría PNP previo Parte de Ocurrencia.
3) Si el vehículo transporta menores, se guiará por las normas establecidas y lo previsto para transporte de escolares.

f. Placas de rodaje

1) Vehículos que carecen de placa de rodaje o que pertenezcan a otro vehículo:

a) Identificar al conductor y al propietario del vehículo con su Licencia de Conducir y Tarjeta de Propiedad.
b) Imponer la papeleta por la infracción cometida.
c) Remitir al conductor y al vehículo a la respectiva Dependencia PNP

2) Vehículos que circulen con placa de rodaje falsificada o adulterada:

a) Identificar al conductor, solicitando su Licencia de Conducir y Tarjeta de Propiedad.
b) Indagar el lugar de la confección de la placa.
c) Detener al conductor, poniéndolo a disposición conjuntamente con el vehículo a la respectiva Dependencia de la PNP.

3) Vehículos que lleven placa de rodaje de manera que impida su lectura o identificación:

a) Identificar al conductor del vehículo solicitando su Licencia de Conducir y Tarjeta de Propiedad.
b) Imponer la papeleta por la infracción cometida.
c) Poner a disposición al conductor y al vehículo a la respectiva Dependencia PNP para que proceda a subsanar la deficiencia constatada.

4) Vehículos con placa de rodaje extranjera:

a) Identificar al conductor del vehículo.

Lpderecho.pe

b) Solicitar el permiso de ingreso al país, concedido por la Oficina de Aduana, que autorice el tránsito por el territorio nacional.
c) De no poseer autorización, poner a disposición al conductor y al vehículo a la respectiva Dependencia PNP.

5) Nomenclatura de la placa.

a) En el caso de las placas de vehículos con dos letras mayúsculas, la primera identifica la clase de vehículo y la segunda el lugar de la inscripción.
b) Cuatro números, que corresponden al número de orden de la inscripción en el registro de Propiedad Vehicular.
c) En la parte superior central, lleva las siglas PE que identifica al Perú, según convenios internacionales.
d) Las letras y números son de color negro con fondo blanco.

6) Codificación empleada.

Las letras que identifican a los vehículos son:

A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N. Automóvil, Vehículo menor y furgoneta

P.....Camioneta Pick Up.
Q.....Camioneta Panel.
R.....Camioneta Rural.
S, T.....Station Wagon.
U, V.....Ómnibus.
W, X.....Camión.
Y.....Remolcador
Z.....Remolque, semirremolque

Las letras que identifican el lugar de inscripción del vehículo por Departamentos son:

A.....TUMBES
B.....PIURA
C.....LAMBAYEQUE
D.....LA LIBERTAD
E.....ANCASH
F.....ICA
H.....AREQUIPA
J.....MOQUEGUA
K.....TACNA
L.....CAJAMARCA

Lpderecho.pe

M.....HUANUCO
N.....PASCO
P.....JUNIN
R.....HUANCAVELICA
S.....AYACUCHO
T.....APURIMAC
U.....PUNO
V.....MADRE DE DIOS
W.....AMAZONAS
X.....SAN MARTIN
Y.....LORETO
Z.....CUZCO
G, I, O y Q.....LIMA Y CALLAO

La Resolución Ministerial N 516-92-TSC/1515 del 03JUL92, camioneta rurales amplían la codificación y clasificación de las Placas de Rodaje para el parque automotor especialmente en Lima (Ministerio de Transporte)

Vehículos con placas con tres letras

Mediante Resolución ministerial 516-MTC de fecha 03JUL94, se utiliza las placas trinarias, la primera letra para la clase de vehículo, la segunda letra al lugar de inscripción (departamento) y la tercera letra al "millar"(ejemplo: letra "A" primer millar, letra "B" al segundo millar y sucesivamente), las placas son de color azul la Resolución Ministerial Nº 516 es modificada a partir de la fecha del 96, para autos y camionetas de SW. Placas amarillas asimismo con RM.321 del 18ABR2008 a las camionetas rurales se le coloca la letra L

Placas Duplicadas

Las placas duplicadas tienen como características de la letra D se colocada en la parte superior izquierda.

a) Placa temporal, son placas que reemplazan temporalmente a la placa única, con las mismas características de tamaño y forma, llevando en su ángulo izquierdo la inscripción 4 T seguida de cuatro números.
b) Están permitidas para la circulación de vehículos mientras dure el trámite para la adquisición de la placa única por el comprador o por la casa vendedora, según convenio y por un plazo de 60 días como máximo.

Lpderecho.pe

c) Las casas comerciales de venta de vehículos están autorizadas para expedir a sus clientes, las placas temporales y una Tarjeta de Propiedad provisional.

7) Placas de Exhibición

a) Son placas con similares características a las placas temporales que permitan la circulación de vehículos desde el lugar donde funcionan las ensambladoras hasta las casas comerciales donde se ofrece su venta.
b) Son utilizadas también para el traslado de vehículos importados desde la Aduana hasta los lugares donde están ubicadas las casas comerciales vendedoras, tanto en Lima como en provincias.

8) Placas Pérdidas

Se permite la circulación de vehículos sin placas, siempre que los conductores presenten:

a) Tarjeta de Propiedad.
b) Portar Giro de Pago de Placa Única a la orden del Banco de la Nación.
c) Porten un cartel de dimensiones similares a la Placa con el número de placa asignada.
d) El cartel puede ser de cartón o madera.
e) Boletas de cambio de numeración que le permitan recabar las respectivas placas únicas

g. Tarifa Oficial de boletaje y exceso de pasajeros

1) Las tarifas actuales y aprobadas por el organismo pertinente (CRTT), deberán fijarse en lugar visible de vehículo.
2) Ninguna empresa dedicada al transporte colectivo de pasajeros en ómnibus, podrá cobrar o recibir una compensación mayor o menor que aquellas especificadas en las tarifas aprobadas por el Supremo Gobierno; en caso de infracción, imponer la papeleta respectiva.(no, en caso de libre mercado).

h. Tarjeta de Propiedad

1) Conducir un vehículo sin llevar consigo la Tarjeta de Propiedad:

a) Identificar al conductor solicitando su Licencia de Conducir.

Lpderecho.pe

b) Imponer la papeleta por la infracción cometida.
c) Formular el Parte de Ocurrencia poniendo a disposición de la comisaría al conductor y vehículo.

2) Cuando las características de la Tarjeta de Propiedad no correspondan a la del vehículo:

a) Identificar al conductor solicitando su Licencia de Conducir.
b) Imponer la papeleta por la infracción cometida.
c) Formular el Parte de Ocurrencia, precisando las características discordantes, poniendo a disposición de la comisaría PNP al conductor y vehículo.

3) Cuando la Tarjeta de Propiedad sea falsificada o sus datos hayan sido adulterados:

a) Identificar al infractor y retenerle su Licencia de Conducir, incautando la tarjeta de propiedad falsa.
b) Adoptar las providencias necesarias por existir la posibilidad de que el vehículo sea robado.
c) Formular el Parte de Ocurrencia y adjuntar el Acta de Incautación, precisando las características discordantes, poniendo a disposición de la comisaría PNP al conductor y vehículo para las investigaciones correspondientes.

i. Vehículos Requisitoriados.

1) Identificar al conductor, haciéndole conocer la orden de captura del vehículo. Solicitarle la Tarjeta de Propiedad del vehículo.
2) Internar el vehículo en el DOV y formular el Acta de Incautación del vehículo.
3) Citar al conductor o propietario, para que se presente a la Comisaría, o remitirlo en caso de que éste no porte la Tarjeta de Propiedad del vehículo.
4) Si el vehículo se encuentra en reparación en algún taller o factoría, citar al propietario o administrador a la Comisaría PNP de la jurisdicción.
5) De oponer resistencia el conductor, detenerlo y conducirlo a la Comisaría, formular el Parte de Ocurrencia, poniendo a disposición del Comisario, así como al vehículo capturado o internado en el DOV.

j. Vehículos Abandonados

Cuando la Policía encuentre un vehículo que haya sido abandonado en un puente, túnel u otro lugar en el que

Lpderecho.pe

constituya un riesgo para el tránsito, está facultada para hacerlo remover al lugar conveniente, Depósito Oficial, Comisaría, Garaje más cercano.

2. Transporte Motorizado

a. Transporte de Escolares

1) Los vehículos autorizados para el transporte de escolares, deberán ser aquellos construidos exclusivamente para el transporte de pasajeros
El numero de escolares de acuerdo a la ordenanza 615 Art.19.

   a). Ómnibus de 25 asientos incluido el asiendo del conductor
   b). Camioneta rurales y minibases de mas de 9 asientos y 25 asientos respectivamente incluido el asiendo del conductor
   c). Station Wagon hasta con 5 asientos incluido el asiendo del conductor.

2) Los escolares no viajarán de pie, ni sentados en bancos, banquetas o similares dentro del vehículo, debiendo de ocupar sus respectivos asientos.
3) Dichos vehículos estarán provistos de acuerdo al artículo 20 OM. 615 de dos triángulos de seguridad una rueda de repuestos (llantas y aros listas para su uso) una llave de ruedas y un gato elevador un extintor de polvo seco y espuma y botiquín de primeros auxilios.
4) No se podrán exceder en velocidades superiores a los 35 Km. p/h en zonas interurbanas.
5) Para que el transporte de escolares sea aceptado, es necesario que tengan un permiso especial para tal fin, cuya validez durará un año Art.14 de la Ordenanza 615 (Certif. de Operación y la otorga la Municipalidad Provincial)
6) Todos los ómnibus destinados al transporte de escolares deben llevar una banda autoadhesiva pegada en la carrocería donde se encuentra inscrita la leyenda en letras de molde de color negro “Escolar”

   a. En los ómnibus en la parte frontal, laterales y posteriores de la carrocería llevaran una leyenda con las siguientes dimensiones 10 cm. de alto por un 1.5 cm. de ancho mínimo
   b. En camionetas rurales y microbuses la parte frontal, laterales y posteriores de la carrocería las dimensiones de la letra de las leyenda serán de 15cm. de alto por 3 cm de ancho como mínimo

Lpderecho.pe

c. En camioneta de Station Wagon y automóviles la parte frontal laterales y posteriores de la carrocería las dimensiones de las letra de la leyenda serán de 10 cm. de alto por 1.5 de ancho como mínimo
d. El número de las placas de rodaje están pintadas en la parte laterales de la carrocería

b. Transporte de Valija

La correspondencia fuera de valija, podrá ser despachada, siempre que cada carta tenga adheridas las correspondientes estampillas y se sujetará además a lo que establezcan los dispositivos postales pertinentes.

c. Transporte de vehículos interprovinciales

1) De Pasajeros

Reglas que deben observar los pasajeros y obligaciones del personal para con éstos:

a) Subida y Bajada.
Para subir o bajar de los ómnibus, los pasajeros lo harán por el lado derecho después que el vehículo se haya detenido.

b) Obligación de llevar pasajeros.
El personal de los ómnibus en servicio, no podrán rehusarse a llevar pasajeros, a no ser que el vehículo esté totalmente ocupado o se trate de pasajeros que se encuentren en estado de ebriedad, o se trate de pasajeros que se comporten desordenadamente.

c) Pasajeros de ómnibus descompuestos.
En el caso de un vehículo que lleve pasajeros se descomponga durante y no pueda proseguir su ruta, los pasajeros tendrán el derecho a proseguir su viaje en cualquier otro ómnibus que transporte pasajeros en la misma ruta, o en parte de ella, y será obligación del conductor de cualquiera de estos vehículos, recibir dichos pasajeros hasta el lugar de su destino y tan cerca como permita su ruta, el valor de estos pasajes deberá ser abonado por el propietario del ómnibus descompuesto.

d) Pasajeros en los estribos.
Los pasajeros están prohibidos de viajar en los estribos de los ómnibus o en cualquier otro sitio exterior del vehículo. Los estribos y plataformas,

Lpderecho.pe

deberán estar siempre libres para permitir el ingreso o egreso de pasajeros.

e) Solicitud de pasajeros.
El personal de los ómnibus están prohibidos de pedir a viva voz que suban los pasajeros al vehículo.

2) De Carga

El servicio público de transporte de carga, deberá efectuarse en base a un contrato suscrito entre el usuario y el transportador o agente de transportes.

3) De Equipaje

a) Todo pasajero que obtenga su pasaje, tendrá derecho de llevar una cantidad determinada de peso, por equipaje libre de pago.
b) Todo excedente del equipaje, podrá ser cancelado de acuerdo a la tarifa vigente, otorgándosele al interesado el correspondiente comprobante.

4) Zonas de estacionamiento

a) Asimismo deberá tener un local acondicionado para que en el interior se efectúe el embarque y desembarque de pasajeros de acuerdo a los horarios
b) El estacionamiento no podrá ser permanente solo será por el tiempo indispensable para que los pasajeros se embarquen y para la carga y descarga de los equipajes.

5) Horarios

Los horarios serán fijados en cada empresa, los cuales están determinadas en la respectiva resolución de concesión de ruta.

6) Venta de pasajes

a) En todas las empresas existirán croquis, es decir, el plano de los asientos de los ómnibus a fin de que los pasajeros puedan elegir el que juzguen conveniente, los cuales deberán estar debidamente numerados.

Lpderecho.pe

b) Los pasajeros podrán adquirir sus pasajes con anticipación, o al momento de la partida de los ómnibus.
c) Al adquirir un pasaje tendrán que proporcionar sus nombres, apellidos paterno y materno, estado civil, edad, nacionalidad y lugar a donde desean viajar.
d) Es obligatorio que el pasajero se identifique por medio de sus documentos personales, en todo caso regirá lo dispuesto por otros reglamentos especiales.
e) Cuando efectúen la venta de pasajes deberán consignar los datos completos del pasajero, previa verificación de sus documentos de identidad.

7) Sustitución y alquiler de vehículos.

a) Ningún vehículo podrá ser sustituido temporal o permanentemente por otro, sin la autorización respectiva, de la Jefatura de Circulación y Seguridad Vial para autorizar dicha sustitución. Se tendrá presente que el cambio solicitado no afecte adversamente el servicio.
b) Las empresas no podrán tomar en alquiler ómnibus, pues cada empresa está obligada a tener su dotación reglamentaria, salvo si se tratara de un caso imprevisto, en tal circunstancia la Jefatura de Circulación Vial, otorgará un plazo de alquiler que no podrá exceder de 30 días.

8) Interrupción del servicio.

a) Toda interrupción en el servicio regular de los ómnibus que pueda durar más de 24 horas, deberá ser comunicado inmediatamente a la Jefatura de Circulación y Seguridad Vial, detallando las causas de la interrupción y su probable duración.
b) Las interrupciones deberán ser comunicadas al público a través de periódicos y por avisos fijados en los locales de los terminales y diversos puntos de tránsito, cuando se traten de líneas interprovinciales.
c) Será considerado motivo suficiente para cancelar una Licencia, el que los empresarios de ómnibus no cumplan con dar aviso de la interrupción, a la Jefatura de Circulación y Seguridad Vial.
d) Esta última, podrá ordenar se reanude el servicio, si se prueba que la empresa no fue responsable de la interrupción.

9) Cambios de rutas

a) Ningún ómnibus de pasajeros podrá transitar por otra parte de la ruta establecida en la Licencia de Control de Tránsito; si se tratara de casos de emergencia o que la ruta autorizada se encuentre interrumpida por desperfectos u otras causas, las empresas estarán obligadas a dar aviso inmediato a la Jefatura de Circulación y Seguridad Vial.
b) Cuando por motivos arriba mencionados, una empresa de transporte se vea obligada a hacer transitar su vehículo por otra parte o ruta asignada a distinta empresa, la primera no podrá llevar pasajeros a ningún punto o ruta que pertenezca a la última nombrada, sin autorización especial de la Jefatura de Circulación y Seguridad Vial.
c) Las empresas urbanas e interurbanas de transporte colectivo de pasajeros en ómnibus, estarán obligadas a efectuar su servicio nocturno de 00:00 a 06:00 horas, de acuerdo con las exigencias del vecindario, que será determinado por la Jefatura de Circulación y Seguridad Vial.

d) Las infracciones en estas disposiciones, serán comunicadas a la Dependencia Policial mediante Parte, sin perjuicio de imponer la papeleta de infracción correspondiente.

3. Transportes No Motorizados

a. Registro de bicicletas

1) La Jefatura de Circulación y Seguridad Vial de la Municipalidad, revisará cada bicicleta antes de registrarla, rehusando su inscripción cuando se establezca que se encuentra en malas condiciones mecánicas.
2) Toda persona que conduzca una bicicleta en la vía pública, tendrá los mismos derechos y estará sujeta a las mismas obligaciones aplicadas a los conductores de vehículos en general, excepto en los casos en que ciertas disposiciones por su propia y especial naturaleza, no les corresponda.

b. Manejo de bicicletas

1) Ninguna bicicleta será usada para llevar mayor número de personas al mismo tiempo, que el correspondiente a su construcción y equipo.
2) Está prohibido conducir bicicletas por la acera de las calles de las zonas urbanas.

3) Toda persona que conduzca una bicicleta por la vía pública, lo hará lo más cercano posible al lado derecho de la calzada adyacente, designada para los vehículos motorizados.
4) Los ciclistas no transitarán en la vía pública en fila de más de dos, excepto en los senderos especiales o lugares designados exclusivamente para el uso de bicicletas.
5) Ninguna persona que conduzca por la vía pública una bicicleta, patines, vehículos de juguete o de arrastre, podrá colgarse de los vehículos en movimiento.
6) Ningún ciclista podrá cargar paquetes, atados y otros objetos, que le impidan mantenerse con ambas manos sobre los manubrios de la bicicleta.

4. Velocidades

a. Donde existan los riesgos que requieran disminuir la velocidad de los vehículos, los límites que se indican a continuación o los que se establezcan posteriormente, serán considerados Velocidades Máximas Reglamentarias y ninguna persona conducirá un vehículo a velocidad que exceda tal límite.

b. Las Velocidades Máximas Reglamentarias son:

1) 35 Km. por hora en las zonas comerciales.
2) 55 Km. por hora en las zonas residenciales.
3) 100 Km. por hora, salvo avisos limitantes a menor velocidad, en las carreteras durante el día para todo vehículo, a excepción de los empleados en el transporte de escolares, cuyos límites máximos serán de. 80, 60 y 50 Km. por hora, respectivamente, tanto de día como de noche.
4) 85 Km. por hora, salvo avisos limitantes a menos velocidades en las carreteras durante la noche para todo vehículo motorizado a excepción de los empleados en el transporte colectivo de pasajeros, de cargas y transporte de escolares.
5) 30 Km. por hora, en las zonas escolares.

c. Todo conductor deberá disminuir la velocidad de su vehículo a la velocidad mínima apropiada:

1) Cuando se acerque y cruce intersecciones, pasos a nivel, cuestas, túneles, calles congestionadas y puentes.
2) Cuando se aproxime y tome una curva o cambie de dirección.
3) Cuando circule por una vía estrecha o sinuosa.

Lpdtech.be

4) Cuando se encuentre con un vehículo que se desplaza en sentido contrario.
5) Cuando existan peligros especiales con respecto a los peatones u otros vehículos, o por razones de tiempo o condiciones especiales del cambio.

d. Considerase día nocturno o noches, el período comprendido fuera de las horas antes indicadas.

5. Transporte de Ganado

a. El control se aplicará en el caso de las marcas, en el ganado bovino y equino, y las señales en el ganado ovino, caprino, porcino, llamas y alpacas.
b. Se exigirá al propietario el Certificado de marca o señal, expedido por la Dirección Regional Agraria, y al comprador el Certificado de Compra Venta, sellado y firmado por la autoridad política del lugar.
c. Cuando el comprador y el vendedor son analfabetos estamparán sus huellas dactilares en el certificado de compra venta que expide la autoridad política del lugar.
d. La Dirección Regional otorgará el Certificado Sanitario para el tránsito interno de ganado sin marca o señal sólo con fines de beneficio.
f. Para el caso de más de 3 transferencias, la propiedad del ganado se acreditará sólo con el Certificado de Venta.
g. La señal se aplicará en las orejas mediante inscripciones variables, siendo obligatoria solo para empresas, granjas o medianos propietarios dedicados a la crianza con fines de producción y comercialización.
h. Cometen infracción, los propietarios que no marquen o señalen su ganado, que marquen y señalen su ganado en regiones no establecidas o hayan dejado de usar marca o señal sin conocimiento de la Dirección Regional Agraria.
i. En caso de la detección o hallazgo de ganado presuntamente robado, pondrá a disposición de la comisaría para las investigaciones correspondientes.
j. En lo concerniente a documentos de identidad personal del conductor, indagar su procedencia y destino, brevete y Tarjeta de Propiedad, debiendo ser anotado en el Registro respectivo.
k. El signo que identifique a los Departamentos serán los números naturales del 01 al 24, siendo la numeración de cada departamento la que corresponda a cada Región Agraria, conforme al siguiente detalle:

Tumbes…….. 01
Piura…… 02
Lambayeque…….. 03
La Libertad……. 04

Ancash…… 05
Lima y Callao……. 06
Ica…… 07
Arequipa……08
Moquegua……..09
Tacna…….. 10
Cajamarca…….. 11
Amazonas…….. 12
San Martín…….. 13
Huanuco……. 14
Pasco…….. 15
Junín…… 16
Huancavelica……. 17
Apurimac…… 18
Ayacucho……..……..…… 19
Cusco…….. 20
Puno…… 21
Loreto…….. 22
Ucayali…… 23
Madre de Dios…… 24

6. En accidentes de tránsito

a. Con daños materiales

1) Aislar la zona del accidente.
2) Colocar las señales preventivas, acordes con la zona del accidente.
3) Recabar las licencias de conducir de los conductores y las Tarjetas de Propiedad de los vehículos.
4) Localizar y proteger las evidencias, tales como restos de vidrio, pintura, huellas de frenada, etc.
5) Despejar el área para evitar la comisión de hurto, robos y pillajes.
6) Examinar los vehículos y registrar los daños materiales y desperfectos, anotando el sentido de la circulación que seguían los vehículos antes del accidente.
7) Identificar los testigos presenciales del accidente, a fin de recabar sus versiones que ayudarán en la investigación.
8) Restablecer la fluidez del tránsito vehicular.
9) Trasladar los vehículos implicados a la Comisaría PNP, de ser necesario utilizando una grúa.
10) Perennizar la escena mediante tomas fotografías, croquis, videos u otros medios con los que se pueda contar.
11) Confeccionar un croquis del lugar del accidente.
12) Formular el Parte de Ocurrencia de Tránsito, detallando:
    a) Lugar, día y hora del accidente

Lpderecho.pe

b) Clase y placa de rodaje de los vehículos
c) Nombre y domicilio de los chóferes y propietarios de los vehículos.
d) Clase y número de las Licencias de Conducir.
e) Sentido en que transitaban los vehículos y posición en que quedaron después del accidente.
f) Evidencias encontradas.
g) Daños materiales y desperfectos de los vehículos.

13) Poner a disposición de la Comisaría PNP a los conductores, vehículos, licencias de conducir, Tarjetas de Propiedad, Revisión Técnica y Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito (SOAT), evidencias reunidas y las llaves de contacto del vehículo implicado.

b. Con lesiones personales

1) Cumplir con los procedimientos anteriores en lo que corresponda.
2) Auxiliar inmediatamente a los heridos, conduciéndolos al Centro de Asistencia más próximo, adoptando las medidas preventivas del caso, a fin de no lesionar más al herido, y de ser necesario, utilizar los servicios de un vehículo particular. En lo posible solicitar la presencia del personal paramédico de los bomberos.
3) Anotar el nombre del chofer, número de la licencia de conducir y del vehículo particular utilizado en el traslado de los heridos.
4) De no existir un centro asistencial próximo, exigir la intervención de profesionales de la salud o paramédicos a fin de que brinden los primeros auxilios. De no existir estos, el personal policial deberá aplicar sus conocimientos de primeros auxilios.
5) Aislar el lugar del accidente, de ser necesario, desviar el tránsito.
6) Colocar señales preventivas, acorde con la visibilidad existente.
7) Observar los procedimientos indicados en el punto anterior.

c. Con Muerte

1) Cumplir con los procedimientos anteriores en lo que corresponda.
2) Luego de constatar el deceso, dar cuenta inmediatamente a la Dependencia Policial de la jurisdicción, para su comunicación al Fiscal competente, Medico Legista y Funcionario Policial de la Unidad Especializada de Investigación de Accidentes de Tránsito.

Lpderecho.pe

3) Cubrir los cadáveres con una manta o material que cumpla esta función.
4) Identificar a los fallecidos.
5) Proteger las pertenencias de los fallecidos.
6) Indagar sobre lo sucedido entrevistando a los testigos del accidente.
7) Tomar nota sobre la identidad y domicilio de los testigos.
8) Localizar y proteger las evidencias: restos de vidrios, pintura, huellas de frenada, trozos de tela, manchas de sangre, etc.
9) Realizar las mediciones necesarias para la confección del croquis.
10) Examinar y registrar las abolladuras, manchas, desperfectos, y otros vestigios de los vehículos comprometidos en el accidente.
11) Tomar fotografías y filmaciones.
12) Levantar el croquis correspondiente.
13) Conducir los vehículos a la Comisaría PNP.
14) Restablecer el tránsito vehicular.
15) Formular el Parte de Ocurrencia que contendrá:

    a) Lugar, fecha y hora del accidente.
    b) Clase y placa de rodaje de los vehículos.
    c) Nombre y domicilio de los conductores y propietarios de los vehículos.
    d) Nombre y número de las licencias de conducir de los conductores.
    e) Sentido en que transitaban los vehículos y posición en que quedaron después del accidente.
    f) Evidencias encontradas.
    g) Identidad de los fallecidos.

16) Indicar si la víctima era conductor, peatón o pasajero.
17) Relación de las pruebas y bienes de los fallecidos, recogidas en el lugar del accidente, mediante acta.
18) Abolladuras, roturas, desperfectos sufridos por los vehículos.
19) Las condiciones climáticas, condiciones de conservación y transitabilidad de la vía, avisos y medidas preventivas de tránsito, la iluminación, visibilidad, etc., todo ello al momento de producirse el accidente.
20) Poner a disposición de la Comisaría PNP, a los conductores, vehículos, licencias de conducir, Tarjetas de Propiedad y SOAT, evidencias recogidas y llaves de contacto de los vehículos.
21) En caso de haberse dado a la fuga el chofer causante, recopilar entre los testigos presenciales la información que permita su captura o que procure la identificación del vehículo.

Lpderecho.pe

22) Vigilar el lugar hasta que el Fiscal llegue y ordene el levantamiento del cadáver.
23) De ordenarse el levantamiento del cadáver, trasladarlo a la morgue respectiva.

d. En vías férreas (Ferrocarriles)

1) En caso de accidente en las vías férreas en zona urbana se procederá a:

a) De ser necesario, detener los trenes el tiempo estrictamente indispensable para retirar de la vía, el o los cadáveres, auxiliar a los heridos, tomar las referencias respectivas.
b) Levantar un croquis, indicando el lugar donde se encontraba la víctima antes de ser arrollada y donde fue encontrada posteriormente.
c) Comunicar de inmediato a la Comisaría PNP y dar aviso al Fiscal competente.
d) Seguir las demás normas establecidas para accidentes de tránsito.
e) Citar al Inspector del Tren y conductores para que concurran a la Comisaría PNP para las investigaciones pertinentes.

2) En caso de producirse el accidente en zona rural, y en ausencia del personal de la Comisaría PNP, corresponde al Inspector del Tren disponer que los cadáveres y heridos sean trasladados de acuerdo al D.L Nº. 20153 a la estación más próxima, practicar indagaciones y tomar manifestaciones; el PNP procederá a:

a) Recepcionar los cadáveres y manifestaciones tomadas por el Inspector del Tren.
b) Auxiliar de inmediato a los heridos, conduciéndolos al Centro Asistencial más próximo.
c) En caso de haber muertos, dar aviso al Fiscal competente.
d) Tomar nota del Jefe del tren y otros citándolos a la respectiva Dependencia Policial.
e) Citar asimismo a los pasajeros que puedan proporcionar informaciones sobre el accidente.
f) Constituirse al lugar del accidente, efectuando la inspección ocular y citar a los testigos necesarios para que comparezcan a la respectiva Dependencia Policial.
g) Disponer que el tren continúe su viaje.

7. En accidentes de tránsito

a. Vehículos Diplomáticos

1) Cuando un diplomático y sus familiares causen un accidente de tránsito con daños materiales, lesiones personales o muerte, se procederá a:

a) Emplear un tratamiento cortés acorde con su investidura.
b) Identificar el vehículo.
c) Identificar al conductor, tomando nota de su documento de identidad, nombre y Embajada o misión diplomática a la que pertenece.
d) Dar aviso del accidente por los medios más rápidos, a la Comisaría PNP de la jurisdicción.

2) Seguir en lo pertinente, el procedimiento señalado de acuerdo a la clase de accidente.

3) Hacerle conocer al Diplomático (o su familia) que no está obligado a concurrir a la Comisaría PNP salvo que voluntariamente desee hacerlo, ya que toda diligencia policial será canalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

4) Formular el Parte de Ocurrencia, detallando las circunstancias, sin poner a disposición de la Comisaría PNP, al conductor ni al vehículo.

b. Vehículos del Estado

1) Dar aviso a la entidad o dependencia del Estado, a la que pertenezcan los vehículos y conductores implicados en el accidente.
2) Seguir el procedimiento prescrito para los accidentes con daños materiales o personales, según el caso.

c. Vehículos Militares y de la PNP

1) Dar aviso a la entidad o dependencia a la que pertenezcan los vehículos y conductores
2) Actuar con cortesía y ponderación en todos los casos.
3) En caso de que resulten daños personales, se seguirá el procedimiento prescrito para este tipo de accidentes, observando además: conducir al personal militar y policial lesionados, de ser posible a sus respectivos nosocomios y si el estado de salud así lo permita; en caso contrario, serán llevados al nosocomio más cercano.

Lpderecho.pe

4) Anotar las generales de ley y la Unidad donde prestan servicios los implicados.
5) El personal civil que resulte lesionado, será conducido al hospital o centro asistencial más próximo.

d. Vehículos de Exhibición

1) Identificar al conductor del vehículo
2) Solicitar la autorización expedida por la respectiva Oficina de Transporte Terrestre
3) Verificar que el vehículo esté premunido de la correspondiente placa de exhibición.
4) De carecer de autorización o placa de exhibición, poner a disposición conjuntamente con el conductor a la Comisaría PNP de la jurisdicción.

TITULO XV

PROCEDIMIENTOS EN CONTROL DE CARRETERAS

A. CONCEPTO

El control de carreteras, abarca todas las acciones destinadas a proporcionar seguridad, vigilancia, control y auxilio en las carreteras; garantizar y proteger la vida y propiedad de las personas que transitan por ella, hacer cumplir las leyes sobre el tránsito y el transporte, intervenir en accidentes de tránsito o siniestros, contribuir a la educación sobre seguridad vial y apoyar a los funcionarios encargados del mantenimiento y conservación de las carreteras.

B. FORMAS DE ACCIÓN

La naturaleza de las acciones policiales en carreteras, responde a la siguiente clasificación:

1. Acciones Preventivas.
2. Acciones de Patrullaje y Control
3. Acciones de Auxilio
4. Acciones de Intervención en Delitos.
5. Acciones Preliminares de investigación de Accidentes de Tránsito en Carreteras

C. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES

1. Acciones preventivas en el control de carreteras

a. Técnicas de intervención de vehículos en carreteras

1) Si no ha recibido orden de la Central de Radio, informe la acción que va adoptar.
2) Elija la zona donde el vehículo se detendrá con amplitud y seguridad.
3) Realice las señales correctamente. En especial, las auditivas y luminosas.
4) Anote el número de vehículo y reporte a la Central de Radio indicando la posición.
5) Indique mediante señales, que el vehículo detenido se estacione fuera de la calzada, de ser posible dejando un margen a su izquierda para que el policía pueda acercarse.
6) Estacione su unidad detrás (de 3 a 6 metros dependiendo de la configuración), fuera de la calzada y ligeramente a la izquierda, cubriendo la Unidad móvil, el margen en que el Policía se acercará al vehículo.
7) Antes de acercarse, coordinar entre los patrulleros, de acuerdo a lo que observan en el vehículo intervenido y sus ocupantes.
8) Cuando detecte movimientos extraños o indicativos de peligro, ejecute la acción vigilante con rapidez, el operador se acerca y se abre (ampliando el frente) a su derecha, cuidando de no cruzar la línea de tiro del adjunto o conductor que se aproxima y cubre el vehículo intervenido. Cuando el vehículo se detenga después de una persecución o sus características coinciden con vehículos requisitoriados por la Central de Radio, desenfunde el arma y mantenga actitud vigilante.
9) Actuar con serenidad, cortesía y firmeza, controlando la situación.
10) En las noches, emplear el faro pirata sobre los sospechosos.
11) Si se trata de sospechosos, ordenarles abandonar el vehículo, con las manos en alto, pies separados, de espaldas al policía y perfectamente visibles.
12) En el caso de sospechosos, se recomienda efectuar un cacheo, para lo cual los mantendrá de espaldas, separados y en silencio. Adoptar el procedimiento policial de registro de personas y vehículos sospechosos.
13) En general, adopte siempre las precauciones recomendadas y el que juzgue más aconsejable, nunca tome una detención de vehículo como un mero acto de rutina.

b. Técnicas en control y regulación de tránsito

Tanto en operaciones de control, búsqueda, regulación y orientación, la Policía de Carreteras de acuerdo a un P/O. y O/O, puede ubicarse en lugares tácticos, crear barrera de control obligado, para lo cual emplea procedimientos de seguridad, tales como:

Lpderecho.pe

1) Determinar la ubicación de la barrera o punto de control, en un lugar seguro y despejado, de paso obligado al tránsito.
2) Ubicar elementos precursores de señalización para el usuario, Unidad de Patrullaje, señales, conos, etc.
3) Organizar los equipos y las tareas, seguridad, persecución, registro, identificación, chequeo, requisitorias, entrega de cartillas, etc.
4) No debe dilatar innecesariamente la detención del tránsito.
5) Colocar debidamente las señales. (desvío, puente en reparación, etc.).
6) Es recomendable siempre el trato sereno, cortés y firme.
7) En caso de poca iluminación, emplear faros piratas y señales luminosas.

c. Control de la situación de las vías

1) La Dirección de Protección de Carreteras (DIRPROCAR) debe controlar y reportar permanentemente la existencia de problemas en la carretera: desbordes de río, derrumbes, roturas, baches, trabajos, puentes en peligro. Estos sirven para medida de prevención al usuario y las alertas de la policía.
2) La DIRPROCAR debe controlar la existencia de señales de tránsito (Preventivas, Reguladoras e Informativas), la integridad de las barreras de contención en las curvas, etc. Esto sirve para reportar a las autoridades y demandar la señalización necesaria para la seguridad del usuario.
3) Controlar y apoyar el control del M.T.C. del excesivo volumen y peso de los transportes que ocasionan daños a la capa asfáltica y a la consistencia de los puentes.
4) Controlar que los transportes de pasajeros, no lleven exceso (pasajeros intermedios), por cuanto son los mas propensos a lesiones y muerte en casos de accidente (no llevan ningún elemento de seguridad); asimismo, en vehículos interprovinciales debe existir un copiloto. Debe tener una tarjeta de Circulación.

d. Prevención y Educación Vial en carreteras

Muchas veces las personas que infringen las disposiciones de tránsito y las normas de seguridad, consideran molestosa la intervención de la Policía en carreteras. Los Policías deben comprender este hecho y mostrarse más corteses. A menudo, estas mismas personas son vistas involucradas en accidentes que comprometen su propia existencia y de otros usuarios.

Los usuarios deben recordar que “Educar es Prevenir”. Los accidentes son un freno al desarrollo, por lo que el Policía de Carreteras, debe orientar a los usuarios, ofrecer conferencias, emitir folletos de Educación Vial, sobre medidas de seguridad,

hábitos de conducir, cuidados del vehículo y reflexiones de la responsabilidad del conductor.

Entre otras recomendaciones, señalamos las siguientes:

1) No recoja caminantes o desconocidos.
2) Maneje a la defensiva.
3) Si va a conducir en la carretera, evite las bebidas alcohólicas y comidas pesadas.
4) Si no lleva copiloto, determine lugares intermedios seguros para descansar.
5) Muchas veces, el dinero ahorrado en no cambiar un repuesto o revisar un sistema, se gasta multiplicado en atención médica o reparación del vehículo después de un accidente.
6) Recuerde que su familia lo espera, al igual que a los demás usuarios. No haga de su vehículo y de Ud. un instrumento de fatalidad.
7) Para recambio de llantas, asegúrese de colocar un objeto que permita sostener el vehículo en caso de ceder la gata. No olvide colocar el objeto usado donde no sea peligroso.
8) Si encuentra algún obstáculo o accidentes retroceda e informe a la DIRPROCAR. Tenga cuidado que personas con intención criminal pueden fingir un accidente para que Ud., baje de su vehículo.
9) Si es colisionado de forma extraña (por la parte posterior, por ejemplo) en lugares solitarios, no se baje a tratar de interpelar al causante, trate de tomar nota de las características, busque ayuda, puede tratarse de un asalto.
10) Deténgase únicamente en lugares seguros: Policía, grifos, locales públicos en funcionamiento, y aproveche para chequear sus llantas, limpiar parabrisas, rellenar de agua, etc.

e. Técnicas de registro de personas en la carretera

Procedimientos del registro preliminar del sospechoso y del vehículo.

1) El Policía de Carreteras mediante voces y movimientos asume el control de personas sospechosas. En todo momento, vigila y se encuentra preparado para responder un ataque armado o agresión física. Asimismo, evalúa la actitud de los intervenidos.
2) Adoptar el procedimiento policial de registro de personas y vehículos sospechosos.

f. Técnicas de registro de vehículos sospechosos

Adoptar el procedimiento policial de registro de vehículos sospechosos (Capítulo III, Sección II)

2. Acciones de patrullaje y control

a. Patrullaje en carreteras

1) Al iniciar su facción

a) Verifique su personal, armas y equipo.
b) Verifique y pruebe su unidad, frenos, luces, llantas, conformidad de equipo y material.
c) Infórmese de la situación en la jurisdicción y las órdenes especiales.
d) Informe a sus superiores de su estado de relevo y pida instrucciones.
e) Formule un Plan de contingencia y distribuya tareas y responsabilidades a la tripulación.
f) Se recomienda ubicar al adjunto en la posición posterior del chofer, para que en caso de intervención, salga por la parte izquierda complementado por el operador que sale por la derecha, (tripulación recomendada de tres efectivos)

2) Durante el recorrido

a) De no haber novedades, cada hora debe reportar a la **Central de Radio** (CR) su situación y posición.
b) Respete las normas y señales, debe ser un ejemplo en la carretera.
c) Adecúese a la configuración de la vía y a las condiciones de visibilidad. De parecerle extraña o riesgosa una disposición u orden de la CR, solicite confirmación y autenticación.
d) En intervenciones nocturnas o bajo condiciones de limitada visibilidad, emplee el Faro Pirata, las señales del vehículo para evitar accidentes.
e) Maneje a la defensiva, no emplee innecesariamente altas velocidades; en caso de persecución, la CR. alertará a otras Unidades que se encuentren adelante para bloquear al vehículo sospechoso o en fuga.
f) En vías de doble sentido, nunca pretenda mediante la velocidad, ubicarse paralelo al vehículo intervenido para hacerle indicaciones.
g) Solicite la presencia del Oficial de Patrullaje o Unidades de Apoyo, de considerarlo necesario antes de iniciar una intervención.
h) Informe a la CR sobre su decisión de intervenir, indique el número de placa, color, tipo, cantidad aproximada de ocupantes, la posición y sentido del desplazamiento.

3) En intervenciones

Lpderecho.pe

a) Realice una aproximación segura, que le permita evaluar la situación y los riesgos.
b) Obtenga una ubicación táctica ventajosa, que le permita visión, movimientos y control del área.
c) Las armas deben estar preparadas para su empleo decidido, de acuerdo a la situación presentada.
d) Realice un despliegue seguro; en caso de alto riesgo, el adjunto adopta posición vigilante de tirador, sobre el vehículo intervenido. Se puede emplear voces o el megáfono para impartir disposiciones a los ocupantes.
e) Si el operador lo considera conveniente, se acerca al vehículo intervenido flanqueando por el lado derecho, mientras desde la izquierda el Adjunto cubre el vehículo intervenido.
f) En caso de sospechosos, consolide la situación, despejando el vehículo.

4) Al formular reportes

a) En casos especiales, elija a personas adecuadas como testigos, formule ACTAS consignando sus firmas.
b) Anote datos que confirman su reporte.
c) Retenga una copia de seguridad para su archivo personal.
d) Registre sus llamadas radiales reportando, solicitando, consultando, indicando hora, nombre del radio operador ROPE, y la respuesta de éste. Un sistema siempre tendrá fallas, y en nuestra Policía de Carreteras, cada uno es responsable de su trabajo.

5) Normas de operación

a) Dinamizar la vigilancia y patrullaje en las carreteras que conforman la Red Vial Nacional, garantizando y protegiendo la vida y la propiedad de las personas que transitan por ellas.
b) Vigorizar los Operativos Policiales y Patrullaje permanente, en los puntos críticos de mayor incidencia delincuencial y de accidentes de tránsito.
c) Intensificar las acciones de prevención policial para la seguridad de la población.
d) Desarrollar y promover la capacitación del personal para mejorar su nivel profesional y lograr la eficiencia y eficacia en al servicio policial.
e) Potenciar el empleo de los recursos humanos, materiales a fin de coadyuvar a elevar el rendimiento policial y tener una mayor presencia del Policía de Carreteras en la Red Vial Nacional.

Lpderecho.pe

f) Fortalecer la imagen y prestigio de la DIRPOLCAR velando por la transparencia en la intervención con el público garantizando la confianza de la ciudadanía.
g) Priorizar la difusión de recomendaciones para la prevención de accidentes de tránsito, mediante la realización de charlas de Educación Vial y entrega de Trípticos a los usuarios de las vías.

b. Control de tránsito, bloqueos y desviación del tránsito en las carreteras

1) Para cumplir estos fines, patrullará frecuentemente las carreteras, debiendo:

a) Observar cuidadosamente la circulación vehicular, interviniendo en caso de obstrucción, para evitar embotellamientos en las carreteras.
b) Notificar a los conductores que hayan estacionado sus vehículos en lugares peligrosos para el tránsito en carreteras, para que sean retirados a un lugar que ofrezca seguridad.
c) Impedir que las carreteras sean obstruidas por vehículos, desmonte u objetos materiales, reportando oportunamente a la Central de Radio y adoptando las medidas de seguridad que el caso requiere.
d) Al ejercer el control, hacerlo de manera visible evitando actitudes sorpresivas a los conductores.

2) El control de tránsito se efectúa a todos los vehículos, sea de servicio particular, público, estatal o privado, con el objeto de determinar si el vehículo que transita, se encuentra en buen estado de funcionamiento, cuenta con los implementos de seguridad reglamentarios y con la documentación pertinente, y para detectar infracciones. En caso de observar la comisión de una infracción, se procederá de la siguiente manera:

a) Alcanzar y detener.

(1) En esta acción, debe extremarse las precauciones de seguridad, si fuera necesario se empleará la sirena y la circulina.
(2) Una vez que el infractor se haya percatado de la intervención policial, el Operador le indicará con señales o perifoneo el lugar donde debe estacionar su vehículo, procurando siempre que sea al costado de la vía y fuera de peligro de circulación.
(3) El patrullero se estacionará a una distancia de dos a cinco metros, detrás y ligeramente hacia la izquierda del vehículo intervenido, con el fin de

protegerse de la circulación del tránsito durante la entrevista con el conductor.

(4) El conductor permanecerá en actitud de alerta, debiendo tomar nota del número de placa y características del intervenido, en tanto el Operador se acercará observando cuidadosamente cualquier movimiento sospechoso por parte de los ocupantes.

b) Demostración de cortesía.

El Operador se dirigirá cortésmente al conductor y ocupantes, saludando y solicitando la identificación respectiva y documentos correspondientes del vehículo y servicio que presta. Si fuera consultado por el motivo de la intervención, le indicará la razón existente.

c) Imposición de la Papeleta de Infracción

(1) El Operador impondrá la papeleta de Infracción correspondiente, escribiendo en el formulario con letra clara (de preferencia tipo imprenta) y sin errores todos los datos, entregando al conductor el talón o duplicado que corresponda, juntamente con los documentos recibidos, agradeciendo y despidiéndose formalmente dando por concluida la intervención.

(2) En el momento de la entrevista, evitará poner las manos o los pies en el vehículo del infractor.

(3) El operador podrá, tratándose de infracciones leves cometidas involuntariamente, disculpar al infractor si éste expone excusas lógicas (llevar enfermos por ejemplo). El Operador entregará en su dependencia, el Parte de Ocurrencia sobre las ocurrencias habidas y las papeletas de infracción impuestas en su facción.

c. Procedimientos en el control y regulación del tránsito en las carreteras (infracciones)

1) Identificar al infractor y solicitar la Tarjeta de Propiedad del vehículo.
2) Formular el Parte de Ocurrencia respectivo, entregándolo a la Dependencia Policial de la jurisdicción donde tuvo lugar el hecho, junto con el vehículo.
3) Imponer la Papeleta con la infracción correspondiente.

Lpderecho.pe

4) El Jefe de la Dependencia Policial dispondrá el internamiento del vehículo en el DOV, cuando corresponda de acuerdo al Reglamento General de Tránsito.

5) Cuando se sorprenda a una persona conduciendo un vehículo utilizando la Licencia de Conducir de otra, se procederá en la forma siguiente:

   a) Se identificará al infractor y se solicitará la Tarjeta de Propiedad del vehículo.
   b) Se formulará el Parte de Ocurrencia respectivo, poniendo a disposición de la Dependencia Policial de la jurisdicción donde sucedió el hecho junto con la Licencia retenida.
   c) Se impondrá la Papeleta con la infracción correspondiente.
   d) La autoridad policial respectiva realizará la investigación del caso, para establecer las razones de tal actitud y proceder conforme a la Ley, sin perjuicio de disponer el internamiento del vehículo en el DOV.

6) Si se constata que un conductor se encuentra manejando un vehículo motorizado no autorizado por la Licencia de la cual es titular, se procederá a:

   a) Retener la Licencia de Conducir y solicitar la Tarjeta de Propiedad del vehículo.
   b) Formular el Parte de Ocurrencia respectivo, que entregará a la Dependencia Policial de la jurisdicción, junto con la licencia retenida.
   c) Imponer la papeleta con la infracción correspondiente.

7) Cuando se sorprenda conduciendo un vehículo a una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o narcóticos, se procederá en la forma siguiente:

   a) Se solicitará la Licencia de Conducir y Tarjeta de Propiedad.
   b) Con el Parte de Ocurrencia respectivo, se pondrá al vehículo y conductor a disposición del funcionario policial de la jurisdicción, quien remitirá al infractor al dosaje etílico y examen toxicológico.

8) Cuando se sorprenda manejando un vehículo a un conductor cuya Licencia de Conducir está vencida, se procederá a:

   a) Formular el Parte de Ocurrencia correspondiente, entregándolo a la Dependencia Policial de la jurisdicción.
   b) Imponer la papeleta con la infracción correspondiente.

Lpderecho.pe

9) En los casos en que el conductor de un vehículo no lleve consigo su Licencia de Conducir, se procederá a:

Formular el Parte de Ocurrencia, poniendo a disposición de la Dependencia Policial de la jurisdicción, al conductor y vehículo. Imponiendo la infracción correspondiente.

10) Cuando se constate que el conductor de un vehículo estuviera físicamente incapacitado en forma parcial o total, para conducir, y su deficiencia no está consignada en el rubro Restricciones de su Licencia de Conducir, se procederá a: Retener la Licencia de Conducir, formulando un Parte de Ocurrencia que contendrá los siguientes datos:

a) Nombre y apellido del titular.
b) Clase, categoría y número de la Licencia de Conducir.
c) Fechas de expedición y revalidación de la Licencia de Conducir.
d) Domicilio del Titular.
e) Deficiencia física observada.

11) Cuando se presuma que la Licencia de Conducir presentada por un conductor sea falsa o adulterada, se procederá a:

Formular el Parte de Ocurrencia poniendo a disposición de la Dependencia Policial respectiva, con el conductor.

12) Cuando se sorprenda al titular de un Permiso Provisional, practicando sin estar acompañado de un conductor sin Licencia de igual o mayor categoría a la que postula el practicante, se procederá a:

a) Retener el Permiso Provisional formulando el correspondiente Parte de Ocurrencia, documentos que serán puestos a disposición de la Dependencia Policial del lugar.
b) Imponer la papeleta con la infracción respectiva.

13) Cuando se sorprenda a un postulante conduciendo un vehículo con Permiso Provisional vencido, se procederá:

a) Decomisar el Permiso Provisional formulando el correspondiente Parte de Ocurrencia de Ocurrencia.
b) Imponer la papeleta con la infracción respectiva.
c) Poner a disposición de la Autoridad Policial el Permiso Provisional, con el vehículo.

d. Control de transporte por carretera

1) Transporte interprovincial de pasajeros y carga

Lpderecho.pe

a) Las unidades de este servicio, deberán llevar desplegados y en lugar visible su licencia correspondiente.
b) Ningún vehículo podrá ser objeto de paralización alguna, salvo disposición de la autoridad competente o mandato judicial.
c) Las empresas de ómnibus de servicio interprovincial de pasajeros, no podrán obligar ni menos consentir que los conductores estén al volante más de seis (06) horas continuas en el servicio diurno, y cuatro (04) en el servicio nocturno o más de doce (12) acumuladas en un período de 24 horas sucesivas.
d) En cada vehículo, la tripulación llevará un cuaderno de viaje, foliado y registrado por la autoridad competente donde el conductor anotará la fecha y hora en que tomó y dejó la conducción de un vehículo así como cualquier anotación pertinente.
e) Los vehículos por ningún motivo podrán transportar pasajeros de pie.
f) Cada vehículo debe contar con un tacógrafo en buenas condiciones de funcionamiento.
g) Los conductores de los vehículos deberán tener un mínimo de 25 años de edad y 60 como máximo.
h) Los conductores de los vehículos, no podrán recoger pasajeros en zonas indebidas.
i) Los conductores de ómnibus están prohibidos de ingerir licor durante su servicio.
j) En estos vehículos, está prohibido transportar explosivos, ácidos o líquidos inflamables que pueden poner en peligro la vida de los pasajeros.
k) Ningún ómnibus de pasajeros deberá transitar fuera de su ruta establecida en la licencia, sin autorización o permiso especial otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
l) Deben llevar su botiquín como sus implementos de seguridad y llantas de repuesto.
ll) Deben portar los siguientes documentos:

    (1) Permiso de Operación.
    (2) Licencia de Conducir (chofer y copiloto).
    (3) Croquis de ubicación de pasajeros.
    (4) Manifiesto de pasajeros.
    (5) Manifiesto de equipajes, tesoro y correspondencia.

m) Queda prohibido el transporte de pasajeros en camiones, a menos que estén autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en los lugares que corresponda y equipados apropiadamente (servicio especial en ciertos lugares de la sierra y selva).

Lpderecho.pe

n) Verificar que el transporte de carga esté autorizado por un permiso de operación, expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
ñ) Los vehículos dedicados a este tipo de transporte, no podrán sobrepasar la carga máxima fijada para dicho vehículo ni sobre las cargas y dimensiones vigentes.
o) Los vehículos dedicados a este tipo de transporte deben contar con el SOAT en el parabrisas delantero, lado inferior izquierdo.

2) **Transporte de materiales de construcción**

a) Controlará que ningún vehículo que transporta material que pueda caer, transite en la vía pública, a menos que su carga esté asegurada y acondicionada.
b) Controlará que los vehículos que transportan arena, ladrillos y similares, lo hagan en forma tal que al desplazarse no caiga parte de su carga sobre la calzada.
c) Evitar que viajen ayudantes u otras personas sobre la carga.
d) Caso de constatar infracciones de esta naturaleza, pondrá a los infractores a disposición de la Dependencia Policial de la jurisdicción.

3) **Transporte de Explosivos**

a) Todo producto explosivo o materia prima para su elaboración, que ingrese o transite por territorio nacional, deberá contar con autorización de la Dirección de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC) o sus delegados, amparados por las respectivas guías de tránsito.
b) Los vehículos deberán estar provistos de dos extinguidores, colocados en lugares apropiados, debiendo el chofer y su ayudante, conocer su empleo.
c) Queda prohibido conducir el vehículo al garaje o taller de reparaciones, mientras esté cargado de explosivos.
d) Los conductores de vehículos que transportan explosivos, se ceñirán estrictamente al itinerario establecido por la autoridad, evitando en lo posible el recorrido o detención por ciudades, entrar a poblados y en general por lugares de congestión vehicular o peatonal.
e) Todo vehículo que transporta explosivos deberá llevar en lugar visible, un banderín de tela roja de 0.70 por 0.70 mts., con la leyenda PELIGRO, del mismo modo carteles con igual inscripción en la parte posterior y lateral; la carga deberá estar cubierta íntegramente con toldo impermeable.

Lpderecho.pe

f) Todo vehículo que transporte explosivos, irá al cuidado y vigilancia de un mínimo de dos personas y con la custodia de por lo menos cuatro miembros de la PNP.
g) Todo vehículo que transporte explosivos deberá contar con el SOAT en el parabrisas delantero, lado inferior izquierdo.

4) Control de Extranjeros

a) Los extranjeros que carecen de documentación reglamentaria suelen viajar utilizando diferentes clases de vehículos de servicio público y hasta particulares.
b) Es deber de la Policía de Carreteras controlar el tránsito de estos, verificando su documentación, la cual debe ser expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y visados por personal PNP de Extranjería.
c) En caso de constatarse irregularidades, pondrá a disposición de la Dependencia Policial a los intervenidos.

5) Control de Peatones y Acémilas

a) No se permitirá el tránsito por la calzada, de personas en forma individual o formando grupos, debiendo indicarles que lo hagan utilizando las bermas donde no hay acera o por lugares donde no presente peligro al tránsito de vehículos.
b) No permitirá que para el traslado de ganado se utilice la calzada, el separador central o berma de las carreteras.
c) Controlará que los propietarios de las zonas ganaderas ubicadas en las inmediaciones de las carreteras estén cercados, para evitar el ingreso de éstos a las vías de circulación.

6) Control de Velocidad

a) El exceso de velocidad con que se conducen los vehículos en las carreteras, es por lo general causa de los accidentes de tránsito con graves consecuencias.
b) Corresponde al personal DIRPOLCAR en el ejercicio de sus funciones, detectar a los infractores, imponiéndoles las sanciones que correspondan.
c) Para tal efecto, harán uso de los recursos tecnológicos con los que estuviera equipado el vehículo policial, empleando además los letreros indicativos del uso de ese equipo en el control de la velocidad.

7) Control Forestal

Aplicará los procedimientos policiales especificados en delitos e infracciones contra la ecología.

Lpderecho.pe

3. Acciones de auxilio en carreteras

a. Procedimientos en accidentes de tránsito

1) Con daños materiales

a) Comunicar a la CR, solicitando apoyo en caso necesario (carga esparcida, interrupción de la vía, autoridades como usuarios).
b) Asegurar la zona, evitando otros accidentes, aislar, señalizar (conos reflectantes, usos de señales luminosas).
c) Identificar vehículos, personas, recoger evidencias registrando la fecha, hora, lugar, vehículos, daños visibles, dirección original de marcha, referencia permanente del lugar (hito kilométrico por ejemplo), nombre de testigos, los que posteriormente servirán en la investigación del accidente.
d) Mientras el operador se hace cargo, el chofer toma nota y el adjunto otorga seguridad, previniendo actos de pillaje.
e) En casos de cisternas o cargas inflamables, preparar el extinguidor y alejar a las personas.
f) Asegurada el área y la propiedad, se pone a disposición a los conductores a la Comisaría PNP, para los procedimientos de Ley.
g) Formulación del Parte de Ocurrencia, consignando los siguientes datos:

(1) Lugar, fecha y hora del accidente.
(2) Placas y características de los vehículos, color, año, marca, tipo, modelo, motor, número de serie, características resaltantes y otros.
(3) Identificación de los conductores, verificando la Licencia de Conducir contrastando con el DNI y la Tarjeta de Propiedad.
(4) Sentido en el que transitaban los vehículos y las posiciones finales.
(5) Daños producidos, ubicación y magnitud.
(6) Descripción de los hechos.
(7) Proceder a despejar la vía dejando libre el flujo vehicular.

2) Con lesiones personales

a) Comunicar a la CR., solicitando apoyo en caso necesario (cantidad de heridos, ómnibus caído a desnivel, carga esparcida, peligro de incendio, etc.).

Lpderecho.pe

b) Asegurar la zona para evitar otros accidentes, aislar, señalizar (conos reflectantes, uso de señales luminosas).
c) Aplicar Primeros Auxilios de inmediato a los heridos y su evacuación al centro asistencial más cercano, siempre evaluará la situación de los heridos, dando prioridad a los más urgentes.
d) Identificar vehículos, personas, recoger las evidencias y registrar la fecha, hora, lugar, personas heridas, tipo de heridas, vehículo, huellas de frenada, posición de los vehículos, daños visibles, dirección original de marcha, referencia permanente del lugar (hito kilométrico por ejemplo), nombre de testigos, etc., pues posteriormente servirán en la investigación del accidente.
e) Los procedimientos son similares al anterior, por lo que al Parte de Ocurrencia se le adiciona el diagnóstico preventivo del médico o paramédico que asiste a los heridos, nombre de éste y nombre del Centro Asistencial.

3) Accidentes con muerte

a) Los procedimientos son similares a los anteriores, indicando a la CR. la cantidad de muertos y heridos. La CR. deberá comunicar a la Comisaría del Sector, dependencia de Investigación de Accidentes de Transito, Fiscal Provincial de Turno, y a los escalones superiores.
b) Proceder a identificar los cadáveres, recojo técnico de sus pertenencias y evidencias, levantando el ACTA en presencia de testigos y del Fiscal Provincial de Turno.
c) No mover vehículos ni cadáveres hasta que el Fiscal haya dispuesto dicho levantamiento.
d) Levantar el croquis lo más exactamente posible.
e) En caso de fuga de conductores o vehículos, recopilar la mayor cantidad de datos de los testigos (pasajeros, transeúntes) para su posterior ubicación.
f) Ante la demora del personal de la Comisaría y autoridades (Fiscal Provincial de Turno), el personal debe permanecer protegiendo la escena del hecho; al llegar el personal especializado, el Policía interviniente, informa de lo sucedido y le presta el apoyo necesario, (cortes de tránsito, desvío, despejo de curiosos, etc.)

b. Salvamento

Por la naturaleza de su servicio, la Policía de Carreteras frecuentemente es la primera en tomar conocimiento de emergencias producidas por accidentes en las carreteras y la producción de siniestros con consecuencias graves a los usuarios de la Red Vial Nacional.

Lpderecho.pe

Estos eventos son variados, como caídas a barrancos y ríos, choques, derrumbes con vehículos y ocupantes atrapados, etc.

Ante un hecho de esta naturaleza, de inmediato se debe hacer una rápida evaluación de la situación y reportar adecuadamente a la CR. sobre la magnitud del evento, a fin de que se realicen las coordinaciones con las unidades especializadas (DIPA, Unidad de Salvataje), Bomberos, Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Prestar primeros auxilios, eliminando elementos de peligro (motor encendido, inicio de fuego, etc.); conforme se reciba la asistencia de fuerzas de apoyo seguirán cerrando el área, evacuando heridos graves hacia centros médicos, vigilando la propiedad, debiendo efectuar las anotaciones del caso, restableciendo el normal tráfico vehicular y toda otra actividad que complemente una intervención exitosa de rescate de la PNP.

4. Acciones de intervención en casos de delito en carreteras

a. Procedimientos en transportes de Hoja de Coca y Drogas

1) Informar a la CR., solicitando la presencia de personal de la Comisaría o Unidad Especializada y del Fiscal Provincial de Turno.
2) Adoptar medidas de seguridad con los ocupantes del vehículo, confeccionando ACTAS, en presencia del Fiscal y testigos.
3) Anotar exactamente la ubicación y características de la sustancia.
4) Separar a los sospechosos, tratando de establecer la relación existente (líder, poseedor de la sustancia, cómplice o acompañantes).
5) De ser necesario, con autorización del Fiscal Provincial de Turno, trasladar al vehículo a un taller para un registro completo.
6) Cuando no acuda personal de la DIRANDRO o de la Comisaría, y la DIRPOLCAR posea los maletines de prueba de campo, se procederá en presencia del Fiscal al descarte y pesaje. Utilizar el reactivo apropiado registrando el resultado en el acta correspondiente.
7) De todos los descartes se confeccionan Actas. Asimismo, del peso de la sustancia decomisada, indicando sus características y estado (húmedo o seco). Recuerde que la droga húmeda al secarse perderá peso.
8) Si la autoridad judicial y el Ministerio Público lo dispone, puede procederse a incautar dinero, joyas, armamento y otros, señalando claramente: clase, tipo, cantidad, números identificatorios, estado de uso (nuevo, malogrado) y otros detalles importantes.

    a) En caso de Hoja de Coca

Lpderecho.pe

(1) Tener presente que la Empresa Nacional de la Coca (ENACO), es el único ente autorizado para comercializar hoja de coca.
(2) Verificar que la documentación sobre la procedencia y destino de la hoja de coca que se transporta, se encuentre conforme.
(3) En caso de no contar la hoja de coca con la documentación sustentatoria, proceder a su decomiso, levantando el acta correspondiente en presencia del representante del Ministerio Público.

b) Procedimiento con los implicados en TID

(1) Detener a los implicados.
(2) Efectuar el registro a los implicados a fin de incautar otras evidencias, armas, dinero, etc.
(3) Identificar al autor o autores, sospechosos y testigos.
(4) Decomisar la droga, armas, dinero u otras evidencias, levantando el Acta respectiva.
(5) Investigar preliminarmente sobre: Tipo de Droga, procedencia, proveedores, destino de la droga.
(6) Formular el Parte de Ocurrencia, poniendo a disposición de todos los actuados a la Comisaría PNP de la jurisdicción.

b. Procedimientos en vehículos robados

1) Intervención de vehículos en la carretera

a) Actualizar las órdenes de requisitorias y capturas pendientes (personas y vehículos).
b) Conocer el dispositivo de Patrullaje, tomando en cuenta las posiciones, zonas y tareas que desarrollan las otras Unidades móviles.
c) Informarse con la tripulación del servicio anterior, de las novedades en su sector de vigilancia.
d) Reducir la velocidad, permitiendo una mayor capacidad de observación y control.
e) Efectuar estacionamientos tácticos en diferentes lugares de la carretera, brindando seguridad a los usuarios y observar el cumplimiento de las normas de tránsito.
f) En sus labores de control, podrán detener vehículos de transporte de pasajeros o carga, identificando a las personas, verificando la carga existente a fin de prevenir el transporte irregular de menores, productos agrícolas, carnes, combustibles y todo efecto sujeto a regulaciones legales y sanitarias.
g) En toda intervención, mientras el Operador interroga, el Policía Conductor permanecerá en estado de alerta, listo

para el empleo de la fuerza y las armas en caso necesario.

h) En toda persecución de vehículos que se dan a la fuga, comunicar a la Central de Radio, indicando las características y la dirección que sigue, con el fin de facilitar el bloqueo del vehículo perseguido con otros vehículos patrulleros y el cierre de la Garita de Control.

i) Durante el patrullaje, cuando haya necesidad de prestar auxilio a vehículos averiados, corresponde al Operador extremar las medidas de seguridad tanto para los vehículos, dando protección a la zona, como a su persona y los auxiliados, permaneciendo el Conductor en actitud de alerta.

j) La tripulación observará en todo momento las reglas de tránsito, salvo en los casos de emergencia, en que empleará adecuadamente sus señales de luz y sonoras.

k) El personal policial de Control de Carreteras, durante su facción podrá detener por razones de función, cualquier vehículo, debiendo en cada caso adoptar medidas preventivas de seguridad, ejecutando las siguientes acciones:

(1) Escoger un lugar adecuado para ordenar la detención del vehículo sospechoso, procurando siempre que éste se ubique con cuidado fuera de la calzada, para evitar interrupciones o accidentes.

(2) Reportar a la Central de Radio, la medida por adoptar, como medida de seguridad.

(3) Anotar el número del vehículo antes de iniciar cualquier acción, para su identificación.

(4) Al ordenar la detención, emplee el perifoneo o señales de mano para indicar la zona donde debe detenerse el vehículo intervenido. Por las noches, empleará lámparas o linternas para las señales.

(5) Vigilar todo movimiento sospechoso del conductor y ocupantes, para evitar ataques sorpresivos.

(6) En toda intervención tanto Operador y Conductor, deben ubicarse en posibles ángulos de combate.

(7) El Operador debe salir del vehículo tan pronto se detenga y ubicarse detrás del vehículo sospechoso, observando los movimientos de los ocupantes, mientras que el conductor se ubica como apoyo.

(8) La distancia recomendable para detener el patrullero, es de dos a cinco metros, detrás del vehículo intervenido.

(9) En tanto que el Conductor permanece vigilando, el Operador se acercará al vehículo intervenido por el lado izquierdo, situándose detrás de la ventanilla de la puerta del chofer, obligando así a que éste

Lpderecho.pe

gire y no se encuentre cómodo para un potencial ataque al Policía.

(10) Obligará que los ocupantes del vehículo permanezcan siempre a la vista, impidiendo toda situación que obstruya o dificulte la visibilidad.

(11) Cuando exista mayor presunción de que los ocupantes del vehículo sean delincuentes, tanto Conductor como Operador deben empuñar sus armas.

(12) En estos casos, obligará a los ocupantes del asiento anterior que coloquen sus manos sobre el tablero del parabrisas, y los del asiento posterior, sobre el espaldar del asiento delantero.

(13) Al disponer que los ocupantes bajen del vehículo, deberá indicarles una posición visible y bajo control, salvo que el Operador, ante signos de peligrosidad en los sujetos, decida que se ubiquen a un costado del vehículo y con las manos levantadas contactando con el techo o capot del mismo, para efectuar un registro o cacheo.

(14) Retirar la llave de contacto.

(15) En todos los casos de persecución de vehículos deberá comunicar a la Central de Radio, las características, dirección de marcha, posiciones últimas, a fin de que la Central de Radio mediante el empleo de otros patrulleros, efectúe la operación de cierre en forma eficaz.

2) Auxilio a víctimas de asalto y robo de vehículos

a) Auxiliar al agraviado
b) Comunicar a la CR. la placa y características del vehículo.
c) Efectuar patrullaje a fin de ubicar y capturar a los autores del hecho.
d) Alertar a los vehículos policiales de los otros sectores de patrullaje a fin de cerrar o bloquear la vía.
e) Formular su Parte de Ocurrencia.

3) Intervención a vehículos robados

a) Solicitar información básica a la Central de Radio (CR).
b) Detectar la adulteración de los documentos o procedencia dudosa del vehículo o autopartes.
c) Establecer la autenticidad o adulteración de los documentos, verificar las placas, el número de motor, chasis y otras características
d) Efectuar la detención del autor o implicados.
e) Levantar Acta del estado del vehículo.

4) Recomendaciones para detectar vehículos robados

a) Mantener actualizadas las requisitorias de los vehículos.
b) Los vehículos robados pasan en horas y lugares no frecuentes, por lo general, los pilotos están acompañados, pudiendo presentar señales sospechosas (personas mal vestidas en vehículos costosos, placas viejas o descuidadas en carros nuevos, colocación de logos alusivos a la PNP, bomberos, Fuerza Armada, etc.)
c) Selectivamente, anotar placas, características y sentido de circulación de diferentes vehículos, solicitando información básica a la CR.
d) Las características deben coincidir con la Tarjeta de Propiedad.

5). Procedimientos en casos de asaltos y robos a pasajeros y conductores

a) Auxiliar a los pasajeros para que sean transportados a los poblados mas cercanos en caso de que no dispongan de movilidad.
b) Efectuar una rápida ronda por la zona en la posibilidad de ubicar a los delincuentes
c) Recibir información de las víctimas acerca de las características de los delincuentes, modo de actuar, cantidad, forma de vestir, armas que portaban, vehículos utilizados para la fuga, etc.
d) Comunicar a la CR en forma inmediata para las coordinaciones con otras Unidades para la captura de los autores.

5. Acciones preliminares de investigación de accidentes de tránsito en carreteras

a. Accidente en la carretera

1) La Policía de Carreteras al tener conocimiento de un accidente en la vía de circulación, se constituirá al lugar y prestará el auxilio y apoyo a heridos, deteniendo a los conductores responsables.
2) Removerá los vehículos que se encuentren dentro de la calzada obstruyendo el tránsito y expuestos a ocasionar nuevos accidentes.
3) Previamente, debe fijar y registrar la ubicación de tales perennizando la escena mediante el empleo de medios tecnológicos, así como las evidencias que ayuden al esclarecimiento del hecho, informando detalladamente a sus superiores y al personal especializado.

Lpderecho.pe

4) Formular el Parte de Ocurrencia, poniendo a disposición a los participantes, así como las evidencias y elementos probatorios que requieran seguridad.
5) Solicitará el apoyo de otros patrulleros, para la vigilancia de los vehículos participantes que permanezcan averiados en el lugar, mientras llega personal PNP de la Comisaría respectiva.
6) Toda intervención del personal DIRPOLCAR, sea cual fuere la magnitud de las daños o lesiones debe reportar a la CR., indicando números de placas y solicitando en caso necesario el apoyo mecánico, de ambulancia o bomberos.
7) En accidentes, mientras los vehículos participantes permanecen en la calzada en peligro latente, los vehículos DIRPOLCAR deberán ubicarse en lugares visibles, seguros y a distancia prudencial del lugar del accidente con las señales luminosas y sonoras funcionando, especialmente en las noches, retirando a zonas seguras a las personas y vehículos.
8) Dar cumplimiento a lo establecido por el SOAT

b. **Accidentes en vías férreas**

1) Estos accidentes llegan a conocimiento de la PNP por constatación directa, por referencia de terceros o por comunicación de la empresa.
2) La investigación lo efectúa la PNP de la jurisdicción donde haya ocurrido el accidente; teniéndose en cuenta que los ferrocarriles sólo serán detenidos el tiempo indispensable para atender a heridos, tomar referencias de las personas sobre la forma y circunstancias en que se produjo el accidente.
3) Se procederá a realizar el Parte de Ocurrencia respectivo.

TITULO XVI

PROCEDIMIENTOS EN CONTROL DE FRONTERAS

A. CONCEPTO

La vigilancia y control de las Fronteras del Perú, es una finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú, que se efectúa en todos los límites a través de los Puestos de Vigilancias y Complejos Fronterizos, vigilando la integridad territorial.

Implica el control migratorio de personas, animales, vehículos, mercancías, armamento, munición, explosivos, etc., este control se realiza al salir y/o

ingresar del país. Asimismo, esta actividad incluye tareas de prevención y represión del contrabando, tráfico ilícito de drogas, deforestación, contaminación ambiental y otros. Para tal efecto debe coordinarse con las Autoridades Políticas, Judiciales, Ministerio Público, Aduanas, Fuerzas Armadas, Salud, Agricultura y demás sectores relacionados a este fin.

B. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

1. Acciones Preventivas

a. Ejecutar medidas de seguridad orientadas a evitar el ingreso o salida ilegal del territorio nacional de extranjeros y nacionales, artículos y mercaderías diversas, sin contar con los respectivos documentos vigentes de acuerdo a ley.
b. Realizar acciones conjuntas y coordinadas con todos los sectores que se encuentren comprometidos para el desarrollo, como son: FF.AA, Aduanas, Migraciones, Salud, Agricultura, Ministerio Público, entre otros.
c. Desarrollar permanente patrullaje entre los Puestos de Vigilancia y Complejos Fronterizos, con la finalidad de vigilar y controlar cualquier acto que implique una trasgresión a las leyes.
d. Vigilar y controlar en los Puestos de Vigilancia y/o Complejos Fronterizos, el paso de personas, mercancías, vehículos entre otros.
e. Confeccionar un álbum fotográfico de las personas que se dedican al comercio ilícito de mercaderías (contrabando); delincuentes comunes, traficantes de drogas y requisitoriados.
f. Realizar acciones cívicas en las poblaciones aledañas al Puesto de Vigilancia; coordinando con los representantes de salud, educación y otros; a fin de ganar el aprecio y confianza de las personas.
g. Ejecutar vigilancia y control orientado a impedir acciones nocivas contra la ecología, fauna y flora silvestre, neutralizando todo lo que implique contaminación ambiental y deforestación, procediendo a detener a las personas que así lo hicieran formulando el respectivo Parte y Acta correspondiente.
h. Ejecutar acciones destinadas a evitar el Tráfico Ilícito de Drogas, ingreso clandestino de armas, municiones, explosivos, propaganda y material impreso prohibido.
i. Vigilar y controlar el ingreso y salida de artículos comerciales, vehículos, productos farmacéuticos entre otros, que no cumplan con los documentos sustentatorios de ley; procediendo a identificarlos, detenerlos y formular el Acta correspondiente, y con el Parte respectivo poner a disposición de la autoridad competente.
j. Realizar la vigilancia, control y mantenimiento de los HITOS, ubicados en su área de responsabilidad, debiendo efectuar la debida programación y adoptando las medidas de seguridad del caso.

k. Cuando una aeronave nacional y/o extranjera, por emergencia deba aterrizar en la zona fronteriza, se comprobará dicha situación, así como la legalidad de su presencia y que no se encuentren comprometidos en actos ilícitos sus ocupantes, informando al Comando respectivo; adoptar el mismo procedimiento en caso se tratara de embarcaciones.

l. Ejecutar el empadronamiento de los habitantes que residen en las poblaciones comprendidas en el área de responsabilidad.

m. Formular y ensayar periódica e inopinadamente el Plan de Seguridad para caso de ataques, asignando:
   1) Dispositivos por adoptar (ubicación de cada hombre)
   2) Misión de cada uno de los integrantes del PVF.
   3) Forma de dar cuenta del hecho.

n. Realizar patrullaje permanente en el sector de responsabilidad, empleando itinerarios y horarios variables, a fin de obtener información sobre: terreno, hitos fronterizos y actividades que realiza el adversario.

o. Instruirá a su personal sobre:
   1) Patrullas de reconocimiento y combate.
   2) Supervivencia.
   3) Empleo del arma individual de distancia.
   4) Topografía y lectura de cartas.
   5) Orientación por los astros, indicios y brújula.
   6) Mimetización.
   7) Pasajes de curso de agua.
   8) Vuelta de horizonte.
   9) Codificación de señales para la comunicación entre los miembros de la patrulla.
   10) Participación en el control policial.
   11) Participación en el desarrollo fronterizo (fronteras vivas).

p. Realizar acciones para familiarizarse y conocer el terreno, así como las actividades del Puesto de Vigilancia.

q. El personal policial asignado a un PVF, deberá compenetrarse con la misión asignada y conocer:

   1) Nombre, ubicación y situación geográfica del PVF.
   2) Nombre, situación y actividades del Puesto de Vigilancia del país vecino.
   3) Sede de los escalones Superiores y forma de llegar y comunicarse con ellos.
   4) Conducta a observar en caso de encuentro con patrullas del país vecino.
   5) Posición que ocupará en caso que el PV sea atacado.
   6) Lugares y distancias donde se encuentran los hitos.
   7) Trochas que conducen a los hitos.
   8) Forma de dar alerta oportuna.

Lpderecho.pe

9) En el caso de encontrarse en régimen de excepción (guerra exterior), deberá conocer los procedimientos a seguir al ser capturado o con los Prisioneros de Guerra deberá adoptar las medidas siguientes:

a) Desarme y registro
b) Traslado a un lugar seguro.
c) Separación por grados.
d) Interrogación sumaria.

r. Los Jefes de Puestos de Vigilancia de Fronteras deberán instruir al personal bajo su mando, sobre las siguientes normas legales:

1) Constitución Política del Perú
2) Declaración Universal de los Derechos Humanos.
3) Ley de Extranjería.
4) Ley de Aduanas.
5) Ley de Contrabando
6) Ley de Migraciones
7) DL. N° 20153.- Control de Tránsito Comercial por la Frontera.
8) DL. N° 22095- Represión TID, entre otros.

2. Procedimientos Policiales

a. En caso de un encuentro fortuito entre patrullas o personal policial o militar de países fronterizos, aislados o perdidos, se adoptarán los siguientes procedimientos:

1) No hacer uso de las armas ni disparos al aire.
2) Proceder a intercambiar la identificación para determinar la jerarquía.
3) Intercambiar la información que sea necesaria para aclarar los motivos de la presencia en el lugar.
4) Al término de la misma, hacer que abandonen el territorio nacional.
5) Dar cuenta al respectivo Comando de dicho encuentro fortuito, indicando:

a) Fecha y hora del hecho
b) Lugar donde se produjo.
c) Las circunstancias del encuentro.
d) Aspectos de detalle que amplíen la información.

b. En situaciones graves e imprevistas, tales como: epidemias, catástrofes naturales, accidentes, etc., el personal policial que presta servicios en los puestos de vigilancia de fronteras, brindará la ayuda y/o auxilio necesario a la comunidad, personal policial y militar.

Lpderecho.pe

c. En caso de ejecutar la búsqueda y mantenimiento de hitos, se realizarán patrullas debidamente programadas y con adecuadas medidas de seguridad.

d. Realizará el mantenimiento de hitos, evitando modificar sus características originales, escrituras y otros datos que atenten contra el estado del mismo. El personal policial, no está autorizado a efectuar reposiciones o reconstrucciones de hitos, limitándose a informar para que estos trabajos se ejecuten a través de Comisiones Mixtas integradas por representantes de ambos países.

e. Realizará vuelos de reconocimiento y abastecimiento de los PPVVFF en la línea de frontera con aeronaves (helicópteros), informando con 48 horas de anticipación dicha actividad, indicando zona por recorrer, fecha y hora aproximada, a fin de evitar reacciones inesperadas.

f. En casos de incidentes o problemas fronterizos, los Jefes de los PPVVFF, informarán inmediatamente a sus respectivos Comandos, evitando cualquier declaración a terceros.

g. Realizar patrullajes frecuentes en el sector de responsabilidad, empleando itinerarios y horarios variados con el fin de obtener información sobre: terrenos, hitos fronterizos y actividades que realiza el personal de seguridad del país vecino.

h. Para ejecutar patrullas se tendrá en cuenta lo siguiente:

1) Medidas de enlace con el Sub Sector de Fronteras respectivo.
2) Coordinación entre PPVVFF.
3) Obtener toda la información posible de su sector de responsabilidad.
4) Aprovechar al máximo las facilidades que ofrece el terreno, a fin de vigilar lo más cerca de la línea de frontera sin ser percibido.

i. En caso de extravío de las fuerzas propias actuará de la manera siguiente:

1) Emplear los conocimientos de orientación natural, mecánicos, astronómicos, topográficos y tecnológicos para su ubicación en el terreno.
2) Buscar un lugar adecuado como refugio para pernoctar durante la noche.
3) Deberá utilizar los recursos naturales del lugar para subsistir.

j. En caso de ser detenido por elementos de una patrulla del país vecino, no pondrá resistencia y adoptará las acciones siguientes:

1) Identificarse y dar a conocer su situación.
2) En caso de ser requerido su armamento, solicitar un acta de incautación.

Lpderecho.pe

3) No proporcionará ningún tipo de información, excepto su identificación y grado.
4) Solicitará comunicarse con su Consulado o Embajada.
5) Exigirá se le de trato adecuado a su jerarquía y a lo estipulado en la Convención de Ginebra.
6) Actuar en forma pacífica a los requerimientos de la patrulla del país vecino.

k. En caso de fallecimiento de personal policial o militar, actuará observando los pasos siguientes:

1) Por intermedio del personal especializado certificar el fallecimiento.
2) Dar cuenta del hecho a la Superioridad.
3) Solicitar la presencia del Fiscal para el levantamiento del cadáver.
4) Por ningún motivo moverá el cadáver del lugar de los hechos, así como las pruebas o indicios de la causa de la muerte, sin la presencia o autorización del Fiscal.
5) Dar seguridad al cadáver, pruebas o indicios hasta la llegada del Fiscal y Peritos PNP si los hubiera.
6) Cuando el Fiscal delega la responsabilidad al personal policial, se formulará el Acta de Levantamiento del Cadáver, especificando prendas, objetos, documentos, joyas, dinero y otros que portaba.
7) El personal policial realizará las primeras investigaciones del caso, para remitir luego la documentación y actuado a la autoridad competente.
8) Señalar la posición del cadáver, así como de las pruebas e indicios en el lugar de los hechos.
9) Confeccionar el croquis del lugar de los hechos.
10) De ser posible, perennizará la escena de los hechos a través de cámara de video o fotográfica

l. En caso de detectarse la violación territorial en frontera, se adoptarán las acciones siguientes:

1) Detener a los infractores que hayan sobrepasado la línea de frontera.
2) Si ofrecieran resistencia, actuar enérgicamente empleando las armas si fuera necesario.
3) Informar inmediatamente de los hechos ocurridos a su Jefe inmediato.
4) Poner a los detenidos a disposición de la Comisaría más cercana con la documentación respectiva.

m. Los informantes y colaboradores pueden ser empleados para los casos siguientes:

1) Cubrir zonas alejadas, donde la actividad del patrullaje es difícil.
2) Localizar puntos de cruce ilegal e identificar a las personas que asiduamente emplean estos lugares.
3) Localizar lugares de contrabando, zonas de narcotráfico y terrorismo en la frontera.
4) Informar casos de violaciones territoriales por fuerzas del país vecino.
5) Localizar fábricas clandestinas o empresas que contaminan el ambiente y depredan bosques

TITULO XVII

LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS INTERVENCIONES POLICIALES

A. CONCEPTO

La Constitución Política del Perú así como los Convenios y Tratados Internacionales, determinan que la dignidad de la persona humana es primordial y fundamental por lo que el Estado está en la obligación de respetar los Derechos Humanos inherentes a toda persona, sin distinción de ninguna clase.

En este contexto, la PNP en el cumplimiento de sus funciones, debe emplear una metodología acorde con los avances de la Ciencia y la Tecnología y con los principios y normas que amparan los DD.HH. para **salvaguardar la dignidad de las personas** dentro del imperio de la ley y el Principio de Autoridad.

B. NORMAS PARA LA INTERVENCIÓN POLICIAL

1. Consideraciones generales

a. La PNP como institución de servicio público tiene el principal deber y obligación de respetar y proteger a la persona humana, garantizando su derecho a la vida, al honor, a la propiedad y a la libre convivencia social.
b. Los procedimientos policiales de la PNP estarán dirigidos a garantizar la vida, la identidad de las personas y su integridad física sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma, para lo cual las intervenciones y los procedimientos, serán justos, equitativos, alturados, sin violencia sobre las personas o cosas, respetando las opiniones y creencias cualquiera sean: políticas, económicas y religiosas.

Lpderecho.pe

c. El personal policial debe tener en cuenta que el ejercicio de estos derechos y libertades es público y que la única causal que pueda impedirla se da cuando se vulnera el ordenamiento legal.

2. De la inviolabilidad de domicilio

La inviolabilidad de domicilio es un derecho constitucional, por lo tanto, el personal policial no debe ingresar a un domicilio para efectuar diligencias o practicar registros, salvo los casos siguientes:

a. Por mandato Judicial
b. Con autorización de la persona que lo habita.
c. En los casos de delito flagrante o de peligro inminente de su perpetración.
d. por motivo de sanidad o grave riesgo para la salud.
e. Para prestar apoyo o auxilio a la autoridad (desalojos, etc)

3. **De la libertad de reunión**

Todos tienen el derecho de reunirse en forma pacífica, en lugares públicos o privados. Sin embargo, en muchos casos, se interviene policialmente y es necesario establecer para el procedimiento policial tres casos:

a. Reunión en locales privados, abierto al público, no se requiere autorización, la PNP se concretará a prestar las garantías correspondientes a solicitud de los interesados.

b. En locales privados o abiertos donde se realizan reuniones públicas sujetos a restricciones legales y administrativas (bailes públicos, espectáculos públicos, etc.) sujetos a Licencia Municipal, la PNP garantizará la seguridad de los funcionarios encargados del control y conservará el orden dentro de su competencia funcional.

c. En plazas y vías públicas, solo permitirá la realización de estos eventos cuando sean autorizados por las autoridades políticas, para lo cual coordinará con los organizadores responsables y prestará las garantías del caso.

Cuando en el desarrollo de dichas actividades se cometieran actos contrarios a la moral, las buenas costumbres, la seguridad de las personas o bienes, la PNP actuará de acuerdo a las Directivas vigentes y al Plan de Operaciones que para el efecto se haya elaborado.

1. De la detención y el trato a los detenidos

a. El personal de la PNP sólo procederá a la detención de personas.

1) Por mandato escrito y motivado del Juez.

Lpderecho.pe

2) En caso de flagrante delito.

b. Para la detención de las personas como consecuencia del proceso de investigación policial, deberá reunirse previamente las evidencias que permitan establecer que la persona a detenerse está implicada en delito o infracción punible. INVESTIGAR PARA DETENER Y NO DETENER PARA INVESTIGAR. Para lo cual, se confecciona un informe, solicitando al Fiscal gestione ante el Juez de Turno la detención preliminar del investigado.
c. Las personas implicadas en delitos, deberán ser puestas a disposición del Fiscal de Turno dentro de las 24 horas o en el término de la distancia con el documento de denuncia pertinente.
d. En caso de no haberse concluido con las investigaciones, se remitirá el documento policial correspondiente al Fiscal Provincial de turno poniendo a disposición a los detenidos.
e. En los casos de Terrorismo, Espionaje o Tráfico Ilícito de Drogas, se tiene la facultad de detener en forma preventiva a los presuntos implicados por un término no mayor de 15 días naturales, debiendo comunicarse a las autoridades competentes dentro de las 24 horas de su detención.
f. Toda detención debe ser comunicada al Ministerio Público.
g. Todo detenido que ingrese a una Dependencia de la PNP, será debidamente registrado en los formatos correspondientes por el Oficial de Servicio quien hará un inventario de las prendas, especies y valores en presencia del detenido(s) que, de la misma forma serán registrados en los formatos para Prendas y Especies, cuya información y Objeto(s) estarán a disposición del Servicio de Guardia.
h. El Personal policial respetará los derechos que le asisten a toda persona detenida, procediendo con imparcialidad y justicia en el cumplimiento de su misión y funciones.
i. En el proceso investigatorio policial, las personas detenidas o sujetas a investigación, no serán sometidas a torturas, trato inhumano ni humillante. Las declaraciones obtenidas con violencia, además de no tener valor acarrean responsabilidad penal y disciplinaria para el infractor.
j. Se deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas respecto a la integridad física de las personas sujetas a investigación policial, tanto en la detención o cuando son puestos a disposición sometiéndolos al respectivo reconocimiento médico legal, para evitar cargos infundados e interesados contra el personal policial.
k. Las personas detenidas deben ser informadas por escrito de la causa o razón de su detención, inmediatamente después de ser conducidas al establecimiento policial respectivo.
l. La Notificación de Detención debe estar firmada por el Jefe de la Unidad interviniente o por el que haga sus veces. El detenido deberá firmar y dejar la impresión digital de su índice derecho. Copia de la Notificación de Detención será anexada al documento policial correspondiente.

m. La Notificación de Detención debe señalar el motivo de la detención tipificada en el Código Penal o ley Especial, precedidos de las palabras IMPUTADO COMO PRESUNTO AUTOR EN EL DELITO encontrándose prohibido usar las expresiones Orden Superior, investigación que se practica, investigación reservada, denuncia en su contra u otras formas.

n. Cumplidas las diligencias descritas en los párrafos anteriores, se procederá a recepcionar su declaración, proporcionándole las facilidades del caso para que sea asesorado por un abogado defensor de su elección o en su defecto se le designará un Defensor de Oficio.

o. En caso de detenidos que son puestos a disposición por otras dependencias PNP. Deberán anexar la notificación de detención y el Reconocimiento Médico Legal, debiéndose tener presente que el plazo de 24 horas se computa a partir del momento en que la persona es privada de su libertad.

p. Todas las personas imputadas como presuntos autores de delitos, deberán ser puestos a disposición con el documento policial correspondiente ante el Fiscal Provincial Penal de Turno. Sólo cuando se trate del delito de Traición a la Patria en caso de guerra exterior, serán puestos a disposición de las autoridades del Fuero Privativo Militar Policial.

5. De las declaraciones

a. Las declaraciones serán recepcionadas en las Dependencias Policiales, excepto las manifestaciones de Altos Dignatarios, miembros del Cuerpo Diplomático y demás personas que la ley señale, quienes declararán a su elección, en su domicilio o en su Despacho.

b. Nadie está obligado a declarar o reconocer culpabilidad contra si mismo ni contra su cónyuge, ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

c. Las declaraciones obtenidas por la violencia, carecen de valor legal, por lo que en toda declaración debe encontrarse presente siempre el representante del Ministerio Publico.

d. Si el detenido, citado o testigo, solicita ser asesorado por un Abogado, se le dará todas las facilidades, caso contrario se hará constar expresamente en la manifestación (Primera pregunta) que no requiere asesoramiento legal.

e. Estando asesorado el detenido, citado o testigo, el Abogado o defensor de oficio, debe firmar la declaración, si se negara a ello se hará constar en la misma.

f. En caso de existir contradicciones en las diversas declaraciones, se podrán efectuar confrontaciones, a las cuales también podrán asistir los Abogados.

g. Toda declaración debe ser leída por el interrogado quien para conformidad firmará y dejará la impresión digital de su índice derecho, si no supiera leer se le hará conocer su contenido en

Lpderecho.pe

presencia de testigos caso de no haber abogados, cuyos nombres deben aparecer en la manifestación y ser firmados por los mismos.

h. Tratándose de menores de edad, además del abogado, firmarán las declaraciones sus padres o representantes legales.

6. De la intervención a Niños y Adolescentes

a. La situación del Niño y Adolescente en una Comisaría PNP es, MENOR EN CUSTODIA y será registrado en un Formato Especial.
b. Cuidar que la permanencia de los Niños y Adolescente en las Dependencias Policiales no exceda de las 24 horas, término dentro del cual debe decidirse su situación y de modo general, deben estar separados de los detenidos mayores de edad.
c. Evitar en lo posible que los niños y adolescentes mujeres permanezcan en la Dependencia Policial, procurando en todo caso su inmediata remisión a los Centros Preventivos de Menores o a las Dependencias que tengan que ver con el tratamiento de menores por disposición del Fiscal de Familia.
d. Actuar con los niños y adolescentes en custodia con firmeza y energía, sin llegar al maltrato físico o moral.
e. Investigar los actos antisociales de los niños y adolescentes con CARÁCTER RESERVADO, evitando la publicidad.
f. En ningún caso deberá ficharse a los niños y adolescentes que infrinjan la ley penal, sólo se tomarán sus datos identificatorios con fines referenciales y estadísticos, en la respectiva Tarjeta de Referencia.
g. En ningún caso, el niño y adolescente debe ser esposado ni menos ser conducido en esta situación, aún cuando fueran intervenidos con personas adultas.
h. Si el niño es menor de doce (12) años y no está en abandono material ni en peligro moral y que haya cometido una Infracción a la Ley Penal podrá ser entregado a sus padres una vez efectuada las primeras diligencias policiales, advirtiendo a éstos que lo presenten al Juez de Menores cuantas veces sea requerido, haciendo constar esta situación (Constancia de Entrega del Niño y Adolescente) con el documento respectivo.
i. La vigilancia y custodia del Niño y Adolescente, debe estar a cargo preferentemente por personal femenino, mientras no sean entregado a sus padres, representantes legales, o sean puestos a disposición del Juzgado de Menores.
j. La Notificación de Custodia del Niño y Adolescente debe estar firmada por el Jefe de la Dependencia Policial o por quien haga sus veces. El padre, tutor, guardador o representante legal, deberá firmar y dejar la impresión digital de su índice derecho o sólo la impresión, cuando se trate de analfabetos. Copia de la Notificación de Custodia del Niño y Adolescente, será anexada al documento correspondiente.

C. NORMAS PARA EL TRATAMIENTO

1. A los miembros del Ministerio Público

a. De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 052 del 16MAR81 (Ley Orgánica del Ministerio Público), el personal de la PNP deberá atender con la mayor consideración y prontitud a los miembros del Ministerio Público (Fiscal de Turno), facilitando su función de vigilar e intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial, garantizando de esta manera la legalidad de la función policial.

b. Cuando las Autoridades del Ministerio Público que se encuentren de turno y/o asuman jurisdicción en una determinada investigación visiten una Dependencia de la PNP, deberá ser recibido por el Oficial de Servicio, quien, de forma cortés **le solicitará su identificación** y luego lo acompañará al Despacho del Jefe de la Dependencia Policial o del Oficial más antiguo que se encuentre en la Unidad.

c. El Ministerio Publico conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional del Perú, disponiendo se efectúen determinadas diligencias para el esclarecimiento del delito.

d. El Fiscal presencia la declaración de los imputados como presuntos autores en un hecho delictuoso, efectuando las preguntas que estimare conveniente.

e. Asimismo, deberá suscribir los documentos policiales en los que éste haya participado y en todo caso, se hará constar de su actuación en el documento a formularse.

f. La función del Ministerio Público de vigilar e intervenir en la investigación de delitos desde la etapa policial, tiene por finalidad darle garantía al proceso investigatorio que realiza el personal policial y no significa interferencias en el desarrollo del mismo.

g. El personal de las Dependencias PNP comunicará telefónicamente o por los medios más rápidos al Fiscal de Turno, todas las denuncias de hechos delictuosos, debiendo indicar los siguientes datos:

1) Fecha y hora.
2) Nombre del Denunciante.
3) Delito o infracción cometida.
4) Dependencia PNP encargada de la investigación.
5) Persona natural o jurídica agraviada.

h. Al margen de la denuncia y en el Formato de llamadas telefónicas se anotará el nombre del Fiscal o persona que recibió la comunicación.

i. En el encabezamiento de los documentos policiales correspondientes debe incluirse el nombre del Juez y el Fiscal que hayan asumido jurisdicción, es decir, a quienes se haya comunicado el hecho delictuoso. Asimismo en el documento policial se indicará los casos en que la detención de la persona ha sido verificada por el Fiscal.

LpDerecho.pe

j. En los casos de muerte sospechosa, debe comunicarse al representante del Ministerio Público, para los efectos del levantamiento del cadáver.

k. El Oficial de Servicio de las Dependencias Policiales, registrará en los Formatos correspondientes, las visitas y diligencias que efectúen los Fiscales, donde consignarán los datos siguientes:

1) Fecha y hora de la visita.
2) Motivo de la visita.
3) Diligencias realizadas.
4) Observaciones.
5) Hora y retiro del Fiscal.

l. En los casos urgentes o importantes, la comunicación del hecho delictuoso al Fiscal se hará por los medios más rápidos.

m. En los casos de denuncia de delitos de acción popular, el Fiscal puede disponer al mismo tiempo, abrir investigación policial o realizarla a su nivel, para reunir las pruebas y denunciar al Juzgado correspondiente.

2. A los miembros del Poder Judicial

a. Juez Penal de Turno

1) A su presencia, será recepcionado por el Oficial de Servicio o quien haga sus veces.
2) Identificarlo plenamente con sus documentos de identidad y cinta correspondiente, verificando su situación en la relación de Jueces Penales de Turno que remite el Poder Judicial.
3) Comunicar al Jefe de la Unidad u Oficial de mayor antigüedad que se encuentre en la Dependencia.
4) Atenderlo con cortesía, dando las facilidades del caso para el mejor cumplimiento de sus funciones conforme a Ley.
5) Verificar que deje constancia de su visita en los Formatos de Providencias de Jueces.
6) El Juez Penal de Turno, conforme a Ley, está facultado para ordenar la detención o libertad de una persona, levantándose el Acta correspondiente; de esta diligencia, se dará cuenta de inmediato al Fiscal de Turno y al Comando Superior inmediato PNP. Copia del Acta antes mencionada, se adjuntará al documento policial que se curse a dicha Autoridad Judicial.

b. Otros jueces (excepto el de turno)

1) Recepción por el Oficial de Servicio o el que haga sus veces.
2) Identificación plena con sus documentos correspondientes.
3) Comunicar su presencia al Jefe de la Unidad o al Jefe de mayor antigüedad que se encuentre presente en la Dependencia

Lpderecho.pe

4) Atenderlo con la cortesía y consideración que su cargo le otorga.
5) En ningún caso está facultado para revisar los Formatos de Denuncias, Relación de Detenidos, entrevistar detenidos o disponer medida alguna con relación a éstos. Excepto cuando tenga jurisdicción por un caso de denuncia de Habeas Corpus.
6) **Cualquier demanda le será atendida con autorización del Jefe de la Unidad**, cuando éste lo considere pertinente.

3. A los abogados defensores

a. El personal deberá dar facilidades a los Abogados Defensores de las personas que son citadas o detenidas. Para tal efecto, necesariamente el personal solicitará la identificación de dicho profesional con su carné del Colegio de Abogados de la jurisdicción departamental a la que, pertenece.
b. Antes de recibir la manifestación de un detenido, si el abogado defensor lo solicita, deberá proporcionársele información acerca del delito cometido y de la participación que tiene su patrocinado, guardando reserva de las mismas. (Ley Nº 27934, Art. 01.)
c. El defensor podrá estar presente en el momento que se tome la manifestación de su patrocinado, pero no podrá responder por este las preguntas formuladas, tampoco está permitido que se comunique con el detenido mediante gestos o señas que lo induzcan a contestar en determinado sentido.
d. De igual manera, el detenido debe responder a las preguntas oralmente, sin auxilio de escrito ni documento alguno, salvo que se trate de documentación relativa a inventarios, balances u otras informaciones de carácter contable.
e. El Defensor podrá formular por intermedio del Instructor de la manifestación, las preguntas que considere convenientes a la mejor defensa de su patrocinado, tales como aquellas orientadas a probar hechos o circunstancias atenuantes o eximentes.
f. Cuando intervenga el abogado defensor, debe consignarse en la manifestación su nombre, DNI y el Número de Registro de Matrícula del Colegio de Abogados, invitándolo a que firme la manifestación.
g. Si el Defensor se niega a suscribir la manifestación, se hará constar este hecho en dicho documento y se dejará constancia en el documento policial.

4. Autoridades Municipales

a. El Jefe de la Unidad mantendrá estrecha coordinación con los Alcaldes Provinciales, y Distritales, brindándoles todas las facilidades que policialmente requieran para el mejor desempeño de su función comunal.
b. Designar un Oficial PNP responsable de la coordinación permanente con el Alcalde, solicitando la instalación de una Oficina

de Coordinación, a fin de realizar a través de ella las acciones siguientes:

1) Tomar conocimiento sobre el servicio de Serenazgo, manteniendo estrecha coordinación con el responsable del mismo, dándole el apoyo correspondiente.
2) Llevar un registro de los vehículos pertenecientes al Servicio de Serenazgo y al personal municipal que trabaja en él.
3) Llevar un control del personal PNP que preste servicio en el Serenazgo, propendiendo a darles instrucción previa sobre el servicio a prestar.
4) A través del personal PNP del Servicio de Calle, tomar conocimiento sobre los problemas de la ciudad en su Jurisdicción y cuya solución compete a la Municipalidad, tales como: Semáforos mal instalados o malogrados, baches (huecos) en las pistas y veredas que dificulten el tránsito vehicular y peatonal, arterias invadidas por comerciantes ambulantes, fuga de agua de tuberías públicas, sea potable o servidas, basura acumulada que convierta la zona en un foco infeccioso, etc., propiciando su pronta solución.
5) Colaborar para la mejor solución de los problemas del tránsito vehicular y Seguridad Ciudadana en su Jurisdicción, prestando el apoyo necesario.

5. Otras autoridades y dirigentes comunales

a. Permanente y activa coordinación y comunicación con las autoridades políticas enclavadas en su jurisdicción, brindándoles el apoyo que requieran.
b. Coordinar con los elementos representativos de las organizaciones gremiales, vecinales, comunales y religiosas, para garantizar el desarrollo de sus actividades y brindarles las seguridades que soliciten ante las amenazas de elementos que viven al margen de la Ley.
c. Mantener estrecha relación y coordinación con las autoridades educativas de la jurisdicción, para lograr la participación del estudiantado en sus diversos niveles, en acciones de seguridad, prevención al uso indebido de drogas, actividades culturales y deportivas, propendiendo a la formación de la Policía Escolar en los diversos planteles.
d. Coordinar con los dirigentes Transportistas Públicos y otros, comprometiendo su participación en el mejor desenvolvimiento del tránsito vehicular, garantizándo la seguridad y circulación de las Unidades de Servicio Publico a través de las acciones de patrullaje policial.
e. Coordinar permanentemente con las autoridades de Defensa Civil de su jurisdicción, convirtiéndose en el promotor de reuniones con las autoridades comprometidas, estableciendo normas y directivas de comportamiento para situaciones de emergencia.

f. Tomar conocimiento a través del personal PNP de servicio de calle, de los problemas urbanos relacionados con la Seguridad Ciudadana, a fin de ponerlos en conocimiento de las autoridades competentes y propiciar su inmediata solución, como por ejemplo: Falta de alumbrado público en determinadas calles, caída de postes telefónicos o de alumbrado público, falta de tapa de buzones de desagüe, inundaciones por atoros y roturas de tuberías, acumulación de materiales de construcción en la vía pública y otros eventos.

g. Tomar conocimiento de los servicios de seguridad de Policía Particular instalados en los principales establecimientos comerciales y fábricas, así como en las zonas residenciales de su jurisdicción, coordinando con las Gerencias de las Empresas correspondientes, a fin de informarse y llevar el control respectivo del personal que presta dicho servicio, del armamento que poseen, equipos de comunicación, vehículos, etc., estableciendo medios de coordinación y apoyo para la seguridad ciudadana.

h. Tomar conocimiento de los elementos que realizan labores de seguridad y vigilancia informal que existen en su jurisdicción, contactándose con los dirigentes vecinales para efectos de:

(1) Empadronarlos.
(2) Proporcionarles instrucción.
(3) Emplearlos como informantes.
(4) Establecer medios de comunicación.

i. Propiciar la organización de la comunidad en juntas vecinales, manteniendo estrecha coordinación con sus dirigentes a fin de lograr la colaboración y participación de la comunidad en la atención de la seguridad ciudadana.

TITULO XVIII

PROCEDIMIENTOS EN LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

A. CONCEPTO

El accidente de tránsito es un evento casual, inesperado o fortuito, a consecuencia del cual, con un vehículo se causa daños materiales a la propiedad o lesiones (leve o grave) o muerte a las personas.

Corresponde a la Policía Nacional del Perú intervenir inmediatamente producido el hecho y practicar las diligencias investigatorias correspondientes a fin de esclarecer el hecho cometido.

Lpderecho.pe

B. CLASIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

1. Accidentes de tránsito con daños materiales
2. Accidentes de tránsito con lesiones leves
3. Accidentes de tránsito con lesiones graves (Delito Culposo Contra La Vida El Cuerpo Y La Salud)
4. Accidentes de tránsito con Muerte (Delito Culposo Contra La Vida El Cuerpo Y La Salud)
5. Casos especiales

C. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES

1. Accidentes de tránsito con daños materiales

Cuando el personal de la Policía tenga conocimiento e intervenga en un accidente de tránsito en que solamente se hayan producido daños materiales actuará como sigue:

a. Formular el Parte de Ocurrencia.
b. Las actividades conexas a efectuarse inmediatamente producido el accidente según los casos que se presente, serán:

   1) Aislamiento de la zona para evitar que el hecho se agrave o se produzca congestionamiento vehicular.
   2) Levantamiento de un croquis, que más tarde dará lugar a la confección del Diagrama a Escala.
   3) Toma de fotografías.
   4) Restablecimiento de la fluidez vehicular.
   5) Traslado de los vehículos a la Dependencia Policial

c. Se solicitará la práctica del examen de Dosaje Etílico en la Sanidad de la PNP o en caso contrario, el Examen Toxicológico (de acuerdo al caso).
d. En caso de negativa de los participantes a someterse a dichos exámenes, se formulará el Parte de Ocurrencia o Acta de Apreciación en presencia de testigos; si tal negativa se suscita en la Sanidad, se debe dejar constancia de tal actitud.
e. Se tomará las manifestaciones de los participantes y testigos del hecho, quienes podrán estar asesorados por sus abogados defensores, los mismos que firmarán las respectivas manifestaciones.
f. Se solicitará el Peritaje de Constatación de Daños así como el estado de funcionamiento de los diversos sistemas del vehículo, cuando el caso lo requiera.
g. Se formulará el diagrama que grafiquen el suceso de acuerdo a los resultados de la investigación.
h. Los vehículos participantes podrán ser entregados a sus propietarios luego de haber sido sometidos a los peritajes

LpderecHo.pe

respectivos, pudiendo ser internados al DOV cuando el caso lo amerite.

i. Pondrá el vehículo a disposición de la DIPROVE o SIPROVE cuando exista irregularidades en los números de identificación vehicular.

j. Se confeccionará el documento policial correspondiente con los detalles, análisis y conclusiones de la investigación practicada, debiendo ser cursado al Juez de Paz Letrado, cualquiera que sea el monto de los daños producidos.

k. Si los participantes carecieran de Licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedad o infringieran las normas que establece el Código de Transito y Seguridad Vial, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 26322, que modifica al Artículo 111 del Código de Transito y Seguridad Vial, promulgado por Decreto Legislativo Nº 420, que quedará redactado de la siguiente manera:

Para conducir un vehículo automotor se requiere ser titular de la respectiva licencia de conducir expedida por la autoridad competente y portarla permanentemente.

El titular de la licencia a requerimiento de la autoridad competente deberá presentarla para su verificación y será retenida en los siguientes casos:

1) Conducir en estado de ebriedad comprobado mediante dosaje etílico.
2) Conducir bajo el efecto de drogas comprobado mediante examen toxicológico.
3) Conducir vehículos motorizados con licencia de conducir que no corresponda a la categoría del vehículo.
4) Por reiteradas faltas graves acumuladas en un período de doce meses, a requerimiento de la autoridad competente de Circulación Terrestre."

l. Si el resultado del examen de Dosaje Etílico o Toxicológico fuera positivo de acuerdo a la RM. No. 508-MTC de DIC.98 se sancionará de acuerdo a lo estipulado en dicha norma y se denunciará a los infractores en lo Penal por Delito Contra la Seguridad Pública (Art.274 del CP) y/o RM Nro.076476/INSA graduaciones alcohólicas compatibles con la Seguridad colectiva.

m. Los Jefes de las Comisarías PNP, podrán recepcionar las transacciones notariales por parte de los participantes archivando el documento que no produce efecto alguno sobre las infracciones de tránsito cometidas (Art.1302 al 1312 del Código Civil). Pero, si una de las partes propone la pronunciación del Juez de Paz, podrá otorgársele una Copia Certificada de la Ocurrencia Policial, para que ejerza sus derechos ante el Juez, a quien debe remitírsele los actuados cuando lo solicite.

Lpderecho.pe

2. Accidentes de tránsito con lesiones leves

Cuando el personal policial intervenga en accidentes de tránsito con Lesiones Leves, actuará de la siguiente manera:

a. Además de los procedimientos indicados para los accidentes de tránsito con daños materiales excepto los literales g y k.
b. Solicitar el diagnostico médico del nosocomio donde fue atendido
c. Solicitar el Reconocimiento médico Legal a los accidentados, si el resultado arroja hasta 15 días de asistencia médica por 15 días de incapacidad de trabajo (Art.141 de Código Penal).
d. Los vehículos podrán ser retenidos para ser sometidos a las Pruebas o Peritajes requeridos, teniendo para ello 48 horas que estipula la Ley (Art.171 Código de Tránsito y Seguridad Vial).
e. Las denuncias sobre dichos accidentes son de instancia de Parte de Ocurrencia para lo cual requiere que el agraviado ratifique su denuncia, caso contrario se exigirá la Constancia Notarial de desistimiento suscrita por las Parte de Ocurrencias.

3. Accidentes de tránsito con lesiones graves (Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud).

El personal policial interviniente en un accidente de tránsito con lesiones graves, procederá a realizar los siguientes procedimientos:

a. Se solicitará el Informe Médico al nosocomio donde fue atendido, si fuera necesario.
b. Se solicitará el Reconocimiento Médico Legal, cuyo resultado para ser considerado delito, debe sobrepasar los 15 días de asistencia médica o impedimento para el trabajo (Artículo 124° del Código Penal).
c. Los vehículos intervinientes quedarán retenidos en las Dependencias Policiales hasta por 48 horas, para la realización de los peritajes, luego serán internados en la DOV recabando la Boleta de Internamiento.
d. Los con conductores permanecerán en la Dependencia Policial hasta que se cumpla con los trámites propios del accidente.
e. En lo referente a la denuncia a la Fiscalía, ésta se encuentra supeditada al resultado del Certificado de Reconocimiento Médico Legal, pudiendo ser:

    1) En los casos en que el Certificado de RML arroja más de QUINCE (15) días y hasta TREINTA (30) días de asistencia médica o impedimento para el trabajo es competencia del Juez Instructor, por denuncia de Parte de Ocurrencia, es decir que requiere la ratificación de la denuncia del agraviado (manifestación) en la Dependencia Policial para formular el Documento policial correspondiente; de no efectuarse la ratificación, se exigirá la Constancia Notarial de Desistimiento suscrita por las Parte de Ocurrencias, remitiendo una copia al

Fiscal para su conocimiento, quedando archivado el documento en la Dependencia Policial.

2) Si el Certificado de RML arroja más de 30 días de asistencia médica o impedimento para el trabajo la denuncia es de OFICIO, por lo que se cursa el Atestado al Fiscal Provincial en lo Penal de Turno. En este caso, no se requiere la ratificación de las partes agraviadas.
3) La denuncia es también de OFICIO, cuando el Certificado de RML arroja más de VEINTE (20) días de asistencia médica o incapacidad para el trabajo.
4) Verificar vigencia del SOAT.

f. Formulación del Documento policial correspondiente, el mismo que será remitido dentro de las 24 horas, poniendo a disposición al conductor, así como la Boleta de Internamiento de los vehículos participantes. En caso de necesitar mayor plazo para las investigaciones, se solicitará al Ministerio Público un plazo ampliatorio, la que no debe abarcar la detención conductor, debiendo verificarse previamente su domicilio y trabajo.

4. Accidentes de tránsito con muerte

El personal policial interviniente en estos accidentes, procederá de la siguiente manera:

a. Los cadáveres serán cubiertos por los medios más rápidos y el Jefe de la Dependencia Policial comunicará el hecho al Fiscal en lo Penal.
b. Solicitará la intervención inmediata del personal policial especializado (UIAT en Lima y GMIATS en provincia).
c. Se efectuará un procedimiento similar al indicado en los accidentes con daños materiales graves, excepto los literales “g” y “k”, modificando el procedimiento de la siguiente manera:

1) Los vehículos intervinientes quedarán retenidos en las Dependencias Policiales hasta por 48 horas, para la realización de los peritajes, luego serán internados en la DOV recabando la Boleta de Internamiento.
2) Los conductores permanecerán en la dependencia policial hasta que se cumpla con los trámites propios del accidente.

d. Los cadáveres serán internados en la Morgue previa autorización del Fiscal, para la Necropsia de Ley.
e. Se solicitará a la Dirección de Criminalística, la identificación del cadáver.
f. Se cursará el Atestado al Fiscal Provincial en lo Penal, adjuntando los documentos mencionados, poniendo a disposición al conductor dentro de las 24 horas.

Lpderecho.pe

g. En todos los accidentes con fuga el conductor comete infracción punible por exposición o abandono el peligro, identificado el autor será detenido y remitido a la Fiscalía Provincial en lo Penal.

5. Casos especiales

a. Con participación de vehículos del Estado a cargo de la Fuerza Armada o Policía Nacional y Para Estatales, se procederá de la siguiente manera:

1) Comunicar a la Unidad donde pertenecen los vehículos y conductores.
2) Los vehículos Militares o Policiales, así como los conductores serán puestos a disposición de sus respectivas unidades.
3) Se solicitará el Dosaje Etílico y Examen Toxicológico.
4) El Atestado será cursado al Juez Administrativo de Tránsito Militar en caso que no hubiera daños materiales.
5) En casos con lesiones graves o muerte el Documento policial correspondiente será cursado al Fiscal Provincial Penal, de igual modo cuando los conductores pertenezcan a la Administración Pública se les pondrá a disposición del Ministerio Público con conocimiento de sus respectivos jefes.

b. Con participación de Diplomáticos se procederá de la siguiente manera:

1) Cuando un Diplomático o sus familiares directos conduciendo un vehículo ocasionen un accidente de tránsito con daños materiales, lesiones personales o muerte, el personal que interviene después de identificar el vehículo y tomar nota de las generales de ley del conductor, no exigirá que éste lo acompañe a la Dependencia Policial.
2) No será conducido al examen de Dosaje Etílico pudiendo invitársele para que lo haga voluntariamente; se apreciará discretamente su estado de inecuanimidad consignándolo en el Parte de Ocurrencia de Ocurrencia.
3) Si el Diplomático voluntariamente decidiera concurrir a la Dependencia Policial a prestar su manifestación, el funcionario policial deberá proporcionarle las mayores facilidades posibles, advirtiéndole al mismo que no está obligado al cumplimiento de esta diligencia.
4) Si la investigación policial requiere la manifestación del Diplomático o su ampliación, el funcionario policial deberá solicitar por conducto regular a la Cancillería el diligenciamiento de este trámite.
5) Este procedimiento no involucra a los choferes ni empleados domésticos de los Diplomáticos.
6) El Atestado se cursará en el término legal a la Autoridad Judicial Competente, tramitándose una copia de tal documento al Ministerio de Relaciones Exteriores.

c. Accidentes de tránsito con fuga de conductor y vehículo, se procederá de la siguiente manera:

Fuga, es el abandono inmediato y voluntario del lugar del accidente con el propósito de ocultar su identidad y evadir la acción judicial.

1) Identificar, localizar y capturar al vehículo participante y por este medio al conductor y sus ocupantes debiendo obtenerse la mayor cantidad de evidencias encontradas en el lugar y las declaraciones de testigos.
2) Proceder al aislamiento y protección del lugar, para evitar la destrucción de posibles evidencias encontradas en el lugar y las declaraciones de testigos.
3) La búsqueda de indicios y evidencias en el lugar, deberá ser sistemática, ordenada y detallada, abarcando toda el área del accidente, vestigios que permitirán identificar al vehículo y referencia de cómo se produjo el accidente.
4) Detectar las huellas del neumático para conocer la distancia entre las huellas paralelas y un mismo eje, manchas de aceite, agua del radiador que permita conocer como se encontraría el vehículo causante del accidente, la dirección de marcha del vehículo fugado, clase de vehículo que lo originó.
5) Adoptar las medidas necesarias para proteger, recoger, embalar y trasladar los indicios o vestigios materiales, para su posterior análisis.
6) Describir, fotografiar y fijar en un plano, el lugar, características de la zona y circunstancias del accidente para formular un diagrama que grafique el evento,
7) Durante la ITP, el investigador debe estar atento a cualquier ingerencia de los curiosos, debido a que el autor pueda encontrarse presente para indagar sobre lo que conoce la policía.
8) Identificar plenamente a cada testigo, interrogarlos por separado para apreciar su idoneidad e imparcialidad en la descripción de los hechos, conocimientos sobre vehículos y capacidad para detallar los hechos y circunstancias.

TITULO XIX

PROCEDIMIENTOS POLICIALES EN LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIÓNES A LA LEY DE EXTRANJERÍA

A. CONCEPTO

Conjunto de actividades que realiza el personal policial, con la finalidad de detectar, investigar y denunciar las infracciones migratorias que cometen los extranjeros en nuestro país; en aplicación de la Ley de Extranjería que establece las normas para su ingreso, permanencia, residencia, salida, reingreso al territorio nacional; que en caso de trasgresión serán sancionados de acuerdo a lo estipulado en el Título VI del Decreto Legislativo N°.703, Ley de Extranjería, promulgado el 05NOV1991 y su modificatoria Decreto Legislativo Nº 1043 de 26JUN2008.

B. BASE LEGAL

1. Decreto Legislativo N°. 703, Ley de Extranjería del 05NOV91.
2. Decreto Legislativo N°. 774, Ley de Impuesto a la Renta.
3. Código Penal, art. 303 prescribe que el extranjero que cumple condena por TID, será expulsado del país.
4. Decreto Legislativo N° 689, Ley de Contratación de Trabajadores Extranjeros.
5. Decreto Legislativo N° 1043 de 26JUN2008, modificatoria de la Ley de Extranjería.
6. Decreto Supremo 1ro. 146-RE del 22MAR66.
7. Ley Nº.28950 de 12ENE2007, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
8. Decreto Supremo Nº 014-92-TR Reglamento de la ley para la contratación de trabajadores extranjeros- Decreto Legislativo Nº 689.
9. Ley del Refugiado Decreto Supremo Nº 119-2003-RE.
10. Ley de Nacionalidad, Ley Nº 26574.
11. Reglamento de la Ley de Nacionalidad, Decreto Supremo Nº 004-97-IN.

C. MODALIDADES

1. Situación migratoria irregular, como consecuencia del vencimiento de su autorización de permanencia o residencia.
2. Realizar actos contra la Seguridad del Estado, el Orden Público, Orden Interno o la Defensa Nacional.
3. No disponer de recursos económicos para solventar sus gastos de permanencia o residencia en el país.
4. Ser sentenciado a pena privativa de la libertad por un tribunal peruano, al obtener su libertad.
5. Por falsear información en los documentos o informes suministrados para adquirir determinada calidad migratoria.
6. Ingresar al país en forma clandestina o fraudulenta..
7. No abandonar el territorio nacional cuando se le haya comunicado la disposición de su salida obligatoria del país.

D. REQUISITOS

1. Vencimiento de la autorización de permanencia o residencia.
2. Al no salir del territorio nacional en el plazo señalado en la orden de salida.

3. La omisión al pago de la Tasa Anual de Extranjería.
4. Realización de actos contra la seguridad nacional, el orden público, el orden interno o la defensa nacional.
5. Falta de recursos económicos suficientes.
6. Cuando haya falseado información
7. Sentencia de un tribunal peruano a pena privativa de la libertad, al cumplir su condena.
8. Cuando, tenga calidad migratoria de residente y haya permanecido fuera del país por más de dos (02) años.
9. Realizar actividades lucrativas y percibir rentas de fuente peruana no permitidas por su visa o calidad migratoria.
10. Ingreso al país con salvoconducto fronterizo y realice actividades lucrativas.
11. Cuando hospede, oculte o encubra a un connacional u otro extranjero que se encuentre ilegalmente en el país.
12. Ingreso al territorio nacional en forma clandestina.
13. Ingreso al territorio nacional en forma fraudulenta.
14. Cumplimiento de condena y deba ser expulsado del país.
15. No haber egresado del país en el plazo fijado.
16. Cuando se haya dedicado a actividades terroristas.
17. Reincidente en cometer este tipo de infracciones.
18. Cuando constituye un manifiesto peligro para la seguridad nacional o la tranquilidad pública.

E. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

1. Conocimiento del hecho

a. Forma directa
Cuando personal policial de la unidad especializada competente, detecte extranjeros infractores a la Ley de Extranjería, o cuando estos se presenten voluntariamente a esta, para dar a conocer su situación migratoria en el país.

b. Forma indirecta
Intervención de otras unidades policiales de Lima y provincias, o por información de las áreas de inteligencia de la PNP, autoridades judiciales, delegaciones diplomáticas acreditadas en el país y otros.

2. Planeamiento del Trabajo

a. Verificar si el extranjero se encuentra documentado o indocumentado; y si el expediente que presenta se encuentra con los requisitos completos.

b. Examinar la clase de documentos que porta:

1) Pasaporte.
2) Documento de identidad.
3) Salvoconducto.

Lpderecho.pe

c. Del examen del documento que porta el extranjero se podrá determinar: status, calidad migratoria, tiempo autorizado de permanencia o residencia, situación legal y otros, acorde a su calidad migratoria.

3. Diligencias específicas

a. Conocido el hecho, se realizará la investigación del caso a fin de establecer la situación migratoria en el país.

b. De inmediato se procederá a realizar las siguientes acciones:

1) De encontrarse en calidad de detenido, se le hará conocer su situación legal mediante la notificación de detención respectiva; se oficiará al Fiscal Provincial Penal de Turno, para comunicar los motivos de la detención, se establecerá la situación legal en el término de 24 horas y posteriormente su situación migratoria.
2) De infringir la Ley de Extranjería, permanecerá en calidad de citado.
3) Se cursará oficio al Cónsul General acreditado en Lima comunicándole el motivo de la intervención de su connacional.
4) Se solicitará las posibles requisitorias o referencias que registre el extranjero.
5) Se oficiará a la DIGEMIN para solicitar el movimiento y calidad migratoria, así como su situación legal en el país.
6) Cuando es puesto a disposición por parte de alguna autoridad judicial al obtener su libertad por mandato judicial, se solicitará al juzgado o sala penal que emitió el mandato, que informe la situación jurídica del detenido para establecer si la pena accesoria determina su expulsión del país o tiene pendiente algún proceso judicial que impida temporalmente su expulsión del Perú.
7) Se recibirá su manifestación para establecer y tipificar la infracción comprendida en la Ley de Extranjería.
8) Sí se encuentra requisitoriado, será puesto a disposición de la INTERPOL o de la División de Requisitorias PNP.
9) Asimismo, si durante el proceso de investigación se establece que se encuentra implicado en algún delito tipificado en el Código Penal, será puesto a disposición con todos los actuados de la dependencia o unidad policial especializada y luego que se establezca su situación jurídica, se le aplicará la sanción que estipula la Ley de Extranjería para gestionar su expulsión del territorio nacional por indeseable.

c. En los casos que se encontrase indocumentado, para establecer su identidad y nacionalidad, se procederá al interrogatorio para obtener la información necesaria.

d. Con lo actuado y los resultados obtenidos, se formulará el atestado policial correspondiente, el que se remitirá a la DIGEMIN para que emita la orden de salida del país.

e. Producida la salida obligatoria o expulsión del país, se hará de conocimiento mediante oficio a la División de Requisitorias PNP. En caso de existir impedimento de ingreso al país, se comunicará dicha disposición a la OCN INTERPOL Lima.

f. Se formulará la respectiva Tarjeta Referencial.

4. Diligencias Prácticas en Casos Especiales

a. Caso del ciudadano extranjero(a) casado(a) con peruana(o) que se encuentre en situación migratoria irregular, como consecuencia del vencimiento de su autorización de permanencia o residencia en el país y que desea abandonar voluntariamente el país:

1) Conocido el hecho se realizará la investigación del caso, para establecer la su situación migratoria, periodo en que permanece en calidad de citado, hasta que se expida la autorización de salida del país.
2) Se verificará su domicilio habitual.
3) Se comunicará al consulado respectivo.
4) Se solicitarán los antecedentes o referencias policiales.
5) Se recibirá su manifestación, la de su esposa(o), hijos(as) y otras personas que se considere necesario.
6) Se solicitarán copias simples de la partida de matrimonio, del pasaporte, del carnet de extranjería, del DNI de la esposa(o) y la partida de nacimiento de los hijos si los hubiera.
7) Se formulará el Parte con el resultado de la investigación efectuada, documento que será cursado a la DIGEMIN, para la formalizarse la autorización de salida sin la aplicación de sanción alguna, por estar casado con peruana (o).
8) En el caso de que el extranjero sea residente, se adjuntará al Parte el carné de extranjería, para su anulación por la DIGEMIN, por conducto regular.
9) Se formulará el parte de salida, cuando el extranjero voluntariamente abandone el país, cuyo original será remitido a la DIGEMIN, por conducto regular.
10) Se formulará Tarjeta Referencial.

b. Caso del ciudadano extranjero que ingresó clandestina o fraudulentamente al territorio peruano y que no cuenta en el país, con representación diplomática que permita documentarlo; o se le considere como APÁTRIDA:

1) Conocido el hecho, se realizará la investigación del caso para establecer su situación migratoria en el país.

2) Si se encuentra en calidad de detenido, se comunicará al Fiscal Provincial en lo Penal de Turno. De no ser privado de su libertad, se le hará conocer que se encuentra en calidad de citado mientras dure el proceso investigatorio.
3) Se solicitará, los antecedentes o referencias policiales, que pudiera registrar.
4) Se oficiará a la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, enviando datos y fotografías recientes, solicitando se gestione ante el consulado del extranjero en otros países el documento de viaje para éste.
5) Se formulará en coordinación con la OCN-INTERPOL-LIMA; ficha de Canje Internacional, que será remitida a su país de origen, para la identificación del intervenido.
6) Por la falta de recursos y de acuerdo al régimen político que exista en su país, se oficiará a la cancillería peruana para comunicar su situación; y si solicitara refugio, se le conducirá al ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados).
7) Si el caso es aceptado por la ACNUR y se le otorga amparo, será puesto a su disposición, formulándose el Parte correspondiente como resultado de las investigaciones y diligencias efectuadas; cuyo original será remitido a la Cancillería Peruana, cuya comisión, concederá el status de refugiado; y copia al ACNUR.
8) De no ser aceptado por el ACNUR y no se le concediera refugio, se le intervendrá nuevamente; formulándose el Atestado por ingreso clandestino o fraudulento, para su expulsión. La DIGEMIN expedirá la Orden de Salida del país, en el tiempo perentorio de Ley.
9) Se formulará su respectiva Tarjeta Referencial, se oficiará a la División de Requisitorias e INTERPOL-LIMA, comunicándose su salida del país.

c. Caso del ciudadano extranjero que ingresó ilegalmente al territorio peruano y que padezca de alteración mental u otras enfermedades:

1) Se formulará Parte y con oficio se comunicará al consulado respectivo, su situación migratoria irregular.
2) Asimismo, se solicitará los antecedentes o referencias policiales.
3) Se solicitará, el examen psiquiátrico
4) Si estuviese documentado, pero en situación migratoria irregular, luego de las diligencias correspondientes se le formulará el Parte Policial con el resultado de la investigación; se hará presente la inaplicabilidad de la Ley de Extranjería, al estar exento de toda responsabilidad, por su estado de salud
5) De ser el caso que el extranjero estuviera indocumentado, se formulará la Ficha de Canje Internacional, para su

identificación plena, en coordinación con el Consulado respectivo.

6) Sí la situación empeora, por motivo de la intervención, en salvaguarda de su salud, se hará las gestiones para internarlo en un hospital de salud mental, en coordinación y con conocimiento de su consulado.
7) Luego de expedida la Orden de Salida, se ejecutará dicha disposición en coordinación con el consulado respectivo.
8) Se formulará la respectiva Tarjeta Referencial.

d. Caso del Ciudadano extranjero menor de edad, que se encuentra en el territorio nacional en forma ilegal o irregular:

1) Se formulará el Parte y se realizará la investigación para establecer sobre la forma y circunstancias de cómo ingreso al territorio nacional.
2) De inmediato se comunicará al Fiscal de Familia, asimismo, se oficiará a su consulado y a la DIGEMIN, para que tomen conocimiento de la situación y proporcione n la información del caso.
3) Se solicitará el reconocimiento médico legal, para establecer la edad aproximada, estado de integridad física y sexual y otros exámenes que se consideren necesarios.
4) Se recibirá su referencia en presencia del Fiscal de Familia y de un testigo mayor de edad..
5) El Fiscal de Familia dispondrá el lugar donde permanecerá el menor de edad.
6) Se gestionará ante el consulado respectivo, un documento de viaje provisional.
7) Se formulará el Parte Policial sobre las investigaciones realizadas, concluyéndose que no es sujeto de sanción, en razón de su minoría de edad. El original del documento se remitirá a la DIGEMIN, para que expida la autorización de salida.

e. Caso de extranjeros menores de edad, hijos de padres peruanos, que se encuentran en el territorio nacional en situación migratoria irregular:

1) Conocido el hecho, se realizará la investigación del caso, para establecer su situación migratoria en el país.
2) Si el caso amerita, se recibirá la referencia del menor; asimismo, la manifestación de los padres peruanos, a fin de establecer la forma y circunstancias de cómo ingreso el menor al país, así como las razones de no haberse regularizado oportunamente su situación migratoria ante la DIGEMIN.
3) En caso que uno de los padres del menor sea extranjero, previamente se verificará su situación migratoria en el país; luego de su declaración, disponer que el cónyuge peruano autorice notarialmente o por Resolución del Juez de Familia,

la salida del territorio nacional del menor en compañía de su otro cónyuge.

4) Asimismo se solicitará a los padres la copia de los siguientes documentos: DNI de ambos, o pasaporte de uno de ellos, partida de matrimonio, partida de nacimiento del menor y pasaporte del mismo.
5) Se formulará el Parte respectivo del resultado de la investigación, sobre la situación migratoria del menor; documento que será cursado a la DIGEMIN para que emita la Autorización de Salida.
6) Si los padres peruanos, del menor extranjero, expresen su deseo de querer regularizar la situación de su hijo en el país, se le orientará que dicho trámite administrativo, debe realizarse ante la DIGEMIN.

f. Caso de los ciudadanos peruanos naturalizados o nacionalizados extranjeros que hubiesen ingresado al país con pasaporte extranjero y que se encuentran irregularmente, siempre que no hayan renunciado, expresamente, ante la autoridad peruana a su nacionalidad de origen (art. 53º de la Constitución Política del Perú):

1) Intervenido el extranjero de origen peruano, se le identificará plenamente con su pasaporte de extranjero o documento de identidad (DNI).
2) Se recibirá su respectiva manifestación, incidiéndose en el motivo de su naturalización o nacionalización y si ha renunciado expresamente a la nacionalidad peruana, ante autoridad competente.
3) En caso de tener documento de identidad nacional y no haber renunciado expresamente a su nacionalidad de origen, no pierde la nacionalidad peruana.
4) Se formulará el Parte correspondiente, sobre el resultado de la investigación de la situación migratoria actual, del peruano naturalizado o nacionalizado extranjero, el que será remitido a la DIGEMIN para su conocimiento.

F. NORMAS COMPLEMENTARIAS

1. De conformidad a lo dispuesto en el art. 73 del Decreto Legislativo Nº 703 - Ley de Extranjería, corresponde a la DIGEMIN, aplicar las sanciones que establece la Ley, así como controlar el ingreso, permanencia y salida del país de los extranjeros; y a la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú, investigar las infracciones migratorias; extendiéndose esta misión a las unidades policiales a nivel nacional que cumplen funciones afines a la Dirección de Seguridad del Estado.

2. Se deberá adecuar el procedimiento en los casos especiales, así como el tratamiento y protección del menor extranjero; acorde a la Constitución

Política del Perú y del Código del Niño y del Adolescente (DL Nº27337 del 02AGO2000).

3. Asimismo, en la investigación de extranjeros que ingresen al país, como No Inmigrantes Temporales (clase turista) y que se dediquen a actividades de carácter lucrativo, adecuarlo como infracción al D.S. 146-RE del 22MAR66, concordante con el art.11º inc. "f" del Decreto Legislativo Nº 703 - Ley de Extranjería, y Decreto Legislativo Nº 689- Ley de Contratación de Trabajadores Extranjeros.

TÍTULO XX

PROCEDIMENTOS POLICIALES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DIGNATARIOS NACIONALES Y EXTRANJEROS

A. CONCEPTO

Son las diferentes técnicas y procedimientos de seguridad y protección que el personal policial adopta para garantizar la vida e integridad física de dignatarios nacionales y extranjeros, con la finalidad de mantener un estado de confianza y tranquilidad.

B. MODALIDAD

El servicio de seguridad y protección personal a dignatarios nacionales y extranjeros se brinda en la modalidad de 24 x 24.

C. REQUISITOS

1. Debe encontrarse debidamente normado.
2. El nombramiento oficial como funcionario público al servicio de la nación.
3. La visita oficial a nuestro país de jefes de Estado y dignatarios extranjeros.
4. La acreditación diplomática en la nación.
5. Los servicios de seguridad y protección personal, se brindarán solo al titular del cargo, no será extensivo a sus familiares a excepción del Sr. Presidente de la República, que goza de seguridad integral.
6. El vehículo que se asigne para la seguridad y protección personal, deberá pertenecer al sector u organismo autónomo del beneficiado.
7. Los gastos por el pago de alimentación y movilidad al personal policial de servicio que presta seguridad y protección personal, serán asumidos por cada sector u organismo autónomo.
8. La prestación del servicio, se suspenderá temporalmente por:
   a. Viaje del resguardado fuera del país.
   b. Por solicitud expresa del resguardado.
9. El servicio se suprimirá por:

   a. Solicitud expresa del dignatario.

Lpderecho.pe

b. Empleo del personal policial en actividades ajenas a la función asignada.
c. Cese en el cargo o nombramiento.
d. Por participar en la comisión de acto delictuoso.
e. Detención por mandato judicial.
f. Fallecimiento.

10. La persona que ha desempañado más de una función como ministro de estado o de organismos autónomos, ya sea de manera simultánea o sucesiva, sólo tendrá derecho a un servicio de seguridad y protección personal.
11. Los ex presidentes constitucionales de la república, tendrán derecho a seguridad y protección personal, en forma vitalicia.
12. La Dirección Ejecutiva de Administración PNP, cubrirá los gastos de movilidad, choferes, combustible y alimentación que correspondan a las escoltas de los ex presidentes y vicepresidentes de la república.
13. Otros conforme a las normas legales vigentes.

D. COMPETENCIA

1. La Policía Nacional del Perú a través de la Dirección de Seguridad del Estado (Divisiones Especializadas: DIVSEPRE, DIVSICON y DIVSEDIG).
2. Las Direcciones y unidades policiales comprometidas para el apoyo en los casos que se presenten mega eventos con la visita oficial de jefes de Estado y dignatarios extranjeros, conforme la disposición del comando institucional (planes de operaciones y otros dispositivos de servicio).

E. BASE LEGAL

1. Decreto Ley N° 17243 de 18ABR61, que aprueba la Convención de Viena, sobre relaciones diplomáticas, mediante el cual se brinda recíprocamente servicio de seguridad y protección personal a los Sres. Embajadores y gozan de inmunidades diplomáticas.
2. Decreto Supremo N° 020-2001-PCM de 03MAR2001, que precisa los alcances de lo dispuesto en el inc. 4) del artículo 1ro. del D.S.Nro.011-2001-PCM, en el sentido que los gastos que irroga la protección policial comprende el pago por racionamiento.
3. Decreto Supremo N° 075-2002-PCM de 27JUL2002, que precisa que la protección policial y movilidad a que se refieren los D.S. N°.011 y 020-2001-PCM, será de un año para el ministerio de justicia.
4. Decreto Supremo Nº 002-2003-IN del 23JUN2003, que concede seguridad y protección personal a los funcionarios públicos al servicio de la nación.
5. Resolución Ministerial Nº 0806-2011-IN de JUL2011, que aprueba la Directiva Nº DPNP 03-21-2011-B, de JUL2011, que establece normas y procedimientos policiales para brindar servicio de seguridad y protección personal a funcionarios públicos.
6. Directiva Nº DPNP 03-21-2011-B, de JUL2011, que establece normas y procedimientos para brindar seguridad y protección personal a los

funcionarios públicos al servicio de la nación que por su alto cargo requieren de seguridad policial.

7. Directiva Nº DPNP-1133-2005 del 13JUN2005, que establece normas y procedimientos que optimicen el servicio policial de tránsito en la modalidad de liebre-escolta durante los desplazamientos del Sr. Presidente de la República, funcionarios del Estado, dignatarios y personalidades nacionales y extranjeros.
8. Directiva DPNP 09-29-2010-DIRGEN-PNP/EMG-B de 04JUL2010, que establece normas y procedimientos para el funcionamiento operativo de las subunidades pertenecientes a los organismos y direcciones especializadas o de apoyo, ubicados en las jurisdicciones de las Direcciones Territoriales, Regiones y Frentes Policiales a nivel nacional; la Dirección de Seguridad del Estado tiene la categoría "C" técnica normativa.
9. Resolución Ministerial Nº 0170-202-IN/PNP, modifica la Directiva N° DGPNP 03-21-201-B de JUL2011, agregándole una Segunda Disposición Final..
10. Fe de Erratas de DIC2011 de la Directiva N° DGPNP 03-21-201-B de JUL2011, que establece normas y procedimientos para brindar seguridad y protección personal a los funcionarios públicos al servicio de la nación que por su alto cargo requieren de seguridad policial.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS DOCTRINARIOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DIGNATARIOS

A. PLANEAMIENTO PRELIMINAR Y PERSONAL DE SEGURIDAD

1. PLANEAMIENTO PRELIMINAR

Antes de comenzar a prestar un servicio de seguridad y protección a Dignatarios nacionales y extranjeros, es importante efectuar el planeamiento, pues de la forma de cómo se estudie los detalles mínimos, resultará el éxito o el fracaso del servicio a prestarse. El planeamiento del servicio será efectuado por personal PNP con experiencia profesional, debe conocer el estado del potencial humano y los recursos logísticos, instalaciones disponibles para efectuar las coordinaciones necesarias, la utilización de medios o personal técnico más avanzado y con otras dependencias las facilidades que deben encontrar en todo lugar los efectivos PNP de servicio de seguridad. En esta etapa es indispensable considerar la elaboración de planes alternos.

La planificación es un proceso continuo que consiste en la previsión de medidas tendientes a cumplir tareas futuras, impuestas o deducidas, así como el examen detallado de todos los aspectos de las operaciones contempladas.

Prever significa a la vez, calcular el porvenir y prepararlo; prever es ya obrar. Para elaborar los planes es necesario tomar en que:
“El éxito sólo puede obtenerse poniendo la atención hasta en los más ínfimos detalles”

El objeto de la planificación consiste en establecer medidas y previsiones a efectos de lograr un eficiente servicio sobre la base de la planificación.

2. EL PERSONAL DE SEGURIDAD, SELECCIÓN, ADIESTRAMIENTO, CAPACITACIÓN, ARMAS, EQUIPOS, VEHÍCULOS, COMUNICACIONES, SERVICIOS Y REQUERIMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN

La organización del personal tiene que ver con lo relacionado al potencial humano y los recursos materiales (logísticos) que va a trabajar y utilizarse en los equipos de seguridad y protección. Dentro de los recursos materiales se contempla la dotación de la logística necesaria para su funcionamiento: vehículos, armas, chalecos, equipos de comunicación, etc.).

El personal viene a ser el cuerpo social de la organización.

a. EL PERSONAL DE SEGURIDAD

(1) El líder

La jerarquía del jefe del equipo de seguridad y protección debe ser alta o suficientemente alta para tratar con la mayoría de los servidores públicos ejecutivos de la organización.

(2) Experiencia

Los Oficiales PNP, antes de ingresar al equipo de protección de dignatarios, deben tener una experiencia mínima, en asuntos de seguridad, de un año y progresar mediante una combinación de mérito y antigüedad y un largo período de entrenamiento en el trabajo.

(3) Selección

Debe haber una rigurosa selección del personal que será parte de la organización.

1. Cualidades físicas: salud y vigor físico.
2. Cualidades morales: iniciativa, energía, sentimiento del deber
3. Cualidades intelectuales: inteligencia y pensamiento rápido.
4. Cultura general: urbanidad, buen habla, capaz de comunicarse con todo tipo de personas.

LpDerecho.pe

(4) Adiestramiento

Cada oficial o suboficial PNP, antes de ser nombrado como miembro de una escolta o cápsula de seguridad, debe contar con los siguientes requisitos:

(a) Curso de Capacitación en Protección de Dignatarios.
(b) Adiestramiento en operaciones de protección.
(c) Adiestramiento de primeros auxilios.
(d) Adiestramiento práctico en el uso de armas protectoras y pistolas cada tres meses y familiarización con fusiles y pistolas ametralladoras.
(e) Acondicionamiento físico: un examen cada tres meses, más participación activa por lo menos en una disciplina deportiva.
(f) Adiestramiento en técnicas de intervención policial: prácticas de repaso cada tres meses.
(g) Adiestramiento especializado: natación, manejo de botes, explosivos, comunicaciones, manejo defensivo, administración de personal y de recursos, seminarios sobre violencia y criminalidad, etc.
(h) Adiestramiento y destreza en manejo de vehículos motorizados para evadir cualquier riesgo que se presente durante el desplazamiento, deberá conocer técnicas en manejo defensivo (personal PNP con licencia de conducir vigente).

(5) Capacitación

La capacitación está enmarcada en habilitar de aptitudes, capacidades, condiciones y valores al personal previamente seleccionado bajo un perfil determinado, el cual, luego de un periodo de entrenamiento (capacitación), en aspectos de: conocimientos (doctrina y filosofía de seguridad y protección), inteligencia protectora, físico, habilidades y otros; habrá logrado el perfil académico deseado, que le permitirá el desarrollo eficiente como elemento de seguridad y protección de dignatarios.

Asimismo, luego de entrenado y preparado, el personal requiere de constante reentrenamiento en todos los aspectos en que fue preparado, para mantener los niveles y condiciones de rendimiento que exige el quehacer de un miembro de seguridad y protección.

(a) Condiciones y responsabilidades del agente de seguridad y protección

1 Condiciones del agente de seguridad y protección

a Condiciones personales

- Mantener un buen estado físico

- Vestir decorosamente de acuerdo con las circunstancias
- Vestir con comodidad para tener capacidad de acción
- De preferencia para estos servicios debe escogerse a personal de buena contextura física.

b Condiciones profesionales

- Perfeccionar la capacidad de percepción, retención y reacción para ejecutar las acciones del servicio.
- Tener capacidad intelectual (cultura general) para poder alternar en los medios donde el dignatario ejecute sus actividades.
- Rapidez mental para resolver cuestiones imprevistas y de posible peligro.
- Encontrarse en capacidad plena para responder a las exigencias de los riesgos del servicio.

(b) Otros

Se debe concientizar al personal de seguridad y protección para que tome conocimiento que al desempeñarse como agente de seguridad de un dignatario, está en juego el prestigio de la institución policial y que cualquier hecho que cometa y ponga en peligro el cumplimiento de la misión, no sólo expondrá la integridad física y vida del dignatario, sino la de sus propios compañeros de escolta y su propia vida.

Los miembros de mayor jerarquía de la escolta o cápsula de seguridad deben tener un grado lo suficientemente alto como para tratar con la mayoría de los funcionarios públicos y otras personalidades.

El personal policial debe tener una experiencia mínima de tres (03) años antes de ingresar a una escolta o cápsula de seguridad.

.

B. EL PROTEGIDO O RESGUARDADO Y SU PROTECCIÓN

1. EL PROTEGIDO O RESGUARDADO

Desde el punto de vista policial o especializado, se considera dignatario, protegido, resguardado o personalidades a:

a. Todas aquellas que desempeñan puestos o cargos importantes, tanto en el sector público y privado.

b. Todos aquellos que dirigen la política del gobierno, funcionarios públicos, clero, cuerpo diplomático, altos miembros de las fuerzas del orden; así como los jefes de Estado y dignatarios extranjeros en vista oficial a nuestro país o entidades de carácter internacional y otras personalidades nacionales y extranjeras que requieran de servicio de seguridad y protección, conforme a las normas legales y tratados internacionales vigentes, tales como:

- Presidente de la República en ejercicio o electo y su familia.
- Presidente del Congreso, Vicepresidentes y Congresistas de la República.
- El Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de Estado.
- Presidente de la Corte Suprema de Justicia
- Jefes de los Organismos Constitucionalmente Autónomos
- Embajadores, cónsules generales y agregados de las diferentes embajadas acreditadas en el país
- Jefes de Estado y dignatarios en visita oficial a nuestro país y otros que la DIRGEN-PNP lo autorice.
- Primado de la Iglesia Católica
- Ex Director General de la Policía Nacional
- Otras personalidades nacionales y extranjeras conforme a las normas legales y tratados internacionales vigentes, que la superioridad lo autorice.

c. Los que por razones de liderazgo o ideas políticas son susceptibles de sufrir atentados, cuyas consecuencias puedan crear trastornos económicos y políticos, tales como: Presidente de Directorio, gerentes (bancos, fábricas, casas comerciales), dirigentes y líderes políticos, dirigentes y líderes sindicales, personas de conocida solvencia económica y profesionales a cargo de obras importantes.

2. LA PROTECCIÓN

Consiste en prevenir (conjunto de medidas tomadas con antelación para evitar una determinada acción) o resguardar a una persona de un peligro, daño o incomodidad.

a. OBJETIVOS DE LA PROTECCIÓN

Proteger al dignatario de todo peligro, amenaza o situación vergonzosa, ya sean causados intencionalmente o por accidente o por negligencia.

(1) La Protección Integral

El concepto de protección se califica y completa con un concepto que origina otro nuevo de mayor alcance, denominado **protección**

integral en las personas, debido a la simplificación de la teoría de los círculos concéntricos de superponer la seguridad personal (dinámica) con la seguridad de las instalaciones donde el dignatario desarrolla sus actividades habituales (estática).

(2) **Protección personal (dinámica)**

Dispositivo de seguridad organizado para proteger a un dignatario en sus desplazamientos o en el traslado de un objeto.

(3) **La protección física o instalaciones (estática)**

Dispositivo de seguridad organizado para proteger un lugar fijo.

b. TIPOS DE PROTECCIÓN

(1) Protección de carácter permanente
(2) Protección de carácter temporal
(3) Protección para dignatario nacional
(4) Protección para dignatario extranjero

c. CONSIDERACIONES A TOMAR EN CUENTA PARA LA PROTECCIÓN

(1) Planear hasta los detalles más mínimos de cómo se va realizar el servicio. El planeamiento es la base más importante, antes de comenzar a prestar un servicio de protección a dignatarios, pues de la forma de cómo se estudien los mínimos detalles, dependerá el éxito o el fracaso de la misión. La misión se expondrá en forma clara y concisa, en respuesta a las preguntas: ¿**qué?, ¿quién?, ¿cuándo?, ¿dónde?, ¿cómo? y ¿por qué?**

En esta operación tener en consideración tres importantes aspectos:

- La subjetividad debe ser objetivo.
- Los planes deben ser precisos.
- La emoción debe ser momentánea.

Se requiere una apreciación real, total, continua del todo y de las partes (visión en conjunto y de las partes).

(2) La protección no debe interferir con las actividades del dignatario.

(3) La protección no debe causar azoramiento al dignatario ni obligarlo a pedir disculpas o dar excusas por causa o responsabilidad del personal de protección.

(4) Coordinar las actividades con las personas comprometidas con la operación.

(5) Mantener un equipo de personal debidamente clasificado y entrenado en operaciones de protección, así como un equipo de inteligencia protectora.

(6) Se debe conocer sobre el enemigo o adversario que trata por todos los medios de perturbar el normal desenvolvimiento de las actividades del Dignatario. No olvidarse este consejo: **"El conocimiento es poder y es necesario estudiar detenidamente todas las cosas y personas con los que tengas que tratar"**

(7) El equipo debe proteger al dignatario en todo momento, como tarea principal, incluso evitar luchar si es necesario. También debe evitar la venganza o exponer al dignatario a situaciones peligrosas indebidamente.

C. INSTALACIONES, ARMAS, EQUIPOS Y VEHÍCULOS

1. Instalaciones (Sede)

Local donde funciona la División Especializada dedicada a brindar seguridad y protección a dignatarios.

Puesto de Comando General y Operativo, antes, durante y después del servicio a determinarse.

2. Mobiliario y Equipo

De acuerdo a lo asignado en Plan de Operaciones y a las normas legales vigentes.

3. Vehículos

Vehículos asignados en estado operativo, estas unidades serán reforzadas con vehículos especiales, equipados con estructura blindada, motores especiales de alta velocidad, gran maniobrabilidad y deben tener extintor con capacidad suficiente, sistema automático de traba gas y, de manera especial, un chaleco antibalas fijado al asiento en el lugar que usará el Dignatario de manera que al sentarse, pueda serle colocado con comodidad.

4. Armamento, municiones y equipos

Proveer de una pistola a cada oficial o suboficial al ingresar a la escolta o cápsula de seguridad. Se recomienda una pistola semiautomática calibre 9 mm.

Cada escolta de protección y puesto debe tener a su disposición como mínimo una pistola ametralladora o fusil, que debe ser ocultada al

lpderecho.pe

llevarla al aire libre pero debe ser desplegada durante los movimientos en vehículos. Se recomienda una AK-47 o cualquier otra, siempre que el arma pueda ser ocultada y disparada en forma semiautomática.

Se recomienda que estas armas (pistolas ametralladoras o fusil) no deben encontrarse en la proximidad inmediata de la persona protegida, deben colocarse en la retaguardia o en un flanco para proveer fuego que cubra la evacuación, ya que en cualquier asalto, los asaltantes se dirigirán con preferencia hacia los hombres que portan las metralletas, escopetas o fusil, para neutralizarlos.

Equipo adicional: cada hombre debe llevar munición de reserva (6 cargas o una recámara completa), grilletes, gas lacrimógeno, chaleco antibalas, batería de radio adicional, agua y loción para los ojos, alicates pesados para cortar cable, binocular día-noche y en el vehículo un equipo portátil de detector de explosivos, máscaras antigases, etc.

5. Comunicación (radios, teléfonos, celulares, beepers, otros)

   a. Radio base en el puesto de comando
   b. Radio móviles en los vehículos (handy - talkie)
   c. Radios personales, celulares y beeper
   d. Teléfono fijo y celulares en el puesto de comando, así como otros medios de comunicación..

6. Requerimientos para la protección

   a. Requerimientos para la protección diurna

      Los requerimientos para la protección diurna, están señalados en el punto “A” y “B” (personal, instalaciones, armas, equipos y vehículos) del presente acápite.

   b. Requerimientos para la protección nocturna

      (1) Si la comitiva (escolta) del dignatario, considera quedarse y permanecer por toda la noche o por más tiempo en algún lugar, su alojamiento y ubicación deben estar disponibles durante la duración de su estadía.

      (2) Verificar e investigar con anticipación a todo el personal que por cualquier razón tendrá relación directa o indirecta con las actividades con el dignatario y su comitiva.

      (3) Tomar la decisión si es necesario que algunos agentes permanezcan con o cerca de la Comitiva del dignatario durante las 24 horas del día..

      (4) En el aspecto administrativo y operativo debe decidirse si se permitirá descansar a los agentes después que el dignatario

Lpderecho.pe

se retire a su habitación privada. Asimismo, qué medidas administrativas se han adoptado para los relevos y el control para los mismos.

(5) Determinarse con antelación si será necesario utilizar personal uniformado propio o intervendrá personal de otros Direcciones de la PNP o Fuerza Armada así como de empresas privadas.

D. PUESTOS DE SEGURIDAD, CONTROL Y PUESTO DE COMANDO

1. PUESTOS DE SEGURIDAD

a. Definición

Un puesto de seguridad es el área o sector de responsabilidad establecido, que se le asigna a un agente y que forma una parte del todo, en el esquema integral de la red de seguridad y protección de dignatario.

b. Tipos de Vigilancia

- Estacionario
- Móvil
- Mixto

c. Formas de Vigilancia

(1) La Vigilancia

El objetivo de la escolta de protección es resguardar al dignatario contra todas las clases de riesgo. Por riesgo se entiende todo aquello que abarca desde un atentado terrorista hasta un incendio intencionado.

Un aspecto importante de esta misión consiste en localizar individuos que estén vigilando al protegido o a la escolta de seguridad. Este aspecto específico de la misión del equipo se conoce como detección de vigilancia y contra vigilancia.

Antes de cualquier atentado contra la vida del dignatario, independientemente de la modalidad de ataque, los atacantes han realizado previamente un "reglaje" o el reconocimiento del blanco u objetivo. El equipo protector debe utilizar este hecho en su ventaja. En esta etapa que queda evidenciado que el asesino terrorista lleva a cabo una acción que revela sus intenciones futuras.

Lpderecho.pe

Si el equipo protector emplea técnicas profesionales de detección de reglaje o reconocimiento o de vigilancia por parte del enemigo, puede prevenirse el ataque antes de iniciar su ejecución.

La experiencia enseña que la previsión es relativa y no se ha logrado mucho éxito en esto ya que una vez iniciado el ataque, muy poco se puede hacer para evitarlo. El enemigo cuenta con la sorpresa y la oportunidad a su favor.

(2) La Contra vigilancia

Acciones tomadas por el personal asignado al equipo protector para detectar y hacer fracasar las actividades de vigilancia sobre el protegido.

Existen dos formas de contra vigilancia: pasiva y activa.

(a) Pasiva

En todo momento, esta técnica debe ser utilizada por los miembros de la escolta al igual; similar al sonar pasivo de un submarino que escucha todo lo que le rodea. Cada miembro del equipo protector debe estar atento a cualquier pequeño detalle a su alrededor para detectar cualquier suceso anormal.

Se debe seguir las normas siguientes:

Todo el personal deberá observar conscientemente lo que ocurre alrededor del protegido en sus respectivas esferas de responsabilidad. Además, debe conocerse lo que es normal para poder detectar mejor lo que es anormal a lo largo de un recorrido o un lugar.

Toda actividad que sea normal o sospechosa deberá comunicarse inmediatamente.

Si la escolta dispone de una capacidad de contra vigilancia, no deberá evidenciar al presunto agresor que el equipo ha detectado la vigilancia. En su lugar, deberá transmitirse inmediatamente la información al personal de contra vigilancia para proceder a realizar una investigación adicional.

La contra vigilancia pasiva se puede aplicar también a la conducta y el comportamiento de la división especializada y los miembros del personal de seguridad. Tener presente que cualquier información relacionada con el protegido, su programa de actividades, ubicación de su domicilio, hábitos, etc., deberá mantenerse en secreto dentro del equipo. El terrorista recopilará cualquier información posible para ayudarle a preparar el ataque. No debe suponerse que

cualquier persona fuera del “círculo íntimo” es inofensiva. Recuérdese que la atractiva oficinista del hotel podría ser la novia de un simpatizante terrorista y que, cuando ella le hable a su novio sobre lo que hizo ese día, el pequeño detalle informativo que usted le proporcionó para impresionarla podría ser muy valioso para el enemigo.

(b) Activa

Esta requiere que el equipo adopte medidas activas para impedir que se recoja información sobre el protegido y la escolta de seguridad. La primera de estas medidas consiste en eliminar cualquier movimiento previsible respecto al protegido y a la escolta de seguridad, (cambios de rutas, horas, configuración de la caravana, tipos de vehículos que componen la comitiva, etc.).

El segundo método consiste en identificar el mayor número posible de individuos que están de vigilancia, una vez que el equipo protector haya detectado la vigilancia inicial. Ello se logra forzando al equipo de vigilancia a “relevar al observador visual”.

Por observador visual se entiende el individuo o grupo que tiene en el momento la visión del objetivo. Al hacer que el “observador visual” sea relevado, el equipo protector estará en condiciones de identificar a varios miembros del equipo de vigilancia. Sin embargo, la anti vigilancia activa no dejará ninguna duda en la mente del vigilante de que ha sido reconocido. Por lo tanto, estas medidas deberán utilizarse únicamente en tanto no se dispone de equipos de contra vigilancia.

También existen medidas de contra vigilancia tomadas por el personal fuera del equipo protector policial inmediato, para localizar e identificar personas que participan en actividades de reglaje o reconocimiento sobre el protegido o el personal de seguridad.

La contra vigilancia es un esfuerzo agresivo para localizar e identificar a cualquier persona que participa en un plan de vigilancia dirigido al protegido o al personal de seguridad.

La contra vigilancia puede realizarse a lo largo de las rutas del viaje, en lugares de actividades, domicilio, alojamiento o en cualquier otro lugar específico apropiado. Si la contra vigilancia se ejecuta adecuadamente, el resultado será la identificación de los miembros del equipo de asesinato y la interceptación del asalto antes de lanzarse.

Como la contra vigilancia podría tener como último resultado la captura de otros terroristas, se aconseja siempre que se incluya personal de la policía local como parte de este equipo.

La contra vigilancia busca: cualquier persona o automóvil que se mueva cuando se desplace la escolta de protección o que se detenga en el momento que se detiene el dignatario. Cualquier persona que se muestre nerviosa, vacile o trate de evadirse, deberá ser detectado incidir en aquellas casos que una misma persona o vehículos que son vistos dos o más veces en actitud sospechosa cerca al lugar donde está el dignatario.

El personal de escolta debe tener una constante comunicación con la DIPROVE para detectar vehículos sospechosos:

- Vehículos mal estacionados con personas adentro.
- Vehículos que se detienen o arrancan en el instante que lo hace el objetivo, especialmente detrás del mismo o se adelantan para luego hacer un viraje en "U" y entonces estacionarse.
- Cualquier unidad móvil que tenga antena que no sea normal.
- Automóviles que señalan que van a doblar y no lo hacen.
- Cualquier vehículo que cruce lentamente la intersección, dé vuelta a una esquina lentamente o se asome y se retire, en el instante que el carro oficial del dignatario hace un viraje.
- Vehículos que circulen a velocidad demasiado rápida o demasiado lenta.
- Cualquier vehículo que siga al objetivo cuando este va en el sentido equivocado en una calle de un solo sentido.
- Señales con luces entre automóviles.
- Vehículos que se mueven en calles paralelas aproximadamente a la misma velocidad bajo condiciones de tránsito liviano o no existente.
- Vehículos que disminuyan su velocidad y se escondan detrás de otros automóviles en circunstancias que el objetivo disminuye su velocidad.
- Cualquier vehículo que sea visto más de dos veces en partes diferentes de la contra vigilancia.
- Cualquier persona que sea vista hablando por radio.
- Cualquier vehículo que se detenga un poco detrás y al lado del objetivo en un semáforo.
- Adelantarse o hacer caso omiso de las luces rojas.
- Cualquier persona que esconda la cara o se dé vuelta cuando el objetivo lo mire.

Lpderecho.pe

- Cualquier persona que vacile o mire a su alrededor al entrar a un edificio al que el objetivo haya entrado.
- Cualquiera que cruce la calle en el momento que el objetivo se vuelva en la dirección de la que acaba de venir.
- Cualquiera que esté corriendo.
- Mal vestido para la ocasión.
- Cualquiera que haga un intento evidente de obtener una mesa o un lugar detrás del objetivo en un restaurante.
- Cualquier persona que comience a moverse cuando lo haga el objetivo o que se detenga en el instante que lo haga el resguardado.

2. CONTROL Y MISIÓN ESPECIAL (EN EVENTOS)

a. Control (puestos de control)

(1) Tiene como misión principal controlar el acceso y evitar la filtración de personas no autorizadas en lo que incluye el registro. Normalmente es integrado como mínimo por dos (02) suboficiales PNP; uno para el chequeo y otro que le brinda seguridad o para realizar la continuidad del control, lo que permitirá la rapidez y fluidez del acceso de las personas, etc. En este puesto, es necesario que exista un elemento de enlace o relaciones públicas; para tal fin, el personal designado para esta misión, debe tener una comunicación permanente con la División de Requisitorias y de Identificación Policial (DIRCRI-PNP).

(2) A continuación se enumeran algunos aspectos a tenerse en cuenta:

(a) Conocimiento del sistema de reconocimiento e identificación con la utilización de carné, divisas, fotocheck, alfileres, etc.

(b) Disponibilidad de la lista de huéspedes, representantes y otros invitados autorizados (enlace y RRPP).

(c) Representantes de otros organismos de seguridad, ajenos a la unidad que brinda el servicio en la fecha y que concurren al evento.

(d) Identidad de cualquier otro personal de apoyo, que puede ser miembros de la PNP, Fuerza Armada, vigilante particular, etc.

(e) Autorización para el “chequeo” y “visto bueno”, para que porten armas o similares, por parte de otro personal, durante el desarrollo del evento.

b. Misiones especiales

Lpderecho.pe

Es un puesto cuya misión principal no es la de vigilancia ni el control en el área o evento inmediato, sino que cumplen como misiones paralelas, las siguientes actividades:

(1) Integrantes del equipo de recreación y apoyo (agentes de defensa).
(2) Control del anillo exterior.
(3) Puesto de mando.
(4) Seguridad de zonas de parqueo de vehículos del dignatario, su comitiva, bares, etc.
(5) Conductores de los vehículos que asisten al evento.
(6) Control y custodia de armas (para personal asistente).
(7) Seguridad de equipaje.

3. EL PUESTO DE MANDO

Definición.- Un puesto de mando es el centro de seguridad para las operaciones de protección; para ello se establece su funcionamiento como un recurso instantáneo para facilitar la información, coordinación y la cooperación entre las unidades policiales comprometidas en la seguridad. Es el centro de las comunicaciones por radio y teléfono.

Toda la información relacionada con la operación de protección debe ser canalizada hacia el puesto de mando, para su análisis y acción correspondiente. Este puesto precisa tener un conocimiento completo del movimiento de la protección (informes sobre las investigaciones, hospitales, rutas, inteligencia, puestos de la policía, asignaciones de habitaciones, números de teléfonos, etc.).

a. Ubicación del puesto de mando

Depende de la duración de la visita, el terreno local, las facilidades existentes y la trascendencia de la visita. El agente de avanzada de más jerarquía y el adjunto del local de la unidad policial encargada de la seguridad, deben determinar la ubicación correspondiente. Puede ser ideal utilizar la oficina local, de ser necesario utilizar una habitación en un hotel u otro local si la oficina local no está cerca de la operación.

b. Funcionamiento

El puesto de mando debe estar en operación por lo menos dos (02) horas antes de que el protegido llegue y debe permanecer en operación por media hora después de que el protegido salió del área.

(1) Muebles y suministros

(a) Escritorio(s) y mesa(s)
(b) Sillas de respaldo
(c) Computadoras

(d) Bolsón para materiales que deben ser quemados
(e) Papel de escribir, lapiceros lápiz, etc.
(f) Tablón para anuncios y pizarra (s)
(g) Guías de teléfonos locales
(h) Televisor y aparato de radio para escuchar las estaciones locales si es necesario
(i) Cesto para basura
(j) Reloj de pared grande
(k) Tablero o pizarra para marcar la ubicación del protegido
(l) Otras a consideración

(2) Información específica sobre la visita

(a) Informe preliminar de las investigaciones
(b) Lista de asignación de habitaciones (personal acompañante del protegido y los agentes de seguridad)
(c) Lista de teléfonos de todos los contactos
(d) Lista de nombres del personal que ha sido aprobado
(e) Esquemas de los locales, mostrará las asignaciones y puestos
(f) Carpeta de Inteligencia
(g) Mapas de las rutas (primaria y alterna)
(h) información de emergencia sobre los hospitales y la evacuación
(i) Registro para los horarios de movimientos
(j) Tablero o pizarra para marcar la ubicación

(3) Tablero de llaves

(a) Llave maestra del hotel (si es aplicable)
(b) Todas las llaves para la habitación del protegido
(c) Llaves para todos los automóviles, mostrará la ubicación de cada uno.

(4) Comunicaciones

(a) Teléfonos/celulares
(b) Radio (siempre debe haber un sistema de reserva)
(c) Lista de asignaciones de los códigos de radio
(d) Lectura impresa de alarmas (si es aplicable)
(e) Libro de registro para las comunicaciones de teléfono y de radio, o la capacidad para hacer grabaciones

(5) Equipos para emergencias

(a) Linternas
(b) Botiquín para primeros auxilios
(c) Granadas de gas
(d) Máscaras antigases
(e) Armas de fuego ligeras

Lpderecho.pe

(f) Máscara de aire MSA
(g) Detector de metal
(h) Luz de bengala

(6) Calidad profesional

(a) El puesto de mando no es un lugar para la concentración de los agentes de seguridad u otros, una habitación adyacente debe servir como salón para el descanso, tomar café, etc.

(b) Como el citado puesto contiene información y también es utilizado para realizar algunas conversaciones de carácter reservado referentes al servicio, es necesario que el personal que no pertenezca al dispositivo de servicio de seguridad, no debe permanecer o "visitar" dicho puesto.

(c) Recuerde, otros juzgarán el grado de competencia profesional de un servicio de seguridad para la actividad observada y el cumplimiento del personal de seguridad dentro del complejo del puesto de mando.

(7) Lista de verificación por el equipo de seguridad para personas protegidas en conferencias

(a) Número de identidad de personas protegidas.
(b) Tamaño de cada grupo de protección.
(c) Equipo personal (armas cortas, radios, etc.)
(d) Equipos del grupo (ametralladoras, escopetas, fusil, material de primeros auxilios, etc.)
(e) Vehículos (cofre para dignatarios, automóviles de seguridad.
(f) Operaciones preliminares (aeropuerto, hospital, hoteles, lugar de conferencia, etc.)
(g) Estudios de ruta.
(h) Organización, jerarquía de comando.
(i) Comunicaciones.
(j) Unidades de apoyo (responsabilidades, transporte, etc.)
(k) Unidades de reacción (planes en caso de incendio, emergencia médica, control de rutas, rescate de rehenes).
(l) Control de fronteras (Planes para fortalecer puestos fronterizos, intensificar la búsqueda de inteligencia de protección, patrullajes, etc.)
(m) Enlace (embajadas extranjeras, unidades de seguridad extranjera, etc.)

Lpderecho.pe

E. SISTEMA DE RECONOCIMIENTO E IDENTIFICACIÓN

Es una serie de símbolos permanentes o temporales que se utilizan para controlar (identificar) el acceso a las instalaciones o lugares de eventos, donde asistirán los dignatarios, personas invitadas, personal PNP de seguridad y protección, de las FFAA y de las empresas de seguridad particular, de la prensa y otros; así como en el área de su presencia, sus desplazamientos y lugares de alojamiento en caso de personalidades extranjeras en visita oficial a nuestro País.

1. Características

   a. Fácil de reconocer (visible)
   b. Difícil de reproducir (demora en hacerlas)

2. Funciones

   a. Proveer de conocimiento al instante
   b. Identificar el papel del individuo
   c. Identificar el nivel de acceso

3. Clases

   a. Divisas.- Se debe emplear alfileres con cabeza de colores
   b. Tarjetas de Identificación.- Las tarjetas normales deben tener distintos colores
   c. Tarjetas personales

   Debe tener esta sigla:

   C = Cocineros, servicios
   I = Invitados
   T = Transporte
   A = Armados - seguridad
   R = Residentes familiares

4. Reconocimiento.- Hacer la lista de invitados

5. Consideraciones con la prensa

   Las consideraciones que deben tenerse con la prensa están dadas en atención a dos razones:

   a. En función y razón a que el equipo de seguridad tiene fundamentalmente que brindar la seguridad permanente en cuanto a la integridad física, moral y de imagen al dignatario, así como atendiendo las veces que éste no tengo o no desee declarar a la prensa.

Lpderecho.pe

b. En función al respeto a la Constitución Política del Perú, en cuanto a la libertad de prensa, por lo que estamos obligados por ley a permitir y facilitar realicen su trabajo, sin que estos márgenes pongan en riesgo el trabajo de la seguridad.

6. Consideraciones con la Dirección del Resguardo

   a. Planear hasta los detalles más mínimos de cómo se va a realizar el servicio. El planteamiento es la base más importante, antes de comenzar a prestar un servicio de protección a dignatarios, pues de la forma de cómo se estudie los detalles más mínimos, dependerá el éxito o el fracaso de la misión. Se debe exponer la misión en forma clara y concisa, en respuesta a las preguntas: ¿quién?, ¿qué?, ¿cuándo?, ¿dónde?, ¿cómo? y ¿por qué?

   b. La protección no debe interferir con las actividades del dignatario, principalmente sus deberes oficiales; y se debe respetar su intimidad. Hasta donde sea posible, el personal de protección debe adaptar sus medidas a las conveniencias del dignatario.

   c. La protección no debe causar azoramiento al dignatario ni obligarlo a pedir disculpas o dar excusas por causa o responsabilidad del personal de protección.

   d. Coordinar las actividades con las personas comprometidas con la operación.

   e. Mantener un equipo de personal debidamente clasificado y entrenado en operaciones de protección, así como un equipo de inteligencia protectora.

   f. Se debe conocer sobre el enemigo o adversario que trata por todos los medios de perturbar el normal desenvolvimiento de las actividades del dignatario. Recordar este consejo: **“El conocimiento es poder y es necesario estudiar detenidamente todas las cosas y personas con los que tengas que tratar”**.

   g. El equipo debe proteger al dignatario en todo momento, como tarea principal, incluso evitar luchar si es necesario. También debe evitar la venganza o exponer al personaje a situaciones peligrosas indebidamente.

7. Dignatarios objeto de protección

   Se consideran dignatarios a todos aquellos que dirigen la política del gobierno, representantes de los poderes públicos, clero, cuerpo diplomático, altos miembros de las fuerzas del orden y miembros de gobiernos extranjeros que visitan al país con carácter oficial o entidades de carácter internacional, tales como:

a. Presidente de la República en ejercicio y electo y su familia (esposa, hijos y padres, etc.).
b. Presidente del Congreso y demás congresistas.
c. Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de Estado.
d. Presidente de la Corte Suprema de Justicia.
e. Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.
f. Primado de la Iglesia Católica.
g. Director General de la Policía Nacional y ex Directores de la PNP.
h. Embajadores, cónsules generales y agregados de las diferentes embajadas acreditadas en el país.
i. Mandatarios de Estado, Ministros de Estado y Dignatarios de países extranjeros en visita oficial a nuestro país.
j. Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo.
k. Presidente del Fondo Monetario Internacional.
l. Presidente del Banco Mundial.
m. Cada representante que llegue al país en misión oficial y otros que la Superioridad lo autorice.

También se consideran dignatarios a los que por razones de liderazgo o ideas políticas son susceptibles de sufrir atentados, cuyas consecuencias puedan crear trastornos económicos y políticos, tales como: Presidentes de directorios, gerentes de bancos, de fábricas, de casas comerciales, dirigentes y líderes políticos, sindicales, personas de conocida solvencia económica y profesionales a cargo de obras importantes. Asimismo, cuando el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) convoca a elecciones generales a los candidatos: a la Presidencia de la República, Congresistas, Presidentes Regionales y a los Gobiernos Locales (Alcaldías) respectivamente y a otros personalidades que la superioridad lo autorice.

F. TÉCNICAS Y FORMAS DE PROTECCIÓN

1. Técnicas de protección

Factores para evaluar en las formaciones a pie

a. Cobertura.- Es la capacidad de la formación para observar el área a su alrededor y cubrirla en los 360 grados.

b. Pasaje.- Es la capacidad de los agentes que tiene la formación o anillos de adaptarse y proteger al dignatario, cuando sale e ingrese de los vehículos; entra o sale de los ascensores o puertas; se desplaza por escaleras, doblar esquinas o ingresar a edificaciones, etc.; así como existe desplazamiento entre gente de alrededor.

c. Aglomeraciones.- Es la capacidad de los agentes en la formación de facilitar el desplazamiento o trasladar al dignatario, a través de una multitud ya sea amistosa u hostil.

d. Neutralización y evacuación.- Es la capacidad de los agentes en la formación de neutralizar, cubrir y evacuar al dignatario de la zona.

2. Técnicas de protección a pie con un elemento de seguridad a un dignatario.

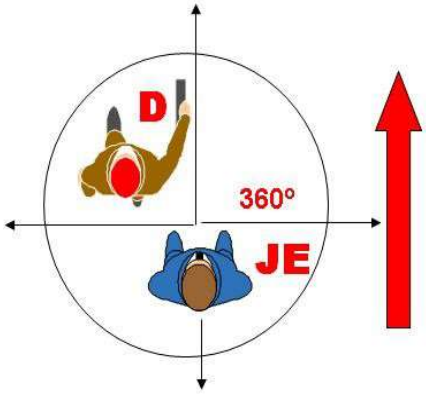

Como se puede observar en la presente ilustración, el Jefe de Equipo tendrá que proporcionar una cobertura de 360º, para anticipar, neutralizar o eliminar la amenaza y trasladar de un lado a otro al dignatario, de esta manera mantenerse entre el protegido y el peligro potencial. Podemos concluir en lo siguiente:

Cobertura	:	Incompleta, no llega a cubrir los 360º.
Pasaje	:	Inefectivo.
En aglomeraciones	:	No podrá controlar multitudes amistosas u hostiles, es inefectivo.
Neutralización y evacuación	:	La capacidad de un hombre preparado quizá puede neutralizar, pero su capacidad de cubrir y evacuar es mínima.

3. Técnicas de protección a pie con dos elementos de seguridad al dignatario.

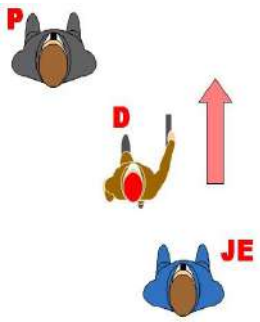

Lpderecho.pe

La formación básica con el empleo de dos hombres, es colocando un agente delante del dignatario, y el otro a su retaguardia. En ambos casos, deberán estar preparados para evacuar al protegido; la cobertura de los 360º es difícil e incompleta. Es necesario mencionar que cada integrante del equipo cubre un área de 360º.

Se puede concluir en lo siguiente:

Cobertura	:	Incompleta.
Pasaje	:	Inefectivo, ante una situación de ataque.
En Aglomeraciones	:	Inefectivo, no podrá controlar multitudes amistosas u hostiles.
Neutralización y Evacuación	:	No proporciona cobertura; pero brinda una capacidad mínima para la evacuación y neutralización final.

Una variación de este esquema de seguridad es el siguiente:

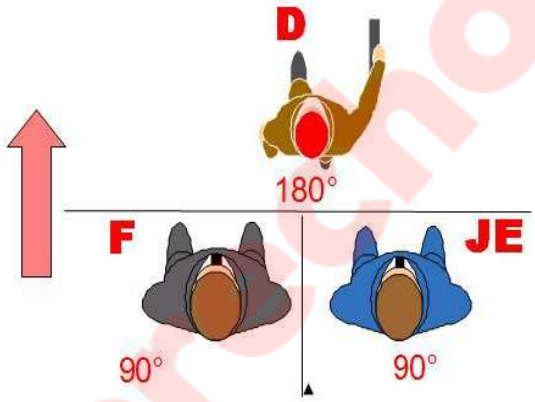

En donde cada integrante del equipo cubre 180 grados por su lado, el jefe de escolta aparte de estar al costado del dignatario tendrá la responsabilidad de cubrir los 180°. El flanco podrá ser colocado donde la circunstancia lo requiera.

4. Técnicas de protección a pie con tres elementos de seguridad.

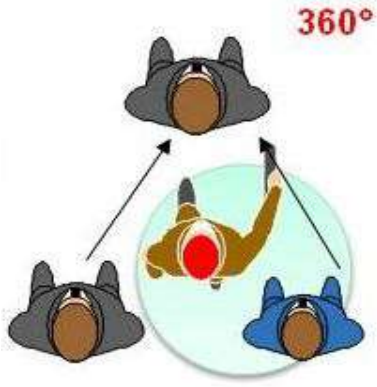

La formación básica es la llamada "CUÑA HACIA DELANTE", esta formación tiene una cobertura débil hacia atrás. Si el área no está

congestionada, se puede emplear una “CUÑA INVERSA” que se ilustra en el gráfico siguiente, esta proporciona una mejor cobertura hacia atrás y puede ser empleada:

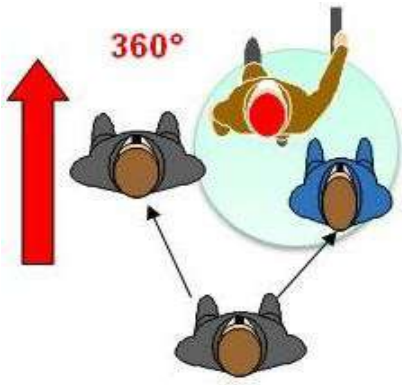

Para el pasaje a lo largo de un muro y en área no congestionada, se debe emplear una formación en línea según el grafico siguiente:

Se puede concluir en lo siguiente:

Cobertura	:	Adecuada hacia delante y los flancos, pero débil en la cobertura por la retaguardia o vanguardia.
Pasaje	:	Regular.
En Aglomeraciones	:	Inefectivo, ante una multitud, pero, adecuado ante una multitud amistosa.
Neutralización y Evacuación	:	Proporciona una adecuada capacidad para neutralizar y evacuar, faltando capacidad para una cobertura total.

G. TÉCNICAS PROTECTORAS EN PERFIL BAJO, EL ENGAÑO Y SU APLICACIÓN SELECTIVA

1. Generalidades

a. En todos los países, las diferentes unidades o servicios especiales de la policía y de las Fuerzas Armadas, se encargan de proporcionar las

escoltas de seguridad y protección a los funcionarios de Estado, personalidades importantes del alto mando de sus propias instituciones, así como a dignatarios extranjeros acreditados o de visita oficial, etc.

b. Normalmente las técnicas protectoras desarrolladas y aplicadas son conocidas como "alto perfil", es decir, son diseñadas para disuadir y estas se encuentran organizadas para neutralizar o eliminar al o los agresores inmediatos, cuyos intentos de hacer blancos (alcanzar su objetivo) en forma directa sobre el dignatario; por esta razón, son fácilmente detectados antes del hecho.

c. Las acciones y ataques del enemigo (ENO), se presentan a través de un grupo de actividades y circunstancias que ofrece un reto a todas las operaciones, planes de escolta y protección del dignatario. Estos obedecen a un planeamiento meticuloso que realizan con mucha anticipación.

2. Operaciones de perfil bajo

a. En términos simples, una operación de "perfil bajo" es la que emplea las medidas protectoras que no llaman necesariamente la atención hacia el dignatario.

b. La cobertura protectora se hace más discreta y la función de búsqueda y obtención de información es predictiva, estas se hacen más intensas.

c. La situación ideal es aquella en la cual los elementos de búsqueda de información o de ataque de la organización enemiga (ENA), son detectadas anticipadamente a través de nuestros esfuerzos de contra vigilancia a favor del dignatario.

d. Los clásicos métodos de escolta de seguridad no siempre han disuadido o impedido que el enemigo realice sus ataques a la persona custodiada.

e. Las numerosas experiencias y antecedentes nos demuestran que los delincuentes organizados o el ENO, primero analizarán a los elementos de escolta de seguridad y luego actúan para secuestrar o eliminar al dignatario.

f. Por antecedentes, se puede determinar que actúan en forma encubierta y hábil, obtienen pacientemente y con anticipación, la información necesaria, estudian minuciosamente el objetivo elegido, lo que permite planear, ensayar y ejecutar en forma positiva sus actos criminales con trágicos y lamentables resultados.

g. Por ello, la mejor posibilidad de evitar o disminuir los efectos de la acción criminal, es el de descubrir anticipadamente (inteligencia

predictiva) las acciones de búsqueda de información que realiza el enemigo (vigilancia y seguimiento, visitas equivocadas, encuestas, llamadas telefónicas silenciosas, etc.).

3. Como mantener un perfil bajo

a. No hay reglas específicas de cómo se establece y se mantiene un perfil bajo.

b. Una buena idea para nuestros planes es hacer una lista sobre el potencial agresor. Es probable que tenga información y datos sobre nuestras fuerzas. Para ello, determinar cuáles son las medidas de seguridad que se ponen en ejecución.

c. Después de completar la lista, pensar en los modos y actividades para frustra" esta actividad de recolección de información que realiza el enemigo a través del perfil bajo o el de engaño.

d. Una información incompleta o errónea sobre el objetivo, influirá y hará más difícil la realización de un ataque y disminuirá sus efectos.

e. La clave del éxito de esta área, es la de imaginación y el empleo frecuente de las tácticas de engaño**.** A continuación se demuestra algunos métodos que pueden servir como guía.

(1) La recolección y obtención oportuna de información protectora preventiva en el área o lugar que se frecuenta, es de vital importancia.

(2) Los esfuerzos de obtención de información preventiva pueden ser dirigidos hacia el desarrollo de fuentes que pueden actuar como "postas observadoras", (atalayas) a lo largo de sus rutas (puntos críticos) y cerca de nuestro domicilio o trabajo, etc.

(3) Personas diversas tales como: vecinos, vendedores ambulantes informales etc. pueden ser empleados como "extensiones" de nuestros ojos y oídos.

(4) El discreto reclutamiento de tales personas o colaboradores de los mismos, debe ser necesario y ejecutado con el conocimiento de la autoridad policial cercana.

f. Si se emplean elementos de la escolta la seguridad, estos deben utilizar determinada variedad de ropa, así como cumplir funciones de detección y vigilancia.

g. Para evitar una agresión del ENO, es necesario efectuar permanentes inspecciones (discretas o abiertas) en las rutas, para identificar los lugares más aparentes y vulnerables.

Lpderecho.pe

h. Estas inspecciones se efectuarán desde la salida de nuestro domicilio y continuar por la ruta normal y rutinaria. Se requiere ordenar anticipadamente cual sería nuestra acción, ponerse en la situación del enemigo.

i. Nuestra reacción debe incluir la táctica evasiva necesaria y la ruta de escape más rápida hacia el "área segura más cercana.

j. El equipo podría adoptar alguna de las siguientes medidas:

(1) Si el equipo de protección emplea una caravana de vehículos, hay varias tácticas engañosas disponibles para manejar la seguridad del dignatario.

(2) Las posiciones de las personas en los asientos de los vehículos pueden ser cambiadas periódicamente. Más aun, la ubicación del carro dentro de la formación del convoy, puede ser variada frecuentemente.

(3) Tal actividad debe hacer uso del mayor número posible de distintos vehículos disponibles.

(4) Si la situación lo requiere y los medios lo permiten, ocasionalmente una caravana de señuelo puede salir adelante sin el dignatario.

(5) El dignatario podría ser transportado por un vehículo que no llame la atención a unos cinco (05) o diez (10) minutos después de la partida de la caravana de señuelo.

(6) En algunos países, los servicios de seguridad consideran que es necesario que en algunas oportunidades el empleo de un doble o sustituto, para causar confusión a los elementos de vigilancia o reglaje del enemigo. Asimismo, influirá los cambios de último momentos en los "puntos" y horarios de llegada o partida y el empleo de más de una caravana.

(7) El equipo de contra vigilancia puede ser empleado como parte de la unidad de protección, para que, desplazándose delante del vehículo del dignatario se detenga en aquellos puntos críticos, probables para un ataque manteniéndose ahí hasta que el vehículo del protegido haya pasado del lugar, trasladándose inmediatamente al próximo lugar. Estas actividades son conocidas como avance por saltos vigilados**.** Por eso es recomendable que se disponga de mayor número de vehículos para esta modalidad.

(8) Una distancia mayor es recomendable entre los vehículos, lo que permitirá que el equipo de escolta reaccione oportunamente, sin ser afectados por el ataque inicial.

Lp derecho.pe

(9) En caso de congestionamiento de vehículos o cruceros, las caravanas se ubicaran en los lados de la vía que les permitan realizar una rápida evacuación del lugar en caso de ataque o alguna emergencia.

(10) Si se cuenta con equipo de radio-comunicación fijo en el vehículo, es mejor emplear un tipo de antena que pueda ser disfrazada y que pase desapercibida.

(11) Se recomienda que la antena para radio transmisor sea instalada en forma que disimulada, como si se tratara de la antena de una radio común y corriente y no como viene apreciándose (instalada en el techo o en la tapa de la maletera).

(12) Es recomendable el uso de pequeños radios manuables tipo "walkie talkie" para el enlace entre los demás miembros de la escolta protectora.

(13) Existe medios telefónicos celulares y de tele-móvil que pueden ser adquiridos y utilizados convenientemente.

(14) La esposa e hijos del protegido, son las principales personas a las que debemos inculcar colaboración con los procedimientos de **"**bajar el perfil", controlar y negar cualquier información de interés para el enemigo interesado y de los desconocidos.

H. PROTECCIÓN A PIE

MOVIMIENTOS A PIE Y DISTINTAS FORMACIONES DE UNA ESCOLTA DE PROTECCIÓN A PIE

1. Movimientos a pie

Consideraciones para la planificación de un movimiento a pie:

a. Es el movimiento formal o informal.
b. Se puede predecir la ruta o la hora.
c. La ruta es la más corta posible.
d. Proporciona la mínima exposición.
e. Hay una ruta alterna disponible.
f. Donde están los puntos de peligro.
g. Cuál es la mejor ruta para la evacuación en caso de emergencia.
h. Hay un área segura disponible.
i. Es posible que el automóvil oficial pueda seguir con el dignatario.
j. Dónde está la instalación médica más cercana y cuál es la mejor ruta hacia ella.
k. Hay algunos peligros físicos tales como sitios de construcción, aceras, pisos o suelos en las condiciones, perros bravos, balcones por encima de las cabezas de los peatones, etc.

l. Qué tipo de formación será la más adecuada para el movimiento.
m. Serán necesarias las vallas para el control de la multitud.
n. Qué apoyo se necesita o está disponible de parte de otros servicios de seguridad.
o. Número, tipo y ubicación de los puestos de seguridad.
p. Hay comunicaciones directas con el puesto de mando y el sitio a ser visitado.
q. Ha sido la escolta de seguridad instruida sobre las formaciones, comunicaciones, rutas de evacuación y refugios seguros.
r. Quién es el agente de sitio.
s. Cuantas personas acompañarán al dignatario como parte de su grupo oficial.

2. Evaluación de formaciones a pie

Las formaciones a pi serán evaluadas sobre la base de cuatro factores:

a. Factor cobertura

Es la capacidad de la formación de observar el área a su alrededor y cubrirla en los 360 grados.

b. Factor pasaje

Es la capacidad de la formación de adaptarse y de proteger al dignatario en el instante que sale y entra en los vehículos, pasa por puertas, en las escaleras, en los ascensores, al doblar esquinas, al entrar en edificios, etc.

c. Factor aglomeraciones

La capacidad de la formación de trasladar al dignatario a través de una multitud, sea amistosa u hostil.

d. Factor cobertura y evacuación

La capacidad de la formación de Neutralizar (N), Cubrir (C) y Evacuar (E). Llevarlo en sentido contrario al ataque.

3. Tipos de despliegue o tamaño de los equipos

a. Un solo agente

Es el despliegue más básico. El agente tiene la responsabilidad de proveer protección al dignatario sobre un campo de 360 grados. La cobertura y la evacuación es incompleta: Un hombre puede neutralizar pero su capacidad de cubrir y evacuar entonces es mínima. De igual manera, si le afecta la cobertura, su capacidad de neutralizar y evacuar será mínima.

Lpderecho.pe

b. Dos agentes

El oficial y el agente a cargo de la inspección previa, comparten la responsabilidad de proteger al dignatario, cada uno tiene la responsabilidad de cubrir 180 grados dentro de un sector. No se proporciona una cobertura y evacuación completa, pero proporciona una capacidad mínima para la evacuación y neutralización.

c. Tres agentes

"Cuña". Tres agentes tienen iguales esferas de responsabilidad. La cobertura es adecuada hacia adelante y en los flancos, pero débil en proporcionar la cobertura detrás. Es regular en un pasaje e inefectivo en aglomeraciones o situación de una multitud hostil, pero adecuada en una multitud amistosa. La cobertura y evacuación: proporciona capacidad adecuada para neutralizar y evacuar, pero falta la capacidad de proporcionar cobertura adecuada.

d. Cuatro agentes

"Diamante sencillo". En este despliegue el agente a cargo de la inspección previa, junto con el oficial de turno y la retaguardia izquierda tienen iguales esferas de responsabilidad. El jefe de grupo queda en libertad de proveer protección física a corta distancia del dignatario. La cobertura es regular, el pasaje bueno y en las aglomeraciones proporciona una protección mínima en una multitud hostil, y una protección regular en una multitud amistosa. La cobertura y evacuación es adecuada.

e. Cinco agentes

"Diamante modificado". El agente a cargo de la inspección previa, el jefe de turno, la retaguardia izquierda y derecha tienen similar responsabilidad. El Jefe de Grupo queda en libertad de proveer protección física a corta distancia al dignatario. La cobertura es buena, para el pasaje bueno, en las aglomeraciones la protección es buena.

Círculo defensivo.- En este despliegue, el agente a cargo de la inspección previa, el Jefe de Turno, la retaguardia izquierda y retaguardia derecha, retroceden dentro del despliegue, entrelazan sus brazos y hacen frente a la muchedumbre de modo que el círculo protector pueda desplazarse entre la muchedumbre.
El Jefe de Grupo se coloca dentro del círculo y provee protección física a corta distancia al personaje.

Se debe notar que en las formaciones de uno, dos, tres y cuatro hombres la debilidad básica es que el jefe de equipo no puede

atender al dignatario, vigilar su sector y supervisar a los otros miembros del equipo. La evaluación de estas formaciones ha sido muy general. No es válido para todos los medio ambientes; además, el número de perímetros protectores de apoyo y la inteligencia disponible deben ser tomados en cuenta cuando se hace la determinación sobre una formación. El oficial de avanzada puede acoplarse al número de elementos de seguridad.

4. Distintas formaciones en los desplazamientos a pie

a. Simbología:

Dignatario	Jefe de equipo	Hombre punta
Guarda flanco	**Cola**	**Tirador trasero**
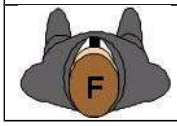		

b. Equipo de un hombre

El Jefe de Equipo se trasladará de un lado a otro del dignatario para mantenerse entre el este y un peligro potencial. Hace todo lo posible para proporcionar una cobertura de 360 grados, con la finalidad de anticiparse el ataque.

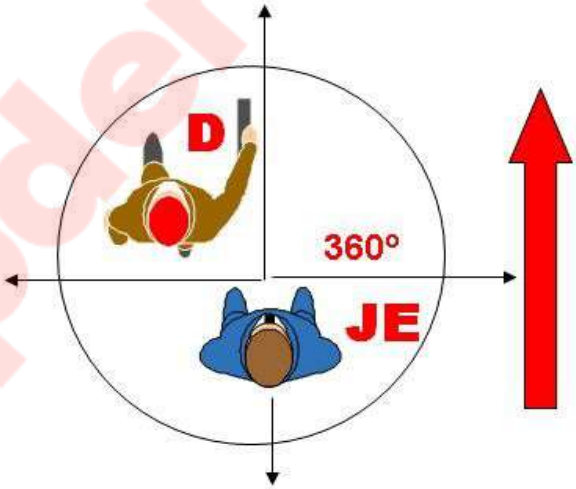

c. Equipo de dos hombres

La formación básica es la de lado a lado para que los integrantes del equipo estén en contacto a través de su visión periférica. Cualquiera de los agentes deberá estar preparado para ponerse entre el dignatario y un peligro potencial. Ambos deben estar en capacidad de evacuar en forma rápida al dignatario. La cobertura de 360 grados es difícil. O cada integrante del equipo cubre un

Lpderecho.pe

área de 180 grados por su lado, o el agente en el lado de menos peligro potencial (es decir donde no hay gente presente) cubre la retaguardia.

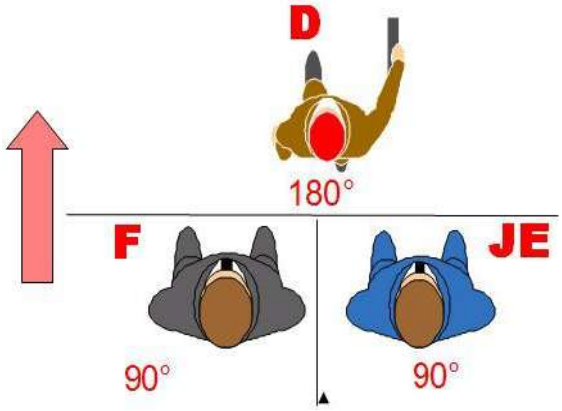

d. Equipo de tres hombres (cuña)

La formación básica es la "cuña" hacia adelante (figura 1). Esta formación tiene una cobertura débil hacia atrás. Si el área no está congestionada, una cuña inversa (figura 2), que proporciona una mejor cobertura hacia atrás, puede ser empleada.

(Figura 1)

Lpderecho.pe

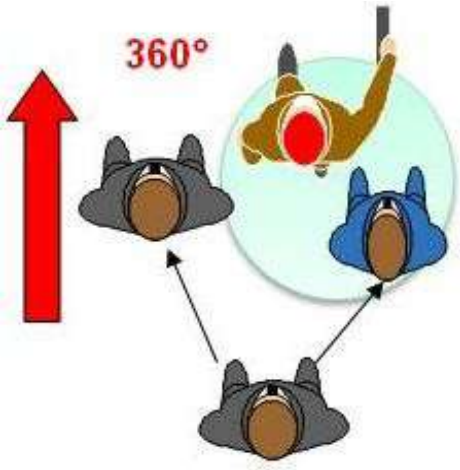

(Figura 2)

Para el pasaje, se emplea una formación en línea. La formación en línea es útil a lo largo de muros y en áreas no congestionadas. Si se abre, no es una formación obvia, y se presta para las operaciones de bajo perfil.

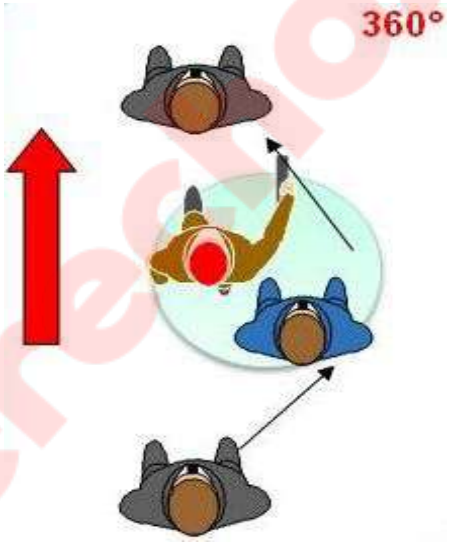

e. Equipo de cuatro hombres

La formación básica es el rombo con lados desiguales. Aunque teóricamente esta formación proporciona la cobertura de 360 grados, hay que recordarle al jefe de escolta que tiene una capacidad reducida para observar su sector de responsabilidad. La cuña es empleada para mejores efectos en una multitud o situación similar. El cajón o cuadro es preferible cuando se sale de un vehículo y de inmediato se entra en un edificio.

Lodereclo.pe

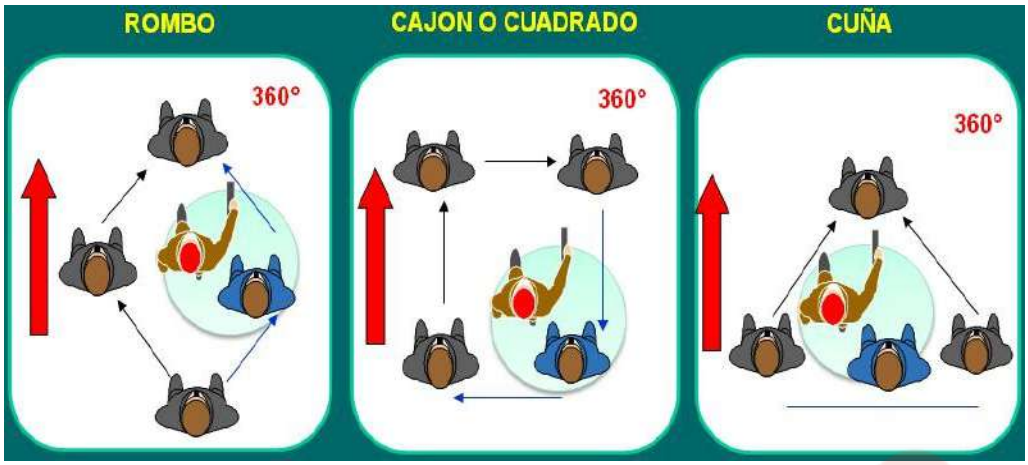

f. Equipo de cinco hombres

Una formación de cinco hombres es muy fácil de maniobrar y tiene una cobertura completa de 360 grados, el jefe de equipo puede supervisar la formación, la formación básica es un rombo.

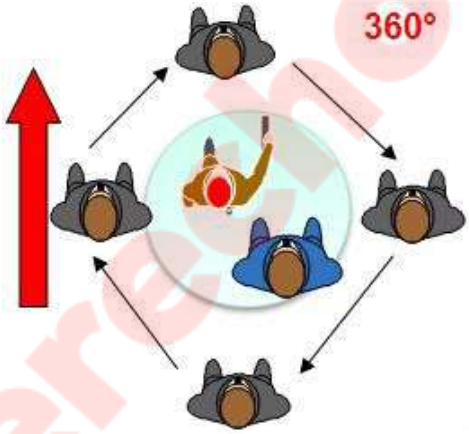

El cajón o cuadro es fácilmente formado y puede ser deshecho en forma rápida alrededor del dignatario en el evento, o en una situación de multitud.

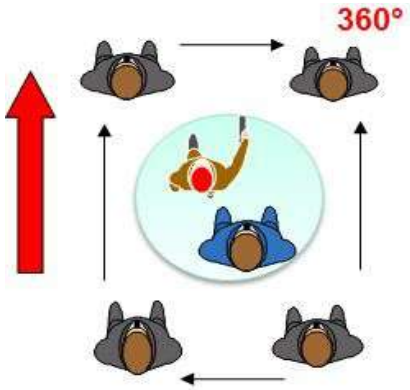

La cuña es preferible para maniobrar al dignatario a través de multitudes o en áreas estrechas. Cualquier variación de estas

Lpderecho.pe

formaciones que se adecúen para las circunstancias, puede ser empleada.

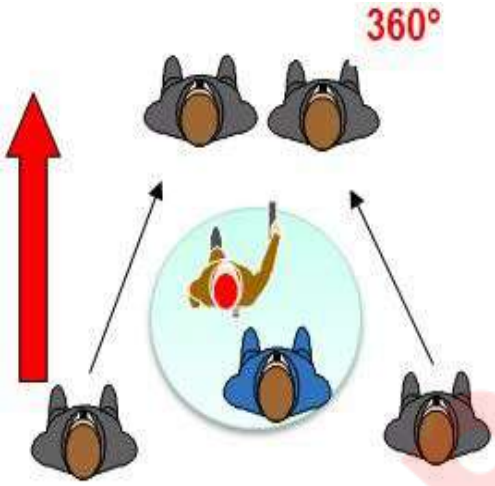

g. Formaciones más grandes

Hay muchas formaciones que pueden ser utilizadas cuando se dispone de seis o más hombres para formar un anillo interior de seguridad, entre ellas tenemos:

La formación en círculo

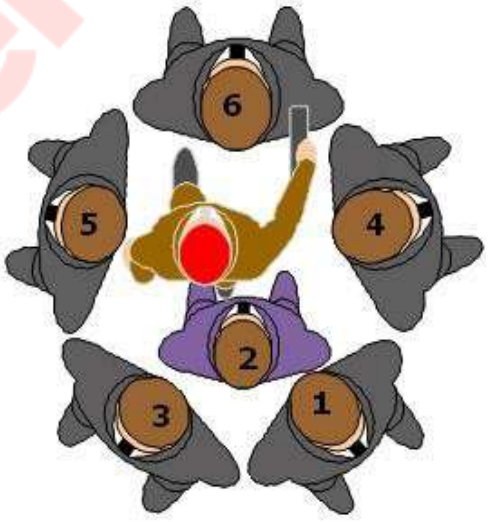

La formación en diamante

Lpderecho.pe

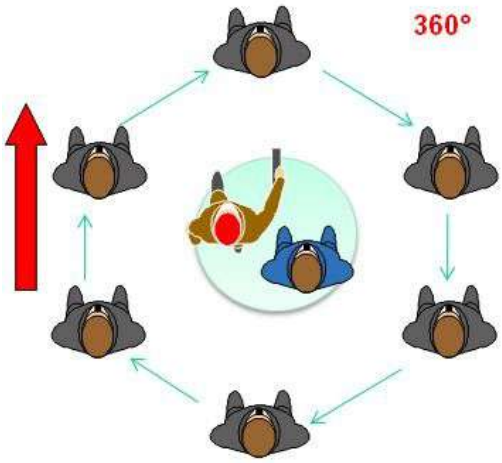

h. Cambio de Formaciones

Para cambiar de una formación a otra, el equipo debe estar de acuerdo de que deben moverse en la dirección de las manecillas del reloj. Por ejemplo: si el equipo de cinco hombres está en formación de rombo y desea convertirse en un cajón y luego retornar a la formación del rombo, se ejecuta este movimiento:

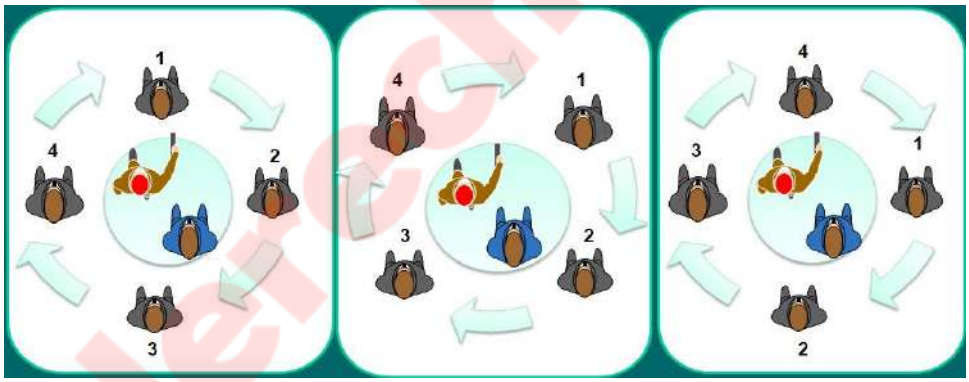

Cada hombre en el equipo debe estar consciente de la ubicación de los otros integrantes del equipo en todo momento, además, cada efectivo debe ser capaz de reconocer alguna debilidad o falla en la formación y poner esta información en conocimiento del jefe de la escolta para que se haga la corrección.

i. Método del reloj para identificación de ángulos

De lanzarse un ataque contra el protegido, la fuerza de seguridad deberá tener un método de comunicación oral para dar la alerta a aquellos que no se encuentran directamente en la trayectoria del ataque.
Lo ideal es que las señales orales identifiquen el tipo de amenaza, así como su dirección y deben ser lo más breve posible, sin sacrificar la claridad. Sin tales señales los agentes que no participan directamente en la interceptación de la amenaza o no

están en contacto visual con la misma no sabrán en qué dirección deberán desplegar al protegido.

Un método eficaz para dar señales orales consiste sencillamente en identificar el arma y su dirección o ángulo en relación con el sujeto principal.

La utilización del método de reloj para identificación de ángulos se recomienda debido a su simplicidad y claridad.

Este método consiste en visualizar al sujeto principal andando por la esfera de un reloj grande.

La dirección de avance del movimiento es siempre hacia las doce.

Las tres está situada a su lado derecho, las nueve a su lado izquierdo y las seis está directamente detrás de él.

j. Desplazamientos en veredas, calles, escaleras, manifestaciones, etc.

(1) Acercándose a una puerta:
Observaremos que para este desplazamiento es necesario enviar a un hombre de avanzada a fin de advertir posibles peligros potenciales que vulneren la seguridad del dignatario, para luego tomar una formación en rombo, se procederá de la siguiente manera:

(2) En veredas se adoptará la formación en línea.
(3) En calles, se puede utilizar el rombo o el cajón y ante la eventualidad que exista una multitud hostil, se empleará la formación en cuña.
(4) En escaleras:
La formación será en línea, el dignatario será protegido en todo momento por el jefe de escolta y el equipo de seguridad. Es de vital importancia nombrar un efectivo de avanzada, el

Lpderecho.pe

que verificará en los pasos siguientes y determinar si existe algún potencial peligro; de ser así, dará la voz de alerta o comunicará al hombre punta o jefe de equipo, como se muestra en el siguiente dibujo:

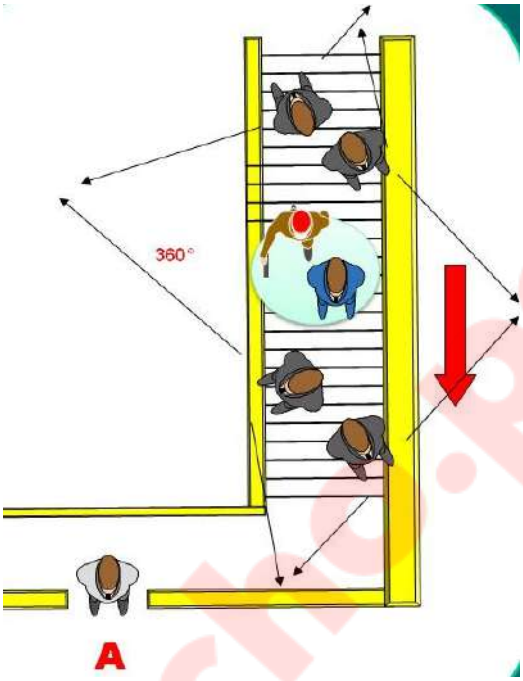

(5) En escalera mecánica.

El hombre de avanzada tomará la posición de la escalera contraria a fin de evitar que se vulnere la seguridad desde esa posición con un ataque sorpresa y la formación será en línea, el dignatario quedará protegido por los otros cinco miembros del equipo de seguridad, conforme al esquema siguiente:

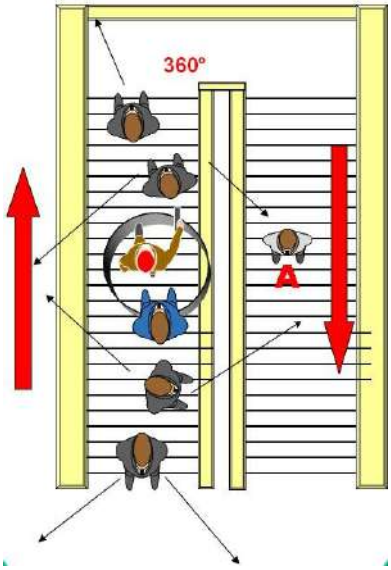

Lpderecho.pe

(6) En manifestaciones (se empleará la formación en cuña).

k. Acercándose a un ascensor

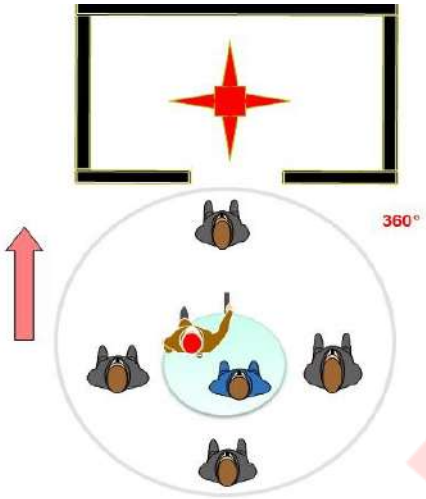

De igual manera el hombre punta advertirá de algún peligro potencial para el dignatario, para lo cual cubrirá el ángulo de 180° dentro del ascensor y los otros tres hombres se encargarán de cubrir los 360º.
El jefe de escolta se hará cargo exclusivamente del custodiado.

l. Dentro de un ascensor:
El dignatario tomará la ubicación del lado derecho del ascensor (ingresando) el jefe de equipo se colocará a su costado derecho. El hombre punta tomará el lado izquierdo del ascensor y los de seguridad los flancos, así como el hombre cola tomará la puerta para que cuando se descienda queden en correcta formación al progresar, el hombre cola tomará la posición del hombre punta y viceversa.

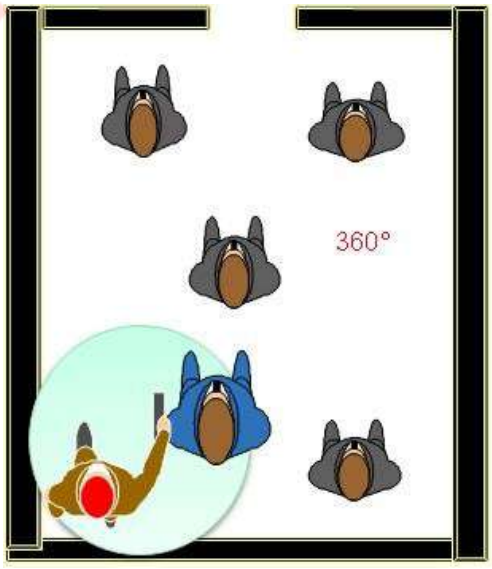

Lpderecho.pe

m. En una recepción:

Cuando se encuentre en línea de recepción, el dignatario y el equipo de seguridad no ingresarán en forma directa al segundo salón; previamente el hombre de avanzada deberá advertir de posibles peligros potenciales, el desplazamiento deberá ser diagonal y luego volverá a tomar la ruta.

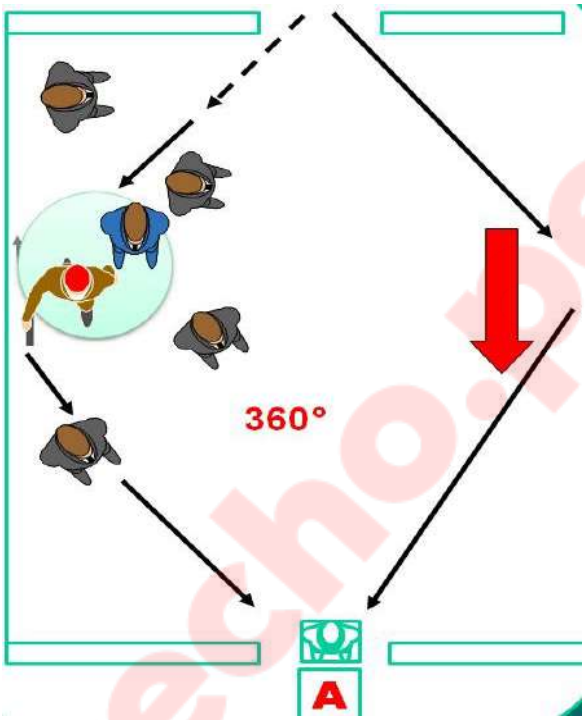

n. En un evento

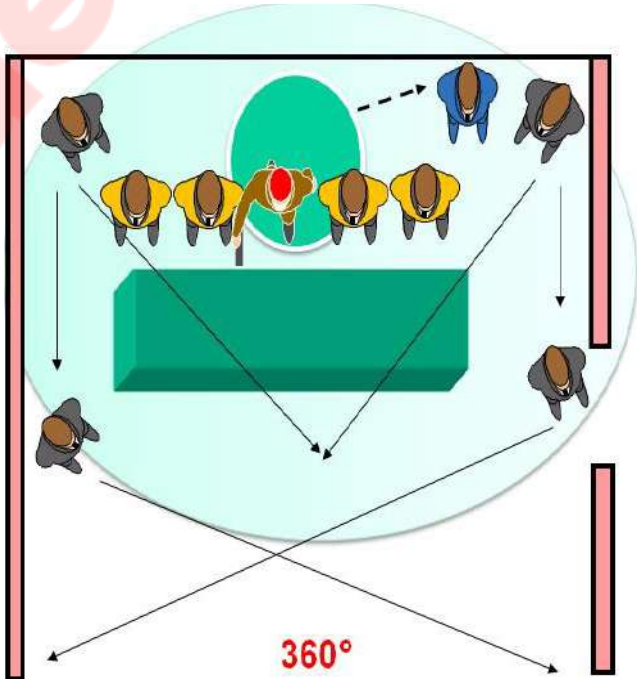

Lpderecho.pe

o. A lo largo de una cerca
En este caso como vemos tendremos que tomar una formación en Línea y el hombre de avanzada tomara la posición del otro lado de la cerca de fin de evitar actos que atenten o vulneren la seguridad del dignatario.

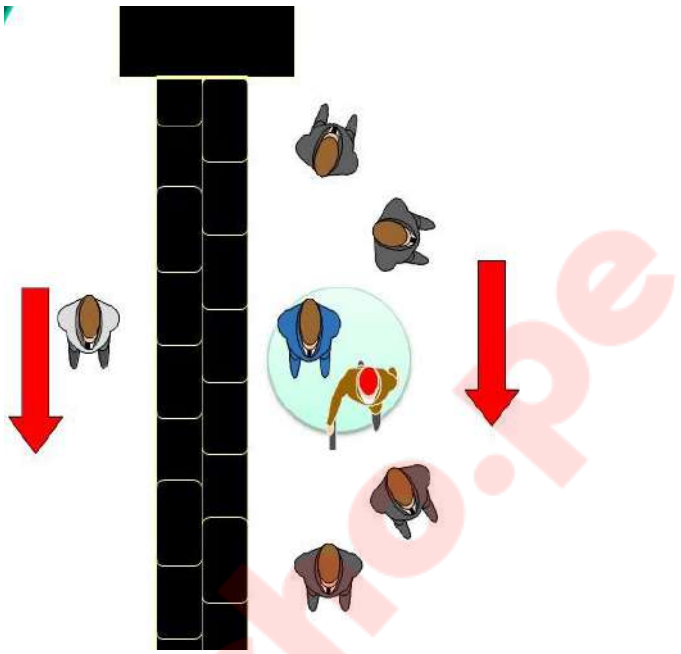

5. Neutralizar al atacante en un desplazamiento a pie

De existir la voluntad de un elemento en tratar de atentar contra el dignatario, ya sea con arma blanca u otra de característica similar, el efectivo deberá de emplear las manos, cuando se encuentre a corta distancia de 1 a 3 metros, para desarmarlo.

De ser el caso que el individuo ataque con un arma, pistola o revólver, a una distancia de 5 ó 6 metros se empleará en forma rápida el arma.

Este tipo de ataque deberá ser repelido por el custodio a través de impactos dirigidos al tórax, para inutilizar al enemigo. No dirigir los disparos hacia la cabeza porque de fallar, podría herir a otra persona.

Evacuación del dignatario al producirse un atentado a pie.

a. En un ataque, cualquiera integrante del grupo dará la alarma.
b. El jefe de grupo, cubre al dignatario, se le hace pequeño y se le rodea con el personal de seguridad en un semicírculo.
c. Se le evacúa al lado contrario del ataque.

Lpderecho.pe

I. MOVIMIENTOS EN VEHÍCULOS: COMITIVAS DE AUTOMÓVILES Y PROCEDIMIENTOS DE ESCOLTAS DE PROTECCIÓN.

Es el procedimiento de desplazar a un dignatario de un lugar a otro mediante la utilización de vehículos motorizados. El objetivo principal consiste en trasladar a la persona protegida, pero también es importante reducir la exposición del vehículo como blanco inmóvil.

1. Posiciones del personal en el automóvil:

   a. Auto Oficial “Cofre” (al acercarse o al dejarlo) y del auto seguidor (vehículo escolta)

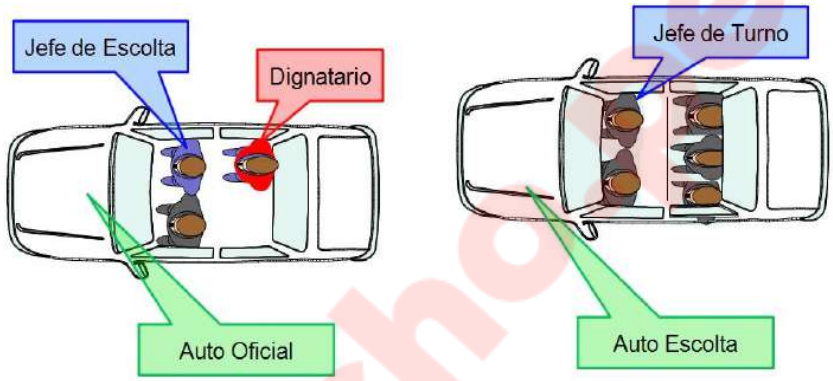

   b. Posiciones del personal antes de que el dignatario descienda del auto oficial (cofre):

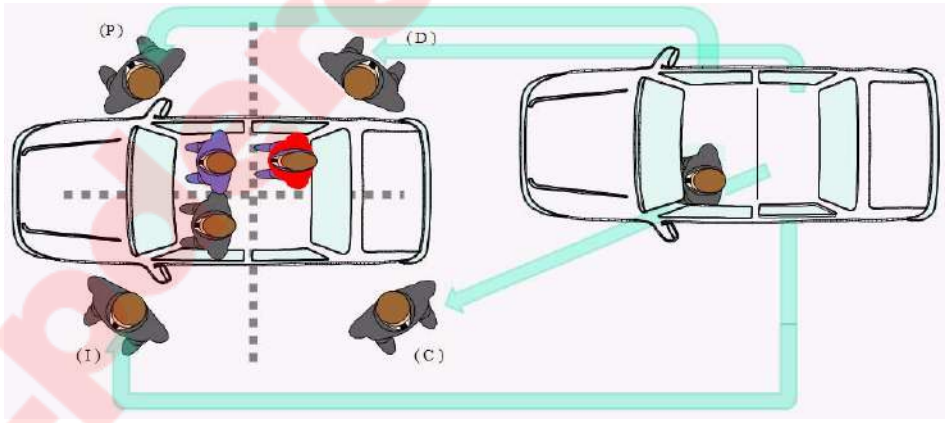

   c. Posiciones del personal al dejar el automóvil del dignatario (rombo):

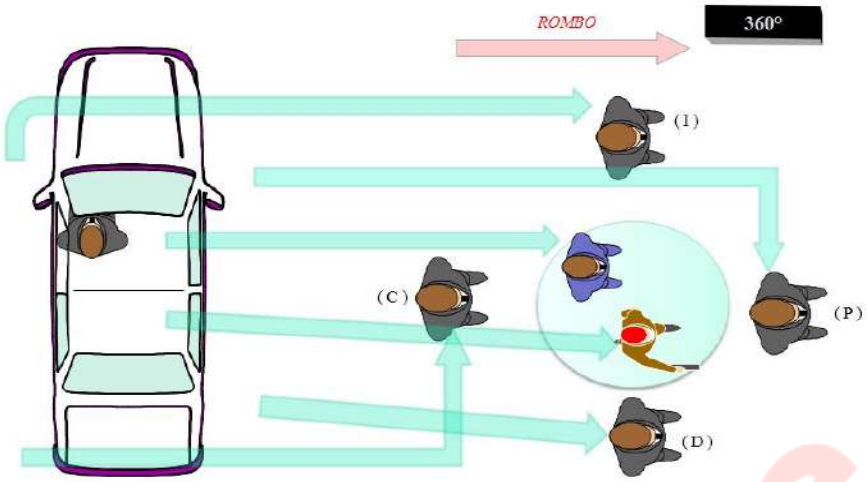

d. Posiciones del personal al acercarse al automóvil del dignatario:

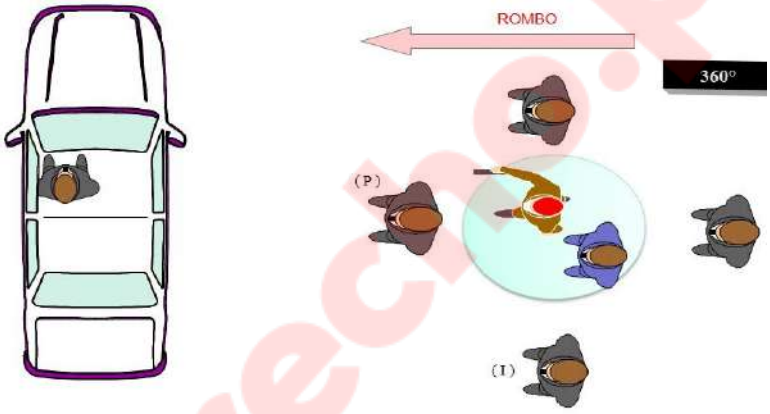

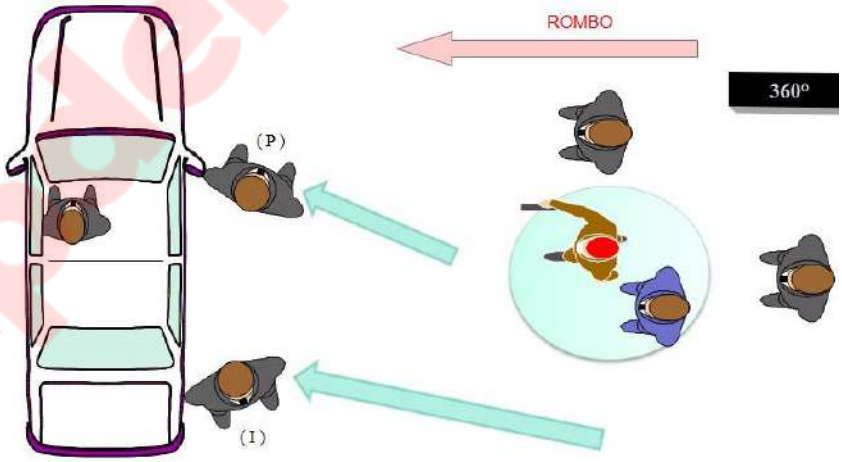

Lpderecho.pe

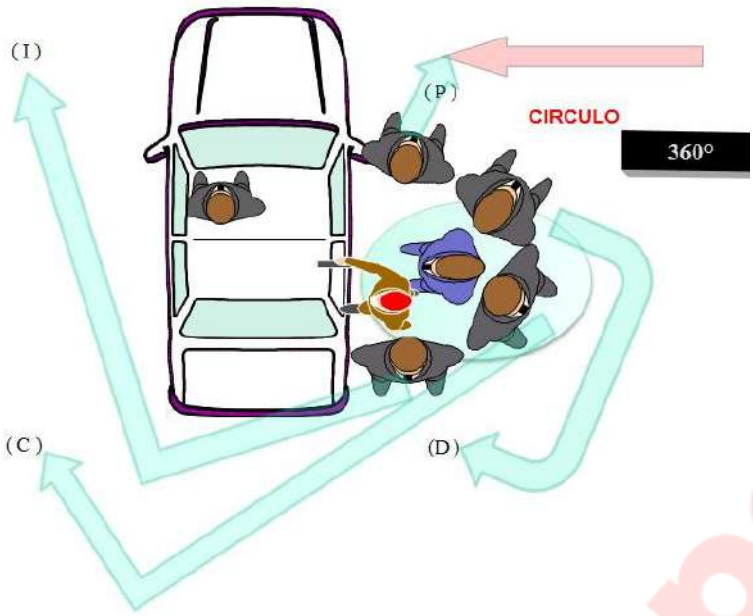

2. Formación de vehículos

La magnitud y la configuración de los tipos básicos de comitivas fluctúan enormemente según factores como: la magnitud de la amenaza, la petición de la persona protegida, el número de efectivos disponibles, el grado de apoyo policial (uniformados) disponible y otras circunstancias.

La formación de vehículos que trasladan al Dignatario para su protección, tendrá que realizarse de la siguiente manera:

a. Lo ideal es que existan dos (02) vehículos de protección.

b. Un vehículo que actúe como **"l**iebre**"** (delante) del carro del dignatario **"c**ofre**"**.

c. Un vehículo que actúe como "escolta" (retaguardia) del carro del custodiado.

d. De no existir un vehículo denominado "liebre", entonces el vehículo de escolta se encargará de cumplir esta función, siempre con la orden del jefe de grupo.

e. El vehículo de Escolta estará siempre sobresalido tanto a la izquierda o derecha del carril, para impedir que el tráfico se junte alrededor del vehículo del dignatario.

Lpderecho.pe

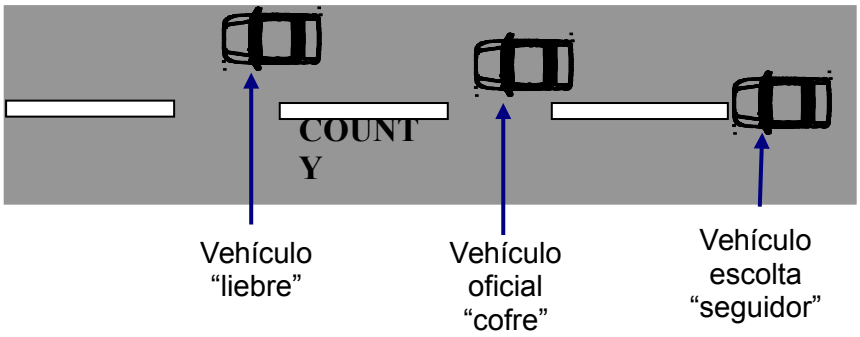

3. Configuraciones básicas de comitivas:

a. Un automóvil

Sólo el vehículo oficial “cofre**”**. Siempre al nivel inferior (sin control en las intersecciones, se obedecen las señales de tránsito, se usan luces intermitentes y la sirena solamente en caso de emergencia, generalmente consiste de una comitiva menor para un dignatario que no es objeto de amenaza grave o en caso de desplazamiento discreto), un agente de seguridad ocupa el asiento delantero derecho del vehículo y se encarga de las comunicaciones por radio y de la protección física del dignatario. Puede tener o no un agente de seguridad como conductor del vehículo oficial. En la mayoría de los casos, la entidad del personaje facilita el chofer y el vehículo. Se utiliza en operaciones menores, de puerta en puerta.

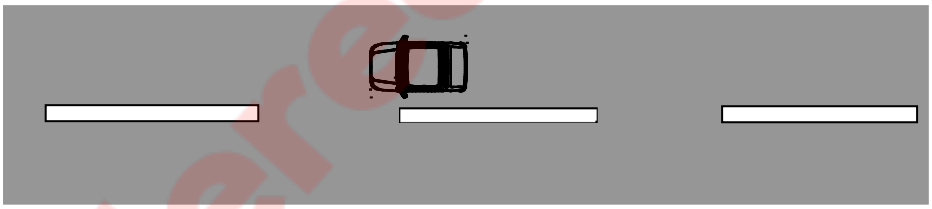

b. Dos automóviles

Un vehículo oficial “cofre” y uno de escolta. Es preferible que el conductor del vehículo oficial sea un efectivo de seguridad. Los agentes generalmente 3 ó 4, van en el vehículo escolta. El personal de seguridad del dignatario puede ir en este coche. Es una operación a nivel inferior (la sirena y las luces de la unidad móvil de escolta se usan en tanto sea necesario). Utilizada en las operaciones que no son objeto de una amenaza específica.

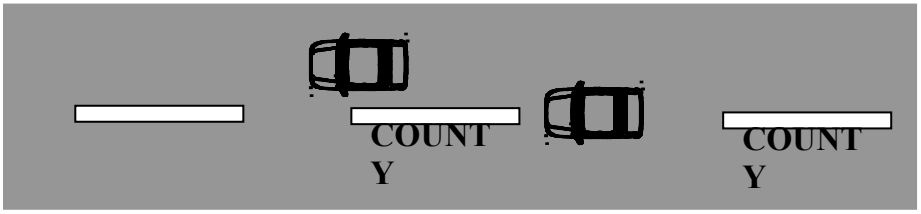

c. Tres automóviles

Por lo general se compone de un vehículo que va a la vanguardia "liebre" con o sin señales de identificación, el vehículo oficial "cofre" y otro vehículo que sirve de escolta "seguidor**"**. Puede o no ser de nivel inferior, según las circunstancias y los recursos disponibles. Se utiliza en operaciones formales menores.

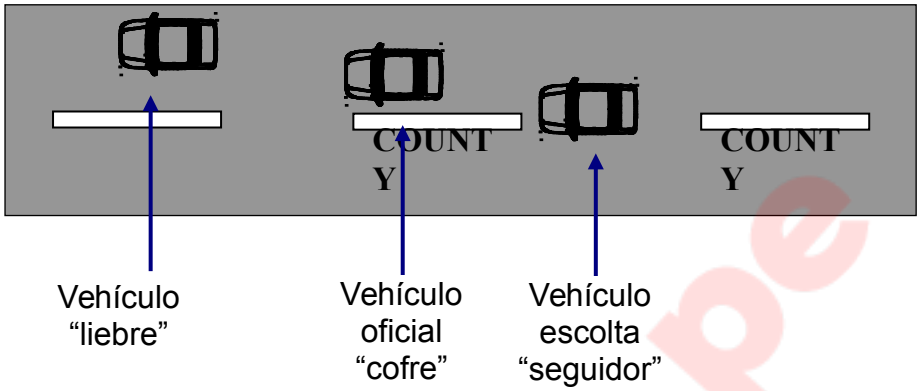

Vehículo "liebre"

Vehículo oficial "cofre"

Vehículo escolta "seguidor"

4. Comitiva básica para casos de mayor peligro:

a. Disposición de los vehículos

(1) Motocicletas "halcones" se utiliza como guía de ruta que sigue la comitiva, para controlar el tráfico vehicular y cortar el tránsito en los cruceros.

(2) Vehículo "liebre**"** (es recomendable que sea un vehículo policial cuando no se cuenta con motocicletas **"h**alcones") con sus señas de identificación que se utiliza para controlar el tráfico como guía de ruta que sigue la comitiva. Un agente de seguridad acompaña al personal policial en este vehículo, ayudará a controlar la comitiva y comunicarse por radio con otros efectivos que la integran.

(3) Vehículo oficial "cofre", un agente de seguridad conduce, el efectivo encargado de la operación va en el asiento delantero derecho, y a veces el agente de seguridad irá en el asiento trasero, lado izquierdo y el dignatario va en el asiento trasero al lado derecho.

(4) Vehículo escolta "seguido**r"** ocupado por los agentes de seguridad. Un agente de seguridad conduce el vehículo, el jefe de turno va en el asiento delantero derecho y varios agentes van en el asiento trasero.

(5) Vehículo del personal del dignatario.- Utilizado para transportar al personal de su seguridad.

Lpderecho.pe

(6) 2do. vehículo escolta “seguidor” **(**policía uniformada) que va a la retaguardia.- Vehículo de la policía con sus señas de identificación que se utiliza para ayudar a controlar el tráfico y cerrar la configuración de la comitiva. De constarse con el suficiente personal, un efectivo de seguridad acompañará al personal policial en este vehículo**.**

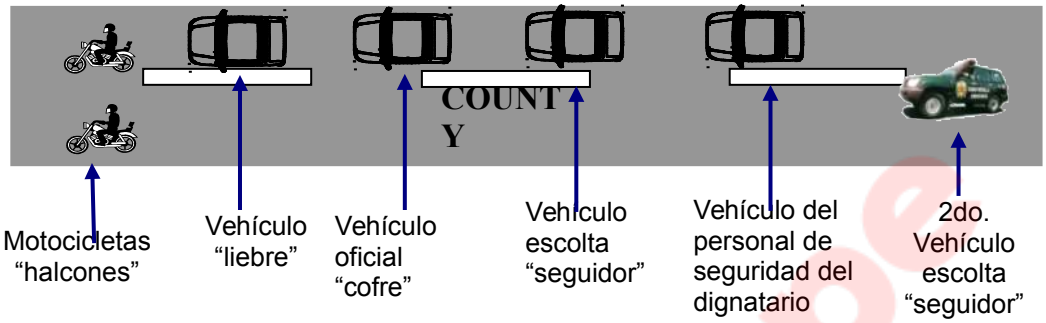

b. Del traslado de la comitiva

Una comitiva básica para casos de amenaza mayor, ordinariamente se desplaza con las luces intermitentes de emergencia encendidas y con las sirenas en funcionamiento.

De ser posible, ejerce control sobre el tráfico de las intersecciones.

En muchos casos, va acompañado de un grupo de motocicletas que ayudan a desplazarse en el tráfico.

Habrá un número adicional de vehículos de la policía con sus señas de identificación. Si el caso lo amerita a la caravana se le incorporará una ambulancia.

c. Otras configuraciones de las comitivas

Según lo exige un número de factores variables, se podrá añadir o restar varios elementos a la comitiva. Por ejemplo: en situaciones de amenaza muy superior, frecuentemente se coloca un coche sin señales de identificación, ocupadas por agentes de seguridad, detrás del coche policía (uniformada).

5. Ubicación del personal en vehículos

De utilizarse dos “vehículos escolta”, la ubicación del personal de protección dentro de las unidades móviles es la siguiente:

Lpderecho.pe

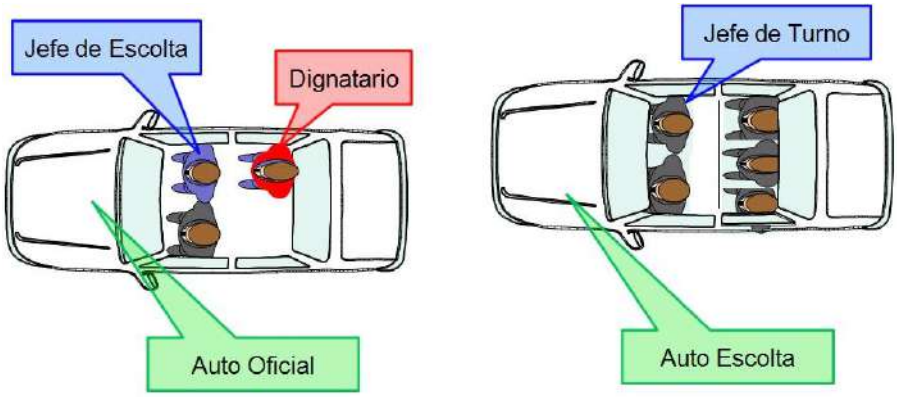

1er. vehículo de escolta ocupado por los agentes de seguridad.- Un agente de seguridad conduce el vehículo, el Jefe de turno va en el asiento delantero derecho y varios agentes se ubican en el asiento trasero.

2do. vehículo de escolta ocupado por los agentes de seguridad. Un agente de seguridad conduce el vehículo, un capitán o teniente va en el asiento delantero derecho y varios agentes van en el asiento trasero.

6. Formación del personal de seguridad fuera de los vehículos

A la llegada del dignatario a su destino, inmediatamente el personal del carro escolta descenderá y se ubicará alrededor del vehículo principal, protegerá al dignatario cuando este abandone la unidad móvil. Adoptará una formación de cajón o de rombo.

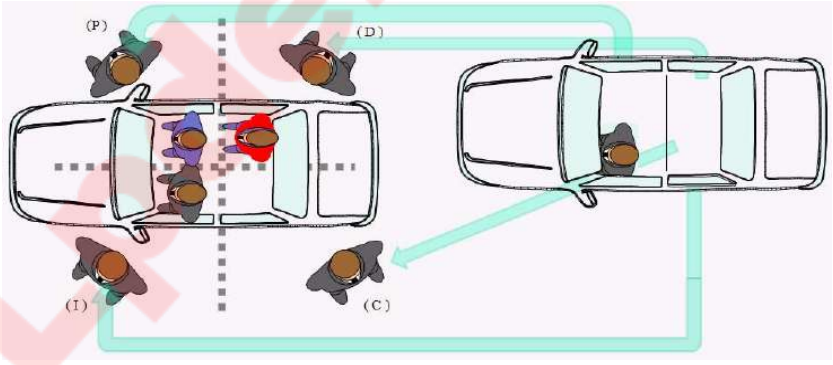

LpDerecho.pe

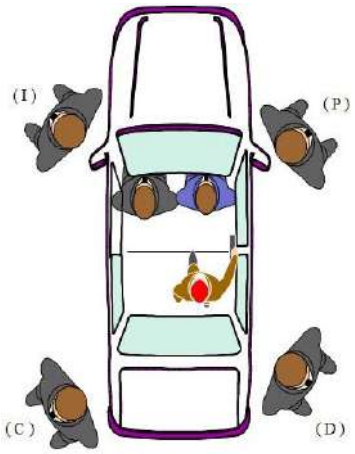

En caso se adopte la posición de cajón o cuadrado, se efectúa el siguiente desplazamiento:

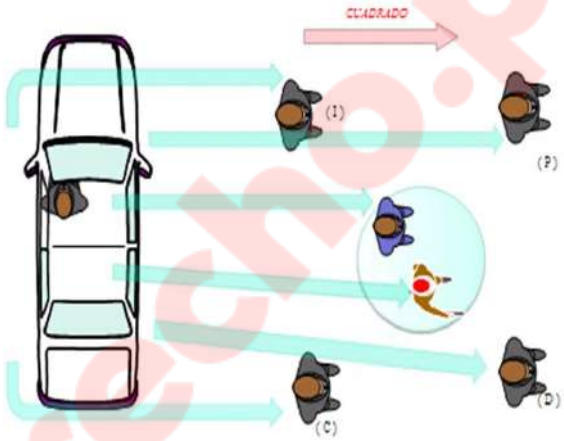

De utilizarse la posición de rombo, se efectuará el desplazamiento siguiente:

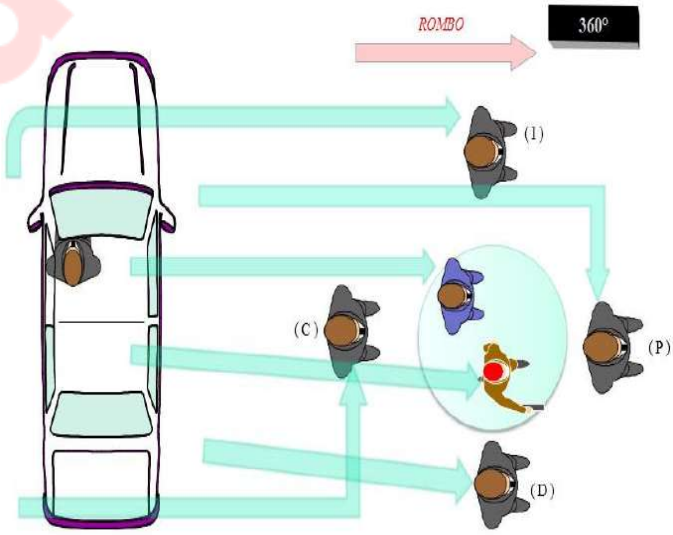

Lpderecho.pe

7. Ataque por automóvil

La mejor respuesta dada por el automóvil del dignatario, será de hacer un paso violento, y el vehículo escolta deberá arremeter contra la parte trasera del vehículo atacante y desorganizarlo.

Existen cinco procedimientos básicos, para accionar frente a las emboscadas móviles.

1er. procedimiento: Se conducirá a través de la emboscada y embestirá contra ella.
2do. procedimiento: Dar marcha atrás e iniciar un giro tipo, **y** .
3er. procedimiento: Si la carretera está bloqueada, deberán detenerse y rápidamente dar marcha atrás y abandonar, pero el vehículo de escolta deberá adelantarse y cubrir al vehículo del dignatario.
4to. procedimiento: Para cubrir ataques enemigos, tanto por la derecha o izquierda, el vehículo escolta deberá desplazarse y bloquear los disparos.
5to. procedimiento: Si la carretera está bloqueada por delante y por atrás, se llevará a cabo la defensa estática o abandonar y seguir una huida segura.

8. Manejo defensivo antiterrorista:

Los métodos de manejo de vehículo empleados en las misiones de seguridad y protección de dignatarios requieren la adopción de una actitud conocida como antiterrorista**.** El conductor debe manejar su vehículo de manera que evite accidentes a pesar de las acciones de otros o la existencia de condiciones de manejo desfavorables. Ello exige que adopte sus hábitos de manejo para tener en cuenta lo siguiente: las acciones de otros conductores y peatones, los factores imposibles de predecir, la condiciones de la carretera y el tráfico, así como el estado mecánico del vehículo. Si bien las maniobras a realizar varían en función del peligro afrontado existen tres medidas que pueden adoptarse:

a. Ver el peligro.- Trate de determinar de antemano los peligros que va Ud., enfrentar posiblemente.
b. Conocer la defensa.- Existen maneras específicas de afrontar determinadas situaciones. Aprenderlas para su aplicación en tanto sea necesario. Estas defensas incluyen frenazos, reacciones y contra reacciones al patinazo y maniobras evasivas a gran velocidad.
c. Actuar a tiempo.- Una vez que haya visto el peligro y comprenda la defensa contra el mismo, actúe. No debe nunca tomar la postura de “espera para ver”. El tiempo del que Ud., dispone para reaccionar, disminuye en reacción directa de la velocidad y el tiempo transcurrido.

9. Técnicas de manejo a gran velocidad

a. La velocidad.- como táctica evasiva, desempeña un papel únicamente en la medida en que se gane tiempo para permitirle tomar otra acción evasiva y poner a distancia por medio entre el conductor y sus perseguidores. El exceso de velocidad, sin embargo, reduce su habilidad para tomar una acción evasiva y aumenta sus posibilidades de un choque fatal.

b. Giro a gran velocidad

(1) Inicie un giro desde el exterior de la esquina hacia el interior de la curva y volviendo a la parte exterior. Esto le dará la línea más recta y corta cuando circula a gran velocidad.
(2) El frenado debe hacerse mucho antes de efectuarse el giro. El frenado desplaza el peso a las ruedas delanteras, lo que aumenta la fricción entre las cubiertas y la superficie de la calzada.
(3) El impulso llevara al vehículo al vértice de la curva
(4) El acelerador deberá apretarse en la vértice de la curva
(5) Los frenos no deberán utilizarse nunca al tomar una curva a gran velocidad.

c. Frenado

Nunca bloquee los frenos. Ello reduce la cantidad de fricción entre las ruedas y la vía.

d. Posición del conductor

(1) Siéntese debidamente en el asiento del conductor y permanezca alerta, no en plan de distracción.
(2) Colocarse los cinturones de seguridad.
(3) Coloque las manos sobre el volante o timón en la posiciones de las diez y las 2 del reloj.
(4) Mantenga los brazos relativamente derechos.

e. Control de patinazos

(1) Quite el pie del acelerador.
(2) No utilice el freno hasta que se establezca el control de la dirección.
(3) No utilice la fuerza.
(4) Deje el vehículo en el cambio en que esté, con el embrague metido si Ud., está manejando un automóvil de cambio manual. No cambie a punto muerto.
(5) La dirección debe volverla en el mismo sentido del patinazo.
(6) No maniobre con la dirección demasiado.

f. Cambios de sentido opuesto a gran velocidad

Lpderecho.pe

Utilizados para dar rápidamente para la vuelta completa del vehículo, se empleará técnicas de patinazos. Este procedimiento es muy valioso para evitar barricadas causadas por un obstáculo importante, “por ejemplo, un árbol caído o un camión pesado, autobús, etc.”; se puede emplear el Giro en forma de “J”.

GIRO EN FORMA DE “J”

(1) Detenga el auto y luego póngalo en marcha atrás.
(2) Mantenga su mano izquierda en el timón en la posesión de las 3 del reloj y derecha en la palanca de cambio.
(3) Mire por encima de los hombros hacia atrás, sin utilizar espejos.
(4) Acelerar a una velocidad de 25 a 35 Km. y levante luego el pie del acelerador completamente.
(5) Gire el timón rápidamente, media vuelta.
(6) Póngalo en primera, enderece la rueda.
(7) Acelere hasta salir de la zona de peligro.

Lpderecho.pe

TIPOS DE GIROS EN ALTAS VELOCIDADES

GIRO EN “J ”

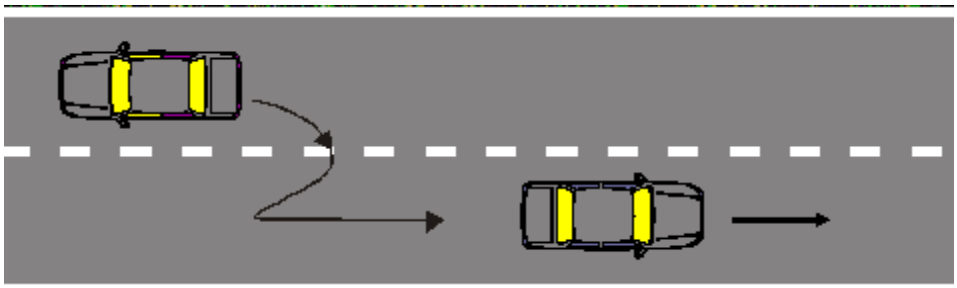

GIRO ILEGAL O EN FORMA DE “ U ”

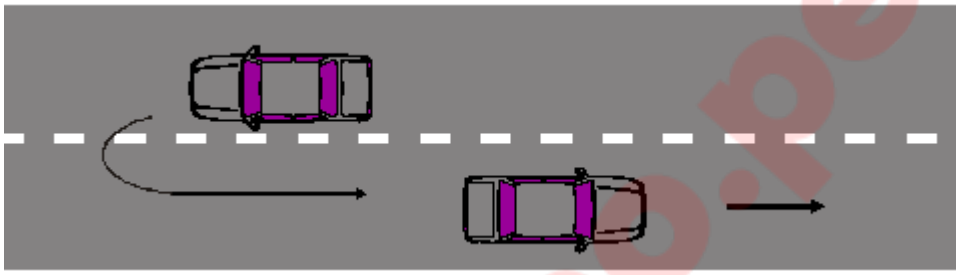

PASADA POR FRENTE BLOQUEADA

VEHICULO EN MEDIO DE LOS DOS CARRILES

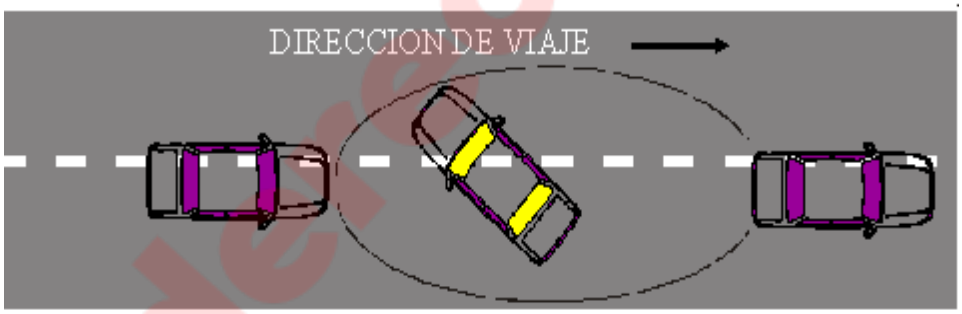

PASADA POR FRENTE BLOQUEADA

VEHICULO EN EL CARRIL DERECHO O IZQUIERDA

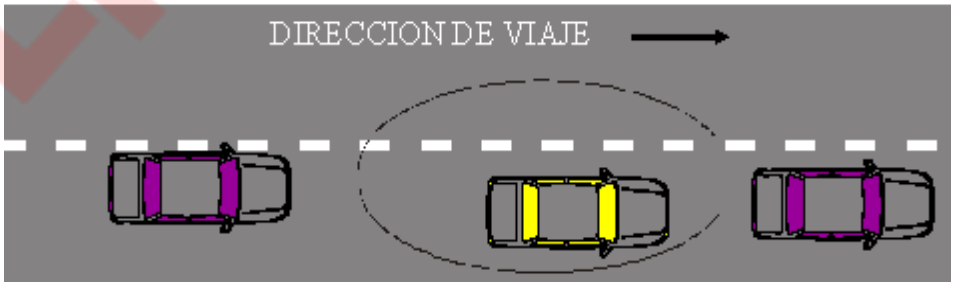

Lpderecho.pe

GIRO COMPLETO MARCHA ATRÁS CUANDO LA CARRETERA ESTÁ BLOQUEADA COMPLETAMENTE. UTILIZAR LOS GIROS EN (J, U y R)

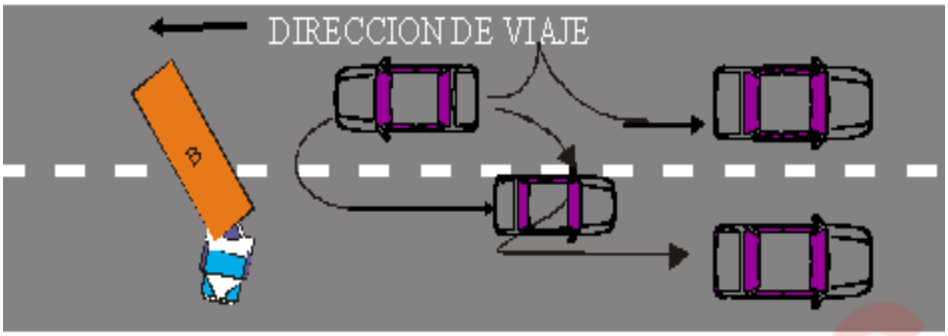

EMBESTIDA CUANDO EL FRENTE SE ENCUENTRA BLOQUEADO

UTILIZAR PARADA DE PÁNICO

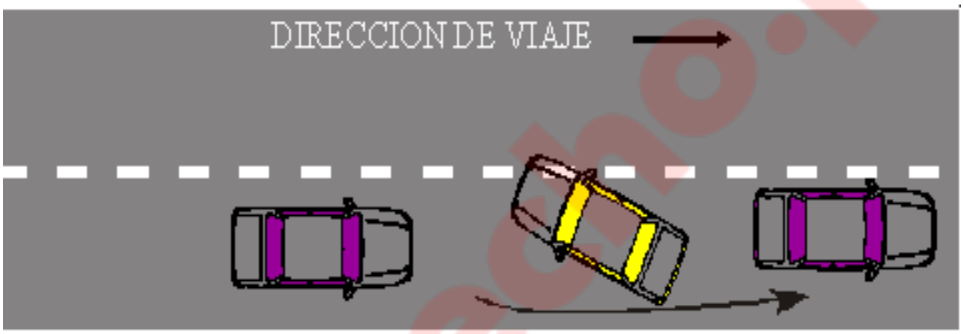

J. PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DE VEHÍCULOS DE ESCOLTA:

1. Del vehículo oficial "cofre"

a. Se usará únicamente para transportar al dignatario.
b. El dignatario no podrá delegar el uso del vehículo oficial a otro miembro de su grupo, salvo en caso de reparaciones o mantenimientos rutinarios.
c. El vehículo oficial será conducido únicamente en apoyo directo del dignatario.
d. El vehículo deberá estar disponible las 24:00 horas, siempre bajo la custodia de un agente de seguridad.
e. De no ser así, el vehículo deberá estar bajo la custodia de un agente durante todas las horas de uso y estacionado por la noche en un lugar seguro y examinado minuciosamente por un equipo de la sección de desarme de explosivos, todas las mañanas antes de usarlo.
f. Durante el traslado del dignatario, los cristales de las ventanas estarán alzados; asimismo las puertas cerradas con el seguro puesto.

LpDerecho.pe

g. El oficial a cargo de la operación de protección irá en el asiento delantero, lado derecha del primer vehículo seguidor.
h. De utilizarse una sola unidad móvil, el agente responsable notificará por radio al puesto de mando sobre la llegada y la salida de la comitiva. En comitivas más grandes, el jefe de turno que va en el coche de escolta se encargará de las comunicaciones por radio. El efectivo a cargo de la operación dispondrá que las comunicaciones por radio se mantengan al mínimo dentro del vehículo oficial.
i. Sólo el conductor del vehículo tendrá abrochado el cinturón de seguridad.
j. El conductor del vehículo oficial no descenderá para abrirle la puerta al dignatario, ni a ningún otro pasajero. Se mantendrá en el volante listo para emprender la marcha en caso que surja alguna emergencia cerca del vehículo.
k. El conductor será responsable de la seguridad del vehículo y no lo abandonará hasta que sea reemplazado en sus tareas.
l. El conductor del vehículo oficial deberá hacer la señal de cambio de carril, virajes, o altos, a fin de prevenir al conductor del vehículo escolta que le sigue.

2. Del vehículo escolta “seguidor”

Esta unidad móvil, en determinados momentos puede servir de:

a. Vehículo de repuesto: se utiliza para transportar al dignatario en caso que el vehículo oficial tenga desperfectos mecánicos.
b. Transportador de personal: conduce a los agentes de seguridad de turno que protegen al dignatario durante su desplazamiento.
c. Portador de equipo: lleva el botiquín, armas largas, un extinguidor, y demás necesarios.
d. Puesto de mando móvil: sirve de enlace para las comunicaciones por radio entre los agentes que acompañan al dignatario los efectivos a cargo del citado puesto.
e. Vehículo táctico: Se usa como escudo para proteger al vehículo oficial como respuesta táctica ante el ataque producido.
f. El conductor del coche escolta deberá tener abrochado el cinturón de seguridad y el equipo ajustado a su propio uso. Todos los cristales de las ventanas deberán estar bajos, a excepción del que le corresponde al conductor, que deberá estar alzado.
g. El vehículo escolta en todas las comunicaciones por radio deberá estar a cargo del jefe de turno mientras la comitiva está en marcha. Este tiene la responsabilidad de llamar al puesto de mando para informar sobre la salida y llegada de la comitiva. También notificará por radio al agente de inspección (ITP), previo cuando la comitiva esté a cinco minutos y luego previamente al minuto de llegada. El vehículo escolta no deberá permitir que otros coches se interpongan entre él y el vehículo oficial. Conducir en forma eficiente impedirá que esto ocurra.

Lpderecho.pe

h. Durante el desplazamiento no permitir que ningún vehículo extraño, bajo ninguna circunstancia avance o intente mantenerse dentro de la caravana de la seguridad.

i. Vigilar y controlar las partes altas y bajas de los flancos derecho e izquierdo de los diferentes edificios, casa o personas que se encuentran en los lugares por donde se desplaza el dignatario, se mantendrá comunicación con el vehículo "liebre".

j. De producirse un atentado o cualquier situación de peligro, deberá proteger y cubrir al dignatario, Se evacuará la zona de peligro en forma enérgica, coordinada y decidida.

k. El vehículo escolta "seguidor 2", además de los procedimientos que efectúa el vehículo escolta "seguidor 1" estará siempre en condiciones de actuar como vehículo **"sombra"**, si se da el caso que el vehículo "seguidor 1", haya tenido que actuar ante una emboscada, situación de riesgo o accidente (cubre la retaguardia del vehículo oficial "cofre".

K. INTELIGENCIA PROTECTORA

1. Inteligencia de seguridad

La inteligencia protectora debe realizar actividades de recolección de información, evaluación, análisis, integración e interpretación.

Una organización que se dedica a realizar trabajo de protección y seguridad debe contar con un equipo de inteligencia protectora o de seguridad que tenga como misión: realizar apreciaciones de situación del enemigo o de los potenciales enemigos y asegurar la recolección de información pertinente en forma oportuna.

El personal de inteligencia protectora o de seguridad, debe realizar permanentemente apreciaciones de situación sobre el orden público, principalmente sobre violencia y criminalidad, las que deben explotarse en cada una de las circunstancias requeridas conforme a las actividades del dignatario, en coordinación con los otros elementos que integran el sistema de seguridad.

Es necesario requerir información a los organismos de inteligencia, así como a los entes públicos y privados, lo que permite realizar oportunas apreciaciones del frente interno para el mejor aprovechamiento de los elementos comprometidos en el sistema de seguridad.

Para obtener información que se procesará para obtener inteligencia pueden utilizarse elementos encubiertos informales que se constituyen con anticipación al lugar o ciudad que visitará el dignatario. Efectuará intervenciones directas y en el acto de darse el caso que se detecta o presuma la presencia de sospechosos en cualquier lugar y circunstancia con motivo de las actividades del dignatario, antes, durante y después de los servicios de seguridad desplegados.

lpderecho.pe

El equipo de inteligencia protectora depende del comando o del jefe de toda la organización.

Para la conformación de un equipo de inteligencia protectora se tomará en cuenta lo siguiente: el personal debe tener experiencia en trabajos de protección y de seguridad, así como en la lucha contra el TID, antiterrorismo, antisecuestros, etc. El grupo, debe contar con un área de análisis y un archivo para la inteligencia pasiva y actual; establecer un sistema para priorizar la información de acuerdo a su importancia y establecer procedimientos para solicitar información a otras entidades.

2. Elaboración de inteligencia protectora

La información que se obtenga debe ser evaluada por personal idóneo y con experiencia. Este análisis conlleva a compararla con los archivos, determinar si faltan recoger mayores datos o información adicional y establecer una fecha de vencimiento.

3. Clases de equipos de inteligencia de seguridad

a. Móviles.- Aquellos que pueden desplazarse por diferentes medios, antes, durante y después de un evento o actividad del dignatario, sea en el lugar del evento, otros distritos, provincias, a nivel nacional e incluso el extranjero; a fin de lograr producir inteligencia que asegure la protección del custodiado sin riesgos ni peligros.

b. Estacionarios o fijos.- Estos equipos de inteligencia cumplen su función desde un determinado lugar o punto estratégico inamovible.

c. Clandestinos.- Son equipos que trabajan con la utilización de medios y procedimientos encubiertos que necesariamente requieren del conocimiento y orden Judicial, dado a que es la única forma de poder alcanzar la protección y seguridad del dignatario. Es de muy poco uso debido a las prohibiciones del ordenamiento jurídico de nuestro país.

4. Funciones del equipo de protección de inteligencia

a. Encargarse de los archivos y actualizarlos (fotográfico, fílmico, etc.)
b. Elaborar las órdenes de búsqueda de información mediante el establecimiento de prioridades.
c. Recibir toda la información que llegue a la organización.
d. Evaluar la información
e. Procesamiento de la misma
f. Difundir la información procesada

5. Proveer personal para las avanzadas:

El agente de inteligencia de avanzada se encarga de examinar todos los informes pertinentes, analiza los viajes anteriores, mantiene un enlace con otros grupos de inteligencia, formula una lista de elementos peligrosos y requisitoriados, inicia la investigación, acude al lugar de visita del dignatario donde examina los probables problemas que se pueden presentar, verifica nombres y participantes del evento, establece los enlaces con las personas comprometidas en el plan de operaciones, revisa los procedimientos para recibir paquetes, sobres, flores, regalos y llamadas telefónicas amenazantes, etc. Efectúa una breve apreciación de inteligencia en el lugar del evento, se encarga de coordinar, integra el equipo de protección como avanzada e inspecciona la zona.
Es responsable de la autorización (personal que tiene acceso, visitantes), de verificar los nombres (temporales y permanentes), de establecer un sistema de identificación (temporales en el lugar y permanentes en la residencia, oficina), mantiene la documentación sobre los antes mencionados, inspecciona el local, archivo fotográfico y enlaces con otros grupos de inteligencia.

Elaborar periódicamente una apreciación de situación, señalará los posibles riesgos para el dignatario.

6. Verificación de identidad de los equipos de inteligencia

La verificación del equipo de inteligencia por parte de otros elementos de la seguridad, sea inmediata, mediata o complementaria, se hará mediante distintivos, señas, convenios, tratos o acuerdos de marcas o cualquier objeto, que los jefes de unidades comprometidas en la labor de seguridad hayan convenido. Esta verificación permite un trabajo coordinado con mayor eficiencia y eficacia.

7. Inspecciones de edificios

Previamente debe obtenerse la siguiente información:

a. Nombre y ubicación del edificio
b. Hora y fecha de partida del dignatario
c. Nombre del personal que acompaña al custodiado
d. Nombre del gerente o dueño del inmueble
e. Identidad del oficial de seguridad del edificio (para coordinar)
f. Relación de personal de mozos, cocineros, limpieza, etc.

La inspección física del edificio y alrededores debe comprender:

a. Puesto de llegada o partida del dignatario
b. Cuarto de espera del custodiado
c. Puesto de mando
d. Teléfonos cercanos
e. Ubicación de las caravanas y su estacionamiento
f. Rutas de llegada a la habitación
g. Tiendas de servicio del restaurante

h. Localizar la planta de energía

La seguridad a brindar al dignatario en un edificio comprende:

a. El control de todas las habitaciones a su alrededor.
b. El control del ascensor
c. La verificación de las rutas de entrada y salida
d. Tener vigilancia en la puerta principal
e. Control de todos los paquetes y presentes para el dignatario.

L. INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS

Existen dos tipos:

1. Técnicas y mecánicas

Datos identificatorios del vehículo:

a. Tipo de vehículo
b. Marca
c. Modelo
d. Color
e. Año de fabricación
f. Números identificatorios (motor, chasis u otro)
g. Individualización de su actual y anteriores propietarios
h. Limitaciones al dominio que le afecten
i. Luces direccionales
j. Niveles de agua
k. Batería
l. Combustible
m. Aceite
n. Presión de aire
o. Arrancador
p. Sistema de frenos
q. Herramientas (gata y llanta de repuesto)
r. Triangulo de seguridad
s. Extintor

2. Inspección de seguridad

Procedimientos:

a. Vuelta de 360º, observará el vehículo
b. Dividir el carro en tres partes
c. Se verificará de arriba hacia abajo, techos, puertas y el interior del vehículo
d. Verificar la parte central (tanque de combustible)
e. Las llantas y accesorios
f. Abrir las puertas del vehículo (capota y maletera), debajo de los asientos, timón y pedales

Lpderecho.pe

3. Medidas de seguridad frente a un coche bomba

a. Despejar el área
b. Comunicar a la unidad PNP especializada UDEX.

M. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE INSPECCIONES

1. INSPECCIONES DE RUTAS

La ruta elegida evitará lugares escolares, centros poblados, pueblos jóvenes y la proliferación de edificios altos.

a. La ruta debe ser minuciosamente transitada y chequeada con anterioridad, para cautelar el tiempo de recorrido y permanencia.
b. Se debe escoger la ruta más corta y amplia para evitar exponer al dignatario a peligros y riesgos inútiles.
c. Ante la utilización de tramos largos, la ruta debe ser determinada con anticipación, saber las curvas, puentes y puntos críticos donde se puede atentar contra el custodiado.
d. Se verificará si en la ruta tomada, existen trabajadores eventuales (trabajos de limpieza, obras, mantenimiento, etc), a fin de extremar las medidas de seguridad y determinar si estos pertenecen a alguna empresa ejecutora de la obra.

2. INSPECCIONES DE LOCALES

a. Inspección de aeropuertos

De ser el caso que el dignatario realice un viaje por esta vía, el personal de seguridad, previamente efectuará lo siguiente:

- Tener una relación de los empleados que reabastecen el avión.
- Contar con la relación de los empleados de limpieza y servicio de alimentación autorizados a trabajar cerca de la nave.
- Tener una relación con los empleados autorizados a manejar el equipo de servicio de avión.
- Tener una relación de los empleados que tienen autorización a acercarse al avión.

En el aeropuerto se efectuará lo siguiente:

- Inspección física del lugar
- Ubicar los puestos de seguridad
- Registros
- Contacto con el dignatario

LpDerecho.pe

- Pago a efectuarse
- Inteligencia

En el aeropuerto, el dignatario no deberá anunciarse con su rango o cargo

- Las maletas y equipos serán cuidados por una persona designada
- Disponer de detectores de artefactos explosivos, armas de fuego, etc.
- Se puede emplear perros detectores de bombas
- De ser el caso, aislarse al dignatario
- El custodiado debe ser el último en ingresar al avión
- Asimismo, ser el primero en salir de la nave

b. Inspección de hoteles

Previamente se obtendrá la siguiente información:

- Nombre y ubicación del hotel
- Hora y fecha de partida del dignatario
- Nombre del personal que acompaña al dignatario
- Nombre del gerente del hotel
- Identidad del oficial de seguridad del hotel (coordinar)
- Relación de personal de mozos, cocineros, limpieza, etc.

La inspección física del hotel corresponde ante la instalación del equipo de seguridad, se tomará en cuenta lo siguiente:

- Puesto de llegada o partida del dignatario
- Cuarto de espera del dignatario
- Puesto de mando
- Teléfono cercano
- Ubicación de las caravanas y su estacionamiento
- Rutas de llegada a la habitación
- Tiendas de servicio del restaurante
- Localizar la planta de energía

La seguridad al dignatario comprende que:

- Su alojamiento del debe ser aislado y al fondo
- No debe estar expuesto a edificios del lado
- Controlar todas las habitaciones del alrededor
- Tener el control del ascensor
- Verificar las rutas de entrada y salida
- Tener vigilancia en la puerta principal
- Control de todos los paquetes y presentes para el dignatario

Lpderecho.pe

c. Inspección de restaurantes

Obtener la siguiente información:

- Nombre y ubicación del restaurante
- Hora y fecha de llegada del dignatario
- Lista de personas que lo acompañan
- Relación del personal que realiza el servicio en el local

La inspección física comprenderá:

- La mesa del dignatario
- La mesa deberá encontrarse en un sitio aislado
- El control de todas las entradas
- El control de los alimentos y bebidas
- Otros.

3. Inspección a los lugares frecuentes del dignatario

Inspección de lugares (llegada y partida)

a. Informes

- Nombre y localización del lugar de llegada o partida.
- Hora y fecha de la llegada o partida del dignatario
- Forma de transporte del custodiado desde el lugar de llegada y partida.
- Lista de nombres del personal que lo acompaña

b. Contactos

Formular una lista de nombres y números telefónicos de oficina y residencia de las siguientes personas:

- El responsable del lugar (autoridad política o militar)
- Otros funcionarios del lugar si es requerido

c. Inspección física

Formulación de calcos de los siguientes puntos:

(1) Las áreas a ser utilizadas por el dignatario, su comitiva y equipo de seguridad:

(a) Punto de llegada o partida del lugar (embarque, desembarque del avión, helicóptero o vehículo)
(b) Sala de espera para el dignatario
(c) Baños
(d) Sala de conferencia o ambiente para realizarla

Lpderecho.pe

(e) Habitación segura o puestos de comando si hubiera
(f) Teléfono más cercano. Si todas las áreas tienen teléfono anote el número.

(2) Punto de llegada o salida de la caravana que recogería o dejaría al dignatario.
(3) Ubicación de los espacios para el estacionamiento de la caravana
(4) Ruta de llegada y salida principal y alterna del dignatario:

(a) Del punto de llegada hacia la sala de espera, área de recepción, sala de conferencias, etc.
(b) De la sala de espera, sala de conferencias, sala de recepción, etc. hacia el punto de salida de la caravana o embarque.

(5) Efectuar una inspección de las tiendas, servicios y restaurantes cercanos al lugar.
(6) Localice los baños a lo largo de la ruta del dignatario.
(7) Ubique las áreas seguras a lo largo de las rutas.
(8) Localice las plantas de energía y las de fusibles en el lugar si hubiese iluminación de energía (grupo electrógeno)
(9) También determine lo siguiente:

(a) Rutas y planes para escapar de incendios
(b) Ruta hacia el hospital más cercano
(c) Ruta hacia el área segura fuera del lugar

d. Puesto de seguridad

Con la utilización de calcos, dibujos o fotografías disponibles, precise la ubicación de los puestos de seguridad de los agentes, así como sus responsabilidades e indique la hora en que deben encontrarse en sus posiciones.

(1) Puesto en el lugar de llegada o partida del dignatario
(2) Lugares de alojamiento del custodiado
(3) Puestos de periódicos en los locales, el dignatario estará en la sala de espera, salón de conferencias, etc.
(4) Puestos del segundo anillo de seguridad
(5) Puestos de evacuación de emergencia o en caso de incendio. Se incluye a la caravana si correspondiera
(6) Localización y tipo de todas las barreras
(7) Las cerraduras de las puertas y ventanas deben estar aseguradas, a fin que no ingresen personas no autorizadas
(8) Puestos de seguridad que serán operados por los militares o la policía. Haga una lista de los nombres, unidades, número y distintivos
(9) Puestos para las misiones especiales, equipaje, puestos de comando, etc.

e. Registro

(1) Determinar las áreas a ser registradas, fecha y hora que se efectuarán, así como los integrantes del equipo responsable.

(2) Imponga seguridad de 24 horas al día después que el área fue declarada libre de peligro.

f. Contactos del dignatario

(1) Haga una lista de quienes están autorizados a dar la bienvenida o despedida del dignatario.
(2) ¿Cómo se tratará a un miembro del público que desea saludar al Dignatario?
(3) ¿Quién servirá las bebidas?, ¿cuánto?, ¿qué?

g. Pagos

¿Cómo se hará el pago por los servicios prestados al dignatario en el lugar?, ¿Quién va a pagar?

N. EMBOSCADA CONTRA VEHÍCULOS

1. Generalidades

a. Las emboscadas contra vehículos pueden ser divididas en dos (02) tipos básicos: móvil y fija.

b. En ambos casos, el enemigo puede acompañar estas acciones con barricadas y explosivos.

2. Emboscada vehicular móvil

Es el ataque que se produce desde uno o varios vehículos en marcha. Este tipo de emboscada es la llamada “clásica” y normalmente con el empleo de una motocicleta con dos personas a bordo, el conductor y el tirador, aunque también puede emplear otros vehículos.

3. Emboscada vehicular fija

a. Cursos de reacción en tanto el vehículo esté detenido

Tener presente:

(1) La distancia y posición apropiada del vehículo del dignatario con relación a los otros vehículos que conforman la caravana: de vanguardia y retaguardia. Asimismo, la posición y distancia con el vehículo “liebre” y el escolta seguidor.

Lpderecho.pe

(2) La situación general o particular de ese lugar critico, presencia de otras personas, que con la cubierta adecuada pueden realizar una agresión.

(3) Los elementos de la escolta y protección deberán estar alertas y listos para poner en ejecución cualquiera de los cursos de reacción preestablecidos y de acuerdo a la situación puedan disuadir, neutralizar o destruir el acercamiento de esos extraños hacia el vehículo del dignatario.

(4) Abrir las puertas de vehículo escolta seguidor y el vehículo "liebre" si acompaña la escolta, para poder bloquear el paso o incursión de otras personas, motocicletas, etc. Si el tiempo de permanencia en esa detención o la situación particular que se aprecie en el lugar lo requiera, el personal de escolta sale de su vehículo, colocándose a ambos lados y adopta el dispositivo de acuerdo a la reacción por ejecutar.

(5) De acuerdo a lo planeado u ordenado, uno o más hombres del auto escolta seguidor, pueden avanzar hacia el vehículo del dignatario y deberán mantenerse en alerta para disuadir o impedir el acercamiento de extraños en cualquiera de las direcciones, especialmente desde otro carril.

b. Cursos de reacción cuando los vehículos están en movimiento

Tener presente las siguientes consideraciones:

Generalmente se deben controlar los dos lados del vehículo donde se transporta el dignatario y de la caravana (si existiera).

(1) Vigilar cuidadosamente el tráfico que se aproxima desde atrás, en especial del que desea pasar.

(2) No permitir que cualquier vehículo trate de pasarnos. Permanecer alertas.

(3) Mantener la posición y las distancias adecuadas entre los diversos vehículos, ya sea el "liebre" o de apertura del dignatario y de la escolta seguidora (bloqueador).

(4) Hacer los giros y otras maniobras apropiadas entre los vehículos preferentemente en caravanas, para proteger contra el tráfico que viene en sentido opuesto.

(5) Los elementos de protección de vehículo seguidor escolta (bloqueador) para mejorar la visualización y reaccionar eficazmente, deben viajar con las lunas bajas, las puertas sin seguro y las armas a la mano y listas para ser utilizadas.

(6) El sistema de comunicación radial entre el vehículo del dignatario, y los que conforman la caravana, debe ser permanente.

(7) Los conductores juegan un papel muy importante, por lo tanto, deben estar alertas para oír los disparos de armas de fuego, cargas explosivas, etc. La reacción correcta en no aplicar los frenos, sino acelerar y abandonar lo más rápido posible el área o la denominada “zona de muerte”.

4. Ataque con el empleo de motocicletas

Tener presente las siguientes consideraciones:

a. Si se detecta que los agresores realizan su incursión o ataque con el empleo de una motocicleta, la caravana de los vehículos “liebre” o apertura del dignatario y la escolta seguidora con la intención de obligar a la motocicleta salirse de la pista, hacerla chocar contra el tráfico que viene en dirección contraria o en la misma dirección.

b. Una vez detectada la maniobra, el vehículo escolta seguidor (bloqueador), entrará inmediatamente en acción y no esperar la orden.

c. El vehículo oficial “cofre” del dignatario, debe participar en la maniobra, ya que los ocupantes de la motocicleta (normalmente dos) pueden hábilmente haber esquivado y pasado al vehículo escolta seguidor (bloqueador).

d. Identificada la situación, el jefe de equipo llevará cabo la maniobra protectora para el dignatario, saltará por encima del asiento (si es que va adelante) y cubrir con su cuerpo al protegido, preferentemente tirándolo al piso y si es posible, hacer uso de su arma para disparar a los agresores.

5. Ataque con empleo de vehículos

El jefe de equipo llevará a cabo maniobra referente a la seguridad del dignatario. El vehículo escolta seguidor (bloqueador), juega un papel muy importante en la defensa contra ataques que vienen desde otros vehículos. Se requiere desorganizar el normal desplazamiento y posición del agresor, bloqueándolo y “metiéndole” el vehículo y simultáneamente los integrantes de la escolta seguidora harán uso decidido de sus armas contra los atacantes. El vehículo del dignatario realizará un alto violento, previa coordinación con el escolta seguidor.

6. Emboscadas fijas

a. Procedimientos de reacción

Se conocen tres (03) respuestas como procedimientos básicos, para eludir o defenderse de una emboscada fija:

(1) Procedimiento Nº 1: Conducir a través de la emboscada o embestir contra ella.

(2) Procedimiento Nº 2: Detenerse y dar marcha hacia atrás o tratar de hacer cualquiera de los dos giros.

(3) Procedimiento Nº 3: Si el camino está bloqueado por delante o atrás, es recomendable llevar a cabo la defensa estática, abandone decididamente los vehículos de seguridad y diríjase hacia un área más segura. Tenga en cuenta si el vehículo utilizado blindado o no. Si la unidad móvil es blindada, se recomienda permanecer en su interior e intentar arremeter contra el bloqueo más débil; que se evidencie la posibilidad de poder eludir el ataque o repelerlo desde el vehículo, si no hubiera en el lugar un área más segura.

b. Reacciones comunes:

Los procedimientos antes mencionados contra las emboscadas fijas, requieren ciertas reacciones comunes.

(1) El personal del primer vehículo que se encuentra en la emboscada trasmite el mensaje: procedimiento Nº 1 ó procedimiento Nº 2.
(2) El último vehículo cambiará el procedimiento Nº 2 al procedimiento Nº 3, de acuerdo a la situación.
(3) El vehículo escolta seguidor o el delantero “liebre”, transmite el informe sobre la agresión al puesto de mando o central.
(4) El Jefe de equipo que acompaña al dignatario, lo cubre con su cuerpo.
(5) Si existiera otro vehículo ocupado por el enemigo, desde el cual puede agredir, este debe ser bloqueado y atacado simultáneamente por los integrantes del vehículo de protección: ya sea escolta seguidor o el vehículo “liebre”, según la posición donde se encuentre ubicado.

Procedimiento Nº 1

- Consiste en lo que denominaremos embestida a la derecha, no hacia la izquierda.

- Se utiliza este procedimiento si la emboscada es oportunamente detectada (siempre no se empleen elementos de avanzada o liebre) y cuando el convoy de nuestros vehículos está cerca o en la zona de muerte, de acuerdo a la rápida apreciación se requiere o embestir a través de la emboscada. Obviamente si el convoy puede

Lpderecho.pe

detenerse antes de entrar a la zona de muerte, el procedimiento Nº 2 será la mejor respuesta.

- De producirse la embestida contra la emboscada enemiga considerada en el Procedimiento Nº 1, es preferible conducir a través de la vía parcialmente obstruida, ya que generalmente los atacantes utilizan un vehículo obstructor como protección.

- Cuando se conduce a través de la emboscada con el coche delantero “liebre”, el vehículo seguidor escolta, debe situarse inmediatamente entre la unidad móvil del dignatario y la emboscada, de tal manera que le ofrezca una protección tipo escudo.

- Si la emboscada se encuentra ubicada hacia la derecha, el vehículo del dignatario debe girar a la izquierda y el vehículo escolta seguidor acelerará hacia delante, manteniéndose entre el vehículo del dignatario, y la dirección de la emboscada.

- Si la emboscada está a la izquierda, el vehículo escolta seguidor gira hacia la izquierda y acelera otra vez, manteniéndose entre el dignatario y la emboscada. Requiere más comunicación.

- De no existir el vehículo delantero “liebre”, el procedimiento antes expuesto no es muy práctico. Solamente si el vehículo “escolta seguidor” es muy rápido y con un buen conductor, se podrá alcanzar al vehículo del dignatario y se convertirá en el vehículo delantero “liebre o apertura”, conduciendo a través de la emboscada. Si los atacantes están expuestos cerca de la vía, vereda, etc., el vehículo del dignatario debe tratar de embestirlos y arrollarlos; cuando el vehículo del protegido está enfrente, generalmente es mejor pasar lo más cercano a la emboscada.

Procedimiento Nº 2

- Si la vía está completamente bloqueada hacia delante, o si la caravana no puede detenerse antes de ingresar a la “zona de muerte”, la mejor respuesta es dar marcha atrás. El vehículo seguidor gira hacia la izquierda o derecha, dándole protección escudo.

- El vehículo del dignatario, de inmediato iniciará el retroceso, el vehículo seguidor escolta se colocará directamente detrás de él. Tan pronto como se inicia la maniobra de escape: el auto seguidor escolta, inicia el volteo con un giro del tipo “Y”, coordinará con el vehículo del dignatario, para poderle

brindar la adecuada protección, ambos acelerarán rápidamente para salir del área.

- Se hace hincapié, que los hombres del vehículo escolta seguidor (bloqueo) inmediatamente ubicados delante del dignatario, hacen empleo de sus armas, pero no para sostener un enfrentamiento estático de posiciones, sino más bien para ganar la iniciativa a los agresores, como proteger y repeler la agresión. De igual manera, lo hacen sin necesidad de detener el vehículo cuando retroceden, hasta alejarse lo suficiente del peligro.

- Si se cuenta con elementos de avanzada o "liebre" (autos o motos) indudablemente que se logrará detectar en forma oportuna los problemas de bloqueo en la vía.

Procedimiento Nº 3

De ser el caso que el convoy se encuentre bloqueado por delante y por atrás y no hay una táctica definida para salir de esta situación, es necesario tener presente lo siguiente:

- Si el vehículo que transporta al dignatario es del tipo blindado, no debe ser abandonado, excepto cuando es absolutamente necesario o si se puede llegar a un área con seguridad.

- Si los vehículos deben ser abandonados, previamente es necesario ubicar un lugar aparente que ofrezca alguna cobertura y abrigo. Se tratará de utilizar los vehículos para llegar allí.

7. Áreas, lugares y horas más peligrosas

a. Desde el punto de vista de la "protección preventiva", estas áreas deben ser controladas con presencia física, así como a través de una red de enlace y comunicación.

b. Es pertinente recordar que, si bien no se puede determinar ningún patrón específico para las diferentes formas de agresión a sufrir, en una emboscada a pie, en vehículos o mixto, coche bomba, mina dirigida tipo "Claymore" o "abanico", triciclo o carreta explosiva, minado de la vía, etc.; se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. Los puntos considerados críticos y restringidos, alrededor o cercanos al domicilio, son generalmente los mejores lugares escogidos para o atentar contra una persona.

2. Los puntos críticos y restringidos alrededor o cercanos al centro de trabajo se siguen en orden de prioridad.

Lpderecho.pe

3. Los puntos críticos descritos en los “criterios para la investigación de rutas” deben ser considerados para cualquier circunstancia.

4. Las estadísticas y antecedentes registrados nos demuestran que la mayoría de ataques perpetrados, sean estos a pie o en vehículos, fueron realizados en horas de la mañana.

8. Detección de vigilancias y seguimientos

   a. Si se sospecha o detecta indicios de vigilancias o seguimientos, inmediatamente se comunicará a los integrantes de la escolta protectora y a la caravana de vehículos para que estén alertas. De acuerdo a la situación apreciada, puede utilizarse una ruta alterna.

   b. Por lo tanto, debemos estar alertas, pues la agresión enemiga puede estar muy cerca.

9. Actividades del vehículo escolta en tráfico rápido o pesado

   a. En vías troncales importantes de tráfico rápido, tales como la vía panamericana, vía expresa, etc., por los múltiples carriles que presenta, es necesario mantenerse muy cerca del vehículo del dignatario. Se debe conducir casi a la derecha del centro de su vehículo para evitar que otras unidades móviles se acerquen demasiado a su ruta.

   b. Ante el hecho que el conductor del vehículo del dignatario informe o dé señales que cambiará de carril, el conductor del vehículo seguidor escolta debe inmediatamente moverse hacia aquel carril, bloqueando el tráfico que viene detrás de él. Esto le permite al vehículo del protegido hacer el cambio con seguridad. El conductor del vehículo que lleva al Dignatario no deberá ejecutar el cambio de carril hasta percibir que el vehículo seguidor escolta haya bloqueado el mismo; hará uso de los medios de comunicación (radio, teléfono), luces, así como señales preestablecidos, etc.

   c. El vehículo seguidor escolta, debe ayudar al conductor del vehículo del dignatario, a través del bloqueo de los carriles expuestos al tráfico.

   d. Es responsabilidad del conductor del vehículo del dignatario, conducir defensivamente y estar alerta contra cualquier vehículo que se pueda aproximar sorpresivamente. En esta tarea colaboran los integrantes de la escolta que viajan en el vehículo.

10. Es de responsabilidad del encargado de la oficina central de proporcionar la seguridad y escolta del dignatario para redactar y formular, con el asesoramiento y colaboración del personal a su mando,

un adecuado y mejor plan de emergencias, el que debe estar especificado en un documento denominado Cartilla de Órdenes Permanentes (COP), que debe ser ensayado, actualizado y perfeccionado constantemente.

11. Asimismo, es pertinente señalar que si se requiere de otros medios, particularmente motocicletas, para que sirvan como "liebres", abre caminos, bloqueo o para otro tipo de formaciones dentro de la escolta vehicular, deben ser entrenadas y asignadas sus actividades y responsabilidades en coordinación con todo el equipo para un mejor desempeño.

12. En caso de existir el vehículo "liebre", apertura o motocicleta, esta debe ubicarse en la parte delantera inmediata del dignatario y estar en alerta. Se encargará de bloquear los cruces de avenidas o calles, etc.

13. No debe colocarse demasiado cerca ni muy lejos del carril derecho, pues puede ser sorprendido por algún otro vehículo extraño que pueda ubicarse contra el parachoque trasero del vehículo del dignatario, o a su izquierda.

O. PLANIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

Para la planificación y realización del plan de seguridad para la protección, se requiere tener en cuenta los siguientes aspectos que se generan o desarrollan en las actividades del dignatario o protegido.

- Nombre del evento

- Fecha de formulación del plan de seguridad para la protección

- Clasificación del evento

  - Abierto : Zona libre
  - Cerrado : Control de acceso-invitados

- Objetivo de seguridad : Facilitar el desenvolvimiento óptimo y cotidiano del dignatario.

1. DESIGNACIÓN DEL EVENTO

   a. Ubicación geográfica : Dirección, ubicación exacta, se acompañará croquis.

   b. Instituciones aledañas : Fuerzas amigas entre ellas, bomberos, clínicas, comisarías, Ejército, FAP, Marina, Serenazgo, etc.

Lpderecho.pe

c. Puntos débiles o críticos : Del local o lugar donde se desarrolla el evento y si hubieran en la ruta de desplazamiento y otros.

2. INFORMACION GENERAL

a. Lugar del evento :
b. Fecha del evento :
c. Jefe a cargo del evento :
d. Avanzada a cargo de :
e. Jefe de grupo :
f. Control de ingreso a cargo de :
g. Dispositivos externos de seguridad a cargo de :
h. Dispositivos internos de seg. a cargo de :
i. Hora de invitación :
j. Hora de inicio :
k. Hora de término :

Programa :
- Llegada del dignatario
- Inicio de sesión o actividad
- Salida del dignatario.

3. FACTOR HUMANO

a. Dignatario : Nombre del dignatario
b. Familiares e invitados : Relaciones, investigación por el sistema PNP
c. Otros del dignatario nacional o extranjero :
d. Prensa :
- Cantidad
- Identificación o acreditación
- Tipos de prensa: hablada, escrita, televisiva, gráfica; así como nacional e internacional.

e. Clientes (público, participantes):
- Cantidad
- Clasificación.- particulares e invitados
- Cómo fueron invitados
- Relación de invitados (control)
- Modelos de invitaciones

e. Personal de Servicio

- Constructores de instalaciones o estrados (días antes)
- Mozos
- Personal de limpieza
- Personal de empleados

Lpderecho.pe

- Personal de seguridad
- Relación del personal

4. INTELIGENCIA ÁMBITO NACIONAL

   a. Local en la zona del evento :
      - Sicosocial
      - Político
      - Económico
      - Terrorismo, etc.

   b. Nacional : Todos los campos

5. INTELIGENCIA ÁMBITO INTERNACIONAL

   a. PCP-SL
   b. ETA
   c. FARC, entre otras organizaciones
   d. Economía
   e. Sicosocial

6. ANÁLISIS DEL LUGAR O LUGAR DEL EVENTO

   a. Dónde está ubicado
   b. A quién pertenece el local o área
   c. Naturaleza o material de la estructura del local del evento
   d. Ubicación de las entradas y salidas
   e. Descripción de las calles y avenidas
   f. Grandes vías:

      (1) Puntos de control
         - Control de las vías de acceso
         - Control de las áreas libres

      (2) Vida cotidiana de la zona
         - Cómo es el lugar del evento
         - Tránsito peatonal
         - Tránsito vehicular
         - Congestionamiento de la zona
         - Alto o bajo índice de delincuencia
         - Presencia de la PNP

      (3) Descripción geográfica de la zona
         - Pistas asfaltadas
         - Edificios aledaños
         - Material noble o rústico
         - Congestionamiento vehicular
         - Una vía, o dos vías (pista o carretera)

      (4) Descripción geográfica del Lugar

Lpderecho.pe

- Construcción
- Pisos
- Puertas de acceso
- Puertas de escape
- Puntos de luz
- Puntos de agua
- Ascensores
- Escaleras
- Plano del local
- Servicios higiénicos.

7. FUERZAS AMIGAS

a. Hospitales, clínicas, dirección, teléfono, etc.
b. Direcciones Especializadas de la PNP
c. Comisarías PNP
d. Compañía de Bomberos
e. Ejército Peruano
f. Marina de Guerra
g. Fuerza Aérea del Perú
h. Desactivación de explosivos
i. Serenazgo
j. Otros.

8. ANILLOS DE SEGURIDAD

Para la planificación, realización y ejecución del plan de seguridad para la protección del dignatario, se requiere tener en cuenta en forma muy minuciosa la seguridad que se brinda antes durante y después del evento, para contrarrestar cualquier fuerza enemiga, según detalle.

a. **Séptimo anillo de seguridad**.- Conformado por la DIRCOTE, DIRANDRO y DIRINT, quienes efectúan operativos especiales y de inteligencia a fin de prevenir, neutralizar y localizar cualquier elemento terrorista etc.

b. **Sexto anillo de seguridad**.- Conformado por las unidades de apoyo pertenecientes a la VII-DIRTEPOL (Subunidades especializadas), las que efectuarán el patrullaje y seguridad de los establecimientos, mediante rondas permanentes a pie y motorizadas.

c. **Quinto anillo de seguridad**.- Lo conforman las unidades de la comisaría del sector las que ejecutarán operativos de seguridad, protección, control del orden interno y barrido de la zona.

d. **Cuarto anillo de seguridad**.- Comprende a los efectivos de tránsito y de la comisaría del sector, bajo la supervisión de un elemento de avanzada de la escolta del Sr. Presidente de la República o dignatarios a quienes se les brindan seguridad y protección personal, los que forman el primer punto de chequeo.

Lpderecho.pe

e. **Tercer anillo de seguridad**.- control de acceso al evento por la puerta principal a cargo de:

(1) Seguridad del Presidente de la República o dignatarios, realizarán la labor de detección de sospechosos.
(2) Seguridad del Estado, con apoyo serán los encargados de trasladar a los sospechosos
(3) Seguridad de escoltas (efectivos de avanzada)

f. **Segundo anillo de seguridad**.- A cargo de la Escolta mediata e inmediata del Sr. Presidente de la República o Dignatarios protegidos.

(a) Equipo de avanzada
- Recopilación de información
- Reconocimiento ambiental
- Detección de sospechosos
- Identificación de puntos sensibles o críticos
- Coordinaciones
- Ubicación estratégica del dignatario
- Ubicación de los agentes de seguridad
- Ubicación de estacionamientos (cocheras)
- Ubicación de entradas y salidas
- Adaptación del plan de emergencia ex incendios
- Actualización de la información para la escolta

(b) Equipo de seguridad
- Ubicación
- Supervisión
- Controlar las posiciones y movimientos del personal

Todo esto se realizará con la información que reciba y actualice del jefe de avanzada.

Llegará horas antes del evento para supervisar y coordinar las actividades.

g. **Primer anillo de seguridad**.- La conforman la escolta del señor Presidente de la República o dignatarios protegidos. La ubicación de la Escolta será según croquis a órdenes del jefe de grupo.

9. PLAN DE EMERGENCIA

a. Plan de emergencia principal
La entrada posterior es a su vez la salida principal, la cual tendrá un sector esterilizado.

b. Salida de emergencia secundaria
Si la salida posterior se encuentra obstruida o que el atentado se produjera en ese sector, se procederá emplear la salida alterna.

lpderecho.pe

c. Incendio
   (1) El local debe contar con un sistema contra incendios
   (2) Apagón
   (3) Sismo
   (4) Atentado
   (5) Detección de explosivos
   (6) Amenaza de atentado, etc.

10. COMUNICACIONES

    Las que se emplean.

11. COORDINACIONES

    Las que fueran necesarias de acuerdo a cómo se desarrolle el plan frente al evento.

Lpderecho.pe

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS POLICIALES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL A FUNCIONARIOS PÚBLICOS AL SERVICIO DE LA NACIÓN Y OTRAS PERSONALIDADES QUE LO REQUIERAN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

1. Concepto

Son las diferentes técnicas y procedimientos de seguridad y protección que el personal policial adopta para garantizar la vida e integridad física de los dignatarios nacionales y extranjeros protegidos; a fin de garantizar la seguridad y crear un Estado de confianza y tranquilidad.

2. Requisitos

1. El servicio de seguridad y protección de dignatarios nacionales y extranjeros; así como de otras personalidades, debe encontrarse debidamente normado.
2. Nombramiento oficial como funcionario público al servicio de la nación.
3. La visita oficial a nuestro país de jefes de Estados y dignatarios extranjeros en visita oficial a nuestra nación.
4. La acreditación diplomática en la nación.
5. La prestación del servicio de seguridad y protección, se suprimirá por:
   a. Solicitud expresa del dignatario.
   b. Empleo del personal policial en actividades ajenas a la función asignada.
   c. Cese en el cargo o nombramiento.
   d. Por participar en la comisión de acto delictuoso.
   e. Detención por mandato judicial.
   f. Fallecimiento.
6. La persona que desempañó más de una función como ministro de estado o de organismos autónomos, ya sea de manera simultánea o sucesiva, sólo tendrá derecho a un servicio de seguridad y protección personal. En ningún caso recibirá doble servicio de seguridad y protección personal por parte de la Policía Nacional del Perú.
7. No se otorgará seguridad y protección personal a los exfuncionarios públicos, que cuanto tengan el beneficio de seguridad, postulen a un cargo de elección popular.
8. Los ex Presidentes Constitucionales de la República, tendrán derecho a seguridad y protección personal, en forma vitalicia.
9. Los casos no contemplados en el Decreto Supremo N°.002-2003-IN de 23JUN2003, requerirán de una solicitud dirigida al Ministro del Interior, quien previa evaluación de la Dirección General de la PNP, dispondrá el otorgamiento o no del servicio de seguridad y protección personal. Dicho servicio será otorgado por un periodo de tres meses (03), el que podrá ser renovado previo informe de evaluación de riesgos, debidamente fundamentado, por la Dirección de Inteligencia PNP.
10. La Dirección Ejecutiva de Administración PNP, cubrirá los gastos de movilidad, choferes, combustible y alimentación que correspondan a

las escoltas de los ex – Presidentes de la República y Vicepresidentes de la República.

11. En caso de que el Ministro del Interior disponga se otorgue servicio de protección y seguridad personal a funcionario público no considerado en el Decreto Supremo N°.002 del 23JUN2003, este será por tres (03) meses, correspondiéndole la seguridad del cuarto nivel.
12. El servicio de seguridad y protección de Jefes de Estado y dignatarios extranjeros en visita oficial, se efectuará desde su arribo a nuestro país, lugares de alojamiento, desplazamientos y actividades oficiales y privadas hasta su retorno (embarque en el aeropuerto internacional Jorge Chávez o por otras vías).
13. Otras consignadas en las normas legales vigentes.

3. Competencia

a. La Policía Nacional del Perú a través de la Dirección de Seguridad del Estado.
b. Las direcciones y unidades policiales comprometidas para el apoyo en los casos que se presenten mega eventos con la visita oficial de jefes de Estado y dignatarios extranjeros, conforme la disposición del comando institucional (planes de operaciones y otros dispositivos de servicio).

5. Responsabilidad del personal policial que brinda servicio de protección personal a dignatarios nacionales y extranjeros:

a. **Del jefe de escolta o equipo**

(1) Escoltar permanentemente al protegido en su desplazamiento a pie o en vehículo
(2) Actúa como contacto o enlace formal, entre el personal de servicio y el protegido.
(3) Pasa Lista al personal de servicio e inspecciona su vestimenta, armamento y equipo de comunicación, para constatar su operatividad.
(4) Verifica que las unidades móviles se conserven limpias, abastecidas y operativas.
(5) Imparte instrucción a todo el personal PNP, comprometido en el servicio, sobre el contenido, importancia y alcance de las funciones de la DIVSEDIG.
(6) Toma decisiones y adopta las medidas adecuadas frente a situaciones urgentes, sin perjuicio de dar cuenta a los escalones Superiores.
(7) Coordina por los medios más rápidos con las unidades PNP especializadas, en caso que se produzcan hechos que exijan su presencia, para las investigaciones correspondientes.
(8) Supervisa los servicios de seguridad y protección personal, para verificar que estos se cumplan reglamentariamente.
(9) Se mantiene al tanto de todas las disposiciones emanadas del Comando de la DIVSEDIG.

Lpderecho.pe

(10) Imparte las instrucciones de detalle que no están contempladas en el presente.
(11) De ser el caso que el protegido rompe la seguridad, porque desea desplazarse sin la presencia del personal policial, por los medios más rápidos deberá comunicar al jefe del departamento y al oficial jefe de CEOPOL-DIVSEDIG, sin perjuicio de hacerlo por escrito.
(12) Otras de conformidad a las normas legales vigentes y las que por circunstancias del servicio lo requieran.

b. **Del jefe de grupo**

(1) Reemplazará al jefe de escolta en su ausencia y desempeñará sus funciones.
(2) Actúa como enlace, entre el personal de servicio y el jefe de escolta.
(3) Mantiene informado al jefe de escolta sobre la moral, estado de salud, problemas del personal y del servicio.
(4) Administra los turnos y posiciones del personal durante los desplazamientos y lugares de permanencia en las horas de servicio.
(5) Dispone que las unidades móviles permanezcan abastecidas de combustible, operativas y limpias, en posición estratégica, listas para ser utilizadas en cualquier momento, así como de su internamiento al término del servicio.
(6) Está enterado de la agenda diaria que va a desarrollar el dignatario, a fin de cumplir un eficiente servicio.
(7) Mantiene constantemente una actitud de alerta y vigilante, sobre las personas que pretendan aproximarse al protegido
(8) Dispone seguridad permanente, en los vehículos (de escolta y cofre) y procederá a su revisión antes de ser utilizados.
(9) Es el encargado del puesto de mando del sistema radial en la unidad móvil; utilizará siempre los códigos establecidos.
(10) Controla que la unidad móvil sea únicamente conducida por el chofer de servicio y que para todo desplazamiento en comisión del mismo, estará acompañado de un efectivo policial debidamente armado.
(13) Informa oportunamente al jefe de escolta sobre las novedades del servicio; formula el parte diario para ser cursado a la superioridad.
(14) Otras de conformidad a las normas legales vigentes y las que por circunstancias del servicio lo requieran.

c. **De los Integrantes de las escoltas de seguridad y protección personal.**

(1) Cumplirán servicio en los desplazamientos a pie, móviles, en domicilios, oficina y lugares abiertos y cerrados. Deberán observar la formación técnica apropiada y ordenada por el jefe de escolta o de grupo.
(2) Adoptarán el máximo sentido de responsabilidad eficiencia y celo,

en todos los actos que como consecuencia del servicio deben adoptar.

(3) Portarán en todo momento arma de uso individual abastecida y municiones de reserva, grilletes, otras armas y equipos de emergencia, que serán transportadas cuidadosamente en los vehículos. Solo serán usadas en tanto las circunstancias lo ameriten y de conformidad al reglamento PNP vigente.

(4) Mantendrán permanente coordinación con el personal PNP de las unidades policiales cercanas y otros organismos comprendidos en el servicio de seguridad. Extremarán las medidas de seguridad en caso de emergencia.

(5) Al término del servicio procederán al relevo en forma reglamentaria, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
- Considerar en el cuaderno de relevo, las novedades habidas durante el servicio, referentes al personal, armamento, munición, equipo y vehículos; asimismo, las consignas o informaciones complementarias dispuestas por el comando.
- El relevo del servicio debe efectuarse con el armamento, munición, equipo y demás materiales, previa constatación de su operatividad por el servicio entrante u oficial encargado.
- Comunicar las novedades del relevo y firmar el cuaderno de relevo respectivo, después de constatar lo recibido.

(6) Otras de conformidad a las normas legales vigentes y las que por circunstancias del servicio lo requieran.

d. **De los integrantes de la escolta individual**

(1) El efectivo PNP de servicio coordinará con el protegido, a fin de prever que sus desplazamientos a pie o en vehículo, sean de preferencia por lugares seguros.

(2) Adoptará el máximo sentido de seguridad, eficacia y celo profesional, en todos los actos del servicio, debe cumplir en forma práctica las funciones de jefe e integrante de escolta a la vez. Observará las técnicas y recomendaciones para la protección y seguridad del dignatario.

(3) Portará en todo momento arma de uso individual, el que hará uso en circunstancias lo ameriten, conforme a las disposiciones vigentes. Asimismo, deberá contar con munición de reserva y los respectivos grilletes.

(4) Mantendrá permanente coordinación con el personal policial de otras UU.PNP cuyas jurisdicciones visite el resguardado, especialmente cuando estas se encuentren ubicadas en zonas peligrosas.

(5) Una vez dejado el protegido en su domicilio, formula el informe o parte y lo cursará a su jefe de dpto. Asimismo, mantendrá estrecha coordinación y comunicación permanente con su relevo. Este último debe conocer con anticipación las novedades y las actividades que desarrollará el protegido.

(6) De tratarse de casos especiales, solicitará apoyo con mayores recursos humanos y logísticos, en forma objetiva y oportuna.

Asimismo, deberá apoyarse mutuamente con su relevo, de acuerdo a las circunstancias.

(7) Otras de conformidad a las normas legales vigentes y las que por circunstancias del servicio lo requieran.

e. **Obligaciones y responsabilidades de los especialistas (chóferes de escolta).**

(1) Conocer y mantenerse informado sobre el contenido y alcance del Reglamento de Tránsito.

(2) Velar que el vehículo se encuentre presentable, abastecido con combustible. Verificará su funcionamiento y los niveles de aceite, hidrolina, líquidos de frenos, embragues, etc.

(3) Antes de poner en funcionamiento el vehículo lo inspeccionará en forma general, para detectar actos de sabotaje, colocación de explosivos, atentado subversivo u otros que ponen en peligro la integridad física del resguardado y del personal de servicio.

(4) Conocer a la perfección las rutas a transitar y las vías alternas contenidas en los respectivos planes de operaciones, para evitar congestión vehicular o contrarrestar posibles vulnerabilidades no previstas en el servicio. Asegurará un manejo panorámico que permita evitar intercepciones o emboscadas.

(5) Evitar maniobras que propicien accidentes. Conducirá a la defensiva cuando la operación lo requiera. Verificar que el vehículo tenga alarma, sirena, circulina. Observará las reglas de tránsito.

(6) Conocer perfectamente la guía de calles, domicilio, oficina y lugares de mayor concurrencia del resguardado, con ubicación de las dependencias policiales y puntos críticos cercanos.

(7) Evitar la rutina en el uso de la ruta durante los desplazamientos, ello con la finalidad de neutralizar posibles vigilancias, fijamientos o seguimientos de DD.TT y evitar atentados.

(8) Por ningún motivo deberá alejarse del vehículo oficial u otro de su responsabilidad, que ponga en peligro la seguridad inmediata o control visual del mismo.

(15) Dará cumplimiento a las disposiciones, medidas y normas contempladas en la cartilla para especialistas (choferes), formulado por el DITRA-PNP en vigencia.

(16) Otras de conformidad a las normas legales vigentes y las que por circunstancias del servicio lo requieran.

f. **Procedimientos operativos fuera de la localidad de origen**

(1) De ser el caso que el protegido se traslade a otra localidad, el jefe de escolta solicitará oportunamente, la autorización respectiva al comando y procederá a cubrir el servicio en dichos lugares. Formulará el parte correspondiente.

(2) Asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad consideradas para el servicio, en los desplazamientos a pie o en

vehículos en locales abiertos o cerrados.

(3) Coordinará y solicitará apoyo al personal PNP de la localidad visitada para realizar una labor conjunta.

(4) Cuando el protegido viaje al interior del país sin personal policial de seguridad de la DIVSEDIG-DIRSEG-PNP, se coordinará con las unidades PNP del lugar por visitar, para el otorgamiento de la seguridad y protección personal respectiva. Solicitará información oportuna del retorno del resguardado, para efectos de recibirlo y reinstalar el servicio.

(5) Oportunamente el Jefe de escolta gestionará por conducto regular, el pago de viáticos y otros.

(6) Otras de conformidad a las normas legales vigentes y las que por circunstancias del servicio lo requieran.

5. Procedimientos

Para la seguridad y protección personal al Sr. Presidente de la República y familia (esposa, hijos y padres), congresistas, parlamentarios andinos, ministros de Estado, jefes de los poderes del Estado, otros funcionarios públicos y personalidades.

Los servicios de seguridad y protección personal que se brindan a las referidas personalidades, se efectúa en forma permanente las 24:00 horas del día y en algunos casos sin pernoctada, correspondiéndoles los niveles de seguridad y los efectivos policiales, que se establecen en la Directiva Nº DPNP-03-21-2011 de JUL2011, conforme al siguiente detalle:

a. Disposiciones para el servicio

(1) El servicio de seguridad y protección personal se instala con el nombramiento del funcionario al asumir el cargo, previo planeamiento de las operaciones (estudio de seguridad, apreciación de situación y de inteligencia, formulación de planes y órdenes de operaciones, etc.).

(2) El jefe de departamento presenta ante el funcionario al jefe de escolta e integrantes para el inicio del servicio.

(3) El jefe de escolta procederá a formar los grupos de servicio en la modalidad de 24X24 horas, de conformidad a lo establecido en la Directiva DPNP-03-21-2011-B de JUL2011.

(4) Posteriormente el jefe de escolta procederá a formular la orden de operación específica sobre la base del plan de operaciones DIGNATARIOS.

(5) El servicio de seguridad y protección personal será suspendido o levantado conforme a lo señalado en la Directiva DPNP-03-21-2011-B de JUL2011.

Lpderecho.pe

(6) Otras de conformidad a las normas legales vigentes y las que por circunstancias del servicio lo requieran.

b. Coordinaciones

(1) El jefe del departamento deberá de coordinar con el dignatario a fin de hacerle conocer las políticas de seguridad y protección personal que se asignará para su seguridad.

(2) El jefe de escolta deberá de coordinar con el comisario de la jurisdicción a fin de que se establezca un servicio de patrullaje por las inmediaciones del domicilio del protegido.

(3) Otras de conformidad a las normas legales vigentes y las que por circunstancias del servicio lo requieran.

c. Servicios fuera de la localidad

(1) De producirse un desplazamiento del resguardado a otros lugares, el jefe de escolta solicitará oportunamente la autorización respectiva del comando y procederá a cubrir el servicio en dichos lugares. Formulará el parte correspondiente.

(2) Cada integrante de escolta deberá asumir su responsabilidad sobre los procedimientos policiales y las medidas de seguridad consideradas para dicho servicio (en los desplazamientos a pie, en vehículos, en locales abiertos y cerrados).

(3) Coordinará y solicitará apoyo al personal PNP de la localidad visitada. Realizará una labor conjunta.

(4) Cuando el resguardado viaje al interior del país, sin personal de seguridad de la DIRSEG, se coordinará con las unidades PNP del lugar por visitar, para que asuman la seguridad y protección personal, asimismo deberán comunicar oportunamente a la DIRSEG del retorno del protegido para efectos que la escolta de seguridad lo reciba en la agencia de transporte aérea o terrestre y reinstale el servicio.

(5) Oportunamente el jefe de escolta gestionará por conducto regular el pago de viáticos y otros por comisión del servicio.

(7) Otras de conformidad a las normas legales vigentes y las que por circunstancias del servicio lo requieran.

d. Seguridad inmediata escolta de seguridad

(1) Brindará el servicio de seguridad y protección personal, conforme a lo normado en la Directiva DPNP-03-21-2011-B de JUL2011 y los principios doctrinarios de seguridad y protección de dignatarios

establecidas en el presente documento.

(2) De darse el caso que los dignatarios se desplacen a pie, el personal de escolta, adoptará las formaciones técnicas apropiadas para brindar la seguridad inmediata. Detectará y neutralizará cualquier acción que atente contra la integridad física o el normal desarrollo de las actividades del protegido.

(3) La escolta adoptará su ubicación de la siguiente manera:

(a) Un efectivo policial de seguridad en la parte posterior izquierda del dignatario, un oficial PNP en la parte posterior del lado derecho; en forma de diamante cuatro efectivos PNP de seguridad inmediata y otras formación de conformidad a los niveles de seguridad.

(b) En los lugares cerrados o abiertos con aglomeración de personas, la escolta se aproximará en forma discreta al dignatario, evitará que extraños se le acerquen o le impidan el paso.

(c) En lugares abiertos con escasa concurrencia, la escolta se mantendrá a distancia prudencial, de tal forma que el dignatario se desplazase con libertad y pueda mantener privacidad en sus actividades, sin descuidar en ningún momento la vigilancia y control pertinente.

(d) Asimismo se deberá adoptar las medidas de seguridad consideradas en los principios doctrinarios para el servicio de seguridad y protección de dignatarios, en los desplazamientos a pie o en vehículos, en locales abiertos y cerrados de acuerdo a las circunstancias que se presenten.

(4) Durante el desplazamiento de los dignatarios, el personal de escolta, proporcionará seguridad mediante resguardo y protección personal permanente. Detectará y neutralizará cualquier acción que atente contra su integridad física o normal desarrollo de las actividades.

(5) Las caravanas se conformarán, de acuerdo a los niveles de seguridad establecidos en la Directiva DPNP-03-21-2011-B de JUL2011 y el personal PNP de las escoltas, adoptarán los principios doctrinarios de seguridad y protección de dignatarios normados en el presente manual.

(6) La escolta formará parte de la caravana, ubicándose en el vehículo seguidor detrás del vehículo principal. Cubrirá la seguridad en forma de abanico, de acuerdo a las circunstancias.

(7) Durante el desplazamiento, el vehículo seguidor, no permitirá que

ninguna unidad móvil, bajo ninguna circunstancia, sobrepase el vehículo principal.

(8) El personal de escolta en los desplazamientos en vehículos, vigilará y controlará las partes altas y bajas de los flancos derecho e izquierdo de los diferentes edificios, casas o personas que se encuentren en los lugares donde se desplaza el protegido.

(9) Cuando el vehículo principal se detenga o disminuya su marcha por cualquier circunstancia, el personal de escolta inmediatamente descenderá y se colocará en la siguiente forma:

Vehículo Seguidor.- El que se encuentra en el asiento 02, cubrirá el flanco derecho delantero del vehículo Principal; el del asiento 03, la ventana del resguardado; el del asiento 04 el flanco izquierdo.

Vehículo seguidor

Asiento 01.- (chofer)

Asiento 02.- (delantero derecho) oficial o suboficial más antiguo.

Asiento 03.- (posterior derecho) Efectivo de seguridad personal

Asiento 04.- (posterior izquierdo) Efectivo de seguridad personal.

(10) Las caravanas de seguridad estarán conformadas de acuerdo a los niveles de seguridad, establecidos en la Directiva DPNP-03-21-2011-B de JUL2011; las que se emplean para la seguridad y protección de altas personalidades o de eventos de alto riesgo, estarán conformadas de acuerdo a la caravana que se nuestra en la siguiente ilustración (figura).

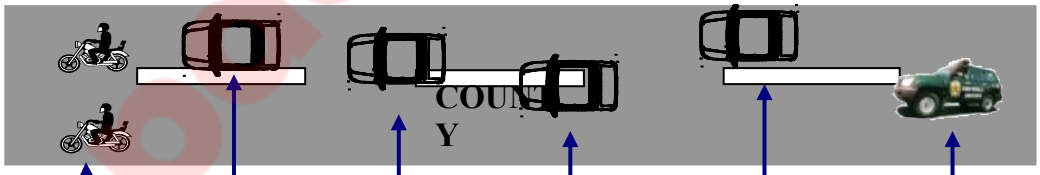

(11) Si durante el desplazamiento de la [illegible] un atentado o cualquier situación de p[illegible]atamente el personal de escolta luego de cubrir y proteger al dignatario, lo evacuará de la zona de peligro, si resultara herido se le conducirá en forma rápida al hospital, clínica o centro de salud más cercano.

(12) En caso de que por algún atentado o desperfecto mecánico, la unidad móvil principal no pueda continuar su marcha, el vehículo

seguidor será puesto a disposición del dignatario, el suboficial menos antiguo se trasladará a otro vehículo de la caravana o permanecerá al cuidado del vehículo principal según la situación que se presente.

(13) Al llegar a determinado lugar, en tanto el mandatario no utilice el vehículo, este quedará vigilado por el efectivo menos antiguo del vehículo seguidor.

(14) Los choferes con pericia y temple conducirán los vehículos seguidores, cuidarán que estos permanezcan ubicados de conformidad a lo establecido para la caravana, a una distancia prudencial que permita la cobertura y maniobrabilidad inmediata ante cualquier eventualidad.

(15) Tienen la responsabilidad de mantener la distancia adecuada de separación entre su vehículo y el que lo antecede. Conducirán en permanente estado de alerta. Evitar distraerse con movimientos, conversaciones u observaciones innecesarias.

(16) Durante los desplazamientos y a fin de evitar actos atentatorios de ocupantes de otros vehículos, que viajan en la misma dirección, previa alerta o indicación del jefe de escolta; el vehículo evitará su acercamiento cerrándole el paso, con discreción, tino y sin espectacularidad en tal maniobra, que no signifique peligro para el vehículo que conduce.

(17) Cuando la caravana llegue a su destino, mantendrá la misma ubicación respecto a la unidad móvil principal y una vez que el dignatario, como el personal de escolta abandonen los coches, adoptarán la seguridad pertinente al estacionar el vehículo. Apagará el motor, con cuidado que el equipo de comunicación continúe en funcionamiento.

(18) En tanto el vehículo se encuentre estacionado, el chofer al descender permanecerá a la altura de la puerta izquierda delantera, con atención a las comunicaciones radiales. Proporcionará seguridad al vehículo a su cargo, así como a la unidad móvil principal. Estará atento para iniciar nuevos desplazamientos, evitará distraerse o ausentarse del lugar.

(19) Al reiniciar la marcha en lugares de aglomeración de público, cuidará evitar el atropello a las personas que se interpongan entre los vehículos. Aprovechará la marcha lenta para acortar la distancia vehicular.

(20) Continuamente revisarán sus vehículos con cuidado que se encuentren en perfecto estado de funcionamiento. Comunicará oportunamente de cualquier falla o desperfecto que detecte, deberán mantenerse limpios y verificar la existencia de los

accesorios de repuestos correspondientes.

(21) Otras de conformidad a las normas legales vigentes y las que por circunstancias del servicio lo requieran.

Lpderecho.pe

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS POLICIALES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL INMEDIATA Y PERMANENTE A JEFES DE ESTADO Y DIGNATARIOS EXTRANJEROS EN VISITA OFICIAL A NUESTRO PAÍS

A. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL

El servicio de seguridad y protección de jefes de Estado y dignatarios extranjeros en visita oficial, se efectuará desde su arribo a nuestro país, lugares de alojamiento, desplazamientos, así como en las actividades oficiales y privadas hasta su retorno (embarque en el aeropuerto internacional Jorge Chávez o por otras vías).

1. Disposiciones para el servicio

   El Estado Mayor - DIRSEG-PNP, formulará el plan de operaciones para brindar el servicio de seguridad y protección personal de los jefes de Estado y dignatarios extranjeros en visita oficial a nuestro país, el que se ejecutará antes, durante y después de su permanencia en el país; previa coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

   El servicio de seguridad y protección personal se instalará desde el arribo al país de los jefes de Estado o dignatarios extranjeros en visita oficial y se brindará mientras dure la permanencia en nuestro país; conforme a la apreciación de la situación efectuada y a la orden de operaciones especifica formulada por la División de Seguridad de Dignatarios (DIVSEDIG) para la ejecución del servicio. De ser el evento de trascendencia, el comando institucional dispondrá que el servicio se efectúe con el apoyo de las direcciones especializadas (DIRCOTE, DIRIN, VII-DIRTEPOL-Lima y otras) de acuerdo a su especialidad y requerimiento, tanto en la ciudad de Lima como en el interior del país).

2. Coordinaciones

   a. El jefe de la oficina de operaciones DIVSEDIG efectuará las coordinaciones con el área de operaciones de la gran unidad responsable de la formulación del plan de operaciones para los aspectos de detalle en la cobertura del servicio.

   b. El jefe del Departamento de Protección Especial (DEPES) de la División de Seguridad de Dignatarios (DIVSEDIG) coordinará con el área de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores para los aspectos de detalle de la agenda de actividades que realizará el dignatario en el país.

   c. El jefe de escolta coordinará con la avanzada y el jefe de seguridad de la delegación para los aspectos de detalle de la

agenda de actividades que se realizará en el país.

3. Ejecución del servicio

a. El jefe del Departamento de Protección Especial establecerá el servicio desde el arribo a nuestro país del dignatario. Instalará la escolta de seguridad; asimismo coordinará con el jefe de seguridad de los lugares de alojamiento y eventos, a fin de mantener una fluida comunicación de las actividades por realizar.

b. El jefe de escolta establecerá los grupos de servicio de conformidad a las necesidades de seguridad que requiera el dignatario según la agenda a desarrollar en el país. El citado servicio puede ser en la modalidad de 24x24 con pernoctada de ser necesario.

c. Las escoltas de seguridad y protección personal se conformarán conforme a lo establecido para los dignatarios nacionales en tanto no revistan riesgos; sin embargo, para los eventos internacionales que por su trascendencia presenten riesgos para la integridad física de los dignatarios y el desarrollo de sus actividades, se conformarán **escoltas especiales.** , Si el servicio rebasa la capacidad operativa de la DIRSEG-PNP se efectuará con el apoyo de las direcciones especializadas (DIRCOTE, DIRIN, VII-DIRTEPOL-Lima y otras Unidades de acuerdo a su especialidad y requerimiento), tanto en la ciudad de Lima como en el interior del país.

d. El servicio se levantará una vez que el dignatario haya abandonado el territorio nacional, si el desplazamiento es por tierra, o que la aeronave haya decolado si es por esa vía su partida. En todo caso, se formulará el respectivo informe por triplicado para dar cuenta de las novedades del servicio.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS POLICIALES PARA LA SEGURIDAD DE LOCALES DONDE SE CELEBRAN EVENTOS OFICIALES Y LUGARES DE ALOJAMIENTO DE MANDATARIOS DE ESTADO Y DIGNATARIOS EXTRANJEROS EN VISITA OFICIAL A NUESTRO PAÍS.

A. Concepto

Es el conjunto de previsiones y medidas de seguridad orientadas a detectar y eliminar los riesgos que atenten contra el normal desenvolvimiento de las actividades en los lugares de eventos de carácter oficial, donde concurren los resguardados extranjeros; así como, en los recintos de alojamiento; para cautelar su integridad física y sus bienes.

B. Modalidades

Los servicios de seguridad de instalaciones, se brindan mientras dure la realización del evento o alojamiento. De ser mayores a un día, se cubrirá el servicio en la modalidad de 24x24 horas; la cantidad de efectivos PNP depende del estudio de riesgo que se efectúe en el lugar donde se desarrollará el evento.

C. Base Legal

1. Constitución Política del Estado del 29DIC93.
2. Ley Nº 27238 Ley de la PNP de 21DIC99.
3. Resolución Ministerial Nº 0608-2011-IN/PNP de 25JUL2011.
4. Directiva DPNP-03-21-2011-B de JUL2011.
5. Otras normas vigentes indicadas en los procedimientos para la seguridad y protección de dignatarios nacionales y extranjeros.

D. Requisitos

1. La visita oficial de un mandatario de Estado o dignatario a nuestro país.
2. Realización de mega eventos de interés nacional e internacional con la participación de personalidades nacionales y delegaciones extranjeras.

E. Competencia

1. De la Policía Nacional del Perú a través de la Dirección de Seguridad del Estado PNP, y en algunos casos con el apoyo de las direcciones especializadas (DIRCOTE, DIRANDRO, DIRIN, VII-DIRTEPOL y otras Unidades PNP)
2. Las DIRTEPOL y Regiones Policiales a nivel nacional.

F. Procedimientos Policiales para la Seguridad de locales donde se celebran eventos oficiales y en los lugares de alojamiento de mandatarios de Estado y dignatarios extranjeros en visita oficial a nuestro país.

Etapas del Procedimiento

1. Disposiciones para el servicio

   a. El servicio se instalará con anticipación al inicio del evento de acuerdo a la apreciación de situación efectuada en el lugar y conforme a las disposiciones establecidas en la orden de operaciones.

   b. El jefe de la Oficina de Operaciones de la DIVSEDIG efectuará las coordinaciones con el área de operaciones de la gran unidad responsable de la formulación del plan para los aspectos de detalle en la cobertura del servicio.

Lpderecho.pe

c. El jefe del Departamento de Seguridad Especial (DEPES) de la DIVSEDIG coordinará con los organizadores del evento para los aspectos de seguridad a adoptar antes, durante y después del desarrollo del mismo.

d. El jefe del Departamento de Seguridad Especial (DEPES) de la DIVSEDIG coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores los aspectos relacionados a los dignatarios que participarán del evento, a fin de poder formular la apreciación de situación y apreciación de inteligencia.

e. Se formulará el plan de operaciones pertinente, en donde se consignarán las zonas de seguridad, quiénes son los responsables de estas zonas, qué personal es asignado y qué efectivos cumplirán funciones de apoyo

f. Asimismo el jefe de seguridad de las instalaciones coordinará con el área de seguridad del local donde se desarrollará el evento para coordinar los aspectos de detalle sobre el local y otros.

g. Se efectuará una apreciación de situación respecto a la posibilidad de aislar la zona donde se realice el evento. Se dispondrá la identificación y revisión de todas las personas y vehículos que acceden a la zona de operaciones.

h. Asimismo, se estudiará el sentido de las vías aledañas al lugar del evento para desviar el tránsito vehicular. Coordinar con el personal de la Unidad de Tránsito a efectos de evitar congestionamientos vehiculares y minimizar el malestar de conductores que circulan por la zona.

2. El jefe de seguridad de la instalación donde se realizará el evento efectuará las siguientes tareas:

a. Realizará una apreciación de situación en el local a cubrirse el servicio, deberá informar sobre el programa a desarrollarse, cantidad de asistentes, medidas de control de ingreso y otras informaciones sobre el local vías de acceso, salida y de emergencia del local; parqueos y puntos críticos del local (tanques de combustible, gas, grupo electrógeno, calderas, etc.) y otras que considere necesarias.

b. Coordinará con las autoridades necesarias a fin de lograr empadronar a todas las personas y vehículos que residan, estudien o laboren en un área no menor de dos cuadras a la redonda del lugar donde se realice el evento.

c. Verificará e investigará los lugares o ambientes donde se desarrollará el evento, se efectuará una ITP en forma minuciosa; con apoyo de las Unidades PNP especializadas (Unidad de Desactivación de Explosivos y Policía Canina) para descartar posibles artefactos explosivos.

d. Efectuará una apreciación de la situación permanente antes, durante y después del evento, se determinarán los puntos críticos en los que ubicará en forma permanente personal policial, para un mayor y mejor control de seguridad.

e. Determinará el lugar de mayor seguridad, a fin de ser utilizado como refugio, así como las vías de escape ante un caso de emergencia.

f. Establecerá la ubicación de los servicios higiénicos, así como los servicios médicos, tomará conocimiento del instrumental con que cuentan.

g. Realizará labores de inteligencia en el interior del lugar, así como en las inmediaciones, a fin de detectar y neutralizar posibles actos saboterroristas o acciones que pudieran entorpecer el normal desarrollo del evento.

i. Efectuará las coordinaciones necesarias para garantizar la presencia de representantes del Ministerio Público, con la finalidad de garantizar la legalidad de las intervenciones policiales que se pudieran producir en el interior o a inmediaciones de la zona de operaciones.

j. En caso de hallazgo de artefactos explosivos, comunicará de inmediato al personal PNP especializado, adoptará las medidas de seguridad del caso.

k. Mantendrá permanente comunicación con el CEOPOL - DIVSEDIG, para comunicar de las novedades en forma inmediata, utilizará las claves del código establecido.

l. Determinará el lugar exacto de estacionamiento de vehículos, en consideración a la zona más cercana al ingreso y que otorgue menor riesgo.

m. Será el responsable de la instalación del servicio de seguridad al local donde se realizará el evento. Formulará el respectivo informe para dar cuenta al comando PNP de las novedades encontradas al momento de dar inicio al servicio de seguridad.

n. Distribuir convenientemente al personal policial en los puestos que se hayan previsto. Luego de proporcionar las instrucciones del caso, verificar que dicho personal PNP porte los implementos necesarios para cubrir el servicio sin contratiempos.

o. Al culminar el servicio de seguridad formulará un informe pormenorizado por triplicado para dar cuenta del levantamiento del servicio en el citado lugar.

3. En los alojamientos

a. Se establecerá el servicio con 24:00 horas de anticipación a la realización del evento o del arribo a nuestro país de mandatarios de Estado o dignatarios extranjeros en visita oficial a nuestro País.

b. Realizará una inspección minuciosa de los ambientes a fin de detectar riesgos que comprometan la seguridad e integridad física del dignatario o dignatarios, a quienes se les brinda seguridad; en coordinación con la Unidad de Desactivación de Explosivos y Policía Canina.

c. Solicitará información básica del personal de mozos, conserjes, seguridad particular, cocineros y otros; a la División de Requisitorias y DIRCOTE.

d. Solicitará información básica de los huéspedes alojados días antes y durante la permanencia de las personalidades; a la División de Requisitorias, DIRCOTE y a la División de Extranjería.

4. En la realización de eventos en auditórium, museos, iglesias, clubes, restaurantes y otros.

a. El servicio se instalará con tres (03) horas de anticipación, se dará cuenta de dicha instalación con el informe respectivo.

b. Realizará una inspección minuciosa de los ambientes, para detectar riesgos que comprometan la seguridad e integridad física del dignatario o dignatarios, asistentes al evento; en coordinación con la Unidad de Desactivación de Explosivos y Policía Canina.

c. Solicitará información básica, antecedentes policiales, referencias policiales y requisitorias del personal de mozos, conserjes, seguridad particular, cocineros y otros; a la División de Requisitorias y DIRCOTE-PNP.

d. Toda intervención del personal policial será con celeridad, tino, cortesía, sagacidad y firmeza; así como el respeto irrestricto a los derechos humanos.

e. El uso del arma de fuego reglamentaria será de conformidad a las normas y disposiciones legales vigentes.

f. Los detenidos serán conducidos a la comisaría de la jurisdicción y se comunicará por escrito el hecho a la superioridad.

g. Al término de los servicios, los jefes formularán el informe respectivo por triplicado, con la finalidad de dar cuenta sobre las novedades del servicio.

Lpderecho.pe

TITULO XXI

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA LA INVESTIGACION DE FALTAS Y AL CODIGO ADMINISTRATIVO DE CONTRAVENCIONES DE POLICÍA

A. CONCEPTO

Son Contravenciones Administrativas de Policía, las acciones u omisiones de mínima gravedad que se encuentran prevista en el Código Administrativo de Contravenciones de Policía y que implican daños o peligros a bienes jurídicos individuales o colectivos.

B. CARACTERÍSTICAS

1. Las acciones u omisiones deben ser de mínima gravedad. Constituyen los hechos que amenazan o perturban el orden público, pero que no constituyan Delitos o Faltas contempladas en el Código Penal.
2. La acción u omisión debe ser intencional
3. La conducta debe implicar daño o poner en peligro bienes individuales o colectivos.
4. La conducta debe estar prevista en el Código Administrativo de Contravenciones de Policía de manera expresa e inequívoca, para que sea sancionada.
5. Las sanciones se aplican a personas mayores de 18 años.
6. Cuando una persona comete varias contravenciones, sólo se sanciona la más grave. En caso de duda entre FALTA PENAL y CONTRAVENCIÓN, se presume que se trata de la última.

C. MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONES

1. Medidas Correctivas

a. Expulsión de lugares Públicos
Consiste en retirar al autor de la Contravención del lugar público donde ésta se haya efectuado.

b. Amonestación
Consiste en la llamada de atención verbal o escrita al contraventor, de modo que éste recapacite sobre la infracción cometida, instándolo a no incurrir en nuevas contravenciones.

c. Recojo
Consiste en el retiro o remoción inmediata por parte del contraventor, del objeto material u otros del lugar de los hechos.

d. Restitución
Consiste en la devolución por parte del contraventor de un bien a su legítimo propietario o poseedor.

e. Reparación
Consiste en volver a su estado anterior del bien dañado o deteriorado como consecuencia de la contravención.

f. Cese de Actividades

LpDerecho.pe

Es el cese inmediato de las actividades a que está dedicado el contraventor, cuando se produzcan incidentes o situaciones, que así lo exijan.

2. Sanciones

a. Decomiso
Consiste en la retención de objetos utilizados para la ejecución de la contravención, en los casos previstos en el Código

b. Multa
Consiste en una sanción pecuniaria de acuerdo a la naturaleza de la contravención, no debe exceder el 5% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) cuyo monto será depositado en el Banco de la Nación.

c. Pago reparatorio
Consiste en la entrega de una suma de dinero por parte del contraventor, a la persona natural o jurídica que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de la comisión de una contravención. Dicho pago procede siempre que medie acuerdo expreso entre las partes.
Para efectos de acordar el pago reparatorio las partes pueden recurrir, a través de la autoridad competente, a la conciliación.

d. Servicios a la comunidad
Consisten en los trabajos de utilidad pública gratuitos y voluntarios realizados por el contraventor a favor de la comunidad, previa coordinación con las autoridades competentes.

El trabajo debe estar en lo posible, directamente relacionado con la naturaleza de la contravención cometida, no debe tener carácter vejatorio para el contraventor y no excederá de 4 horas de trabajo.

D. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS.

1. **APLICACIÓN DE LAS SANCIONES**.-Para la aplicación de las sanciones, se tendrá en cuenta la mayor o menor afectación al orden público, las condiciones personales del contraventor, considerando su edad, grado de instrucción, condición social y su solvencia moral y económica.
2. **OBLIGACION SOLIDARIA.-**La obligación por reparación es solidaria, cuando sean varios los contraventores.
3. **FINALIDAD DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.-**Las medidas correctivas tienen por finalidad subsanar en forma inmediata una situación perjudicial provocada por la comisión de una contravención; las mismas que serán aplicadas por el personal de la Policía Nacional.
4. **FUNCION DE INVESTIGACIÓN Y PROCEDIMIENTO.-**Es Función de la Policía Nacional la investigación y el procedimiento para aplicar las sanciones referentes a las contravenciones.

5. **FINALIDAD DE LAS SANCIONES.-**Las sanciones tienen por finalidad prevenir, corregir y reparar los daños causados, establecidos en el Código.
6. **PRESCRIPCION**.-La acción contravencional administrativa de policía, prescribe a los cuarenta y cinco días calendario de cometido el hecho y la sanción, a los noventa días calendario de haberse impuesto y quedado firme.

E. TIPIFICACIÓN (CONTRAVENCIONES ESPECÍFICAS)

Se consideran contravenciones administrativas de policía, las siguientes:

1. **El que arroja agua, aceite sustancia análoga a la vía pública y ocasiona un perjuicio mínimo a terceros;** se le aplicará las medidas correctivas de amonestación y, recojo y en caso de reincidencia, será sancionado con multa, de ser el caso pago reparatorio.
2. **El que indebidamente deja abandonado un vehículo, artefacto u otro objeto análogo en lugar público**, se le aplicará la medida correctiva de recojo y si procede, será sancionado con multa.
3. **El que coloca objetos en ventanas, balcones o lugar exterior de un inmueble que constituyan un peligro para los transeúntes,** se le aplicará la medida correctiva de amonestación y recojo.
4. **El que tiene un animal peligroso y lo deja suelto en lugar público o privado, sin adoptar las precauciones necesarias para evitar que cause daño**, se le aplicará la medida correctiva de amonestación y recojo. En caso de reincidencia será sancionado con multa.

5. **El que conduce un animal peligroso sin adoptar las previsiones de seguridad o éste cause daño mínimo a terceros**, se le aplicará la medida correctiva de amonestación y en caso de reincidencia será sancionado con multa, y pago reparatorio de ser el caso.

6. **El que tiene animales que perturben permanentemente la paz del vecindario con ruidos molestos,** se le aplicará la medida correctiva de amonestación.

7. **El que practica deportes en parques o jardines no destinados a dichas actividades que perturben la tranquilidad de los usuarios;** se le aplicará la medida de amonestación; de haber causado daños, se procederá al decomiso y al pago reparatorio del mismo.

8. **El que retira, altera, modifica o destruye las señales que hayan sido colocadas por entidades autorizadas para efectuar trabajos en la vía pública**, se le aplicará la medida correctiva de amonestación y será sancionado con multa o servicio a la comunidad, o restitución.

9. **El que modifica, mutila, remueve o destruye señal de regulación de tránsito o coloca sobre ellos afiches, letreros u otra clase de propaganda**, se le aplicará la medida correctiva de amonestación y restitución o será sancionado con multa o servicio a la comunidad.

Lpderecho.pe

10. **El que coloca o exhibe en la vía pública señal o cualquier objeto que sea imitación de las señales u objetos usados oficialmente para la regulación de tránsito**, se le aplicará la medida correctiva de amonestación y recojo o será sancionado con multa y decomiso.

11. **El que arroja vidrios, tachuelas, alambres, latas o materiales similares en la vía pública que afecten el libre tránsito o causen daños mínimos a terceros**; se le aplicará la medida correctiva de amonestación y recojo, sanción con multa o servicio a la comunidad, así como pago reparatorio de ser el caso.

12. **El que incumple la Ley que regula los derechos de los pases libres y los pases diferenciados en transporte urbano, interurbano, ferrocarril o espectáculo público**, será sancionado con multa.

13. **El que indebidamente impide o dificulta a otro presenciar tranquilamente el desarrollo de un espectáculo**, se le aplicará la medida correctiva de amonestación o en caso de reincidencia la expulsión del espectáculo.

14. **El que no guarda el debido respeto en ceremonias cívico – patrióticas**; se le aplicará la medida correctiva de amonestación.
15. **El conductor o cobrador de transporte de servicio público que falta el respeto a los pasajeros**; será sancionado con amonestación o multa.
16. **El pasajero que en un vehículo de transporte público molesta con su mal comportamiento a los demás**, se le aplicará la medida correctiva de amonestación o será sancionado con multa o servicio a la comunidad.
17. **El que altera el turno u orden de llegada para obtener entradas o ingresar a espectáculos públicos, realizar compras o efectuar algún trámite**, se le aplicará la medida correctiva de amonestación y expulsión.
18. **El que porta o exhibe manopla, pirulo o arma contundente, punzo-cortante o análoga**, se le aplicará las medidas correctivas de amonestación y será sancionado con decomiso.
19. **El que exhibe indebidamente arma de fuego, en lugar público**, se le aplicará las medidas correctivas de amonestación.
20. **El que micciona o defeca en lugar público**, se le aplicará la medida correctiva de amonestación o será sancionado con multa o servicio a la comunidad.
21. **El que posee llave falsa o deformada, ganzúa o cualquier otro instrumento para descerrajar o abrir puertas o ventanas, o para quebrantar cualquier otro medio de protección de la propiedad y no puede dar explicación satisfactoria de su existencia o uso legítimo**, se le aplicará la sanción de decomiso.

F. PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN LAS CONTRAVENCIONES.

Se recalca que Contravenciones de Policía, son actos de mínima gravedad que causan perjuicios a bienes individuales o colectivos.

Al promulgarse el Código Administrativo de Contravenciones de Policía, conforme se señala en la Ley de la Policía Nacional del Perú, se ha otorgado a la PNP las facultades de intervenir, investigar, aplicar las Medidas Correctivas y las Sanciones, por cuyo motivo se requiere que el Personal, especialmente los que prestan servicios en Comisarías, tengan una capacitación adecuada a efectos de garantizar la eficacia en la aplicación del Código. Asimismo, se encarga a la PNP difundir a los destinatarios y a la comunidad, los alcances del Código Administrativo de Contravenciones de Policía.

Si el Policía se encuentra ante un presunto acto contravencional, observará básicamente el siguiente procedimiento:

1. Analizará si el hecho o conducta constituye un acto de mínima gravedad.
2. Si el acto o conducta se encuentra determinada en el Código Administrativo de Contravenciones de Policía de manera expresa e inequívoca.
3. El Policía interviniente aplicará las Medidas Correctivas en forma inmediata de acuerdo a las Directivas de Comando Institucional, dando cuenta a su Comando mediante un Parte de Ocurrencia.
4. Si el acto o conducta es contravencional y requiere una Sanción o Sanción y Medida Correctiva, aplicará la Correctiva y conducirá al contraventor a la Comisaría, dando cuenta del hecho al Comisario, mediante un Parte de Ocurrencia.
5. El Comisario es competente para conocer, investigar y sancionar en primera instancia las Contravenciones Administrativas de Policía.
6. El Comisario efectuará la investigación en una sola audiencia, en la que el presunto contraventor ofrecerá su descargo correspondiente.
7. La audiencia no deberá exceder de una sesión, salvo suspensión por motivo de fuerza mayor.
8. Previa a la audiencia, durante el procedimiento o hasta antes de la aplicación de la sanción, el Comisario invocará la posibilidad de llevar a cabo la conciliación extrajudicial entre las partes involucradas en la contravención
9. El Contraventor o la parte contraria podrán interponer recurso de apelación, que se efectuará al término de la audiencia, una vez conocida la sanción o dentro de los 15 días hábiles, en forma verbal o por escrito.
10. El Superior inmediato al Comisario, conocerá y resolverá en segunda y última instancia las apelaciones formuladas de las sanciones contravencionales. La resolución emitida por éste no podrá ser impugnada.
11. En caso que una conducta suscite dudas sobre su carácter de Contravención Administrativa de Policía o de falta penal, se presume que es una contravención.
    Por ser una nueva función de la PNP, el procedimiento, la investigación y la aplicación de las medidas Correctivas así como la sanción, mediante

la aplicación del Código Administrativo de Contravenciones de Policía, el personal policial debe tomar interés en capacitarse y estar atento a las Directivas del Comando, para prestar un eficiente servicio a la sociedad en este aspecto.

Lpderecho.pe

TITULO XXII

PRIMEROS AUXILIOS

A. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Concepto

Es la atención inicial, inmediata, básica y oportuna que se brinda a toda persona que ha sufrido una enfermedad y/o dolencia brusca en forma súbita antes de ser conducida a un Centro Medico Asistencial.

2. Requisitos para brindar Primeros Auxilios

a. Mantener la calma, serenidad, dominando la situación de emergencia actuando con decisión.
b. No hacer lo que se ignora y ante la duda abstenerse.
c. Tener iniciativa, saber improvisar.
d. Hacer un examen cuidadoso de la víctima, valorando la gravedad del caso.
e. Tener un amplio sentido de observación para precisar e informar lo sucedido.
f. Pedir ayuda si es necesario y mantener a distancia la muchedumbre.

3. Medidas generales para brindar Primeros Auxilios

Cuando se disponga a ayudar a una persona seriamente lesionada, asegúrese ante todo, de tres cosas que constituyen el ABC de los Primeros Auxilios:

a. Compruebe si el conducto respiratorio no esta obstruido por la lengua, las secreciones o algún cuerpo extraño. (A).
b. Asegúrese de que la persona respira. Si no lo hace, adminístrele respiración artificial. (B)
c. Averigüe si el paciente tiene pulso. Si no lo tiene recurra a la resucitación cardiopulmonar (RCP). Mientras administra la RCP, compruebe si sangra la persona lesionada. (C)
d. No pierda ni un instante si el lesionado sangra con profusión, si ha tragado veneno o si el corazón o la respiración se ha detenido. Cada segundo puede ser decisivo.
e. Recuerde que es de vital importancia no mover a una persona con lesiones graves en el cuello o en la espalda, a menos que sea indispensable.
f. Inicie los primeros auxilios con estas medidas: mantenga a la victima acostada y quieta. Si ha vomitado y no es probable que se haya fracturado el cuello, vuélvase la cabeza a un lado para evitar que se asfixie y conservarla abrigada.
g. Si es posible, encargue a alguien que pida una ambulancia o llame al médico mientras administra los primeros auxilios.
h. Examine al paciente con delicadeza. Aflójele la ropa que pueda apretarle; si es necesario, córtela para evitarle movimientos

Lpderecho.pe

bruscos o nuevos dolores. No despegue las telas adheridas a las partes quemadas.

i. Tranquilice a la víctima y trate de conservar usted la calma. La serenidad del que auxilia puede disipar los temores y el pánico del herido y convencerlo que no hay motivo de alarma.

j. No obligue a tragar líquidos a una persona inconsciente o semiconsciente; los líquidos pueden asfixiarla. No trate de reanimar con golpes o sacudidas si a perdido el conocimiento.

k. Buscar en la paciente identificación de emergencia como una pulsera. Ej. “Soy diabético”, “Soy alérgico a la penicilina”, Etc.

4. Botiquín de primeros auxilios

- Una Mochila
- 25 paquetes de gasa estéril 5 x 5
- 01 paquete de algodón (chico, mediano o grande)
- 12 pares de guantes de examen descartable
- 06 esparadrapo hipodergico 3” ancho
- 10 vendas de gasa de 6 x 3 elásticas
- 06 collarines (3 para adultos y 3 para niños)
- 01 linterna de examen
- Férulas rígidas de diferentes tamaños (6 adultos/6 niños)
- 01 frasco de 1 Litro de alcohol de 90 º
- 01 frasco de pastillas de cloro
- 20 unidades de sales de rehidratación oral
- 2 jarras medidor
- 10 vasos descartables
- 01 equipo de curación
- 01 tijera curva
- 01 Megáfono y 06 silbatos
- Frascos de agua de azahar
- Analgésicos (Dolor) y Antipiréticos (Fiebre)
- Antiespasmódicos (Cólicos)
- Frazadas
- 06 mandiles o canguros mandiles
- 06 brazaletes de identificación
- 06 linternas para alumbrar y Pilas para linternas
- Cloruro de Sodio al 9 x mil , 3 frascos de 1 Litro
- 01 Frasco Isodine Espumo , y 01 Frasco Isodine Solución
- Cánula orofaríngea de mayo (2 grandes , 2 medianas , 2 chicas)
- 03 vendas triangulares de tocuyo

B. LESIONES TRAUMÁTICAS

Las lesiones traumáticas más comunes son:

1. Contusión

Lpderecho.pe

a. **Concepto.-** Es la lesión de los tejidos del organismo por choque contra un objeto resistente (puño, piedra, palo, etc.) sin que exista en la piel exposición.

b. **Atención de primeros auxilios**
   1) Colocar paños o compresas de agua fría o helada, lo que se renovara frecuentemente.
   2) En casos de grandes hematomas puede ser necesario la evacuación del coágulo formado, esto dependerá del médico.

2. Luxación

a. **Concepto.-** Es el desplazamiento permanente de dos superficies articulares de los huesos que han perdido su relación normal.

b. **Signos y Síntomas**
   1) Dolor.- Intenso en el primer momento, por desplazamiento de la capsula articular.
   2) Deformidad.- Existen cambios en el contorno.
   3) Impotencia funcional.- Debido a la nueva posición de los huesos, la persona presenta dificultad o ausencia de movimiento.
   4) Edema marcado.

c. **Atención de primeros auxilios.**
   1) Aplicar compresas de agua fría o bolsa de hielo sobre la articulación.
   2) Inmovilizar la articulación con férulas y vendaje adecuado.

3. Esguince

a. **Concepto.-** s una lesión traumática de una articulación producida por su distensión brusca, pero sin desplazamiento permanente de las superficies articulares.

b. **Signos y síntomas**
   1) Dolor.- Muy intenso en el momento del accidente.
   2) Edema.
   3) Equimosis (moretones)
   4) Impotencia funcional.

c. **Atención de primeros auxilios**
   1) Colocar el tobillo o articulación torcida sobre una almohada en alto.
   2) Aplicar compresas fría o bolsa de hielo sobre la parte afectada para evitar hemorragia, el edema y aliviar el dolor.
   3) Aplicar vendajes elástico y reposo del miembro afectado

Lpderecho.pe

4. Fracturas

a. Concepto.- Es la ruptura o pérdida de continuidad de un hueso

b. Signos y síntomas:

1) Dolor.- Es intenso, profundo, localizado y aumenta con los movimientos.
2) Deformación de la zona fracturada.- Por desplazamiento de los fragmentos.
3) Edema.
4) Crepitación.- Se produce al mover el miembro afectado; no debe buscársele.
5) Movilidad anormal.- Existe movimiento en zonas donde normalmente son rígidos.
6) Puede existir además heridas, hemorragias graves, equimosis tardías, shock traumático.

c. Clases de fracturas

Según el carácter de la fractura.

1) Cerrada.- Cuando no existe herida abierta.
2) Abierta.- cuando hay herida y el hueso puede comunicarse con el exterior.
3) Complicada.- cuando además de la lesión ósea existe lesión de otros tejidos, vasos sanguíneos u otros vasos internos.

d. Atención de primeros auxilios

Cuidados generales

1) No mover al accidentado del sitio donde ocurrió el accidente sin antes haberlo entablillado.
2) Inmovilizar la fractura (entablillarlo) empleando maderas cartones, mantas, etc, o cualquier material rígido que sirva de base. Las férulas deben de ponerse de un modo que abarque incluso la articulación por encima y debajo de la fractura, fijarlos de tal modo que no impida la circulación.
3) Mantener al paciente en posición horizontal, para evitar el shock y con suficiente calor (abrigarlo).
4) Si hubiera ropa que cubre el lugar de la fractura, quitarla cuidadosamente (descoser o cortar el borde de la costura)
5) Trasladar al paciente lentamente y con cuidado.

Cuidados con una fractura expuesta

1) Con frecuencia hay hemorragia, en este caso, hacer compresión directa, con gasa, o apósito u otro material estéril, si no es suficiente realizar el torniquete.
2) Contenida la hemorragia, realizar la curación y vendar la herida.

Lpderecho.pe

3) Con auxilio de otra persona vaya estirando el miembro afectado hasta que el paciente este cómodo e inmovilizado.
4) No tratar de hacer desaparecer el hueso de la vista.
5) Transportar al paciente.

Forma de inmovilizar diferentes fracturas.

1) Fractura de cráneo.

a). Signos y síntomas
Herida visibles (hemorragia) edema, deformidad, inconciencia.

b). Primeros auxilios – cuidado
- Cubrir la hemorragia por compresión local.
- Aplicar gasas estériles sobre la herida.
- Mantener al paciente en posición cubito dorsal abrigado.
- Verificar que las vías aéreas estén permeables.
- Elevar ligeramente la cabeza.
- Hacer vendaje con pañuelo.
- Transportarlo cuidadosamente, evitando movimientos bruscos.

2) Fractura de Maxilar Inferior

a). Signos y síntomas
Dolor, imposibilidad de juntar el maxilar inferior al maxilar superior.

b). Primeros Auxilios-Cuidados
- Inmovilizar los maxilares, con una venda atada a la parte superior de la cabeza y con otra amarrada por detrás del cuello.
- Trasladar al paciente en posición sentado con la cabeza ligeramente inclinada hacia delante.

3) Fractura de columna.

a). Signos y síntomas
- Si el paciente esta consciente preguntarle donde le duele; generalmente hay dolor en el nivel de las vértebras lesionadas, que se irradia a los lados del cuerpo.
- Averiguar si puede mover las piernas, pies, manos y dedos

.

Lpderecho.pe

b) Primeros auxilios: cuidado-columna cervical

- Mantener el cuello y la cabeza bien derecha en ligera hipertensión (hacer uso de bolsas de arena, ladrillo, etc.)
- Trasladar al paciente sobre una superficie rígida, mover el cuerpo entero como una sola pieza (en bloque).
- Evitar torcedura, rotación o estiramiento de la columna.
- Puede aplicarse una especie de collarín alrededor del cuello con mucho cuidado.

4) Fractura de clavícula

a. Signos y síntomas

- Dolor.
- Deformidad del hombro cayéndose hacia delante, abajo o atrás.
- Imposibilidad de mover el brazo del lado afectado.
- Adopción de posición antálgica, brazo sano sostiene brazo afectado a nivel del codo.

b. Primeros auxilios – cuidados

- Colocar 2 pañuelos anudados formando anillos, pasar cada uno de ellos por cada brazo hasta el hombro, unir ambos anillos a la espalda con otro pañuelo o tira de tela, así se mantiene los hombros hacia atrás y se inmoviliza la fractura.
- Sostener el brazo del lado afectado mediante cabestrillo (venda de soporte para inmovilizar el brazo)

5) Fractura de brazo

a. Signos y síntomas

Igual que todos los de fractura de miembro.

b. Primeros auxilios – cuidados

- Colocar el brazo contra el pecho formando un ángulo recto.
- Colocar dos férulas (tablillas acolchadas) laterales al brazo: una desde la axila hasta el codo y la otra desde el hombro hasta el codo en la cara externa del brazo y fijarlas atando un pañuelo cerca de la axila y otra cerca del codo o bien con vendaje circular.
- Colocar cabestrillo sosteniendo la muñeca.
- Con una banda sujetar el brazo contra el tórax.

Lpderecho.pe

6) Fractura de antebrazo, muñeca y mano

a. Primeros auxilios – cuidados

- Inmovilizar, colocando el antebrazo doblado contra el pecho en ángulo recto y colocar dos férulas; una desde un poco antes del pliegue del codo hasta los dedos; y otra en la parte que sigue del dorso del antebrazo y mano, fijadas con una venda o un par de pañuelos.
- Sostener el antebrazo con un cabestrillo.

7) Fractura de costillas

a. Signos y síntomas

Dolor intenso en el punto de la fractura, al inspirar o toser o estornudar y al levantarse o al acostarse, así como cuando se hace presión sobre las costillas.

b. Primeros auxilios – cuidados

- Inmovilizar las costillas fracturadas en posición sentada.
- Usar 3 ó 4 bandas de tela: la primera debe pasar por el punto doloroso y ajustar con un nudo apuesto a la lesión.
- Las bandas se ajustaran cuando el paciente este en espiración

8) Fractura de pelvis

a. Signos y síntomas

Puede haber hematuria (sangre de orina) o incontinencia urinaria, dolor intenso.

b. Primeros auxilios – cuidados

Lpderecho.pe

- Inmovilizar a la vez cadera y miembros inferiores.
- Mantener al paciente acostado en decúbito dorsal.
- Colocar vendaje ancho y bien ceñido.
- Trasladar al paciente en forma rígida con mucho cuidado.
- Al movilizar sobre la tabla, hacerlo en una sola pieza (bloque)

9) Fractura de fémur: pierna

a. Signos y síntomas

Dolor intenso; son difíciles de inmovilizar y tratar.

b. Primeros auxilios - cuidados

- Paciente acostado en posición decúbito dorsal.
- Colocar tablas de unos 15cms. de ancho y el largo que va desde la cintura hasta la planta del pie (parte externa) y otra desde la parte superior del muslo en su cara interna hasta la planta del pie.
- Ambas férulas se fijarán al muslo con bandas anchas de tela.
- Luego, ambas extremidades fijarlas igualmente con bandas de tela.
- Movilizar al paciente con cuidado en bloque.
- Para la pierna se hará en igual forma, solo que las férulas alcanzarán hasta la mitad del medio muslo o por encima de la rodilla.

Transporte en bloque a un paciente con fractura de columna vertebral

Lpderecho.pe

Una tabla fija

c. Transporte de un paciente con fractura de la cabeza
Sólo se le moviliza hacia la ambulancia. Será transportado en bloque, en camilla dura y sin almohadas.

d. Transporte de un paciente con fractura de columna cervical (cuello).
Si las fracturas son muy graves pueden producir parálisis de los miembros, hay que tener cuidado con la movilización de estos pacientes, se le acostará en tabla recta, sosteniéndole la cabeza para que exista el mínimo movimiento.

e. Transporte de paciente con fractura de columna vertebral (del cuello hasta el coxis)
Un mal movimiento en el transporte y el paciente quedara con parálisis de miembros o se le ocasionará la muerte**."no mueva la cabeza del accidentado y evite movimientos innecesarios".** El accidentado será transportado en bloque en una camilla dura, sin almohada y de espalda.

10) **Heridas por arma de fuego.-** El agujero de la entrada de la bala a menudo es muy pequeño, el agujero de salida de la bala es un desgarro. Existe un punteado alrededor del agujero de entrada de la bala debido a la pólvora, cuando el proyectil ha sido disparado a corta distancia (quemarropa). El proyectil es un cuerpo extraño y hay que librarse de el siempre que se pueda alcanzar con facilidad, por el gran riesgo de infección. Si se transporta al paciente con el proyectil cubrir la herida y trasladarlo a un centro asistencial.

C. HEMORRAGIAS

1. **Concepto.-** Pérdida de sangre en forma constante a través de una herida en pequeña gran cantidad. Puede ser: Interna o externa.

2. **Signos y síntomas.-** Palidez, debilidad creciente, sed de aire (ansiedad), mareos, vértigos, zumbidos de oído y sed, presión arterial baja, pulso rápido y débil, excitación nerviosa, piel fría y pálida, uñas y labios ligeramente azulados.
3. **Primeros Auxilios**

a. Acueste a la víctima para evitar que se desmaye. Para detener la hemorragia, oprima firmemente la herida con apósito de gasa estéril (o la tela más limpia que disponga). Si el apósito se satura de sangre, ponga un oposito directamente sobre el saturado y continué ejerciendo presión. Cuando la presión directa no da resultado, oprima por encima y debajo de la herida, detiene el flujo de sangre en muchos casos.

b. Si la hemorragia es de un brazo o de una pierna y no puede contenerse por presión directa sobre la herida, pruebe a detener la circulación en la arteria que riega el miembro lesionado, oprimiéndola fuertemente con la palma de la mano o con los dedos. Hay cuatro puntos donde puede aplicarse la compresión arterial (ingle arteria femoral, brazo arteria humeral, flexura del codo arteria radial y parte posterior de la rodilla arteria poplitea), pero no lo intente en heridas de la cabeza, el cuello o el tronco.

c. Cuando haya cesado la hemorragia, fije los apósitos en su lugar con vendas bien sujetadas, pero no tan apretadas que no se sienta el pulso debajo de la herida.

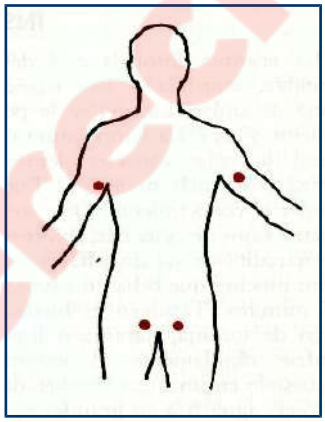

Puntos de compresión para detener una hemorragia

4. **Torniquete.-** Deberá emplearse como último recurso para detener una hemorragia, ya que para el paciente puede significar la pérdida del miembro en el cual se aplica. Se protegerá la piel con una tela, soltándolo cada media hora por cinco minutos y evitará que permanezca por más de dos horas.

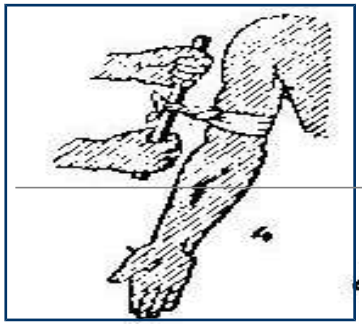

Lpderecho.pe

D. SHOCK (CHOQUE)

1. Concepto

Insuficiencia del sistema cardiovascular para proporcionar a todos y cada una de las partes del cuerpo la suficiente circulación sanguínea.

2. Signos y síntomas

Debilidad, sentimiento de muerte inminente, vértigo, nauseas, sed, desvanecimiento, presión baja, pulso rápido y débil, respiración rápida y superficial, piel pálida húmeda y fría, temblores, pupilas dilatadas, ojos sin brillo.

3. Primeros Auxilios

a. Mantenga acostado al paciente con la cabeza más baja que los pies, (salvo que presente una herida importante en la cabeza o en el pecho; si respira con dificultad, se le deben levantar los hombros y la cabeza hasta que ésta quede unos 25 cms. más alta que los pies).
b. Afloje enseguida la ropa apretada (cinturón, cuello, faja, sostén, etc.)
c. Llame una ambulancia o lleve al paciente a un Hospital por los medios más rápidos.

E. ASFIXIA POR AHOGAMIENTO

Se aplicará la técnica de respiración artificial de NIELSEN, que consiste en colocar a la víctima boca abajo con la cabeza hacia un lado apoyada sobre sus manos con los codos hacia afuera.

Se golpea la espalda para expulsar el líquido hacia fuera y se levantan los brazos para que el aire entre a los pulmones. Inicie la respiración artificial boca a boca; cuando la víctima respira sola, colocarla boca abajo y solicitar ayuda.

F. ASFIXIA POR ATRAGANTAMIENTO

1. Si el atragantado es un niño muy pequeño, sosténgalo de los tobillos dejándolo colgar la cabeza. Ábrale la boca, tírele de la lengua y deje que caiga el cuerpo que obstruye la garganta.
2. Si el niño es más grande, póngalo con la cabeza sobre el brazo o la pierna. Límpiele rápidamente la garganta con los dedos y tírele de la lengua.
3. Si el atragantado es un adulto, póngalo de costado para que la cabeza quede mas baja o bien oblíguelo a que se incline sobre el respaldo de

una silla, con la cabeza mas baja que la línea de los hombros. Límpiele la garganta con los dedos y tírele la lengua.

4. Si la víctima tiene dificultad para respirar después que haya salido el cuerpo extraño, inicie la respiración boca a boca.
5. Si el atragantamiento es con comida proceda rápidamente. Póngase de pie detrás de la persona atragantada, abrácela por la cintura, dejando que la cabeza y los hombros se doblen hacia delante. Luego cierre usted una mano, formando un puño que tomará con la otra mano para colocarlo contra el abdomen de la victima, entre el ombligo y las costillas. Hunda con fuerza el puño en esa región (el epigastrio) haciendo al mismo tiempo un movimiento súbito hacia arriba. Repita la maniobra varias veces si es necesario.

G. REANIMACIÓN CARDIO PULMONAR BASICA EN ADULTOS

TÉCNICAS DE REANIMACIÓN CARDIO PULMONAR

¿Qué haría Ud. frente a una persona que súbitamente pierde la conciencia? Se requiere serenidad y destreza para realizar los siguientes pasos:

PRIMER PASO: VERIFICAR EL ESTADO DE INCONSCIENCIA

La persona puede estar desmayada, dormida o en Paro Cardio Respiratorio. El gritar y sacudir con suavidad preguntarle por tres veces ¿Está Ud. bien? Por lo general es suficiente para despertar al individuo. Si el paciente no contesta continuar con el segundo paso.

Determinar el estado de la conciencia.

SEGUNDO PASO: PEDIR AYUDA

Es esencial contar con ayuda, ya que un solo rescatador no puede llevarla a cabo. Si nos encontramos en el Hospital, observar al socorrido y en caso de mostrar alguna alteración que ponga en riesgo su salud, comunicar inmediatamente a los profesionales médicos para su atención.

TERCER PASO: COLOCACIÓN DEL PACIENTE

Se colocará al paciente en posición adecuada (posición supina) sobre una superficie dura para valoración y asistencia adecuada. Se debe tener cuidado al mover al paciente, si presenta síntomas de traumatismo, hacerlo en bloque y con collarín cervical respectivo.

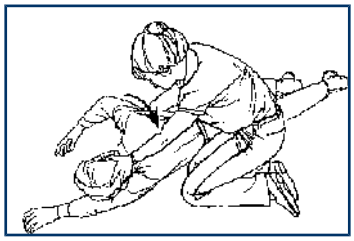

Posición de la Víctima

CUARTO PASO: PERMEABILIZAR VÍAS AÉREAS

a) Ausencia de lesión en columna cervical: De inmediato, se establecerán y conservarán abiertas las vías aéreas. Cuando hay inconciencia, la lengua puede obstruirlas.

Se realiza la maniobra de hiper extender el cuello (frente-mentón) como en la figura, utilizar la mano en la frente para inclinar la cabeza hacia atrás y los dedos de la otra mano para levantar la barbilla.

Aperturar vía aérea

b) **Sospecha de traumatismo en columna cervical**.
Si se sospecha que el paciente adolece de trauma cervical las técnicas de apertura de la vía aérea se modifica: el cuello debe permanecer en posición neutra para evitar la extensión y flexión se realiza la maniobra de traccionar la mandíbula hacia delante.

Triple maniobra.

Lpderecho.pe

QUINTO PASO: VENTILACIÓN (B: BREATHING)

El socorrista colocará el oído cerca de la boca del paciente para escuchar los ruidos de la respiración; así mismo observar el tórax si se eleva o desciende, vigilará por lo menos 3 a 5 segundos antes de concluir que no hay respiración.

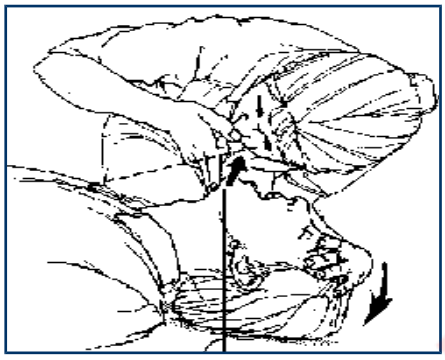

Colocación adecuada de la cabeza para escuchar la respiración.

SEXTO PASO: INICIAR LA VENTILACIÓN

Si no hay signos de respiración se inicia de inmediato la ventilación con 2 respiraciones, puede ser Boca a Boca, Boca-Nariz, Boca-Stoma: el resucitador sella su boca sobre la de la víctima.

Si la boca está dañada o es demasiado grande se dará respiración boca-nariz con soplidos directos sobre su nariz estando la boca cerrada. Esta respiración boca-nariz es eficaz en personas con quemaduras faciales que han ingerido sustancias cáusticas.

En pacientes que se sabe o se sospecha que padecen enfermedades contagiosas, es preferible utilizar una máscara de bolsillo.

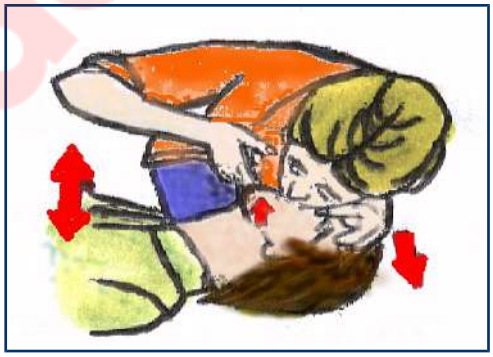

Respiración Boca a Boca.

SEPTIMO PASO: CIRCULACIÓN (C).

Para hacer el diagnóstico de paro cardiaco se prefiere la palpación de la arteria carótida.

Lpderecho.pe

Esta se encuentra mediante la palpación de la “Nuez de Adán” y con el desplazamiento lateral de los dedos sobre el cuello hacia el conducto carotideo, justo antes del músculo externo cleidomastoideo donde deberá sentirse el pulso, el cual se palpa por lo menos 5–10 segundos.

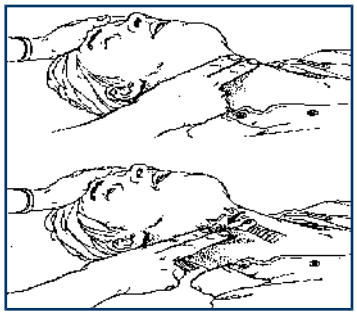

Determinación del pulso carotideo.

OCTAVO PASO: INICIO DEL MASAJE CARDIACO EXTERNO

Si el paciente no respira ni tiene pulso se inicia el masaje cardiaco externo combinado con ventilación asistida.

1º Con el dedo medio se localiza el extremo inferior de la caja toráxica y se continúa hacia el borde costal hasta el punto Noch o apéndice xifoides (unión de las vértebras falsas con la parrilla costal al externon)

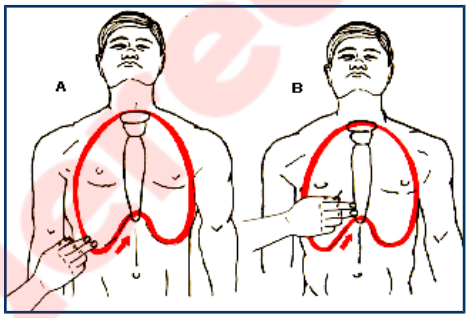

2º Se coloca el talón de la mano 2 dedos encima del apéndice xifoides.

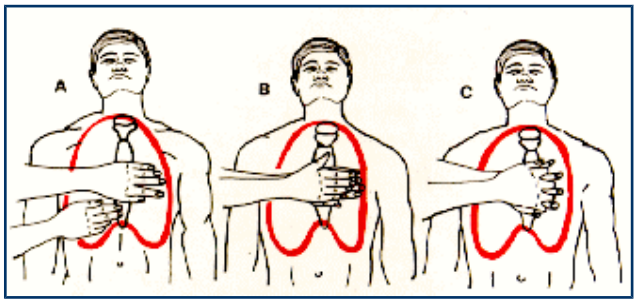

Localización correcta de la mano, en el tercio inferior del esternón.

La técnica de comprensión en adultos es de 4 - 5 cm.

Lpderecho.pe

Con una frecuencia de 80 – 100 comprensiones por minuto. Se cuenta en voz alta (uno, dos, tres, etc.).

Si es un rescatador o dos rescatadores, harán 30 compresiones y 2 respiraciones (30.2).

Posición correcta de los brazos, hombros del socorrista.

Si son 1 ó 2 rescatadores o socorristas se harán (30.2), 30 comprensiones y 2 respiraciones.

Reanimación Cardio pulmonar con dos reanimadores.

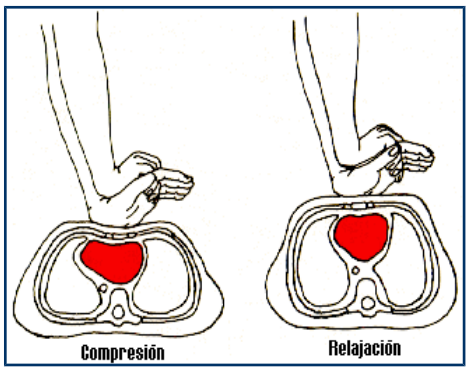

H. QUEMADURAS

1. Si la ropa esta ardiendo, apague las llamas con un abrigo o una manta o haga que la persona se tire al suelo y de vueltas sobre si misma.
2. Llame al médico o una ambulancia inmediatamente.
3. Mantenga acostada a la víctima para atenuar el (shock) choque.
4. Corte las ropas que cubren la superficie quemada. Si la tela se adhiere a la quemadura, no trate de aflojarla a tirones; córtela con cuidado.
5. No aplique ungüento para quemaduras, aceites ni antisépticos de ninguna clase.
6. Administre los primeros auxilios contra shock. Si la persona quemada esta consciente, disuelva media cucharadita de bicarbonato de sodio y una cucharadita de sal en un litro de agua. adminístrele medio vaso de esta solución cada 15 minutos para reemplazar los líquidos que pierde el organismo. Suspenda de inmediato la administración si el herido vomita.
7. No rompa ampollas, ni remueva tejidos.
8. En quemaduras de la piel por productos químicos, lavar la parte afectada con abundante agua usando ducha o manguera por lo menos cinco minutos, quitar la ropa de la víctima del área afectada y aplicar una compresa de venda seca y limpia.
9. En quemaduras por electricidad, transportar a la víctima a un lugar aireado y que haya un numero reducido de personas, aflojar vestidos y aplicar la respiración artificial hasta lograr la respiración natural. Restablecer la circulación friccionando la superficie del cuerpo.

I. MORDEDURAS Y PICADURAS

1. Mordedura canina

a. Lavar la herida con abundante agua y jabón
b. Aplicar un desinfectante y cubrir la herida.
c. Tratar de localizar al animal, para llevarlo a observación al centro antirrábico.

2. Mordedura de serpiente

a. Las serpientes venenosas dejan dos heridas paralelas y las no venosas dejan huellas de los dientes en forma de “U”.
b. Se colocará al paciente en reposo.
c. Aplicar un torniquete (Corbata o pañuelo) 4 dedos por encima de la mordedura.
d. Exprimir por debajo del torniquete para que salga la mayor cantidad de sangre posible.
e. La sugerencia es hacer una incisión en forma de cruz y succionar con un vaso, pezonera o en la boca teniendo cuidado que no haya una herida en ella.
f. La víctima será llevada lo antes posible a un Centro Asistencial de ser posible sin hacerlo caminar.

3. Picaduras de abeja, avispa y moscardón

a. Si es posible, extraiga el aguijón con una aguja o navaja esterilizada.

LpDerecho.pe

b. Vierta agua fría sobre la picadura y alrededor de ésta para atenuar el dolor y retardar la absorción del veneno, o aplíquele hielo. La loción de calamina (caladril) puede aliviar el escozor o comezón.
c. Sumerja a la víctima de picaduras múltiples (por un enjambre de insectos) en un baño frío en el que se haya disuelto bicarbonato de sodio (una cucharada por litro).
d. Si se dispone de medicamentos antihistamínicos, pueden tomarse en la dosis recomendada por el médico.
e. Algunas personas alérgicas a las picaduras de insectos, reaccionan violentamente. Hay que llevarlas inmediatamente al hospital y en el trayecto aplicarles compresas frías y administrarles antihistamínicos.

4. Picaduras de arañas venenosas y alacrán

a. Habrá enrojecimiento e hinchazón alrededor de la picadura, dolor severo, calambres abdominales o musculares, fiebre, sudor y nauseas.
b. Lavar el área afectada para eliminar los restos de veneno
c. Trasladar de inmediato a la víctima al hospital.

J. ENVENENAMIENTO

1. **Si la persona esta inconsciente (desmayada**):
Se le colocará acostada de lado y de ser posible administrar suero para ser trasladado a un Centro Asistencial.
2. **Si la persona esta consciente se hará lo siguiente**
Darle a tomar un suero preparado con dos cucharitas de sal de cocina en un vaso con agua caliente e introducir el dedo a la garganta para provocar el vómito.
3. **Si no sabe que tipo de veneno ha tomado.-** Se administrará el Antídoto Universal que se prepara con:
   a. Dos cucharadas de pan quemado y molido
   b. Una cucharada de té cargado
   c. Una cucharada de leche magnesia
   d. Seis cucharadas de agua hervida
4. **Por haber comido alimento en mal estado.-** Provocar el vómito y dar de beber dos cucharadas de sal disuelta en dos vasos con agua y té tibio.
5. **Cuando la víctima ha ingerido DDT, kerosén o gasolina, ácidos (ácido muriático) álcalis (Lejía) - no provoque el vomito;** dar de beber a la víctima leche, clara de huevo diluida en agua o leche, leche de magnesia.
6. **Si la intoxicación es por gases.-** Se le llevará a la víctima a un sitio fresco, quitar la ropa y lavar con abundante agua e iniciar la respiración artificial si fuera necesario, llevarlo rápidamente al hospital.

K. ATAQUE HISTÉRICO.- Los histéricos propenden a exagerar los sentimientos, se alteran con facilidad y caen en un estado anímico depresivo desencadenado por un disgusto o contrariedad; no hay pérdida de conciencia, cae suavemente, escucha, mas no puede contestar (esta consiente de sus actos, se debe tratar con amoniaco o alcohol en las fosas nasales).

L. ATAQUE EPILÉPTICO.- Son accesos convulsivos violentos que aparecen repentina y periódicamente. Se le protegerá para evitar que siga golpeándose, colocando un trapo en la boca para evitar que se muerda la lengua, soltar las prendas de vestir y pasado el acceso llevarlo a un Centro Médico.

M. APOPLEJIA (ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR).- Es el derrame cerebral producido por ruptura u obstrucción de un vaso sanguíneo, pudiendo dar parálisis de brazos, piernas y cara. Se observará el estado de conciencia, dejando libre las vías aéreas y dándole una posición adecuada para ser trasladado a un Centro Médico.

N. PARTO DE URGENCIA

1. Cuando la cabeza del niño asoma en la vagina, el parto es inminente.
2. Acomode a la madre entre almohadas, extienda una sabana limpia debajo de ella.
3. Hierva una tijera y un trozo de tela para esterilizarlas.
4. Tranquilice a la madre y deje que el parto siga su curso, cuando haya salido la cabeza y los hombros, sostenga al niño, no tire del cordón.
5. Colocar al niño con la cabeza más baja que los pies para limpiar las secreciones de la nariz y la boca, si la respiración no empieza al cabo de un minuto del nacimiento inicie la respiración artificial.
6. Esperar que el cordón deje de pulsar. Haga un nudo apretado con la tela esterilizada a unos diez cms, del niño y otro a 5 cms. más allá para cortar entre ambos.
7. Entre 10 y 20 minutos después del parto, aparecerá la placenta, no tire del cordón umbilical.
8. Si la hemorragia es muy intensa, dé masajes al abdomen hasta que llegue asistencia médica.

Lpderecho.pe

L I B R O II

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS Y FALTAS

TITULO I

DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD

CONCEPTO

Se considera Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, aquellos actos cometidos por un ser humano contra su semejante en perjuicio de su vida, su integridad física y/o su salud.
El Estado y la Sociedad tienen el fin supremo de proteger y respetar la persona humana y su dignidad, desde la concepción hasta la muerte.

BASE LEGAL

El Código Penal establece la Tipología y la sanción penal (Artículos 106 al 129, con sus respectivas modificatorias).

A. HOMICIDIO

1. CONCEPTO

a. Genérico

Este delito consiste en matar a una persona, su clasificación en nuestro texto penal sustantivo (Código Penal), se encuentra sujeto a las circunstancias que concurran con la acción (agravantes o atenuantes); de no concurrir ninguna, se ha establecido el "tipo base" denominado "Homicidio Simple", en cuyo caso se exige el "animus necandi" o "intencionalidad".

b. Específico

Comete homicidio el que provoca por su acción u omisión, la muerte de una persona, sin la existencia de justificación penal.

2. BASE LEGAL

La Descripción típica se encuentra en el Código Penal **(Artículos 106° al 113°).**

Lpderecho.pe

a. HOMICIDIO SIMPLE

El que mata a otro sin que concurran circunstancias calificativas (agravante y/o atenuante).

b. HOMICIDIO CALIFICADO

Comete Delito de Homicidio Calificado, el que intencionalmente mata a otro, con la concurrencia de circunstancias calificativas (agravante y/o atenuante), son:

CON AGRAVANTES:

1) PARRICIDIO/ FEMINICIDIO

El que a sabiendas, mata a su ascendiente o descendiente, natural o adoptivo, o a su cónyuge o concubina.

2) HOMICIDIO CALIFICADO - ASESINATO

El que mata a otro, concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Por el móvil, por lucro, placer, venganza y pasional.
b) Por conexión con otro delito, implica facilitar u ocultar otro delito.
c) Por el modo de ejecución, cuando existe gran crueldad o alevosía.
d) Por el medio empleado, cuando se utiliza fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro, la vida o salud de otras personas

CON ATENUANTES:

1) HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA

El que mata a otro bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusables.

2) INFANTICIDIO

La madre que mata a su hijo durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal (situación psicológica de la madre post parto).

3) HOMICIDIO CULPOSO

Lpderecho.pe

El que por culpa (sin intención) ocasiona la muerte de una persona. Será un agravante cuando son varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de profesión, de ocupación o industria.

4) HOMICIDIO POR PIEDAD

El que por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores.

5) INSTIGACIÓN O AYUDA AL SUICIDIO

El que instiga a otro al suicidio o lo ayuda a cometerlo, será reprimido, si el suicidio se ha consumado o intentado. Será agravante, si el agente actúa con un móvil egoísta.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

1. Conocimiento del hecho.

   a) Procurar la identificación u obtener datos que permita identificar a la persona que proporciona información sobre un hecho de sangre.
   b) Informarse como tuvo conocimiento del hecho.
   c) Informarse de las vinculaciones con la víctima y/o el lugar.

2. Comprobación del hecho

   a) Constituirse al lugar de los hechos.
   b) Anotar la hora de llegada al lugar de los hechos.
   c) Establecer la existencia del cadáver o vestigios de su existencia (presencia de sangre, vísceras, cabellos, órganos, etc.), sin invadir ni contaminar el lugar del hallazgo del cadáver.
   d) Aislar el lugar y proteger los indicios o evidencias.
   e) No manipular el cadáver ni alterar la escena.

3. Comunicar a la Unidad Especializada los casos establecidos en las Directivas y disposiciones institucionales.

4. Comunicar al Fiscal Provincial de Turno en lo Penal, para el levantamiento del cadáver, quien podrá delegar a su Adjunto, a la Policía o al Juez de Paz.
5. Ocupación de la escena, realización de la ITP por Personal Policial encargado de la investigación y la ITC por los Peritos de Criminalística, debiendo:

   a) Describir la posición del cadáver.

Lpderecho.pe

b) Describir la vestimenta completa.
c) Describir las lesiones o daños que presenta (En orden del cráneo, tórax-cráneo, tórax-abdomen y extremidades).

d) Marcar el contorno del cadáver y perennizar la silueta.
e) Perennizar la escena del delito.
f) Por los diferentes medios establecer la identidad de la víctima.
g) Determinar la data de muerte y la modalidad delictiva.
h) Traslado e internamiento del cadáver en la morgue.
i) Coordinar para la realización de las pericias de Criminalística.
j) Formular Parte de ITP y Nota Informativa.

6. Acta de levantamiento del cadáver en presencia del Fiscal Provincial, Peritos, etc.
7. Acta de recojo del instrumento del delito en presencia del Representante del Ministerio Público.
8. Protocolo de Necropsia (causa de la muerte, agente causante).
9. Es recomendable que el encargado de las investigaciones esté presente durante la Necropsia que se practique al cadáver.
10. Por intermedio de familiares, amigos o vecinos de la víctima, establecer qué actividades desempeñaba el occiso antes de su muerte.
11. Manifestación de sospechosos, testigos, presuntos autores y cómplices.
12. Recojo de prendas de vestir y otros objetos hallados en el lugar de los hechos, que corresponda al autor o autores.
13. Identificación del propietario del arma incriminada.
14. Solicitar Pericias de Criminalística:
    Para los efectos de las investigaciones, debe observarse el orden siguiente: En el cadáver, en las vestimentas, en el lugar de los hechos, en los instrumentos del delito, en vehículos, en los sospechosos o presuntos autores, en zonas de ocultamientos del cadáver o del presunto autor, en cualquier tipo de indicios o evidencias; según sea el caso. Siendo éstas:

    a) Pericias toxicológicas (para venenos, tóxicos o medicamentos).
    b) Pericias biológicas (sangre, semen, cabellos, manchas orgánicas, prendas de vestir, etc.).
    c) Pericias físico - químicas (roturas de vestidos, perforaciones).
    d) Pericias balísticas (en los casos de armas de fuego) y prueba de la parafina o absorción atómica (en la persona).
    e) Pericias grafotécnicas (manuscritos, cartas, etc.)

Lpderecho.pe

f) Dosajes etílicos y toxicológicos.
g) Ingeniería forense (levantamiento de croquis a escala).
h) Exámenes ectoscópicos.
i) Modelados (rastros de pisadas, llantas y otros), fotografías.
j) Evaluación Psicológica forense.
k) Otras.

15. Reconocimiento Médico Legal.
16. Hoja Clínica (Hospitales, Centros Asistenciales, Clínicas)
17. Antecedentes Policiales y Requisitorias Judiciales.
18. Establecer el móvil del delito, que podrían ser:

a) Por venganza
b) Por pasión
c) Por celos
d) Por lucro
e) Para facilitar u ocultar otro delito
f) Otros

19. Datos estereológicos (estado del tiempo)
20. Vigilancias, verificaciones, registros, detenciones, interrogatorios, de acuerdo a Ley.
21. Otras diligencias policiales conforme a los avances tecnológicos y deducidos de la experiencia del encargado de las investigaciones.

3. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESPECIFICOS Y COMPLEMENTARIOS SEGÚN LAS MODALIDADES DE HOMICIDIO

Además de la aplicación del "Método General de la Investigación Policial" para casos de Homicidios en general, existen casos y modalidades de este delito que requieren tener en cuenta lo siguiente:

a. Parricidio / Feminicidio

1) Acreditar y establecer la relación de parentesco, esto si es ascendiente, descendiente, cónyuge o concubina entre el autor y la víctima, mediante documentación legal.
2) Establecer el móvil.

b. Homicidio por ferocidad

Establecer la razón por la que el agente actúa con perversidad brutal.

c. Homicidio por lucro.

1) Establecer la existencia de dinero o promesa de un pago.

Lpderecho.pe

2) Probar que el autor intelectual entregó dinero al sicario para que cometa el crimen.
3) Establecer el destino del dinero recibido.
4) Demostrar qué instrucciones recibió el sicario del autor intelectual.
5) Si el autor intelectual tiene cuenta corriente o de ahorros, determinar posibles retiros para pago al sicario.

d. Homicidio para facilitar u ocultar otro delito

1) Establecer que se cometió el homicidio para facilitar otro delito.
Ejemplo el robo de especies (probar la pre-existencia de éstas).
2) Probar que el (los) delincuente (s) asesinó (naron) a la persona al ser descubierto (s) cuando iba (n) a cometer un delito aunque este no se hubiera consumado.

e. Homicidio con gran crueldad.

1) Establecer que el autor ha inferido heridas causando sufrimiento al Sujeto Pasivo (estas lesiones tienen que ser pre corten o coetáneas con la muerte).
2) Observar detenidamente el cadáver para detectar huellas de golpes (hematomas) cortes, mutilaciones, quemaduras, etc.
3) Establecer el vínculo entre el autor y la víctima.
4) Establecer qué armas se han empleado para eliminar a la víctima.

f. Homicidio con alevosía

1) Establecer la relación / vínculo entre la víctima y el autor.
2) Determinar que el autor conocía a la víctima a quien mató por perfidia o traición, deslealtad y abuso de confianza.

g. Homicidio con empleo de venenos

1) Ubicar en la escena del delito recipientes con restos de sustancias tóxicas.
2) Observar la presencia de vómitos en la boca e inmediaciones del cadáver.
3) Coordinar con el personal del Laboratorio de Criminalística el recojo de muestras de saliva, mucosidad, recipientes con restos de alimentos, para el peritaje respectivo.
4) Coordinar con el Médico Legista para el estudio de los residuos estomacales.
5) Luego de la necropsia de Ley, remitir las vísceras a la Dirección de Criminalística.

Lpderecho.pe

h. Homicidio por incendio o fuego.

1) Efectuar un registro minucioso en el lugar de los hechos para poder determinar la sustancia empleada en la provocación del fuego.
2) Observar la posición del cadáver, si es la del "boxeril" o fetal.
3) Coordinar con el Médico Legista y los peritos de Criminalística para establecer si la muerte se produjo antes o después del incendio.
4) Para identificar a los cadáveres se recurrirá a los peritos en odontogramas.
5) Es importante establecer la intencionalidad del sujeto activo del delito.
6) Establecer debidamente a través de la necropsia si la causa de la muerte fue por incendio o si ésta ocurrió antes de producirse el fuego.
7) En caso de asfixia, en los pulmones se hallará restos de hollín y en la sangre monóxido de carbono.
8) También debe tenerse presente que la muerte por fuego, puede deberse a accidente, suicidio y otros actos criminales.

i. Homicidio por explosión

1) Es necesario que se tenga en cuenta que las víctimas quedan mutiladas y los restos distantes del lugar de la explosión.
2) Debe establecerse si la explosión se produjo con intencionalidad o por negligencia, teniendo en cuenta el uso del artefacto explosivo, balón de gas, tanque de vapor, dinamita, etc.

j. Homicidio por Emoción Violenta

1) Fundamentalmente deberá demostrarse que ante la provocación sufrida, surgió la reacción inmediata.
2) La provocación puede estar presentada por el miedo, el terror, la cólera, la ira, etc., pero todos en forma súbita, no duraderas, ni planificadas.

k. Infanticidio

1) Solicitar la Historia Clínica en el nosocomio donde estuvo internada la madre.

2) Pericia Pelmatoscópica de la víctima para identificar a sus padres
3) Pericia biológica de manchas de sangre u otras relacionadas con el parto.

Lpderecho.pe

4) Manifestación de la madre, padre y de algún familiar de la víctima que facilite las investigaciones.
5) Información del médico tratante, partera, enfermera u otra persona que conozca del nacimiento o que esté enterado del acto ilícito producido.
6) Realizar la ITP para determinar lo siguiente:

a) Si el infante nació con vida
b) La hora y lugar exacto de la muerte.
c) Si el párvulo tenía un desarrollo biológico.
d) Si la víctima presenta lesiones externas
e) Los medios empleados para causar la muerte.
f) Otras diligencias inherentes al caso

7) Establecer si la madre quedó embarazada a consecuencia de una violación sexual u otro acto que provoque alteración Psíquica.

8) Localizar el instrumento del delito (frazada, cuchillo, almohada, etc.) coordinar para que no se lave o limpie el cadáver hasta no ser examinado por los peritos o encargados de la investigación.

9) Revisar a la víctima para encontrar marcas o señales que sirvan para relacionarla con el hospital o nosocomio donde estuvo internado el infante.

10) Resultado del examen ectoscópico del cadáver

l. Homicidio Culposo.

1) Establecer si la muerte se produjo por negligencia, imprudencia, imprevisión o impericia, ya que estas circunstancias determinarán los niveles de responsabilidad.
2) Examen ectoscópico en el implicado y la víctima para determinar si hubo pelea antes de la muerte.
3) Examen etílico y toxicológico al autor y a la víctima.

m. Homicidio por Piedad.

1) Obtener el Diagnóstico Médico (Historia Clínica u Hoja Clínica) sobre la enfermedad de la víctima.
2) Determinar el móvil piadoso y el pedido consciente por parte de la víctima.
3) Establecer el medio utilizado por el Sujeto Pasivo para solicitar que se le elimine (testigos, grabaciones de todo tipo)

Lpderecho.pe

n. Instigación o Ayuda al Suicidio

1) Establecer la modalidad empleada, de la instigación o la ayuda material.
2) Determinar el móvil egoísta del autor, para conocer la relación causal entre éste y la víctima.
3) Buscar información, si la víctima ha intentado en otras oportunidades, quitarse la vida, por dolencia de enfermedad incurable o por sufrir trastorno mental.
4) Establecer la situación económica y los problemas sociales que tenia la víctima.
5) Establecer en qué consistió la ayuda que proporcionó el Sujeto Activo.

o. Otras Muertes de Índole Criminal:

Se puede considerar algunas muertes cuyas formas y circunstancias lindan entre el suicidio, la muerte accidental y el homicidio, por lo que se debe extremar la acuciosidad policial para establecer la verdad; siendo éstas las siguientes:

1) **Muerte por arma de fuego**.

a) Determinar el número de heridas que presenta el cadáver.
b) Determinar los orificios de entrada y salida de los proyectiles.
c) Buscar los casquillos y proyectiles, anotando cuidadosamente el lugar exacto en que fueron hallados.
d) Verificar que se practique el examen de absorción atómica en ambas manos del cadáver y las zonas aledañas al orificio de entrada del proyectil y a todos los sospechosos.
e) Exigir que se fotografíe las heridas y los lugares donde se hallaron los proyectiles.
f) Gestionar la entrega de proyectiles que se hayan extraído al cadáver.

2) **Muerte por arma cortante, punzante, punzo-cortante o contundente**

a) Examinar las heridas que presenta el cadáver para determinar la clase de arma empleada.
b) Localizar el arma o instrumento empleado (cuchillo, punzón, desarmador, vidrios, piedras, martillos u otros instrumentos).

Lpderecho.pe

c) Levantar el arma con las precauciones del caso, puesto que pueden contener huellas digitales, manchas de sangre, pelos que deben ser examinados por peritos.

d) Ordenar fotografiar las heridas y el instrumento empleado antes de recogerlo.

e) De no encontrarse el arma en el lugar, ésta puede llevarlo consigo al agresor o tenerla en su domicilio.

f) Si se sospecha de un suicidio, medir la distancia que separa el cadáver y el arma. En muchos casos las huellas digitales aparecen en ella.

g) El arma, instrumento del delito puede proporcionar, mediante un minucioso examen, la ocupación del autor.

3) **Muerte por estrangulación**

a) Determinar el medio empleado por el examen de las marcas dejadas en el cuello de la víctima (lazo, soga o mano).

b) Buscar el cordel, correa, tira, soga o cualquier otro instrumento con el que pueda haberse llevado a cabo.

c) Procurar examinar las uñas de la víctima para determinar la presencia de restos de carne, piel o pelos de su agresor u otros indicios.

d) Tener en cuenta que el cadáver debe remitirse a la morgue con el lazo con que fue victimado, sin desatar el nudo.

4) **Muerte por ahorcamiento**

a) Si el cuerpo está aún sujetado, con todo cuidado debe cortarse la cuerda por el centro, sin desatar los nudos. En caso de no ser posible, extraer la cuerda del soporte. Se desatará previa fotografía y descripción del nudo, para reproducirlo exactamente.

b) Examinar bien el cadáver para ver si presenta signos de otras lesiones corporales.

c) Determinar la posibilidad de que la víctima haya podido ejecutar por sí misma los amarres y la suspensión.

d) Considerar que en dichos casos, el cadáver pueda no estar completamente aislado del piso, puede encontrarse recostado, parado, sentado, etc.

5) **Asfixia por sofocación**

a) Estos casos muy rara vez se presentan en adultos, por lo general las víctimas son infantes o niños de corta edad.

Lpderecho.pe

b) Muchas veces se presenta en forma accidental, al obstruirse la respiración por alguna frazada, sabana, bolsa plástica, entre otras.

c) De todas formas debe efectuarse una prolija investigación para determinar si fue víctima de homicidio o se causó la muerte por sí misma.

d) Es probable que la muerte por sofocación se produzca en las aglomeraciones del público o cuando cunde el pánico por alguna situación difícil, siendo el cuerpo aplastado por otras personas.

e) Se debe considerar que el desplome de un techo o pared, puede ocasionar este tipo de muerte.

6) **Muerte por intoxicación**

a) Constatar si hay alguna filtración de gas (vehículo motorizado, motores de explosión u otros).

b) Determinar el estado del lugar (habitación o vehículo) en que fue hallado el cadáver; si las puertas de acceso estaban cerradas y lado por el que presentaban el cierre (por dentro o por fuera) y si fuera posible haberla cerrado desde afuera.

c) Establecer la presencia de un gas tóxico producido por máquinas especiales (cocina a gas, refrigeradoras, etc.).

d) Buscar frascos rotos y otros recipientes que puedan haber contenido gas. Recogerlo con las precauciones del caso.

e) No debe descartarse jamás la posibilidad de homicidio frente a uno de estos casos, por lo tanto debe profundizarse la investigación.

7) **Muerte por sumersión**

a) En el presente caso se debe tener en cuenta dos características, aquellos que fallecen tan pronto hacen contacto con el agua y por lo tanto no ingieren líquido por las vías respiratorias y, los que ocasionan su muerte por la ingestión del líquido al tratar de respirar dentro de él.

b) Por lo general, este tipo de muerte va acompañado de lesiones múltiples, en cuyo caso hay que determinar si existen rocas en las zonas donde se arrojó o fue arrojado, u otros objetos pesados como fierros, restos de barcos, muelles, etc.

c) También es conveniente determinar la profundidad del lugar en que se arrojó o que fue arrojada la víctima y establecer la clase de suelo que presenta, para comprobar si las lesiones son producto de la caída.

Lpderecho.pe

d) Si se trata de cadáver arrastrado por corriente, es conveniente determinar si hay desgaste de la prenda de vestir (pantalones, zapatos, sacos, etc.) o si el cuerpo presenta huellas propias de arrastre, ocasionadas por el roce con el fondo.

e) Examinar detalladamente el lugar donde se presume cayó al agua para buscar señales de lucha, de arrastre, ropas, misivas u otros objetos que demuestren la comisión del hecho.

8) **Muerte por explosión**

a) Recoger los vestigios del artefacto explosivo, esquirlas, envolturas, mechas, fósforos, etc.

b) Verificar la existencia de restos humanos en el perímetro donde fue hallado el cadáver.

c) Determinar con exactitud el foco de explosión.

d) Establecer si la explosión se produjo por negligencia en el manejo de los artefactos explosivos, tanque de gas, vapor entre otros.

e) Buscar el manómetro de los aparatos a presión que se presumen hayan explosionado.

f) Si se trata de gasolina, kerosene o petróleo, determinar qué originó la explosión, si hubo fuego cerca, si alguien arrojó un fósforo encendido, colilla de cigarros, etc.

g) En estos casos, debe ser asesorado por personal experto en Criminalística o médicos.

h) Asimismo, solicitar la concurrencia de peritos en explosivos.

i) Se efectuará una inspección de los daños causados para determinar la magnitud del atentado, a efectos de establecer la potencia del explosivo empleado.

j) Tener en cuenta que en casos de muerte por explosión, los cadáveres por lo general quedan mutilados y alejados del foco donde aquella se produjo.

9) **Muerte por precipitación**

a) Tener en consideración el lugar en que se produjo. Por lo general, los suicidas escogen los edificios de considerable altura, barrancos, precipicios, zonas rocosas.

b) Examinar minuciosamente los bordes de estos lugares para encontrar huellas de lucha, de arrastre, de desprendimiento que pueda indicar si la víctima fue arrojada por otro.

c) Determinar la distancia que separa el cuerpo de la línea vertical del edificio o barranco para establecer si saltó,

Lpderecho.pe

cayó casualmente o fue arrojado (tener esta recomendación sólo como indicio de orientación).

10) **Muerte por electrocución**

a) Determinar el estado de las conexiones eléctricas.
b) Establecer qué parte del cuerpo o prendas de vestir, hicieron contacto con la conexión eléctrica.
c) Establecer quien motivó la descarga eléctrica, así como quien lo desconectó.
d) Examinar los fusibles (plomos), para determinar si hubo cortocircuito.
e) Verificar las razones de la existencia de las instalaciones eléctricas en el lugar.
f) Verificar que los técnicos revisen el estado de los aparatos eléctricos cercanos al cadáver.
g) Comprobar el voltaje de corriente y si hubo o hay algún elemento que lo haga aumentar.

B. ABORTO

1. CONCEPTO

Es la interrupción dolosa del proceso fisiológico del embarazo, causando la muerte del producto de la concepción o feto dentro o fuera del claustro materno, viable o no.

a. AUTOABORTO Y CONSENTIMIENTO PARA QUE EL ABORTO PRACTICADO POR TERCERO.

La mujer que causa su aborto o consiente que otro le practique.

b. ABORTO CONSENTIDO

El que causa el aborto con el consentimiento de la gestante, siendo agravante si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado.

c. ABORTO NO CONSENTIDO

El que hace abortar a una mujer sin su consentimiento, si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado será una circunstancia agravante.

d. ABORTO AGRAVADO POR LA CONDICION DEL AGENTE

Lpderecho.pe

El médico, obstetra, farmacéutico o cualquier profesional sanitario, que abusa de su ciencia o arte para causar el aborto.

e. ABORTO PRETERINCIONAL O EJERCICIO DE VIOLENCIA CON RESULTADO IMPRUDENTE DE ABORTO

El que, con violencia ocasiona un aborto, sin haber tenido el propósito de causarlo, siendo notorio o constatándole el embarazo.

f. ABORTO TERAPEUTICO O EXIMENTES POR INDICACIÓN TERAPEUTICA

No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de un representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente.

g. ABORTO SENTIMENTAL Y EUGENESICO O ATENUACIÓN POR INDICACIÓN ETICA Y EUGENESICA

Cuando el embarazo sea a consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados.

2. MEDIOS EMPLEADOS PARA LA PRÁCTICA DEL ABORTO

a. Mecánicos : Pueden ser masajes al útero, uso de sondas, etc.

b. Químicos : Sustancias abortivas que ingiere la gestante (quinina, ergotina y otros).

c. Quirúrgicos : Operaciones como la cesárea y otras por la perforación del útero.

d. Traumáticos : Cuando se utiliza la violencia, golpeando a la víctima.

e. Sociológicos : De poca utilización. Se ejecuta causando en la gestante nerviosa, terror o miedo.

3. BASE LEGAL

Artículos del 114 al 120 del Código Penal.

4. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

La investigación policial del Delito de Aborto se inicia generalmente por hallazgo del feto o restos, estado grave de salud de la ex-gestante, denuncia de familiares o terceros y flagrante delito por acciones de inteligencia; dependiendo de la forma en que se ha llegado al conocimiento del hecho. Inicialmente, se puede observar los siguientes procedimientos básicos:

Lpderecho.pe

a. En caso de hallazgo de feto o restos:

1) Proceder igual que en el caso de un homicidio en cuanto a la comunicación al Fiscal, levantamiento del feto o sus restos, protección de la escena y recojo de indicios y evidencias.

2) Realizar la inspección técnico policial para determinar:

   a) Edad, sexo y raza del feto
   b) Medios por los que se produjo el aborto (huellas de lesiones ocasionadas al feto) a fin de identificar y ubicar el autor.
   c) Los signos demostrativos de la expulsión violenta o destrucción del feto.
   d) El o los elementos empleados.
   e) La modalidad empleada.

3) Recojo de los indicios y evidencias (huellas, pisadas, envoltorios, recipientes, etc.) para su remisión al Laboratorio Central de Criminalística y estudio pericial.

4) Realizar entrevistas a los vecinos del lugar donde se encontró el feto, para:

   a) Ubicar a la ex – gestante.
   b) Establecer quienes arrojaron el feto.
   c) Identificar y ubicar al médico, enfermera, comadrona, estudiante de medicina u otros.
   d) Obtener información oficial del caso.

5) Efectuar verificaciones en centros hospitalarios sobre ex gestantes que hayan requerido de atención médica como consecuencia de las prácticas abortivas.

6) Identificar, ubicar y capturar a los imputados en el Delito de Aborto para ponerlos a disposición de la Fiscalía con el documento correspondiente.

b. En caso de gravedad de la ex gestante como consecuencia del aborto:

1) Solicitar el diagnóstico e historia clínica de la paciente.
2) Solicitar el Reconocimiento Médico, para establecer las maniobras abortivas que ocasionaron su gravedad y su internamiento en un centro hospitalario.
3) Interrogar a la ex - gestante para establecer:

   a) Lugar donde se sometió a las prácticas abortivas
   b) Identidad de los implicados.
   c) Destino del feto

Lpderecho.pe

d) Forma en que efectuó el pago (dinero, joyas, etc.)
e) Identidad del autor de su estado de gestación y su implicancia en el hecho.
f) Quien lo condujo al nosocomio o lugar de la práctica abortiva.

4) Con las informaciones proporcionadas por la ex gestante, se efectuarán las intervenciones en el lugar y a los implicados, con participación del Fiscal, incautándose las evidencias probatorias (Instrumental médico, sondas y sustancias abortivas), a ser remitidos al Laboratorio de Criminalística para el estudio pericial de ley.
5) En caso de muerte de la ex - gestante, entrevistar al personal médico, paramédico o la persona próxima a ella, sobre revelaciones que pudo haber hecho ésta, acerca de la práctica abortiva a la que se sometió o fue sometida.

c. En caso de flagrante delito

1) Generalmente se llega al conocimiento de lugares y personas dedicadas a prácticas abortivas por acciones de inteligencia, las mismas que deberán ser de fuentes confiables y debidamente verificadas por el investigador policial a través de la Observación, Vigilancia y Seguimiento (OVISE) con la autorización de la autoridad judicial correspondiente.
2) Luego de la OVISE pertinente y verificada la certeza de la información, se solicitará la participación del Fiscal de Turno para efectuar la incursión, que deberá ser sorpresiva y rápida para evitar la destrucción u ocultamiento de los elementos probatorios.
3) El registro en el lugar será con la participación del RMP y estará orientado a la ubicación de instrumentos y sustancias abortivas, restos de fetos, de placenta y otras evidencias como el instrumental empleado.
4) Formular Actas de Incautación de las evidencias probatorias (instrumental médico, sondas, recetas y sustancias abortivas).
5) Solicitar el Reconocimiento Médico Legal de la gestante o ex - gestante sorprendida en prácticas abortivas.
6) Acta de reconocimiento para identificar al autor del aborto.
7) Manifestación de la gestante, médico, enfermera, comadrona, cónyuge, conviviente, padres de la gestante y otros que han intervenido coadyuvando a la comisión del aborto (personas que alguna u otra forma participan en la comisión del aborto, o también aquellas que en alguna forma tuvieron información o conocimiento del embarazo y/o aborto).
8) Formular el documento correspondiente, con las evidencias probatorias y poner a los implicados a disposición del Fiscal.

d. Diligencias especiales

1) Demostrar la preexistencia del embarazo.
2) Efectuar registros, con la presencia del representante del Ministerio Público, donde se llevaron a cabo las maniobras abortivas, en el domicilio de la ex - gestante o lugar donde estuvo alojada, entre otros lugares, a fin de ubicar al feto, restos de placenta, otras evidencias como el instrumental empleado.(Sondas, bombillas, pinzas, palos de tejer, bebidas fuertes, productos farmacéuticos, purgantes, estimulantes, etc.)
3) Perennizar la escena, así como los indicios y/o evidencias del delito.
4) El Equipo de Criminalística, deberá recoger los indicios y evidencias para su estudio pericial.
5) Reconocimiento Médico Legal para establecer el estado de gestación y/o maniobras abortivas.
6) Examen ectoscópico de los intervenidos.
7) Examen de Psicología Forense

e. Procedimientos Operativos Específicos y Complementarios:

Además de observar el "Método General de Investigación Policial" y el Procedimiento Operativo Policial para casos de aborto en general, se debe tener en cuenta algunas actividades complementarias específicas para:

1) **AUTO ABORTO**

   a) Establecer la decisión voluntaria que tuvo la agente para provocarse el aborto.
   b) Poner énfasis en localizar los medios o residuos, como sondas, bombillas, pinzas, palos de tejer, bebidas fuertes, productos farmacéuticos, purgantes estimulantes, etc.

2) **ABORTO CONSENTIDO POR LA GESTANTE**

   Establecer que la agente dio su consentimiento y se sometió voluntariamente al aborto.

3) **ABORTO NO CONSENTIDO POR LA GESTANTE**

   a) Establecer que la interrupción del embarazo fue sin el consentimiento o contra la voluntad de la gestante.
   b) Es necesario establecer si hubo intimidación física o psicológica en la gestante. De igual manera, si la gestante es menor de edad, enajenada mental u otras causas de incapacidad mental, no se tomará en cuenta el aparente consentimiento, pues la violencia se presume por la edad o el estado mental.

Lpderecho.pe

c) Es necesario tener presente que en este caso, la gestante resulta ser la agraviada, por no haber dado su consentimiento, habiendo sido engañada o sorprendida.

4) **ABORTO POR ABUSO DE LA PROFESION SANITARIA**

a) Determinar que el autor del hecho, esté comprendido dentro de las profesiones sanitarias (médico, enfermera, obstetras, etc.).
b) Determinar la participación de otras personas que han colaborado para la realización de las maniobras abortivas ya sea el acompañante, la propia gestaste, el que proporciona el dinero a sabiendas de lo que va a efectuarse dolosamente.
En esta modalidad de aborto agravado también participan: los que acompañan a la gestante, la gestante misma si da su consentimiento y el que proporciona el dinero, siendo la condición de cómplices por su intervención indirecta.
c) Pedir información al Colegio Médico o Colegio Farmacéutico, según el caso, para determinar la calidad del autor, mediante documentos oficiales.

5) **EJERCICIO DE VIOLENCIA CON RESULTADO IMPRUDENTE DE ABORTO**

a) Manifestación del agresor para comprobar si le constaba el embarazo, y su relación con la agraviada.
b) Si el embarazo era notorio y/o le constaba tal hecho al agresor, se procederá conforme a lo estipulado en el Delito de Aborto; en caso contrario la Policía aplicará lo establecido para casos de Lesiones.
c) Es necesario tener presente que en este caso, la gestante es agraviada, así como también el producto de la concepción.
d) En este tipo de aborto, el único medio que se utiliza, es la violencia, pero el autor no debe conocer el embarazo de la mujer o no es notorio dicho embarazo.

6) **EXIMENTE POR INDICACION TERAPEUTICA.**

a) Este tipo de aborto lo determina el médico tratante, puede ser de emergencia o mediante una Junta Médica cuando la gestante se encuentre en peligro de muerte o corra el riesgo de sufrir un mal grave y permanente.
b) En caso que la policía tome conocimiento de una práctica abortiva de esta naturaleza, deberá efectuar las verificaciones del caso con el Médico tratante y con el Director del Centro Médico u Hospitalario.

Lpderecho.pe

c) Es necesario tener en cuenta que para el aborto terapéutico, la gestante tiene que dar su libre consentimiento o el de su representante legal.
d) Es importante que el policía conozca el procedimiento a seguir debido a que este acto no es punible; es decir, no hay sanción penal para la gestante y demás participantes.
e) En caso que no se cumpla los requisitos mencionados para la práctica del aborto terapéutico, se actuará de acuerdo al tipo de aborto, durante la investigación policial.

7) **ATENUACION POR INDICACIÓN ETICA Y EUGENESICA**

Para considerar el aborto ético o sentimental, previamente debe haber existido denuncia o investigación por violación sexual o producto de una inseminación artificial fuera del matrimonio y sin consentimiento de la mujer.

a) Es la interrupción del embarazo con consentimiento de la gestante, debido a que existe probable mal formación o degeneración genética del feto.
b) Es requisito que exista diagnóstico médico sobre las taras físicas o psíquicas del feto.

C. LESIONES

1. CONCEPTO

Lesión es el daño que se causa en el cuerpo o en la salud de una persona sin la intención de matar.

Es importante tener en cuenta que no debe existir intención de matar, porque de haber, estaríamos ante un caso de tentativa de homicidio con consecuentes Lesiones.

2. BASE LEGAL

Art. 121 al 124 del Código Penal

3. LESIONES GRAVES DOLOSAS

El que causa a otro, daño grave en el cuerpo o en la salud.

Se considera lesiones graves:

a. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
b. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo, o lo hacen impropio para su función, o causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

Lpderecho.pe

c. Las causadas a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta (30) o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

4. FORMAS AGRAVADAS. LESIONES GRAVES CUANDO LA VICTIMA ES MENOR DE EDAD O CALIFICACION POR PARENTESCO O DEPENDENCIA DEL MENOR Art. 121-A

Cuando la víctima sea menor de 14 años y el agente sea el padre, madre, tutor o guardador o responsable de aquél.

También constituye circunstancia agravante cuando el agente sea el cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente natural o adoptivo, o pariente colateral de la víctima.
Cuando la víctima muera a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado.
Constituye circunstancia agravante cuando la víctima es menor de 14 años y el autor es ascendente o descendiente, guardador o cónyuge.

5. LESIONES LEVES O LESIONES MENOS GRAVES DOLOSAS

El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez (10) y menos de treinta (30) días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

6. FORMAS AGRAVADAS. LESIONES LEVES CUANDO LA VICTIMA ES UN MENOR O CALIFICACION POR PARENTESCO O DEPENDENCIA DEL MENOR (ART. 122-A)

En el caso previsto en la primera parte del artículo anterior, cuando la víctima sea menor de 14 años y el agente sea el padre, madre, tutor o guardador o responsable de aquél.

Constituye circunstancia agravante cuando el agente sea el cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente natural o adoptivo o pariente colateral de la víctima.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado.
Constituye circunstancia agravante cuando la víctima es menor de 14 años y el autor es ascendente o descendiente, guardador o cónyuge.

7. LESIONES CON RESULTADO FORTUITO

Cuando el agente produzca un resultado grave que no quiso causar, ni pudo prever, la pena será disminuida prudencialmente hasta la que corresponda a la lesión que quiso inferir.

8. LESIONES IMPRUDENTES

El que, por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, siendo este delito perseguible por acción privada.
La acción penal se promoverá de oficio, si la lesión es grave.

Constituye circunstancia agravante, cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

También se consideran lesiones culposas si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

Ley Nº 27753 del 09JUN2002

Artículo 3º: Tasas de alcoholemia en aire aspirado

Las tasas de alcoholemia en aire aspirado, que se efectúen como parte de la actividad preventiva policial serán indiciarias y referenciales en tanto se practique al intervenido el examen de intoxicación alcohólica en la sangre.

Artículo 4º: Tabla de alcoholemia

Incorporase como anexo la tabla de alcoholemia **cuyo valor es referencial** y forma parte de la presente Ley. Deberá ser expuesta obligatoriamente en lugar visible donde se expendan bebidas alcohólicas.

1er. Período: 0.1 a 0.5 g/l: Subclínico

No existen síntomas o signos clínicos, pero las pruebas psicométricas muestran una prolongación en los tiempos de respuesta al estímulo y posibilidad de accidentes. No tiene relevancia administrativa ni penal.

2do. Período: 0.5 a 1. 5 g/l: Ebriedad

Euforia, verborragia y excitación, pero con disminución de la atención y pérdida de la eficiencia en actos más o menos complejos y dificultad en mantener la postura. Aquí está muy aumentada la posibilidad de accidentes de tránsito, por disminución de reflejos y el campo visual.

3er. Período: 1.5 a 2.5 g/l: ebriedad absoluta

Excitación, confusión, agresividad, alteraciones de la percepción y pérdida de control.

Lpderecho.pe

4to. Período: 2.5 a 3.5 g/l: grave alteración de la conciencia

Estupor, coma, apatía, falta de respuesta a los estímulos, marcada descoordinación muscular, relajación de los esfínteres.

5to. Período: niveles mayores de 3.5 g/l: Coma

Hay riesgo de muerte por el coma y el paro respiratorio con afección neumunológica, bradicardia con vaso dilatación periférica y afección intestinal.

9. FORMAS AGRAVADAS: LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR.

El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez días y menos de treinta días de asistencia, según prescripción facultativa, sería reprimida con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del Artículo 75° del Código del Niño y adolecentes.
Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever, la pena no será menor se seis ni mayor de 12 años.

10. LESIONES AL CONCEBIDO

El que causa daño en el cuerpo de la salud del concebido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años

PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

Los Delitos de Lesiones, generalmente llegan al conocimiento de la policía por denuncia del agraviado o sus familiares, cuando no es flagrante delito, debiéndose aplicar el "Método General de la Investigación Policial", observando los siguientes lineamientos básicos:

a. Verificar la denuncia, ubicando al agraviado o lesionado, constituyéndose para ello al lugar de los hechos; en caso de encontrar a la víctima, de inmediato deberá ser conducido al centro asistencial más cercano.
b. Perennizar la escena del crimen, tomando todas las precauciones señaladas para el resguardo y protección del lugar e indicios.
c. Identificar a la víctima.
d. Interrogar a la víctima, respecto a la identidad de su agresor, procurando el nombre, apellidos, alias o alguna seña o característica.

Lpderecho.pe

e. Entrevistar a los vecinos, testigos o curiosos para obtener versiones de todo lo que hayan visto o escuchado respecto a los hechos, obteniéndose su nombre y direcciones domiciliarias.
f. Ubicar el instrumento del delito y fotografiarlo en el lugar en que se encuentre antes de recogerlo; o bien levantar el croquis y acta respectiva.
g. Proceder a la captura del agresor o autor en caso de flagrante delito.
h. En los casos de lesiones culposas, cuando el agente haya estado conduciendo vehículo motorizado bajo el estado de estupefacientes o en estado de ebriedad; solicitar de inmediato el examen toxicológico y dosaje etílico.
i. En las lesiones culposas o por negligencia, verificar que la lesión ocasionada supere los quince días de incapacidad que establece el tercer párrafo del Artículo 441º del Código Penal.
j. Buscar indicios que demuestren la participación delictiva del autor.
k. Levantar actas de cada una de las diligencias más importantes, como:

   1) Recojo del instrumento del delito precisando el lugar donde fue hallado.
   2) Reconocimiento o identificación del autor
   3) Confrontaciones.
   4) Recojo de prendas de vestir (del autor y del agraviado) para las pericias a que haya lugar, como sangre, pólvora, roturas, etc.
   5) De la diligencia de comprobación (reconstrucción).

l. Determinar con exactitud las partes del cuerpo donde fueron ocasionadas las heridas (examen ectoscópico).
m. Establecer la clase de arma empleada (si no fue ubicada, el autor la dibujará)
n. En el caso de producirse la muerte de la víctima, concurrir a la División Central de Exámenes Tanatológico de Lima (o morgue en provincias), para presenciar la necropsia y desde ese momento seguir las instrucciones anotadas para los casos de homicidios.
o. En la acumulación de pruebas y la diligencia de comprobación, debe seguirse los mismos procedimientos de homicidios, pero si la víctima sobrevive debe practicarse lo siguiente:

   1) Reconocimiento Médico Legal, para determinar la gravedad de las lesiones (es delito a partir de 10 días de incapacidad para el trabajo o que la lesión haya sido ocasionada con arma blanca o de fuego).
   2) Historia Clínica o Informe Médico del hospital o clínica donde hubiere estado internado.
   3) Diagnóstico de nosocomio donde fue atendido de primera intención.
   4) Examen ectoscópico del agraviado y del autor.
   5) Determinar el medio empleado para ocasionar los daños.

LpDerecho.pe

6) Tener en cuenta que la gravedad del hecho aumenta de acuerdo al arma empleada y, lo que comúnmente puede constituir falta, ante la concurrencia de agravantes, se puede convertir en delito.
7) Remitir la ropa, instrumento del delito así como otros indicios y evidencias al Laboratorio de Criminalística para el estudio pertinente y la obtención del respectivo Dictamen Pericial.
8) Ejecutar la comprobación Policial, conforme a las instrucciones que existen en la investigación de homicidios.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO ESPECÍFICO Y COMPLEMENTARIO

Además que se han señalado los pasos secuenciales básicos para la investigación del Delito de Lesiones, es menester hacer algunos alcances **específicos** a tenerse en cuenta de acuerdo a la modalidad de lesiones que se investiga:

a. LESIONES GRAVES

Establecer que la lesión, según el RML requiere treinta o más días de asistencia médica o descanso y demás requisitos que exige el tipo penal.

b. LESIONES LEVES

1) Establecer que la lesión, según el RML requiere más de diez días y menos de treinta días de asistencia médica o descanso.
2) Es agravante cuando la víctima es un menor de catorce años y el autor es su padre, madre, tutor, guardador o responsable de aquél.
3) También es agravante cuando el autor es el cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente natural o adoptivo o pariente colateral de la víctima.

c. LESIONES SEGUIDA DE MUERTE

1) Establecer que la intención del autor no ha sido dar muerte a la víctima, de lo contrario estaríamos frente a un caso de Homicidio.
2) Proceder conforme al procedimiento para casos de homicidios.

d. LESIONES PRETERINTENCIONALES CON RESULTADO FORTUITO

1) Establecer que el autor no tuvo la intención de causar un grave daño en la víctima, ni pudo preverlo.
2) En la Preterintencionalidad, existe dolo en el inicio y culpa en el resultado.

Lpderecho.pe

e. Lesiones al Feto

1) Solicitar el Examen Médico Legal para determinar huellas de lesiones ocasionadas y los elementos empleados.
2) Recojo de los indicios y evidencias (huellas, envoltorios, recipientes, etc.) para su remisión al Laboratorio Central de Criminalística para su estudio pericial.
3) Interrogar a la ex - gestante para establecer:

   a) Lugar donde se sometió a las prácticas médicas
   b) Identidad de los implicados.
   c) Forma en que efectuó el pago (dinero, joyas, etc.)
   d) Identidad del autor de su estado de gestación y su implicancia en el hecho.
   e) Quien la condujo al nosocomio o lugar de las lesiones ocasionadas al feto.

4) Efectuar verificaciones en centros hospitalarios sobre ex gestantes que hayan requerido de atención médica.
5) Solicitar el diagnóstico e historia clínica de la paciente
6) Con las informaciones proporcionadas por la ex gestante, se efectuarán las intervenciones en el lugar y a los implicados, con participación del Fiscal, incautándose las evidencias probatorias (Instrumental médico, sondas y sustancias abortivas), a ser remitidos al Laboratorio de Criminalística para el estudio pericial de ley.
7) Identificar, ubicar y capturar a los implicados para ponerlos a disposición de la Fiscalía con el documento correspondiente.

D. EXPOSICION A PELIGRO O ABANDONO DE PERSONAS EN PELIGRO

1. CONCEPTO

Se define como el hecho de exponer o abandonar en peligro de muerte o de daño grave e inminente, la salud de un niño o de una persona incapaz de valerse por si mismo; y que se halle legalmente bajo su protección y cuidado.

2. CLASIFICACION

a. Exposición Abandono de personas en Peligro o Abandono de un menores e Incapaces :

El que expone a peligro de muerte o de grave e inminente daño a la salud o abandona en iguales circunstancias a un menor de edad o a una persona incapaz de valerse por si misma que estén

legalmente bajo su protección o que se halle de hecho bajo su cuidado.

Agravantes por resultado previsible:

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieran ser previstas.

b. Omisión de socorro con injerencia previa

El que omite prestar socorro a una persona que ha herido o incapacitado, poniendo en peligro su vida o su salud.

c. Omisión de auxilio o aviso a la autoridad

El que encuentra a un herido o a cualquier otra persona en estado de grave e inminente peligro y omite prestarle auxilio inmediato pudiendo hacerlo sin riesgo propio o de tercero, o se abstienen de dar aviso a la autoridad.

d. Exposición a peligro de persona dependiente.

El que expone a peligro de vida o la salud de una persona colocada bajo su autoridad, dependencia, tutela, cúratela o vigilancia, sea privándola de alimentos o cuidados indispensables, sea sometiéndola a trabajos excesivos o inadecuados, o abusando de los medios de corrección o disciplina, sea obligándola o induciéndola a mendigar en lugares públicos.

Será circunstancia agravante, en los casos en que el agente tenga vínculo de parentesco consanguíneo o la víctima fuera menor de doce años.

Igualmente se considera circunstancia agravante, los casos en que el agente obligue o induzca a mendigar a dos o mas personas colocadas bajo su autoridad, dependencia, tutela, cúratela o vigilancia.

En ambos casos también se considera circunstancia agravante si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas.

e. CASOS AGRAVADOS POR EL RESULTADO O CALIFICACIÓN POR ESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE IMPRUDENTE

En los casos de los Art. 125 y 128, si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años en caso de lesión grave y no menor de cuatro ni mayor de ocho en caso de muerte.

3. BASE LEGAL

Lpderecho.pe

Arts. 125 al 129 del Código Penal.

4. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

La operatoria a seguir es la indicada para los casos de investigación de los Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud; debiendo ponerse un especial énfasis en los siguientes aspectos:

a. Protocolo de Necropsia en caso de muerte o Reconocimiento Médico Legal en caso de lesiones para determinar la gravedad del hecho.
b. Establecer el vínculo de dependencia derivada de la ley o de hecho existente entre el autor y la víctima.
c. Establecer las circunstancias en que se produjo el abandono y/o la exposición a peligro.
d. Aprehender los elementos probatorios del vínculo y del delito: Partida de Nacimiento, de Matrimonio, Constancias Judiciales de Interacción Civil, similares o análogas, correas, cadenas, látigos, etc.).
e. Para la identificación de los autores, aparte de las normas señaladas para los casos de homicidio, se efectuarán las siguientes diligencias:

    1) Tratándose de recién nacido, gestionar se proceda al estudio pelmatoscópico correspondiente.
    2) Examinar las prendas con que están cubiertos la víctima o los objetos que se encuentran cercanos (pañales, pañuelos, pantalones, camisas, etc.), para determinar si tiene alguna marca especial que sirva de identificación.
    3) Entrevistar a los vecinos del lugar, procurando su identificación y dirección domiciliaria
    4) Indagar en los hospitales, clínicas, consultorios médicos u obstétricos e inclusive comadronas, para determinar la procedencia del infante y la identificación de la madre.
    5) Indagar sobre personas desaparecidas.
    6) Gestionar se publique en diarios, la descripción completa del infante y las prendas que lo cubrían, solicitando la colaboración del público.
    7) Detener a personas sospechosas e interrogar acerca del paradero de todos los miembros de su familia, en especial, de menores o de enfermos vinculados a ellos.

f. Para la captura de los autores seguir las instrucciones señaladas para estos casos; si existe responsabilidad en instituciones (clínicas u hospitales), determinar la participación que le corresponda a los directivos de las mismas.
g. Para los exámenes en la víctima, se solicitará el Reconocimiento Médico Legal, para determinar:

Lpderecho.pe

1) Edad aproximada
2) Lesiones
3) Estado de nutrición
4) Integridad sexual
5) Estado de salud física y mental
6) Estado de incapacidad
7) Examen Ectoscópico (para determinar los lugares del cuerpo donde presenta la lesión, su extensión, características y antigüedad).
8) Diagnóstico del hospital, clínica o médico que la examinó de inmediato.
9) Despistaje de tuberculosis pulmonar, venéreas y otros factores.
10) Registro de prendas de vestir para procurar:
    a) Documento de identidad de la persona, de sus padres o tutores.
    b) Objetos que puedan contener algún dato identificatorio.
    c) Sustancias tóxicas (drogas, venenos, etc.)

TITULO II

DELITOS CONTRA EL HONOR

Son aquellos en los que el sujeto activo imputable, ofende o ultraja de palabra u obra al sujeto pasivo que viene a ser cualquier persona y el bien jurídico tutelado, es el honor del ofendido.

La Acción Penal en estos delitos es privada.

Se comete este tipo de delitos cuando se ofende o ultraja con palabras, gestos o vías de hecho, o se atribuye falsamente a otro un delito, o difunde noticias que perjudiquen el HONOR DEL OFENDIDO.

Los Delitos contra el Honor, son los siguientes:

A. INJURIA

El que ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos o vías de hecho

B. CALUMNIA

El que atribuye falsamente a otro de un delito

C. DIFAMACIÓN

Lpderecho.pe

El que ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación.

Si la difamación se refiere a un hecho previsto en el artículo 131° del código penal o si el delito se comete por medio de un libro, la prensa u otro medio de comunicación social, constituirá circunstancia agravante.

D. AUSENCIA DE DELITO O CASOS ESPECIALES DE ATIPICIDAD

No constituye injuria ni difamación cuando se trata de:

- Ofensas proferidas con ánimo de defensa por los litigantes, apoderados o abogados en sus intervenciones orales o escritos ante el Juez.
- Críticas literárias, artísticas o científicas.
- Apreciaciones o informaciones que contengan conceptos desfavorables cuando sean realizadas por un funcionario en cumplimiento de sus obligaciones.

E. EXCEPCION DE LA VERDAD

El autor del delito previsto en el artículo 132 puede probar la veracidad de sus imputaciones solo en los casos siguientes:
Cuando la persona ofendida es un funcionario público y los hechos, cualidades o conductas que se le hubieran atribuido se refieren al ejercicio de sus funciones.

Cuando por hechos imputados está aún abierto un proceso penal contra la persona ofendida.
Cuando es evidente que el autor del delito ha actuado en interés de causa pública o en defensa propia.

F. INADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA O DE LA EXCEPCIÓN DE VERDAD

No se admite ningún caso la prueba:
Sobre imputación de cualquier hecho punible que hubiese sido materia de absolución definitiva en el Perú o en extranjero.
Sobre cualquier imputación que se refiera a la intimidación personal y familiar, o a un delito de violación de la libertad sexual o proxenetismo comprendido en los capítulos IX y X del Título IV, libro Segundo.

G. DIFAMACIÓN O INJURIA ENCUBIERTA O EQUIVOCADA.

El acusado de difamación o injuria encubierta o equivocada que rehúsa dar en juicio explicaciones satisfactorias.

H. INJURIAS RECIPROCAS

En el caso de injurias reciprocas proferidas en el calor de un altercado, el juez podrá, según las circunstancias declarar exentas de pena a las partes o una de ellas. No es punible la injuria verbal provocada por ofensa personales.

I. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

En estos casos los miembros PNP deberán escuchar con la debida atención y cortesía a las personas que acudan a la dependencia policial, explicándoles que la Ley determina que estos delitos son de ACCION PRIVADA, es decir deben ser denunciados por el ofendido en forma directa ante el Juez Especializado en lo Penal.

Tener presente que al entrar en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal, la Policía Nacional tendrá función de investigación en los delitos dependientes de instancia privada o sujetas al ejercicio privado de la acción penal, conforme queda estipulado en el inc.1 del Artículo 67º del Texto Legal antes acotado en cuyo caso el procedimiento operativo policial será el siguiente:

1. Verificar la denuncia, ubicando y entrevistando al agraviado.
2. Interrogar al agraviado, respecto a la identidad de su agresor, procurando el nombre, apellidos, alias o alguna seña o característica.
3. Entrevistar a los vecinos, testigos o curiosos para obtener versiones de todo lo que hayan visto o escuchado respecto a los hechos, obteniéndose su nombre y direcciones domiciliarias.
4. Reunir las pruebas materiales del delito, tales como: escritos, videos, grabaciones u otros.
5. Buscar indicios que demuestren la participación delictiva del autor.
6. Levantar actas de cada una de las diligencias más importantes, como:

    a. Recojo del instrumento del delito precisando el lugar donde fue hallado.
    b. Reconocimiento o identificación del autor

7. Formular el documento policial correspondiente dirigido al Ministerio Público.

TITULO III

DELITOS CONTRA LA FAMILIA

CONCEPTO

La Constitución señala que la familia es el núcleo de la sociedad, por ello la protege.

Los Delitos Contra la Familia, de uno u otro modo, atacan el orden formal del grupo familiar.

BASE LEGAL

1. Código Penal del Art.139 al 142.
2. Código Civil en su Libro III “Derecho de Familia”.
3. Código de los Niños y Adolescentes.
4. Decreto Legislativo Nº 989

A. MATRIMONIOS ILEGALES

1. CONCEPTO

Es ilegal, llevar a cabo un matrimonio subsistiendo un vínculo matrimonial legítimo anterior de uno de los contrayentes o de ambos.

2. CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN TÍPICA

a. BIGAMIA

Contrae matrimonio comete este delito; del mismo modo si respecto a su estado civil, induce a error a la persona con quien contrae un nuevo matrimonio.

b. MATRIMONIO ILEGAL DE SOLTERO CON PERSONA CASADA

El no casado que, a sabiendas, contrae matrimonio con persona casada incurre en el presente delito.

c. AUTORIZACION DE MATRIMONIO ILEGAL O COLABORACION DE FUNCIONARIO PUBLICO

El funcionario Público que, a sabiendas celebra un matrimonio ilegal o si obra por culpa, también está incurso en este delito.

d. INOBSERVANCIA DE FORMALIDADES LEGALES

Incurre en esta modalidad delictiva, el funcionario público, párroco u ordinario que procede a la celebración del matrimonio sin observar las formalidades exigidas por la ley, aunque el matrimonio no sea anulado.

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL BÁSICO

En el proceso de investigación, se incidirá en probar la comisión del delito, mediante pruebas instrumentales y testimoniales, tanto de la persona denunciante como de los contrayentes y del Funcionario Público o Eclesiástico que realizó el matrimonio posterior. Se debe determinar la responsabilidad de cada uno de los últimos contrayentes en lo que se refiere al conocimiento e ignorancia del estado civil del otro y si lo ha inducido a engaño o error. También se debe determinar la responsabilidad del Funcionario Público, Párroco u ordinario que autorizó el matrimonio materia de la denuncia, respecto del conocimiento o ignorancia del estado civil de los contrayentes o de la omisión de los requisitos que la ley prescribe para la realización de un matrimonio.

En consideración a ello, se deberá efectuar las siguientes diligencias:

a. Verificar la autenticidad de la Partida de Matrimonio Civil.
b. Establecer que el primer matrimonio se encuentra vigente.
c. Establecer que los contrayentes conocieron la existencia del primer matrimonio o el impedimento de uno de ellos.
d. Manifestaciones de los implicados en el caso, en presencia del representante del Ministerio Público.
e. Pericias de los documentos o partidas incriminadas.
f. Comunicar por escrito al Ministerio Público la detención del denunciado.
g. Notificación de la detención de las personas detenidas.
h. Formular la Hoja de datos de identidad del implicado.
i. Constatar el trabajo y domicilio del implicado.
j. Solicitar Reconocimiento Médico Legal de los intervenidos.
k. Solicitar pericia grafotécnica en algún documento público o privado en caso necesario.
l. Solicitar antecedentes policiales y requisitorias de los implicados.
m. Obtención de las partidas de los matrimonios civiles llevados a cabo.
n. Establecer la responsabilidad del funcionario Público, Párroco u ordinario mediante documento.
o. Formulación del documento policial correspondiente estableciéndose la responsabilidad de los autores, cómplices o implicados.
p. Normas prácticas:

    1) Realizar todas las diligencias necesarias de verificación respectivas, antes de proceder a la detención.
    2) En caso de flagrancia delictiva proceder a la detención del implicado.
    3) Las manifestaciones del agraviado e implicados se tomarán en presencia del Fiscal.
    4) Establecida la responsabilidad se procederá a detener a los demás implicados.
    5) Solicitar a la Oficina de Registros Civiles del Concejo la partida incriminada.
    6) Establecer la existencia del primer matrimonio civil teniendo en cuenta que pudo haber sido resuelta por una sentencia firme de divorcio.

B. DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL

1. CONCEPTO

Es la realización de actos destinados de manera general a alterar o suprimir el estado civil de una persona.

2. CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN TÍPICA

Lpderecho.pe

a. ALTERACIÓN O SUPRESIÓN DE ESTADO CIVIL

Comete éste ilícito penal, el que, con perjuicio ajeno, altera o suprime el estado civil de otra persona.

b. EMBARAZO O PARTO FINGIDO O SIMULACION DE EMBARAZO O PARTO

También está incursa en este delito la mujer que finge embarazo o parto, para dar a un supuesto hijo, derechos que no le corresponden, asimismo, el médico u obstetra que cooperen en la ejecución del delito.

c. ALTERACIÓN O SUPRECIÓN DE FILIACIÓN DE MENOR

Incurre en esta modalidad delictiva, el que exponga u oculte a un menor, lo sustituya por otro, le atribuya falsa filiación o emplee cualquier otro medio para alterar o suprimir su filiación.

d. MOVIL DE HONOR

Se considera circunstancia atenuante si el agente de alguno de los delitos previstos en los párrafos precedentes, comete el hecho por un móvil de honor.

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL BÁSICO

a. El Funcionario Policial dirigirá su investigación a probar la comisión del delito, mediante:

1) El Reconocimiento Médico legal, en el caso de fingimiento de preñez o parto.
2) Constatación personal en los casos de exposición u ocultamiento de un menor.
3) Pruebas instrumentales como copias de partidas de Registro Civil, en los casos de falsa filiación o de alteración o supresión de estado civil de una persona.

b. De una manera general, mediante los testimonios de las personas que hayan intervenido directamente o indirectamente en la comisión del delito o que puedan dar referencias sobre cualquier aspecto del mismo. Pueden realizarse igualmente diferentes pericias para determinar la edad, sexo, identidad de las personas (huellas digitales, plantares, etc.) autenticidad de los documentos, etc. y la reunión de toda clase de pruebas que puedan servir al Juez para determinar que hubo delito.

c. La labor desplegada por el Oficial encargado de la investigación, estará orientada por las siguientes diligencias:

Lpderecho.pe

d. Recibir la denuncia por cualquier medio, de ser posible del propio agraviado, si fuera mayor de edad

e. Comprobación de los hechos denunciados, mediante evaluación de las pruebas existentes y de la inspección técnica del lugar.

f. Comunicación de la denuncia al representante del Ministerio Público.

g. Establecer el fingimiento o parto; o la exposición, ocultamiento, sustitución de un niño por otro, o atribución de falsa filiación de un niño a la alteración o supresión del estado civil de otra persona para causarle perjuicio.

h. Interrogar convenientemente a la mujer implicada y a otros que relacione con el tipo de delito, debiendo participar el Representante del Ministerio Público para que se garantice la diligencia policial.

i. Solicitar los peritajes que corresponda para relacionar con el caso investigado.

j. Si hubiera un menor, será examinado por el Médico Legista y/u otro profesional médico para establecer la integridad física o sexual.

k. Llevar a cabo otras diligencias que se crea conveniente y que sirva para el esclarecimiento del caso.

l. Recibir la referencia del menor si hubiera con la participación del Fiscal de Familia.

m. Acumulación de pruebas:

1) Certificado Médico que acredite el fingimiento de preñez o parto.
2) Partida de nacimiento del niño inscrito
3) Resultado del Certificado Médico Legal que demuestren los signos posibles del parto.
4) Manifestación de los implicados en el caso.
5) Cartas y otros documentos importantes.

n. Normas prácticas:

1) Llevar a cabo las diligencias policiales en concordancia con las disposiciones legales vigentes para que se garantice el actuar policial.
2) Es importante establecer los propósitos que ha tenido la autoría u otros para la comisión del delito, pudiendo ser para perjudicar el patrimonio de otro mediante el engaño o chantaje.

Lpderecho.pe

3) Es conveniente que se demuestre el trámite o procedimiento engañoso para causar perjuicio.
4) En estos casos, no importa la condición de la autora si es casada, soltera, viuda o divorciada, siendo necesario solamente el de causar perjuicio en alguien, que puede ser niño o cualquier persona.
5) La declaración formulada ante el Registro Civil del Concejo, tiene que ser falsa; mayormente, el delito que se comete está acompañado de Delito Contra la Fe Pública.

C. ATENTADOS CONTRA LA PATRIA POTESTAD

1. CONCEPTO

Consiste en la ejecución de actos que afectan la seguridad y estabilidad de la familia en la persona de sus miembros más débiles: Los niños o adolescentes.

2. CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN TÍPICA

a. SUSTRACCIÓN O NO ENTREGA DE MENOR

Se tipifica cuando mediando relación parental, sustrae a un menor de edad o rehúsa entregarlo a quien ejerce la patria potestad.

De igual manera se aplicará al padre, a la madre u otros ascendientes, aún cuando aquellos no hayan sido excluidos judicialmente de la patria potestad.

b. INDUCCIÓN A LA FUGA DE MENOR

Consiste en inducir a un menor de edad a que fugue de la casa de sus padres o de su tutor o persona encargada de su custodia.

c. INSTIGACION O INDUCCIÓN AL PANDILLAJE PERNICIOSO

Consiste en instigar o inducir a menores de edad a participar en pandillas perniciosas o actuar como su cabecilla, líder o jefe para cometer las infracciones previstas en el capítulo III – A del Título III del Libro Cuatro del Código de los niños y adolescentes.

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

Recibida la denuncia, el encargado de la investigación debe verificar que el menor se encuentra fuera de la autoridad de la persona que legítimamente tenga el derecho a la patria potestad sobre él. Que no exista consentimiento del padre, tutor o guardador para entregar al menor. Que el consentimiento del padre carece de validez legal.

Para que se configure este delito basta que se extraiga de la esfera de dominio familiar, sea de quien ejerza la Patria Potestad, Tenencia, Tutela

Lpderecho.pe

o Custodia del menor del lugar de su residencia por voluntad ajena y sin tener la autoridad legítima para hacerlo. En la investigación se probará la realización del acto o actos constitutivos del delito, procurando la ubicación del menor y su entrega a sus padres, tutores o guardadores legalmente.

Se tendrá especial cuidado en la determinación de la persona que legalmente tenga la patria potestad sobre el menor, ya que con frecuencia se presentan casos de padres que estando separados o divorciados denuncian por este delito al otro cónyuge. La determinación se hará en base a lo dispuesto por la Autoridad Judicial en el documento pertinente.

En el caso de no poder llegar a determinarse quien es el legítimo guardador poner al menor a disposición del Juez de familia para que sea él quien decida, sin perjuicio de proseguir la investigación. En el transcurso de ésta, se solicitarán antecedentes policiales del o de los presuntos autores, sobre todo en los casos de inducción a la fuga.

El funcionario policial a cargo de las investigaciones realizará las siguientes diligencias específicas:

a. Llevar a cabo las diligencias policiales en concordancia con las disposiciones legales vigentes.
b. Verificación de la denuncia.
c. Establecer el móvil por el que ha procedido el autor, así como el ardid utilizado o que haga caer en error al menor.
d. Establecer la integridad física y sexual del menor, mediante los exámenes correspondientes.
e. La toma de manifestaciones de los autores deberá ser en presencia del Representante del Ministerio Publico.
f. Relacionar este caso con otras figuras delictivas.
g. Tomar manifestación a los padres del menor, que haya sido objeto de la comisión del delito
h. Llevar a cabo otras diligencias que se crea conveniente y que sirva para el esclarecimiento del caso.

4. Acumulación de pruebas:

1) Documento que certifique la patria potestad o tutelar (Partida de Nacimiento, Resolución Judicial).
2) Manifestación de los padres, tutores o guardadores del menor y de testigos.
3) Certificado Médico Legal que establecerá la integridad física, sexual y edad aproximada.
4) Manifestación de los autores, pudiendo ser cualquier ascendiente.
5) Cualquier documento que demuestre la causa de la fuga, pudiendo ser cartas, telegramas u otros.
6) Otras pruebas que sean útiles para el caso.

Lpderecho.pe

5. Normas Prácticas:

1) Es muy importante analizar la denuncia porque pueden los padres o personas autorizadas judicialmente, para lo cual previamente deberá establecerse con documentos la relación de protección.
2) En este delito, el agraviado no es el menor, sino los padres, cuidadores o tutores. El menor resulta ser un objeto de la acción, siendo indiferente que medie o no el consentimiento del menor o un trato mejor que pueda otorgar el autor.
3) Este delito se consuma con la negativa de devolver al menor a sus protectores, poniendo trabas para la ubicación del mismo. Es punible la tentativa del delito.
4) Es importante diferenciar de otros delitos que se relacionen con el menor, dado a que éste se refiere a quitarlo del orden familiar y los otros se refieren a la libertad física, para abusar, corromperlo u obtener un beneficio ilícito.

D. OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

1. CONCEPTO

Es la realización de actos para el incumplimiento de una resolución judicial o abandonar a una mujer en gestación a la que ha embarazado y se halla en situación crítica, atentando contra la seguridad y estabilidad de la familia. Se considera situación crítica, a las dificultades de carácter económico, social, moral y de salud por las que atraviese la cónyuge al cometerse el delito.

2. CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN TÍPICA

a. OMISIÓN DE OBLIGACION ALIMENTARIA

Consiste en omitir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial.

Agravante por Simulación.

Constituye cuando el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo.

Agravante por lesión grave o muerte.

Se constituye esta modalidad si, como consecuencia del delito, resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas.

Lpderecho.pe

b. ABANDONO DE GESTANTE EN SITUACION CRITICA

Se configura este delito cuando se abandona a una mujer en gestación a la que ha embarazado y que se halla en situación crítica.

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

1. Recibida la denuncia, el encargado de la investigación, deberá verificar la autenticidad de la resolución judicial, recurriendo de ser necesario a la autoridad que la emitió.
2. Ubicar e interrogar convenientemente a la persona implicada y a otros que se relacionen con el tipo de delito, debiendo participar al Representante del Ministerio Público para que se garantice la diligencia policial.
3. Establecer las causas o móviles de la omisión al cumplimiento de la resolución, así como el ardid utilizado para simular otras diligencias.
4. Establecer el estado de gestación y/o abandono de la mujer y la veracidad de su situación crítica.
5. Llevar a cabo otras diligencias que se crea conveniente y que sirva para el esclarecimiento del caso.
6. Determinar la gravedad de las lesiones o causas de la muerte.
7. Acumulación de pruebas:

    a. Resolución Judicial.
    b. Resultado del Certificado Médico Legal que establezca el estado de gestación.
    c. Manifestación de los comprometidos en el caso.
    d. Establecer la responsabilidad de otras personas implicadas.
    e. Copia Certificada de la denuncia policial por abandono de hogar y/o certificación de viaje del cónyuge, si fuera el caso.

8. Normas Prácticas.

    a. Realizar todas las diligencias necesarias de verificación de resolución judicial, simulación de otras obligaciones y estado de gestación antes de proceder a la detención.
    b. Las manifestaciones del agraviado e implicados se tomará en presencia del representante del Ministerio Público.
    c. Es conveniente demostrar el procedimiento engañoso para simular otras obligaciones o abandono malicioso de trabajo.

TÍTULO IV

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

Lpderecho.pe

CONCEPTO

La libertad es un bien jurídico que el ordenamiento penal reconoce a los individuos con la finalidad de que satisfagan sus necesidades dentro de las relaciones sociales. Esta libertad que se presupone a todo ser humano, no es absoluta, el límite viene dado por la libertad de los otros miembros de la sociedad, esto es, de las necesidades que se derivan de la convivencia.

A. VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL

1. CONCEPTO

Son todos aquellos delitos que impiden el libre desenvolvimiento de la persona, sea con violencia, amenaza o engaño, que conlleva a coactar y/o violar la libertad personal.

2. CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN TÍPICA

a. COACCIÓN

Incurre en esta modalidad quien mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe.

b. SECUESTRO

Quien sin derecho, motivo, ni facultad justificada priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad, circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.

Agravantes:

1) Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado.
2) Se pretexta enfermedad mental inexistente en el agraviado.
3) El agraviado o el agente es funcionario, servidor público.
4) El agraviado es representante diplomático de otro país.
5) El agraviado es secuestrado por sus actividades en el sector privado.
6) El agraviado es pariente, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las personas referidas en los incisos 3 y 4 precedentes
7) Tiene por finalidad obligar a un funcionario o servidor público a poner en libertad a un detenido o a una autoridad a conceder exigencias ilegales.
8) Se comete para obligar al agraviado a incorporarse a una agrupación criminal.
9) Se comete para obtener tejidos somáticos del agraviado.
10) Se causa lesiones leves al agraviado

Lpderecho.pe

11) Es cometido por dos o más personas o se utilizan para la comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable.
12) El agraviado adolece de enfermedad grave.
13) La víctima se encuentra en estado de gestación.

La misma pena se aplicará al que con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de secuestro suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio, o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.
La pena, será de cadena perpetua cuando:

1. el agraviado es menor de edad o mayor de setenta años.
2. El agraviado sufre discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
3. Si se causa lesiones graves o muerte al agraviado durante el secuestro o como consecuencia de dicho acto.

c. TRATA DE PERSONAS

El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado acogida, recepción o retención de otro en el territorio de la república o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o practicas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos. La captación, transporte, traslado acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerara trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior.

d. La figura agravada de la Trata de Personas.

1 El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública;
2 El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito;
3 Exista pluralidad de víctimas;
4 La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz;
5 El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo

de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.

6 El hecho es cometido por dos o más personas.

7 Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.

8 La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.

9 El agente es parte de una organización criminal.

e. MODALIDADES DE SECUESTRO

1. Secuestros Típicos:

- Secuestros con fines de lucro
- Secuestro con fines políticos
- Secuestro con toma de local
- Secuestro para cometer u ocultar otro delito
- Secuestro para cometer violación sexual
- Secuestro por venganza
- Secuestro por competencia empresarial
- Secuestro y toma de rehenes
- Secuestro cometido por reclusos
- Secuestro cometido por perturbados mentales.

2. Secuestros Atípicos

Secuestros al paso

- Secuestros con fines de lucro.
- Secuestro para cometer u ocultar otro delito

Auto Secuestro

Se observará el siguiente procedimiento en coordinación con la Unidad Especializada

1) Recepcionará de la División de Investigación de Secuestros DIRINCRI, las disposiciones de detalle, debiendo conocer: el nombre, domicilio de la persona secuestrada, así como la forma y circunstancias de cómo se produjo el hecho, entre otros.
2) Constituido al domicilio de la familia del agraviado con autorización de los mismos, donde su presencia deberá ser discreta, entrevistará al entorno más cercano, con la finalidad de obtener mayores detalles que puedan contribuir al proceso investigatorio.

Lpderecho.pe

3) Llevará consigo equipo logístico que permita establecer la fecha, hora y duración de las comunicaciones que permita establecer si las conversaciones efectuadas por los plagiarios proceden del mismo o de diferentes números telefónicos o establecer cualquier otro medio de comunicación que utilicen.
4) Orientará al “NEGOCIADOR”, quién estará encargado de recepcionar todas las comunicaciones para que pueda tomar una decisión en el momento de la conversación telefónica en el caso de ser necesario.
5) Orientará al “NEGOCIADOR”, para que al momento de producirse las primeras comunicaciones telefónicas, por parte de los secuestradores, se percate de detalles, tales como sonidos, voces (masculinas, femeninas, niños, etc.).
6) Asesorará al “NEGOCIADOR” a efecto de que seleccione un área de inmueble donde se recepcionarán las llamadas telefónicas de los plagiarios que se encuentre aislada del flujo y tránsito de otras personas o familiares.
7) Asesorará al “NEGOCIADOR”, para que evite comentar detalles de las conversaciones telefónicas sostenidas con los delincuentes secuestradores, en razón a la posible existencia de fuga de información.
8) Asesorará al “NEGOCIADOR”, para que durante las conversaciones con los plagiarios, lleve la menor suma de dinero posible a la exigida inicialmente como pago de rescate por la liberación de la víctima.
9) El Oficial encargado, evitará que su presencia se advierta por personas extrañas al entorno familiar más cercano, debiendo ser sigilosos durante sus desplazamientos para el ingreso y salida del inmueble donde se realiza la negociación.
10) El Oficial encargado, evitará comentar con los familiares del plagiado la similitud del hecho investigado, con otros casos similares en los que se ha logrado el éxito o en su defecto el pago de rescate u otro resultado de la operación policial, porque ello permitiría que la audiencia familiar pueda adoptar decisiones que escaparían a su control.
11) El Oficial encargado, evitará proporcionar información relacionada al despliegue policial que efectúa el personal PNP encargado de las tareas para la identificación, ubicación y captura de los plagiarios y por ende la liberación de la víctima, en razón a que podría alimentar falsas esperanzas o situaciones que podrían salir del control, tal como cuando uno de los familiares se constituiría al teatro de operaciones.
12) El Oficial encargado, establecerá una frecuencia de entrevistas a los familiares del entorno más cercano del plagiado y luego formulará el informe correspondiente para conocer detalles de interés para la investigación policial.
13) El Oficial encargado, deberá tomar nota puntualmente sobre la fecha, hora, número de teléfono de origen y contenido de la conversación que se produzca durante el desarrollo de la NEGOCIACIÓN entre los secuestradores y el

"NEGOCIADOR", debiendo formular el informe correspondiente para la investigación policial.

14) El Oficial encargado, recabará cintas de audio, cintas de video, cartas, correos electrónicos u otros mensajes que recepcione el NEGOCIADOR o los familiares del plagiado que guarden relación con las investigaciones policiales, debiendo formular el informe correspondiente para conocer el contenido de los mismos u otros detalles de interés para la investigación policial.
15) Ante situaciones de carácter peculiar, el Oficial encargado, pondrá en práctica su pprofesionalismo, capacidades, habilidades, criterio y otros, con el fin de lograr el éxito de su misión.

f. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

1. EN CASOS DE SECUESTRO CON FINES EXTORSIVOS

a) Recepción de la denuncia, mediante el conocimiento de los hechos.
b) Verificación de los hechos, mediante conversatorio con el denunciante, poniendo especial interés en conocer la forma y circunstancias.
c) Verificar si el secuestro se ha producido realmente o es simulado, si se trata de secuestro o desaparición.
d) Comunicar la comisión delictiva al Fiscal Provincial Penal de turno
e) Determinar el tipo de secuestro y los móviles.
f) Traslado por los medios más rápidos a la escena de los hechos (secuestro), a fin de verificar y comprobar la veracidad de la denuncia.
g) Entrevistas a testigos presenciales del secuestro, para obtener información acerca de las circunstancias como se produjo el secuestro, número de secuestradores con sus características, armas y vehículos utilizados y otras informaciones que sirvan para orientar las investigaciones.
h) Proteger la escena del delito para recojo de indicios (huellas, manchas, casquillos y todo lo que se crea conveniente para facilitar la investigación).
i) Perennizar la escena del delito, mediante fotografías, filmaciones, croquis, etc.
j) Mantener permanente contacto con los familiares del secuestrado, para que proporcionen información acerca del proceso de negociación, tratando de obtener colaboración plena.
k) Orientar convenientemente a los familiares para que logren la interceptación de las llamadas telefónicas por parte de la Compañía de Teléfonos; indicándoles que de ser posible

Lpderecho.pe

deberán grabar las llamadas telefónicas, para su posterior análisis en la Unidad Especializada.

l) Recepcionar información para conocer la identidad, forma de vida, costumbres, dolencias, particularidades, forma de actuación, carácter, etc., de la víctima, que influyan notoriamente durante su cautiverio y en el momento del rescate.

m) Confeccionar el "IDENTIFAC" con las informaciones de los testigos.

n) Mostrar a los testigos las fotografías de los delincuentes que obran en la Unidad Policial, que fueron investigados por Delito de Secuestro y que se conozca que se hallan en libertad.

o) Solicitar a la DIPROVE la información necesaria sobre los vehículos cuyas placas hayan sido detectadas por los testigos del secuestro.

p) Establecer la vigilancia en el domicilio y en sus alrededores (de la víctima) para detectar la presencia de extraños y para dar seguridad en caso necesario.

q) Asesorar convenientemente a los familiares para que se hallen capacitados para cuando se produzca un cambio de situación bruscamente o de improviso, dentro de cualquier fase de secuestro.

r) Solicitar a los familiares permanentemente las informaciones acerca del proceso de negociación, para la intervención oportuna y con éxito del personal policial encargado de las investigaciones.

s) De requerir la familia un negociador, se le deberá orientar sobre las condiciones y requisitos que debe tener éste para el éxito de su misión, la familia deberá probar la fidelidad del negociador cuantas veces sea necesario.

t) Las veces que sean necesarias, se pedirá, la prueba de vida de la víctima.

u) Se deberá determinar la identidad de la persona perteneciente al entorno del secuestrado que podría haber proporcionado informaciones a los delincuentes para la comisión del hecho que se investiga (preferentemente la información económica que es de conocimiento de los allegados).

v) Recepcionar, procesar, y analizar la documentación, fotografías, videos y todo efecto remitido por los secuestradores, con la finalidad de obtener información orientadora en cuanto a identidad, ubicación y acciones de los delincuentes.

w) Orientar a la familia para que ponga condiciones claras y precisas a los secuestradores durante la fase de negociación, en cuanto a momentos de llamadas telefónicas, monto del rescate, tiempo de obtención del dinero, forma de entrega y condiciones de liberación.

Lpderecho.pe

x) En la medida de lo posible las entrevistas con los familiares, testigos y toda persona que colabora con la policía para el esclarecimiento de los hechos, deberá ser citado fuera de las instalaciones de la Unidad Especializada con fines de su seguridad personal y para no alertar a los delincuentes acerca de la intervención policial.

y) Fundamentalmente se deberá considerar la ubicación del lugar donde se encuentra el secuestrado, dentro de todo el proceso investigatorio, con la finalidad de proceder a su liberación, antes de cualquier otra diligencia o acción policial salvaguardando en todo momento su integridad física, su salud y vida.

z) Ejercer vigilancia permanente en el lugar donde se halla la víctima luego de ser ubicado, no dando muestras de presencia policial, sin descuidar ningún detalle referido en número de personas que viven en el domicilio, número de personas que la visitan, número de placas de los vehículos utilizados, actividades que se desarrollan, etc.

aa) Investigar a toda persona vinculada con el secuestrado, que de cualquier manera habría podido favorecer la comisión delictiva.

bb) Conocida la forma y circunstancias de la entrega del dinero exigido por los delincuentes para la liberación de la víctima, realizar un estudio completo del área con la finalidad de determinar la forma y circunstancias de la intervención policial, si se presentan condiciones favorables para la detención de personas y aprehensión de elementos probatorios; vigilando permanentemente dicha área.

cc) El personal comprometido, deberá mantener en todo momento un grado de disciplina y sujeción a las normas y órdenes en forma estricta, sin permitirse improvisaciones de ninguna naturaleza, pero sin desestimarse la iniciativa cuando ésta permita lograr el éxito en el trabajo.

dd) Formular en todos los casos de secuestro, el respectivo Plan de Investigación, detallado y preciso sobre las actividades del grupo de trabajo y de cada uno de los elementos en forma precisa y clara.

ee) Efectuar permanentes coordinaciones con la DIVISE-DIRINCRI, desde el conocimiento del hecho, informando los resultados de la investigación y/o remitiendo copia del documento policial correspondiente a la Unidad Especializada.

2. EN CASOS DE AMENAZA Y EXTORSIÓN

a) Conocimiento del hecho (denuncia en todas sus formas).

b) Verificación de los hechos a través de entrevista y conversatorio con los familiares, denunciantes, testigos, víctimas, etc.

c) Análisis de la documentación y otros elementos utilizados por los delincuentes para lograr amedrentar a sus víctimas.
d) Comunicar al Fiscal Provincial de Turno, sobre la denuncia recibida.
e) Establecer vigilancia en el domicilio de la víctima o en su oficina, para detectar llamadas telefónicas o recibir los mensajes, obteniendo grabaciones o reproducciones con fines de análisis.
f) Mantener permanente contacto con los familiares de la víctima, para orientar el proceso de negociación y conocer la hora, fecha y lugar de la entrega de lo solicitado por los delincuentes.
g) Investigar a toda persona vinculada con el extorsionado, que de alguna forma haya podido proporcionar información de la víctima (contable o económica preferentemente).
h) Disponer el operativo, previo Plan de Operaciones, para la captura de los extorsionadores, preferentemente en momento de la entrega de dinero, cuidando en todo momento la seguridad personal de los intervinientes e intervenidos; contando con la participación del Representante del Ministerio Público.
i) Formular el respectivo Plan de Investigación.
j) Además de los procedimientos específicos indicados, se deberá considerar en la investigación del Delito de Extorsión, los que se contemplan en los procedimientos de investigación para casos de secuestros, que sean aplicables de acuerdo a las necesidades de la labor policial.

g. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

1. EN CASOS DE TRATA DE PERSONAS

a) Recepción de la denuncia, mediante el conocimiento de los hechos.
b) Verificación de los hechos, mediante conversatorio con el denunciante, poniendo especial interés en conocer la forma y circunstancias.
c) Comunicar la comisión delictiva al Fiscal Provincial Penal de turno
d) Determinar el tipo de modalidad.
e) Traslado por los medios más rápidos a la escena de los hechos, a fin de verificar y comprobar la veracidad de la denuncia.
f) Entrevistas a testigos presenciales, para obtener información acerca de las circunstancias como se produjo el hecho, número de víctimas, informaciones que sirvan para orientar las investigaciones

Lpderecho.pe

g) Tener permanente contacto con los familiares de la víctima, para que proporcionen información que pueda servir para el esclarecimiento del hecho.
h) Orientar convenientemente a los familiares para que logren la interceptación de las llamadas telefónicas por parte de la Compañía de Teléfonos; indicándoles que de ser posible deberán grabar las llamadas telefónicas, para su posterior análisis en la Unidad Especializada.
i) Recepcionar información para conocer la identidad, forma de vida, costumbres, dolencias, particularidades, forma de actuación, carácter, etc., de la víctima, que influyan notoriamente durante su cautiverio y en el momento del rescate.
j) Confeccionar el "IDENTIFAC" con las informaciones de los testigos.
k) Mostrar a los testigos las fotografías de los delincuentes que obran en la Unidad Policial, que fueron investigados por Delito de Secuestro y que se conozca que se hallan en libertad.
l) Solicitar a la DIPROVE la información necesaria sobre los vehículos cuyas placas hayan sido detectadas por los testigos del secuestro.
m) Establecer la vigilancia en el domicilio y en sus alrededores (de la víctima) para detectar la presencia de extraños y para dar seguridad en caso necesario.
n) Recepcionar, procesar, y analizar la documentación, fotografías, videos, con la finalidad de obtener información orientadora en cuanto a identidad, ubicación y acciones de los delincuentes.
o) Fundamentalmente se deberá considerar la ubicación del lugar donde se encuentran las víctimas, dentro de todo el proceso investigatorio, con la finalidad de proceder a su liberación, antes de cualquier otra diligencia o acción policial salvaguardando en todo momento su integridad física, su salud y vida.
p) Ejercer vigilancia permanente en el lugar donde se halla la víctima luego de ser ubicado, no dando muestras de presencia policial, sin descuidar ningún detalle referido en número de personas que viven en el domicilio, número de personas que la visitan, número de placas de los vehículos utilizados, actividades que se desarrollan, etc.
q) Investigar a toda persona vinculada con el delito, que de cualquier manera habría podido favorecer la comisión delictiva.
r) Formular en todos los casos, el respectivo Plan de Investigación, detallado y preciso sobre las actividades del grupo de trabajo y de cada uno de los elementos en forma precisa y clara.
s) Efectuar permanentes coordinaciones con la UNIDAD ESPECIALIZADA -DIRINCRI, desde el conocimiento del

hecho, informando los resultados de la investigación y/o remitiendo copia del documento policial correspondiente a la Unidad Especializada.

2. EN CASO DE CAPTURA DE LOS IMPLICADOS

a) Previamente Formular el Plan de Operaciones correspondiente pormenorizando el accionar de cada elemento.
b) Velar por la seguridad personal de cada elemento interviniente e intervenido, cuidando expresamente la vida y la salud.
c) La intervención será, preferentemente con la presencia del Representante del Ministerio Público, para evitar denuncias contra el personal interviniente y como garantía del proceso investigatorio.
d) En caso de secuestro, si se produce la liberación antes de la entrega del dinero solicitado por los delincuentes, se procederá a la detención de todas las personas que se hallen presentes en el momento de la liberación, conduciéndolos a la Unidad para los interrogatorios correspondientes, en vehículo diferente al de la víctima y con todas las medidas de seguridad.
e) Luego de la detención se procederá a la incautación del dinero (en caso de la detención en momento de entrega) u objetos; levantando el Acta In-Situ (en el lugar) en forma manuscrita y en presencia del Representante del Ministerio Público, el intervenido, testigos (de ser posible civiles) y los intervinientes.
f) En la Unidad Especializada se procederá a entregar a la víctima y/o a sus familiares el dinero u objetos pertenecientes a éste, previa formulación de las Actas respectivas y después de comprobarse fehacientemente su propiedad.
g) Interrogar minuciosamente al intervenido, para identificar, ubicar y capturar a otros implicados, determinando la responsabilidad de cada uno.
h) En caso de secuestro, incautar armas, vehículos y todos los medios utilizados en la comisión delictiva, determinando su procedencia en todo caso.
i) Determinar las vinculaciones de los delincuentes con el o los agraviados.
j) Determinar los móviles que impulsaron exigir el dinero materia de la extorsión.
k) Determinar la condición en que estuvo la persona secuestrada durante su cautiverio.
l) Se deberá tomar vistas fotográficas, filmar, levantar croquis, etc., del lugar donde permaneció la víctima, del lugar donde se entregó el dinero así como de los autores, cómplices y encubridores.

Lpderecho.pe

m) En casos de extorsión, proceder a los registros domiciliarios para detectar e incautar los elementos que han servido para la comisión delictiva, (cartas, fotografías, alhajas); así como elementos empleados para la redacción de los documentos amenazantes (tijeras, periódicos o revistas recortadas, lapiceros, plumones, impresiones, etc.).
n) Formular los Partes de Intervención y Registro Domiciliario y la respectiva Nota de Información para los escalones superiores.
o) Redactar y entregar la Papeleta de Detención a los intervenidos.
p) Comunicar al Ministerio Público, sobre la intervención de las personas.
q) Establecer la implicancia de los intervenidos en otros casos similares o en la comisión de otros delitos.
r) Solicitar antecedentes policiales y requisitorias que pudieran registrar los intervenidos
s) Solicitar el Reconocimiento Médico de todos los intervenidos y de la víctima en caso de secuestro, así como otros peritajes que se considere pertinentes.
t) Solicitar se efectúen los peritajes en los documentos, armas y demás especies incautadas.
u) Remitir las armas a la DICSCAMEC de conformidad a disposiciones vigentes.
v) Tomar manifestaciones al agraviado o víctima, testigos, implicados y/o presuntos autores, en presencia del Representante del Ministerio Público y con el asesoramiento de los respectivos abogados.
w) Formular el documento correspondiente para ser cursado a la Fiscalía Provincial Penal de Turno o Especializado, de acuerdo a la naturaleza del delito.

B. DELITO DE VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD

El que viola la intimidad de la vida personal o familiar ya sea observando, escuchando o registrando un hecho, palabra, escrito, imagen, valiéndose de instrumentos, procesos técnicos

C. DELITO DE VIOLACION DE DOMICILIO

1. **Violación de Morada o Casa de Negocios**
El que sin derecho, penetra en morada o casa de negocios ajena, en dependencia o en el recinto habitado por otro o el que permanece allí rehusando la intimación que le haga quien tenga derecho a formularla.

2. **Allanamiento Ilegal de Domicilio**
El funcionario o servidor público que allana un domicilio sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que ella determina

D. VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD DE REUNIÓN

1. CONCEPTO

La Constitución Política del Perú garantiza la Libertad de Reunión en forma pacífica, sin armas y sin comprometer el Orden Público.

2. CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN TÍPICA

a. Impedimento o Perturbación de Reunión Pública
Es cuando con violencia o amenaza, se impide o perturba una reunión pública lícita.

b. Abuso de Cargo
El Funcionario Público que abusando de su cargo no autoriza, no garantiza, prohíbe, o impide una reunión pública, lícitamente convocada.

BASE LEGAL

Art. 151 y 169 del Código Penal.

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

La Policía, al conocer que la reunión pública HA SIDO COMUNICADA OPORTUNAMENTE A LA AUTORIDAD PERTINENTE, presta las garantías del caso para que se efectúe en forma pacífica y no sea alterada por una o varias personas que utilizando la violencia o amenaza pretenden impedir o perturbar la realización de la reunión, procediendo a dar aviso a sus Superiores o al Oficial que se halla a cargo del servicio a fin de que actuando con tino y sagacidad aíslen a quienes traten de perturbar o impedir tal reunión.

En el caso que la violencia o amenaza continuasen o hicieran peligrar la realización del acto lícito de la reunión y alterara el orden público, procederá a la identificación y captura de los autores del atentado o del hecho consumado. En el caso excepcional que se hubiese llegado a impedir el acto, dictará las disposiciones del caso para garantizar que la reunión se realice sin perturbaciones; si hubiera heridos dispondrán su auxilio y remisión al puesto asistencial u hospital más cercano para su atención. Efectuará una búsqueda minuciosa para incautar los instrumentos empleados en la violencia (palos, cuchillos, armas en general, etc.) de todo lo cual formulará el Acta respectiva, disponiendo la citación de los testigos que se crea necesario.

Con este criterio de haberse cometido el delito contra la Libertad de Reunión, levantará un croquis del lugar, disponiendo se tomen manifestaciones al o a las víctimas, a los responsables y testigos, determinando las circunstancias y móviles del hecho, así como el nexo

lpderecho.pe

existente entre los autores, filiación política de éstos, solicitando de ser necesario autorización de la Fiscalía para efectuar registros domiciliarios, teniendo en cuenta que la mayoría de estos casos son de origen político. Dispondrá el reconocimiento médico de los lesionados, así como antecedentes y Requisitorias de los autores y comprometidos.

Formular el documento correspondiente, poniendo a disposición del Fiscal Provincial en lo Penal de Turno a los detenidos, dentro de las 24 horas.

Merece tener en cuenta como recomendación especial que siendo el Poder Ejecutivo quien dicta las normas para reglamentar y garantizar el Derecho de Reunión, la PNP debe tener presente estas disposiciones para ajustar a ellas su procedimiento.

E. DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD DE TRABAJO

1. Concepto

El que obliga a otro, mediante violencia o amenaza, a realizar cualquiera de los actos siguientes:

a. Integrar o no un sindicato.
b. Prestar trabajo personal sin la correspondiente retribución.
c. Trabajar sin las condiciones de seguridad e higiene industriales determinadas por la autoridad. La misma pena se aplicará al que incumple las resoluciones consentidas o ejecutoriadas dictadas por la autoridad competente; y al que disminuye o distorsiona la producción, simula causales para el cierre del centro de trabajo o abandona éste para extinguir las relaciones laborales.

2. Base Legal

Artículo 168 del Código Penal

3. Requisitos

a. Prestación de trabajo personal sin la debida retribución.
b. Prestación de servicios sin las condiciones de seguridad o higiene industrial determinadas por la autoridad.
c. La retención indebida de las remuneraciones o indemnizaciones de los trabajos.
d. La simulación para las causales de cierre del centro de trabajo con el objeto de extinguir la relación laboral.

4. Competencia

División de Asuntos Sociales de la Dirección de Seguridad del Estado – PNP.

5. Etapas del Procedimiento

Lpderecho.pe

a. Fase Preliminar

(1) Tomar competencia de oficio, al tener conocimiento del hecho por cualquier medio escrito, visual o anónimo; hechos derivados de una investigación previa o por sorprender infraganti a los presuntos autores.

(2) Por denuncia de parte, a través de las comisarías, de la Fiscalía Provincial Penal y de otras instituciones.

b. Fase investigación

(1) Tomado conocimiento del hecho se procede a comunicar a la Fiscalía Provincial Penal de Turno.

(2) Efectuar la ITP en el lugar de los hechos.

(3) Oficiar a los Registros Públicos para obtener la inscripción registral de la empresa.

(4) Solicitar con oficio los antecedentes policiales, y requisitorias de las personas denunciadas.

(5) Oficiar a las empresas empleadoras, la situación económica y financiera de los trabajadores o representantes comprometidos.

(6) Solicitar la participación de un representante del Ministerio Público, para todas las diligencias policiales. En caso de que los comprometidos no tengan abogados, se debe solicitar uno de Oficio al Ministerio de Justicia.

(7) Proceder a la detención de los autores y/o denunciados en caso de flagrante delito o a consecuencia de un mandato judicial.

(8) Obtener todos los elementos de prueba y hacer las verificaciones necesarias para el esclarecimiento de la infracción punible.

(9) Manifestación a los involucrados en la investigación, con participación del representante del Ministerio Público.

(10) Acopio de evidencias, pericias, pruebas y otros instrumentos recibidos y solicitados

c. Fase Final

Lpderecho.pe

(1) Probado el hecho delictuoso, instruirse el atestado policial; se adjuntarán todos los elementos de prueba que se obtuvieron en la investigación.

(2) Remisión del atestado a la Fiscalía Provincial Penal de Turno conjuntamente con el o los detenidos, dentro de las 24.00 hrs. de ley.

F. DELITO CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

a. Concepto

Comete este delito el funcionario público que, en abuso de su cargo, suspende o clausura algún medio de comunicación social o impide su circulación o difusión.

b. Modalidad

Violación de la libertad de expresión

c. Base Legal

Código Penal, art. 169°

d. Requisitos

a. Suspensión o clausura de algún órgano de expresión o impedir circular libremente.
b. El sujeto activo del delito será necesariamente un funcionario público.

e. Competencia

a. División de Asuntos Sociales de la DIRSEG-PNP.
b. Fiscal Provincial Penal de Turno.
c. Juzgado Penal de Turno.

f. Procedimiento

a. Fase preliminar

(1) Conocimiento del hecho a través de denuncia de oficio por medio de la prensa televisada, hablada, escrita, identificada o anónima, bien derivada en una investigación previa o por sorprender in fraganti a los autores.

(2) Por denuncia de parte, a través de las Comisarías, de la Fiscalía Provincial Penal y de otras instituciones.

b. Fase Investigación

Lpderecho.pe

(1) Tomado conocimiento del hecho se comunicará a la Fiscalía Provincial Penal de Turno.
(2) En caso de detención, efectuar lo siguiente:

(a) Entregar la notificación de detención
(b) Solicitar el reconocimiento médico legal del detenido y otros exámenes de ley.
(c) Registrar a los detenidos en el libro correspondiente.
(d) Registrar las especies de los detenidos en el respectivo libro.
(e) Solicitar los antecedentes policiales y/o posibles requisitorias de los detenidos.
(f) Efectuar la verificación y registro domiciliario

(3) Efectuar la ITC en el lugar de los hechos.
(4) Formular la nota informativa para dar cuenta al comando.
(5) Oficiar al Ministerio Público para recabar las manifestaciones con presencia del abogado defensor, en caso careciera de este, se deberá solicitar al Ministerio Público para que coordine la designación de un defensor de oficio.
(6) Obtener todos los elementos de prueba y hacer las verificaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, para determinar:
- Si el medio de comunicación social tiene autorización (Ministerio de Transportes y Comunicaciones)
- Efectuar las demás diligencias que disponga el representante del Ministerio Público.

(7) Solicitar los antecedentes policiales de las personas denunciadas.
(8) Determinar la identidad plena de las personas involucradas mediante la División de Identificación PNP o del RENIEC.
(9) Oficiar a las compañías empleadoras sobre la situación económica y financiera de los empleados.
(10) En caso necesario, solicitar al representante del Ministerio Público la detención preliminar.
(11) En caso de incautación de armas de fuego, estas serán remitidas a la DICSCAMEC, con el parte respectivo, previo peritaje expedido por la DIRCRI.
(12) El denunciado debe ser interrogado sobre:
(a) Cargo que ocupa en la administración pública.
(b) Motivo que ha tenido para cometer el hecho.
(c)Qué otras personas han intervenido directa o indirectamente en los hechos.
(d) Forma y circunstancia de lo acontecido.
(e) Los medios empleados para cometer el hecho.
(13) Efectuar otros procedimientos policiales necesarios en concordancia con los principios doctrinarios y políticas o normas de operaciones del presente manual.

c. Fase Final

(1) Probado el hecho delictuoso, debe instruirse el atestado policial. Adjuntar los elementos de prueba que se obtuvieron en la investigación.

(2) Remisión del atestado a la Fiscalía Provincial Penal de Turno conjuntamente con el o los detenidos, dentro de las 24.00 hrs. de Ley.

G. OFENSAS AL PUDOR PÚBLICO

1. CONCEPTO

El que en lugar público realiza exhibiciones, gestos, tocamientos, u otras conductas de índole obscenas y el que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o publica, importa o exporta por cualquier medio incluido la Internet, objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas, o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico, en los cuales se utilice a personas de catorce y menos de dieciocho años de edad,.

2. CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN TÍPICA

a. EXHIBICIONES Y PUBLICACIONES OBSCENAS

Quien en lugar público, realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena

Agravantes:

1) El que muestra, vende o entrega a un menor de dieciocho años, por cualquier medio, objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas, que por su carácter obsceno, pueden afectar gravemente el pudor, excitar prematuramente o pervertir su instinto sexual.

2) El que incita a un menor de dieciocho años a la práctica de un acto obsceno o le facilita la entrada a los prostíbulos u otros lugares de corrupción.

3) El administrador, vigilante o persona autorizada para controlar un cine u otro espectáculo donde se exhiban representaciones obscenas, que permita ingresar a un menor de dieciocho años.

b. PORNOGRAFÍA INFANTIL

El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o publica, importa o exporta por cualquier medio incluido la Internet, objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas, o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico,

Lpderecho.pe

en los cuales se utilice a personas de catorce y menos de dieciocho años de edad.

Constituye circunstancia agravante si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del **artículo 173º,** o si el agente actúa en calidad de integrante de una organización dedicada a la pornografía infantil.

3. Base Legal

Art. 183 y 183-A del Código Penal

4. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. Recepción de la denuncia y comprobación de la misma, mediante la inspección técnico policial, procediéndose a la incautación de los instrumentos del delito conforme a Ley.
b. Identificar al autor.
c. Solicitar antecedentes y requisitorias de los implicados.
d. Interrogar (manifestación) a los autores en presencia del Representante del Ministerio Público.
e. Manifestación de los vendedores, distribuidores, anunciadores (Por ejemplo anunciadores de llamadas telefónicas obscenas), encargados del control del cine o espectáculos obscenos.
f. Referencia de los menores o manifestación de las personas que efectuaron las llamadas telefónicas, o han sido víctimas de la venta o exhibición de actos o imágenes visuales o auditivas obscenas.
g. Acta de incautación de los objetos obscenos, pudiendo ser láminas, dibujos, imágenes como fotografías, películas y otros que sean de carácter obsceno.
h. Determinar las ganancias obtenidas por el autor como consecuencia de la comisión del delito.
i. Poner a disposición del Fiscal Provincial en lo Penal de Turno, con el documento respectivo dentro de las 24 horas.

H. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD QUE SE EJERCITAN POR ACCIÓN PRIVADA

Entre los Delitos Contra la Libertad existen algunos que se ejercitan por Acción Pública, en estos la PNP interviene de Oficio es decir de manera directa, pero también existen otros cuya acción se ejercitan en forma privada y estos son:

1. VIOLACIONES DE LA INTIMIDAD (Artículo 154° al 158°)
2. VIOLACIÓN DE DOMICILIO (Artículo 159° y 160°)
3. VIOLACIÓN DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES (Artículo 161° al 164°)
4. VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL (Artículo 165°)
5. VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD DE REUNIÓN (Artículo 166° y 167°)
6. VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD DE TRABAJO (Artículo 168°)
7. VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Artículo 169°)

En estos casos los presuntos agraviados deben formular su denuncia ante la autoridad competente y la PNP deberá limitarse a orientar al agraviado para que haga prevalecer sus derechos ante dicha instancia.

TÍTULO V

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CONCEPTO

Es el conjunto de infracciones punibles que vulneran la propiedad de las personas naturales o jurídicas. Entendiéndose por Patrimonio todo bien que suscite estimación pecuniaria, es decir, que tenga un contenido económico.

BASE LEGAL

1. Código Penal, art. 185 al 207
2. Ley Nº 27309 del 15.JUL.2000, que tipifica los Delitos Informáticos
3. Ley Nº 27287 del 17.JUN.2000 (Ley de Títulos y valores).
4. Ley Nº 28760 de 13JUN2006

TIPOLOGÍA

A. HURTO Y HURTO AGRAVADO
B. ROBO Y ROBO AGRAVADO
C. ABIGEATO
D. APROPIACIÓN ILÍCITA
E. RECEPTACIÓN
F. ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES
G. FRAUDE EN LA ADMINISTRACION DE PERSONAS JURIDICAS
H. EXTORSIÓN
I. USURPACIÓN
J. DAÑOS
K. DELITOS INFORMATICOS

A. HURTO

1. CONCEPTO

Es el apoderamiento ilegítimo de cosa total o parcialmente ajena (dinero, valores, mueble, energía eléctrica, gas, agua etc.), con ánimo de lucro,

sin violencia en la persona, aunque sí con la destrucción y/o rotura de obstáculos para obtener el bien materia del delito.

2. CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN TÍPICA

a. HURTO SIMPLE

El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra.

Se equipara a bien mueble: la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético.

b. HURTO AGRAVADO O CALIFICADO

Si el hurto es cometido:

1) En casa habitada
2) Durante la noche
3) Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
4) Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado
5) Sobre los bienes muebles que forman el equipaje de viajero.
6) Mediante el concurso de dos o más personas.

También es circunstancia agravante si el hurto es cometido:

1) Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
2) Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
3) Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas.
4) Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
5) Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos
6) Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.
7) Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.

c. DISPOSITIVO PARA ASISITIR A LA DECODIFICACIÓN DE SEÑALES DE SATELITE PORTADORA DE PROGRAMAS
El que fabrique, ensamble, modifique, importe, exporte, venda, alquile o distribuya por otro medio un dispositivo o sistema tangible

Lpderecho.pe

o intangible, cuya función principal se asistir en la decodificación de una señal de satélite codificada portadora de programas, sin la autorización de distribuidor legal de dicha señal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

d. HURTO DE USO

El que sustrae un bien mueble ajeno con el fin de hacer uso momentáneo y lo devuelve.

3. **MODALIDADES DE HURTO**.

Las diferentes modalidades de hurto están relacionadas con el ingenio del delincuente, ya que no debe existir violencia ni intimidación contra la persona tampoco violencia para superar obstáculos y obtener el bien materia del hurto, entre ellas tenemos algunas que en el argot policial se conoce como:

a. **"Estuche".**- Se utiliza una duplicada o una llave maestra o ganzúa.
b. **"Escape".-** Consiste en el apoderamiento de un bien (Joya, artefacto etc.), generalmente de los centros comerciales, aprovechando el descuido de los dueños o aglomeración del público, para luego darse a la fuga.
c. **"Escape a domicilio**".- Lo realiza el delincuente que ingresa a un domicilio cuyo propietario dejó abierta la puerta, se apodera de un bien y luego se da a la fuga rápidamente.
d. **"Música".-** Es cuando le abren los maletines o carteras de las damas, para sustraerles dinero o valores o bien, cuando cortan la cartera para lograr su objetivo.
e. **"Anzuelo".-** Es la sustracción de las vitrinas de las tiendas, aprovechando que se hallan entre abiertas o tengan rendijas, utilizando para ello alambres o carrizo delgado con un anzuelo en el extremo.
f. **"Tendeo".-** Es la sustracción de prendas u objetos de las tiendas comerciales, escondiéndolos en fajas, bolsillos especiales, en las faldas o simulando embarazo.
g. **"Hurto Sistemático".-** Es la sustracción metódica de productos, dinero o bienes diversos de almacenes, fábricas, tiendas comerciales, domicilios, etc., por parte de empleados o trabajadores.
h. **"Gambusina"**.- Es el hurto de aves de corral de granjas o domicilios.
i. **"Cordelero".-** Es el hurto de prendas de vestir lavadas que se hallan colgadas para efectos de su secado.
j. **"Bolero".-** Cuando el hurto lo hacen en agravio de ebrios o personas que se han quedado dormidas en bares o vía pública.

4. **MODALIDADES DE HURTO AGRAVADO**.

En este tipo de delitos no hay violencia contra la persona, pero sí para destruir o romper obstáculos y obtener el bien materia del hurto o se efectúa de noche o en casa habitada o con el concurso de dos o más personas, o mediante escalamiento, etc. (conforme a lo que se señala en el Art. 186 del C.P.), entre ellas las más conocidas son las denominadas en el argot policial:

a. **"Al sueño".-** El delincuente actúa en horas de la madrugada, en domicilios o locales cuando los moradores se encuentran durmiendo en el interior.

b. **"Lanza".-** Consiste en la sustracción de billeteras, lapiceros, etc. del bolsillo de la victima aprovechando el descuido o distracción en un ómnibus, centro comercial o lugares de alta concurrencia pública.

c. **"Escalamiento".-** Consiste en escalar las paredes o muros, mediante la agilidad u otros medios para ingresar al interior del local por robar.

d. **"Gateo".-** Lo emplean los homosexuales y meretrices en complicidad con un delincuente que se esconde debajo de la cama o lugar continuo y aprovechando de la distracción de la víctima se apodera de su dinero o especies de valor.

e. **"Escorpión".-** Modalidad empleada por dos o más sujetos, siendo generalmente los agraviados los conductores de vehículos. Uno distrae al chofer y el otro sustrae lo que haya en el asiento o parte posterior del vehículo, sin que la víctima se dé cuenta.

f. **"Ventosa".-** Consiste en utilizar un chupón de jebe (desatorador), u otros adherentes que se coloca al vidrio de las ventanas cercanos al seguro y luego con un diamante se procede a su corte, haciendo un orificio por donde se retira el seguro.

g. "**Vitroca".-** Consiste en abrir vitrinas de tiendas o joyerías utilizando "peines" (fierrillo plano y dentado que termina en punta), o ganzúas o desarmadores pequeños y planos.

h. "**Vitrovent".-** Consiste en retirar o romper los vidrios de la ventana tipo vitrovent.

i. "**Monra".-** Es el robo utilizando palanca de fierro, para la rotura de puertas o ventanas como el "Tonto", "Diablo", "Pata de Cabra", "Pepe" (desarmador grande) etc.

j. **"Cizalla"** o **"tijera"**, consiste en cortar los candados, cadenas o barrotes, mediante una herramienta llamada cizalla.

k. **"Culatazo",-** Es la rotura de las puertas, colando un vehículo contra las mismas, en retroceso.

l. **"Jalonazo".-** Es la rotura de las puertas, esta vez jalando con una llave y gancho con un vehículo o algunas veces por medio de varios individuos.

m. **"Forado".-** Consiste en hacer forados en las paredes del local o domicilio por robar, utilizando barretas, cinceles, berbiquíes, formones, martillos, etc. acunados algunas veces con kerosene, agua u orina para poder facilitar su labor y evitar hacer ruido.

n. **"Rififi".-** Consiste en hacer un forado en el techo del local por robar y descender mediante sogas, trapos, etc.

o. **“Pillaje" o "Rapiña".-** Son las sustracciones cometidas aprovechando de la desesperación de las víctimas de siniestros o calamidades, como incendios, inundaciones, catástrofes terrestres o aéreos, etc.

p. **“Patinaje”.-** Consiste en la sustracción de fardos o bultos de los camiones de carga durante su recorrido por la carretera. Actúan dos o más delincuentes, uno aborda el vehículo y arroja los bultos y el resto lo recoge en otro vehículo.

q. **“Pirateo”.-** Consiste en el hurto de bultos o fardos en vehículos estacionados.

5. Base Legal

Art. 185, 186 y 187 del Código Penal

6. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

Tener en cuenta que en el hurto, el delincuente se apodera del bien mueble ajeno y fuga, utilizando habilidad y maña; por lo cual aparte de unas consideraciones propias que daremos para este tipo de delito, deberá aplicarse la operatoria para el delito de robo, de acuerdo al caso y circunstancias.

Los casos de hurto generalmente llegan al conocimiento de la Policía, en flagrante delito o por denuncia directa del agraviado, en todos los casos o modalidades se deben aplicar meticulosamente las secuencias del “Método General de la Investigación Policial”, debiéndose seguir inicialmente los Procedimientos Básicos:

a. **En Flagrante Delito**:

1) Estos hechos generalmente son detectados por los propios agraviados o por una minuciosa Ronda Policial, Hurto al sueño, tendeo, hurto sistemático etc. o por testigos que pueden ser transeúntes o vecinos (arrebato, escape, cordelero etc.)
2) En estos casos es necesario que el personal policial se traslade al lugar de los hechos en forma inmediata debiendo:

a) Tomar las precauciones para sorprender a los delincuentes y lograr su captura.
b) Tomar las precauciones para que los delincuentes no escapen, rodeando sigilosamente el lugar.
d) Tomar las medidas para evitar que los delincuentes atenten contra la integridad física de las víctimas del hurto.
e) Formular la denuncia, ocurrencia o parte correspondiente, así como las Actas respectivas, las cuales se deben transcribir y hacer de conocimiento al Ministerio Publico.

Lpderecho.pe

f) Incautación del bien mueble hurtado.
f) Capturado el autor o autores:

(1) Comunicar al Ministerio Público.
(2) Interrogar al capturado, y someterlo a los peritajes de Criminalística pertinentes.
(3) Efectuar registros en los lugares y vehículos frecuentados por el delincuente conforme a Ley, perennizando la escena del delito mediante medios tecnológicos.
(4) Practicarles el respectivo Reconocimiento Médico Legal.

g) Formular el documento correspondiente que debe contener la mayor cantidad de elementos probatorios posibles, debidamente sustentados.

b. En Delito no Flagrante:

1) Conocimiento del hecho, recepcionada la denuncia, ocurrencia o parte, deben ser transcritos y comunicados al Ministerio Publico.
2) Verificación del hecho y efectuar la ITP para determinar:
   a) Presencia de indicios o evidencias
   b) La modalidad empleada
   c) Presencia de huellas digitales
   d) Determinar la forma de ingreso y salida

3) Formulación de la ocurrencia, denuncia o Parte.
4) Solicitar a la Unidad de Criminalística se practique la ITC y el recojo de indicios y evidencias que puedan constituirse en pruebas.
6) Entrevista a testigos y vecinos.
7) Manifestación de los agraviados.
8) Identificar al autor o autores, con la ayuda descriptiva de los testigos o agraviados.
9) Confeccionar de ser posible el identifac respectivo.
10) Establecer las características del vehículo que pueda haberse utilizado.
11) Identificación de autor o autores por medio del Álbum Fotográfico de delincuentes formulando la respectiva Acta de Reconocimiento con participación del Representante del Ministerio Público.
12) Acciones de Inteligencia Operativa Policial a los sospechosos, utilizando las técnicas, procedimientos y métodos que se especifican para estos casos en el Método General de Investigación Policial - MGIP (OVISE, romper las coartadas, registros, interrogatorios etc.), buscando la evidencia probatoria que determine la responsabilidad del autor o autores.

13) Solicitar ante la Fiscalía respectiva, tramite la detención preliminar.
14) Capturar al autor o autores comunicando su detención al Fiscal de Turno.
15) Interrogar al capturado y someterlo a los Peritajes de Criminalística pertinentes y Reconocimiento Médico Legal respectivo.
16) En casos de hurtos sistemáticos, necesariamente se solicitará al inventario de bienes o balance si se trata de dinero.
17) Formular Acta de Reconocimiento del autor(es) con las formalidades legales.
18) Efectuar las actividades de investigación con la participación del Ministerio Público y en el marco del absoluto respeto a los DD.HH.
19) Establecer la modalidad empleada.
20) Recuperar e incautar los bienes sustraídos formulando las actas respectivas con la participación del RMP.
21) Formular Actas de Entrega de especies y bienes recuperados con conocimiento del RMP previa presentación de los documentos sustentatorio que acrediten la propiedad.
22) Formular el documento correspondiente que debe contener la mayor cantidad de evidencias probatorias posibles, debidamente sustentadas.

HURTO DE FONDOS
(Transferencia Ilegal y Clonación de Tarjetas de Crédito- Débito)

Se considera Delitos Contra la Fe Pública- Falsedad Genérica y Hurto Agravado las modalidades de transferencia ilegal y clonación de tarjetas de crédito como aquellos actos cometidos por un agente, en perjuicio de otro, atentando contra su patrimonio.

Se encuentra tipificado en el Código Penal:

- Delito de Hurto agravado establece la Tipología y la sanción penal (Artículos 185° y 186° con sus respectivas modificatorias).
- Delito Contra la Fé Pública establece la tipología y la sanción Penal (Artículos 427° y 428° con sus respectivas modificatorias).

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESPECIFICOS Y COMPLEMENTARIOS SEGÚN LAS MODALIDADES DE HURTO DE FONDOS

Además de la aplicación del "Método General de la Investigación Policial" para casos de Delitos de Alta Tecnología en general, existen casos y modalidades de este delito que requieren tener en cuenta lo siguiente:

a. CLONACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO

La clonación es un método de escaneo de los códigos de las bandas magnéticas que se localizan al reverso de las tarjetas y que sirven para autorizar en línea los consumos.
Para este ilícito se utiliza un aparato similar a un beeper que se llama “skimmer” y que permite obtener la información con sólo deslizar la tarjeta. Luego, los falsificadores copian a otro plástico en blanco estos números y con ello pueden hacer compras a nombre del usuario original.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

El Investigador Policial aplicará el “Método General de la Investigación Policial”, teniendo siempre en cuenta que sólo su calidad profesional, su sapiencia y su experiencia en la investigación de este tipo de delitos, le permitirá un trabajo exitoso, básicamente puede aplicar el siguiente procedimiento:

1) La denuncia recibida, debe contener la información suficiente para establecer la comisión del Delito, así como el grado de responsabilidad del denunciado o denunciados.
2) Obtener del denunciante o agraviado el original del Vaucher del Banco y/o entidad donde se demuestre el movimiento inusual.
3) Si la falsificación o adulteración se refiere al contenido de la tarjeta de crédito o de débito, se tratará de establecer la persona o la máquina en la que se digitó.
4) Cuando se desconozca al autor, los sospechosos deberán ser identificados en razón del provecho que se haya obtenido con el uso de la tarjeta clonada.
5) Obtenidas las máquinas presuntamente utilizadas para la clonación, deberán ser remitidos a la División de Criminalística para el peritaje correspondiente.
6) Establecer el uso y perjuicio ocasionado al agraviado, determinándose asimismo el móvil de su comisión.
7) Debe orientarse el esfuerzo de búsqueda de información entre los sospechosos. Identificando el autor, se procederá a su búsqueda acudiendo a las fuentes de información. Ubicado el autor se solicitará su detención preliminar siempre y cuando existan elementos de prueba suficientes que acrediten su participación dolosa.
8) En el interrogatorio, deberá determinarse la vinculación del autor con los agraviados, testigos y otros implicados; buscar su reconocimiento por parte de éste de la clonación de tarjetas o uso intencional en base a las pruebas acumuladas; determinarse si la falsificación o adulteración ha servido como medio para la comisión de otro delito; obtener información sobre el destino del beneficio o de las especies, para la incautación; y, establecer si éstos han participado en otros casos cometidos con la misma modalidad.

9) Formular el documento correspondiente que será cursado al Fiscal Provincial en lo Penal de Turno.

b. TRANSFERENCIA ILEGAL

1) Fraude a través de computadoras

Estas conductas consisten en la manipulación ilícita, a través de la creación de datos falsos o la alteración de datos o procesos contenidos en sistemas informáticos, realizada con el objeto de obtener ganancias indebidas.
Los distintos métodos para realizar estas conductas se deducen, fácilmente, de la forma de trabajo de un sistema informático: en primer lugar, es posible alterar datos, omitir ingresar datos verdaderos o introducir datos falsos en un ordenador.

Esta forma de realización se conoce como manipulación del "INPUT" es posible interferir en el correcto procesamiento de la información, alterando el programa o secuencia lógica con el que trabaja el ordenador. Esta modalidad puede ser cometida tanto al modificar los programas originales, como al adicionar al sistema programas especiales que introduce el autor.

Estafas electrónicas:
La proliferación de las compras telemáticas permite que aumenten también los casos de estafa. Se trataría en este caso de una dinámica comisiva que cumpliría todos los requisitos del delito de estafa, ya que además del engaño y el "animus defraudandi" existiría un engaño a la persona que compra. No obstante seguiría existiendo una laguna legal en aquellos países cuya legislación no prevea los casos en los que la operación se hace engañando al ordenador:

2) **Modalidades**:

a) **"Pesca" u "olfateo" de claves secretas**: Los delincuentes suelen engañar a los usuarios nuevos e incautos de la Internet para que revelen sus claves personales haciéndose pasar por agentes de la ley o empleados del proveedor del servicio. Los "sabuesos" utilizan programas para identificar claves de usuarios, que más tarde se pueden usar para esconder su verdadera identidad y cometer otras fechorías, desde el uso no autorizado de sistemas de computadoras hasta delitos financieros, vandalismo o actos de terrorismo.

b) **Estratagemas:** Los estafadores utilizan diversas técnicas para ocultar computadoras que se "parecen"

electrónicamente a otras para lograr acceso a algún sistema generalmente restringido y cometer delitos.

c) **Juegos de azar:** El juego electrónico de azar se ha incrementado a medida que el comercio brinda facilidades de crédito y transferencia de fondos en la Red. Los problemas ocurren en países donde ese juego es un delito o las autoridades nacionales exigen licencias. Además, no se puede garantizar un juego limpio, dadas las inconveniencias técnicas y jurisdiccionales que entraña su supervisión.

d) **Blanqueo de dinero:** Se espera que el comercio electrónico sea el nuevo lugar de transferencia electrónica de mercancías o dinero para lavar las ganancias que deja el delito, sobre todo si se pueden ocultar transacciones.

3) PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

El Investigador Policial aplicará el "Método General de la Investigación Policial", teniendo siempre en cuenta que sólo su calidad profesional, su sapiencia y su experiencia en la investigación de este tipo de delitos, le permitirá un trabajo exitoso, básicamente puede aplicar el siguiente procedimiento:

a) La denuncia debe recepcionarse conjuntamente con los datos que demuestren el fraude.
b) Inmovilización e incautación de las contraseñas y Códigos fabricados fraudulentamente, de los instrumentos, maquinaria, e implementos usados para la falsificación con la participación de un Representante del Ministerio Público.
c) Solicitar a la Dirección de Criminalística, el peritaje respectivo.
d) Las contraseñas y Códigos, serán puestos a disposición de la Fiscalía Provincial Penal, con el documento correspondiente.
e) Cuando la investigación se inicia con la intervención de personas que han sido sorprendidas haciendo uso los archivos magnéticos, se procederá de inmediato al registro domiciliario respectivo con la participación del Representante del Ministerio Público.
f) La identificación se efectuará con la información que proporcione el agraviado o confidentes; luego de identificarse el IP se procederá a la ubicación, utilizando los procedimientos establecidos. Ubicado el autor se solicitará su detención preliminar, para luego proceder al registro personal y domiciliario, conforme a Ley.

Lpderecho.pe

g) En el interrogatorio debe determinarse las veces y circunstancias en que se utilizaron y beneficio obtenido; asimismo, debe tenderse a lograr la identificación de los cómplices para proceder conforme a ley.
h) Formular el documento correspondiente que será cursado al Fiscal Provincial en lo Penal de Turno.

B. ROBO

1. CONCEPTO

Es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajena, con ánimo de lucro, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

2. CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN TÍPICA

a. ROBO

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

c. ROBO AGRAVADO

1) En casa habitada
2) Durante la noche o en lugar desolado
3) A mano armada
4) Con el concurso de dos o más personas
5) En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustre y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero – medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos..
6) Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7) En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
8) Sobre vehículo automotor.
9) Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
10) Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.

Lpderecho.pe

11) Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
12) Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.
13) Si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima.

3. MODALIDADES DE ROBO

En el delito de robo se tiene que tener en consideración que el empleo de violencia contra la persona o amenaza con un peligro inminente para su vida o su integridad física, es fundamental. Entre las diversas modalidades, están las conocidas en el argot policial, como:

a. **"Maquinazo".-** Es la sustracción de dinero de los bolsillos del agraviado. El autor con una mano empuja a la víctima y con la otra sustrae el dinero o billetera y se da a la fuga.

b. **"Arrebato".-** Es la sustracción de cadenas, pulseras, carteras arrancándolos con violencia de su poseedor para luego darse a la fuga.
c. **"Bobero".-** Es el robo de relojes de pulsera, arrancándolos con violencia, cuando la víctima se halla caminando o conduciendo un vehículo.

4. MODALIDADES DE ROBO AGRAVADO

En el delito de robo agravado se tiene que tener en consideración que el empleo de violencia contra la persona o amenaza con un peligro inminente para su vida o su integridad física, es fundamental, además de las condiciones que se determinan en el Artículo 189°. Entre las diversas modalidades, están las conocidas en el argot policial, como:

a. **"Atraco".-** Consiste en que los autores utilizando armas de fuego, cortantes o contundentes sorprenden en forma violenta o traicionera a sus víctimas, maltratándolas o robándolas.
b. **"Marca".-** Es el acto mediante el cual los delincuentes ejercen una vigilancia, seguimiento y asalto, a sus victimas que realizan movimientos bancarios.
c. **"Asalto a mano Armada".-** Caracterizada por la gran peligrosidad que demuestran los autores, quienes intervienen en más de dos utilizando armas de fuego, vehículos, disfraces y a veces explosivos. Su principal característica es la rapidez y la planificación detallada de la instalación o lugar de asalto, movimiento del personal, hora adecuada, etc.
d. **"Cogote".-** Consiste en robar a las personas en lugares desolados y generalmente de noche. Atacan a la víctima traicioneramente en forma violenta por detrás, intervienen más de dos personas, a la víctima lo toman del cuello y lo tiran hacia atrás mientras otros lo toman de los brazos para luego despojarlo de sus pertenencias.

LaLey.pe

e. **"Pepazo".-** Es cuando se emplea un somnífero para hacer dormir a la víctima y desvalijarla.

5. Base Legal

Art. 188 y 189 del Código Penal

6. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. Recepción de la Denuncia

1) Debe recepcionarse la denuncia de acuerdo a los procedimientos vigentes y debe contener la mayor cantidad de información, indicios que permitan acreditar la comisión del delito y la responsabilidad del o de los denunciados. Asimismo la denuncia debe ser transcrita al ministerio público.
2) No necesariamente se exigirá a los denunciantes la presentación de facturas para acreditar la preexistencia del bien.
3) Una vez formalizada la denuncia no es factible el retiro de la misma por transacciones o soluciones particulares, entre el denunciante o denunciado o familiares de éste ya que jurídicamente con ello no desaparece la figura delictiva.
4) No es requisito indispensable la ratificación del denunciante o agraviado (manifestación), para iniciar o culminar la investigación.

b. Comprobación del hecho

1) Tomando conocimiento del hecho, debe procederse a la verificación del mismo, a fin de descartar la posibilidad de seudo agraviado, que busca tener beneficios de seguros, lograr el despido de trabajadores (caso de empleados), apropiarse indebidamente de objetivos en prenda o de quienes buscan perjudicar a enemigos particulares.
2) Verificar en el mismo lugar, las circunstancias que produjeron los hechos, entrevistando a ocasionales testigos presénciales.
3) Establecer la clase de especies materia del robo.
4) La Inspección Técnico Criminalística es importante para descubrir, muchos elementos para la identificación e individualización del delincuente y el mejor esclarecimiento del caso.

c. Normas Prácticas

1) Consideraciones Generales

a) Ocupar el escenario del hecho.
b) Fecha y hora del hecho delictuoso

c) Verificar las especies que fueron robadas
d) Aislamiento y protección de la escena del delito, en campo abierto o lugar cerrado.
e) Perennización de la escena, mediante la descripción, fotografía, planimetría, croquis, dibujo o diagrama e instrumentos de última tecnología.
f) Ubicación de indicios, evidencias y huellas, así como la protección, recojo y traslado de los mismos.
g) Cierre de la escena, adoptando las medidas de seguridad más convenientes.

2) Obtención de información en el lugar de los hechos.

a) Entrevistar a los vecinos.
b) Tomar nota de las personas, que por cualquier motivo tengan acceso al lugar donde se guardan las llaves, especialmente en .investigaciones de robo al "estuche" y "sistemático".
c) Obtener informe sobre los empleados que deben ser investigados en caso de robo sistemático y otras modalidades.
d) Entrevista y/o citación de los testigos.
e) Orientar el esfuerzo de búsqueda de información a fin de identificar, ubicar y capturar a los presuntos autores materia de la investigación.

3) Detención y/o Captura de los implicados

a) **En caso de flagrante delito:**
Se procederá a la inmediata detención del implicado en caso de flagrancia delictiva de acuerdo a las disposiciones legales vigentes-
b) **En caso de delito no flagrante:**
Se procederá a acumular los elementos probatorios que acrediten la responsabilidad del implicado para proceder a solicitar a la autoridad judicial su detención preventiva por intermedio del Ministerio Público.
c) Una vez capturados los presuntos autores, se les dará el tratamiento establecido para la detención de personas.

C. ABIGEATO

1. CONCEPTO

Es el apoderamiento ilegítimo de ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o auquénido, total o parcialmente ajeno con o sin violencia, con el propósito de obtener un provecho.

2. CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN TÍPICA

Lpderecho.pe

a. HURTO DE GANADO

El que para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino, o auquénido, total o parcialmente ajeno, aunque se trate de un solo animal, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra.

Agravantes:

Si concurren algunas de las circunstancias previstas en los encisos 1), 2), 3), 4), y 5) del primer párrafo del Artículo 189.

Si el delito es cometido conforme a los incisos 2), 4) y 5), del segundo párrafo del Artículo 186°.

También es circunstancia agravante si el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

b. HURTO USO DE GANADO

El que sustrae ganado ajeno, con el fin de hacer uso momentáneo y lo devuelve, directa o indirectamente, en un plazo de setenta y dos horas.

Si la devolución del animal se produce luego de transcurrido dicho plazo, constituye delito de hurto de ganado.

c. ROBO DE GANADO

Comete este delito, el que se apodera ilegítimamente de ganado vacuno, ovino, equino, caprino o auquénido, total o parcialmente ajeno, aunque se trate de un solo animal, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

Agravantes:

Si el delito se comete con el concurso de dos o más personas, o el agente hubiere inferido lesión grave a otro o portando cualquier clase de arma o de instrumento que pudiera servir como tal.

Si el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

Lpderecho.pe

En los casos de concurso con delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la pena se aplica sin perjuicio de otras más grave que pudiera corresponder en cada caso.

3. Base Legal

Art. 189-A, 189-B y 189-C del Código Penal

4. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

Teniendo en consideración que este tipo de delitos se producen generalmente en las zonas rurales, se debe tener en cuenta lo siguiente:

a. **Medidas preventivas**:

1) Efectuar control en las marcas, colores y señales de los ganados que llegan a los camales.
2) Efectuar controles de los ganados que son transportados de un lugar a otro, exigiendo a los conductores la presentación de los documentos de compra-venta, así como una relación con la filiación respectiva.
3) Exigir la documentación de pago de impuestos municipales del lugar de procedencia de los ganados.

b. Investigación:

1) Recepción de la denuncia, donde debe constar los colores, marcas y señales de los ganados hurtados o robados. Debiendo transcribir las denuncias al Ministerio Publico de manera inmediata.
2) Verificación en el lugar de donde fueron sustraídos los ganados, a fin de determinar en la ITP:

a) Presencia y seguimiento de huellas de pisadas, tanto de animales como de los sospechosos.
b) Recojo y modelado de huellas halladas a fin de su posterior verificación con la de los sospechosos.
c) Indagaciones entre los vecinos, testigos y transeúntes.

3) En caso de hallarse carne sospechosa de pertenecer al ganado sustraído se debe verificar o identificar el tipo de ganado que se ha beneficiado.
5) Del mismo modo, se debe ubicar el pellejo, cuero o pelambre a fin de identificar al ganado por el color.
5) Identificar, ubicar y capturar al autor o autores del delito, conforme a Ley (flagrancia y no flagrancia), para ponerlos a disposición del Ministerio Público con el documento pertinente.

D. APROPIACIÓN ILÍCITA

Lpderecho.pe

1. CONCEPTO

Comete Delito de Apropiación Ilícita, toda persona que en provecho propio o de un tercero se apropia indebidamente de una cosa mueble, suma de dinero o valor que le hubiere dado en calidad de depósito, comisión o administración, que produzca obligación de entregar o devolver.

2. CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN TÍPICA

a. APROPIACIÓN ILÍCITA TÍPICA

El que, en su provecho, o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante, que produzca obligación de entrega, devolver o hacer un uso determinado.

Agravante por la calidad del autor:

Si el agente obra en calidad de curador, tutor, albacea, síndico, depositario judicial o en el ejercicio de una profesión o industria para lo cual tenga título o autorización oficial.

Agravante por la calidad del Bien:
Cuando el agente se apropia de bienes destinados al auxilio de poblaciones que sufren las consecuencias de desastres naturales u otros similares.

b. HURTO IMPROPIO

El propietario de un bien mueble que lo sustrae de quien lo tenga legítimamente en su poder, con perjuicio de éste o de un tercero.

c. APROPIACION DE BIEN PERDIDO O TESORO O CUYA POSESIÓN SE OBTUBO INVOLUNTARIAMENTE

El que realiza las siguientes acciones:

1) Se apropia de un bien que encuentra perdido o de un tesoro o de la parte del tesoro correspondiente al propietario del suelo, sin observar las normas del Código Civil.
2) Se apropia de un bien ajeno en cuya tenencia haya entrado a consecuencia de un error, caso fortuito o por cualquier otro motivo independiente de su voluntad.

Lpderecho.pe

d. APROPIACION DE OBJETO MATERIAL DE PRENDA CON DESPLAZAMIENTO

El que vende la prenda constituida en su favor o se apropia o dispone de ella sin observar las formalidades legales.

3. BASE LEGAL

Art. 190 al 193 del Código Penal

4. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. La denuncia recepcionada debe tener información necesaria que permita acreditar la responsabilidad del o de los denunciados, así como la carta notarial u otra prueba indubitable que determine el requerimiento, ante la cual exista la negativa de entregar o devolver el bien inmueble o dinero.
b. Tomando conocimiento del hecho, debe procederse a su verificación, descartando la posibilidad de seudos-agraviados que buscan despidos de trabajadores (casos de empleados)o apropiarse indebidamente de especies en prenda y también perjudicar a enemigos particulares. Debe acreditarse la preexistencia de la especie o dinero.
c. Con las formalidades del caso, efectuar un registro domiciliario, incautando las especies o dinero materia de denuncia, o las especies adquiridas con el dinero, con la participación del Representante del Ministerio Público
d. Si de por medio existe un vehículo que haya servido para trasladar las especies o mercancías materia de la denuncia, proceder a su ubicación y captura, así como de sus ocupantes, si son sorprendidos en flagrante delito, para establecer las responsabilidades.
e. Probado el hecho doloso se formula el documento correspondiente, que será remitido al Ministerio Público.

E. RECEPTACIÓN

1. CONCEPTO

Comete delito de Receptación, la persona que adquiere o recibe en prenda, guardase, escondiese, vendiese o ayude a negociar una cosa y/o especie que debía presumir que provenía de un delito.

2. BASE LEGAL

Art. 194 del Código Penal.
Ley Nro. 29407, formas agravadas.

Agravantes:

- Si se trata de vehículos automotores o sus partes importantes

- Bienes provenientes de la comisión de delitos de secuestro, extorción y trata de personas.

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. Se actúa como consecuencia de una denuncia de otro delito, por lo general contra el Patrimonio cuyo autor o autores señalan al receptor quien puede ser ocasional o habitual.
b. Proceder de inmediato a la intervención del receptador, practicando el registro domiciliario, procediendo a la incautación de la especie, valor o dinero, formulando el acta respectiva, con participación del representante del Ministerio Público.
c. Tomar la manifestación del receptador en presencia del Representante del Ministerio Público y de su Abogado defensor o de Oficio, estableciendo en detalle la forma y circunstancias en que llegó el bien a su poder, así como si tenía conocimiento que provenía de un delito, o pudo presumir tal situación.
d. En caso de negativa por parte del presunto receptador se debe analizar y extremar las investigaciones a fin de establecer la verdad, ya que se puede dar el caso de una imputación falsa por parte del delincuente, por motivos de venganza u otros.

F. ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES

1. CONCEPTO

Estafa es el delito que consiste en el empleo de engaño, astucia, ardid, artificio u otra forma fraudulenta, mediante el cual el victimario induce al error a la víctima y como consecuencia de ello le causa un perjuicio patrimonial.

2. CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN TÍPICA

ESTAFA

El que procura para si o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta.

3. MODALIDADES DE ESTAFAS

El elemento inducir o mantener en error a la víctima mediante el engaño, la astucia, el ardid u otra forma fraudulenta, se presenta en las diferentes modalidades de estafa, y esta puede incrementarse de acuerdo al ingenio del agente activo, las más conocidas y frecuentes son:

a. **"Nombre supuesto"**.- Cuando el sujeto activo se cambia de nombre por el de otra persona, a la cual el sujeto pasivo, por

cualquier circunstancia tenga confianza en grado tal, que sea capaz de decidirla a efectuar una prestación determinada.

b. **"Calidad simulada"**.- Cuando el sujeto activo se atribuye un rango o una condición que no le corresponde, situación fraudulenta creada por el estafador para engañar a la víctima y lograr de ésta una prestación. La calidad simulada puede ser una posición económica, familiar, social o profesional, etc.

c. **"Falsos títulos"**.- Es la apariencia engañosa de poseer algún título, por parte del sujeto activo, induciendo a error al sujeto pasivo, de quien obtiene un provecho patrimonial ilícito.

d. **"Influencia mentida"**.- El estafador aparenta tener o gozar de influencia suficiente y mediante este engaño, obtener de la víctima un provecho patrimonial ilícito.

e. "**Abuso de confianza"**.- Es el aprovechamiento indebido de la confianza generada por artificio, astucia o engaño por el agente, causando perjuicio patrimonial en el sujeto pasivo.

f. **"Aparentar bienes, créditos, comisión, empresa o negociación"**.- Es decir lograr en el sujeto pasivo falsas representaciones mentales acerca de la existencia de tales bienes, créditos, etc., en mérito a tales apariencias, el estafador obtiene un provecho ilícito en perjuicio de su víctima.

g. **"Cuento de la lotería"**: El estafador aparenta ser modesto provinciano llegado a la capital por primera vez, ofreciendo a su víctima, un billete de lotería ganador, pero que en realidad está adulterado, haciéndolo coincidir con el de la suerte mayor ó en algunos casos la adulteración está en el listado; la víctima por su ambición cree realizar el "negocio de su vida", entregando fuertes sumas de dinero, joyas, etc., por un monto mucho menor al de la suerte mayor.

h. **"Cuento de tumi de oro"**: Realizado generalmente por una pareja de personas con apariencia de provincianos, quienes enseñan a la víctima, un tumi macizo que aparenta ser de oro, pero que en realidad se trata de bronce macizo bien pulido, indicándoles que lo han encontrado en su pueblo y que desean venderlo a una persona de confianza para evitar que lo engañen; la víctima cegada por la ambición entrega dinero, alhajas, etc., recibiendo a cambio envuelto en papel o trapo, una piedra que aparenta ser el tumi de oro que vio. En algunos casos, el engaño de los autores y la ambición de la víctima, llega a tal extremo que ésta lleva a los primeros hasta su domicilio, recoge su libreta de ahorros y en el banco les entrega todo el dinero que posee.

i. **"Cuento de cascada"**: Uno de los delincuentes deja caer cerca de la víctima un paquete conteniendo un fajo de papeles recortados del tamaño del billete, con un billete auténtico encima, para aparentar que todo el fajo es dinero; un segundo delincuente lo recoge y abre en presencia de la víctima, ofreciéndole repartirse el importe, convenciéndolo posteriormente a que le entregue todo lo que tiene en esos momentos a cambio del paquete (balurdo).

j. **"Cuento del ingreso a la Universidad"**: El estafador ofrece a los postulantes o a los padres de éstos, la seguridad del ingreso a la

Universidad a cambio de fuertes cantidades de dinero, argumentando tener influencias entre las autoridades universitarias. A veces, este cuento lo hacen a los postulantes que no alcanzaron vacantes manifestando una futura ampliación.

k. **"Cuento del Teléfono, Agua o Luz".-** El estafador ofrece conseguir la instalación del teléfono, agua o luz a cambio de dinero.

l. **"Cuento del trámite de documentos"**.- El estafador ofrece al usuario, evitarle colas y demoras por el trámite, manifestando tener influencias, recibiendo a cambio dinero cuyo monto difiere de acuerdo al apremio de la víctima.

m. **"Cuento del matrimonio"**: El estafador busca una víctima que tenga dinero, joyas o bienes, luego de un amorío le ofrece matrimonio; pero en el transcurso le solicita dinero o bienes en calidad de préstamo, para solucionar un supuesto problema. Obtenido su propósito, fuga o se desentiende.

n. **"Cuento del terreno o de la casa propia"**.- Los delincuentes montan lujosas oficinas en lugares céntricos aparentando una empresa inmobiliaria bien constituida, efectuando abundante publicidad convenciendo a la gente de contar con una propiedad en zona ficticia por urbanizarse o en una urbanización que no le corresponda, logrando cuantiosas ganancias con las cuotas iniciales o pago al contado para luego cerrar las oficinas y fugar.

o. **"Cuento de la venta del automóvil".**- El estafador mediante falsos documentos vende vehículos alquilados como si fueran propios, argumentando no haber efectuado la transferencia.

p. **"Cuento de la oficina financiera".**- Los delincuentes abren oficinas financieras y en base a publicidad captan ahorros a cambio de altos porcentajes de interés, para posteriormente cerrar y darse a la fuga.

q. **"Cuento de la legalización notarial"**: Es el engaño a los usuarios con sellos y firma falsificada. En este caso, además de la estafa, incurren en Delito Contra la Fe Pública.

r. **"Cuento del empleo"**: Los estafadores solicitan empleados, por medio de publicidad. A medida que se presentan los interesados, les hacen conocer que es un requisito, depositar una determinada suma de dinero, lo cual no devuelven ni dan empleo alguno.

s. **"Cuento del servicio funerario"**: Contando con buenas oficinas, inscriben a las víctimas como supuestos socios que recibirán beneficios diversos (atención médica, funerales, etc.) a cambio de cuotas semanales o mensuales. Al cabo de un tiempo, la empresa se disuelve y los directivos desaparecen.

t. **"Cuento del dato fijo en carrera de caballos"**: Supuestos jockeys con documentos falsos, ofrecen a cambio de dinero, datos fijos para ganar.

u. **"Cuento del Viaje al Extranjero":** Personas que pululan las inmediaciones de los Consulados o Embajadas de países con oportunidades de superación que inducen a error a sus víctimas, haciéndolas creer que tienen influencias o conocidos en el interior de los consulados y que fácilmente pueden adquirir VISAS para

ingresar a los indicados países, solicitando fuertes sumas de dinero.

v. **"Cuento del Voucher":** Las víctimas son gerentes o responsables de empresas que distribuyen mercadería al por mayor, reciben una llamada telefónica de un supuesto gerente de otra empresa existente o no y piden mercadería por un fuerte monto, solicitan el número de la cuenta corriente para realizar el depósito, añadiendo que enviarían a un representante para que recoja la mercadería llevando consigo el Voucher de Depósito y la nota de venta; una vez recogida la mercadería, las víctimas consultan al banco el ingreso del monto de la mercadería a su cuenta, los que responden en sentido positivo, ya que existe realmente el depósito, pero con un cheque sin fondo, que el banco receptor tarda cuatro horas aproximadamente en verificarlo, en este lapso de tiempo se realiza el retiro de la mercadería; una vez confirmado la invalidez del cheque el banco retira el monto abonado a la cuenta de la empresa estafada; existen casos en los que los estafadores al ver la facilidad con la que entregan la mercadería, vuelven a llamar y pedir otra cantidad de mercadería.

w. **"El Cambiazo":**Los estafadores se encuentran por inmediaciones de una entidad bancaria, ubicando una persona que haya realizado un retiro considerable, de preferencia es una mujer la que se aproxima a la víctima llorando indicándole que se le ha caído el dinero que acababa de retirar, una vez que ha llamado la atención de la víctima le solicita su dinero para demostrarle como es que tenía el dinero antes de que se le cayera, la víctima entrega su dinero y la estafadora lo envuelve en un pañuelo y lo introduce en su brassier, indicando que allí lo tenía, luego extrae el pañuelo y lo devuelve a la víctima, procediendo a retirarse, cuando la víctima abre el pañuelo encuentra papel recortado en vez de dinero; este balurdo estaba preparado con anterioridad por la estafadora.

4. DEFRAUDACION

Modalidades

a. Fraude Procesal.
Se realiza con simulación de juicio o empleo de otro fraude procesal.

b. Abuso de Firma en blanco.
Se abusa de firma en blanco, extendiendo algún documento en perjuicio del firmante o de tercero.

c. Alteración de Cuentas.
Si el comisionista o cualquier otro mandatario, altera en sus cuentas los precios o condiciones de los contratos, suponiendo gastos o exagerando los que hubiera efectuado.

d. Defraudación propiamente

Se vende o grava como bienes libres aquellos que son litigiosos o están embargados o gravados y cuando se vende, grava o arrienda como propios los bienes ajenos.

5. MODALIDADES EN LOS CASOS ESPECIALES DE DEFRAUDACION

a. Defraudación en la sustancia, calidad o cantidad de las cosas.
Se materializa por la inferioridad de la sustancia, calidad o cantidad, respecto a la que debió entregarse, o bien, entregar cosas diferentes a las que se esta obligado.

b. Defraudación por suscripción de un documento.
El autor hace suscribir a la víctima un documento, ocasionándole un agravio patrimonial.

c. Defraudación por abuso de firma en blanco.
El autor recibe de la víctima un documento firmado en blanco, pero con una finalidad determinada que es usado en otro fin con perjuicio patrimonial del firmante o de un tercero.

d. Defraudación mediante contrato simulado o falsos recibos.
El delincuente mediante contrato simulado transfiere derechos a personas diferentes a los que en realidad no tienen derecho.

e. Defraudación por engaño en las cuentas o gastos.
El autor falsea cuentas, alterando precios en los contratos o modificando las condiciones de éstos o cuando simula los gastos o pagos.

f. Defraudación por supresión de documentos.
El autor, reemplaza un expediente o escrito, o bien lo oculta o lo mutila, engañando a la víctima con el consiguiente daño patrimonial.

g. Defraudación
El autor a sabiendas que un bien mueble o inmueble se halla en litigio o pesa sobre él un embargo judicial o gravamen y por tanto no tiene la libertad de disponer de dicho bien, lo vende o grava. O bien, el que vende como suyo un bien ajeno. También comete este delito, el que copia o reproduce escritos, grabaciones sin autorización y con fines de explotación económica.

h. Defraudación con pretexto de remuneraciones ilegales.
El autor obtiene un beneficio económico con el supuesto pago a un juez, autoridad o empleado, a cambio de orientar alguna decisión en favor del estafado.

BASE LEGAL

Art. 196 y 197 del Código Penal

Lpderecho.pe

6. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. Recepción de la Denuncia:

1) Para recibir la denuncia previamente debe verificarse que contenga la información necesaria y los elementos para tipificar el delito o que hagan presumir su comisión, así como analizar los documentos que se acompañan y sustentan la denuncia.
2) Evitar que el incumplimiento de contratos, de obligaciones de carácter civil o comercial que carecen de efecto penal, puedan recepcionarse a merced a la magnificación o distorsión de los hechos, o al no acompañamiento de documentos esenciales (cheque falso) por parte del denunciante, que determinaría el verdadero carácter de los hechos.
3) Las denuncias provienen también de las Fiscalías Provinciales Penales.

b. Recopilación de Informaciones:

1) Obtener la declaración de testigos o implicados, que de alguna forma tengan conocimiento.
2) Verificar la preexistencia de las especies y/o dinero, o sea mediante facturas, testigos, estados de cuenta, etc.
3) En los casos contenciosos, en los que la parte denunciada proporcione información o documentos o descargo, debe procederse a su verificación para confirmarlos o desmentirlos.
4) Cuando se prueba la comisión del delito, debe procederse a la incautación de todos los elementos probatorios posibles, formulando el Acta correspondiente.
5) Debe tenerse presente que solo las personas naturales y no las jurídicas, son sujeto activo debiendo individualizarse al autor o autores directos de la defraudación, pudiendo recaer la responsabilidad en algunos casos en el representante Legal.

c. Identificación, ubicación y captura de los autores:

En muchos casos, el autor o autores de los delitos de Estafa y otras Defraudaciones, se premunen de documentos de identidad falsificados, se constituyen en Personas Jurídicas ficticias, apertura cuentas bancarias como tales y luego de consumar los delitos y obtener los beneficios ilícitos, optan por dejar esta actividad ilícita, aunque en forma momentánea, por lo que se debe extremar las medidas para identificar, ubicar y capturar a estos timadores, para cuyo efecto en el transcurso de la investigación se debe:

1) Obtener la descripción fisonómica del delincuente, señales particulares que pueda tener.
2) Formular el Identi Fac.
3) Muestreo del Álbum Fotográfico por la modalidad.

4) OVISE a sospechosos.
5) Solicitar verificaciones de autenticidad de documentos de identidad en la RENIEC.
6) Antecedentes y Requisitorias de sospechosos.
7) Identificar al sospechoso.
8) Efectuar el registro domiciliario del sospechoso para obtener elementos probatorios de sus actividades ilícitas (facturas, documentos con nombres supuestos, etc.), con la participación de un Representante del Ministerio Público.
9) Formular Actas de Incautación de evidencias probatorias.
10) Formular el documento correspondiente, con las pruebas objetivas.

d. Diligencias Específicas:

1) En la investigación de Estafa y Otras Defraudaciones, debe solicitarse las pericias grafotécnicas y otras.
2) En el caso de la defraudación con la modalidad "Estelionato", deberá recabarse información en los Registros Públicos.
3) La devolución de la cosa o dinero, producto de la Estafa o Defraudación, no modifica el carácter delictuoso del hecho, por lo que aún en estos casos debe procederse a formular el documento policial y cursarlo a la Fiscalía Provincial de Turno.
4) Es conveniente que las Dependencias Policiales Operativas cuenten con un Álbum Fotográfico de los delincuentes que operan con esta modalidad.
5) En todos los casos se debe determinar que el dolo o la intencionalidad dolosa del autor está en inducir o mantener en error al agraviado mediante el engaño, astucia, ardid o cualquier otra forma fraudulenta.

G. FRAUDE EN LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

1. CONCEPTO

Lo comete el sujeto que en su calidad de fundador, miembro del Directorio o del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, Gerente, Administrador o liquidador de una persona jurídica, realiza cualquiera de los fraudes que se especifica en el Artículo 198° y cuya conducta vaya en perjuicio de ella o de tercera persona.

a. ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA O DESLEAL

El que en su condición de fundador, miembro del directorio o del consejo de administración o del consejo de vigilancia, gerente, administrador, auditor interno, auditor externo o liquidador de una persona jurídica, realiza, en perjuicio de ella o de terceros, cualquiera de los actos siguientes:

1) Ocultar a los accionistas, socios, asociados, auditor interno, auditor externo, según sea el caso o a terceros interesados, la verdadera situación de la persona jurídica, falseando los balances, reflejando u omitiendo en los mismos beneficios o pérdidas o usando cualquier artificio que suponga aumento o disminución de las partidas contables.
2) Proporcionar datos falsos relativos a la situación de una persona jurídica.
3) Promover, por cualquier medio fraudulento, falsas cotizaciones de acciones, títulos o participaciones.
4) Aceptar estando prohibido hacerlo, acciones o títulos de la misma persona jurídica como garantía de crédito.
5) Fraguar balances para reflejar y distribuir utilidades inexistentes.
6) Omitir comunicar al directorio, consejo de administración, consejo directivo u otro órgano similar, o al auditor interno o externo, acerca de la existencia de intereses propios que son incompatibles con los de la persona jurídica.
7) Asumir préstamos para la persona jurídica.
8) Usar en provecho propio o de otro, el patrimonio de la persona jurídica.
9) Emitir informes o dictámenes que omitan revelar, o revelen en forma distorsionada, situaciones de falta de solvencia o insuficiencia patrimonial de la persona jurídica, o que no revelen actos u omisiones que violen alguna disposición que la persona jurídica está obligada a cumplir y que esté relacionada con alguna de las conductas tipificadas en el presente artículo.

b. INFORME DE AUDITORIA FRAUDULENTO

Sera reprimido con la pena señalada en el artículo anterior el autor interno o externo que a sabiendas de la existencia de distorsiones o tergiversaciones significativas en la información contable-financiera de la persona jurídica no las revele en su informe o dictamen

c. CONTABILIDAD PARALELA O FRAUDE CONTABLE

El que, con la finalidad de obtener ventaja indebida, mantiene contabilidad paralela distinta a la exigida por la ley.

2. BASE LEGAL

Art. 198 y 199 del Código Penal

3. PROCEDIMIENTOS OPERATIVO POLICIAL

a. Acopio de Evidencias

1) Recepción de la denuncia, que deberá contener información necesaria, elementos para tipificar el delito o que hagan presumir su comisión, así como documentos que sustenten el hecho denunciado.
2) Es necesario tener presente que muchos denunciantes magnifican los hechos y distorsionan, pretendiendo asentar denuncias relacionadas con incumplimientos de contratos por obligaciones de carácter civil o comercial que carecen de efectos penales.
3) Las denuncias pueden provenir de las Fiscalías o ser presentadas directamente a la Dependencia Policial.

b. Recopilación de Informaciones

1) Mediante la declaración de testigos y otros sujetos que de alguna forma estén implicados, tengan conocimiento o tengan alguna relación con los hechos denunciados.
2) Solicitar información complementaría y documentos probatorios a los denunciantes y agraviados, procurando obtener datos precisos sobre los hechos, con la identidad, domicilio del denunciado y sus cómplices.
3) Recabar pruebas instrumentales, estados de cuentas corrientes, facturas, libretas de ahorros informes contables y/o auditorias, para sustentar las imputaciones.
4) Identificado el autor o autores, solicitar información sobre los antecedentes policiales penales y requisitorias pendientes, así como domicilio, centro de trabajo o lugares que frecuenta para su oportuna ubicación y captura.
5) En casos contenciosos, en los que la parte denunciada proporcione información o documentos de descargo, debe procederse a su verificación para confirmarlos o desvirtuarlos, acudiendo para ello a las fuentes de información estatales, particulares, testigos, etc.
6) Asimismo tratándose de casos referidos en el acápite precedente, se debe obtener el mayor número de elementos probatorios antes de proceder a la detención del denunciado o denunciados, quienes después de comparecer, prestar manifestación y ofrecer las pruebas de descargo; siempre que por los actuados se aprecie que el delito no está aún probado fehacientemente y/o existan indicios que hagan presumir que los hechos no constituyen ilícito penal, serán notificados para una nueva oportunidad, en el intermedio se deben practicar las diligencias necesarias para probar o desvirtuar su participación dolosa en el hecho.
7) Probada la comisión del delito, se procederá a la incautación de todos los elementos probatorios posibles con el Acta correspondiente.
   Si no hay flagrancia delictiva, solicitar la Detención Preliminar del implicado por intermedio del Ministerio Público.

8) En los casos que el sujeto pasivo del delito sea una persona jurídica con existencia legal (inscrita en los Registros Públicos del lugar) debe tenerse presente que el Representante Legal es quien debe acudir por ella. Debe tenerse presente además que sólo las personas naturales y no las jurídicas son sujeto activo del delito, debiendo individualizarse al autor o autores directos del delito de fraude en la administración de personas jurídicas, pudiendo recaer la responsabilidad en las personas que ostentan los cargos detallados en el Artículo 198°.

H. EXTORSIÓN

1. CONCEPTO

Comete extorsión todo aquel, que por violencia o intimidación obliga a una persona, a otorgar al autor o a un tercero una ventaja pecuniaria al que no tenía derecho.

a. EXTORSIÓN

El que, mediante violencia, amenaza o manteniendo en rehén a una persona, obliga a ésta o a otra a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole.

Agravante:
Constituye circunstancia agravante, cuando el secuestro:

1) Dura más de cinco días.
2) Se emplea crueldad contra el rehén.
3) El agraviado o el agente ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
4) El rehén adolece de enfermedad.
5) Es cometido por dos o más personas

Además de los anteriores puntos, se agrava el hecho si concurren los siguientes presupuestos:

1) Si el rehén es menor de edad
2) Si el rehén es mayor de sesenta y cinco años o discapacitado
3) Si la víctima sufre lesiones en su integridad física o mental
4) Si la víctima fallece a consecuencia de dicho acto.

b. CHANTAJE

El que, haciendo saber a otro que se dispone a publicar, denunciar o revelar un hecho o conducta cuya divulgación puede perjudicarlo personalmente o a un tercero con quien esté estrechamente vinculado, trata de determinarlo o lo determina a comprar su silencio.

2. BASE LEGAL

Art. 200 y 201 del Código Penal

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. Acopio de evidencias, recopilación de informaciones, identificación y captura del autor.

1) Recepción de la denuncia conteniendo los elementos de prueba o indicios de la extorsión (grabaciones, filmaciones, escritos).
2) Obtención de información sobre los sospechosos de ser los presuntos autores.
3) Incautación de documentos (cartas, notas, etc.), que hayan sido utilizados como medio de extorsión.
4) Proceder a la confección del identi fac, en base a las características proporcionadas por la víctima, en caso de haberlo éste visto
5) En lo posible tratar de accionar a confidentes en la obtención de información sobre la identidad del autor (es).
6) Conocida la identidad del autor, proceder a su detención conforme a lo establecido por los procedimientos respectivos.
7) En caso que la extorsión se encuentre en proceso de ejecución se ha fijado lugar para la entrega del dinero o especies, se procederá a montar el operativo respectivo para la captura.

b. Acumulación de pruebas.

1) Determinar los medios utilizados para seleccionar a la víctima.
2) Tratar de determinar si alguna persona allegada al agraviado, proporciona la información al autor.
3) Procurar obtener del autor el reconocimiento de manuscritos o anónimo que hayan servido para la intimidación y someterlos a peritajes grafotécnicos.
4) Establecer la participación del autor entre otros casos, cometidos con la misma modalidad.
5) En caso que la intimidación se relacione con Terrorismo o Secuestro, se coordinara con la Unidad Especializada pertinente.

c. Normas Prácticas

1) Actuar con mucho tino y cortesía con la familia de la víctima, a fin de ganarse la confianza de ésta.
2) Formular un Plan de Trabajo que permita actuar ordenadamente en las diligencias policiales, aperturar un legajo donde debe anotar toda las diligencias efectuadas.
3) En caso que se estén utilizando líneas telefónicas como medio de intimidación, se realizará el rastreo de las llamadas

Lpderecho.pe

contando previamente con la autorización de la autoridad judicial y/o del propietario de la línea telefónica; deberá efectuarse vigilancia en las cabinas telefónicas de preferencia en parejas, en lugares de mayor concentración de las llamadas.

4) Producida la llamada de la cabina sospechosa, verificar telefónicamente con el negociador de la familia, para proceder a la captura del presunto secuestrador.
5) Ser objetivo en la apreciación y en las sugerencias que formule a la víctima.

I. USURPACIÓN

1. CONCEPTO

Comete Delito de Usurpación, el que con violencia, engaño o abuso de confianza, despoja a otro de la posesión de un bien inmueble o de un derecho real constituido sobre un inmueble.

a. USURPACIÓN SIMPLE

1) El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
2) El que por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro total o parcialmente, de la posición o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
3) El que, con violencia o amenaza turba la posesión de un inmueble.

b. DESVIACIÓN ILICITO DEL CURSO DE LAS AGUAS

El que, con el fin obtener para sí o para otro un provecho ilícito con perjuicio de tercero; desvía el curso de las aguas públicas o privadas, impide que corran por su cauce o las utiliza en una cantidad mayor a la debida.

c. USURPACIÓN AGRAVADA O CIRCUSTANCIAS CUALIFICANTES

1) La usurpación se realiza usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosa.
2) Intervienen dos o más personas.
3) El inmueble esta reservado para fines habitacionales.
4) Se trata de bienes del Estado o destinados a servicios públicos o de comunidades campesinas o nativas.

2. BASE LEGAL

Art. 202, 203 y 204 del Código Penal

LpDerecho.pe

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. Recibida la denuncia, proceder a efectuar la Inspección Técnico Policial en el lugar o inmueble.
b. Estudiar los títulos, testimonios, contratos u otros documentos que acrediten el derecho del denunciante.
c. Perennizar el lugar de los hechos, levantando croquis, fotografías o empleando cámaras filmadoras.
d. Recaudar información del Registro de la Propiedad Inmueble u otras dependencias, donde obren documentos que acrediten los derechos de propiedad o posesión.
e. Interrogar a testigos y vecinos de los inmuebles colindantes.
f. Proceder a la detención de los denunciados si existe flagrancia delictiva, o si son conocidos o han sido nombrados por el denunciante, siempre que se haya probado el delito; en caso contrario, identificarlos y ubicarlos para gestionar su detención preventiva por intermedio del Ministerio Público.
g. El denunciado debe ser interrogado en presencia del Representante del Ministerio Público, sobre su vinculación con el agraviado, su participación en el hecho que se investiga, el motivo que ha tenido para cometer la usurpación. Qué otras personas han intervenido sea directa o indirectamente y otras preguntas o repreguntas que se considere necesarias.
h. Lo manifestado por el denunciante, denunciado y otras, debe ser verificado cuidadosamente, procediéndose a la incautación de instrumentos, materiales y otros elementos que hayan sido utilizados en la comisión del hecho. Igualmente, debe fotografiarse el inmueble y al autor o autores.
i. Formular el documento policial correspondiente, que contendrá la transcripción de la denuncia, el resumen del proceso investigatorio, haciendo constar el resultado de la inspección técnico policial; análisis de los elementos probatorios, comprendiendo un resumen de las pericias efectuadas, conclusiones; asimismo, en el contenido debe establecerse la situación de los denunciados.

J. DAÑOS

1. CONCEPTO

Comete delito de daño la persona o personas que intencionalmente destruye total o parcialmente un bien mueble o inmueble total o parcialmente ajeno.

a. DAÑO

El que daña, destruye o inutiliza un bien mueble o inmueble total o parcialmente ajeno.

b. DAÑO AGRAVADO

1) Es ejecutado en bienes de valor científico, artístico, cultural, siempre que por el lugar en que se encuentre estén librados a la confianza pública o destinada al servicio, a la utilidad o a reverencia de un número indeterminado de personas.
2) Recae sobre medios o vías de comunicación, diques o canales o instalaciones destinadas al servicio público.
3) La acción es ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas.
4) Causa destrucción de plantaciones o muerte de animales.
5) Es efectuado en bienes cuya entrega haya sido ordenada judicialmente.

c. VENTA DE PRODUCTO DAÑINO PARA CONSUMO ANIMAL

El que produce o vende alimentos, preservantes y aditivos mezclados para consumo animal, falsificados, corrompidos o dañados, cuyo consumo genere peligro para la vida, la salud o la integridad física de los animales.

2. BASE LEGAL

Art. 205, 206 y 207 del Código Penal.

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. Recibida la denuncia, se procede a analizarla, para establecer su verdadera tipificación, pues debe tenerse en cuenta que los daños causados por imprevisión, fuerza mayor o casos fortuitos no son denunciados penalmente y deben ser objeto de acción en la vía civil para reparación de daños y perjuicios.
b. Determinar si los daños se ocasionaron con plena intención de ocasionar perjuicio, caso en que sí procede la intervención policial.
c. Efectuar una Inspección Técnico Policial en el lugar o bien dañado, de preferencia asesorado por un perito en la materia que pueda evaluar o informar técnicamente.
d. Establecer la magnitud y monto del daño causado, así como el móvil que lo ha originado.
e. Identificar y detener a los responsables conforme a Ley.
f. El o los denunciados, deben ser interrogados en presencia del Representante del Ministerio Público y su abogado defensor sobre su vinculación con la persona agraviada o denunciante; su participación en el hecho denunciado; las razones de su actuación; el material o instrumento empleado, debiendo precisar su procedencia; la intervención de otra u otras personas que tengan relación con el hecho; otras preguntas o repreguntas que ayuden aclarar los hechos.
g. Formulación del documento policial correspondiente, acompañando certificación de las pericias efectuadas, facturas, títulos o

documentos del bien afectado, manifestaciones, ilustraciones, fotografías, actas y otros.

K. DELITOS INFORMATICOS

1. CONCEPTO

Es el acceso, utilización y destrucción indebida de Base de Datos, Sistemas informáticos, Redes y programas de computadoras.

2. DESCRIPCIÓN TÍPICA Y MODALIDADES

a. USO INDEBIDO DE BASE DE DATOS

El que utiliza o ingresa indebidamente a una base de datos, sistema o red de computadoras o cualquier parte de la misma, para diseñar, ejecutar o alterar un esquema u otro similar, o para interferir, interceptar, acceder o copiar información en tránsito o contenida en una base de datos.

Será situación agravante si el agente actuó con el fin de obtener un beneficio económico.

b. DESTRICCIÓN DE BASE DE DATOS

El que utiliza, ingresa o interfiere indebidamente una base de datos, sistema o red o programa de computadoras o cualquier parte de la misma con el fin de alterarlos, dañarlos o destruirlos.

c. FORMA AGRAVADA O CIRCUNSTANCIAS CUALIFICANTES

Constituye forma agravada cuando:

1) El agente accede a una base de datos, sistema o red de computadoras, haciendo uso de información privilegiada, obtenida en función a su cargo.
2) El agente pone en peligro la seguridad nacional.

3. BASE LEGAL

Art. 207-A, 207-B y 207-C del Código Penal

4. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. Conocimiento del hecho a investigarse, a través de:

1) Denuncia o Parte.
2) La orientación del esfuerzo de búsqueda y/o
3) Información confidencial.

Lpderecho.pe

a. Recepción de la denuncia; ésta debe de estar sustentada en lo posible con el respectivo Informe Técnico o de Auditoria, suscrito por un especialista (Ing. De Sistemas), debiendo considerar:

   1) Hora en que fue manipulada, se produjo el ingreso o interferencia indebida.
   2) Contraseña o clave utilizada para el acto indebido.
   3) Usuario (s) de la contraseña.
   4) Perjuicio causado.

b. Comunicar al Ministerio Público el inicio de las investigaciones.
c. Recepción de las manifestaciones, del agraviado y del técnico especialista, orientado a sustentar la denuncia o clarificar lo relacionado al funcionamiento de la “Base de Datos”, “Sistema, Red o Programas”.
d. Solicitar al personal policial especializado, un Informe Técnico, del equipo de cómputo, de la base de datos, sistema, red o programa, al que se ha accedido indebidamente.
e. Analizar el Informe Técnico, para determinar coincidencias y establecer hipótesis sobre el autor(es) y posibles beneficiarios.
f. Identificación del autor(es), para su ubicación y captura; (como quiera que la captura en flagrancia en este tipo de delitos, se va a dificultar por el empleo de la tecnología, se debe de solicitar la detención preliminar al Juez Penal, a través del Ministerio Público).
g. Manifestaciones del presunto autor(es), implicados, testigos, con presencia del representante del Ministerio Público.
h. Incautación de los elementos probatorios del delito, levantando las Actas respectivas con la participación del Representante del Ministerio Público.
i. Coordinación con entidades públicas y/o privadas que van a favorecer al esclarecimiento del delito.
j. Formular el documento policial y cursarlo a la autoridad competente.

5. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL EN LA ESCENA DEL DELITO

a. Llegada al lugar de los hechos:

1) Asuma formalmente la responsabilidad del lugar de los hechos. Si usted es parte del grupo investigativo original, excluya a todas las personas que no van a participar en la investigación electrónica.
2) Cuando sea posible entrevistar al (los) intervenido(s), deje que el miembro más calificado del grupo lleve a cabo la entrevista en un sitio alejado del lugar de los hechos (interróguelo acerca de las claves de acceso y los códigos).

b. En el lugar de los hechos

1) Es importante dejar encendidos las computadoras que estén encendidas y apagadas los que estén apagadas; verifique si, de hecho, los equipos están apagados y si se encuentran en el modo de protector de pantalla o “dormidos”.
2) Tenga en cuenta que muchos dispositivos se activan automáticamente.
3) Fotografías del lugar de los hechos, de la entrada, de la ubicación del equipo, de las pantallas de computador y de los puntos de acceso del equipo (líneas telefónicas, líneas de transmisión de datos).
4) Haga un croquis del lugar de los hechos con especial énfasis en los puntos de conexión. A veces no es claro si el equipo está conectado o desconectado.
5) Verifique el procedimiento a seguir para apagar los equipos que están encendidos. Algunas computadoras pueden corromper o cambiar los datos si no se apagan correctamente.
6) Una vez que determine el equipo que se va a incautar para efectos de análisis, éste debe ser rotulado. Es vital filmar, tomar fotografías y adjuntarlas o tenerlas a mano para armar el equipo nuevamente, en caso necesario.
7) Obtenga el respaldo del contenido del ordenador o computador donde se reconozca los software y demás archivos electrónicos, debiendo asegurarse que ninguno de los dispositivos de acceso estén disponibles por lo que deberán ser sellados e inutilizados temporalmente a disposición de la autoridad judicial; tome los manuales correspondientes al computador incautado o al delito.
8) Documente lo que sucede en el lugar de los hechos (actas y apuntes para la cadena de custodia), pues este registro va a ser de vital importancia cuando surjan interrogantes sobre las condiciones en las cuales se halló el equipo y el lugar.

c. Traslado de Equipos Incautados

1) Tenga en cuenta el entorno al cual va a llevar el equipo que se incautó.
2) Al transportar un equipo de cómputo incautado tomar las precauciones debidas para que la información y la estructura física de éste no se altere, evitando las interferencias magnéticas.

d. Equipos que deben ser incautados:

1) CPU
2) Monitor
3) Teclado
4) Mouse
5) Cables
6) Módems

7) Puertos paralelos USB
8) Unidades adicionales de disco duro
9) Cámaras digitales
10) Disquetes
11) Unidades de almacenamiento "Jazz", “Omega”
12) CD – ROM
13) Copias de Seguridad (backup)
14) Equipo de redes inalámbricas
15) DVD
16) Unidad de memoria extraíble (ZIP)
17) Tarjetas PCMCIA
18) Barras, tarjetas de memoria.

TÍTULO VI

DELITOS CONTRA LA CONFIANZA Y LA BUENA FE EN LOS NEGOCIOS

CONCEPTO

Es la explotación que hace el agente, de la confianza y la buena fe del agraviado, a fin de procurarse para sí o para terceros de un provecho patrimonial de éste.

BASE LEGAL

- Código Penal. - Art. 209 al 215.
- Ley Nº 27146, publicada el 24JUN99.
- Ley No. 27287”Ley de Títulos Valores” del 19JUN2000
- Ley Nº 27295, publicada el 29JUN2000
- Decreto Legislativo Nº 861 “Ley del Mercado de Valores”, publicada el 22OCT96

A. ATENTADOS CONTRA EL SISTEMA CREDITICIO

CONCEPTO

Lo comete el comerciante declarado en **ESTADO DE INSOLVENCIA** que, en fraude de sus acreedores simula deudas, enajenaciones, gastos, es decir finge situaciones o concede ventajas indebidas a cualquier acreedor. También lo comete el comerciante que causa su propia insolvencia en perjuicio de sus acreedores.

1. CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN TÍPICA

Lpderecho.pe

a. ACTUACION FRAUDULENTA EN PROCEDIMIENTO DE REPROGRAMACIÓN DE OBLIGACIONES O DISMINUCION FRAUDULENTA DE LA MASA CONCURSAL

Lo comete el deudor, la persona que actúa en su nombre, el administrador o el liquidador, que en un procedimiento de insolvencia, procedimiento simplificado, concurso preventivo, procedimiento transitorio u otro procedimiento de reprogramación de obligaciones cualesquiera fuera su denominación, realizara en perjuicio de los acreedores, alguna de las siguientes conductas:

1) Ocultamiento de bienes.
2) Simulación, adquisición o realización de deudas, enajenaciones, gastos o pérdidas; y,
3) Realización de actos de disposición patrimonial o generador de obligaciones, destinados a pagar a uno o varios acreedores, preferentes o no, posponiendo el pago del resto de acreedores. Asimismo, comete este ilícito penal, si ha existido complicidad con el acreedor beneficiado o la persona que haya actuado en su nombre.

Si la Junta de Acreedores hubiere aprobado la reprogramación de obligaciones en un procedimiento de insolvencia, procedimiento simplificado, concurso preventivo, procedimiento transitorio u otro procedimiento de reprogramación de obligaciones cualesquiera fuera su denominación, según el caso o, el convenio de liquidación o convenio concursal, las conductas tipificadas en el inciso 3) sólo serán sancionadas si contravienen dicha reprogramación o convenio. Asimismo, si fuera el caso de una liquidación declarada por la Comisión, conforme a lo señalado en la ley de la materia, las conductas tipificadas en el inciso 3) sólo serán sancionadas si contravienen el desarrollo de dicha liquidación.

Si el agente realiza alguna de las conductas descritas en los incisos 1), 2) ó 3) del artículo 209, cuando se encontrare suspendida la exigibilidad de obligaciones del deudor, como consecuencia de un procedimiento de insolvencia, procedimiento simplificado, concurso preventivo, procedimiento transitorio u otro procedimiento de reprogramación de obligaciones cualesquiera fuera su denominación.

b. MODALIDAD IMPRUDENTE O CONDUCTA CULPOSA

Comete este delito si el agente realiza por culpa alguna de las conductas descritas en el Artículo 209º del Código Penal.

Lpderecho.pe

c. USO DE INFORMACION, DOCUMENACIÓN O CONTABILIDAD FALSA O SUSPENSIÓN ILICITA DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DEL DEUDOR

El que en un procedimiento de insolvencia, procedimiento simplificado, concurso preventivo, procedimiento transitorio u otro procedimiento de reprogramación de obligaciones cualesquiera fuera su denominación, lograre la suspensión de la exigibilidad de las obligaciones del deudor, mediante el uso de información, documentación o contabilidad falsa o la simulación de obligaciones o pasivos.

d. BENEFICIOS POR COLABORACION EFICAZ

El que proporciona información eficaz que permita:

1) Evitar la continuidad o consumación del delito.
2) Conocer las circunstancias en las que se cometió el delito e identificar a los autores y partícipes.
3) Conocer el paradero o destino de los bienes objeto material del delito y su restitución al patrimonio del deudor. En tales casos los bienes serán destinados al pago de las obligaciones del deudor según ley de la materia.

e. EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL E INTERVENCIÓN DEL "INDECOPI"

En los delitos previstos en este Capítulo sólo se procederá por acción privada ante el Ministerio Público. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a través de sus órganos correspondientes, podrá denunciar el hecho en efecto del ejercicio de la acción privada y en todo caso podrá intervenir como parte interesada en el proceso penal que se instaure.

f. ADMINISTRACIÓN INDEBIDA DE PATRIMONIO FIDEICOMETIDO O ADMINISTRACION DESLEAL DE PATRIMONIO DE PROPOSITO EXCLUSIVO

El factor fiduciario o quien ejerza el dominio fiduciario sobre un patrimonio fideicometido, o del director, gerente o quien ejerza la administración de una sociedad de propósito especial que, en beneficio propio o de terceros, efectúe actos de enajenación, gravamen, adquisición u otros en contravención del fin para el que fue constituido el patrimonio de propósito exclusivo.

2. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. En estos hechos por regla general la policía toma conocimiento a través de una denuncia escrita procedente de la Fiscalía Penal

competente, expediente en el que debe verificar el procedimiento concursal seguido ante INDECOPI.

b. Recepcionado el expediente, se analiza la documentación y se oficia a INDECOPI haciendo de su conocimiento que se van a iniciar las investigaciones y se le solicita toda la documentación que hubiera podido recabar dicho instituto respecto al caso y que pueda ser necesario para el esclarecimiento de los hechos.

c. Se recibirá las manifestaciones de los acreedores del supuesto insolvente, recabando información y pruebas sobre los créditos no pagados y las acciones civiles que pudieran haber iniciado sobre el particular.

d. Se oficiará a los Registros Públicos del lugar y de toda la República (Oficina Nacional de Registros Públicos), para determinar los bienes que ha poseído o tiene en propiedad la empresa declarada en estado de insolvencia, para con dicha información determinar si han sido ocultos, sustraídos o no justificados las transferencias de bienes que correspondan a la masa o capital social.

e. Se solicitará se practique examen contable preliminar y posterior auditoría, para determinar si ha dado el caso de simulación de deudas, enajenaciones, gastos o pérdidas.

f. Se solicitara información a las entidades bancarias, financieras o de seguros para así determinar si el denunciado o denunciados han conseguido ventajas indebidas a sus acreedores y causado su propia insolvencia con gastos excesivos con relación a su capital.

g. Al término de las investigaciones, recabados la mayor cantidad de documentos probatorios y de ser acreditado el delito, se formulará el documento policial correspondiente con notificación a los liquidadores designados por el Poder Ejecutivo y al INDECOPI.

B. USURA

CONCEPTO

El que, con el fin de obtener una ventaja patrimonial, para si o para otro, en la concesión de un crédito o en su otorgamiento, renovación, descuento o prórroga del plazo de pago, obliga o hace prometer pagar un interés superior al límite fijado por ley.

1. MODALIDADES

En estos hechos se dan modalidades tales como:

a. Otorgamiento de préstamo mediante la suscripción de un contrato en el que se simula un recibo por mayor cantidad de lo verdaderamente entregado.
b. Otorgamiento de préstamos de dinero, mediante la simulación de la venta del bien prendado.
c. Facilitar dinero en préstamo, mediante la suscripción del contrato de venta, con pacto de retroventa del bien entregado en garantía.

d. Otorgamiento de dinero en préstamo haciendo suscribir un comprobante de depósito de dicho importe, con la obligación de devolverlo en determinada fecha.
e. Facilitar dinero mediante la suscripción de contrato de préstamo con garantía hipotecaria y aceptación de letra de cambio u otro documento destinado a disfrazar el mutuo acuerdo y la cantidad realmente entregada.

2. BASE LEGAL

Art. 214 del CP.

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. La policía, toma conocimiento del hecho por denuncia o información anónima, ante ello, procederá a la búsqueda y recojo de evidencias formulando en Acta correspondiente (de comprobación e inmovilización).
b. Comunicar al Ministerio Público.
c. Citación de los involucrados y recepción de las manifestaciones de los denunciantes, testigos e implicados.
d. En caso de conocerse el hecho por información anónima se formulará el Parte de Intervención para conocimiento de la Superioridad.
e. Se debe acopiar la mayor cantidad de documentos, contratos, libros y todo cuanto tenga relación con el hecho investigado.
f. Se recomienda que el policía debe tener conocimiento sobre las disposiciones y demás normas vigentes con este tipo de delito; ser observador, constante y paciente en la investigación.
g. Al término de las investigaciones se formulará el documento respectivo.

C. LIBRAMIENTOS Y COBROS INDEBIDOS

CONCEPTO

Es el delito que consiste en girar un Titulo Valor (cheque) el cual al ser presentado para su cobro ante la entidad bancaria correspondiente, no va a ser pagado por cualquiera de las causales tipificadas en el Código Penal vigente, procurándose con ello el girador un provecho patrimonial en perjuicio ajeno.

1. DESCRIPCIÓN TÍPICA Y MODALIDADES

El que gire, transfiera o cobre un cheque en los siguientes casos:

a. Cuando gire sin tener provisión de fondos suficientes o autorización para sobregirar la cuenta corriente.
b. Cuando frustre maliciosamente por cualquier medio su pago.

c. Cuando gire a sabiendas que al tiempo de su presentación no podrá ser pagado legalmente.
d. Cuando revoque el cheque durante su plazo legal de presentación a cobro, por causa falsa.
e. Cuando utilice cualquier medio para suplantar al beneficiario o al endosatario, sea en su identidad o firmas; o modifique sus cláusulas, líneas de cruzamiento o cualquier otro requisito formal del Cheque.
f. Cuando lo endose a sabiendas que no tiene provisión de fondos.

En los casos de los incisos “a” y ”f” se requiere del protesto o de la constancia expresa puesta por el banco girado en el mismo documento, señalando el motivo de la falta de pago.

Con excepción de los incisos “d” y “e” no procederá la Acción Penal si el agente abona el monto total del Cheque dentro del tercer día hábil de la fecha de requerimiento escrito y fehaciente, sea en forma directa, notarial, judicial o por cualquier otro medio con entrega fehaciente que se curse al girador”.

2. BASE LEGAL

- Art. 215 del Código Penal
- Ley 27287 (Ley de Títulos y Valores)

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

La investigación de este tipo de delitos, requiere que el personal policial tenga pleno conocimiento de la Ley No. 27287 publicada el 19JUN2000 (Ley de Títulos y Valores) y su modificatoria Ley Nº 29349, publicada el 22ABR2009, toda vez que todo lo referente al Cheque se encuentra estipulado en los Artículos 172 al 216 de dicha norma legal; además de aplicar los procedimientos, técnicas y métodos del “Método General de la Investigación Policial”, siempre el éxito dependerá de la calidad profesional, sapiencia y experiencia del Investigador Policial, básicamente se podrá observar el siguiente procedimiento:

a. Recibir la denuncia, verificando que el cheque se ha emitido en el formulario de Ley.
b. Que el contenido del cheque tenga las formalidades de Ley.
c. Que el cheque ha sido presentado al banco para su cancelación dentro del plazo de ley que es de treinta días, si fue girado dentro o fuera del país.
d. Que la acción penal no haya prescrito, que no haya transcurrido cinco años o más desde la fecha de protesto.
e. Que la emisión del Titulo Valor se haya efectuado en la misma fecha del documento con los requisitos formales para su cobro inmediato y sin acondicionamiento alguno.
f. Recepcionar en lo posible una copia fotostática legalizada del cheque para evitar una posible perdida y posterior responsabilidad.

LpDerecho.pe

g. Es necesario determinar si el girador ha sido enterado mediante protesto o Carta Notarial **(CARTA DE REQUERIMIENTO)** de la falta de pago del cheque, fecha a partir del cual tiene tres días para cancelar y evitar la acción penal.
h. Ubicación y captura del autor conforme a Ley.
i. Cuando las investigaciones se efectúan por derivación de la Fiscalía deberá previamente recepcionarse la manifestación del denunciante, orientándose las preguntas a las pautas mencionadas en los procedimientos anteriores.
j. Formular el documento policial correspondiente y cursarlo a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Turno, acompañando el original del cheque por constituir la prueba del delito.

TITULO VII

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS INTELECTUALES

A. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS

1. CONCEPTO

Este delito consiste en copiar, reproducir, exhibir, emitir, ejecutar o difundir al público, en todo o en parte, por impresión, grabación, fonograma, video grama, fijación u otro medio, una obra o producción literaria, artística, científica o técnica sin la autorización escrita del autor, productor o titular de los derechos.

2. Modalidades

a. Reproducción no autorizada
b. Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor.
c. Plagio
d. Falsa autoría y concertación

3. BASE LEGAL

- Código Penal - Art. 216 al 221.
- Ley de Facultades, Normas y Organización del INDECOPI. D.L Nº 807.
- Ley sobre el Derecho de Autor, D.L Nº 822 de 24MAY96

4. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. Conocimiento del hecho por denuncia de parte, mediante orientación del esfuerzo de búsqueda o información confidencial.

LpDerecho.pe

b. Labor de inteligencia a fin de conocer exactamente el lugar posible a intervenirse
c. Elaboración del Plan de Trabajo.
d. Comunicación al Ministerio Público.
e. Intervenir en presencia del Representante del Ministerio Público a la empresa o persona natural que esté violando el derecho autoral, incautando los ejemplares ilícitos con el acta correspondiente.
f. Solicitar información a la APDAYC o INDECOPI, sobre el derecho de autoría, materia de la denuncia.
g. Solicitar al Laboratorio Central PNP, las pericias que sean necesarias, que coadyuven al esclarecimiento del hecho.
h. Toda la mercadería incautada, así como otros elementos probatorios que se encuentren inmersos en la presunta comisión del Delito Contra los Derechos de autor y conexos, serán trasladadas a la Dependencia Policial, a fin de garantizar su preservación y custodia y ser procesados en la investigación policial a efectos de determinar fehacientemente el ilícito penal en mención, para posteriormente ser puestos a disposición de la autoridad competente.
i. En casos que los medios utilizados (maquinarias) o cualquier otro instrumento destinados para la reproducción ilegal de las obras, no puedan ser trasladados a la Dependencia Policial, se procederá a su respectiva Inmovilización en presencia del Representante del Ministerio Público.
j. Recepcionar las manifestaciones de los intervenidos, testigos, implicados, de acuerdo a las técnicas y procedimientos establecidos.
k. Elaboración del documento correspondiente, para su trámite a la autoridad competente, poniendo a disposición a los intervenidos, implicados y especies incautadas.

B. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

1. CONCEPTO

Este delito consiste básicamente en reproducir, comercializar, almacenar, artículos de diversas categorías debidamente registrados ante la autoridad competente sin la autorización de los titulares del derecho.

Este delito debe presentar los siguientes presupuestos: los artículos afectados se encuentren debidamente registrados ante el INDECOPI, que se atente con la explotación de la marca registrada, a los que tienen el legítimo derecho de su uso y protección y que, fabriquen, comercialicen, importen o exporten, distribuyan o almacenen los productos utilizando marcas sin autorización de los titulares del derecho.

En este delito se presentan modalidades como: la fabricación o uso no autorizado de Patente, penalización de la clonación o adulteración de

terminales de telefonía celular o uso ilícito o venta no autorizada de diseño o modelo industrial.

2. USO INDEBIDO DE PATENTE

Quien en violación de las normas y derechos de propiedad industrial, almacena, fabrique, utilice con fines comerciales, oferte, distribuya, venda importe o exporte en todo en parte:

a. Un producto amparado por una patente de invención o un producto fabricado mediante la utilización de un procedimiento amparado por una patente de invención obtenidos en el país.
b. Un producto amparado por un modelo de utilidad obtenido en el país
c. Un producto amparado en un diseño industrial registrado en el país

3. PENALIZACIÓN DE LA CLONACIÓN O ADULTERACION DE TERMINALES TELEFONIA CELULAR.

El que altere, reemplace o de cualquier modo modifique un número de líneas, o de serie electrónico, o de serie mecánico de un terminal celular, de modo tal que pueda ocasionar perjuicio al titular o usuarios del mismo así como de terceros.

4. REPRODUCCION NO AUTORIZADA

Quienes en violación de las normas y derechos de propiedad industrial:

a. Fabriquen, comercialicen, distribuyan o almacenen etiquetas sellos o envases que contengan marcas registradas
b. Retiren o utilicen etiquetas, sellos o envases que contengan marcas registradas, para utilizarlos en productos de distinto origen.
c. Envasen y/o comercialicen productos empleando envases identificados con marcas cuya titularidad corresponde a terceros.

5. INCAUTACION PREVENTIVA YCOMISO DEFINITIVO

En la incautación preventiva de los ejemplares y de los aparatos o medios utilizados para la comisión del ilícito y, de ser el caso, de los activos y cualquier evidencia documental, relacionada al ilícito penal.

6. BASE LEGAL

a. Código Penal Art. Nº 222 al 225.
b. Ley de Facultades, Normas y Organización del INDECOPI D.L Nº 807.
c. Ley de Propiedad Industrial D.L Nº 823 de 24MAY96.

Lpderecho.pe

7. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. Conocimiento del hecho por denuncia de parte, mediante orientación del esfuerzo de búsqueda o información confidencial.
b. Labor de inteligencia a fin de conocer exactamente el lugar posible a intervenirse
c. Elaboración del Plan de Trabajo.
d. Comunicación al Ministerio Público.
e. Intervenir a la empresa o persona natural denunciada, con participación del representante del Ministerio Público, estableciendo su situación legal y levantando las actas de verificación, incautación, inmovilización, etc. según el caso.
f. Solicitar información al INDECOPI, sobre la propiedad de las marcas registradas, materia de la denuncia.
g. Solicitar al Laboratorio Central PNP y al INDECOPI, las pericias que sean necesarias.
h. Toda la mercadería incautada, así como otros elementos probatorios que se encuentren inmersos en la presunta comisión del Delito Contra la Propiedad Industrial, serán trasladadas a la Dependencia Policial, a fin de garantizar su preservación y custodia y ser procesados en la investigación policial a efectos de determinar fehacientemente el ilícito penal en mención, para posteriormente ser puestos a disposición de la autoridad competente.
i. En casos que los medios utilizados (maquinarias) o cualquier otro instrumento destinados para la reproducción ilegal de las obras, no puedan ser trasladados a la Dependencia Policial, se procederá a su respectiva Inmovilización en presencia del Representante del Ministerio Público.
j. Recepcionar las manifestaciones de las personas intervenidas, según las técnicas y procedimientos establecidos. en presencia del representante del Ministerio Público y del abogado defensor.
k. Elaborar el documento correspondiente, para su trámite a la autoridad competente, poniendo a disposición a los implicados y especies incautada.

TITULO VIII

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL

A. CONCEPTO

Esta conducta punible consiste en la depredación de yacimientos arqueológicos pre-hispánicos. Presenta con los siguientes Requisitos:

a. Existencia de yacimientos arqueológicos pre-hispánico o bienes culturales previamente declarados como tales.
b. Depredación de los yacimientos arqueológicos
c. Atentado contra bienes del patrimonio cultural pre-hispánico.
d. Destrucción, alteración o extracción de bienes culturales previamente declarados como tales, distintos a los de la época pre-hispánica.

B. MODALIDADES

a. Atentados contra monumentos arqueológicos
b. Inducción a la comisión de atentados contra yacimientos arqueológicos
c. Extracción ilegal de bienes culturales
d. Destrucción y alteración de bienes culturales.

C. BASE LEGAL

a. Ley 24047, Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural.
b. Código Penal Arts. 226 al 231.

D. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. Conocimiento de dicho delito por denuncia o como consecuencia de otro proceso investigatorio.
b. Al Sorprender infraganti a los autores, la Policía procederá a recoger las evidencias, incautando previa acta in-situ, para trasladarlas a la unidad policial especializada, comunicando y coordinando la participación del Representante del Ministerio Público.
c. Solicitar la colaboración del Instituto Nacional de Cultura, o de su filial si es en provincia, para el envío de peritos a fin de que puedan verificar la autenticidad y características de las muestras, las que de resultar auténticas serán decomisadas, levantándose las correspondientes actas.
d. Solicitar la presencia del representante del Ministerio Público, a fin de interrogar a las personas intervenidas.
e. Recepcionar sus manifestaciones con la finalidad de determinar la procedencia de dichas especies, así como determinar su participación en los hechos.
f. Intervenir a otros implicados si los hubiera; de no ser así proceder a la elaboración del documento correspondiente, adjuntándose los elementos probatorios y sustentatorios; así como la constancia de internamiento de las piezas en el Instituto Nacional de Cultura.
g. Remisión del documento correspondiente a la autoridad competente y copia a la Procuraduría Pública del sector educación.

TITULO IX

DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO

A. DELITOS DE ABUSO DEL PODER ECONOMICO

1. CONCEPTO

La característica peculiar del abuso de poder radica en que una persona o empresa que por vías absolutamente legales ha alcanzado una situación jurídica o derecho prevalente, hace uso de esa posición en forma abusiva.

a. D.L Nº 1034.
b. Ley Nº 27934 Regula la intervención de la Policía y el Ministerio Publico en la investigación preliminar del delito.

2. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. Conocimiento del hecho punible a través de una denuncia verbal o escrita, identificada o anónima o por acción directa.
b. Comunicar el hecho al representante del Ministerio Público competente para que asuma jurisdicción del mismo.
c. Obtención de información complementaria (indicios o evidencias) que confirmen el hecho punible.
d. Análisis y estudio de las normas legales que guarden relación con el hecho que se investiga así como de toda la legislación conexa sobre el particular.
e. Elaboración del Plan de Trabajo.
f. Coordinar con profesionales del sector que tengan competencia sobre el hecho, como es la Comisión Multisectorial de la Libre Competencia del INDECOPI.
g. Intervención Policial con participación del representante del Ministerio Público y del INDECOPI.
h. Comunicar mediante Nota Informativa sobre la intervención al Comando Policial
i. Levantamiento de las actas correspondientes si el hecho así lo amerita, en la que deberá constar las apreciaciones de las autoridades sectoriales que participan en la intervención. El original quedará en poder de la policía y las copias con las firmas originales serán distribuidas a los representantes del INDECOPI, Ministerio Público, DIGESA, etc.
j. Interrogatorio y toma de manifestación del implicado en presencia del representante del Ministerio Público competente y del abogado defensor.
k. Obtención de todas las pruebas para determinar fehacientemente la comisión de la conducta punible.
l. Solicitar antecedentes policiales y requisitoria del implicado.

LpDerecho.pe

m. Elaboración del documento correspondiente y remisión del original al Ministerio Público y copia al INDECOPI para que elabore su informe técnico y le haga conocer al Fiscal.

B. DELITOS DE ESPECULACION

1. Concepto.

Esta conducta punible consiste en poner en venta productos considerados oficialmente de primera necesidad a precios superiores a los fijados por la autoridad competente.

2. Modalidades

a. Venta de bienes o prestación de servicios a precio superior a lo anunciado.
b. Venta de bienes con pesas o medidas inferiores.
c. Venta de bienes en cantidad menor al anunciado.
d. Pactos o convenios no autorizados que tengan por objeto elevar el precio o tarifas de los productos de primera necesidad.

3. BASE LEGAL

Código Penal.- Art. 234

4. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. Conocimiento y comprobación del acto ilícito.
b. Comprobar la oferta o venta del producto de primera necesidad de los fijados por el Comité Intersectorial de Precios y Abastecimiento (CIPA).
c. Comunicación al Ministerio Público.
d. Levantamiento del acta de inmovilización o decomiso cuando el caso lo requiera.
e. Imposición de la papeleta y levantamiento del acta de comprobación correspondiente.
f. Tomar de las muestras, por triplicado de los artículos de primera necesidad según el caso, para la remisión al Laboratorio Central cuando sea pertinente.
g. Recepción de las manifestaciones de los denunciantes, implicados, testigos.
h. Elaboración del parte y nota de información para el conocimiento de la superioridad.
i. Elaboración del documento correspondiente, según el caso; remisión del producto decomisado si lo hubiere al Ministerio Público para su disposición conforme a normas vigentes.

C. DELITOS DE ADULTERACION

Lpderecho.pe

1. Concepto

Este delito consiste en alterar o modificar la calidad, cantidad, peso o medida de artículos considerados oficialmente de primera necesidad, en perjuicio del consumidor.

2. Modalidades

a. Fabricación, elaboración o comercialización de productos de primera necesidad, con propiedades que no corresponden a la calidad declarada
b. Fabricación, elaboración o comercialización de productos de primera necesidad, contraviniendo las normas legales, técnicas y administrativas, de cumplimiento obligatorio

3. BASE LEGAL

Código Penal – Art. 235

4. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. Conocimiento del hecho (por denuncia, información anónima, acciones de inteligencia).
b. Búsqueda y recojo de evidencias, protección y perennización de la escena; citación o detención de implicados.
c. Se debe recoger la mayor información posible, con relación a la existencia del producto (factura de compra, guías, etc.) detectando si algún documento ha sido adulterado o es falso.
d. Informarse previamente sobre los vehículos, conductores, propietarios y otros relacionados con los hechos.
e. Intervenir conjuntamente con personal del Ministerio Público.
f. Levantamiento del acta correspondiente (comprobación, incautación, inmovilización o comiso).
g. El producto decomisado deberá ser puesto a disposición del sector correspondiente (Ministerio, Municipalidad, Fiscalía, según el caso), para su disposición con arreglos a normas vigentes.
h. Acopio de evidencias, comprobándose la veracidad sobre la alteración o modificación de la calidad, cantidad, peso o medida del artículo de primera necesidad, levantando in situ, el acta correspondiente.
i. Recoger las muestras respectivas, con actas por triplicado, cuando el caso lo requiera para su envió al Laboratorio (muestra, contramuestra y dirimencia)
j. Grado de culpabilidad estableciendo en forma indubitable la responsabilidad de los autores y encubridores
k. Efectuar las diligencias en forma minuciosa, detallando la mercadería hallada en forma pormenorizada.
l. Tomar vistas fotográficas de los productos intervenidos, cuya comercialización estaba siendo negada.
m. Elaboración del documento respectivo, según el caso.

Lpderecho.pe

D. DELITOS DE VENTA ILICITA DE MERCADERIAS

1. Concepto.

Este delito consiste en la venta ilícita de bienes de distribución gratuita.

2. BASE LEGAL

Código Penal – Art. 237

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. Conocimiento del hecho (por denuncia, información anónima y/o intervención).
b. La diligencia preliminar consistirá en realizar una entrevista al ciudadano y/o ciudadanos que llegaron a tener conocimiento de la venta y/o negociación de los bienes recibidos para su distribución gratuita.
c. Hacer de conocimiento al Ministerio Público, sobre la comisión del hecho delictivo en mención, con la finalidad que participe en las diversas diligencias a practicarse.
d. Levantamiento del Acta correspondiente (Comprobación y/o Verificación, incautación, inmovilización o comiso) según el caso.
e. Recoger las muestras correspondientes por triplicado, cuando las circunstancias lo exijan, para su envío al laboratorio (muestra, contramuestra y dirimencia).
f. Búsqueda y recojo de las evidencias del delito, protección y perennización de la escena del mismo, citación o detención de los implicados en el delito.
g. Aislar el lugar, protegiendo los indicios y evidencias de la consumación del hecho.
h. El producto decomisado, deberá ser puesto a disposición del sector correspondiente (Ministerio, Municipalidad, Fiscalía, según cada caso).
i. Se identificará al autor, autores y/o cómplices de la comisión del hecho delictuoso; así como se les interrogará convenientemente, para establecer la fecha de la comisión del hecho delictivo; así como, el beneficio económico logrado ilegalmente, con la venta y/o negociación de los bienes destinados a distribución gratuita.
j. Se elaborará el Parte de Intervención o Nota Informativa para el Comando.
k. Se instruirá el documento policial correspondiente.

E. OTROS DELITOS ECONOMICOS

1. MODALIDADES

a. Publicidad falsa sobre cualidades de productos
b. Fraude en la venta de bienes y prestación de servicios

Lpderecho.pe

c. Provecho ilícito de bienes
d. Fraude en remates, licitaciones y concursos públicos
e. Subvaluación de mercaderías
f. Funcionamiento ilegal de casinos
g. Subvaluación de mercaderías adquiridas con tipo de cambio preferencial
h. Funcionamiento Ilegal de juegos de casinos y maquinas tragamonedas.

2. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

El Investigador Policial aplicará el "Método General de la Investigación Policial", teniendo siempre en cuenta que sólo su calidad profesional, su sapiencia y su experiencia en la investigación de este tipo de delitos, le permitirá un trabajo exitoso; básicamente, puede aplicar el siguiente procedimiento:

a. Tomar conocimiento del hecho por denuncia de parte, información anónima o como consecuencia del esfuerzo de búsqueda.
b. Acopio de elementos básicos (indicios y evidencias) para la investigación.
c. Establecer la legitimidad del derecho de propiedad, para cuyo efecto puede en su momento coordinarse con:

    1) La oficina de signos distintivos de INDECOPI
    2) La oficina de derechos de autor de INDECOPI
    3) Organizaciones o asociaciones que agrupan a los autores o compositores, etc.

d. Comunicación al Ministerio Publico
e. Análisis de la legislación existente respecto del caso a intervenirse
f. Intervención en el lugar donde se éste materializando el delito (que supone haber realizado diligencias previas tendentes a su ubicación), con participación del representante del Ministerio Público.
g. Levantamiento de las actas correspondientes (verificación, inmovilización o incautación) de acuerdo a las circunstancias.
h. Toma de muestras, contramuestras y dirimencias.
i. Remisión de las muestras al laboratorio a fin de establecer diferencias entre el producto original y el falso.
j. Obtener información a fin de establecer el lugar o lugares donde se haya podido elaborar parte del producto falsificado (ejemplo bordaduras respecto a las marcas falsa, imprentas respecto a las etiquetas falsas, etc.).
k. Intervención de estos lugares, con participación del Representante del Ministerio Público.
l. Recepción de manifestaciones de testigos, implicados, presuntos autores y coautores.

Lpderecho.pe

m. Análisis de posible documentación contable, pedidos o guías de remisión que permiten establecer los volúmenes de comercialización y por ende el monto defraudado.
n. Complementar la investigación a fin de establecer los montos de evasión tributaria.
o. Análisis de la situación de cada implicado estableciendo las responsabilidades penales a que hubiere en función de los elementos de prueba obtenidos.
p. Elaboración del documento policial correspondiente.

3. **REMATE, CONCURSO Y LICITACIONES DEL ESTADO**

Sera reprimidos con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa quienes practique las siguientes acciones:
Solicitan o acepten dadivas o promesas para no tomar parte en un remate público, en una licitación pública o en un concurso público de precios.
Intentan alejar a los postores por medio de amenazas, dadivas, promesas o cualquiera otro artificio.

4. NEGATIVA A BRINDAR INFORMACIÓN.

El director, administrador o gerente de una empresa que, indebidamente, rehúsa suministrar a la autoridad competente la información económica, industrial o mercantil que se le requiera o deliberadamente presta la información de modo inexacto.

5. LUCRO DE IMPORTACIÓN DE MERCADERÍA CON DIVISAS OFICIALES.

El que recibe monedas extranjera con tipo de cambio preferencial para realizar importaciones de mercadería y vende éstas a precios superiores a los autorizados

6. CONDICIÓN ILEGAL DE CASINOS

El que organiza o conduce Casinos de Juego sujetos a autorización sin haber cumplido los requisitos que exijan las leyes o reglamentos para su funcionamiento, sin perjuicio de los efectos, dinero y bienes utilizados en la comisión del delito.

7. INTERMEDIACIÓN TRANSACCIONAL ENGAÑOSO

El que por cuenta propia o ajena realiza o desempeña actividades propias de los agentes intermediación, sin contar con la autorización para ello, efectuando transacciones o induciendo a la compra o venta de valores, por medio de cualquier acto, practica o mecanismo engañoso

o fraudulento siempre que los valores involucrados en tales actuaciones tengan en conjunto un valor de mercado superior a cuatro UIT.

TÍTULO X

DELITOS CONTRA EL ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO

CONCEPTO

El Estado protege las actividades del Sistema Financiero (Bancos, Financieras y otros similares) de actos dolosos cometidos en el ejercicio de cargos de dirección; asimismo, protege el sistema cambiario monetario así como de las divisas, sancionando la falsificación y alteración de moneda circulante.

BASE LEGAL

- Código Penal Art.244 al 261.
- Ley Nro.26714 del 26DIC96 y
- D. Leg. Nro.861 del 21OCT96.
- Nueva Ley General de Instituciones Bancarias Financieras y de Seguros.
- Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Ley de Sociedades y Ley Orgánica del Banco Central de Reserva.

A. DELITOS FINANCIEROS

1. CONCEPTO

Es la transgresión a las leyes, normas y reglamentos que regulan las actividades del sistema financiero, atentando contra la estabilidad de éstas y creando inseguridad en la colectividad por inadecuada administración de ahorros y activos.

2. DESCRIPCIÓN TÍPICA Y MODALIDADES

a. Concentración Crediticia

Es el delito que comete el director, gerente, administrador, representante legal, miembro del consejo de administración, miembro de comité de crédito o funcionario de una institución bancaria, financiera u otra que opere con fondos del público que directa o indirectamente, a sabiendas, apruebe créditos, descuentos u otros financiamientos por encima de los límites operativos establecidos en la ley de la materia.

lpderecho.pe

En caso de que los créditos, descuentos u otros financiamientos a que se refiere el párrafo anterior sean otorgados a favor de directores o trabajadores de la institución, o de personas vinculadas a accionistas de la propia institución conforme a los criterios de vinculación normados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
Asimismo, comete esta modalidad delictiva si como consecuencia de la aprobación de las operaciones señaladas en los párrafos anteriores, la Superintendecia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, resuelve la intervención o liquidación de la institución.
Los beneficiarios de las operaciones señaladas en el presente artículo, que hayan participado en el delito, también tendrán la misma responsabilidad que corresponde al autor.

b. Ocultamiento, Omisión o Falsedad de Información

Comete este delito el director, gerente, administrador, representante legal, miembro del consejo de administración, miembro del consejo de vigilancia, miembro del comité de crédito, auditor externo, auditor interno, liquidador o funcionario de una institución bancaria, financiera u otra que opere con fondos del público, que con el propósito de ocultar situaciones de liquidez o insolvencia de la institución, omita o niegue proporcionar información o proporcione datos falsos a las autoridades de control y regulación.

c. Intermediación Financiera no autorizada

Comete esta modalidad de delito el que por cuenta propia o ajena, se dedica directa o indirectamente a la captación habitual de recursos del público, bajo la forma de depósito, mutuo o cualquier modalidad, sin contar con permiso de la autoridad competente.
Constituirá circunstancia agravante si para dichos fines, el agente hace uso de los medios de comunicación social.

d. Información falsa o Obtención Fraudulenta de financiamiento

El usuario de una Institución bancaria, financiera u otra que opera con fondos del público que, proporcionando información o documentación falsa o mediante engaños, obtiene créditos directos o indirectos u otro tipo de financiación.

Agravante
Si como consecuencia del crédito así obtenido, la Superintendencia de Banca y Seguros resuelve la intervención o liquidación de la institución financiera.

Co-autoría
Los accionistas, asociados, directores, gerentes y funcionarios de la institución que coopere en la ejecución del delito.

e. Condicionamiento indebido para otorgamiento de crédito.

Estarán inmersos en este ilícito penal, los directores, gerentes, administradores o funcionarios de las instituciones bancarias, financieras y demás que operan con fondos del público que condicionan, en forma directa o indirecta, el otorgamiento de créditos a la entrega por parte del usuario de contraprestaciones indebidas.

f. Pánico Financiero

El que a sabiendas produce alarma en la población propalando noticias falsas atribuyendo a una empresa del sistema financiero, a una empresa del sistema de seguros, a una sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores o de fondos de inversión, a una administradora privada de fondo de pensiones u otra que opere con fondos del público, cualidades o situaciones de riesgo que generen el peligro de retiros masivos de depósitos o el traslado o la redención de instrumentos financieros de ahorro o de inversión.

Agrava su condición punible si el agente es miembro de directorio, gerente o funcionario de una empresa del sistema de seguros, de una sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores o de fondos de inversión, de una administradora privada de fondos de pensiones u otra que opere con fondos del público, o si es miembro del directorio o gerente de una empresa auditora, de una clasificadora de riesgos u otra que presente servicios a alguna de las empresas antes señaladas, o si es funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca y Seguros o la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, siempre que hayan cometido delito dentro de los seis años posteriores a la fecha de su cese.

g. Omisión de provisiones.

Estarán inmersos en esta modalidad delictiva los directores, administradores, gerentes y funcionarios, accionistas o asociados de las instituciones bancarias, financieras y demás que operan con fondos del público supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros u otra entidad de regulación y control que hayan omitido efectuar las provisiones específicas para créditos calificados como dudosos o pérdida u otros activos sujetos igualmente a provisión, que inducen a la aprobación del órgano social pertinente, a repartir

dividendos o distribuir utilidades bajo cualquier modalidad o capitalizar utilidades.

h. Uso Fraudulento de Crédito Promocional

Comete este ilícito, el que aplica o desvía fraudulentamente un crédito promocional hacia una finalidad distinta a la que motivó su otorgamiento.

i. Obtención de Beneficio por uso de Información Privilegiada.

Quien obtiene un beneficio o se evita un perjuicio de carácter económico en forma directa o a través de terceros, mediante el uso de información privilegiada.

Agrava su condición punible si el delito al que se refiere el párrafo anterior es cometido por un director, funcionario o empleado de una Bolsa de Valores, de un agente de intermediación, de las entidades supervisoras de los emisores, de las clasificadoras de riesgo, de las administradoras de fondos mutuos de inversión en valores, de las administradoras de fondos de inversión, de las administradoras de fondos de pensiones, así como de las empresas bancarias, financieras o de seguros.

j. Manipulación de precios en el mercado de valores
El que proporcione señales falsas o engañosas respecto a la oferta o demanda de un valor o instrumento financiero, en beneficio propio o ajeno mediante transacciones que suban o bajen el precio, incrementando o reduzcan su liquidez.

3. CARACTERÍSTICAS DE LOS DELITOS FINANCIEROS

a. Lo realiza el accionista, asociado, director, gerente, administradores, representante legal o funcionario de una Institución bancaria o financiera.
b. Se opera con fondos públicos y de la ciudadanía.
c. Se aprueba créditos u otros financiamientos por encima de los límites legales.
d. Se capta recursos del público, bajo la forma de depósito, mutuo o cualquier otra modalidad.
e. Se comete en agravio del Estado y la colectividad.
f. El sujeto debe actuar dolosamente, es decir voluntaria y conscientemente.

4. BASE LEGAL

Art. 244 al 251-B del Código Penal

5. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. La denuncia debe ser recibida por escrita de la entidad y/o personas afectadas.
b. Análisis de la documentación incriminatoria aportadas en la denuncia.
c. Determinación de la legalización de la existencia y funcionamiento de la entidad de crédito o financiera denunciada, con apoyo y asesoramiento del Auditor.
d. Examen de la situación económica y contable de la entidad investigada, a cargo del Auditor.
e. Identificación del Directorio y Representante legal del organismo investigado; interrogatorio a los mismos para determinar su participación y responsabilidad en los delitos imputados.
f. Formulación del documento policial correspondiente y remisión a la Fiscalía Provincial de Turno; haciendo de conocimiento a la Superintendencia General de Banca y Seguro.

B. DELITOS MONETARIOS

1. CONCEPTO.

La moneda circulante utilizado en el sistema económico del país es emitido por el Estado u organismo autorizado para ello; la tipificación del Delito Monetario tiene por finalidad proteger el signo de valor que representa la moneda, de la acción dolosa de aquel que adecua o induce a error a las personas, haciendo pasar un signo ilegítimo o falso como legítimo o verdadero, en circulación monetaria.

2. DESCRIPCIÓN TÍPICA Y MODALIDADES

a. FALSIFICACIÓN DE MONEDA

Comete este delito el que falsifica billetes o monedas; asi como de disolventes químicos, usando los fabricados por otros países, recurriendo a aleaciones distintas o valiéndose de cualquier otro medio que no fuere de producción masiva.

b. ALTERACIÓN DEL VALOR DE LA MONEDA.

El que altera los billetes o monedas con el propósito de atribuirles un valor superior, o realiza tal alteración con billetes o moneda que se hallan fuera de circulación o corresponden a otros países, para darles apariencia de los que tienen poder cancelatorio y el que altera la moneda, aminorando su valor intrínseco.

c. CIRCULACIÓN DE MONEDA FALSA

El que a sabiendas, introduce, transporta o retira del territorio de la República; comercializa, distribuye o pone en circulación monedas o billetes falsificados o alterados por terceros, cuyo valor nominal supere una remuneración mínima vital, atenuando su

responsabilidad si el valor nominal es menor de una remuneración mínima vital.

d. FABRICACION DE INSTRUMENTOS DESTINADOS A LA FALSIFICACIÓN

Comete este ilícito penal aquel que fabrica o introduce en el territorio de la República o retira de él, máquinas, matrices, cuños o cualquier otra clase de instrumentos o insumos destinados a la falsificación de billetes o monedas o se encuentra en posesión de uno o más pliegos de billetes falsificados, o extrae de un billete auténtico medidas de seguridad, con el objeto de insertarlas en uno falso o alterado, o que, a sabiendas, los conserva en su poder.

e. DAÑO INTENCIONAL DE BILLETES

1) El que escribe sobre billetes, imprime sellos en ellos o de cualquier manera daña intencionalmente billetes o monedas.
2) El que, con fines publicitarios o análogos, reproduce o distribuye billetes o monedas, o en anverso o reverso de ellos, de modo que pueda generar confusión o propiciar que las reproducciones sean utilizadas por terceros como si se tratasen de billetes auténticos.

f. APLICACIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

Las disposiciones de los artículos de este Capítulo se hacen extensivas a los billetes, monedas, valores y títulos valores de otros países.

g. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

1) Si el agente obra como miembro de una asociación delictiva o en calidad de integrantes de una banda.
2) Si el agente labora o ha laborado en imprentas o talleres gráficos o en la industria metalmecánica y se ha valido de su conocimiento para perpetra el delito
3) Si el agente labora o ha laborado en el Banco Central de Reserva del Perú y se ha valido de esa circunstancia para obtener información privilegiada, sobre los procesos de fabricación y las medidas de seguridad, claves o marcas secretas de las monedas o billetes.
4) Si para facilitar la circulación de monedas o billetes falsificados, el agente los mezcla con monedas o billetes genuinos.

h. EMISIÓNES ILEGALES

El Funcionario del Banco Central de Reserva del Perú que emita numerario en exceso de las cantidades autorizadas.

i. DESVIO FRAUDULENTO DE LAS DIVISAS ASIGNADAS POR EL BCR.

El que destina las divisas asignadas por el Banco Central de Reserva a fin distinto al señalado y autorizado.

Los Directores, Gerentes y Funcionarios del Banco Central de Reserva del Perú, o funcionarios públicos que faciliten la comisión del delito, tendrán la misma responsabilidad penal.

j. NEGATIVA O DEMORA EN LA ENTREGA DE DIVISAS

El que, teniendo obligación de hacerlo, no entrega, indebidamente al Banco Central de Reserva las divisas generadas por exportaciones o las retiene injustificadamente luego de vencido el plazo establecido.

k. VALORES EQUIPARADOS A LA MONEDA

Para los efectos de esta sección, quedan equiparados a los billetes y monedas, los títulos de la deuda pública, bonos, cupones, cédulas, libramientos, acciones y otros valores o títulos valores emitidos por el Estado o por personas de derecho público.

3. BASE LEGAL.

Art. 252 al 261 del Código Penal

4. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. Recepción de la denuncia

1) La denuncia debe recepcionarse conjuntamente con la moneda falsificada, fabricada indebidamente o alterada.
2) Proceder a la formulación del Acta de Incautación, recepcionando la moneda cuestionada para la pericia correspondiente.
3) La denuncia debe contener información necesaria respecto a la identificación del autor o autores.

b. Recopilación de Información

1) Recepcionada la denuncia, se procederá a obtener del denunciante; la moneda falsificada o adulterada como demostración de su preexistencia.
2) Solicitar a la Dirección de Criminalística el peritaje respectivo, para establecer la modalidad utilizada en la falsificación y, en caso de duda, para determinar su autenticidad, debiendo

Lpderecho.pe

coordinar con la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario del BCRP.

3) Una vez determinado que la moneda es falsificada, se procederá a su internamiento en el Banco Central de Reserva para su custodia, recabándose la constancia respectiva para ser anexada al documento policial que se formulará al término de las investigaciones.
4) Cuando la Investigación se inicia con la intervención de personas que han sido sorprendidas en delito flagrante haciendo circular moneda falsa, se procurará determinar su participación dolosa en los hechos y conexión que puedan tener con los falsificadores, procediéndose al registro domiciliario respectivo, previa comunicación y coordinación con el Ministerio Público.

c. Identificación, Ubicación y Detención del Autor.

1) La identificación se procederá con la información que proporcione el agraviado, testigos o confidentes; formulándose de ser posible el identi fac.
2) Identificado el autor, se procederá a su ubicación y captura, conforme a Ley, incautándose los instrumentos, maquinarias, productos químicos e implementos usados en la falsificación, contando con la participación del Representante del Ministerio Público.

d. Interrogatorios.

Para los interrogatorios, se procederá en presencia del Representante del Ministerio Público, incidiéndose en lo siguiente:

1) Determinar el número de veces y monto de la moneda falsificada.
2) Lograr la identidad de los cómplices para proceder a su detención.
3) Establecer las zonas donde se ha efectuado la circulación de la moneda con el fin de proceder a su incautación.

TÍTULO XI

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

Lpderecho.pe

La Seguridad Pública, consiste en el complejo de las condiciones garantizadas por el orden jurídico, necesarias para la seguridad de la vida, de la integridad personal y de la salud, como bienes de todos y de cada uno, independientemente de su pertenencia a determinada persona.

Bajo la denominación de Delitos Contra la Seguridad Pública se encuentran comprendidos cuatro capítulos: Delitos de Peligro Común; Delitos Contra los Medios de Transporte, Comunicaciones y Otros Servicios Públicos; Delitos Contra la Salud Pública (Contaminación y Propagación así como el Tráfico Ilícito de Drogas); y, Los Delitos Contra el Orden Migratorio (Tráfico Ilícito de Personas).

A. DELITO DE PELIGRO COMÚN

1. CONCEPTO

Comete este delito cuando se presentan las siguientes consideraciones:

a. El que crea un peligro común para las personas o bienes mediante: incendios, explosión o liberando cualquier clase de energía.
b. El que encontrándose en estado de ebriedad con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos/litro o bajo el efecto de estupefacientes, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, instrumento, herramienta, maquina u otro análogo.
c. El que causa estragos por medio de inundaciones, desmoronamiento, derrumbe o por cualquier otro medio análogo,
d. El que daña o inutiliza diques u obras destinadas a la defensa común contra desastres, perjudicando su función preventiva, o el que, para impedir o dificultar las tareas de defensa, sustrae, oculta, destruye o inutiliza materiales, instrumentos y otros medios destinados a la defensa común.
e. El que ilegítimamente: fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación.
f. El que produce, desarrolla, comercializa, almacena, vende, adquiere, usa o posee armas químicas, contraviniendo las prohibiciones establecidas en la Convención sobre Armas Químicas adoptadas por las Naciones Unidas en 1992, o las transfiere a otro, o el que promueve, favorece o facilita que se realicen dichos actos.
g. El que sustrae o arrebate armas de fuego en general, o municiones o granadas de guerra, o explosivos a miembros de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional o de servicios de seguridad.
h. El que ilegítimamente fabrica, importa, exporta, deposita, transporta, comercializa o usa productos pirotécnicos de cualquier tipo o los que vendan estos productos a menores de edad.

i. El que emplee, desarrolle, produzca, adquiera, almacene, conserve o transfiera, a una persona natural o jurídica, minas antipersonales.

j. El que sin cumplir con la normatividad vigente y/o sin contar con la autorización expresa, que para el efecto expida la autoridad competente, realice u ordene realizar a sus subordinados la actividad de ensamblado de ómnibus sobre chasis originalmente diseñado y fabricado para el transporte de mercancías con corte o alargamiento del chasis.

2. BASE LEGAL

- Código Penal Arts. Nº. 273 al 279-E respectivamente.
- Decreto Legislativo Nº 989 del 22JUL2007, que modifica la Ley Nº 27934 que regula la intervención de la PNP y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar del Delito.

3. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES

a. Fase Preliminar

1) Tomar competencia de oficio, al tomar conocimiento del hecho por cualquier medio escrito, verbal y/o visual sea identificado o anónimo; por hechos derivados de una investigación o por sorprender "in fraganti" a los autores.
2) Por denuncia de parte, a través de Comisarías PNP y de la Fiscalía Provincial Penal (FPP).

b. Fase de Investigación

1) Comunicar y coordinar con la FPP. de Turno, con la finalidad de iniciar la investigación.
2) Realizar la ITP en el lugar de los hechos y la ITC por Peritos de Criminalística.
3) Interrogar a los vecinos o testigos
4) Analizar el hecho para establecer su verdadera tipificación.
5) Determinar el móvil, perennizar mediante fotografías, filmaciones y valorizar los daños.
6) Confeccionar el Plano, Croquis en el lugar de los hechos.
7) Formulación de la Nota Informativa.
8) En caso de Delito Flagrante, proceder a su detención de acuerdo a la normatividad vigente, salvaguardando sus derechos.
9) Reconocimiento médico de los detenidos y agraviados.
10) Interrogar a los presuntos autores.
11) Formular Actas de Constatación, Inmovilización e Incautación
12) Las armas, municiones, explosivos y otros serán remitidos a la DIRCRI-DLC para su examen correspondiente.

13) Oficiar a la DISCAMEC, CCFFAA y DIRLOG PNP, según corresponda, solicitando información de los registros e identificación del propietario del arma de fuego.
14) Solicitar el Informe Médico de los heridos, a los nosocomios.
15) Solicitar Antecedentes Policiales y Requisitorias Judiciales
16) Establecer la magnitud del daño, el monto y el móvil.
17) En los casos de conducción de un vehículo en estado de ebriedad (mayor de 0.5 gr/lts.) o bajo los efectos de estupefacientes (positivo examen toxicológico), se aplicará la sanción prevista en el Reglamento Nacional de Tránsito, formulándose el documento policial para ser remitido a la autoridad correspondiente.
18) En caso de incendios, solicitar la respectiva pericia a la División de Investigación de delitos contra la Seguridad del Estado o al Cuerpo General de Bomberos.

c. Fase Final

1) Establecido el ilícito penal, deberá formularse y remitirse el documento policial correspondiente en vía de denuncia a la Fiscalía Provincial de Turno con los detenidos.
2) En caso de inundaciones u otros estragos, que indica el precepto legal, se realizará las diligencias relacionadas con el hecho, con la finalidad de determinar el origen y si hubo intención dolosa o negligencia.

B. DELITOS CONTRA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, COMUNICACIÓN Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS.

1. CONCEPTO

a. El que a sabiendas ejecuta cualquier acto que pone en peligro la seguridad de naves, aeronaves, construcciones flotantes o de cualquier otro medio de transporte colectivo o de comunicación destinado al uso público.
b. El que, sin crear una situación de peligro común, impide, estorba o entorpece el normal funcionamiento del transporte; o de los servicios públicos de comunicación, provisión de agua, electricidad, hidrocarburos o de sustancias energéticas similares.
c. El conductor, capitán, comandante, piloto, técnico, maquinista o mecánico de cualquier medio de transporte que abandona su respectivo servicio antes del término del viaje.
d. El que, mediante violencia, intimidación o fraude, sustituye o impide el cumplimiento de sus funciones al capitán, comandante o piloto de un medio de transporte.

2. BASE LEGAL

a. Código Penal Arts. Nos. 280 al 285 respectivamente.

b. Ley De Concesiones Eléctricas y su reglamento aprobado por Decreto Ley. Nro. 25844, D.S. Nro. 009-93-EM.
c. Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto ley Nro. 26096.
d. Código Nacional de Electricidad.
e. Decreto Legislativo Nº 989 del 22JUL2007, que modifica la Ley Nº 27934 que regula la intervención de la PNP y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar del Delito.

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. Fase Preliminar

1) Tomar competencia de oficio al tener conocimiento del hecho por cualquier medio escrito, verbal y/o visual sea identificado o anónimo, o por hechos derivados de una investigación previa o por sorprender "in fraganti" a los autores.
2) Por denuncia de parte, a través de las Comisarías y de la Fiscalía Provincial Penal.

b. Fase de Investigación

1) Comunicar y coordinar con la FPP. de Turno, con la finalidad de iniciar las investigaciones.
2) Verificar el hecho y practicar la ITP, así como la ITC con personal de Laboratorio Central de Criminalística, recogiendo las evidencias o indicios, tomando fotografías, filmaciones o levantando croquis según sea el caso.
3) Si hubieren detenidos: reconocimiento médico legal, comunicación por escrito del motivo de su detención, con todos los derechos que le asiste.
4) Valorizar los daños causados.
5) Efectuar entrevistas a los testigos.
6) Realizar los interrogatorios y diligencias necesarias que permitan individualizar a los presuntos autores.
7) Durante el interrogatorio a los presuntos autores, deberá incidirse en el móvil (político, venganza, económico, etc.), organización a la que pertenece, cabecillas; asimismo, material empleado para la comisión del hecho (explosivo, pólvora, etc.)
8) Según sea el caso, deberá coordinarse con las autoridades de Transporte y Comunicaciones y entidades afectadas.
9) La operatoria estará condicionada a la modalidad empleada para la destrucción u obstrucción de las vías de comunicación.
10) Recibidas las manifestaciones de las personas implicadas así como los testigos, se procederá a acumular las pruebas periciales correspondientes.
11) Con la finalidad de acumular mayores pruebas, realizar toma fotográfica o filmaciones cuando se estén produciendo el bloqueo de carreteras.

Lpderecho.pe

c. Fase Final.

1) Probado el hecho delictuoso, debe instruirse el documento policial correspondiente, con todas las pruebas acumuladas que se obtuvieron en la investigación
2) Remisión del documento policial correspondiente a la Fiscalía Provincial Penal de Turno, poniéndolos a su disposición a los autores del hecho.

C. DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

1. CONTAMINACIÓN Y PROPAGACIÓN

a. CONCEPTO

1) El que envenena, contamina o adultera aguas o sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al consumo.
2) El que produce, vende, pone en circulación, importa o toma en depósito: alimentos, preservantes, aditivos y mezclas destinadas al consumo humano, falsificados, adulterados, corrompidos o dañados que pudiera comprometer la salud de las personas.
3) El que comercializa alcohol metílico conociendo o presumiendo su uso para fines de consumo humano.

b. BASE LEGAL

1) Código Penal Arts. 286 al 295 respectivamente.
2) Decreto Legislativo Nº 989 del 22JUL2007, que modifica la Ley Nº 27934 que regula la intervención de la PNP y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar del Delito.

c. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

1) Fase Preliminar

a) Conocimiento del hecho a través de denuncias de Oficio por medio escrito, audio o visual, identificada o anónima o derivado de una investigación previa o en flagrante delito.
b) Por denuncia de parte, a través de las Comisarías, Fiscalía Provincial Penal y de otras Instituciones.

Lpderecho.pe

c) Se coordinará previamente con la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) en caso de intervención de productos alimenticios (comercialización, expendio y almacenamiento) y la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID) en caso de medicamentos.

2) Fase Investigación.

a) Conocido el hecho se procederá a su verificación a fin de tomar las medidas que el caso requiera, incautando, inmovilizando o comiso de las sustancias, elementos utilizados según sea el ilícito, con la participación del representante del Ministerio Público y autoridades competentes.

b) Comprobado el hecho se practicará la ITP, así como la ITC en coordinación con el personal de la División del Laboratorio Central, acumulando indicios o evidencias para la investigación.

c) A la detención en flagrante delito de los presuntos autores, se comunicará por escrito el motivo de su detención, hacer uso de una llamada telefónica y ser asistido por un abogado de su elección.

d) Se solicitará el reconocimiento médico legal de los implicados, antecedentes policiales y posibles requisitorias a fin de orientar el interrogatorio, manifestaciones u otras diligencias en forma eficiente, con la participación del representante del Ministerio Público y abogado defensor.

e) Se efectuará un registro minucioso en el domicilio de los implicados previa autorización Judicial o del propietario, en busca de probetas o frascos que contengan gérmenes o bacterias, sustancias tóxicas o venenosas, formulándose las actas respectivas, con la participación del representante del Ministerio Público.

f) En los casos de ejercicio ilegal de la Medicina, se deberá recoger como evidencia el instrumental médico utilizado, así como medicamentos, drogas, documentos o cualquier otra evidencia que permita el esclarecimiento del ilícito penal, materia de investigación, formulándose las actas con la participación del representante del Ministerio Público.

g) En la adulteración de comestibles con sustancias tóxicas, éstos deberán ser analizados por el Laboratorio Central de Criminalística, y en caso de estar imposibilitado, se recurrirá al laboratorio DIGESA, para determinar el grado de toxicidad y sustancias utilizadas.

h) Con relación a la manifestación del implicado(s) aparte de las preguntas de rigor, deberá precisarse, sobre la forma y circunstancias de la comisión del hecho, motivo,

procedencia de las sustancias utilizadas, filiación o tendencia política y otras que deriven del interrogatorio; a fin de que el documento policial que se formule tenga el peso suficiente que permita incriminar a las personas implicadas.

i) Establecido el hecho ilícito penal, debe instruirse el documento policial correspondiente, adjuntándose todas las pruebas que se obtuvieron en la investigación.

j) Remisión del documento Policial a la Fiscalía Provincial de Turno con los presuntos implicados.

2. DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

a. CONCEPTO

1) El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustâncias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico.
2) El que promueve, favorece, financia, facilita o ejecuta actos de siembra o cultivo de plantas de amapola o adormidera de la espécie Papaver Somníferum o marihuana de la espécie cannabis sativa.
3) El que importa, exporta, fabrica, produce, prepara, elabora, transforma, almacena, posee, transporta, adquiere, vende o de cualquier modo transfiere insumos químicos o productos, sin contar las autorizaciones o certificaciones respectivas, o contando con ellas hace uso indebido de las mismas, con el objeto de destinarlos a la producción, extracción o preparación ilícita de drogas.
4) No es punible la posesión de drogas para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, conteniendo metilendioxianfetamina-MDA, metilendioximetanfetamina-MDMA, metanfetamina o sustancias análogas.
5) El médico, farmacéutico, químico, odontólogo u otro profesional sanitario que indebidamente receta, prescribe, administra o expende medicamento que contenga droga toxica, estupefacientes o psicotrópica.
6) El extranjero que haya cumplido la condena impuesta será expulsado del país, quedando prohibido su reingreso.

b. BASE LEGAL

Código Penal, del Art. 296 al 303

c. RECOMENDACIONES GENERALES

1) En los casos de intervenciones por TID, se debe solicitar la intervención del Representante del Ministerio Publico-RMP (Fiscal Provincial Especializado Antidrogas o Fiscal Provincial en lo Penal) y de la autoridad Judicial por conducto del RMP para los casos de allanamiento, descerraje, incautación de documentación, levantamiento del secreto de comunicaciones, bancario y tributario si fuera el caso.
2) La destrucción o erradicación de pozas de maceración de hoja de coca, laboratorios, cultivos ilícitos de coca, sembríos de marihuana, se realizará en presencia del RMP. La destrucción o inutilización de los objetos o implementos fijos al terreno o no transportables, así como los implementos, enseres y sustancias, especialmente ácidos, que por la distancia, falta de vías de comunicación, dificultad en el transporte, excesivo peso, riesgo en su conducción, etc. que no pueden ser objeto de incautación; su destrucción se hará previa autorización del Ministerio Público, levantándose el acta respectiva.
3) Toda sustancia que se decomisa que se presuma sea droga o Insumo Químico sujeto a fiscalización, de acuerdo al volumen, serán debidamente lacrados, firmando el RMP y el Jefe del Operativo, igual medida de seguridad se adoptará con los implementos, luego se solicitará el examen de adherencia de droga, levantándose el acta de lacrado correspondiente.

d. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

1) Efectuar el Planeamiento de la intervención (Formular el Plan de Trabajo).
2) Formular la respectiva Orden de Operaciones si el caso lo amerita.
3) Coordinar y solicitar la participación del representante del Ministerio Público.
4) Seguridad inmediata cuando las pruebas, medios utilizados, objetos y especies no puedan ser trasladados.
5) Levantar actas IN SITU (decomiso, incautación, inmovilización, destrucción, registro personal, domiciliario, vehicular, pesaje, prueba de descarte de drogas).
6) Comunicación de la detención a la persona intervenida, y dentro de las 24 horas al Ministerio Publico, a la Autoridad Judicial, al Procurador Público a cargo de los casos TID, al Consulado y al Ministerio de Relaciones Exteriores si el detenido fuere extranjero.
7) Solicitar el Reconocimiento Médico Legal del detenido o detenidos.
8) Solicitar a la DLC-DIRCRI-PNP se practique en el detenido o detenidos los exámenes: toxicológico, ectoscópico, dosaje etílico, sarro ungueal, absorción atómica, según el caso.

9) Parte de Remisión y Transcripción en el Libro de Ocurrencias, si existiera.
10) Establecer una custodia adecuada de los detenidos, aislándolos unos de otros para efectos del interrogatorio.
11) Registrar a los detenidos y sus pertenencias en el Servicio de Guardia de la Dependencia Policial.
12) Remitir la droga o sustancia decomisada al Laboratorio Central PNP o a la OFICRI-DIRANDRO-PNP, solicitando análisis químico para determinar: peso, grado de pureza, composición, humedad y otras características, recabando de inmediato el Resultado de Análisis Químico Provisional para adjuntarse al documento pertinente.
13) Las Unidades de provincias remitirán al Laboratorio Central, la droga decomisada para su análisis, derivándola a la DIRANDRO y esta a su vez la internará en el depósito de la Dirección General Contra el Crimen Organizado – DIGECO-MININTER.
14) Formular la Nota Informativa según el caso.
15) Solicitar información de Antecedentes y Referencias Policiales.
16) Solicitar al Juez Penal, por conducto de la Fiscalía Especializada a cargo del caso, para que dicte las medidas precautelatorias sobre los bienes, muebles e inmuebles de los comprometidos, así como el bloqueo de sus cuentas bancarias, inversiones y otros efectos financieros.
17) Los insumos químicos decomisados, serán puestos a disposición de la Dirección General Contra el Crimen Organizado – DIGECO – MININTER.
18) Los bienes muebles serán internados o depositados en la CONABI, con el oficio correspondiente, recabándose el acta de recepción y/o entrega respectiva.
19) Los bienes inmuebles incautados por TID, serán internados o depositada documentariamente a la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI), para que disponga de acuerdo a sus atribuciones, conforme a ley.
20) Solicitar el examen de los billetes en el laboratorio, si el caso lo requiere, para detectar adherencias de droga, así como su autenticidad o falsedad de los billetes o monedas que se presume haya sido falsificado o rechazado al momento del depósito en el Banco de la Nación.
21) Las armas de fuego materia de investigación, serán puestas a disposición de la DICSCAMEC con el Parte respectivo, al que se deberá anexar copias del documento formulado, los peritajes Balísticos de las armas expedidos por la DIVCRI, así como las Actas de Incautación o Comiso, según el caso.
22) Las armas de fuego materia de investigación, serán puestas a disposición de la DICSCAMEC con el Parte respectivo, al que se deberá anexar copias del documento formulado, los peritajes Balísticos de las armas expedidos por la DIVCRI, así como las Actas de Incautación o Comiso, según el caso.

23) La recepción de manifestación, deberá realizarse en presencia del Fiscal y de un abogado de su elección o de Oficio.
24) Formulación de Actas de Confrontación, Verificación Domiciliaria, otros registros de inmuebles con participación del representante del Ministerio Público.
25) Perennización de las evidencias probatorias mediante fotografías, videos, análisis de laboratorio, etc., e inclusive levantamiento de Acta de la visualización del video o videos, reconocimiento, etc.
26) El documento Policial se remitirá al Fiscal de Turno, Procuraduría Pública del Ministerio del Interior para casos de TID y archivo de la Unidad.
27) Se efectuará las investigaciones policiales correspondientes en un plazo de 15 días.
28) Se realizará el Reconocimiento Médico Legal del detenido al inicio como al término de las investigaciones policiales.
29) Solicitar la detención preventiva de los implicados al Poder Judicial por intermedio del Fiscal que conoce el caso, cuando existan evidencias de su responsabilidad penal.

e. PROCEDIMIENTOS A OBSERVARSE POR LA CALIDAD DEL IMPLICADO

1) Intervención por TID a personas Extranjeras:

a) Solicitar la presencia del Fiscal Provincial.
b) Comunicar la detención a la Fiscalía correspondiente y al Juez Penal de Turno.
c) Solicitar referencias internacionales debidamente fundamentadas a la OCN-INTERPOL-LIMA mediante la Ficha de Canje Internacional.
d) Solicitar el movimiento migratorio del implicado a la DIGEMIN
e) Oficiar a su Embajada comunicando la detención y el nombramiento de Abogado.
f) Oficiar a su Embajada o Consulado acreditado en nuestro país comunicando la detención y el nombramiento de Abogado defensor de su elección o en su defecto el Abogado de oficio.
g) Solicitar a su Embajada o INTERPOL-LIMA, se nombre un traductor o interprete, en caso que el intervenido no hable el idioma castellano.
h) Oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicando la detención del extranjero, para las acciones de su competencia.

2) Intervención por TID a Menores de Edad

a) Comunicar la situación del menor y solicitar la presencia del Fiscal y Juzgado de la Familia.

Lpderecho.pe

b) Expedir la Papeleta de Notificación de Retención al menor.
c) Comunicación de retención del menor a sus padres o tutores. Verificación domiciliaria. Citaciones.
d) Si el menor ha sido puesto a disposición por otra Dependencia, se solicitará sea examinado por un Médico Legista.
e) Solicitar Examen Toxicólogo y Reconocimiento Médico Legal tendente a determinar su edad aproximada (en casos de no poseer documento de identidad).
f) El menor, según el caso, podrá ser internado en un Albergue Tutelar, mientras se efectúe las investigaciones.
g) Formulación del Informe dentro de las 24 horas, por Infracción a la Ley Penal.
h) En caso de que haya mayores de edad implicados en el mismo hecho, deberá formularse documentos pertinentes por separado: para los mayores de edad y otro para los menores, haciendo constar en ambos documentos, la participación de cada implicado, circunstancias agravantes sobre la presencia de adolescentes, peligrosidad de los mayores, etc.

3) Intervención por TID a miembros de la PNP y FFAA

a) Solicitar la presencia del Fiscal Provincial.
b) Los miembros de la PNP y de las FF.AA. que incurran en Delito de TID, serán investigados por personal de la Policía del Sistema Antidrogas y a falta de éstos, por el Órgano Policial existente en el lugar de lo hechos, siendo denunciados ante el Fuero Común (Fiscalía correspondiente).
c) Comunicar por los medios más rápidos a los escalones Superiores.
d) Proceder a la detención de los efectivos PNP y miembros de las FFAA adoptando las medidas de seguridad correspondientes.
e) Comunicar la detención de los involucrados (miembros PNP y FFAA) a la Fiscalía correspondiente y Juez Penal de Turno; así como a su Unidad de origen.
f) Formulación del Parte correspondiente con copia de todos los actuados, para conocimiento de la Superioridad.

4) Intervención por TID a miembros del Congreso de la República

Los miembros de Poder Legislativo gozan de inmunidad, sólo serán detenidos en caso de delito flagrante, en que se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Solicitar la presencia del Fiscal Provincial.
b) Dar cuenta inmediatamente a la Superioridad, para su comunicación al Congreso de la República.
c) Realizar todas las diligencias de ley de acuerdo a la modalidad del delito de TID.
d) Poner al Congresista a disposición del Congreso de la República o de la Comisión Permanente con el respectivo Oficio, previo examen médico, dentro de las 24 horas.
e) Formular y remitir el documento correspondiente al Fiscal Provincial, con copia a la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior para casos de TID y otra al Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente.
f) Formulación del Informe correspondiente para conocimiento de la Superioridad.

5) Intervención por TID a miembros del Cuerpo Diplomático

Los Diplomáticos sólo podrán ser intervenidos en flagrante delito y deberán ser puestos a disposición de la Embajada a las cuales pertenecen.
Considerando que los Diplomáticos gozan de inmunidad se procederá de la siguiente manera:
a) Solicitar la presencia del Fiscal Provincial Penal.
b) Efectuar las diligencias de acuerdo a ley.
c) Dar cuenta de inmediato al Comando Policial.
d) Formular un Informe para su remisión al Ministerio de Relaciones Exteriores, por intermedio de la Superioridad.

f. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN POLICIAL

1) **Remesa Controlada**:

a) Comunicar al Ministerio Público, para que autorice la ejecución de custodia y control de un transporte de droga durante un período de tiempo, con el objeto de determinar las circunstancias, destino, implicados directos e indirectos y las conexiones con asociaciones delictivas.
b) Solicitar al Ministerio Público la Resolución que permita ejecutar el procedimiento especial de Remesa Controlada.
c) Formular el Plan u Orden de Trabajo que permita su ejecución y resultados.
d) De la versión obtenida se realizarán las diligencias pertinentes de verificación.
e) Solicitar al Ministerio Público emita la resolución de culminación, en cuanto se haya cumplido los objetivos propuestos.

Lpderecho.pe

2) Agente Encubierto:

a) Comunicar al Ministerio Público, para que autorice la intervención de un policía debidamente seleccionado y adiestrado, que ocultando su identidad se infiltre en una organización de TID, para identificar su estructura, relaciones, “modus operandi” y otros.
b) Solicitar al Ministerio Público la Resolución que permita ejecutar el procedimiento Especial de Agente Encubierto.
c) Formular el Plan de Trabajo que permita su ejecución y logros.
d) Practicar las diligencias que el caso requiera.
e) Solicitar al Ministerio Público emita la Resolución de culminación en cuanto se haya cumplido con el objetivo propuesto.

g. TID – DESVIACIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS

Este procedimiento se rige por la Ley Nº 28305 “Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados”, del 27JUL2004 y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 053-2005-PCM del 27JUL2005.

1) Insumos Químicos Sujetos a Control:

Lpderecho.pe

Nº	INSUMO QUÍMICO FISCALIZADO	FÓRMULA QUÍMICA	OTRAS DENOMINACIONES
01	Acetato de Etilo	CH_3 COO CH_2 CH_3	Ester Acético, Ester Etiloacético, Etanoato de Etilo, etidin, Vinagre de nafta, Ester acético, etílico, Ester etílico, Eter acético.
02	Acetona	(CH_3)$_2$ CO	Propanona, Espíritu Piroacético, 2- Propanona, beta ketopropanona, éter piroacético, ácido piroacético, Dimetil formaldehido..
03	Ácido Antranílico	$(NH_2)C_6H_4(COOH)$	Ácido Orto Aminobenzoico: 1-Amino 2 Carboxibenceno, Ácido 2 Aminobenzoico, Orto-Carboxianilina.
04	Ácido Clorhídrico y/o Muriático	*HCL*	Ácido Hidroclórico, Cloruro de Hidrógeno en solución acuosa, ácido muriático.
05	Ácido Nitrico	*HNO3*	Nitrato de Hidrógeno, ácido azótico, hidróxido de nitrito, ácido fumante, Aqua Fortis, Ácido nítrico fumante, Agua fuerte.
06	Ácido Sulfúrico	H_2 SO_4	Oleúm, sulfato de hidrógeno, aceite de vitriolo, ácido sulfúrico bruto, ácido sulfúrico diluido, ácido sulfúrico en solución, Ácido de batería, Agua acidulada, Solución electrolítica.
07	Amoniaco	NH_3,	Amoniaco Anhidro, Gas amoniacal, amoniaco en solución, solución amoniacal, hidróxido de amonio (NH4OH), Agua amoniacal, Hidrato amónico, Amoníaco acuoso
09	Anhídrido Acético	*($CH_3CO)_2$ 0*	Óxido Acético, Anhídrido del Ácido Acético, Oxido de Acetilo, Anhídrido Etanoíco
09	Benceno	C_6 H_6	Benzol, Benzole, Nata De Carbón, Pirabenzol, Ciclohexanotrieno, Naltu Mineral.
10	Carbonato de Sodio	CO_3 Na_2	Carbonato bisódico, sal de sosa cristalizada, subcarbonato de sódio, carbonato sódico neutro, ceniza de sosa liviana, sosa calcinada, carbonato sódico anhidro, sosa de solvay, ceniza de sosa, sal de soda (Na2 O310H2O) Carbonato de sodio decahidratado
11	Carbonato de Potasio	CO_3 K_2	Sal Tártara, Carbonato bipotásico, cenizas de perla).
12	Cloruro de		Sal de amoniaco; Sal Amónica;

Lpderecho.pe

LLos insumos antes están sujetos a control y fiscalización aún cuando se encuentren diluidos o rebajados en su concentración porcentual en solución acuosa (agua).
El hipoclorito de sodio diluido o rebajado en solución acuosa se encuentra sujeto a control y fiscalización en concentraciones superiores al 8%.
Los insumos químicos que a continuación se señalan están sujetos a control y fiscalización aún cuando se encuentren en las mezclas siguientes:

f) Del ácido clorhídrico en una concentración superior al 10%
g) Del ácido sulfúrico en una concentración superior al 30%
h) Del permanganato de potasio en una concentración superior al 30%
i) Del carbonato de sodio en una concentración superior al 30%
j) Del carbonato de potasio en una concentración superior al 30%

2) Mecanismos de Control:

Mediante el Registro Único para el Control de los Insumos Químicos y Productos Fiscalizados
El Registro Único constituye una base de datos único a nivel nacional, el cual es un instrumento para el control de IQPF desde su producción o ingreso al país hasta su destino final y donde se registran los usuarios que cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley y Reglamento.
El Ministerio de la Producción, es el responsable de la implementación, mantenimiento y desarrollo del Registro Único, en coordinación con las instituciones públicas encargadas de las acciones para el control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados (IQPF).

3) Expedición del Certificado de Usuario

La Dirección Antidrogas de la Policía Nacional (DIRANDRO-DEPICIQ), en caso de usuarios con domicilio legal en las provincias de Lima y Callao y Las Unidades Antidrogas Especializadas de la Policía Nacional, en caso de usuarios con domicilio legal en otras partes del territorio nacional, previa investigación sumaria con la participación del

Lpderecho.pe

representante del Ministerio Público, en un plazo máximo de 30 días hábiles, otorgará el “CERTIFICADO DE USUARIO”, como requisito para ser incorporado al Registro Único para el Control de IQPF. Tiene una vigencia de dos años, pudiendo ser actualizado a su vencimiento.

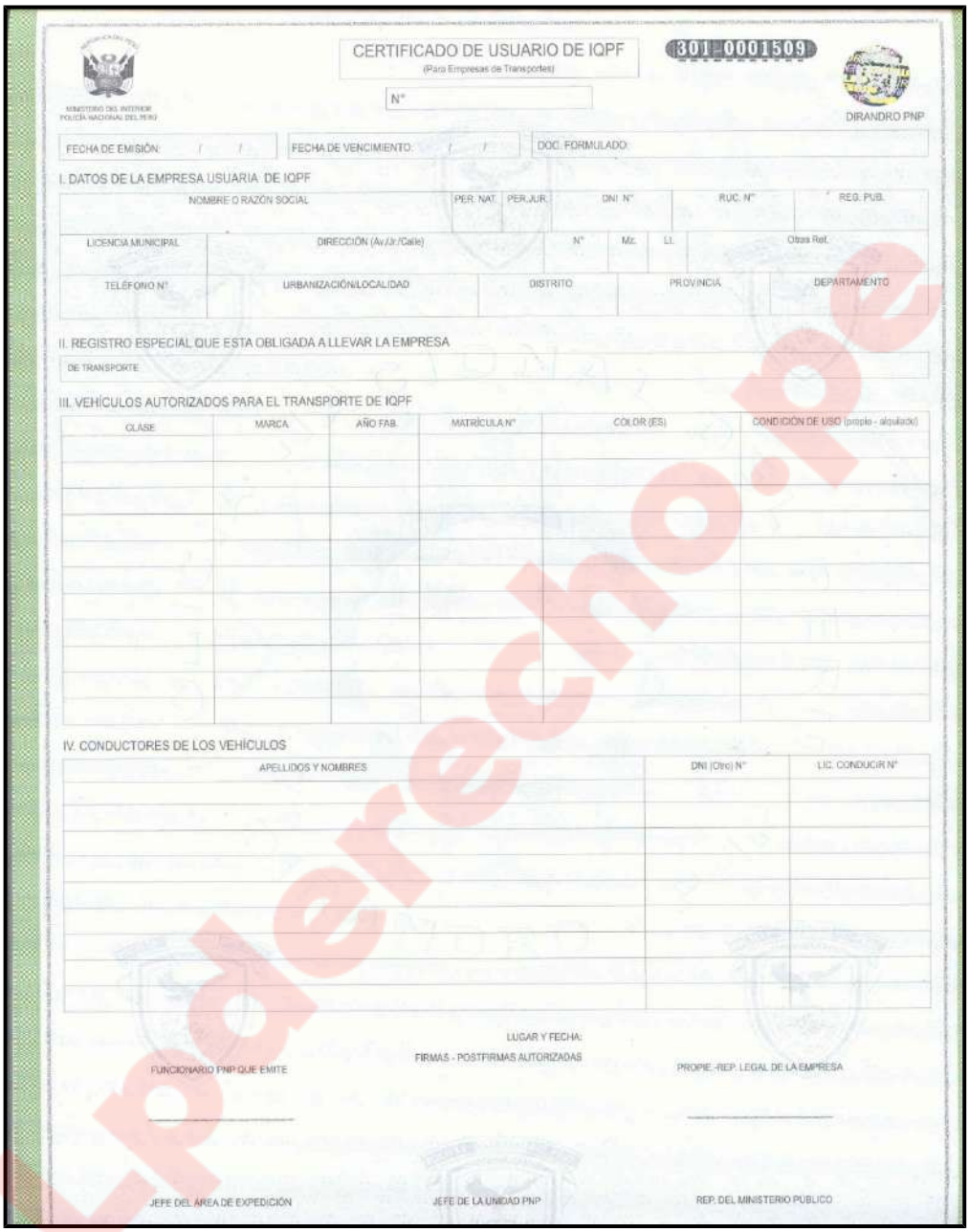

CERTIFICADO DE USUARIO DE IQPF
(Para Empresas de Transportes)

301 0001509

MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

DIRANDRO PNP

N°

FECHA DE EMISIÓN: / / FECHA DE VENCIMIENTO: / / DOC. FORMULADO:

I. DATOS DE LA EMPRESA USUARIA DE IQPF

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	PER. NAT.	PER.JUR.	DNI N°	RUC. N°	REG. PUB.

LICENCIA MUNICIPAL	DIRECCIÓN (Av./Jr./Calle)	N°	Mz.	Lt.	Otras Ref.

TELÉFONO N°	URBANIZACIÓN/LOCALIDAD	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO

II. REGISTRO ESPECIAL QUE ESTA OBLIGADA A LLEVAR LA EMPRESA

DE TRANSPORTE

III. VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE IQPF

CLASE	MARCA	AÑO FAB.	MATRÍCULA N°	COLOR (ES)	CONDICIÓN DE USO (propio - alquilado)

IV. CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI (Otro) N°	LIC. CONDUCIR N°

LUGAR Y FECHA:

FIRMAS - POSTFIRMAS AUTORIZADAS

FUNCIONARIO PNP QUE EMITE

PROPIE.-REP. LEGAL DE LA EMPRESA

JEFE DEL ÁREA DE EXPEDICIÓN

JEFE DE LA UNIDAD PNP

REP. DEL MINISTERIO PÚBLICO

Lpderecho.pe

3) Verificación del Informe Técnico

El Informe Técnico es el documento mediante el cual el usuario sustenta la producción, empleo o uso de IQPF en los diferentes procesos productivos, transformación o uso en su empresa, describiendo el(los) proceso(s) utilizado(s), tiene carácter de declaración jurada y deberá ser suscrito por el responsable técnico y refrendado por el responsable legal.
El Informe Técnico será verificado en el establecimiento del usuario, por un profesional químico de la PNP al inicio de actividades con IQPF o en caso de actualizacióno variación de dicho informe. De ser necesario el usuario facilitará las muestras y/equipos e instalaciones para realizar las pruebas pertinentes.

4) Verificación de los Registros Especiales

Las Unidades Antidrogas Especializadas de la Policía Nacional del Perú, con la participación del Ministerio Público, son los responsables de verificar la existencia, veracidad y consistencia de la información que contengan los Registros Especiales que deberán llevar y mantener los usuarios.
Los Registros Especiales que los usuarios deberán llevar y mantener son:

a) Registro Especial de Ingresos.

b) Registro Especial de Egresos.
c) Registro Especial de Producción.
d) Registro Especial de Uso.
e) Registro Especial de Transportes; y,
f) Registro Especial de Almacenamiento.

5) Otorgamiento de Acta Policial de Transporte

El transporte interprovincial de IQPF en cualquier parte del territorio nacional, requiere de la obtención del Acta Policial de Transporte, exceptuándose de esta obligación al transporte entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.
Para tal efecto, los transportistas antes de la realización del transporte, deberán apersonarse a la Unidad Antidrogas Especializada de la Policía Nacional del Perú del lugar donde se origine el servicio, debiendo presentar:

a) Certificado de Usuario.
b) La guía de remisión-remitente, factura, boleta o comprobante de pago, según el caso, del solicitante del servicio que acredite la tenencia del IQPF.
c) Nombre y cantidad de IQPF a ser transportado. Preferentemente los sólidos y gaseosos se consignarán en kilogramos y los líquidos en litros.
d) Número y tipo de envases.
e) Datos del vehículo de transporte: placa o número de matrícula y nombre del conductor registrado en el Certificado de Usuario.
f) Guía de remisión-transportista.
g) Dirección de destino o lugar de entrega.
h) De ser el caso, copia simple del Certificado de Usuario del destinatario de los IQPF.
i) Describir la ruta de transporte.
j) Recibo de pago de los derechos de acuerdo al TUPA del Ministerio del Interior - Dirección Antidrogas PNP.

Los usuarios o las Unidades Antidrogas Especializadas de la PNP, podrán si lo consideran conveniente, colocar dispositivos de seguridad para el transporte de IQPF.
La Unidad Antidrogas de la Policía Nacional, deberá verificar la documentación presentada y constatar los IQPF a transportar. En caso de conformidad, el Acta Policial de Transporte se otorgará prioritariamente en forma inmediata, y sólo cuando se justifique en el plazo máximo de 24 horas desde que el transportista se apersonó a la mencionada Unidad Policial.

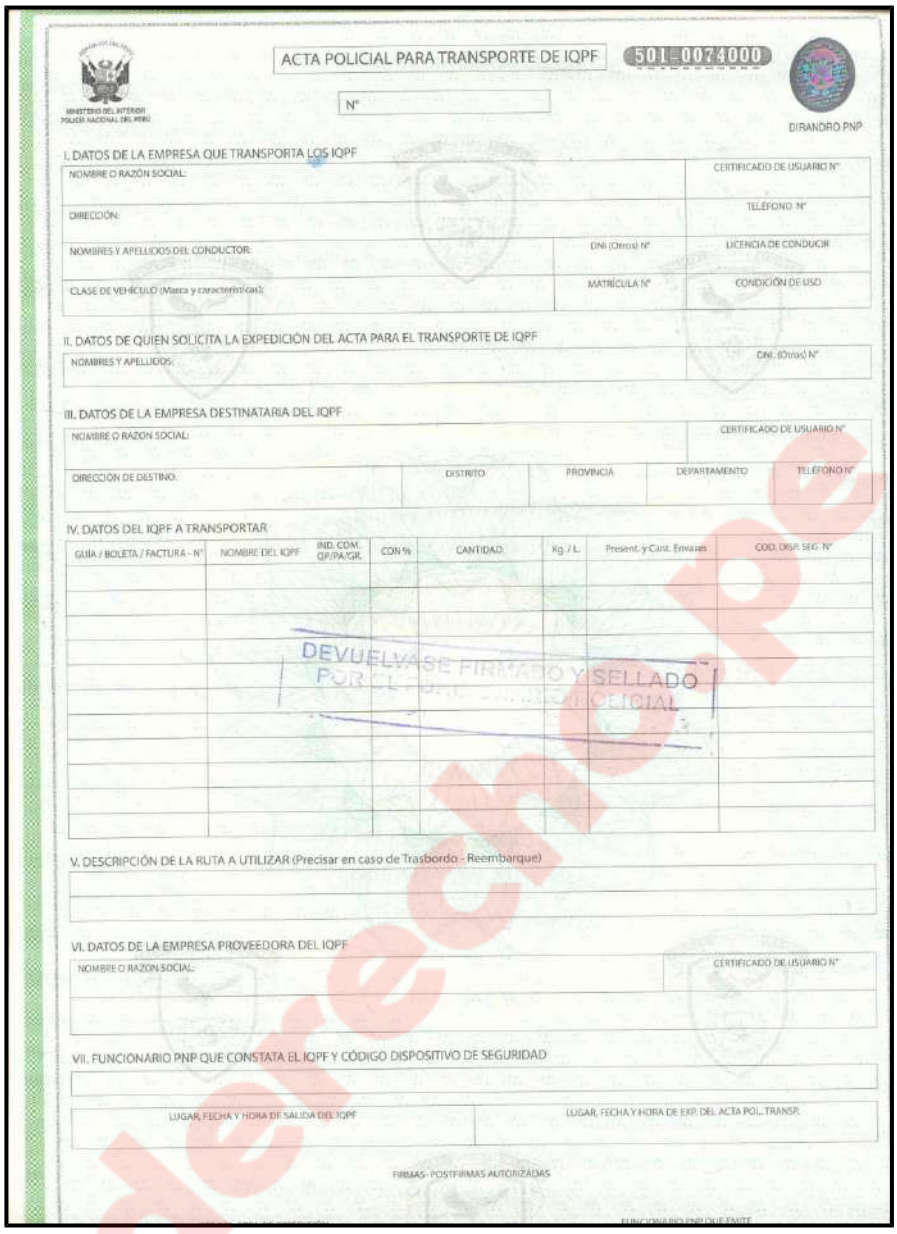

ACTA POLICIAL PARA TRANSPORTE DE IQPF

501-0074000

MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

N°

DIRANDRO PNP

I. DATOS DE LA EMPRESA QUE TRANSPORTA LOS IQPF

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		CERTIFICADO DE USUARIO N°
DIRECCIÓN:		TELÉFONO N°
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONDUCTOR:	DNI (Otros) N°	LICENCIA DE CONDUCIR
CLASE DE VEHÍCULO (Marca y características):	MATRÍCULA N°	CONDICIÓN DE USO

II. DATOS DE QUIEN SOLICITA LA EXPEDICIÓN DEL ACTA PARA EL TRANSPORTE DE IQPF

NOMBRES Y APELLIDOS:	DNI. (Otros) N°

III. DATOS DE LA EMPRESA DESTINATARIA DEL IQPF

NOMBRE O RAZON SOCIAL:				CERTIFICADO DE USUARIO N°
DIRECCIÓN DE DESTINO:	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	TELÉFONO N°

IV. DATOS DEL IQPF A TRANSPORTAR

GUÍA / BOLETA / FACTURA - N°	NOMBRE DEL IQPF	IND. COM. QP/PA/GR.	CON %	CANTIDAD	Kg. / L.	Present. y Cant. Envases	COD. DISP. SEG. N°

DEVUELVASE FIRMADO Y SELLADO POR EL [illegible] OFICIAL

V. DESCRIPCIÓN DE LA RUTA A UTILIZAR (Precisar en caso de Trasbordo - Reembarque)

VI. DATOS DE LA EMPRESA PROVEEDORA DEL IQPF

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	CERTIFICADO DE USUARIO N°

VII. FUNCIONARIO PNP QUE CONSTATA EL IQPF Y CÓDIGO DISPOSITIVO DE SEGURIDAD

LUGAR, FECHA Y HORA DE SALIDA DEL IQPF	LUGAR, FECHA Y HORA DE EXP. DEL ACTA POL. TRANSP.

FIRMAS - POSTFIRMAS AUTORIZADAS

FUNCIONARIO PNP QUE EMITE

Lpderecho.pe

6) Procedimientos Genéricos para los Mecanismos de Control y Expedición de Certificados de Usuario y Actas de Transporte

Es facultad legal de la DIRANDRO, DIVANDRO, DEPANDROS Y SEANDROS a nivel nacional la Expedición del "CERTIFICADO DE USUARIO" y "ACTA POLICIAL DE TRANSPORTE" que son solicitados por empresas y personas usuarias de Insumos Químicos Controlados, así como por Empresas Importadoras, Comercializadoras Mayoristas, Comercializadoras Minoristas, Transportistas Locales y Transportistas Interprovinciales de estos productos controlados o fiscalizados, con el propósito de evitar su desvío o filtración al narcotráfico.

7) Procedimientos Genéricos para los mecanismos de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados

Es tarea de las Unidades Especializadas, el control de los insumos químicos, en todos los niveles de la cadena de importación, producción, distribución por comerciantes mayoristas y minoristas, transporte, almacenamiento, empleo y uso que efectúan las empresas usuarias de estos productos en el proceso de la actividad lícita a la que se dedican (curtiembres, fábricas de baterías, limpieza industrial, textiles, etc.), en todos los casos se debe tratar de descubrir cualquier actividad camuflada de desvío del insumo químico al TID, para cuyo efecto debe observarse algunos lineamientos básicos:

Lpderecho.pe

a) Verificar si cuentan con el respectivo “CERTIFICADO DE USUARIO”.
b) Verificar los reportes remitidos al Ministerio de la Producción ó instancia regional respectiva, Registro Especial de Ventas, Registro Especial de Descripción de Uso.
c) Informe Técnico sobre el proceso de fabricación/producción de insumos químicos y productos fiscalizados.
d) Facturas de compras, ventas, guías de remisión y Actas de Verificación de sus clientes, comercializadores.
e) Porcentaje de mermas reportadas al Ministerio de la Producción, que le corresponde acuerdo a las especificaciones técnicas.
f) Verificar en compañía del Perito Químico PNP, los insumos químicos determinando: forma de almacenaje, cantidad almacenada y expresada en litros y/o kilogramos (a ser utilizados en la fabricación y/o producción), stock con que cuenta al momento de la intervención.
g) Archivo de las autorizaciones otorgadas por la DIQPF para importar insumos químicos fiscalizados.
h) Archivo de las Pólizas de Importación
i) Responsable del manipuleo: Generales de Ley de las personas encargadas (solicitar RQ de éstos).
j) Acta de Transporte del vehículo a utilizar desde el almacén o planta de la empresa (embarque), hacia la Agencia de aduanas.
k) Cartera de clientes y Acta de Verificación de los mismos.
l) Verificar los elementos de seguridad con los que cuenta la empresa.
m) Cruzar la información de los acápites anteriores para determinar desvíos.
n) Formular el Acta de Constatación IN SITU, señalando si se han encontrado indicios de infracciones administrativas o desvíos, debiendo firmar dicho documento el representante legal (o responsable) de la Empresa, personal PNP interviniente, representante del Ministerio Público y Perito Químico de la PNP.
o) Las UU. Antidrogas constatarán el lugar del destino del IQF.
p) El personal policial en las garitas de control, puestos de vigilancia fronterizo, destacamentos, terminales aéreos, marítimos, fluviales, lacustres y ferroviarios, deberán de verificar que los productos o insumos químicos que se transportan cuenten con la respectiva documentación.
q) El transportista deberá controlarse en la Unidad Antidroga de su destino final antes de ingresar al depósito, quienes constatarán la carga, el documento

Lpderecho.pe

posteriormente se presentará a la Unidad Antidrogas que expidió el Acta de transporte.

8. Caso de venta de drogas

Identificar al vendedor, comprador y al propietario de la droga o cómplices.

Intervenir a los implicados en la transacción ilícita, decomisando la droga e incautando el dinero, especies, documentos, vehículos y todo lo utilizado en el hecho, con presencia del representante del Ministerio Público.

Determinar la fuente de abastecimiento de la droga, transporte, modalidad de venta, forma de presentación de la droga, precio pactado, cantidad, transacciones anteriores, etc.

Establecer el grado de participación y responsabilidad de los implicados. En caso de consumidores, adoptar el procedimiento específico.

Remitir oportunamente al Fiscal y Juez Instructor de turno el Atestado Policial o Informe correspondiente, poniendo a su disposición a los implicados.

9. Caso de posesión ilícita de drogas

Determinar la identidad del sujeto poseedor de la droga, tipo y cantidad de la misma.

Determinar la finalidad de la posesión (almacenamiento, distribución, transporte, consumo, etc.).

G. Caso de distribución:

Localizar o ubicar lugares de venta de drogas con la modalidad de la micro comercialización (domicilio, discoteca, bar, parques, etc.).

Establecer vigilancia sobre dichos lugares para la identificación de los distribuidores y los vehículos en los que se presume se movilizan.

Detener a los traficantes "distribuidores" procediendo al decomiso de la droga, incautación de vehículos y todo cuanto haya servido para la comisión de esta actividad ilícita.

Establecer la identidad del proveedor principal y/o lugar de producción de drogas; para los efectos de la acción policial pertinente.

Lpderecho.pe

Determinar los volúmenes de distribución, forma de acondicionamiento, presentación y modalidad empleada, así como el precio de venta y las condiciones de pago.

Identificar y ubicar todos los lugares de distribución, determinando el número de personas comprometidas.

D. DELITO CONTRA EL ORDEN MIGRATORIO TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES.

1. CONCEPTO

El que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, lucro o cualquier otro beneficio para sí o para tercero.

La figura legal se agrava, cuando:

a. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
b. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito;
c. Exista pluralidad de víctimas;
d. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, o es incapaz;
e. El hecho es cometido por dos o más personas;
f. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.

Se agrava aún más, cuando:

a. Se produzca la muerte de la víctima, lesión grave que ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados;
b. Las condiciones de transporte ponen en grave peligro su integridad física o psíquica;
c. La víctima es menor de catorce años o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental; y
d. El agente es parte de una organización criminal.

2. BASE LEGAL

- Artículo 303-A y 303B del Código Penal.
- Ley Nº 28950 del 16ENE2007, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, que modifica el Art. 303-A e incorpora el Art. 303-B del Código Penal Peruano.

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

Lpderecho.pe

Etapa Preliminar

a. Obtener la mayor información posible, sobre las actividades del presunto agente, y del lugar o lugares donde se ejerce el Tráfico Ilícito de Migrantes.
b. Orientar el esfuerzo de búsqueda de información para hallar indicios de la comisión de este tipo de delito.
c. Realizaron operaciones policiales sorpresivas, dirigidos a un objetivo determinado con participación del Ministerio Público, en hoteles, terrapuertos, aeropuertos y puertos marítimos. Recabar los antecedentes, requisitorias, información básica, ficha RENIEC, RUC, SUNAT, SUNARP, vehicular u otros de los presuntos autores.
d. En caso de obtener pruebas objetivas de la participación de personas en este tipo de delito, se gestionará la detención preliminar y el allanamiento judicial del inmueble o establecimiento.
e. Recibir denuncias directas (de personas que concurren a la Unidad Policial para asentar su denuncia). Denuncias indirectas, a través de los diversos medios de comunicación, ONGs, Línea telefónica de Trata de Personas, anónimas y reportadas al Sistema RETA.
f. Verificar la denuncia o información que se tenga sobre algún caso de Tráfico de Personas.
g. La denuncia será asentada en el respectivo libro por parte de los integrantes del Equipo de Servicio.
h. Luego la sección de Informática, estadística y administración del sistema RETA-DIVINTRAP, la registrará en el mencionado sistema abriendo la página web: www.retapnp.com.pe
i. Con el Oficio correspondientes se hará de conocimiento la denuncia al Fiscal competente.
j. Se efectuarán las diligencias preliminares en la escena del delito, con el apoyo de personal de la Oficina de Criminalística y/o Laboratorio Central de Criminalística, con el fin de ubicar indicios y evidencias, para que sean sometidas al peritaje correspondiente, cuyos resultados sirvan como prueba y permitan esclarecer y establecer la comisión del delito e identificar a los autores, cómplices, partícipes y toda la organización criminal.
k. Se solicitará a la DIGEMIN, el movimiento migratorio de la víctima y del presunto autor.
l. Cuando las víctimas sean menores de edad, se deberá acreditar la minoría de edad con la documentación correspondiente o el RML respectivo.

Etapa de Planeamiento

a. Se adoptará las diligencias consideradas en el procedimiento general.
b. Orientar el esfuerzo de búsqueda de información, para obtener la documentación que acredite movimiento dentro o fuera del país (pasaportes, visas, pasajes aéreos, terrestres y/o marítimos).
c. Se recabaran los antecedentes policiales, requisitorias e información básica de los autores, víctimas, familiares, inmuebles, vehículos, etc.

Lpderecho.pe

d. Si el caso amerita dentro del marco legal se emplearán las técnicas de inteligencia operativa policial así como las nuevas herramientas legales y procedimientos especiales (agente encubierto y especial, levantamiento de las comunicaciones, detención preliminar, auditoria en caso de lavado de activo con el apoyo de la DINFI-DIRINCRI y la UIF-SBS y otros).
e. En el caso de haberse obtenido pruebas objetivas suficientes sobre la participación de personas en el delito de Tráfico Ilícito de Migrantes, se gestionará ante el Ministerio Público competente la detención preliminar, conforme a ley.
f. Se efectuará la respectiva apreciación de la situación.
g. Efectuar el respectivo plan de trabajo o en su defecto el plan u orden de operaciones, considerando la participación del Ministerio Público.
h. Las demás consideradas en el procedimiento general.

Etapa Ejecutiva

a. Se efectuarán incursiones a inmuebles y/o establecimientos, con participación del representante del Ministerio Público, procediéndose a las detenciones y/o capturas de los autores, cómplices y partícipes, así como el rescate y liberación de las víctimas, practicándose los registros personales, domiciliarios y vehiculares para proceder a la incautación de armas, documentación empleada (pasaportes, pasajes, etc.) o el recojo de los mismos así como de prendas íntimas de las víctimas, preservativos y otros elementos aprovechables.
b. Se perennizará y protegerá la escena del delito, levantando croquis, tomando vistas fotográficas y vídeos panorámicos de la fachada del inmueble o lugar de los hechos, así como de las señalizaciones de los indicios y/o evidencias halladas.
c. Adoptarán las medidas correspondientes para el levantamiento, lacrado y protección de los indicios y/o evidencias.
d. Los indicios y/o evidencias se remitirán al laboratorio de la OFICRI o de Criminalística PNP, para las pericias correspondientes.
e. Se levantarán las respectivas actas de rescate y liberación de las víctimas en presencia del representante del Ministerio Público.
f. Tanto a las víctimas como a los detenidos se les deberá practicar los exámenes médicos legales y pericias criminalísticas correspondientes (exámenes etílicos, toxicológico, psicológico, ectoscópicos, integridad sexual, edad cronológica, lesiones corporales y otros).
g. Se comunicará por escrito el motivo de su detención a los detenidos y se les registrará en el respectivo libro, luego se comunicará al Fiscal Provincial Penal de Turno y al Fiscal de Familia si estuviesen comprometidos menores de edad, y en caso de extranjeros se comunicará a su Cónsul o Embajada.
h. En la medida de las posibilidades y mientras las víctimas menores se encuentren bajo la jurisdicción policial (etapa de investigación policial) se les brindará todo el apoyo necesario a través de personal especializado (asistencia médica, psicológica, psiquiátrica, legal y

social), en coordinación con el Ministerio Público, MIMDES-INABIF, ONGs, etc.

i. De ser posible con participación del Fiscal se levantará el acta de recorrido (captación, traslado, transporte, recepción, acogida y explotación) y verificación del lugar donde se estuvo explotando a la víctima y el sitio donde se le rescató y liberó (base o cautiverio).
j. Con las formalidades de ley se entrevistarán e interrogarán y recibirán las manifestaciones a los detenidos y declaraciones a los menores de edad, a fin de identificar a los demás autores o integrantes de la organización criminal, su estructura orgánica y su procedimiento adoptado (modus operandi). Establecer el destino de las utilidades ilícitas (lavado de activos), para proceder de acuerdo a ley.
k. Se recibirán las manifestaciones de los testigos.
l. Levantar Actas de Descripción, de Identificación, muestreo de albunes fotográficos o fichas RENIEC.
m. Se existieran indicios y/o evidencias de lavado de activos, se coordinará con la División de Investigación Financiera – DIRINCRI y la UIF-SBS.
n. Coordinar con la INTERPOL y los agregados policiales de las embajadas y consulados acreditados en el Perú, para proseguir con las investigaciones, a fin de establecer las ramificaciones internacionales que pudiera tener la organización delictiva de tráfico Ilícito de Migrantes y desbaratar la misma con la participación de otras Policías y autoridades judiciales del mundo.
o. En casos de adoptar por las operaciones especiales de levantamiento de las comunicaciones, documentos, cuentas bancarias, lavado de activos, pérdida de dominio, agente encubierta, agente especial, colaboración eficaz, etc., se procederá conforme a los dispositivos legales vigentes con conocimiento, autorización y participación del representante del Ministerio Público competente.
p. Se recabaran los resultados de los exámenes y pericias criminalísticas.
q. De ser el caso se adoptarán los procedimientos especiales para la asistencia y protección de las víctimas, testigos, peritos y familiares directos, de conformidad al dispositivo legal vigente.
r. Otros que guardan relación con el hecho delictivo y considerado en el procedimiento operativo policial.

Etapa Final

1. Determinar la responsabilidad del o los implicados en el Delito Contra la Seguridad Pública – Contra el Orden Migratorio – Tráfico Ilícito de Migrantes, en función a los elementos de juicios, formas y circunstancias, presupuestos legales, agravantes, etc.
2. La situación de las menores la determinará el Fiscal de Familia (si son entregadas a sus padres o si son internadas al INABIF, albergue o centro de refugio.
3. En caso de víctimas extranjeras se comunicará y coordinará con el Cónsul o Embajada correspondiente.
4. Formulación del Atestado Policial, como resultado del proceso

investigatorio adjuntándose todos los elementos probatorios obtenidos.

5. Remisión del Atestado al Ministerio Público, poniendo a disposición al autor (es) del hecho delictuoso junto con los elementos probatorios.
6. Formular la Nota Informativa y nota de prensa, para dar cuenta a la Superioridad.

TITULO XII

DELITOS AMBIENTALES

CONCEPTO:

Daño ambiental, es la pérdida o perjuicio causada al medio ambiente o a cualquiera de sus componentes naturales o culturales.

CONTAMINACION DEL AMBIENTE

El que infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmosfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas que cause o pueda causar perjuicio alteración o daño grave al ambiente.

TRAFICO ILEGAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

El que ingrese ilegalmente al territorio nacional, use emplee, traslade o disponga sin la debida autorización, residuos o desechos tóxicos o peligrosos para el ambiente, resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, utilización o consumo.

DELITO DE MINERIA ILEGAL

El que realice actividades de exploración, extracción, explota minerales, metálicos o no metálicos, sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente, que cause o pueda causar perjuicio o alteración o daño al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.

lpderecho.pe

DELITO DE FINANCIAMIENTO DE LA MINERIA ILEGAL

El que financia la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A o sus formas agravadas.

DELITO DE OBSTACULIZACIÓN DE LA MINERIA ILEGAL

El que obstaculiza o impide la actividad de evaluación, control y fiscalización de la autoridad administrativa relacionada con la minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad.

TRAFICO ILICITO DE INSUMOS QUIMICOS Y MAQUINARIA DESTINADOS A MINERIA ILEGAL

El que infringiendo las leyes y reglamentos, adquiere, vende, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena insumos químicos, con el propósito de destinar dichos bienes a la comisión de los delitos de minería ilegal.

DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

A. CONCEPTO

Los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El estado es soberano de su aprovechamiento, determina la política Nacional del Ambiente, promueve el uso sostenible de sus recursos naturales; asimismo, está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas y promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada. (Art. 66, 67, 68 y 69 de la Constitución)

Son Recursos Forestales, los bosques naturales, plantaciones forestales y las tierras con capacidad de producción y protección forestal y demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente.

Son Recursos de Fauna Silvestre, las especies animales no domesticadas que viven libremente y los ejemplares de especies domesticadas, que por abandono u otras causas se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre.

El ambiente definido como la conjugación de los elementos tierra, agua y aire, se ve en riesgo por la existencia en la atmósfera de humos, gases y vapores tóxicos, así como de polvos y gérmenes microbianos resultantes de los residuos provenientes de la actividad humana. Asimismo, la acción típica consistente en contaminar vertiendo residuos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otra naturaleza en las aguas o se haga uso indebido de las tierras agrícolas, así como se altere el ambiente natural o el paisaje urbano rural, o se altere la tranquilidad ambiental por medio de ruidos que provocan la contaminación sonora, constituyen peligros para el medio ambiente.

La Policía Nacional vela por el cumplimiento de las normas legales que aseguren la protección y conservación de la Ecología, los Recursos Naturales y el Ambiente.

Los procedimientos operativos concernientes a la protección de la ecología y el ambiente son la secuencia de pasos que permite al personal policial intervenir en todas las acciones que constituyan infracciones o delitos contra el ambiente (ecología, recursos naturales y medio ambiente).

Las formas de acción policial están orientadas a las siguientes actividades:

- Protección de la flora y fauna silvestre.
- Protección atmosférica y sonora
- Protección y control de los recursos hidrobiológicos.
- Protección y control de las aguas y los suelos.

Entre las modalidades que establece la actual normatividad **penal** y **administrativa** tenemos los siguientes delitos e infracciones:

1. DELITOS

a. Contra los recursos naturales, de flora y fauna silvestre

1) Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegida
2) Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre protegidas
3) Extracción ilegal de especies acuáticas
4) Depredación de flora y fauna silvestre protegida
5) Tráfico ilegal de recursos genéticos
6) Tráfico ilegal de recursos genéticos (forma agravada)
7) Delito contra los bosques o formaciones boscosas
8) Tráfico ilegal de productos forestales maderables
9) Obstrucción del procedimiento de investigación
10) Forma agravada de obstrucción del procedimiento de investigación
11) Utilización indebida de tierras agrícolas
12) Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley
13) Alteración del ambiente o paisaje

b. Los delitos contra los recursos hidrobiológicos:

1) Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre protegidas
2) Extracción ilegal de especies acuáticas

c. **Los delitos relacionados con la existencia en la atmósfera de humos**, **gases y vapores tóxicos,** así como de polvos y gérmenes microbianos resultantes de los residuos provenientes de la

Lpderecho.pe

actividad humana y otros que sin ser residuos afectan la atmósfera como el ruido o contaminación sonora.

En esta modalidad del accionar de la policía cuenta con la participación de los siguientes sectores:

1) Departamento de Protección Atmosférica y Sonora (DEPASON-DIVECO-DIRTURE-PNP)
2) Ministerio Público.
3) Perito de la Dirección de Criminalística PNP Ing. Físico Químico.
4) Dirección General de Salud Ambiental, Dpto. de Medio Ambiente.
5) Direcciones de Salud Regionales.
6) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
7) Ministerio del Ambiente, (Fiscalización Ambiental).
8) Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, Dpto. de Medio Ambiente.
9) Municipios, Provinciales ó Distritales
10) Ministerio de Energía y minas.

Están considerados entre los delitos de Contaminación los siguientes casos:

1) Emisión de gases tóxicos
2) Emisión de ruido
3) Radiaciones contaminantes
4) Formas agravadas de contaminación del ambiente

d. Otros delitos por contaminación son los actos referidos a verter residuos sólidos, líquidos, gaseosos de o cualquier otra naturaleza en las aguas o el uso indebido de las tierras agrícolas, así alterar el ambiente natural o el paisaje urbano rural.

Entre las modalidades de estos delitos tenemos las siguientes:

1) Filtraciones, vertimientos en el suelo, subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas
2) Formas agravadas de contaminación de aguas y suelos.
3) Incumplimiento de manejo de residuos sólidos.

2. Infracciones

a. Infracciones en materia forestal.

Constituyen infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:

1) La invasión o usurpación de las tierras que integran el Patrimonio Nacional Forestal.

Lpderecho.pe

2) La quema y/o provocación de incendios forestales.
3) La presentación, suscripción y/o el uso deliberado de documentos falsos, alterados o con información que no corresponde a la realidad, así como el uso indebido de documentos o marcas que impidan la correcta fiscalización de productos forestales.
4) Incumplir las disposiciones que dicte la autoridad competente sobre prevención de incendios forestales y control de plagas.
5) El cambio de uso de la tierra no autorizado conforme a la legislación de la materia.
6) El uso de sierra de cadena (motosierra) así como cualquier herramienta o equipos de efectos similares a ésta, en el aserrío longitudinal de la madera con fines comerciales o industriales, salvo las excepciones que contemple el reglamento, o las que establezca la Autoridad Nacional Forestal.
7) Realizar en los predios cercanos a los bosques, operaciones o trabajos con el empleo del fuego, sin autorización de la autoridad competente.
8) Destruir y/o alterar los linderos, hitos y mojones que implante la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre y/o los titulares de derechos de aprovechamiento.
9) La tala, corta, recolección, extracción, sangrado, arrastre y transporte de recursos forestales sin contar con la autorización correspondiente, así como su transformación y/o comercialización.
10) La tala, corta, recolección, sangrado, arrastre, transporte, transformación y/o comercialización de recursos forestales declarados en veda, o provenientes de bosques naturales declarados en veda, con excepción de aquellos sujetos a planes de manejo.
11) Talar u ocasionar la muerte por negligencia o abuso en el aprovechamiento, de árboles productores de frutos, semillas, gomas, resinas o sustancias análogas, así como de árboles en estado de regeneración, los marcados para realizar estudios y los semilleros; y aquellos que no reúnan los diámetros mínimos de corta.
12) Impedir el libre ingreso al personal autorizado por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre y/o el Organismo Supervisor de los Recursos Forestales y Fauna (OSINFOR), para realizar las actividades de verificación, control y supervisión, según corresponda.
13) Incumplir con remitir la información requerida por las autoridades forestales y de fauna silvestre competente o el OSINFOR, o aquélla prevista en la legislación y/o en los títulos que otorgan los derechos de aprovechamiento, dentro de los plazos previstos, o la omisión de subsanar las observaciones a la misma.

14) La tala, corta, recolección, sangrado, arrastre o transporte, de productos forestales en volúmenes superiores a los señalados en los planes de manejo de los derechos de aprovechamiento otorgados.
15) El establecimiento, ampliación o traslado de depósitos, establecimientos comerciales o plantas de transformación primaria y secundarias sujetas a control de productos forestales, sin la correspondiente autorización.
16) La adquisición, transformación, comercialización o posesión de la flora y de los productos forestales extraídos ilegalmente, así como la prestación de servicios para la transformación o almacenamiento de dichos productos forestales.
17) El transporte de productos forestales, sin los documentos oficiales que lo amparen, así como la movilización de madera rolliza sin las marcas correspondientes. El que dispone el transporte y aquel que lo realiza son responsables solidarios por la comisión de esta infracción y las sanciones correspondientes.
18) La posesión o adquisición de productos forestales maderables con marcas de uso ilegal de sierra de cadena (motosierra) así como de cualquier herramienta o equipo que tenga efectos similares y/o la eliminación de los indicios de su uso.
19) Utilizar tablas de cubicación y/o reglas no autorizadas por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para la medición de productos forestales al estado natural.
20) No presentar el registro de inventario permanente de unidades físicas o el libro de operaciones, según corresponda, cuando la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre o la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre lo soliciten.
21) Facilitar a terceros o amparar a través de un derecho de aprovechamiento, el transporte, transformación o comercialización de recursos forestales extraídos de manera ilegal.
22) La elaboración y/o suscripción como consultor, inscrito en el Registro de Consultores Forestales y de Fauna Silvestre correspondiente, de planes de manejo, informes de ejecución anual u otros documentos de gestión presentados ante la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre con información que no corresponde a la realidad.
23) El incumplimiento de las medidas correctivas o reparatorias dictadas por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el OSINFOR o la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
24) Realizar asesoría técnica de forma indebida que determine el incumplimiento en la implementación del plan de manejo.
25) No presentar la propuesta técnica cuando el postor a una de las modalidades de aprovechamiento de los recursos forestales se encuentre obligado a ello de acuerdo al Reglamento.

b. Infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre:

1) La presentación, suscripción y/o el uso deliberado de documentos falsos, alterados o con información que no corresponde a la realidad, así como el uso indebido de documentos y marcas que impidan la correcta fiscalización de los especímenes y/o especies de fauna silvestre.
2) Comercializar especímenes de fauna silvestre procedentes de la caza deportiva, científica, sanitaria y/o de subsistencia, salvo las excepciones establecidas en el presente reglamento referidas a la comercialización de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia.
3) Adquirir, cazar, capturar, colectar, poseer, transportar, comercializar, importar o exportar especímenes de fauna silvestre sin la autorización correspondiente.
4) Ceder a terceros el manejo del Zoocriadero, Zoológicos, Centros de Rescate, Centros de Custodia Temporal, concesiones o autorizaciones sin el correspondiente permiso de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
5) Incumplir las disposiciones que dicte la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre sobre extracción, manejo, acopio, transporte y comercialización de especímenes de fauna silvestre.
6) La entrega o intercambio de especímenes de fauna silvestre entre Zoocriaderos, Zoológicos, Centros de Rescate, sin la autorización expresa de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
7) Alteración de las marcas de los especímenes de fauna silvestre registrados ante la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
8) Impedir el libre ingreso al personal autorizado por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre y/o el OSINFOR, para realizar las actividades de control y supervisión, según corresponda, a los Zoocriaderos, Zoológicos, Centros de Rescate, Centros de Custodia Temporal, concesiones o autorizaciones en predios privados.
9) El mantenimiento de animales silvestres en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas y sanitarias requeridas, o cuando se compruebe maltrato de los mismos.
10) Incumplir con remitir la información requerida por las autoridades forestales y de fauna silvestre competente o el OSINFOR, o aquélla prevista en la legislación y/o en las modalidades de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre, dentro de los plazos previstos, o la omisión de subsanar las observaciones a la misma.
11) Ejecución de actividades distintas a las autorizadas en los planes de manejo respectivos.

12) Incumplimiento en la entrega de informes de marcado o de monitoreo y evaluación ante la autoridad competente.
13) Cambiar la ubicación de las instalaciones de los Zoocriaderos, Zoológicos, Centros de Rescate o Centros de Custodia Temporal sin autorización de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre;
14) Incumplimiento de los compromisos asumidos en las autorizaciones de investigación científica.
15) Incumplimiento en la entrega de información sobre los nacimientos, muertes y fugas y cualquier eventualidad relativa a los especímenes de fauna silvestre manejados en Zoocriaderos, Zoológicos, Centros de Rescate, o Centros de Custodia Temporal.
16) Incumplimiento del plan de manejo de Zoocriaderos, Zoológicos, Centros de Rescate, Centros de Custodia Temporal, concesiones y autorizaciones. Así como el incumplimiento del plan de rehabilitación o de cría para centros de rescate y centros de custodia temporal;
17) Incumplimiento de la entrega de los informes de ejecución anual.
18) Realizar asesoría técnica de forma indebida que determine el incumplimiento en la implementación del plan de manejo.
19) La elaboración y/o suscripción como consultor, inscrito en el Registro de Consultores Forestales y de Fauna Silvestre correspondiente, de planes de manejo, informes de ejecución anual u otros documentos de gestión presentados ante la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre con información que no corresponde a la realidad.
20) El incumplimiento de las medidas correctivas o reparatorias dictadas por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el OSINFOR o la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
21) La falta de entrega de los reportes de caza por parte de los cazadores deportivos.
22) Brindar servicios de control biológico sin estar debidamente registrado ante la Autoridad nacional Forestal y de Fauna silvestre.
23) Brindar servicios de guías u operadores de caza deportiva sin estar debidamente registrado ante la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna silvestre.
24) Utilizar armas, calibres y/o municiones diferentes a las autorizadas por la autoridad competente.
25) Incumplir con las disposiciones contempladas en las licencias de caza respectivas.

B. BASE LEGAL

1. Ley General del Ambiente Ley 28611
2. Código Penal y Dcto. Leg. 635 Art. del 304 al 314
3. Ley que modifica al Código Penal y la Ley General del Ambiente

4. Ley Nro.29263
5. Ley General de Salud Ley Nº 26842
6. Ley General de Pesca y Dcto. Legislativo Nº. 1027
7. Reglamento Ambiental para las Actividades Manufactureras y Decreto Supremo Nro. 019-97-ITINCI
8. Estándares de Calidad Ambiental de Ruidos y Decreto Supremo Nro.085-PCM-2003,
9. Límites Máximos Permisibles de humos y Gases del Parque Automotor y Decreto Supremo Nro.047-2001-MTC.
10. DS Nº002-2009-AG. Art. 411
11. Ordenanza Municipal Sobre Contaminación Sonora Nro. 015-86.

C. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

1. Casos de delitos contra la flora y fauna silvestre

i. Recibir la denuncia y constituirse al lugar a verificar los hechos.
ii. Detener al autor o autores del ilícito penal en caso de flagrancia.
iii. Citar al denunciado, denunciantes, testigos para que rindan su declaración.
iv. Coordinar con el Ministerio Público y Autoridad Nacional Forestal del Ministerio de Agricultura para realizar la identificación científica y taxonómica de las especies.
v. Efectuar inspección ocular, levantando un croquis del lugar de los hechos, perennizar empleando medios de grabación de video y/o fotografías.
vi. Formular las actas de comiso, incautación y/o inmovilización, según corresponda, en donde conste las generales de ley del infractor o infractores, testigos y autoridades intervinientes; lugar y fecha en que se realiza el acto; tipo, cantidad y estado de los productos y sub productos de flora y/o fauna silvestre, debiéndose consignar el nombre científico y vulgar de los mismos.
vii. Comiso de los productos forestales que hayan motivado la intervención, si hubiera lugar, formulándose el Acta respectiva indicando las generales de ley del infractor o infractores; lugar y fecha en que se realiza el acto; tipo, cantidad y estado de los productos.
viii. El Acta será firmada por el personal que realiza el comiso, por el infractor o infractores, uno o más testigos si los hubiera y el representante del M. P. si estuviera.
ix. En el acta deberá consignarse asimismo aquellos elementos que hayan sido utilizados para la comisión del ilícito penal (camiones, lanchas, chatas, ómnibus, sierras, motosierras, cintas métricas, castillos o chullachaqui, cadenas, sogas, jaulas, dardos tranquilizantes, escopetas de caza, etc.), y cualquier otro aparato o mecanismo que se presuma haya sido utilizado para la caza, captura, transporte, y comercio de especímenes forestales y/o de fauna silvestre.

Lpderecho.pe

x. Practicar las investigaciones pertinentes para establecer la identidad de los infractores y testigos.

xi. En caso de no hallarse presuntos infractores, realizar las investigaciones pertinentes para establecer la identidad de los mismos.

xii. Registro domiciliario, previa autorización judicial, cuando se presuma la existencia de pruebas en el domicilio de alguno de los responsables levantándose el Acta respectiva.

xiii. En todo caso, solicitar reconocimiento médico de las personas intervenidas.

xiv. Reunir pruebas que permitan a las autoridades pertinentes formarse una idea exacta de los acontecimientos.

xv. Solicitar los antecedentes policiales, judiciales y requisitorias del autor o autores y formular el documento pertinente de denuncia ante el M.P., adjuntando las pruebas correspondientes.

xvi. En todos los casos debe solicitarse la opinión fundamentada del sector normativo en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 28611(informe por escrito de la autoridad ambiental).

xvii. El documento pertinente de denuncia que se confecciona contendrá la trascripción de la denuncia, investigaciones efectuadas, determinación del delito, opinión fundamentada, manifestaciones de los agraviados, presuntos responsables y testigos, resultados de los reconocimientos médicos, trascripción de los antecedentes, acta croquis, hoja de datos identificatorios y demás pruebas, remitiéndose todo el actuado al Ministerio Público.

2. Casos de delitos contra los recursos hidrobiológicos

a. Recibir la denuncia y constituirse al lugar a verificar los hechos.
b. Coordinar con el Ministerio Público y la autoridad del Ministerio de Pesquería para realizar la identificación científica y taxonómica de las especies.
c. Formular las actas de comiso, incautación y/o inmovilización, según corresponda, en donde conste las generales de ley del infractor o infractores, testigos y autoridades intervinientes; lugar y fecha en que se realiza el acto; tipo, cantidad y estado de los productos y sub productos de flora y/o fauna silvestre, debiéndose consignar el nombre científico y vulgar de los mismos.
d. Comiso del producto hidrobiológico que haya motivado la intervención, si hubiera lugar, formulándose el Acta respectiva indicando las generales de ley del infractor o infractores; lugar y fecha en que se realiza el acto; tipo, cantidad y estado de los productos.
e. El Acta será firmada por el personal que realiza el comiso, por el infractor o infractores, uno o más testigos si los hubiera y el representante del M. P. si estuviera.
f. En el acta deberá consignarse asimismo aquellos elementos que hayan sido utilizados para la comisión del ilícito penal (Camiones

frigoríficos, botes, redes, explosivos), y cualquier otro aparato o mecanismo que se presuma haya sido utilizado para la extracción, transporte, y comercio de especímenes hidrobiológicos.

g. Practicar las investigaciones pertinentes para establecer la identidad de los infractores y testigos.
h. En caso de no hallarse presuntos infractores, practicar las investigaciones pertinentes para establecer la identidad de los mismos.
i. Registro domiciliario, previa autorización judicial, cuando se presuma la existencia de pruebas en el domicilio de alguno de los responsables levantándose el Acta respectiva.
j. En todo caso, solicitar reconocimiento médico de las personas intervenidas.
k. Reunir pruebas que permitan a las autoridades pertinentes formarse una idea exacta de los acontecimientos.
l. Solicitar los antecedentes policiales, judiciales y requisitorias del autor o autores y formular el documento pertinente de denuncia ante el M. P., adjuntando las pruebas correspondientes.
m. Solicitar el informe fundamentado por escrito de la autoridad ambiental.
n. El documento pertinente de denuncia que se confecciona contendrá la trascripción de la denuncia, investigaciones efectuadas, determinación del delito, opinión fundamentada, manifestaciones de los agraviados, presuntos responsables y testigos, resultados de los reconocimientos médicos, trascripción de los antecedentes, acta croquis, hoja de datos identificatorios y demás pruebas, remitiéndose todo el actuado al Ministerio Público.

3. Casos de delitos por contaminación atmosférica, sonora, aguas y suelos

a. Recibir la denuncia y constituirse al lugar a verificar los hechos.
b. Detener al autor o autores del ilícito penal en caso de flagrancia.
c. Citar al denunciado, denunciantes, testigos para que rindan su declaración.
d. Efectuar Inspección Técnico Policial (ITP) a la empresa, industria o compañía investigada para el recojo de muestras correspondiente, debiendo participar la División del Laboratorio Central de Criminalística PNP, representante del Ministerio Público y representante de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), en donde se levantará el acta del recojo u otros indicios o evidencias que se encuentren en el lugar de los hechos.
e. Formular las actas de comiso, incautación y/o inmovilización, según corresponda, en donde conste las generales de ley del infractor o infractores, testigos y autoridades intervinientes; lugar y fecha en que se realiza el acto; tipo, cantidad y estado de los productos y sub productos intervenidos.
f. En el acta deberá consignarse asimismo aquellos elementos que hayan sido utilizados para la comisión del ilícito penal.

Lpderecho.pe

g. En caso de no hallarse presuntos infractores, practicar las investigaciones pertinentes para establecer la identidad de los mismos.
h. Registro domiciliario, previa autorización judicial, cuando se presuma la existencia de pruebas en el domicilio de alguno de los responsables levantándose el Acta respectiva.
i. En todo caso, solicitar reconocimiento médico de las personas intervenidas.
j. Reunir pruebas que permitan a las autoridades pertinentes formarse una idea exacta de los acontecimientos.
k. Solicitar los antecedentes policiales, judiciales y requisitorias del autor o autores y formular el documento respectivo, adjuntando las pruebas pertinentes.
l. Solicitar el informe fundamentado por escrito de la autoridad ambiental.
m. El documento que se confecciona denunciando el ilícito penal, contendrá la transcripción de la denuncia, investigaciones efectuadas, determinación del delito, opinión fundamentada, manifestaciones de los agraviados, presuntos responsables y testigos, resultados de los reconocimientos médicos, transcripción de los antecedentes, actas, croquis, hoja de datos identificatorios y demás pruebas, remitiéndose todo lo actuado al Ministerio Público.

4. Casos de infracciones forestales

a. Recibir la denuncia y constituirse al lugar a verificar los hechos.
b. Citar al denunciado, denunciantes, testigos para que rindan su declaración.
c. Coordinar con la Autoridad Nacional Forestal del Ministerio de Agricultura para realizar la identificación científica y taxonómica de las especies. Efectuar inspección ocular, levantando un croquis del lugar de los hechos.
d. Formular las actas de comiso, incautación y/o inmovilización, según corresponda, en donde conste las generales de ley del infractor o infractores, testigos y autoridades intervinientes; lugar y fecha en que se realiza el acto; tipo, cantidad y estado de los productos y sub productos forestales, debiéndose consignar el nombre científico y vulgar de los mismos. En el acta deberá consignarse asimismo aquellos elementos que hayan sido utilizados para la comisión de la infracción y cualquier otro aparato o mecanismo que se presuma haya sido utilizado para consumar el hecho. El acta será firmada por el personal policial, el representante del sector normativo, el infractor o infractores y uno o más testigos si los hubiera.
e. Practicar las investigaciones pertinentes estableciendo la identidad de los infractores y testigos.
f. Reunir pruebas que permitan a las autoridades pertinentes formarse una idea exacta de los acontecimientos.
g. Solicitar el informe fundamentado por escrito de la autoridad ambiental.

h. El Parte Policial que se confecciona contendrá la trascripción de la denuncia, investigaciones efectuadas, determinación de la infracción, manifestaciones de los agraviados, presuntos responsables y testigos, acta, croquis, y demás pruebas remitiéndose todo el actuado al Sector Normativo (Dirección General Flora y Fauna Silvestre Ministerio de Agricultura - Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre-Lima).

5. Casos de infracciones contra la fauna silvestre

a. Recibir la denuncia y constituirse al lugar a verificar los hechos
b. Citar al denunciado, denunciantes, testigos para que rindan su declaración.
c. Coordinar con la Autoridad Nacional Forestal del Ministerio de Agricultura para realizar la identificación científica y taxonómica de las especies.
d. Efectuar inspección ocular, levantando un croquis del lugar de los hechos.
e. Formular las actas de comiso, incautación y/o inmovilización, según corresponda, en donde conste las generales de ley del infractor o infractores, testigos y autoridades intervinientes; lugar y fecha en que se realiza el acto; tipo, cantidad y estado de los productos y sub productos de fauna silvestre, debiéndose consignar el nombre científico y vulgar de los mismos. En el acta deberá consignarse asimismo aquellos elementos que hayan sido utilizados para la comisión de la infracción y cualquier otro aparato o mecanismo que se presuma haya sido utilizado para consumar el hecho. Las actas respectivas serán firmadas por el personal policial, el representante del sector normativo, el infractor o infractores y uno o más testigos si los hubiera.
f. El acta formulada se adjuntara al resultado de las investigaciones, para denunciar el hecho a la autoridad competente.
g. Practicar las investigaciones pertinentes estableciendo la identidad de los infractores y testigos.
h. Reunir pruebas que permitan a las autoridades pertinentes formarse una idea exacta de los acontecimientos.
i. Solicitar el informe fundamentado por escrito de la autoridad ambiental.
j. El Parte Policial que se confecciona contendrá la trascripción de la denuncia, investigaciones efectuadas, determinación de la infracción, manifestaciones de los agraviados, presuntos responsables y testigos, acta, croquis, y demás pruebas remitiéndose todo el actuado al Sector Normativo (DGFFS-Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre-Lima).

TITULO XIII

DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

DELITO CONTRA LA PAZ PÚBLICA

A. CONCEPTO

Se consideran los siguientes hechos:
Los disturbios, apología, asociación ilícita para delinquir, ofensa a la memoria de los muertos y lo actos de intermediación onerosa de órganos y tejidos.

B. CLASIFICACIÓN

1. REUNIÓN TUMULTUARIA (DISTURBIOS)

El que toma parte en una reunión tumultuaria en la que se haya cometido colectivamente violencia contra las personas o contra las propiedades, agrava su situación, si la provocación es para cometer delitos contra la seguridad o tranquilidad pública, igualmente, si los presuntos autores portaban indebidamente prendas, insignias o distintivos policiales o militares.

2. APOLOGÍA DEL DELITO

El que, públicamente, hace apología de un delito o de la persona que haya sido condenada como su autor o partícipe.
Constituye circunstancia agravante si la apología se hace del delito contra la seguridad y la tranquilidad pública, contra el Estado y la Defensa Nacional o contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional.

3. ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR

El que forma parte de una agrupación de dos o mas personas destinadas a cometer delitos será reprimido, por el solo hecho de ser miembro de la agrupación.
Constituye circunstancia agravante, cuando la agrupación esté destinada a cometer los delitos de Genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, lavado de activos, contra el Estado y la Defensa Nacional o contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional.

4. MARCA O REGLAJE

El que comete o facilita la comisión de los delitos tipificados en los Artículos 106°,107°,121°,124°-A, 152°,153°,170°,171°,172°,173°-A, 175°,176°-A 177°,185°,186°,188° o 200° del Código Penal, realiza actos de acopio de información; o realiza actos de vigilancia o seguimiento de personas, o tiene en su poder armas, vehículos, teléfonos u otros instrumentos para facilitar la comisión del delito.

5. OFENSA A LA MEMORIA DE LOS MUERTOS

LP derecho.pe

Comete este delito:

a. El que profana el lugar en que reposa un muerto o públicamente lo ultraja.

b. El que turba un cortejo fúnebre.

c. El que sustrae un cadáver o una parte del mismo o sus cenizas y lo exhuma sin la correspondiente autorización, constituye circunstancia agravante si el móvil es por lucro.

6. INTERMEDIACIÓN ONEROSA DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

Comete este delito el que, por lucro y sin observar la ley de la materia, compra, vende, importa, exporta, almacena o transporta órganos o tejidos humanos de personas vivas o de cadáveres, concurriendo las circunstancias siguientes:

a. Utilizando los medios escritos, audiovisuales, bases de datos o sistemas de red de computadoras.

b. El que integra o constituye una organización ilícita para estos fines.

Constituye circunstancia agravante si el agente es un profesional médico, sanitario o funcionario del sector salud.

C. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

1. Tomar conocimiento del hecho y realizar la Inspección Técnico Policial.
2. Recoger las evidencias, formulando las respectivas Actas, según el caso.
3. Identificar, ubicar y capturar a los presuntos autores.
4. Solicitar la presencia del representante del Ministerio Público.
5. Solicitar reconocimiento médico legal de los agraviados.
6. Constatación de daños, perennizar los daños causados mediante medios tecnológicos, formulando el Acta o parte correspondiente.
7. Intervenir a los presuntos autores, se practicará un minucioso registro personal orientado a encontrar posibles armas de fuego, municiones, material explosivo, detonadores u otro objeto capaz de ser empleado para lesionar al personal policial interviniente o autolesionarse.
8. Interrogar a las personas intervenidas y recepcionar las manifestaciones, determinando su participación con presencia del representante del Ministerio Público y abogado defensor.
9. Formular el documento pertinente de denuncia, adjuntándose los elementos probatorios y sustentatorios (filmaciones grabaciones, manifiesto de testigos, documentos, manuscritos incriminatorios, agendas telefónicas, correos electrónicos y otros) y remitirlo al Fiscal Provincial Penal de Turno, poniendo a disposición a los implicados.

TÍTULO XIV

DELITOS CONTRA EL ESTADO Y LA DEFENSA NACIONAL

A. ATENTADOS CONTRA LA SEGURIDAD NACIONAL Y TRAICIÓN A LA PATRIA

1. CONCEPTO

Se refiere a las acciones ilícitas en que la integridad de nuestro territorio nacional puede exponerse a la alteración o destrucción de las señales que marcan los límites del territorio patrio frente a la intromisión foránea; así como la lealtad obligatoria de todo ciudadano para con la patria; igualmente la protección de la personalidad de la nación contra la afrenta al sentimiento del Estado.

Requisitos

1) Que el acto esté dirigido a someter a la República, en todo o en parte, a la dominación extranjera o a hacer independiente una parte de la misma.
2) Que el infractor forme parte de un grupo armado dirigido o asesorado por extranjero, organizado dentro o fuera del país, para actuar en el territorio nacional.
3) Que se haya producido la destrucción o alteración de las señales que marcan los límites del territorio de la República.
4) Que el nacional haya aceptado un empleo, cargo o comisión del invasor y que dicte providencias para afirmar al gobierno del invasor.
5) Que el nacional haya celebrado Tratados o actos de los que deriven o puedan derivar una guerra con el Perú, con algún Estado, sin cumplir las disposiciones constitucionales.
6) Que el nacional esté efectuando inteligencia con los representantes o agentes de un Estado extranjero, con el propósito de provocar una guerra contra la República.
7) Que se haya revelado o hecho accesible a un Estado Extranjero o a sus agentes o al público, secretos que el interés de la República exige guardarlos, obrando por lucro o por cualquier otro móvil innoble, o que se haya actuado por culpa.
8) Que se haya producido un acto de espionaje donde el espía comunique, haga comunicar o hace accesible a un estado extranjero o al público, hechos, disposiciones u objetos mantenidos en secreto por interesar a la Defensa Nacional.
9) Que se haya entregado a un Estado extranjero bienes destinados a la Defensa Nacional o que se le favorezca mediante servicios o socorros que puedan debilitar al Estado, ya sea por lucro o por cualquier otro móvil innoble.
10) Que se haya provocado públicamente a la desobediencia de una orden militar o a la violación de los deberes propios de servicio o al rehusamiento o deserción.

2. BASE LEGAL

a. Código Penal Arts. 325 al 334.

b. Decreto Legislativo Nº 989 del 22JUL2007, que modifica la Ley Nº 27934 que regula la intervención de la PNP y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar del Delito.

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. Acopio de evidencias.

1) Recepción de documentos secretos sobre el particular (croquis, planos, fotografías, etc., que pongan en peligro la seguridad nacional.)
2) Manifestación de los testigos.
3) Obtención de elementos probatorios como: publicaciones, grabaciones y material fílmico, información relacionada a la capacidad y material bélico y aquello que atente la seguridad nacional.

b. Diligencias Específicas.

1) Conocimiento del hecho a través de los órganos de inteligencia o por denuncias de Oficio por medio de la prensa televisada, hablada, escrita, identificada o anónima, o derivado de una investigación previa o flagrante delito.
2) Recepción de los detenidos, en flagrante delito o mandato judicial, previo reconocimiento médico legal.
3) Comunicación de los hechos al Ministerio Público para la recepción de las manifestaciones y diligencia a practicarse.
4) Formulación de la Nota Informativa con la clasificación de secreto y sobre cerrado.
5) Verificación o constatación de los medios probatorios incautados o decomisados en el lugar de los hechos, con la participación del representante del Ministerio Público.
6) Solicitar requisitorias y antecedentes policiales, identificación plena por intermedio de la RENIEC de los implicados.
7) Formulación del documento pertinente de denuncia, adjuntando los elementos probatorios.

B. DELITOS QUE COMPROMETEN LAS RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO

CONCEPTO

Son aquellos actos ilícitos que atentan contra un Estado extranjero, mediante violación de inmunidades diplomáticas, de soberanía territorial, de tratados, treguas o armisticios; así como ultraje, conspiración y hostilidades y atentados contra personas que gozan de protección internacional.

Requisitos

1. Que se haya violado las inmunidades del Jefe de un Estado o de algún agente diplomático, o ultrajado en la persona de éstos a un Estado extranjero, o arrebatado o degradado los emblemas de la soberanía de una nación amiga en acto de menosprecio.
2. Que se haya atentado, en territorio de la República, contra la vida, la salud o la libertad de una persona que goza de protección internacional.
3. Que se viole la soberanía de un estado extranjero, practicando en su territorio actos indebidos o penetrado en el mismo contraviniendo las normas del Derecho Internacional.
4. Que, en territorio de la República se practique actos destinados a alterar por la violencia la organización política de un Estado extranjero, por lucro o cualquier móvil innoble.
5. Que, se practique sin aprobación del Gobierno, actos hostiles contra un Estado extranjero, dando motivo al peligro de una declaración de guerra contra la República o expone a sus habitantes a vejaciones o represalias contra sus personas o bienes o altera las relaciones amistosas del Estado Peruano con otro.
6. Que se viole los tratados o convenciones de paz vigentes entre el Perú y otros Estados, o las treguas o los armisticios.
7. Que en territorio peruano, se recoja informaciones militares para otro Estado.
8. Que prescindiendo de la intervención de la autoridad competente, se ejecute o mande ejecutar actos de autoridad de un país extranjero o de un organismo internacional en el territorio de la República.
9. Que, con ocasión de guerra en que la República haya declarado su neutralidad, se practique estos actos destinados a realizar en el país las medidas de hostilidad ordenadas por los beligerantes.

C. DELITOS CONTRA LOS SIMBOLOS Y VALORES DE LA PATRIA

1. CONCEPTO

Son los actos de ofensa, ultraje, vilipendio por cualquier medio de difusión, de palabra o de hecho contra los símbolos patrios y la memoria de los Próceres y Héroes que nuestra historia respeta y consagra.

2. BASE LEGAL

Código Penal Arts. 335 al 345.

3. Procedimiento Policial

a. Acopio de Evidencias

1) Recepción de documentación de carácter secreto o reservado sobre el particular.
2) Manifestación de los testigos.
3) Obtención de las publicaciones, grabaciones o filmaciones, donde se aprecia ofensa o ultraje a los Símbolos de la Patria.

4) Incautación o comiso de las publicaciones del Mapa del Perú con alteraciones de sus límites.
5) Comunicaciones oficiales de Estados afectados

b. Diligencias Específicas.

1) Conocimiento del hecho a través de los órganos de inteligencia o por denuncias de Oficio por medio de la prensa televisada, hablada, escrita, identificada o anónima, o derivado de una investigación previa ó flagrante delito.
2) Recepción de la denuncia por el Estado afectado o por los canales de inteligencia respectivos, autoridades competentes o por los medios de comunicación social.
3) Comunicación de los hechos al Ministerio Público.
4) Recepción de los detenidos, en flagrante delito o mandato judicial, previo reconocimiento médico legal.
5) Formulación de la Nota Informativa
6) Toma de manifestaciones en presencia del representante del Ministerio Público y abogado defensor
7) Verificación o constatación de los medios probatorios incautados o decomisados en el lugar de los hechos, con la participación del representante del Ministerio Público.
8) Solicitar requisitorias, antecedentes policiales e identificación plena por intermedio de la RENIEC de los implicados.
9) Formulación del Documento Policial pertinente, debidamente sustentado con los elementos probatorios.
10) Coordinación con el representante diplomático del Estado extranjero afectado, por intermedio de su similar.

TÍTULO XV

DELITOS CONTRA LOS PODERES DEL ESTADO Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL

A. CONCEPTO

Son los actos ilícitos que atentan contra el orden político de la Nación e Instituciones legalmente constituidos.

Para la constitución de estos actos ilícitos se deben de presentar los siguientes requerimientos:

1. Rebelión

Que se alza en armas para variar la forma de gobierno, deponer al gobierno legalmente constituido o suprimir o modificar el régimen constitucional.

2. Sedición

Que el sin desconocer al gobierno legalmente constituido, se alza en armas para impedir que la autoridad ejerza libremente sus funciones o para evitar el cumplimiento de las leyes o resoluciones o impedir las elecciones generales, parlamentarias, regionales o locales.

3. Motín

El que en forma tumultuaria empleando violencia contra las personas o fuerza en las cosas, se atribuye los derechos del pueblo y peticione en nombre de este para exigir de la autoridad la ejecución u omisión de un acto propio de sus funciones.

4. Conspiración

El que forma parte de dos o más personas para cometer el delito de rebelión, sedición o motín.

5. Seducción, usurpación y retención ilegal de mando de tropas

El que seduce a tropas usurpa el mando de las mismas, el mando de un buque o aeronave de guerra o de una plaza, fuerte o puesto de guardia o retiene ilegalmente un mando político o militar con el fin de cometer rebelión, sedición o motín.

6. Exención de la pena por desistimiento voluntario

Están exentos los rebeldes, sediciosos o amotinados que se someten a la autoridad legítima o se disuelven antes de que estas les hagan intimaciones o lo hacen a consecuencia de ellas, sin haber causado otro mal que la perturbación momentánea del orden.

7. Omisión de resistencia

Comete el funcionario o servidor público que pudiendo hacerlo no oponga resistencia a una rebelión, sedición o motín.

B. BASE LEGAL

Artículos 346 al 353 del Código Penal vigente.

C. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

1. **Acopio de Evidencias.**

   a. Conocimiento del hecho
   b. Recepción de documentación sobre el particular.
   c. Acta de incautación de los armamentos empleados
   d. Incautación o comiso de los documentos de planeamiento.
   e. Obtención de las publicaciones, grabaciones o material fílmico que evidencien a estos ilícitos.
   f. Identificación de las personas que organizan, incitan y ejecutan dichas acciones.

2. **Diligencias Específicas.**

Lpderecho.pe

a. Ubicación y detención de los presuntos autores, solicitando el reconocimiento médico pertinente.
b. Recepción de las manifestaciones de los presuntos autores en presencia del representante del Ministerio Público y abogado defensor.
c. Formulación de la Nota Informativa con la clasificación de Secreto.
d. Verificación o constatación de los medios probatorios incautados o decomisados en el lugar de los hechos, con la participación del representante del Ministerio Público.
e. Solicitar requisitorias, antecedentes policiales e identificación plena por intermedio de la RENIEC de los implicados.
f. Solicitar el examen de absorción atómica de los detenidos
g. Solicitar el peritaje de las armas y posterior remisión a la DICSCAMEC.
h. Formulación del Documento Policial Pertinente, debidamente sustentado con los elementos probatorios que permita incriminar a los implicados

TÍTULO XVI

DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD POPULAR

DELITOS CONTRA EL DERECHO DE SUFRAGIO

A. CONCEPTO

Son aquellos actos ilícitos que pretenden alterar los resultados de las elecciones para alcanzar cargos de representación popular, para participar en la vida política del país mediante los procesos electorales.

Para la configuración de este hecho ilícito se requieren:

1. **Perturbación o impedimento del proceso electoral**
El que con violencia o amenaza, perturba o impide que se desarrolle un proceso electoral general, parlamentario, regional o local, o los procesos de revocatoria o referéndum.

2. **Impedimento del ejercicio del derecho de sufragio**
Comete el que mediante violencia o amenaza, impide a un elector ejercer su derecho de sufragio o lo obliga a hacerlo en un sentido determinado.

3. **Inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado** Comete el que mediante dádivas, ventajas o promesas, trata de inducir a un elector a no votar o a votar en un sentido determinado.

4. **Suplantación de votante**
El que suplanta a otro votante o vota más de una vez en la misma elección o que sufraga sin tener derecho.

5. Voto declarado públicamente durante el acto electoral

El elector que da publicidad al sentido de su voto en el acto electoral.

6. Atentados contra el derecho de sufragio

El que con propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso electoral o favorecer o perjudicar a un candidato u organización política y realiza cualquiera de las acciones siguientes:

a. Inserta o hace insertar o suprime o hace suprimir, indebidamente, nombres en la formación de un registro electoral.
b. Falsifica o destruye de cualquier modo, en todo o en parte un registro electoral, documentos de identidad, o acta de escrutinio u oculta, retiene o hace desaparecer los documentos mencionados, de manera que el hecho pueda dificultar la elección o falsear su resultado.
c. Sustrae, destruye o sustituye ánforas, utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio.
d. Sustrae, destruye o sustituye cédulas de sufragio que fueron depositadas por los electores.
e. Altera de cualquier manera el resultado de una elección o torna imposible la realización del escrutinio.
f. Recibe, siendo miembro de una mesa de sufragio, el voto de un ciudadano no incluido en la lista, de electores de esa mesa o rechaza injustificadamente el voto de un elector incluido en dicha lista.
g. Despoja a un ciudadano indebidamente de su DNI o la retiene con el propósito de impedirle que sufrague.
h. Realiza cambio de domicilio o induce a realizarlo a una circunscripción distinta al de su residencia habitual induciendo a error en la formación del registro electoral.

B. BASE LEGAL

Código Penal Arts. 354 al 360
Ley Nº.26859, Ley Orgánica de Elecciones

C. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

1. **Acopio de evidencias.**

a. Recepción de documentos reservados sobre el particular.
b. Manifestación de los testigos.
c. Identificación de las personas que organizan, incitan y ejecutan dichas acciones.

2. **Diligencias Específicas.**

a. Conocido un hecho que configure delito contra la Voluntad Popular, se coordinará con funcionarios del Registro Electoral, a fin de adoptar las medidas convenientes.

Lpderecho.pe

b. Comunicación al Fiscal Provincial de Turno.
c. Formular el Acta de incautación del material que configure el delito

d. Formulación de la Nota de Información
e. Se practicará la ITP, solicitando la presencia de funcionarios del Jurado Nacional de Elecciones, con la finalidad de verificar en el lugar de los hechos, la falta o adulteración de documentos.
f. Entrevista preliminares a testigos, a fin de identificar a los presuntos autores; asimismo se entrevistará a los funcionarios que estuvieron presentes a fin de determinar si los autores del hecho son empleados o tienen acceso al lugar donde se produjeron los actos delictivos.
g. Una vez identificado los presuntos autores; se solicitarán los antecedentes policiales y referencias político-sociales o por terrorismo, a fin de preparar el interrogatorio que permita determinar la implicancia plena de los autores y cómplices.
h. Solicitar el examen de reconocimiento médico de los detenidos.
i. En el interrogatorio en caso de delitos contra la Voluntad Popular, se tratará de determinar:

1) Fin que perseguía al cometer el hecho delictuoso, participación en el escrutinio.
2) Filiación o tendencia política de los autores.
3) Si para la comisión del delito, recibió órdenes y consignas de terceras personas u organizaciones.
4) Si ha recibido remuneraciones o promesas de servicio personal.
5) A quién iba a beneficiar el resultado fraudulento de la votación, como consecuencia de la sustracción, destrucción, sustitución, falsificación o alteración de ánforas.
6) Cargos que ocupan los presuntos autores, en la administración pública.
7) Lugar donde se llevó a cabo, la falsificación o adulteración y quiénes intervinieron en la misma.
8) Cualquier otra información que pueda servir de prueba.

j. Formulación del Documento Policial Pertinente, debidamente sustentado con los elementos probatorios que permitan incriminar a los implicados.

TITULO XVII

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

A. DELITO DE USURPACION DE AUTORIDAD, TITULOS Y HONORES

1. CONCEPTO

Es el acto de usurpar una función pública sin título ni nombramiento, o hallándose destituido o suspendido del cargo, continuase ejerciéndolo, o el que ejerciera funciones correspondientes a cargos diferentes del que tiene, con propósito ilícito.

Así como el que, públicamente ostenta insignias o distintivos de una función o cargo que no ejerce o se arroga grado académico, título profesional u honores que no le corresponde, de conformidad al Código Penal Vigente

MODALIDADES

a. Usurpación de autoridad propiamente dicho.
b. Ostentación indebida y publica de función, cargo o titulo
c. Ejercicio ilegal de profesión.
d. Participación en ejercicio ilegal de profesión

2. BASE LEGAL

Código Penal Art. 361 al 364

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. Conocimiento del hecho.
b. Verificación del hecho.
c. Verificación del título a nombre de la Nación, Resolución de nombramiento o despacho, conseguido ilícitamente o fraguado, para determinar su procedencia.
d. Verificación de la Resolución de destitución de cargo o suspensión de pensiones por el sector correspondiente.
e. Determinar qué documento ha sido utilizado por el presunto autor, que haya firmado o tramitado como autoridad.
f. Determinar cualquier otro documento o distintivo de autoridad, título u honores que demuestre el ejercicio ilegítimo de la función pública o también carné de identidad.
g. Comunicación de la denuncia o de la información obtenida al fiscal de turno.
h. Establecer que el ejercicio de la función pública sea ilícita.
i. Incautar el objeto o documentos que acredite la usurpación de autoridad. Ej. Titulo o diploma a nombre de la Nación. Resolución, carné de identidad, etc. Se levanta el Acta del caso, in-situ, a manuscrito o máquina si la hubiera y firmada por los intervinientes, intervenidos y testigos.
j. Solicitar la pericia grafotécnica de los documentos incautados, presuntamente falsificados.
k. Solicitar información a los Colegios Profesionales, Instituciones Civiles, Militares o Policiales, donde dice pertenecer el investigado.

Lpderecho.pe

l. Manifestación del autor y testigos, con la participación del Representante del Ministerio Publico y del abogado defensor.
m. En caso de incautarse dinero producto del delito, depositarlo en el Banco de la Nación, a cargo del juzgado de Turno que corresponde.
n. Solicitar antecedentes policiales y requisitorias que pudieran tener los intervenidos.
o. Solicitar el reconocimiento médico-legal del detenido o detenidos.
p. Confeccionar el Paneaux fotográfico.
q. Elaboración de la Nota Informativa del caso.
r. Elaboración del documento Policial respectivo que será remitido a la Fiscalía Provincial en lo Penal de turno.

B. DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD

1. CONCEPTO

Es cuando existe una obstrucción al cumplimiento de las funciones propias de la autoridad, puede ser mediante intimidación o violencia, impidiéndole el ejercicio de dichas funciones o resistiéndose a cumplir los mandatos de la Autoridad en ejercicio legítimo de la Función de conformidad al código penal vigente.

Modalidades

a. Violencia contra la autoridad
b. Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones
c. Resistencia y Desobediencia a la autoridad
d. Violencia contra autoridades elegidas
e. Destrucción de distintivos
f. Atentado contra documento que sirven de prueba en el proceso
g. Sustracción de objetos requisados por autoridad
h. Perturbación del orden donde la autoridad ejerce su función

2. BASE LEGAL

Código Penal - Art. 365 al 373

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. En caso de cometerse en el acto mismo del cumplimiento de la función

1). Levantar una Acta de la actitud de Violencia o Resistencia a la Autoridad, determinando en forma específica la violencia, intimidación o resistencia ejercida, que ha impedido la ejecución del acto funcional, debiendo considerar en el Acta a testigos ajenos al hecho, identificando o especificando datos que permitan la identificación del autor o autores.

Lpderecho.pe

2). En caso de flagrante delito proceder a la detención del presunto autor.
3). Obtener los medios probatorios de la comisión de los hechos (filmaciones, grabaciones o videos u otros), los que serán valorados objetivamente por la Policía y el Ministerio Publico
4). Formular un Parte dando cuenta sobre el hecho expuesto en el Acta.
5). En caso de violencia contra la autoridad, solicitar el respectivo examen medio legal a fin de acreditar las lesiones causadas.
6). Recepcionar la manifestación del agraviado, presunto autor, testigos y otros, en presencia del Representante del Ministerio Público y abogado defensor y efectuará las demás diligencias y peritajes, según corresponda.
7). Formular el documento Policial debidamente sustentado con los elementos probatorios y cursarlo a la Fiscalía Provincial de Turno.

b. En caso de cometerse como consecuencia del cumplimiento de la función

(a) Recepción de la denuncia por parte de la autoridad agraviada.
(b) Obtener los medios probatorios que demuestren la comisión del delito (filmaciones, grabaciones o videos), los que serán valorados objetivamente por la Policía y el Ministerio Público
(c) En los casos de destrucción de sellos, se debe efectuar las verificaciones pertinentes, así como en el caso de destrucción y adulteración de elementos probatorios del delito, inclusive solicitar los peritajes e Informes Técnicos por especialistas.
(d) En caso de sustracción de objetos requisados por la autoridad, se ubicará el objeto materia de investigación y se procederá a su incautación, levantando el Acta respectiva.
(e) Se formulará el documento Policial debidamente sustentado con los elementos probatorios y se cursará a la Fiscalía Provincial de Turno.

C. DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD

1. CONCEPTO

Es un hecho arbitrario con extralimitación de sus funciones, cometido por un funcionario público, con violación de sus deberes y contra el derecho de particulares. El sujeto activo es un funcionario público y el pasivo es una persona natural de conformidad al código penal vigente.

Modalidades
a. Abuso de autoridad propiamente dicha.
b. Abuso de autoridad condicionando ilegalmente la entrega de bienes y servicios

c. Omisión, rehusamiento o demora de actos oficiales
d. Omisión o retardo injustificado de apoyo policial
e. Requerimiento indebido de la fuerza publica
f. Abandono de función o servicio publico
g. Nombramiento o aceptación ilegal de cargo publico

2. BASE LEGAL

a. Código Penal - Art. 376 al 381.
b. D.Leg. 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. Conocimiento del hecho.-La denuncia puede ser efectuada directamente por el agraviado, por intermedio de los órganos de control interno del sector al que pertenece el funcionario público, por medio de la Fiscalía Provincial en lo Penal, o por denuncia de los medios de comunicación los que pueden ser canalizados a las Dependencias Policiales para las investigaciones del caso.Cuando se trate de denuncias en contra del personal de la PNP o FFAA, estas son trasladadas al sistema de control interno del Instituto al que pertenece el infractor.
b. Comunicación al Ministerio Público.
c. Recopilación de información
d. Recepcionada la denuncia, debe procederse a la toma de manifestación del denunciante, testigos y demás involucrados en los hechos, procurando determinar si por su acción u omisión el funcionario público denunciado ha incumplido los deberes propios de su función.
e. Informarse documental o personalmente respecto a los deberes propios del funcionario público para determinar si los cumplió, así como para verificar las pruebas de descargo del denunciado.
f. Para efectos de la comparecencia del funcionario, debe oficiarse a su superior jerárquico o notificarlo en su domicilio real.
g. Levantamiento de las actas de reconocimiento del autor; acta de incautación, recopilar documentos probatorios de la comisión del hecho delictivo, así como de cualquier evidencia u otros.
h. Solicitar el reconocimiento médico legal, examen ectoscópico, si hubiere lugar.
i. Identificación del autor (s) y determinación del cargo.

    1) El autor será identificado por el propio agraviado o por los testigos.
    2) Deberá establecerse plenamente el cargo que ostenta, desde cuándo y con qué dispositivo fue nombrado.
    3) En caso de desconocerse su identidad o centro de trabajo, por sus características fisonómicas, se procederá a realizar indagaciones en las dependencias donde se sospeche que labora o realizar un muestreo discreto de los funcionarios en el horario de ingreso y salida del trabajo.

j. El interrogatorio y declaración escrita del autor se hará en presencia del representante del Ministerio Público, así como el abogado defensor, buscando que su confesión sea espontánea en base a las pruebas acumuladas.
k. La entrevista a los testigos debe orientarse a obtener la información completa y detallada respecto al hecho denunciado, así como la identidad del autor/es.
l. Debe levantarse las actas de verificación, tomarse fotografías, revisión de libros de registro, listas etc.
m. Al comprobarse la participación del denunciado en la comisión del delito, se procederá a elaborar el documento Policial, considerándose en calidad de detenidos a los que resulten responsables; y remitir al Fiscal competente para la denuncia penal.

D. DELITO DE CONCUSION

1. CONCEPTO

Comete este delito el funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial de conformidad al código penal vigente.

Modalidades

a) Concusión propiamente dicha
b) Cobro indebido
c) Patrocinio ilegal

2. BASE LEGAL

Código Penal - Arts. del 382 al 386.

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

Es la misma que para los delitos de Corrupción de Funcionarios.

E. DELITO DE PECULADO

1. CONCEPTO

Es la apropiación por parte del funcionario o servidor público, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, a sabiendas de la ilegalidad de la apropiación o darles una aplicación pública distinta a las señaladas por la Ley.
El bien jurídico protegido es el tesoro público o bienes públicos. El sujeto activo es el funcionario o servidor público en el ejercicio de sus funcionarios y, el pasivo el Estado de conformidad al código penal vigente.

Lpderecho.pe

Modalidades

a. Peculado propiamente dicho.
b. Peculado por uso
c. Malversación
d. Retardo injustificado de pago
e. Rehusamiento de entrega de bienes depositados o puestos en custodia

2. BASE LEGAL

a. Código Penal Art. 378 al 392.
b. D.Leg. 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa Art.28..

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. Recepción de la denuncia

La denuncia debe contener los elementos de prueba o indicios que configuran el delito, así como la identificación del autor. Teniendo en cuenta que para la investigación de este delito, se encuentra en vigencia el nuevo Código Procesal Penal a nivel nacional.

b. Generalmente se rigen por diligencias contables consistentes en:

1) "Corte de Libro"

Con la finalidad de determinar los saldos a la fecha, pudiéndose en consecuencia utilizar el sistema se "revisión selectiva" con incidencia en los rubros principales o más determinantes de la entidad. Cuando la denuncia incida sobre aspectos específicos, rubro u operaciones, se emplea el sistema de revisión policial.

2) Arqueo de Caja

Debe tener carácter sorpresivo; se realiza en forma continuada hasta su término en que se levanta el Acta de Arqueo de Caja, la que es suscrita por el tesorero, cajero o administrador de la entidad que se audita y los funcionarios PNP intervinientes. Tal diligencia consiste en el recuento físico de fondos, especies valoradas y otros a cargo del tesorero que permitirán:

a) Verificar si el saldo producto de los ingresos y egresos en los libros a la fecha de la intervención concuerdan con la existencia física de los fondos en poder del tesorero, cajero y administrador.

Lpderecho.pe

b) Verificar la conformidad o no de la documentación que suele formar parte del efectivo en poder del tesorero, como recibos provisionales, pagos a cuenta de haberes, vales, timbres de proveedores, cédulas hipotecarias, etc, firmadas a favor para cuadrar alguna diferencia.
c) Detectar si se ha utilizado indebidamente parte del efectivo en caja en préstamos a particulares o servidores de la entidad para percibir intereses y otros beneficios, sustentando tales retiros de fondos con vales, recibos provisionales, etc, sin autorización del administrador, índice de gastos, etc.
d) Comprobar apropiaciones sistemáticas de parte del efectivo de caja por el tesorero o directivo; retiros que se cubren con habilitaciones o aparentemente préstamos a empleados que no están autorizados, conocido como " carrusel".
e) Detectar apropiaciones sistemáticas de fondos por el tesorero mediante "canje" de cheques por efectivo de caja.
f) Verificar si han existido apropiaciones mediante pagos a cuenta de obligaciones ficticias o mediante cancelación de documentos fraudulentos o facturas ficticias.
g) Comprobar la sustracción de fondos en efectivo provenientes de entregas a caja por recaudación de cobradores.
h) Comprobar la sustracción de fondos simulando robos a la caja fuerte o de las remesas para ser depositadas al banco o de las que se remitan a reparticiones de provincias.

3) Conciliaciones Bancarias.

Es la comparación de los saldos de las cuentas corrientes a través de los saldos confirmados de los "estados bancarios", giros de cheques y registro de libro bancario.

Nos permiten detectar:

a) Canje de cheques de favor que por ser tales carecen de fondos.
b) Retiro de fondos por directivos o funcionarios simulando adelantos, por ejemplo, para compra de materiales, por gastos en obras, etc. fondos que se usan para fines particulares, restituyendo posteriormente los retiros, ya sea en armadas o totalmente, aduciendo que las obras o adquisiciones no se materializaron.
c) Depósitos a plazo fijo no autorizados en mayor cantidad o a plazo acordado que permite beneficios pecuniarios indebidos al percibir comisiones que otorgan los bancos con cheques de gerencia.

d) Retención indebida de parte o todo de los intereses que se perciben por depósitos bancarios.

4) Análisis de los Balances

Consiste en el estudio analítico de las cuentas patrimoniales y presupuestarias de la entidad pública que se interviene, resultado que se refleja en el balance, documento con carácter legal oficial. Se puede encontrar:

a) Cuentas con saldos aparentes, con la finalidad de cuadrar el resultado del balance así como para ocultar el "déficit" real o la sustracción indebida, por parte de los directivos, funcionarios o empleados.
b) "Superávit" aparente por no haberse anotado o considerado todas las obligaciones pendientes con la finalidad de ocultar la restitución de fondos apropiados indebidamente.
c) Verificación de las principales cuentas del balance. Cuando la entidad que se examina es de gran volumen o la revisión comprende varios ejercicios, es recomendable incidir en las principales cuentas que comprenden:

- Obras por contrata, por administración y adicional.
- Adquisición de equipos, maquinarias y suministro.
- Atenciones oficiales y gastos de representación.
- Remuneraciones (personal contratado, horas extras y otros).
- Viáticos, comisiones, pasajes, estudios de perfeccionamiento en el país y en el extranjero.
- Subsidios, préstamo o donativos nacionales y extranjeros.
- Préstamos, adelantos y otros.
- Beneficios sociales.
- Cuentas por regularizar.

d) Asimismo en la diligencia de verificación se suele encontrar:

- En los ingresos:

  Donativos, erogaciones u obsequios en dinero o especies no ingresados a caja o los almacenes.

  Ingresos no registrados en caja provenientes de "Ingresos Extraordinarios" mediante el ocultamiento de recibos, talones o cuando se trate de cheques al

hacerlos efectivos en cuentas bancarias personales y no de la entidad.

Apropiación de saldos devueltos por proveedores, contratistas, rematistas, venta de chatarras y otros que no son de ingreso de caja.

- En los egresos:

  Gastos aparentes sustentados con documentación adulterada, suplantadas a favor o amparadas con recibos provisionales o no autorizados; se comprueba irregularidades mediante el 'cruce" o verificación de tales documentos con los duplicados y registros contables de la razón social que indica.

  Gastos ficticios sustentados con documentación suplantada o de favor por "atenciones oficiales", propaganda, donativo o subsidio que se verifica mediante el "cruce".

  Pago por los estudios de obras u otros no realizados.

  Adelantos a cuentas de contratos de obras o suministros de materiales no formalizados ni autorizados.

  Préstamos, adelantos aparentes o simulados a funcionarios o empleados, no autorizados ni figuran en la solicitud del interesado ni en el libro de tarjeta de cuenta corriente de los servidores que indican estos.

  Pagos a empleados fantasmas o por trabajos extraordinarios no realizados en la entidad sino en casos particulares de los funcionarios (verificar planillas, resoluciones de nombramiento, cuadro de situación del personal, etc.)

  Pagos excesivos en "horas extras" de trabajo en su mayoría no laborados que se presentan en forma continua y desproporcionada y que sobrepasa al límite legal de horas al mes.

  Pagos de liquidaciones, beneficios sociales y otros no autorizados así como en mayor cantidad de las escalas vigentes o por mayor lapso que el realmente trabajado.

Lpderecho.pe

Cuando la documentación de egresos es voluminosa y la revisión abarca varios ejercicios, es usual el sistema de "prueba selectiva" que consiste en analizar los fólderes de documentación correspondiente a los meses de enero, julio y diciembre de cada año.

Por otro lado una mejor investigación de los documentos relacionados con las adquisiciones de materiales y suministros diversos, es conveniente conocer "el procedimiento normal y documentado de gastos de entidades públicas" y que según las normas administrativas debe cumplirse, así como los trámites siguientes:

e) De acuerdo a la disponibilidad de la partida el Jefe administrativo o de proveeduría emite el Memorándum o la orden de pedido que se tramita al escalón superior y el duplicado se archiva cuando es aceptado
f) El gerente, administrador o jefe de adquisiciones, según el caso, otorga el Vo.Bo. para que se ejecute el pedido.
g) El jefe de proveeduría solicita proformas y una vez autorizada la más conveniente por el jefe superior, se realiza el pedido.
h) La proveedora atiende el pedido y remite la mercadería a la solicitante, con "guías de remisión" por duplicado.
i) El Jefe de proveeduría del almacén o empleado encargado de recepcionar la mercadería, chequea su contenido con lo consignado en la guía de remisión y luego firma, quedándose con un ejemplar que servirá para ingresar la mercadería al almacén.
j) La proveedora emite factura y la remite a la entidad para su cobranza.
k) Se emite el documento de pago por el monto de la factura y se gira el cheque respectivo, lo que es visado por contabilidad, firmado luego por el tesorero, gerente o administrador de la entidad pública.
l) Finalmente la proveedora recibe el cheque cancelado la factura y el gasto es cargado a la partida correspondiente.

5) Verificación de documentos de cobranza.

a) Comprende recibos de arbitrios, contribuciones diversas, multas, etc, comprendidos en el rubro RECURSOS O INGRESOS PROPIOS en tal diligencia se debe tomar el arqueo de la sección cobranzas.

b) Se debe tomar nota de los montos considerados en el Padrón General de Arbitrios así como de su

actualización o depuración de tal manera que la entidad pueda obtener una recaudación real. En las verificaciones de este rubro se suelen encontrar:

- Pago de contribuyentes con cheques sin fondos que se mantienen sin haberse efectivizado, situación que afecta a los ingresos normales.
- Apropiación en todo o en parte de las cobranzas por parte de los cobradores o simulando robo de recibos o del efectivo de la cobranza.
- Acumulación de recibos como quebrados o "anulados", sin haberse seguido el trámite correspondiente, no obstante haberse recibido dinero adelantado para condonar el saldo.
- Sustracción sistemática de fondos por parte del jefe de cobranzas o tesorero mediante el ocultamiento de "liquidaciones" entregadas por los cobradores o mediante la suplantación con recibos provisionales. Para ello se debe verificar los libros de cuentas corrientes de cada cobrador y los saldos en poder de estos.

c) El arqueo de los cobradores en forma general debe seguir el siguiente procedimiento: Tratándose, por ejemplo, de un Concejo Municipal, mientras que el auditor realiza el arqueo de caja, el resto del personal reúne a todos los cobradores en una sala especial; si son demasiados, toma a 4 o 5 en forma selectiva.

d) Se les pide a todos los recibos de cobranzas que les fueron otorgados por el Concejo, incluso los que podrían tener en su domicilio; todos estos recibidos deben arrojar una cantidad determinada.

e) Luego, se pide el Libro de Cuentas Corrientes de c/u de los cobradores intervenidos, en el debe indicar la totalidad de los recibos, así como su valor en dinero que se le ha entregado al cobrador desde que ingresó al Consejo, pudiendo arrojar una cantidad mayor.

f) Si el cobrador ha recibido valores por una cantidad determinada y tiene en su poder recibos por una cantidad menor, el libro de cuentas corrientes debe indicar que ha entregado al Dpto. de cobranzas la diferencia; si no fuera así, es de suponer que se han estado apropiando ilícitamente del producto de la cobranza, por lo que debe elaborarse el documento policial respectivo por el Delito de Apropiación Ilícita y denunciados al Ministerio Público, ya que son cobradores comisionistas y no funcionarios, salvo algunos casos en que los cobradores son empleados del Municipio.

Lpderecho.pe

6) Verificación de Inventarios y Bienes Patrimoniales

a) Inventario

Se verifica tomando en cuenta las adquisiciones realizadas. Se efectúa el recuento o chequeo físico de muebles, vehículos, maquinarias, repuestos, implementos, enseres y otros; se facilita la realización de tal diligencia, solicitando a los jefes de cada repartición la relación de los muebles y equipos que han sido afectados a su sector o al personal a sus órdenes, luego se realiza el chequeo físico teniendo en cuenta la relación de adquisiciones tomadas de la revisión de la documentación de egresos, así como los inventarios y registros del Libro de Altas y Bajas así como las actas de remate. La realización del chequeo físico permite comprobar:

- Compras ficticias de materiales y otros.
- Cambio de materiales adquiridos por otro similar, pero de segunda mano o reparado.
- Compra de materiales nuevos, teniendo en cuenta de que el que figura físicamente en la entidad puede ser nuevo pero no de menor calidad y precio que figura consignado en la factura de compra.
- Sustracción de equipos, materiales, repuestos y otros (robo sistemático).
- Falta de maquinarias y equipos, que podrían estar en poder de particulares y en calidad de alquilados.

b) Bienes Patrimoniales

Es el Libro o documento donde se consigna los bienes muebles, inmuebles y otros, con su valor pagado, titulación correcta e inscrita en los Registros Públicos, como patrimonio en la entidad pública que se interviene, pues suele darse el caso de que el terreno de propiedad de entidades públicas y que no está actualizado en muchos casos, son objeto de apropiación por particulares, recurriendo a juicios de títulos supletorios.

7) Verificación de la adquisición de materiales y otros

Uno de los rubros donde más y continuamente se "defrauda" en la entidad pública es en la previsión o compras de materiales, suministros, útiles y otros, pues en muchos casos los funcionarios públicos en lugar de lograr un mayor descuento para el Estado, lo consiguen a beneficio personal, recibiendo de los proveedores o comerciantes la comúnmente denominada "comisión de venta" que usualmente fluctúa entre

el 5 y 20% y cuyo monto suele entregarse en efectivo o mediante cheque de gerencia o en mercaderías.

Los indicativos de tales procedimientos son:

a) Compras continuadas y elevadas de materiales, suministros, etc. a uno o varios proveedores en forma desproporcionada a las necesidades propias de la entidad pública, con la finalidad de obtener mayor "comisión".
b) Recepción de material y suministros con aparente conformidad teniendo conocimiento que no son conformes, son de inferior calidad, deteriorados, reparados, disminuidos adulterados, usados, etc. Se deduce por el exceso de material sin uso que se encuentra en el almacén.
c) Compras cuyo valor unitario es mayor al precio de venta en plaza.
d) Compras fraccionadas en varios partes para evitar la licitación pública o el concurso de precios, favoreciendo a proveedores que son familiares o negocio del mismo funcionario público con lo que no permite el concurso de otros postores.

8) Verificación de la existencia y movimiento de almacenes

El ingreso y salida de saldo de materiales, herramientas y otros en almacenes se verifican en base a la documentación de ingreso, registros de movimiento de almacenes, tarjetas, kardex o inventario de existencias, teniendo en cuenta que:

a) La provisión de ingreso de materiales y otros al almacén se generan mediante la recepción de estos con la correspondiente "guía de remisión".
b) La salida de materiales del almacén se atiende en base de un "Memorándum" o "Nota de Pedido" de materiales, lo cual se descarga de la tarjeta kardex y se anota en el Libro de Almacén la salida correspondiente; finalmente el saldo físico de existencia debe coincidir con el saldo de la tarjeta kardex y el inventario de la existencia de almacén.
c) La apropiación de fondos destinados a la compra de materiales o la sustracción sistemática de estos se realiza entre otras modalidades, son las siguientes:

    - Mediante la salida de fondos sustentados con documentos suplantados, adulterados o expedidos a favor por compras o adquisiciones no realizadas físicamente. Se comprueba tales hechos dolosos mediante el cruce o verificación de los duplicados

de las facturas de ventas y anotaciones en los registros de ventas de la firma proveedora.

- Realizada la compra, los materiales en su totalidad o parte de estos, no ingresan al almacén, sino que se remiten a domicilios de funcionarios o se venden a particulares; este hecho se comprueba tomando nota del que firma la GUIA DE REMISION recibiendo conforme el material o chequeando tal documento así como las cantidades con el duplicado de la firma proveedora.
- Sustracción sistemática de los materiales, lo cual se determina chequeando el total de lo adquirido que se resta de los egresos "legales" y la diferencia debe estar en existencia.
- Los materiales salidos de almacén con los documentos y controles debidos, no llegan en su totalidad a su destino, sino únicamente una parte que es recepcionada en el lugar de empleo. Se prueba el faltante tomando en cuenta lo consignado en la ORDEN DE PEDIDO al almacén y lo anotado en la PAPALETA DE SALIDA o REMISION DE LA OBRA, así como la constancia de recepción en la obra o lugar de empleo, lo cual también debe figurar en el CUADERNO DE RECEPCION DIARIA DE MATERIALES y de avances de obra.

9) Verificación del internamiento y empleo de vehículos, materiales y equipos importados

Al efectuarse el chequeo físico de los equipos importados por reparticiones del Gobierno Central y Empresas Públicas, se pueden detectar los siguientes hechos:

a) Suplantación, de todo o parte, de las piezas de los equipos o accesorios importados por otros usados o de menor calidad.
b) Venta o remate de maquinarias, repuestos y otros, simulando haberlos dado de baja, etc.
c) Venta de maquinarias, repuestos y accesorios importados antes del plazo de ley, especialmente vehículos y repuestos.
d) Empleo de lo importado en obras o trabajos particulares.
e) Paralización aparente de la maquinaria importada debido a que las piezas están colocadas en equipos de funcionarios o particulares.
f) Desmantelamiento progresivo de los equipos y accesorios que realizan aprovechando de la paralización prolongada de la maquinaria y a veces por desperfecto de las mismas saldo por cancelar o del fondo de garantía.

10) Verificación de la adquisición, ejecución, supervisión y recepción de obras públicas

a) Obras por contrata

- Entrega de la buena Pro o ejecución de la obra sin convocatoria o Licitación Pública o concurso de precios para evitar la intervención de postores.
- Favorecer en la Licitación Pública a determinada firma, mediante observaciones indebidas a las otras firmas.
- Empleo de materiales de menor calidad que los indicados en el presupuesto de obras o especificaciones técnicas de estas, trabajos deficientes; valoraciones por avance de obras sin la verificación correspondiente del supervisor, sin anotar las observaciones del caso en el Cuaderno de Control y Avance de Obra que obligatoriamente debe llevar el contratista por cada obra.
- Reducción de metrados por variaciones de trazos con relación al plano y presupuesto de obra y especificaciones técnicas de la misma, no autorizada por la entidad licitante y realizado en complicidad con el ingeniero supervisor.
- Entrega desproporcionada de "adelantos al contratista" por tesorería en relación a las valorizaciones presentadas y al avance y calidad de los trabajos realizados.

- Entrega del "Fondo de Garantía" al contratista sin antes recepcionar la obra o haber emitido esta la "Liquidación de fábrica o de obra", fondo este que es el único que respalda los posibles trabajos deficientes o inconclusos.

b) Obras o trabajos adicionales

El Reglamento de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas establece que no procede pago alguno en relación a "obras adicionales" o "trabajos complementarios" respecto de la ejecución de Obras Contratadas que varíen el plano y presupuesto de la obra si antes de su inicio no se firman en común acuerdo de las partes el respectivo Contrato o Presupuesto de obra adicional. Al respecto se pueden detectar los hechos siguientes:

- Adquisición y empleo de materiales en forma desproporcionada y por un monto mayor que lo presupuestado.
- Apropiación ilícita del excedente de materiales no empleados en la obra o provenientes de las paralizaciones de obras o de los obsequiados por entidades o personas particulares.
- Mayor gasto que el monto de lo presupuestado al respecto figurativo en planilla de obreros. Esto indica de que parte de los obreros pueden haber trabajado en otro lugar y no en la mencionada obra.

c) Ayuda común

Comprende el trabajo de los braceros locales o mano de obra gratuita de los pobladores del lugar que comúnmente aportan con el fin de que las obras públicas se culminen, suele hacerse figurar a dichos braceros en "planillas" de jornales y el monto lo hacen efectivos en beneficios personales. Se detecta cuando dichas planillas carecen de la certificación, se comprueba su complicidad por indagación entre los dirigentes vecinales, autoridades comunales o entre los que figuran en la aludida planilla.

d) Recepción de obras

Las obras públicas por contrata deben culminar en el plazo estipulado en el contrato, salvo prórroga. El licitante debe proceder a hacer efectiva la multa por "días de retraso" la que se descuenta del saldo por cancelar o del fondo de garantía.

11) Irregularidades por empleo indebido de viáticos, pasajes y bolsa de viaje

a) En viáticos

- Cobro indebido de viáticos mediante planillas por comisiones ficticias que los funcionarios tratan de justificar aparentando "comisiones reservadas".
- Percepción de viáticos por comisiones aparentes bajo la cubierta de cumplir misión oficial, siendo realmente viajes con familiares.
- Cobro de viáticos por comisiones aparentes con cuyo importe suelen adquirir, reparar y/o mejorar equipos y enseres a cargo del funcionario que los ha sustraído, perdido o malogrado.
- Cobro de viáticos por comisiones ficticias cuyos importes los han utilizado para sufragar o cubrir

mayores egresos por gastos de representación o atenciones oficiales.

b) En pasajes

- Obtención de pasajes aéreos para comisiones de servicio en forma aparente, con fecha abierta, que realmente son utilizados en viajes de paseo.
- Obtener pasajes para funcionarios que no viajan, los que son usados por familiares o negociados.

c) En movilidad

- Viajes de misión oficial utilizando vehículos de excesiva capacidad para así poder llevar a familiares y amigos.
- Envío de vehículos en comisión, argumentando que llevan documentos urgentes, siendo realmente por motivo personales y/o particulares.

d) En bolsa de viaje
A la rendición de cuentas le agregan documentos de gastos por alquiler de vehículos, gastos aparentes con facturas supuestas o falsas.

c. Elaboración de la Nota Informativa del caso y Elaboración del documento Policial respectivo que será remitido a la Fiscalía Provincial en lo Penal de turno.

F. DELITO DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS

1. CONCEPTO

Es la solicitud o aceptación por parte del funcionario o servidor público, de donativo, promesa o cualquier otra ventaja para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a sus deberes. También lo comete la persona que tratase y/o hiciera donativos, promesas o cualquier otra ventaja a un funcionario o servidor público, para hacer u omitir un acto propio de sus funciones, de conformidad al código penal vigente. Debe precisarse que en la capital de Lima y en la Provincia del Callao, así como algunas provincias, se encuentra en aplicación el nuevo Código Procesal Penal para éste delito.

Modalidades

a) Cohecho pasivo propio.
b) Cohecho pasivo impropio
c) Abuso de autoridad condicionando ilegalmente la entrega de bienes y servicios

Lp derecho

d) Cohecho pasivo especifico
e) Cohecho activo genérico
f) Cohecho activo especifico
g) Corrupción activa de abogado
h) Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo
i) Tráfico de Influencias
j) Enriquecimiento ilícito
k) Decomiso de donativos
l) Adjudicaciones de bienes al estado

2. BASE LEGAL

Código Penal Art.393 al 401-B.

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. La denuncia debe contener los elementos de prueba o indicios que configuran el delito, así como la identificación del autor.
b. Comunicación al Ministerio Público
c. Recopilación de información
d. Recepcionada la denuncia, debe procederse a la toma de manifestación del denunciante, a fin de determinar si por su acción u omisión el funcionario público ha incumplido los deberes propios de su función.
e. Recepcionar la prueba de descargo del denunciado, para evaluar los hechos sindicados por la parte denunciante.
f. Para los efectos de la comparecencia el funcionario, debe oficiarse a su superior jerárquico o notificarse a su domicilio real.
g. Levantamiento de las Actas de reconocimiento del autor, Acta de Incautación, Recopilar documentos probatorios de la comisión del hecho delictivo, así como de cualquier evidencia.
h. Identificación del autor

    1) El autor será identificado por el propio agraviado o por los testigos.
    2) Deberá establecerse plenamente el cargo que ostenta y donde labora.

i. El interrogatorio y declaración del autor se hará en presencia del representante de Ministerio Público, procurando que la confesión sea espontánea en base a las pruebas acumuladas así como el abogado defensor.
j. La entrevista a los testigos si lo hubiera debe orientarse a obtener la información completa y detallada respecto al hecho denunciado.
k. Determinación de la procedencia irregular de los signos exteriores de riqueza
   Para estos hechos se deben tener en cuenta según los casos:

    1) Ingresos
        a) Sueldos del servidor y de su esposa

b) Renta por alquiler establecidos
c) Depósitos bancarios de libre disponibilidad
d) Ingresos extraordinarios u ocasionales, tales como comisiones de ventas, herencias, premios de loterías, donativos, etc.

2) Egresos
a) Determinación de las cargas familiares
b) Amortizaciones por compra de artefactos para uso doméstico
c) Pago por compras de joyas y obsequios diversos por relaciones familiares.
d) Pago por movimiento de cuentas corrientes y amortizaciones de préstamos.
e) Pago de impuestos y otras contribuciones
f) Gastos diversos en relaciones sociales
g) Imprevistos y otros.

3) Seguidamente se deben realizar las comprobaciones que permitan establecer la procedencia de fondos y bienes en base a:

a) Declaración jurada de personas naturales presentadas a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
b) Registros de los bienes en los Registros Públicos.
c) Análisis de los depósitos bancarios.
d) Determinación de los ingresos por sueldos del servidor, así como de su esposa.
e) Verificación de la obtención de fondos por adquisición de bienes de patrimonio personal, así como formas de pago, efectivo o con cheque.
f) Vehículos a nombre del servidor, como de su esposa e hijos.
g) Casa habitación o de alquiler, según los casos.
h) Terrenos
i) Joyas, pieles, pinturas, etc.
j) Determinación de fondos provenientes de utilidades de negocios o industrias que operan clandestinamente
k) Determinación de las comisiones que aducen provenientes de posibles operaciones comerciales eventuales u ocasionales.

l. Formulación del documento policial correspondiente, cuando la investigación policial contable establezca responsabilidad penal.
m. Formulación del documento policial correspondiente, cuando no se establece responsabilidad penal acompañándose el resultado de la investigación policial contable cuando corresponda.
n. Formulación del documento correspondiente cuando se establezca responsabilidad administrativa, el mismo que debe enviarse a la

entidad que solicitó la investigación, recomendando que se aperture a los involucrados el respectivo proceso administrativo.

4. OPERATORIA POLICIAL EN CASOS ESPECIALES DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS (Soborno y tentativa de soborno)

a. Tentativa de soborno a funcionarios públicos.

1) En los casos de intento de soborno a un funcionario público, luego de recepcionar la denuncia se coordinará con el RMP.
2) La intervención al autor de la tentativa punible de soborno así como la elaboración del documento sobre el caso, debe efectuarlo la unidad especializada.
3) Efectuada la intervención policial, se procederá a la incautación del dinero o especies que constituyen prueba del delito mediante el acta respectiva, elaborándose el documento policial correspondiente, el que se remitirá a la Fiscalía Provincial Penal competente adjuntándose manifestaciones, actas y otros documentos que sean necesarios, así como las especies incautadas y/o la constancia de internamiento del dinero en el Banco de la Nación.

b. Soborno consumado a funcionarios públicos

1) En este caso, tanto el civil como el funcionario público tienen responsabilidad, debe procederse a intervenir a dicho servidor, con la intervención del representante del Ministerio Público e incautación del dinero y/o especies prueba del delito con el acta correspondiente; asimismo, se procederá intervenir al civil para los interrogatorios correspondiente.
2) Efectuada las investigaciones correspondientes, se formulará el documento policial respectivo, que será remitido a la Fiscalía Penal de Turno, adjuntándose las manifestaciones, actas y demás elementos probatorios.
3) El dinero incautado como prueba del delito, será depositado en el Banco de la Nación, cuya constancia de consignación se acompañará al documento policial aludido en el punto anterior y las especies serán remitidas a la autoridad judicial.

G. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. DELITOS CONTRA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

a. CONCEPTO

Los Delitos contra la función jurisdiccional son aquellos que atentan contra la celeridad y la recta Administración de Justicia, cuando ocurren las siguientes situaciones:

1) Denuncia Calumniosa.- se imputa un hecho punible a una persona a sabiendas de su falsedad.
2) Ocultamiento de menores a la investigación
3) Encubrimiento personal.- el que sustrae a una persona de la persecución penal o a la ejecución de una pena o de otra medida ordenada por la justicia.
4) Encubrimiento real.- dificultar la acción de la justicia procurando la desaparición de huellas o pruebas del delito u ocultando los efectos del mismo.
5) Excusa Absolutoria.- solo se presenta cuando el agente activo del Encubrimiento Personal o Real, tiene una probada y estrecha relación con una persona infractora de la ley a quien favorece.
6) Omisión de denuncia.- cuando por su profesión o empleo esté obligado a comunicar a la autoridad sobre hechos de carácter delictuoso.
7) Fuga en accidente de transito
8) Falsedad en juicio, el testigo, perito, traductor o intérprete, que en un procedimiento judicial hace falsas declaraciones sobre hechos de la causa o emiten dictamen, traducción o interpretación falsos.
9) Obstrucción a la justicia.- el que usa la fuerza física, amenaza, ofrecimiento o concesión de un beneficio indebido, impide u obstaculiza, se preste un testimonio o la aportación de pruebas o induce que se preste un falso testimonio o pruebas falsas.
10) Revelación indebida de identidad.- el que indebidamente revela la identidad de un colaborador eficaz, testigo, agraviado o perito protegido, agente encubierto o especial o información que permita su identificación.
11) Avocamiento ilegal de proceso en trámite.- la autoridad que a sabiendas se aboca a procesos en trámite ante el órgano jurisdiccional.
12) Falsa declaración en procedimiento administrativo.- cuando se realiza en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar violando la presunción de veracidad establecido por ley.
13) Expedicion de prueba o informe falso en procedimiento judicial.- el que legalmente requerido en causa judicial de la que no es parte, expide una prueba o informe falsos, niega o calla la verdad en todo o en parte.
14) Evasión de detenido mediante la violencia o amenaza.- el detenido debe de estar privado legalmente de su libertad.
15) Favorecimiento a la fuga.- el que por violencia, amenaza o astucia hace evadir a un detenido o interno o le presta asistencia en cualquier forma para evadirse; esta

circunstancia se agrava si el agente activo es funcionario o servidor público.

16) Amotinamiento de detenidos o internos.- el que se amotina atacando u obligando por la violencia o amenaza a practicar o abstenerse de un acto con el fin de evadirse, a un funcionario del establecimiento o cualquier persona encargada de su custodia,
17) Fraude procesal.- el que por cualquier medio fraudulento induce a funcionario o servidor público para obtener resolución contraria a la ley.
18) Ejercicio arbitrario del derecho por propia mano.- con el fin de ejercer un derecho en lugar de acudir a la autoridad, se hace justicia, arbitrariamente, por si mismo.
19) Insolvencia provocada.- el responsable civil por un hecho delictivo que con la finalidad de eludir total o parcialmente el cumplimiento de la reparación civil, realiza actos para disminuir su patrimonio, haciéndose total o parcialmente insolvente.

b. BASE LEGAL

Código Penal Art. 402 al 417

c. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

1) Conocimiento del hecho, a través de denuncias directas por las personas o entidades afectadas, de preferencia por escrito.
2) Verificación del hecho, acudiendo al lugar entrevistando y escuchando a los afectados o testigos.
3) En el transcurso de la investigación, se debe establecer:

   a) Que se haya ocultado a un menor de la acción de la justicia
   b) Que se haya sustraído a una persona de la persecución penal
   c) Que se haya dificultado la acción de la justicia, haciendo desaparecer las huellas y pruebas del delito.
   d) Que se haya denunciado un delito a sabiendas que no se ha cometido.
   e) Que se haya omitido comunicar a la autoridad, sobre hechos delictuosos que llegan a su conocimiento por razón de su empleo o profesión.
   f) Que el autor de un accidente o hecho similar con resultados de lesiones o muerte, se haya alejado del lugar para eludir sus responsabilidades.
   g) Que en un procedimiento judicial, el testigo, el perito o intérprete haya hecho una declaración falsa sobre los hechos.

Lpderecho.pe

h) Que en un procedimiento administrativo, se haya hecho falsas declaraciones con relación a hechos que le corresponde probar.
i) Que, en una causa judicial, al ser legalmente requerido expide una prueba o un informe falso, niega o calla la verdad, en todo o en parte
j) Que estando privado de su libertad, se haya evadido usando la violencia.
k) Que se haya producido evasión de preso con favorecimiento o ayuda.
l) Que se haya producido el amotinamiento de un preso.
m) Que se haya inducido fraudulentamente a un funcionario para obtener resolución contraria a la Ley.
n) Que se haya hecho justicia por mano propia.
o) Que se induzca a prestar un falso testimonio o pruebas falsas.
p) Que indebidamente se revele la identidad de un colaborador eficaz, testigo, agraviado, perito, agente especial o encubierto.
q) Que realice actos que disminuyan su patrimonio, provocando su insolvencia, con el fin de eludir total o parcialmente el cumplimiento de la reparación civil.

4) Debiendo recolectar las evidencias y elementos probatorios de los hechos indicados.
5) Recepción de manifestaciones, actas, confrontaciones etc. con participación del representante del Ministerio Público
6) Formulación del documento policial correspondiente para cursar a la Fiscalía Provincial Penal competente

2. PREVARICATO

a. CONCEPTO

Consiste en las acciones manifiestamente dolosas en que incurren los Jueces y Fiscales durante el Proceso de Administración de Justicia, tales como:

1) Prevaricato propiamente dicho.
2) Detención llegal
3) Prohibición de conocer un proceso que patrocinó.
4) Patrocinio indebido de abogado o mandatario judicial.

b. BASE LEGAL

Código Penal Art. 418 al 421.

c. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL.

Lpderecho.pe

Para las investigaciones y sanciones administrativas previas, en casos de hechos delictuosos cometidos por Jueces y Fiscales, existen los Órganos de Control Internos de ambas Instituciones (Poder Judicial y Ministerio Público), estos órganos de control para los efectos del cumplimiento de su misión pueden solicitar la intervención especializada de la PNP, en cuyo caso se debe proceder con cautela, reuniendo las evidencias probatorias en coordinación permanente con la autoridad solicitante.

Si la PNP toma conocimiento de un hecho de Prevaricato por intermedio de personas particulares deberá orientarlo para que acuda a los Órganos de Control Interno, sin perjuicio de hacer la comunicación pertinente, en aras de la correcta Administración de Justicia**.**

3. DENEGACIÓN Y RETARDO DE JUSTICIA

a. CONCEPTO

Es la negativa a Administrar Justicia bajo pretexto de defectos de la ley, lo comete el Juez; también el Fiscal, cuando omite ejercitar la acción penal y el Notario, Secretario de Juzgado, Secretario de Fiscalía, cuando se niegan a cumplir las obligaciones que legalmente les corresponde, retardando con ello la pronta y correcta Administración de Justicia, en cuyo caso se presentan las siguientes situaciones:

1) Negativa a administrar justicia.
2) Incumplimiento de obligaciones de Notario y auxiliares jurisdiccionales.
3) Omisión de ejercicio de la acción penal.

b. BASE LEGAL

Código Penal Art. 422 al 424.

c. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL.

Se sigue el mismo procedimiento expuesto para el delito de prevaricato.

TÍTULO XVIII

DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

CONCEPTO

Son los delitos que atentan contra la confianza colectiva que se tiene en determinados documentos, monedas, timbres o marcas oficiales, en relación a la autenticidad que ellos expresan o representan,

BASE LEGAL

Código Penal Artículos 427° al 439°

A. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL.

1. CONCEPTO

El que hace en todo o en parte un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación, o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, si de su uso pudiera resultar algún perjuicio, teniéndose las siguientes modalidades

a. Falsedad Ideológica

El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad o hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio.

b. Falsedad Genérica

El que comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido, o viceversa.

c. Falsificación o tenencia de instrumentos para falsificación

Comete este delito, quien a sabiendas, fabrica o introduce en el territorio de la República o conserva en su poder máquina, cuños, marcas o cualquier otra clase de útiles o instrumentos, destinados a la falsificación de timbres, estampillas, marcas oficiales o cualquier especie valorada

d. Omisión de consignar declaración en documento

El que omite en un documento público o privado declaraciones que deberían constar o expide duplicados con igual omisión, al tiempo de ejercer una función con el fin de dar origen a un hecho u obligación.

e. Supresión, destrucción u ocultamiento de documentos

El que suprime, destruye u oculta un documento, en todo o en parte de modo que pueda resultar perjuicio para otro.

f. Expedición de certificado médico falso

El médico que, maliciosamente expide un certificado falso respecto a la existencia o no existencia, presente o pasada, de enfermedades físicas o mentales. Es circunstancia agravante si dicho certificado, se utiliza para internar a una persona en un hospital para enfermos mentales o la persona que haga uso malicioso del certificado médico falso.

Lpderecho.pe

g. Simulación de Accidente de tránsito

El que con el propósito de gozar de los beneficios o coberturas del Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito (SOAT), incita a la simulación o simula la ocurrencia de accidentes de tránsito o la intervención en estos de personas que no tienen la condición de ocupantes o terceros no ocupantes del vehículo automotor interviniente en dichos accidentes o simula lesiones corporales que no se han producido o que se han producido en grado manifiestamente menor al indicado en la documentación policial o médica correspondiente.

h. Equiparamiento a documento público

Para los efectos de los delitos contra la fe pública, se equiparan a documentos públicos, los testamentos ológrafos y cerrados, los títulos-valores y los títulos de crédito transmisibles por endoso o al portador.

2. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. La denuncia recibida, debe contener la información suficiente que permita establecer la comisión del delito, así como el grado de responsabilidad del denunciado o denunciados.

b. Obtener del denunciante o agraviado, el original del documento falsificado o adulterado.

c. Si la falsificación o adulteración, se refiere al contenido del documento, se tratará de establecer la persona que la escribió o el medio que se empleó para formularlo.

d. Cuando la falsificación es de la firma y se desconozca al autor, los sospechosos deberán ser identificados en razón del provecho que se haya obtenido con el uso del documento.

e. Obtenidas las muestras gráficas del puño de los sospechosos y/o de los medios presuntamente utilizados para la falsificación o adulteración, deberán ser remitidos a la Dirección de Criminalística para el peritaje grafotécnico correspondiente.

f. Determinar el uso y perjuicio ocasionado al agraviado; asimismo, el móvil de su comisión.

g. Debe orientarse el esfuerzo de búsqueda de información entre los sospechosos. Identificando el autor, se procederá a su búsqueda acudiendo a las fuentes de información.

h. Ubicado el autor se procederá a su detención siempre y cuando existan elementos de prueba suficientes que acrediten su participación dolosa y lo reconozca ante el Representante del Ministerio Público.

i. En el interrogatorio, deberá determinarse la vinculación del autor con los agraviados, testigos y otros implicados; buscar su reconocimiento, por parte de éste, de la falsificación y adulteración o uso intencional en base a las pruebas acumuladas.

j. Determinar si la falsificación o adulteración ha servido como medio para la comisión de otro delito; obtener información sobre el

destino del beneficio o de las especies, para la incautación y establecer si éstos han participado en otros casos cometidos con la misma modalidad.

k. Ante la negativa del presunto autor y la inexistencia de testigos u otros elementos para probar este delito, se requiere del resultado de la pericia grafotécnica.

l. Formular el documento policial pertinente que será cursado al Fiscal Provincial en lo Penal de Turno.

B. FALSIFICACIÓN DE SELLOS, TIMBRES Y MARCAS OFICIALES

1. CONCEPTO

Consiste en la fabricación fraudulenta o falsificación de sellos, timbres oficiales de valor, marcas o contraseñas oficiales o el empleo de los ya usados como si fueran válidos, se tiene las siguientes modalidades:

a. FABRICACIÓN O FALSIFICACIÓN DE SELLOS O TIMBRES OFICIALES

El que fabrica, fraudulentamente o falsifica sellos o timbres oficiales de valor, especialmente estampillas de correos, con el objeto de emplearlos o hacer que los empleen otras personas o el que da a dichos sellos o timbres oficiales ya usados la apariencia de validez para emplearlos nuevamente.
También incurre en este ilícito penal, cuando el agente emplea como auténticos o todavía válidos los sellos o timbres oficiales de valor que son falsos, falsificados o ya usados.

b. FALSIFICACIÓN DE MARCAS OFICIALES

El que fabrica, fraudulentamente, o falsifica marcas o contraseñas oficiales destinadas a hacer constar el resultado de un examen de la autoridad o la concesión de un permiso o la identidad de un objeto o el que a sabiendas de su procedencia ilícita hace uso de tales marcas.

c. MARCAS Y SELLOS EXTRANJEROS EQUIPADOS A LOS NACIONALES

Estas disposiciones son aplicables a los sellos, marcas oficiales y timbres de procedencia extranjera.

2. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. La denuncia debe recepcionarse, de ser posible, conjuntamente con los sellos, timbres, marcas o constancias oficiales, fabricados fraudulentamente para la pericia correspondiente.

b. Verificada la denuncia, comunicar al Representante del Ministerio Público, para su participación en las diligencias policiales.

Lpderecho.pe

c. En caso de flagrante delito, se procederá de inmediato al registro domiciliario respectivo en presencia del fiscal, procediendo a la incautación de los instrumentos, maquinaria, productos químicos e implementos usados para la falsificación, levantando las actas de incautación correspondiente, solicitando el peritaje correspondiente.

d. En el interrogatorio de los presuntos autores deberá efectuarse en presencia del representante del Ministerio Público y su abogado defensor, debiendo determinar: desde cuando se dedica a esta actividad ilícita, las veces en que se utilizaron y beneficios obtenidos; asimismo, deberá identificar y capturar a los cómplices.

e. Los sellos, timbres de valor, marcas y contraseñas oficiales, serán puestos a disposición de la Fiscalía Provincial Penal, con el documento correspondiente.

PROCEDIMIENTOS EN LA INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE FALTAS

CONCEPTO

Las Faltas, están constituidas por las infracciones penales (acciones u omisiones dolosas o culposas) que por su efecto mínimo no constituyen delito, pudiendo atentar contra los derechos personales, patrimoniales y sociales de las personas en la medida que el daño ocasionado no es de mayor grado y la peligrosidad que importa es menor que la de los delitos.

Los hechos no constituyen delito por razones de cuantía y el de no revestir gravedad.

Son aplicables a las faltas, las disposiciones contenidas en el Libro Primero del Código Penal, con las modificaciones siguientes:

- No es punible la tentativa, salvo en el caso de las faltas previstas en el primer y segundo párrafo de los art. 441 y 444 del CP, (Lesión dolosa y Faltas contra el patrimonio)
- Sólo responde al autor
- La acción penal prescribe a los SEIS (06) meses.
- La pena prescribe al año, en caso de reincidencia prescribe a los dos años.
- La investigación está a cargo de la autoridad policial.
- El juzgamiento corresponde a los Jueces de Paz Letrados o no Letrados.

BASE LEGAL

Código Penal - Libro Tercero Faltas (Artículos 441° al 452°).

A. FALTAS CONTRA LA PERSONA

1. CONCEPTO

Es el daño leve en el cuerpo o la salud, causándole incapacidad para el trabajo y requiere hasta (10) días de asistencia médica o descanso, según prescripción facultativa y por acción dolosa; y, cuando requiere (15) días de asistencia médica si la lesión se causa por culpa.

2. BASE LEGAL

Código Penal (Libro Tercero Faltas - Artículo 441° al 443°)

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL:

a. En caso de falta flagrante

1) Auxilio al agraviado

a). Aprehensión e Identificación del autor o autores del hecho.
b). Traslado a la Comisaría PNP y formulación del Parte Policial.
c). Perennización de la escena de los hechos y/o recojo de indicios y evidencia (fílmicos, fotográficos, gráficos).
d). Reconocimiento Médico Legal a la víctima.
e). Que el RML no sobrepase de DIEZ (10) días de asistencia médica y descanso en caso de lesiones dolosas. (Intencional)
f). Que el RML no sobrepase los QUINCE (15) días de atención médica y descanso en caso de lesiones por Culpa (negligencia)

2) Diligencias investigatorias:

a). Identificación del autor o autores del hecho.
b). Manifestaciones y citaciones correspondientes para un mejor esclarecimiento del hecho, asistido por su abogado defensor si es necesario.
c). Formulación de constancias de notificación al autor y a la víctima para que se presenten ante el Juzgado de Paz.
d). Confección y trámite del Documento policial correspondiente al Juez de Paz Letrado de la jurisdicción, y si no lo hubiera al Juez de Paz No Letrado.

b. En caso de falta No flagrante:

En los casos de Faltas Contra la Persona, en lo que corresponda, se debe aplicar el procedimiento señalado en los casos de Falta Flagrante debiéndose tener en cuenta además las siguientes consideraciones

Lpderecho.pe

1) Recepción detallada y por escrito de la denuncia (con su post-firma, firma, e impresión digital del dedo índice derecho).
2) Reconocimiento Médico Legal a la víctima.
3) Manifestaciones y citaciones correspondientes para un mejor esclarecimiento del hecho, con presencia de su abogado defensor si lo considera necesario.
4) Formulación de las constancias de notificación al autor y a la víctima para que se presenten al Juez de Paz.
5) Confección y trámite del Documento policial correspondiente al Juez de Paz de la jurisdicción, y si no hubiera, al Juez de Paz No Letrado.

B. FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO

1. CONCEPTO

Son infracciones penales que atentan contra los derechos patrimoniales de la persona, natural o jurídica, pero que por razones de cuantía (que no sobrepase una remuneración mínima vital) y el no revestir gravedad, no son considerados por la ley como delitos.

2. BASE LEGAL

Código Penal – Libro Tercero Faltas (Artículo 444° al 448°)

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. En caso de falta flagrante

1) En casos de Hurto

a). Aprehensión e Identificación del Autor o autores del hecho.
b). Efectuar un registro personal al autor o autores, formulando la respectiva Acta de Registro, en el lugar del hecho.
c). Perennización del lugar de los hechos y/o recojo de indicios y evidencia (fílmicos, fotográficos, gráficos).
d). Acta de hallazgo y recojo de los objetos y/o elementos que se ha perpetrado el daño material y no se les haya encontrado en el registro personal.
e). Incautar el bien sustraído y formular el Acta, con testigos si es que lo hubiera.
f). Verificar que el valor del bien no sobrepase a UNA (01) Remuneración Mínima Vital (RMV)
g). Traslado a la Comisaría PNP y formulación del Parte Policial.
h). Formulación del Acta de Entrega del bien a su propietario.
i). Diligencias investigatorias:

Lpderecho.pe

- Identificación plena del autor o los autores
- Manifestaciones para un mejor esclarecimiento del hecho, en presencia de su abogado defensor en caso necesario.
- Solicitud de antecedentes y requisitorias.
- Formulación de constancias de notificación al autor y a la víctima para que se presenten ante el Juzgado de Paz.

j). Redacción y trámite del Documento policial correspondiente al Juez de Paz Letrado de la jurisdicción, y si no hubiera, al Juez de Paz No Letrado.
k). Con oficio de Atención se remitirá el Documento policial correspondiente, en un plazo perentorio.

2) En casos de Daños

a). Auxilio al agraviado en caso necesario.
b). Aprehensión e Identificación del autor.
c). Perennización del lugar de los hechos y/o recojo de indicios y evidencia (fílmicos, fotográficos, gráficos).
d). Formular Acta de Constatación de Daños e ITP con la participación de los implicados y agraviados.
e). Evaluación de los Daños que no debe sobrepasar UNA (01) Remuneración Mínima Vital (RMV)
f). Que el bien dañado corresponda a patrimonio público o privado.
g). Traslado a la Comisaría PNP y formulación del Parte Policial.
h). Diligencias investigatorias:

- Citaciones de las partes para el esclarecimiento del hecho.
- Verificación de las generales de ley
- Manifestaciones de las partes y testigos, si lo hubieran.
- Solicitud de antecedentes y requisitorias.
- Formulación de constancias de notificación al autor y a la víctima para presentarse ante el Juzgado de Paz.

i). Redacción y trámite del documento policial correspondiente al Juez de Paz Letrado de la jurisdicción, y si no hubiera, al Juez de Paz No Letrado.

3) En caso de Hurto Famélico:

a). Auxilio al agraviado en caso necesario.
b). Aprehensión e Identificación del autor o autores.

Lpderecho.pe

c). Efectuar un registro personal al autor o autores, formulando la respectiva Acta de Registro personal, en el lugar del hecho.
d). Incautar los comestibles o restos que queden y formular el Acta, en presencia de testigos si es que lo hubiera.
e). Verificar que los comestibles y bebidas sean en pequeña cantidad.
f). Traslado a la Comisaría PNP y formulación del Parte Policial.
g). Formulación del Acta de Entrega del bien a su propietario.
h). Diligencias investigatorias:

- Identificación plena del autor o autores.
- Manifestaciones y citaciones correspondientes para un mejor esclarecimiento del hecho.
- Solicitud de antecedentes y requisitorias.
- Formulación de constancias de notificación al autor y a la víctima para presentarse ante el Juzgado de Paz.

i). Redacción y trámite del Documento policial correspondiente al Juez de Paz Letrado de la jurisdicción, y si no lo hubiera, al Juez de Paz No Letrado.

4) En caso de Penetración breve en terreno ajeno:

a). Aprehensión e Identificación del autor o autores.
b). Formular la respectiva Acta de Constatación con participación del autor, agraviado y testigos si es que lo hubiere.
c). Verificar que la penetración haya sido por breve tiempo, que se trata de terreno cercado y que no hubo permiso o autorización del propietario.
d). Traslado a la Comisaría PNP y formulación del Parte Policial.
e). Diligencias investigatorias:

- Identificación plena del autor o autores.
- Manifestaciones del agraviado, autor y los testigos, para un mejor esclarecimiento del hecho.
- Solicitud de antecedentes y requisitorias.
- Formulación de constancias de notificación al autor y a la víctima para presentarse ante el Juzgado de Paz.

Lpderecho.pe

f). Redacción y trámite del documento policial correspondiente al Juez de Paz Letrado de la jurisdicción, y si no lo hubiera, al Juez de Paz No Letrado.

5) En caso de Ingreso de animales en inmueble ajeno:

a). Aprehensión e Identificación del encargado de la custodia del ganado o animal.
b). Formulación del Acta de Constatación de la presencia del ganado o animal doméstico en el inmueble, que debe ser firmada por el autor, el agraviado y el testigo In-Situ.
c). Retiro del ganado o animal doméstico del inmueble.
d). Traslado a la Comisaría PNP y formulación del Parte Policial.
e). Formulación del Acta de Entrega del bien (ganado o animal) a su propietario.
f). Diligencias investigatorias:

- Verificación de las generales de ley
- Manifestaciones del agraviado, autor, testigos, para un mejor esclarecimiento del hecho.
- Solicitud de antecedentes y requisitorias.
- Formulación de constancias de notificación al autor y a la víctima para presentarse ante el Juzgado de Paz.

g). Redacción y trámite del Documento policial correspondiente al Juez de Paz Letrado de la jurisdicción, y si no lo hubiera, al Juez de Paz No Letrado.

6) En caso de Organización o participación en juegos prohibidos:

a). Identificación del autor o autores del hecho.
b). Formulación de Actas de Registro al autor o autores.
c). Incautación de dinero, especies y valores, con la participación de testigos si los hubiera, formulándose el acta correspondiente.
d). Traslado a la Comisaría PNP y formulación del Parte Policial.
e). Formulación de Actas de Entrega del dinero, bienes o valores a sus legítimos propietarios.
f). Diligencias investigatorias:

- Verificación de identidades, antecedentes y Requisitorias.

Lpderecho.pe

- Recepción de manifestaciones sobre los hechos, con presencia de su abogado defensor si lo considere necesario.
- Formulación de constancias de notificación al autor para que se presente ante el Juzgado de Paz.
- Redacción y trámite del Documento policial correspondiente al Juez de Paz de la jurisdicción, en caso de no existir , al Juez de Paz No Letrado y Parte Policial a la Municipalidad en casos de locales en situación irregular.

b. En caso de falta No flagrante

En los casos de Faltas Contra el Patrimonio, en lo que corresponda, se debe aplicar el procedimiento señalado en los casos de Falta Flagrante debiéndose tener en cuenta además las siguientes consideraciones:

1) Recepción detallada y por escrito de la denuncia (con su post-firma, firma, e impresión digital del dedo índice derecho).
2) Determinar que el valor del bien en caso de hurto y daños no sobrepase 01 R.M.V.
3) Diligencias investigatorias:

   a). Citaciones al denunciante, el autor y los testigos si lo hubiere.
   b). Recepción de manifestaciones al agraviado, el autor y los testigos para el esclarecimiento de los hechos con presencia de su abogado defensor si lo considere necesario.
   c). Determinación de la preexistencia del bien patrimonial.
   d). Recuperación e incautación del bien patrimonial; formular Acta.
   e). Entrega de los bienes recuperados, al propietario, mediante Acta.
   f). Formulación de Actas de Reconocimiento de persona, objetos, especies, etc.
   g). Formulación de constancias de notificación al autor y a la víctima para presentarse ante el Juzgado de Paz.
   h). Redacción y trámite del Documento policial correspondiente al Juez de Paz de la jurisdicción, en caso de no existir , al Juez de Paz No Letrado y Parte Policial a la Municipalidad, en casos de locales en situación irregular.

C. FALTAS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES

1. CONCEPTO

Lpderecho.pe

Son infracciones penales, que sin revestir gravedad, al ser cometidas públicamente, atentan contra la seguridad y tranquilidad de las personas, la moral, el pudor, el ornato público, el buen trato a los animales y la formación de los niños y adolescentes.

2. BASE LEGAL

Código Penal – Libro Tercero Faltas – Faltas Contra las Buenas Costumbres (Artículo 449° y 450°)

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL:

a. En caso de falta flagrante

1) En caso de perturbación de la tranquilidad en estado de ebriedad o drogadicción

a) Auxilio al agraviado en caso necesario
b) Aprehensión e Identificación al autor o autores del hecho.
c) Incautar los medios utilizados por el autor o autores.
d) Traslado del autor o autores a la Comisaría.
e) Dosaje Etílico y Examen Toxicológico.
f) Formulación del Parte Policial.
g) Practicar las investigaciones, verificando las generales de ley, recepcionando las manifestaciones del autor, agraviado y testigos en presencia de su abogado defensor de considerarlo necesario.
h) Redactar el Documento policial correspondiente que se remite al Juez de Paz Letrado o al Juez de Paz No Letrado, poniendo al autor en calidad de Citado.

2) En caso de proposición inmoral o deshonesta a un tercero, en lugar público

a) Auxilio al agraviado en caso necesario.
b) Aprehensión e identificación del autor.
c) Entrevista a testigos.
d) Conducción a la Comisaría.
e) Formulación del Parte Policial.
f) Practicar las investigaciones, verificando las generales de Ley, recepcionando las manifestaciones del autor, agraviado y testigos, con participación de su abogado defensor si lo considere necesario.
g) Redactar el Documento policial correspondiente que se remite al Juez de Paz Letrado o al Juez de Paz No Letrado, poniendo al autor en calidad de Citado.

Lpderecho.pe

3) **En caso de suministro de bebidas alcohólicas o tabaco a menores de edad, en establecimiento público o en lugares abiertos al público:**

a) Notificación y cese del suministro de bebidas alcohólicas o tabaco a niños o adolescentes, así como de su probable consumo.
b) Identificar al autor o autores y testigos.
c) Levantamiento del Acta de Verificación o constatación, decomisando las bebidas alcohólicas o el tabaco formulando el acta respectiva.
d) Traslado de los implicados del hecho a la Comisaría.
e) Formulación del Parte Policial.
f) Inmediata entrega de los niños o adolescentes a sus padres, tutores o encargados de la custodia, practicándose la observación médica (descarte etílico ante el Instituto de Medicina Legal).
g) Recepcionar las declaraciones del menor en presencia de sus padres, tutores o encargados de su custodia
h) Recepción de manifestaciones a los infractores y a los testigos.
i) Verificar la razón social, licencias y prestación de servicios de los establecimientos públicos.
j) Redactar el Documento policial correspondiente que se remite al Juez de Paz Letrado o al Juez de Paz No Letrado, poniendo al autor en calidad de Citado y remitir una copia del documento dirigido a la autoridad municipal.

4) **En caso de venta o consumo de bebidas alcohólicas en días u horas prohibidas en establecimientos públicos o lugares abiertos al público:**

a) Identificación del autor y testigos.
b) Notificación y cese de venta o consumo de bebidas alcohólicas al dueño del negocio.
c) Levantamiento de un Acta de Verificación y/o Constatación, decomisando las bebidas alcohólicas formulando el acta respectiva.
d) Traslado o citación de los implicados a la Comisaría.
e) Practicar el Dosaje Etílico y los Exámenes Toxicológicos.
f) Practicar las investigaciones, verificando las generales de ley, recepcionando las manifestaciones del autor, agraviado y testigos en presencia de su abogado defensor, si lo considere necesario.
g) Formulación del Parte Policial.
h) Formular el Documento policial correspondiente que se remite al Juez de Paz Letrado o al Juez de Paz No Letrado, poniendo al autor en calidad de Citado.

Lpderecho.pe

5) En caso de destrucción de plantas que adornan jardines, alamedas, parques y avenidas:

a) Identificación del autor o autores
b) Notificación y cese de la destrucción de plantas.
c) Perennización de la escena (fotografías o videos) y Levantamiento de un Acta de Verificación o Constatación, de la destrucción causada, con la participación de testigos, si los hubiera.
d) Citación de los implicados a la Comisaría.
e) Practicar las investigaciones, verificando las generales de ley, recepcionando las manifestaciones del autor, agraviado y testigos.
f) Redactar el Documento policial correspondiente que se remite al Juez de Paz Letrado o al Juez de Paz No Letrado, poniendo al autor en calidad de Citado y remitir una copia a la autoridad municipal de la jurisdicción.

b. En caso de falta No flagrante

En los casos de Faltas Contra las Buenas Costumbres, en lo que corresponda, se debe aplicar el procedimiento señalado en los casos de Falta Flagrante debiéndose tener en cuenta además las siguientes consideraciones

1) Recepción de la denuncia escrita, detallando los pormenores del hecho y consignando el nombre, generales de Ley, firma e impresión digital del denunciante.
2) Auxilio a la víctima si el caso lo requiere.
3) Identificación y citación del presunto autor.
4) Diligencias investigatorias:

a) Citaciones correspondientes para un mejor esclarecimiento del hecho.
b) Realizar ITP o Verificaciones y Constataciones en el lugar de los hechos formulando las respectivas Actas.
c) Perennización del lugar de los hechos (filmaciones, fotografías, gráficos, grabaciones, etc)
d) Incautación de elementos probatorios de la falta
e) Manifestaciones del agraviado, autor y testigos con presencia de su abogado defensor si lo considere necesario.
f) Dosaje Etílico y Examen Toxicológico, si el caso lo requiere.
g) Establecer la minoría de edad del agraviado, si el caso lo requiere.
h) Peritajes a elementos probatorios incautados.
i) Formulación de Actas de Reconocimiento de persona, objetos, especies, etc.

Lpderecho.pe

j) Formulación de constancias de notificación al autor y a la víctima para presentarse ante el Juzgado de Paz.
k) Redacción y trámite del Documento policial correspondiente al Juez de Paz de la jurisdicción, en caso de no existir, al Juez de Paz No Letrado.
l) Formulación y trámite del Parte Policial (en casos de destrucción de jardines, alamedas, parques etc.), dirigido a la Municipalidad para los efectos administrativos pertinentes.

D. FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

1. CONCEPTO

Es el conjunto de acciones u omisiones que ocasionan riesgo o peligro a la seguridad de la comunidad, o a la mayoría de sus componentes y cuyas modalidades se encuentran tipificadas en el Código Penal. La seguridad supone la protección a la que se tiene derecho por vivir en comunidad.

2. BASE LEGAL

Código Penal – Libro Tercero – Faltas Contra la Seguridad Pública (Artículo 451°)

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. En caso de falta flagrante:

1) **En caso de descuido de un enfermo mental, provocando peligro para los demás, o no da aviso a la autoridad de la sustracción de la custodia:**

a) Auxilio al enfermo mental.
b) Adopción de medidas de seguridad.
c) Entrega del enfermo a sus familiares mediante Acta.
d) Solicitar el Certificado de Salud Mental y reconocimiento médico del enfermo.
e) Determinar los daños que haya causado.
f) Formulación del Parte de Ocurrencia.
g) Levantamiento de un Acta de Verificación o Constatación de los daños causados, con participación de testigos, si los hubiera.
h) Citación de los implicados a la Comisaría.

Lpderecho.pe

i) Practicar las investigaciones, verificando los generales de Ley, recepcionando las manifestaciones del autor, agraviado y testigos con presencia de su abogado defensor si lo considere necesario.
j) Redacción del Documento policial correspondiente que se remite al Juez de Paz Letrado o al Juez de Paz No Letrado, poniendo al autor en calidad de Citado.

2) **En caso de escombros, materiales o excavaciones en la vía pública:**

a) Auxilio a las personas agraviadas, si los hubiera.
b) Perennizar la escena por medios tecnológicos (fotografías, videos, etc)
c) Practicar ITP, Verificaciones o Constataciones con Acta en presencia de testigos.
d) Determinar quien o quienes son los responsables, mediante indagaciones entre los vecinos.
e) Notificar a los responsables para que hagan desaparecer las condiciones de peligro.
f) En caso de no ubicar a los responsables, adoptar las medidas de seguridad.
g) Citación de los implicados a la Comisaría.
h) Practicar las investigaciones, verificando las generales de Ley, recepcionando las manifestaciones del autor, agraviado y testigos con participación de su abogado defensor si fuere necesario.
i) Redactar el Documento policial correspondiente que se remite al Juez de Paz Letrado o al Juez de Paz No Letrado, poniendo al autor en calidad de Citado.

3) **En casos de que previo al requerimiento de la autoridad, se descuide la reparación o la demolición de una construcción ruinosa que constituya peligro para la seguridad ciudadana.**

a) Verificación o constatación levantando Acta en presencia de testigos, practicar ITP.
b) Perennizar la escena por medios tecnológicos (fotografías, videos, etc)
c) Identificación y citación del propietario y ocupantes.
d) Adoptar las medidas de seguridad necesarias.
e) Practicar las investigaciones, verificando las generales de Ley, recepcionando las manifestaciones del autor, agraviado y testigos en presencia de su abogado defensor si lo considere necesario.
f) Redactar el Documento policial correspondiente que se remite al Juez de Paz Letrado o al Juez de Paz, poniendo al autor en calidad de Citado y remitir copia del documento a la autoridad municipal y a Defensa Civil.

4) **En casos de inutilización arbitraria de grifo de agua contra incendios:**

a) Verificación del hecho mediante Acta en presencia de testigo.
b) Perennizar la escena por medios tecnológicos (fotografías, videos, etc)
c) Adopción de medidas para operativizar el grifo de agua.
d) Evaluación de los daños.
e) Identificación del presunto autor.
f) Citación a la Comisaría de la parte agraviada, testigos y presunto autor del hecho.
g) Practicar las investigaciones, verificando las generales de Ley, recepcionando las manifestaciones del autor, agraviados y testigos en presencia de su abogado defensor si fuere necesario.
h) Redactar el Documento policial correspondiente que se remite al Juez de Paz Letrado o al Juez de Paz, poniendo al autor en calidad de Citado.

5) **Conducción peligrosa de vehículos o animales a excesiva velocidad:**

a) Conocimiento del hecho formulando el acta respectiva.
b) Identificación del presunto autor/conductor.
c) Identificación del propietario del vehículo o animal, determinando su procedencia.
d) Determinar la minoría de edad del autor, en caso de ser menor de edad y solicitar la presencia de los padres.
e) Recabar los elementos probatorios (filmaciones, testimonios, etc).
f) Solicitar la tarjeta de propiedad del vehiculo, así como la licencia de conducir del conductor y otros documentos de carácter obligatorio.
g) Imposición de Papeleta por infracción al Reglamento de Tránsito.
h) Solicitar requisitorias del vehículo.
i) Formular el Parte de Ocurrencia.
j) Practicar las investigaciones, verificando las generales de Ley, recepcionando las manifestaciones del autor, agraviados y testigos en presencia de su abogado defensor si considere necesario.
k) Formular el Documento policial correspondiente que se remite al Juez de Paz Letrado o al Juez de Paz, poniendo al autor en calidad de Citado.

6) **En casos de arrojo de basura en la vía pública o a la propiedad ajena:**

Lpderecho.pe

a) Constatación del hecho formulando el acta correspondiente.
b) Identificación del autor
c) Perennizar la escena por medios tecnológicos (fotografías, videos, etc)
d) Suspensión del acto de quemar o de arrojar basura.
e) Practicar las investigaciones, verificando las generales de Ley, recepcionando las manifestaciones del autor, agraviados y testigos en presencia de su abogado defensor si lo estime conveniente, así como el resultado de la evaluación del daño causado.
f) Redactar el Documento policial correspondiente que se remite al Juez de Paz Letrado o al Juez de Paz, poniendo al autor en calidad de citado y una copia a la Municipalidad para las acciones a que hubiere lugar.

b. En caso de falta no flagrante

En los casos de Faltas Contra la Seguridad Pública, en lo que corresponda, se debe aplicar el procedimiento señalado en los casos de Falta Flagrante debiéndose tener en cuenta además las siguientes consideraciones:

1) Recepción de la denuncia escrita, detallando los pormenores del hecho y consignando el nombre, generales de Ley, firma e impresión digital del denunciante.
2) Auxilio a las personas, si el caso lo requiere.
3) Identificación y citación del presunto autor.
4) Diligencias investigatorias:

   a) Citaciones correspondientes para un mejor esclarecimiento del hecho.
   b) Incautación de elementos probatorios de la falta.
   c) Realizar ITP o Verificaciones y Constataciones en el lugar de los hechos formulando las respectivas Actas.
   d) Manifestaciones del agraviado, autor y testigos con presencia de su abogado defensor si lo considere necesario.
   e) Apreciación Pericial de daños causados.
   f) Formulación de Actas de Reconocimiento de persona, objetos, especies, etc.
   g) Formulación de constancias de notificación al autor y a la víctima para presentarse ante el Juzgado de Paz.

5) Formulación del documento policial correspondiente al Juez de Paz letrado de la jurisdicción y en caso de no existir, al Juez de Paz, con copia dirigida a la Municipalidad para los efectos pertinentes.

Lpderecho.pe

E. FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

1. CONCEPTO

Es el conjunto de acciones y omisiones que alteran el normal desenvolvimiento de la vida comunitaria.

2. BASE LEGAL

Código Penal – Libro Tercero Faltas – Faltas Contra la Tranquilidad Pública (Artículo 452°).

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. En caso de falta flagrante

1) En caso de leve perturbación del orden en los actos, espectáculos, solemnidades, o reuniones públicas:

a) Constatación o verificación del hecho formulando el acta correspondiente.
b) Perennnizar el hecho mediante la utilización de medios tecnológicos.
c) Restablecer el orden y auxiliar a las personas si es el caso.
d) Determinación de la forma, circunstancias, móviles, etc. del hecho.
e) Incautación de los medios empleados en la comisión de la falta.
f) Establecer el grado de instrucción y edad de los infractores.
g) Evaluación de los daños, si hubiera.
h) Estado de ecuanimidad de los implicados (Toxicológico y dosaje etílico)
i) Obtención de los medios probatorios (filmaciones, fotografías, grabaciones, testimonios, etc)
j) Conducir a la Comisaría a los implicados para someterlo a los exámenes correspondientes.
k) Formulación del Parte de Ocurrencia.
l) Practicar las investigaciones, identificando plenamente al presunto autor o autores del hecho, recepcionar las manifestaciones del presunto autor, agraviado y testigos con presencia de su abogado defensor.
m) Redactar el Documento policial correspondiente que se remite al Juez de Paz Letrado o al Juez de Paz, poniendo al autor en calidad de citado.

2) En caso de perturbación leve de la paz pública usando medios que puedan producir alarma:

Lpderecho.pe

a) Constatación o verificación del hecho mediante acta respectiva.
b) Restablecer el orden y auxiliar a las personas si el caso lo requiere.
c) Determinación de la forma, circunstancias, móviles, etc. del hecho.
d) Establecer el grado de instrucción y edad de los infractores.
e) Evaluación de los daños, si hubiera.
f) Estado de ecuanimidad de los implicados.(Examen Toxicológico y dosaje etílico)
g) Obtención de los medios probatorios (filmaciones, fotografías, grabaciones, testimonios, etc)
h) Incautación de los medios empleados.
i) Conducir a la Comisaría a los implicados para someterlo a los exámenes correspondientes.
j) Formulación del Parte de Ocurrencia.
k) Practicar las investigaciones, identificando al autor o autores, recepcionar las manifestaciones del autor, agraviado y testigos con presencia de su abogado defensor si lo requiere.
l) Formular el documento policial correspondiente que se remite al Juez de Paz Letrado o al Juez de Paz, poniendo al autor en calidad de citado.

3) En casos que mediante la palabra, se falte el respeto y consideración debidos a una autoridad sin que medie gravedad en el hecho, o que también desobedezca las órdenes que le dicte, siempre que no revista mayor importancia:

a) Identificación del infractor
b) Levantamiento de Acta en el lugar, en el que se haga constar la ofensa o la desobediencia, los móviles y consecuencias; así como las circunstancias y testigos.
c) Perennizar la escena por medios tecnológicos (videos, grabadoras, etc.)
d) Formulación de la Ocurrencia Reservada
e) Practicar las investigaciones, identificando al autor o autores del hecho, recepcionar las manifestaciones del autor, agraviado y testigos con presencia de su abogado defensor si considere necesario.
f) Formular el Documento policial correspondiente que se remitirá al Juez de Paz Letrado o al Juez de Paz, poniendo al autor en calidad de Citado.

4) En caso de negativa de prestar auxilio a una autoridad para socorrer a un tercero en peligro, siempre que el omitente no corra riesgo personal:

Lpderecho.pe

a) Identificación del infractor
b) Citación al infractor.
c) Auxilio a la persona por socorrer con otros medios
d) Levantamiento del acta detallando las circunstancias de la negativa de auxilio, de ser posible firmada por un testigo.
e) Determinación de la forma, circunstancias y móviles del hecho.
f) Obtención de medios probatorios (filmaciones, grabaciones, testimonios)
g) Formulación del Parte de Ocurrencia.
h) Practicar las investigaciones, identificando al autor o autores del hecho, recepcionar las manifestaciones de la autoridad agraviada, del presunto autor y testigos
i) Redactar el Documento policial correspondiente que se remite al Juez de Paz Letrado o al Juez de Paz, poniendo al autor en calidad de citado.

5) En caso de que una persona al ser interrogada por una Autoridad o Funcionario Público, por razón de su cargo; oculte su nombre, estado civil o domicilio:

a) Hacerle conocer en forma cortes que su negativa a proporcionar su identidad y domicilio implica incurrir en Falta contra disposiciones legales y reglamentarias.
b) Si persiste en la negativa se le conducirá a la Dependencia Policial.
c) Obtener medios probatorios (filmaciones, grabaciones, testimonios, etc)
d) Practicar las investigaciones, identificar al presunto autor o autores solicitando identificación al RENIEC, recepcionar las manifestaciones: de la autoridad o funcionario público, del presunto autor y testigos.
e) Formular el documento policial correspondiente que se remite al Juez de Paz Letrado o al Juez de Paz, poniendo al autor en calidad de Citado.

6) En caso de perturbación de la vecindad con discusiones, ruidos o molestias análogas:

a) Constatación o verificación del hecho mediante acta.
b) Identificar al presunto autor o autores.
c) Notificación de cese de molestias.
d) Citar al infractor a la Comisaría.
e) Obtención de medios probatorios (filmaciones, fotografías, grabaciones, testimonios, etc.)
f) Formulación del Parte de Ocurrencia.

g) Practicar las investigaciones, recepcionar las manifestaciones del presunto autor, agraviados y testigos, solicitar antecedentes Policiales y requisitorias.
h) Formular el documento policial correspondiente que se remite al Juez de Paz Letrado o al Juez de Paz, poniendo al autor en calidad de Citado, remitiendo copia a la autoridad municipal del sector.

7) En caso de infracción de disposiciones sanitarias dictadas por la autoridad para la conducción de cadáveres y entierros:

a) Recepción de la denuncia
b) Verificación y/o Constatación, levantando acta correspondiente.
c) Perennizar la escena por medios tecnológicos (fotografías, videos, etc)
d) Identificar plenamente a los infractores.
e) Citar a los infractores.
f) Determinación de la forma, circunstancias y móviles del hecho.
g) Practicar las investigaciones, recepcionar las manifestaciones del presunto autor y testigos con presencia de su abogado defensor.
h) Formular el Documento policial correspondiente que se remite al Juez de Paz Letrado o al Juez de Paz, poniendo al autor en calidad de Citado.

b. En caso de falta No flagrante.

En los casos de Faltas Contra la Tranquilidad Pública, en lo que corresponda, se debe aplicar el procedimiento señalado en los casos de Falta Flagrante debiéndose tener en cuenta además las siguientes consideraciones:

1) Recepción de la denuncia escrita, detallando los pormenores del hecho y consignando el nombre, generales de Ley, firma e impresión digital del denunciante.
2) Auxilio a las personas si el caso lo requiere.
3) Identificación y citación del presunto autor.
4) Diligencias investigatorias:

a) Citaciones para un mejor esclarecimiento del hecho.
b) Incautación de elementos probatorios de la falta.
c) Realizar ITP o Verificaciones y Constataciones en el lugar de los hechos formulando las respectivas Actas.
d) Manifestaciones del agraviado, autor y testigos.
e) Apreciación Pericial de daños causados.
f) Formulación de Actas de Reconocimiento de persona, objetos, especies, etc.

Lpderecho.pe

g) Formulación de constancias de notificación al autor y a la víctima para presentarse ante el Juzgado de Paz.

5) Formular el documento policial correspondiente al Juez de Paz Letrado de la jurisdicción, en caso de no existir, al Juez de Paz.

LEYES ESPECIALES

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TERRORISMO

A. CONCEPTO

Es todo acto de violencia ejecutados contra la vida, cuerpo y la salud, la libertad y seguridad de las personas, así como contra el patrimonio público o privado; tendentes a provocar, crear o mantener un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, utilizando para ello medios o instrumentos capaces de causar estragos, grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad y el Estado, con fines políticos y con afán de quebrar las estructuras del Estado.

B. MODALIDADES DEL DELITO DE TERRORISMO

1. Terrorismo Genérico-Tipo Base
2. Circunstancias agravantes del Delito de Terrorismo

- **a.** **Por el resultado** dañoso y manifestación de un gran desprecio por los bienes jurídicos tutelados.
- **b.** **Por la calidad del autor o agente**, en su condición de líder, dirigente, cabecilla, Jefe, secretario, integrar grupos de eliminación física de personas.
- **c.** **Por el modo de la ejecución del delito**, cuando hace participar a menores de edad.
- **d.** **Por el medio o fin del autor**, cuando se vale de la extorsión, asalto, robo, secuestro de personas, apropiación ilícita de dinero, bienes o servicios de una autoridad o de particulares.
- **e.** **Por su conexión con otra organización criminal**; cuando pacta o acuerda con elementos dedicados al tráfico ilícito de drogas y/o pertenece o esta vinculado con otras organizaciones terroristas nacionales y/o internacionales.

3. Actos de colaboración.
4. Asociación ilícita.
5. Incitación.
6. Reclutamiento de personas.
7. Obstrucción a la investigación y a la acción a la justicia.

Lpderecho.pe

8. Apología del Terrorismo.

C. BASE LEGAL

1. Decreto Ley Nº 25475 del 06MAY1992.-Ley de Terrorismo.
2. Decreto Legislativo Nº 635, Código Penal del 03ABR1991
3. Decretos Legislativos Nº 921 al 927 del 18ENE2003
4. Decreto Legislativo Nº 985 del 22JUL2007.
5. Decreto Legislativo Nº 982, que modifica el art. 316º del Código Penal.
6. Ley N° 27765 del 27JUL2002, Ley Penal contra el Lavado de Activos modificado por el Decreto Legislativo N° 986 del 21JUL2007.
7. Ley N° 27378 del 21DIC2000, Ley de beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.
8. Ley Nº 27379 del 21DIC2000, Ley de Procedimiento para adoptar medidas excepcionales de Limitación de derechos en investigaciones preliminares, modificada por Decreto Legislativo Nº 988 del 21JUL2007.

D. PROCEDIMIENTO OPERATIVO GENERAL TIPO BÁSICO DEL DELITO DE TERRORISMO

1. Fase Preliminar

a. Conocimiento del hecho
Al tenerse conocimiento de la posible comisión de un acto terrorista, se deben adoptar las siguientes medidas:

1) Evaluar la información adoptando las medidas de seguridad pertinentes para evitar posibles emboscadas.
2) Tener en cuenta que las organizaciones terroristas para ejecutar cualquier acción, se organizan en grupos de inteligencia, de ejecución o acción, de contención o seguridad y de Apoyo.
3) Reconocer el terreno para determinar las posibles vías de aproximación y de retirada del personal interviniente para evitar posibles atentados terroristas.

b. Comprobación o verificación del hecho, con participación de los Peritos de la Oficina de Criminalística DIRCOTE PNP.

1) Si el conocimiento del hecho es directo, observar y evaluar la ubicación y/o el dispositivo adoptado por los terroristas, tomando en consideración las medidas de seguridad para contrarrestar posibles acciones de los delincuentes terroristas.
2) De darse el caso, solicitar refuerzos y si hubieren heridos, auxiliarlos y proceder a trasladarlos al centro asistencial más cercano.

c. Aislamiento y protección de la escena.
d. Recojo y análisis de las evidencias. En lugares donde no se cuenten con personal de criminalística, el personal policial interviniente, efectuará el recojo de indicios y/o evidencias para su

Lpderecho.pe

posterior remisión a la Unidad de Criminalística, asegurando la cadena de custodia para su posterior remisión a la autoridad competente.

e. Comunicación al Representante del Ministerio Público, Juez competente y Procurador Público del Ministerio del Interior para casos de Terrorismo; de ser el caso, a la Unidad Especializada de Desactivación de Explosivos.

2. Fase Ejecutiva

a. Detener o capturar al sujeto:

1) **En caso de flagrante delito**, podrá efectuarlo con o sin presencia del Ministerio Público, en ausencia de éste, se le comunicará en forma inmediata. La detención no excederá de 15 días naturales.

2) **En caso de delito no flagrante**, con el Informe correspondiente se solicitará al Fiscal competente requiera al Juez dicte motivadamente y por escrito la resolución judicial de detención preliminar por un plazo no mayor de 15 días naturales.

a) En el Informe de requerimiento de detención preliminar, el imputado deberá ser debidamente identificado con los datos correspondientes a su nombre y apellidos completos, edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento.
b) Cuando sea necesario en caso de urgencia y peligro en la demora, a fin de evitar perturbación en la investigación o sustracción de la persecución penal podrá solicitarse la medida de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido, cuya respuesta podrá ser por cualquiera de los medios antes descritos. La detención es hasta 15 días naturales prorrogables por un plazo similar previo requerimiento del Fiscal y resolución judicial que la autoriza.
c) Antes del vencimiento del plazo, el detenido deberá ser puesto a disposición de la autoridad correspondiente.

3) **Por mandato Judicial**, en cumplimiento de una orden judicial.

b. Efectuar el Registro Personal, de inmediato y en el lugar con la presencia de un Representante del Ministerio Público. En caso que el Fiscal se encuentre impedido de asumir de manera inmediata la conducción de la investigación, se practicará el registro sentando acta detallada, la misma que será entregada al Fiscal respetando las formalidades previstas para la investigación.

c. En el Acta de Registro Personal, deberá constar en forma precisa la hora, fecha, lugar y circunstancias de la intervención y en forma

detallada las especies que ameriten su incautación. En caso hubiere testigos deberán suscribir el acta.

d. Conducir al o los detenidos a la dependencia PNP o Unidad Especializada utilizando el medio más adecuado y con las medidas de seguridad del caso, formulando el respectivo parte de remisión

e. Estando el detenido en la Dependencia Policial Especializada, se adoptarán las siguientes medidas:

1) Extender la Notificación de Detención, informándole los derechos que le asisten
2) Comunicar al representante del Ministerio Público, Juez Penal competente y Procurador Público del Ministerio del Interior para casos de Terrorismo, dentro de las 24 horas de producida la detención.
3) Formular la Nota Informativa al comando Institucional dando cuenta de la intervención.
4) Solicitar el Reconocimiento Médico Legal, inmediatamente después de su detención y al término de la investigación antes de ser puesto a disposición de la Autoridad competente; en caso de mujeres debe solicitarse informe sobre su integridad sexual y el registro personal deberá ser efectuado por personal femenino.
5) Registrar al detenido en el Libro de Registro de Detenidos, conforme a la Notificación de Detención.
6) Solicitar la presencia de un Representante del Ministerio Público para que participe en todas las diligencias conforme a Ley. En caso de inconcurrencia del RMP, se llevará a cabo la diligencia dejándose constancia de ello en la documentación formulada.
7) Adoptar las medidas de seguridad pertinente, con la finalidad de evitar su fuga, salvaguardar su integridad física o de otras personas.
8) Notificar al Abogado Defensor para su participación en las diligencias programadas. En caso de no contar con un Abogado Defensor, la Autoridad Policial solicitará se le asigne uno de Oficio al Ministerio de Justicia en Lima y Callao y en Provincias a la Autoridad Política.
9) En caso de inconcurrencia del Abogado Defensor se dejará constancia de ello y si dicha conducta es reiterativa deberá comunicarse al Colegio de Abogados al cual pertenece, con el respectivo Informe.
10) Atender a los representantes de la Cruz Roja Internacional, previa identificación y acreditación, cuya visita se registrará en un Libro especial, brindándoles las facilidades del caso, a fin de entrevistarse con los detenidos en un ambiente especial.
11) Solicitar a la DIRCRI-PNP u Oficina de Criminalística respectiva, efectúe en los detenidos los exámenes y pericias criminalísticas Ectoscópicas, Dosaje Etílico, Toxicológico,

Absorción Atómica y Psicológico Forenses, y otros según el caso; así como en sus prendas de vestir, de ser necesario.

12) Solicitar a la División de Identificación Criminalistica (DIVIDCRI-DIRCRI), la homologación Monodactilar y Decadactilar del sujeto con los documentos que portase (DNI u otros).
13) Solicitar al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) información del detenido respecto a sus generales de ley.
14) Solicitar a la Oficina de Criminalística respectiva la pericia grafotécnica a los documentos de identidad que porte el intervenido con la finalidad de establecer su autenticidad, falsedad o adulteración.
15) Solicitar los posibles antecedentes policiales y/o requisitorias que pudieran registrar la (s) persona sujeta a investigación.
16) Solicitar a la Dirección General de Migraciones y Naturalización el movimiento migratorio del investigado(s).
17) Solicitar a la Mesa Única de Partes de la Sala Nacional de Terrorismo, información relacionada a posibles procesos o causas pendientes en los que estuvieran implicados los investigados.
18) Solicitar al Instituto Nacional Penitenciario la ficha penalógica del investigado.
19) Realizar el Registro Domiciliario, con participación del RMP y personal de Peritos Criminalísticos; el mismo que debe ser minucioso y orientado a la obtención de indicios o evidencias de la Comisión de Delito de Terrorismo tales como: afiches, volantes, folletos, misivas intimidatorias, documentación, archivos de soporte magnético, filmaciones y otros empleados para pegatinas, pintas, iluminaciones, embanderamientos, etc., debiendo formular in situ el acta de Registro Domiciliario, en las que se detallará minuciosamente lo incautado, debiendo ser firmada por todos los intervinientes y testigos si los hubiera.
20) Perennizar la escena del delito así como los lugares donde se hallen los indicios y/o evidencias que guarden relación con el hecho investigado mediante vistas fotográficas, filmaciones, croquis y otros.
21) Solicitar a la OFICRI –DIRCOTE, así como también a la DIRCRI-PNP las pericias correspondientes en las especies incautadas que constituyan indicios o evidencias de la comisión del Delito de Terrorismo pudiendo tratarse de:

    a) Material explosivo.
    b) Armamento y munición.
    c) Insumos, implementos o material de impresión.
    d) Prendas de vestir.
    e) Envases, recipientes u otro tipo de receptáculo.
    f) Otros que la experiencia aconseje.

22) Solicitar a la OFINTE DIRCOTE, el análisis del contenido ideológico de la documentación y material incautado que

permita establecer si el intervenido es integrante de una organización terrorista nacional o internacional; así como también su nivel y responsabilidad individual de los hechos materia de la investigación.

23) Efectuar la toma de manifestación al o los intervenidos, con presencia del abogado de su elección o de oficio, RMP y Procurador Público del Ministerio Interior para casos de Terrorismo, con la finalidad de establecer su autoría o participación o vinculación con los hechos materia de investigación y con las organizaciones terroristas nacionales y/o internacionales.
24) Verificar y/o constatar lo vertido por el intervenido durante el interrogatorio con el registro de atentados o acciones terroristas, así como también con informaciones que obran en la unidad especializada y que se encuentran en vía de esclarecimiento o guardan relación con otros procesos investigatorios o con la documentación incautada.
25) Recepción de la manifestación del o los intervenidos, diligencia que deberá contar con la presencia del RMP y del abogado defensor o defensor de oficio, según el caso, para lo cual se debe estructurar el pliego de preguntas de acuerdo a lo obtenido durante el interrogatorio.
26) Obtener manifestaciones de testigos y/o terceras personas que permitan determinar con mayor precisión el grado de responsabilidad del o los intervenidos en los hechos materia de investigación.
27) Formular las respectivas Actas de Verificación, Reconocimiento, Confrontación, de Hallazgo, Inmovilización, Traslado, etc.; las cuales en todo caso deben ser suscritas por el RMP y testigos si los hubiere.
28) Efectuar muestreo fotográfico de delincuentes terroristas conocidos o que hayan estado comprometidos en procesos investigatorios anteriores o de aquellos que habiendo sido plenamente identificados se hallan en la clandestinidad, no habidos o prófugos.
29) Establecer la situación del o los detenidos en relación a la agrupación terrorista.
30) Solicitar la intervención de personal especializado en alta tecnología, cuando se incaute equipos de comunicación, informáticos o telemáticos, a fin de garantizar la inalterabilidad de su contenido.
31) En caso sea necesario para el éxito de las investigaciones, solicitará al Ministerio Publico, previo el informe respectivo, que promueva ante la autoridad judicial las medidas limitativas de derechos, como son el impedimento de salida, la incautación de objetos, el levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria, la inmovilización de bienes muebles, y otros previstos en la Ley 27379 y su modificatoria el Decreto Legislativo Nº 988.

32) El personal policial, en los casos que sea necesario y dada a la naturaleza y complejidad de las investigaciones, solicitará al Ministerio Público, promueva ante el Juez Penal Especializado la autorización para la intervención y control de las comunicaciones y documentos privados, debiendo para tal efecto formular el informe correspondiente.
33) El personal policial encargado de la investigación al tomar conocimiento formal de la autorización para la intervención y control de las comunicaciones, procederá de inmediato a efectuar las coordinaciones del caso con las empresas operadoras de comunicaciones para el apoyo técnico para asegurar la intervención y control de las mismas.

3. Fase Final

Formular el documento policial correspondiente que deberá ser cursado al Ministerio Público, con copia al procurador público especializado en casos de terrorismo, para la denuncia respectiva ante el Juez competente.

E. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESPECÍFICOS EN CASOS DE CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES EN EL DELITO DE TERRORISMO

1. Descripción Típica
El Decreto Ley N° 25475 del 05MAY1992 (modificado por el Decreto Legislativo Nº 985):

Establece en su Art. 3°, la figura de Terrorismo con Circunstancias Agravantes, especificando niveles de penalidad de acuerdo al resultado del acto delictivo, a la calidad del autor o agente, a la modalidad y al medio o fin del autor. La pena será:

a. Cadena Perpetua:

1) Si el agente pertenece al grupo dirigencial de una organización terrorista sea en calidad de líder, cabecilla, jefe, secretario general u otro equivalente, a nivel nacional, sin distingo de la función que desempeñe en la organización.
2) Si el agente es integrante de grupos armados, bandas, pelotones, grupos de aniquilamiento o similares, de una organización terrorista, encargados de la eliminación física de personas o grupos de personas indefensas, sea cual fuere el medio empleado.

b. Privativa de Libertad no menor de treinta años:

Lpderecho.pe

1) Si el agente es miembro de una organización terrorista nacional, que para lograr sus fines, cualesquiera que sean, utiliza como medio el delito de terrorismo previsto en el Artículo 2º de este Decreto Ley. Igual pena será aplicada al delincuente terrorista que directamente intervenga o provoque la muerte de personas o tenga participación en tales acciones.
2) Si el daño ocasionado a los bienes públicos y privados impide, total o parcialmente, la prestación de servicios esenciales para la población.
3) Si el agente, acuerda, pacta o conviene con persona o agrupación dedicada al tráfico ilícito de drogas, con la finalidad de obtener apoyo, ayuda, colaboración u otro medio a fin de realizar sus actividades ilícitas.
4) Sí el agente pertenece o está vinculado a elementos u organizaciones terroristas internacionales u otros organismos que contribuyen a la realización de fines terroristas o la comisión de actos terroristas en el extranjero, la pena privativa de libertad será de hasta cinco años adicionales a la pena máxima correspondiente.

c. Privativa de libertad no menor de 25 años:

1) Si el agente miembro de una organización terrorista se vale de extorsión, asalto, robo, secuestro de personas, o se apropia por cualquier medio ilícito de dinero, bienes o servicios de una autoridad o de particulares.
2) Si el Agente hace participar a menores de edad en la comisión de Delito de Terrorismo.
3) Si como efecto de los hechos contenidos en el Art. 2do de este Decreto Ley se produce lesiones graves a terceras personas.

2. Circunstancias Agravantes

a. Extorsión

Consiste en el envío de cartas a una persona natural o jurídica solicitándole el pago de cupos, esto es el pago o la entrega de dinero, utilizando el efecto intimidatorio, la amenaza y consignando en dichos documentos palabras alusivas a la organización terrorista; el objetivo es conseguir recursos económicos o logísticos, con fines para el financiamiento y beneficio de la organización terrorista.

Procedimientos Operativos de Investigación

1) En casos de cartas extorsiva

Fase Preliminar

a) Al tener conocimiento del hecho formular la denuncia correspondiente.
b) Analizar y evaluar la carta extorsiva, folletos y/o boletines anexados.
c) Concientizar a la parte agraviada, a fin de que adopten las medidas de seguridad y actúen con la mayor reserva posible.
d) Efectuar el reconocimiento del domicilio, empresa o lugares frecuentados por el agraviado, en los mismos que se implantará un servicio policial para proporcionar la seguridad al agraviado y/u obtener información relacionada con el hecho investigado.
e) Cuando los delincuentes terroristas no especifican la cantidad de dinero a entregar ni la forma y circunstancias de la misma, se debe esperar la recepción de otra carta; en algunos casos se orientará al agraviado a fin de que mediante la contestación escrita a la carta extorsiva, solicite nueva fecha y lugar para la entrega del dinero, insinuando a los DDTT, a fin de que indiquen un lugar apropiado para la realización del operativo policial.

Fase Ejecutiva

a) Realizar el reconocimiento del lugar de entrega del dinero, con la finalidad de efectuar una evaluación "in situ" de la zona que permita la utilización del personal y medios adecuados que garantice un operativo óptimo.
b) Designar personal policial en el lugar de entrega del dinero, tratando en lo posible de utilizar los medios y vestimentas adecuadas de acuerdo al caso y las circunstancias; utilizando una "cubierta" que imposibilite la identificación del personal policial.
c) Designar personal policial a fin de dar seguridad al agraviado y/o persona encargada de entregar el dinero, tanto en su residencia o empresa, hasta después de realizado el operativo policial.
d) El personal policial debe intervenir adecuadamente de acuerdo a los siguientes casos:

- Contra entrega, o sea que el agraviado entregue personalmente lo exigido por los DDTT. En este caso, el personal se verá obligado a realizar una vigilancia discreta y permanente en el lugar establecido para la entrega del dinero.
- Que otra persona sea designada para la entrega del dinero a los DDTT. El personal también realizará la vigilancia indicada anteriormente.

Lpderecho.pe

- Que el dinero sea enterrado, dejado en un basural u otro lugar. En este caso el personal operativo realizará una vigilancia permanente en el lugar de los hechos.
- Que el dinero sea depositado en una cuenta bancaria. En este caso se debe coordinar con el personal de la entidad bancaria, a fin de establecer vigilancias en los posibles lugares de cobranza y/o intervenir la cuenta bancaria, para proceder a su bloqueo correspondiente.
- Que sea remitido a determinada provincia utilizando una empresa de transportes elegida previamente por los DDTT. En este caso, coordinar con el personal policial de la provincia de destino, para establecer una vigilancia discreta en ambos terminales; si las circunstancias lo permitieran, se dispondrá que un personal viaje acompañando el "paquete", para intervenir en caso fuera recogido en el trayecto.
- En caso de que los DDTT no se presentaran a la cita para el recojo del dinero, proceder a realizar entrevistas al personal del entorno del agraviado, y si hubieran sospechosos, proceder a tomar las muestras gráficas personales y/o de las máquinas de escribir que utilizaran, para el peritaje correspondiente.
- Una vez lograda la captura de los DDTT luego de recibido o recogido el dinero, se procederá a:
  - Confeccionar el Acta de Registro Personal In-situ con RMP.
  - Oficiar al Juzgado Penal Especializado de Turno, Fiscalía Provincial Especializado de Turno y al Procurador Público para casos de Terrorismo, comunicando la detención del o los autores.
  - Con oficio solicitar al Médico-Legista el Reconocimiento Médico Legal de los intervenidos.
  - En presencia del representante del Ministerio Público redactar el Acta de Apertura del sobre incautado conteniendo el dinero solicitado.
  - Realizar los Registros Domiciliarios con la presencia del Representante del Ministerio Público, formulando el Acta correspondiente.
  - Cuando las cartas extorsivas son redactadas a manuscrito se recabará las muestras gráficas, solicitando a la DIRCRI PNP u OFICRI –DIRCOTE la realización del peritaje

grafotécnico, adjuntando el acta de toma de muestras gráficas.

- En caso de ser redactadas las cartas, con máquina de escribir o impresora de computadora, se tomarán muestras dactilográficas o impresos de las máquinas incriminadas y se solicitará el peritaje grafotécnico pertinente.
- Oficiar ante la RENIEC solicitando información sobre la identificación y generales de Ley de los detenidos.
- Solicitar Vía Intranet al sistema DATAPOL PNP, los posibles Antecedentes y Requisitorias de las personas detenidas.
- Recepcionar las manifestaciones del agraviado, testigos u otras personas, de acuerdo al caso.
- Devolver el dinero incautado con el Acta correspondiente al agraviado.
- Con la presencia del Representante del Ministerio Público y su abogado defensor (caso de no tener, se nombrará un defensor de oficio), recepcionar las manifestaciones, confrontaciones, reconocimiento de los DDTT intervenidos.

Fase Final

a) Formular el documento policial correspondiente.
b) Las especies incautadas que hubieran sido utilizadas para la comisión del Delito de Terrorismo-Extorsión, con el Oficio pertinente, serán remitidas para su internamiento en la Oficina de Bienes Incautados por Terrorismo de la DIRCOTE PNP.

2) En casos de llamadas telefónicas anónimas

Fase Preliminar

a) Al tener conocimiento del hecho formular la denuncia correspondiente.
b) Recomendar a la parte agraviada, a fin de que adopten las medidas de seguridad y actúe con la mayor reserva posible.
c) Coordinar con el denunciante a fin de que se solicite la intervención de telefonía fija o móvil por intermedio de las Empresas Prestadoras de Servicios, a fin de identificar el número del teléfono y la ubicación de la zona o lugar de dónde se realizan las llamadas extorsivas.

Lpderecho.pe

d) De acuerdo al caso proceder a realizar las coordinaciones pertinentes con el Ministerio de Transportes para el mismo fin.
e) Asimismo, con el apoyo logístico adecuado (grabadoras u otros medios) grabar la conversación de las llamadas malévolas realizadas al agraviado para ser cotejadas, analizadas y/u homologadas con otros casos.

Fase Ejecutiva

a) En ésta instancia proceder de conformidad a las instrucciones indicadas en las investigaciones para casos de cartas extorsivas.
b) Realizada las capturas de los DDTT, proceder a confeccionar los documentos indicados en el caso de remisión de cartas extorsivas.

Fase Final

a) Formular eldocumento policial correspondiente.
b) Las especies incautadas, utilizadas para la comisión del delito de terrorismo-extorsión, con el Oficio pertinente, serán remitidas para su internamiento en la Oficina de Bienes Incautados por Terrorismo de la DIRCOTE PNP.

3) En caso de que el extorsionador la ejecute directamente

Fase Preliminar

a) Al tener conocimiento del hecho, formular la denuncia correspondiente.
b) Orientar a la parte agraviada, a fin de que adopte las medidas de seguridad y actúe con la mayor reserva posible.
c) Establecer un servicio en el domicilio o empresa del denunciante para proporcionarle seguridad y/o intervenir en la captura de los delincuentes terroristas.

Fase Ejecutiva

a) El procedimiento policial a continuar, será similar a los indicados para el caso de la investigación de remisión de Cartas Extorsivas.
b) Realizada la captura de los DDTT formular la documentación indicada en el caso de investigación de remisión de cartas extorsivas.

Fase Final

Formular el documento policial correspondiente.

b. Secuestro

Consiste en coaccionar violentamente la libertad de la persona (s) o autoridad (es) que generalmente tienen poder económico o político dentro de la sociedad.

En caso de secuestro de personas con poder económico, el fin terrorista se relaciona con el agenciamiento de recursos económicos o logísticos, para beneficio de la organización terrorista.

En caso de secuestro de personas o autoridades con poder político, el fin terrorista se relaciona con el afán de activar la propaganda política en pro del grupo u organización. En este caso, el modus operandi que adoptan luego del secuestro, es poner a la víctima en ambientes llamados "cárceles del pueblo", para luego solicitar ventaja económica o sentenciarlo a muerte o efectuar algún canje.

Procedimientos operativos de investigación

Fase Preliminar

1) Conocimiento del Hecho.
   a) Mediante denuncia presentada por un familiar o representante legal.
   b) Tener conocimiento del hecho por cualquier medio (testigos, periodistas, otros).

2) Obtener evidencias en:
   a) Armas y/o explosivos.
   b) Vehículos.
   c) Objetos utilizados.
   d) Inspección en la escena del crimen por peritos de la DIRCRI PNP u OFICRI DIRCOTE en el lugar donde se produjo el secuestro.
   e) Perennización de la escena.
   f) Cartas, medios tecnológicos, fotografías, planos, croquis, etc.
   g) Manifestaciones, Actas y Pericias.

3) Investigaciones:
   a) Al tener conocimiento del hecho, constituirse a la escena donde se llevó a cabo el secuestro, a fin de verificar y comprobar la veracidad del hecho.
   b) Con oficio comunicar el hecho al Ministerio Público.
   c) Durante la investigación preliminar en el lugar de los hechos, entrevistar a testigos para obtener información sobre:

Lpderecho.pe

- Forma y circunstancias cómo se produjo el secuestro.
- Cuántos participaron.
- Si utilizaron pasamontañas.
- Si participaron mujeres.
- Tipo de armas y/o explosivos que usaron.
- Vehículos utilizados.
- Otros que orienten la investigación.

d) Proteger la escena del delito para la obtención de evidencias.
e) Establecer comunicación con la familia y/o el abogado o intermediario, para una estrecha coordinación y cooperación.
f) Obtener información que oriente a establecer las características de los DDTT secuestradores, vehículos y armas.

Fase Ejecutiva

1) A fin de identificar a los presuntos autores, solicitar mediante oficio a la DIRCRI PNP confección de identi-fac por parte de los testigos con la información que éstos proporcionen o recurrir al álbum fotográfico que debe obrar en la Unidad Especializada.
2) Solicitar información a la DIPROVE y/o Ministerio de Transportes sobre los vehículos utilizados para determinar sus características y propietario(s) de quienes se solicitará antecedentes.
3) Cuando la familia colabora, establecer un servicio en el domicilio o lugar a donde se comunican los secuestradores.
4) Si la familia no colabora, realizar acciones de inteligencia por el domicilio de los familiares más cercanos (Padres, esposas y/o hijos).
5) Coordinar con la familia a fin de que se solicite la intervención de la línea de telefonía fija o móvil por intermedio de las Empresas Prestadoras de Servicios, a fin de identificar el número del teléfono y la ubicación de la zona o lugar de dónde se realizan las llamadas.
6) Determinar quien debe ser el intermediario o negociador.
7) Durante la negociación, solicitar la prueba de que el secuestrado se encuentra con vida.
8) Analizar las cartas, filmaciones, fotografías y otras evidencias remitidas por los secuestradores para obtener indicios que orienten a la ubicación de los autores.
9) Ganar tiempo durante las negociaciones, las que se orientarán al "pago" del dinero solicitado por los DDTT, autores del secuestro.

Lpderecho.pe

10) Al Llegar el momento del "pago" quedará establecido el respeto a la vida de la víctima y liberación de la misma; así como de los DDTT.
11) Formular el Plan de Operaciones para la intervención en el momento de la entrega del dinero por la persona designada y/o la liberación de la víctima.
12) Llevar a cabo el plan de rescate al tener conocimiento donde se encuentra la víctima.
13) Efectuar la captura de los secuestradores debiendo ser interrogados para la ubicación de la víctima.
14) Determinar el modus-operandi empleado por los delincuentes terroristas.
15) Traslado del o los heridos a los centros asistenciales más cercanos.
16) Recoger los indicios y/o evidencias (armas de fuego, casquillos, volantes, explosivos, etc.).
17) En caso de detenciones se hará de conocimiento al Ministerio Público, Juzgado Penal y Procurador Público para casos de Terrorismo.
18) Efectuar in situ el registro personal a los intervenidos, a fin de encontrar elementos que lo impliquen en delito de terrorismo.
19) Con la presencia del Representante del Ministerio Público, efectuar los respectivos registros domiciliarios, para ubicar armas, explosivos, documentación de carácter terrorista, dinero, etc.
20) Con Oficio solicitar el Reconocimiento Médico Legal de los intervenidos.
21) El Interrogatorio y declaración escrita de los detenidos se debe realizar con la presencia del representante del Ministerio Público y de su Abogado Defensor o el de Oficio, procurando obtener una confesión en base a las pruebas acumuladas; debiéndose preparar previamente el cuestionario de preguntas para determinar:

    a) Su captación y adoctrinamiento ideológico.
    b) A qué aparato partidario pertenece, cuál es su nivel y a qué zonal pertenece.
    c) Establecer su casa de apoyo, puntos de contactos, puntos perdidos, etc.
    d) Establecer los medios que previamente se han apropiado a fin de efectuar la acción terrorista (confiscamiento de armas, municiones, explosivos, vehículos, etc.).
    e) Establecer en complicidad de quién o quienes ha efectuado el respectivo "reglaje" para conocer las vulnerabilidades del objetivo.

22) Solicitar antecedentes policiales y requisitorias de los implicados.

23) Practicar los exámenes Periciales tales como Balística, Absorción Atómica, Grafotécnia, Toxicológico, Ectoscópico (examen clínico o externo), etc.
24) Verificar las coartadas de los detenidos, así como las informaciones que pudieran proporcionar durante el interrogatorio.
25) Incautar los medios empleados en la comisión del delito de terrorismo (Armas, municiones, explosivos, vehículos, dinero, documentación de carácter terrorista, etc.)
26) Efectuar las coordinaciones que se requieran con otras entidades Especializadas de la PNP (DIRINCRI, DICSCAMEC, UDEX, etc.) para obtener información con relación a las armas, vehículos, especies y otros que guarden relación con el hecho que se investiga.
27) Analizar y evaluar la documentación incautada a los delincuentes terroristas.
28) Efectuar la diligencia de reconocimiento de los DDTT secuestradores por parte de la víctima en presencia del Representante del Ministerio Público.

Fase Final

1) Formular el documento policial correspondiente.
2) Las especies incautadas, utilizadas para la comisión del delito de terrorismo, serán remitidas para su internamiento en la Oficina de Bienes Incautados por Terrorismo de la DIRCOTE. (OFIABIT)

c. Asalto, robo, apropiación ilícita de dinero, bienes o servicios esenciales.

Las características y modus operandi de esta modalidad dentro del terrorismo agravado, se presenta conforme se ha detallado en la modalidad de extorsión, diferenciándose en cuanto al bien jurídico tutelado, en la participación o concurrencia de concierto de voluntades y presencia de violencia directa, en casos de asaltos a vehículos con armas de fuego, entidades bancarias, instituciones, etc.

Procedimientos Operativos de Investigación

Fase Preliminar

1) Buscar información, indicios y/o evidencias en el lugar de los hechos, evitando cualquier alteración o destrucción de los mismos, ya sea casual o intencionalmente; así como perennizar la escena mediante levantamiento de croquis, fotografías y filmaciones.

Lpderecho.pe

2) Comunicar al Ministerio Público para el levantamiento e identificación respectiva del o los cadáveres, que generalmente se observa en este tipo de delitos.
3) Determinar el modus operandi empleado por los delincuentes terroristas.
4) Trasladar al o los heridos a los centros asistenciales más cercanos.
5) Recoger los indicios y/o evidencias (armas de fuego, casquillos, volantes, explosivos, etc.).
6) Entrevistar a testigos presenciales del accionar terrorista, para que proporcionen las características físicas de los autores del hecho.
7) Formular el respectivo Plan de Operaciones para la Identificación, ubicación y captura de los DDTT.

Fase Ejecutiva

1) En caso de detenciones, hacer de conocimiento al Ministerio Publico y Juzgado Penal competente y Procurador Público para casos de Terrorismo.
2) Efectuar “in situ” el registro personal a los intervenidos, a fin de encontrar elementos que lo impliquen en delito de terrorismo.
3) Con la presencia del Representante del Ministerio Público y abogado defensor o de oficio, efectuar los registros domiciliarios, para ubicar armas, explosivos, documentación de carácter terrorista, dinero, etc.
4) Solicitar el Reconocimiento Médico Legal de los intervenidos.
5) El Interrogatorio y declaración escrita de los detenidos se hará con la presencia del representante del Ministerio Público y de su abogado defensor o de Oficio, procurando obtener una confesión en base a las pruebas acumuladas; debiéndose preparar previamente el cuestionario de preguntas.
6) Solicitar a la DIVIDCRI-DIRCRI PNP los posibles antecedentes que pudieran presentar las personas investigadas
7) Solicitar a la División de Requisitorias las posibles requisitorias judiciales que pudieran presentar los investigados
8) Solicitar a la RENIEC información para verificar la real identidad de los investigados.
9) Practicar exámenes Periciales tales como: balística, absorción atómica, grafotécnica, toxicológico, ectoscópico y otros de interés para la investigación.
10) Verificar las coartadas de los detenidos, así como las informaciones que pudieran proporcionar durante el interrogatorio.
11) Incautar los medios empleados en la comisión del delito de terrorismo (Armas, munición, explosivos, vehículos, dinero, documentación de carácter terrorista, etc.)

12) Efectuar las coordinaciones que se requieran con otras entidades Especializadas de la PNP (DIRINCRI, DICSCAMEC, UDEX, etc.) para obtener información con relación a las armas, vehículos, especies y otros que guarden relación con el hecho que se investiga.
13) Analizar y evaluar la documentación incautada a los delincuentes terroristas.

Fase Final

Formular el documento policial correspondiente

F. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS EN OTRAS MODALIDADES DEL DELITO DE TERRORISMO.

1. Actos de Colaboración

a. Concepto

1) Suministrar documentos e informaciones sobre personas y patrimonios, instalaciones, edificios públicos y privados y cualquier otro que, específicamente coadyuven o facilite las actividades de elementos o grupos terroristas en el país o en el extranjero.
2) La cesión o utilización de cualquier tipo de inmueble o alojamiento o de otros medios susceptibles de ser destinados a ocultar personas o servir de depósito para armas, municiones, explosivos, propaganda, víveres, medicamentos y de otras pertenencias relacionadas con los grupos terroristas o con sus víctimas.
3) El traslado, a sabiendas, de personas pertenecientes a grupos terroristas o vinculados con sus actividades delictuosas, en el país o en el extranjero, así como la prestación de cualquier tipo de ayuda que favorezca la fuga de aquellos.
4) La organización, preparación o conducción de actividades de formación, instrucción, entrenamiento o adoctrinamiento, con fines terroristas, de personas pertenecientes o no a grupos terroristas bajo cualquier cobertura.
5) La fabricación, adquisición, tenencia, sustracción, almacenamiento, suministro, tráfico o transporte de armas, sus partes y componentes accesorios, municiones, sustancias u objetos explosivos, asfixiantes, inflamables, tóxicos o cualquier otro que pudiera producir muerte o lesiones, que fueran destinados a la comisión de actos terroristas en el país o en el extranjero. Constituye circunstancia agravante la posesión, tenencia y ocultamiento de armas, municiones o explosivos que pertenezcan a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.
6) Cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación hecha voluntariamente con la finalidad de financiar las actividades de elementos o grupos terroristas.

7) La pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años si el agente ofrece u otorga recompensa por la comisión de un acto terrorista.
La falsificación, adulteración y obtención ilícita de documentos de identidad de cualquier naturaleza u otro documento similar, para favorecer el tránsito, ingreso o salida del país de personas pertenecientes a grupos terroristas o vinculadas a la comisión de actos terroristas en el país o el extranjero.

b. Procedimientos Operativos de Investigación

Fase Preliminar

1) Determinar que los hechos investigados, por su naturaleza, estén debidamente encuadrados en el Delito de Terrorismo.
2) Establecer que el sujeto haya actuado en forma consciente y voluntaria, a sabiendas que con su actuación favorece la comisión del Delito de Terrorismo o la realización de los fines de un grupo terrorista.
3) Determinar fehacientemente la calidad o condición del sujeto de manera tal que valiéndose de tal circunstancia, tenga facilidad de reconocer, manejar u obtener informaciones relacionadas a personas, patrimonios, instalaciones, edificios u otras y las suministra para facilitar el accionar terrorista.
4) Determinar el acto de colaboración realizado por el agente: la cesión, utilización de inmuebles para alojamiento u ocultamiento de elementos terroristas, traslado de éstos, ayuda económica, programación de cursos o conducción de centros de enseñanza o de adoctrinamiento de grupos terroristas así como la fabricación, tenencia o suministro de explosivos, armamento. Lo que orientará el procedimiento policial a adoptarse en ese caso específico.

Fase Ejecutiva

1) Efectuar la captura de los colaboradores.
2) Determinar el modus-operandi empleado por los delincuentes terroristas.
3) Recoger los indicios y/o evidencias (armas de fuego, casquillos, volantes, explosivos, etc.).
4) En caso de detenciones se hará de conocimiento al Ministerio Público, Juzgado Penal y Procurador Público para casos de Terrorismo.
5) Efectuar “in situ” el registro personal a los intervenidos, a fin de encontrar elementos que lo impliquen en delito de terrorismo; recomendándose siempre que sea con presencia del RMP.
6) Con la presencia del Representante del Ministerio Público, efectuar los respectivos registros domiciliarios, para ubicar

armas, explosivos, documentación de carácter terrorista, dinero, etc.

7) Con Oficio solicitar el Reconocimiento Médico Legal de los intervenidos.
8) El Interrogatorio y declaración escrita de los detenidos se debe realizar con la presencia del representante del Ministerio Público y de su Abogado Defensor o el de Oficio, procurando obtener una confesión en base a las pruebas acumuladas; debiéndose preparar previamente el cuestionario de preguntas.
9) Solicitar antecedentes policiales y requisitorias; además solicitar información al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para verificar su identidad.
10) Practicar los exámenes Periciales tales como: Balística, Absorción Atómica, Grafotecnia, Toxicológico, Ectoscópico (examen clínico o externo), etc.
11) Verificar las coartadas de los detenidos, así como las informaciones que pudieran proporcionar durante el interrogatorio.
12) Analizar y evaluar la documentación incautada a los delincuentes terroristas.
13) Efectuar la diligencia de reconocimiento en presencia del Representante del Ministerio Público.

Fase Final

Formular el documento policial correspondiente, cursando el mismo al Fiscal para su denuncia al Juez competente.

2. Asociación Ilícita

a. Concepto

Es la conducta expresa o voluntaria del agente de pertenecer o afiliarse a una organización terrorista.

b. Procedimientos Operativos de Investigación

Fase Preliminar

1) Identificar al o los sujetos.
2) Establecer su actividad laboral y/o profesional.
3) Determinar sus actividades políticas y proselitistas.

Fase Ejecutiva

1) Intervención de los DDTT.
2) Efectuar registros tales como: personal, otros tendentes a encontrar indicios o evidencias que prueben el delito.

Lpderecho.pe

3) Determinar la forma de participación en la organización terrorista.
4) Determinar que clase de compromiso escrito o verbal asumió con la organización terrorista.
5) Constituir la vinculación con otros integrantes.
6) Determinar su grado de concientización con el problema social o político.
7) Recepcionar la versión de testigos.
8) Determinar la antigüedad de la militancia del sujeto así como la forma y circunstancias de su captación a la organización terrorista.
9) Establecer su trayectoria partidaria y acciones en las que ha participado en forma consciente y voluntaria a sabiendas de favorecer el accionar terrorista; asimismo su nivel de responsabilidad dentro de la organización.
10) Efectuar con presencia del RMP, un registro personal y/o domiciliario minucioso para la obtención de los elementos necesarios que permitan evidenciar la vinculación existente entre el agente y la organización terrorista a la cual pertenece; lo cual puede darse a través de material propagandístico, documentación de contenido terrorista, especies o medios para la comisión del delito de terrorismo.
11) Es conveniente recordar que, existen las denominadas "Cartas de Sujeción" mediante las cuales el agente o sujeto organizado, reafirma su decisión inquebrantable de asumir su rol de comunista, desempeñar cualquier actividad que el Partido disponga y dar la vida si fuera necesario.
12) Establecer fehacientemente la vinculación que existe entre todos los intervenidos y de éstos a su vez con la organización terrorista. En todo caso, debe quedar establecida la conducta expresa o voluntaria del agente de pertenecer o afiliarse a una organización terrorista.

Fase Final

Formular el documento policial correspondiente.

3. Incitación

a. Concepto

Son los actos, mediante los cuales el agente instiga, provoca, incita, estimula o anima a otra persona a cometer el delito de terrorismo, utilizando para dicho fin, cualquier medio capaz de transmitir la instigación; sea percibida, aceptada o no por el o los receptores.

Estos medios pueden ser verbales, escritos o mímicos, pueden realizarse en lugares privados o públicos. Las mímicas deben expresar claramente la finalidad e interés del agente, y debe tenerse en cuenta las circunstancias, lugar y tiempo.

b. Procedimientos Operativos de Investigación

Fase Preliminar

1) Establecer la identidad del o los sujetos.
2) Constituir que los actos que se investigan se encuadren en la naturaleza del delito.

Fase Ejecutiva

1) Determinar la concientización y nivel del sujeto.
2) Recepcionar testimonios de testigos.
3) Establecer fehacientemente el domicilio habitual del o los intervenidos y efectuar el correspondiente Registro para el acopio de indicios o evidencias que lo relacionen con el Delito de Terrorismo.
4) Analizar la documentación y evidencias de carácter terrorista hallado en el registro personal y domiciliario, a fin de que permita orientar el interrogatorio y la investigación.
5) Interrogar convenientemente a los intervenidos, para determinar su nivel en la organización, grado de adoctrinamiento y acciones cometidas.
6) Determinar en forma precisa las acciones de incitación efectuadas, procurando acopiar los elementos que lo corroboren o prueben.
7) Comprobar los hechos ilícitos cometidos, determinando el grado de participación de los autores por las acciones de incitación realizadas.

Fase Final

Formular el documento policial correspondiente.

4. Reclutamiento de Personas

a. Concepto

Son los actos, mediante los cuales el agente capta o recluta a personas o a menores de edad con la finalidad de utilizarlos en la comisión de actos terroristas

b. Procedimientos Operativos de Investigación

Fase Preliminar

1) Establecer la identidad del o los sujetos.
2) Constituir que los actos que se investigan se encuadren en la naturaleza del delito.

Fase Ejecutiva

1) Determinar la concientización y nivel del sujeto.
2) Recepcionar testimonios de testigos.
3) Establecer fehacientemente el domicilio habitual del o los intervenidos y efectuar el correspondiente Registro para el acopio de indicios o evidencias que lo relacionen con el Delito de Terrorismo.
4) Analizar la documentación y evidencias de carácter terrorista hallado en el registro personal y domiciliario, a fin de que permita orientar el interrogatorio y la investigación.
5) Interrogar convenientemente a los intervenidos, para determinar su nivel en la organización, grado de adoctrinamiento y acciones cometidas.
6) Comprobar los hechos ilícitos cometidos, determinando el grado de participación de los
7) autores.
8) En casos de menores de edad, comunicar a la Fiscalía de Familia y Juzgado de Familia, para los efectos que determinen su competencia.
9) Comunicar a los padres del menor de edad, en caso de no conocerse su paradero utilizar los medios de comunicación para la ubicación de sus padres.

Fase Final

Formular el documento policial correspondiente.

5. Obstrucción a la Investigación y a la Acción de la Justicia.

a. Concepto

Consiste en que el agente valiéndose de cualquier medio, obstruye, dificulta o impide deliberadamente el curso de una investigación o la acción de la justicia.

b. Procedimientos Operativos de Investigación

Fase Preliminar

Cuando se determine que una persona está obstruyendo la investigación policial por delito de terrorismo, se procederá a su identificación y detención, con participación del representante del Ministerio Público para las investigaciones pertinentes.

Fase Ejecutiva

1) Determinar su vinculación con el hecho que se investiga, con organización terrorista alguna o motivaciones que lo induce a este tipo de delito.

2) Efectuar los registros personal y domiciliario en forma minuciosa, a fin de procurarse elementos o evidencias de la comisión del delito.
3) Investigar sus antecedentes policiales por terrorismo, requisitorias, etc.
4) Oficiar el Reconocimiento Médico Legal después de la detención y al término de la investigación.
5) Interrogar al intervenido (s) a fin de establecer su intención manifiesta o vínculos.
6) Entrevistar a testigos con la finalidad de recoger pormenores del incidente protagonizado por el intervenido.
7) Realizar la recepción de Manifestación.

Fase Final

Formular el documento policial correspondiente.

6. Apología

a. Concepto

Consiste en el empleo por parte de la gente de cualquier medio destinado a exaltar, alabar, enaltecer o elogiar de manera pública el delito de terrorismo o a la persona que haya sido condenada como su autor o participe; también se comete este delito mediante el uso de Internet.

b. Procedimientos Operativos de Investigación

Fase Preliminar

1) Establecer si el acto se realiza en forma sistemática y constante orientado a la captación de adeptos.
2) Determinar el medio de comunicación por la que se realiza el elogio.
3) Identificar al o a los autores de las formas de comunicación escrita o radiodifusión o televisiva u otros medios electromagnéticos.

Fase Ejecutiva

1) Efectuar la intervención de los DDTT.
2) Incautar, adquirir y/o recoger el o los documentos en donde se prueba la comisión del delito. Asimismo de la máquina de impresión, así como las filmaciones que permitan establecer el delito.
3) Solicitar los antecedentes policiales y requisitorias de los implicados.

Lpderecho.pe

4) Interrogar al intervenido (s), orientando el procedimiento a establecer vinculación con la organización terrorista o DDTT, por la cual realizó Apología.
5) Efectuar la toma de manifestación (es) del intervenido en presencia del Representante del Ministerio Público y de su abogado defensor o de oficio.

Fase Final
Formular el documento policial correspondiente.

G. PROCEDIMIENTO ESPECIAL A SEGUIR EN EL DELITO DE TERRORISMO

Son procedimientos que deben observarse en la investigación policial por delito de terrorismo, cuando concurran circunstancias especiales que se derivan del sujeto activo y de una norma legal concordante con la norma principal; en los siguientes casos:

1. Procedimiento Especial a seguir en los casos de Colaboradores Eficaces.

a. Concepto

La DIRCOTE-PNP, es la Unidad Policial Especializada, encargada de verificar la información referente a las personas que soliciten acogerse a la Ley de Colaboración Eficaz, siempre que el Representante del Ministerio Público lo disponga.

b. Base Legal:

Se encuentra previsto en último párrafo del inc. “b” del art. 3º del Decreto Ley Nº 25475, modificado por el Decreto Legislativo Nº 985.

c. Procedimiento operativo de investigación

1) Comunicar al Ministerio Público la solicitud por parte del detenido para acogerse a la Colaboración eficaz.
2) Proceder a la verificación de la información proporcionada por el colaborador eficaz, por disposición del Ministerio Público, con su participación.
3) Elaborar el informe de verificación o corroboración de la información proporcionada por el colaborador solicitante.
4) Elevar el Informe de verificación o corroboración formulado al Ministerio Público.
5) Solicitar información a las Autoridades y entidades públicas y privadas, para lograr la verificación de la información proporcionada.
6) Brindar las medidas de seguridad y protección al colaborador solicitante, perito, testigo y víctima, cuando así lo disponga el Ministerio Público.

Lpderecho.pe

7) Coordinar con los Órganos Sistémicos de la DIRCOTE PNP, para el otorgamiento de la medida de seguridad en casos de que el beneficiado se traslade a los lugares del cual tienen competencia.
8) Comunicar al Fiscal en forma periódica la situación y ubicación del colaborador beneficiado y el cumplimiento de las reglas de conducta.
9) Comunicar al Fiscal o al Juez Penal de ser el caso, en forma inmediata del incumplimiento de las reglas de conducta.
10) Mantener en reserva la identidad del Colaborador.
11) Conducir al colaborador solicitante a los Juzgados correspondiente cuando así lo disponga la Autoridad Judicial.

2. Procedimiento especial a seguir en los casos de agentes vinculados con organizaciones terroristas internacionales.

a. Concepto

Consiste en la aplicación de procedimientos operativo policial, para los agentes vinculados con organizaciones terroristas internacionales.

b. Base Legal

Se encuentra previsto en último párrafo del inc. "b" del Art. 3 del Decreto Ley 25475, modificado por el Decreto Legislativo No. 985.

c. Procedimiento operativo de investigación

1) Identificar, ubicar, investigar y denunciar a integrantes de organizaciones terroristas internacionales que realicen actos que configuren el delito de terrorismo y conexos en el ámbito del territorio nacional.
2) Acopiar información de las actividades internacionales de las organizaciones terroristas que actúan en el Perú.
3) Seleccionar los blancos objetivos específicos de la División de Investigación de Terrorismo Internacional (DIVITI), en armonía con la misión y lo dispuesto por el Comando DIVITI.

3. Procedimiento especial en el delito de Lavado de Activos procedentes del Delito de Terrorismo

a. Concepto

Conjunto de operaciones (sea mercantiles, de inversión o financieras entre otras) realizadas por una persona natural o jurídica a través del cual el dinero ilícito proveniente de la comisión de delitos graves en este caso de terrorismo y delitos conexos, es convertido, ocultado, sustituido, o transformado y restituido a los

Lpderecho.pe

circuitos económico-financieros legales, incorporándolos al circuito económico legal como si fueran de origen lícito.

b. Base Legal

1) Decreto Ley Nº 25475 de 06MAY92, Ley contraterrorista.
2) Decreto Legislativo Nº 985 que modifica la Ley N° 25475
3) Ley Penal No. 27765 Ley de Lavado de Activos del 27JUL2002
4) Ley No. 28355 (Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley contra el Lavado de Activos)
5) Ley Nº 28950 (Contra la Trata de Personas y el Trafico Ilícito de migrantes y modificatoria del Art. 6° de la Ley de Lavado de Activos)

c. Procedimiento operativo de investigación

Fase Preliminar

1) Se inicia de oficio o a solicitud de del Ministerio Público
2) Comunicar al Fiscal en lo penal
3) Formulación del plan de trabajo

Fase Ejecutiva

1) Análisis y evaluación de las evidencias e informaciones
2) Acopio de información básica de las personas, empresas y de todas aquellas relaciones que se encuentran en el entorno inmediato del presunto autor (familiares, socios, amistades, etc.), así como, de las propiedades, bienes, efectos o ganancias que tienen o han tenido o han sido transferidas a testaferros, la cual se debe solicitar a:

    1 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), para obtener generales de ley y copia de la ficha de inscripción.
    2 División de requisitorias de la PNP, para obtener información si una persona se encuentra requisitoriada o con impedimento de salida dispuesta por autoridad judicial.
    3 Dirección de Criminalística PNP, para conocer mediante la División de Identificación Policial respecto a los antecedentes policiales que pudieran presentar los investigados
    4 Dirección de Inteligencia PNP, para obtener información de referencias de terrorismo, así como vinculaciones de actividades ilícitas y otras que puedan tener producto de sus funciones.
    5 Oficina de Inteligencia de la DINCOTE, para obtener información por Terrorismo, donde el investigado se

Lpderecho.pe

encuentre comprendido en Partes, Informes, Atestados u otros o dicho ilícito penal.

6 Oficina de Inteligencia de la DIRANDRO, para obtener información por tráfico ilícito de drogas y/o lavado de activos procedentes de ese delito y que tenga nexos con el delito investigado.

7 Dirección General de Migraciones y Naturalización (DIGEMIN), para tener conocimiento referente al movimiento y calidad migratoria de las personas.

8 División de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos de la PNP (DIPROVE-PNP), para lograr información referente al registro de vehículos proporcionando las correspondientes fichas.

9 INTERPOL – LIMA, para conocer los antecedentes criminales internacionales de las personas, ordenes de captura y otras que pudiera registrar.

10 DICSCAMEC, para obtener información de las personas naturales y jurídicas respecto de Licencia para la fabricación, comercialización, importación, exportación almacenamiento y traslado de armas y/o municiones de uso civil, así como artículos conexos. Licencias para la posesión, transferencia, uso y reparación de fuego de uso civil.

11 Municipalidades a Nivel Nacional, para obtener datos sobre licencias de funcionamiento, propiedades que puedan tener con el número municipal, declaración de autovaluos (copia), declaración jurada de terreno sin construir (copia) y si son contribuyentes de algún predio.

12 Superintendencia Nacional de Registros Públicos, solicitando información de los registros siguientes:

- Registro de Predios, para obtener información sobre las transferencias de propiedad, declaratorias de fábrica, urbanizaciones, hipotecas, primeras de dominio, embargos y demandas referidas a predios urbanos y rurales; así como la inscripción del derecho de posesión de predios rurales, entre otras.

- Registro de Buques, para verificar si los investigados registran buques sus transferencias y cargas, etc.

- Registro de Embarcaciones Pesqueras, para obtener información sobre la inscripción de las embarcaciones de pesca, sus transferencias y cargas, entre otros.

- Registro de Aeronaves, para conocer de inscripción de aeronaves, transferencias de dominio, contratos

de arrendamiento, hipotecas, etc., que puedan haber realizado los investigados.

- Registro de Derechos Mineros, para tener conocimiento de concesiones, transferencia, fraccionamiento, acumulaciones, entre otros, en las que puedan haber participados los investigados.
- Registro de concesiones, para la explotación de servicios públicos, para saber sobre inscripción de concesiones, hipotecas, entre otros actos, que puedan haber realizado los investigados.
- Registro de Propiedad Vehicular, para obtener información de inscripción de primeras de dominio, transferencias de propiedad, anotaciones o cancelaciones de embargo, cambios de características y otros cambios relativos a vehículos automotores, así como la prenda vehicular en la que puedan haber participado los investigados.
- Registro de Prenda Agrícola, para obtener información sobre la inscripción de los contratos de prenda sin desplazamiento sobre máquinas e instrumentos de labranza usados en la agricultura, ganados de toda las especies y otros muebles agrícolas susceptibles de ser prendados, así como los actos posteriores que modifiquen, amplíen o extingan la prenda agrícola que puedan haber efectuado los investigados.
- Registro de Prenda individual, para conocer sobre los contratos de prenda sin desplazamiento relativos a maquinaria, herramientas, materias primas semi-elaboradas destinadas a la actividad industrial entre otros actos, así también los actos que modifiquen, amplíen o extingan la prenda industrial que hubieran otorgado o en las que hayan participado los investigados.
- Registro de Prenda Global y Flotante, para obtener información de la inscripción de contratos de prenda sin desplazamiento que recae sobre bienes fungibles y actos posteriores, así como actos de modificación, ampliación o cancelación de la prenda que hubieran realizado los investigados.

- Registro Fiscal de Ventas a Plazos, para obtener información de contratos de venta a plazos automóviles, tractores, entre otros bienes muebles que sean identificables; así como los contratos de refinanciamiento, las cesiones de derechos, entre otros actos.

Lpderecho.pe

- Registro de personas Jurídicas, para tener información de la inscripción de asociaciones, fundaciones, cooperativas, comunidades campesinas y nativas, entre otras, así como los actos relacionados a ellos donde hubieran participado los investigados.
- Registro de Sociedades, para conocer respecto a inscripciones de Sociedades Anónimas, Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada, Sucursales, entre otros, que permita verificar si han participado los investigados.
- Registro de Empresas individuales de Responsabilidad Limitada, para lograr información relacionada de inscripción de estas empresas y nombramientos de gerentes, entre otros, para obtener información si alguno de los investigados esta registrado.
- Registro de Mandatos y Poderes, para conseguir información referente a las inscripciones de mandatos y poderes otorgados por personas naturales, sus modificaciones, extinciones, entre otros actos.
- Registro de Testamentos, para conocer de inscripciones de testamentos, sus modificaciones, ampliaciones, revocaciones y otros actos.
- Registro de Sucesiones Intestadas, para conocer sobre anotaciones preventivas de las solicitudes o demandas de dichas sucesiones, así como las actas notariales y sentencias que declaran la sucesión intestada.
- Registro Personal, para obtener información referente a divorcios, separación de patrimonios y sustitución, declaraciones de insolvencia, entre otros actos.
- Registro de Comerciantes, para conocer respecto a inscripciones de personas naturales que se desempeñan como comerciantes.

13 Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (**SUNAT**), para obtener información de Registro Único de Contribuyentes (RUC), DUAs de importación y exportación de bienes, vehículos y otros de las personas naturales y jurídicas investigadas, Declaraciones Juradas, Pago anual de Impuesto a la Renta y Patrimonio de las personas y/o empresas investigadas.

14 Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural del COFOPRI, para conseguir información de registro de inscripción de fundos y adjudicaciones de terrenos.

Lpderecho.pe

15 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, requiriendo a:

- Dirección General de Aeronáutica Civil, para obtener información sobre el registro de compañías, aeronaves, proporcionando la razón social de la empresa, los accionistas, material aeronáutico, pilotos, si cuenta con radio T/R para sus operaciones permiso de aeronavegación, zonas de operación, ubicación de sus oficinas tanto en lima como en provincias y si se encuentra asegurada, porqué compañía de seguros, etc.
- Dirección General de Transporte Marítimo, para tener conocimiento de registro de compañías, embarcaciones a fin de proporcionar datos de la misma o quienes son los accionistas, nombre o razón social de la compañía, cuantas embarcaciones tiene, cual es su capacidad y otros.

16 Capitanía del Puerto del Callao y otros a nivel nacional, para conseguir información del registro y movimiento de las naves de las personas naturales y/o jurídicas investigadas.

17 Compañías de Telefonía Del Perú (Telefónica del Perú, Claro, Nextel, Americatel, etc.) SEDAPAL, Luz del Sur, EDELNOR y otros, para conseguir información relacionada a los registros de teléfonos fijos y celulares, números de registro de medidores de agua y luz donde que figuren a nombre de los investigados.

18 Bolsa de Valores de Lima, para obtener información si los investigados poseen acciones y otros relativos a dicha actividad.

19 Empresas de Transferencias de Fondos, para conseguir información de transferencia de dinero del extranjero al país o viceversa a nombre de los investigados.

20 Levantamiento del Secreto Bancario, Tributario y Bursátil, previa solicitud y sustentación ante la autoridad fiscal y jurisdiccional de dichas medidas para obtener información sobre las cuentas bancarias, movimiento de estados de cuentas y otros para el análisis de evaluación contable.

21 Otras entidades públicas y privadas, para conocer información relevante de los investigados y de los nexos que pudieran tener con el delito que se instruye.

3) Se procederá a obtener del denunciante los elementos o pruebas del ilícito cometido.

4) Análisis e interpretación de la información obtenida con la finalidad de determinar la existencia de riqueza súbita en discordancia con la capacidad económica, financiera y

tributaria del propietario o poseedor de los bienes, efectos o ganancias y sus nexos con organizaciones delictivas.

5) Solicitar mediante informe sustentado al Ministerio Público requiera al juez competente las medidas Limitativas de derechos conforme a la Ley Nº 27379 y sus modificatorias mediante Decreto Legislativo Nº 988, de acuerdo a los procedimientos especificados en el tipo base de terrorismo.
6) Efectuar detenciones y/o capturas, y de ser necesario la incomunicación de detenidos conforme a los procedimientos especificados en los puntos precedentes en lo que respecta a las detenciones, respetando las formalidades de ley y el irrestricto respeto de los Derechos Humanos.
7) Notificar al Representante del Ministerio Público, Procurador Público del Ministerio del Interior para casos de terrorismo y abogado de la parte investigada de todas las diligencias a realizar.
8) Someter inmediatamente después y antes de poner a disposición al detenido a disposición del Ministerio Público al Examen de reconocimiento médico legal correspondiente.
9) Solicitar a la DIRCRI-PNP someta a los detenidos a los exámenes de ley (dosaje etílico, toxicológico, ectoscópico, absorción atómica y otros que se considere necesario)
10) Realizar tomas de manifestaciones y demás diligencias conforme a las formalidades detalladas en los puntos referentes a investigación del tipo básico de terrorismo a los detenidos e investigados.
11) Las armas de fuego incautadas serán puestas a disposición de la DISCAMEC.
12) Los bienes muebles, inmuebles dinero y otras especies que sean incautadas durante la investigación, que hayan sido utilizados para perpetrar la comisión del delito instruido, serán puestos a disposición de la Dirección Contra el terrorismo de la PNP (DIRCOTE) para su cuidado y administración, en tanto se dicte sentencia firme.

Fase final

Formulación del documento, de acuerdo a su naturaleza, el cual será cursado a la autoridad competente.

4. Procedimiento en los casos que es detenido o involucrado un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas.

a. Concepto

Consiste en que el agente que se encuentra detenido o involucrado en delito de terrorismo pertenece a la Policía Nacional o a las Fuerzas armadas.

b. Base Legal

Decreto Ley Nº 25475 de 06MAY92, Ley contraterrorista.

c. Procedimiento operativo de investigación

Fase Preliminar

Cuando se determine que una persona está involucrada en la comisión del delito de terrorismo, en cualquiera de sus modalidades, se procederá a su identificación y detención, con participación del representante del Ministerio Público para las investigaciones pertinentes.

Fase Ejecutiva

1) Determinar su vinculación con el hecho que se investiga, con organización terrorista alguna o motivaciones que lo induce a este tipo de delito.
2) Efectuar los registros personal y domiciliario en forma minuciosa, a fin de procurarse elementos o evidencias de la comisión del delito.
3) Investigar sus antecedentes policiales por terrorismo, requisitorias, etc.
4) Oficiar el Reconocimiento Médico Legal después de la detención y al término de la investigación.
5) Interrogar al intervenido (s) a fin de establecer su intención manifiesta o vínculos.
6) Entrevistar a testigos con la finalidad de recoger pormenores del incidente protagonizado por el intervenido.
7) Realizar la recepción de manifestación.
8) Comunicar mediante Oficio al instituto policial o armado que pertenece, haciéndoseles conocer el motivo de su detención y el delito en el cual esta implicado.
9) Solicitar información al departamento de Armas y Municiones de la institución al que pertenece el detenido para obtener información respecto a la tenencia o posesión de armas de fuego.

Fase Final

Formular el documento policial correspondiente.

5. Procedimiento Especial a seguir en los casos de tratamiento a menores de edad.

a. Concepto

Consiste en que el agente que se encuentra detenido o involucrado en delito de terrorismo es menor de edad, en este caso el menor de edad no comete delito sino es infractor a la ley penal que reprime el terrorismo.

b. Base Legal

1) Decreto Ley Nº 25475 de 06MAY92, Ley contraterrorista.
2) Código del Niño y Adolescentes.

c. Procedimiento operativo de investigación

Fase Preliminar

Cuando se determine que un menor de edad está involucrado en la comisión de actos de terrorismo, o en cualquiera de sus modalidades, se procederá a su identificación y detención, con participación del representante del Ministerio Público para las investigaciones pertinentes, comunicando de inmediato a la Fiscalía y Juzgado de Familia respectivamente.

Fase Ejecutiva

1) Determinar su vinculación con el hecho que se investiga, con organización terrorista alguna o motivaciones que lo induce a este tipo de delito.
2) Efectuar los registros personal y domiciliario en forma minuciosa, a fin de procurarse elementos o evidencias de la comisión del delito.
3) Notificar a sus progenitores de la implicancia en los hechos materia de investigación policial.
4) Investigar sus referencias por terrorismo.
5) Oficiar el Reconocimiento Médico Legal después de la retención y al término de la investigación.
6) Interrogar al intervenido (s) a fin de establecer su intención manifiesta o vínculos con presencia de sus padres o tutores, Fiscal de Familia, abogado defensor y Procurador Público para casos de Terrorismo.
7) Entrevistar a testigos con la finalidad de recoger pormenores del incidente protagonizado por el intervenido.
8) Solicitar a sus progenitores, presenten su partida de nacimiento, para establecer legalmente su minoría de edad.
9) En caso de no contar con su partida de nacimiento, solicitar al médico legista determine su edad aproximada.
10) Ubicar al menor de edad en un ambiente especial, separado de los detenidos adultos.

Fase Final

Formular el Informe Policial, que será remitido a la Fiscalía de Familia para la denuncia Penal por infracción a la Ley Penal que reprime el terrorismo.

6. Procedimiento operativo Especial a seguir en los casos que sea detenida una mujer

a. Concepto

Consiste en el procedimiento especial que debe adoptarse cuando el agente detenido o involucrado en delito de terrorismo es una mujer, en este caso el personal policial debe adoptar las medidas necesarias para garantizar sus derechos como mujer, cuidando de no incurrir en exceso o dar motivo a que sea quejado o denunciado por parte de la intervenida o detenida.

b. Base Legal

Decreto Ley Nº 25475 de 06MAY92, Ley contraterrorista.

c. Procedimiento operativo de investigación

Fase Preliminar

Cuando se determine que una persona de sexo femenino está involucrada en la comisión del delito de terrorismo, en cualquiera de sus modalidades, se procederá a su identificación y detención, con participación del representante del Ministerio Público para las investigaciones pertinentes.

Fase Ejecutiva

1) Determinar su vinculación con el hecho que se investiga, con organización terrorista alguna o motivaciones que lo induce a este tipo de delito.
2) Efectuar los registros personal y domiciliario en forma minuciosa, a fin de procurarse elementos o evidencias de la comisión del delito, para tal efecto debe disponerse que el registro sea efectuado por personal policial femenino.
3) Investigar sus antecedentes policiales por terrorismo, requisitorias, etc.
4) Oficiar el Reconocimiento Médico Legal después de la detención y al término de la investigación.
5) Interrogar a la intervenida en presencia del Representante del Ministerio Público y abogado defensor.
6) Entrevistar a testigos con la finalidad de recoger pormenores del incidente protagonizado por el intervenido.
7) Ubicar a la persona femenina detenida en un ambiente especial, separado de los detenidos varones.
8) En caso de que la persona femenina intervenida, se encuentre en estado de gestación, el personal policial deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que no se interrumpa la gestación, comunicando de ello al Ministerio Público.
9) En el caso anterior, el personal policial deberá comunicar de la gestación de la intervenida al medico legista, para su revisión y evaluación.

Lpderecho.pe

10) En caso de que la persona femenina intervenida tuviera a su cargo y bajo su custodia a hijos menores de edad, el personal policial deberá comunicar este hecho al Ministerio Público, a fin de que mediante proveído disponga el destino y la protección de los menores de edad, debiendo del mismo modo comunicarse a la Fiscalía de Familia.
11) En el caso anterior, sin perjuicio de las formalidades de ley con el Ministerio Público o en su caso con la autoridad judicial competente, deberá efectuar las coordinaciones pertinentes con las instituciones públicas o privadas encargadas del cuidado y protección de menores de edad.

Fase Final

Formular el documento correspondiente que será remitido a la Fiscalía Penal Especializada para la denuncia Penal por delito de terrorismo.

7. Procedimiento Especial a seguir en los casos de Estado de Emergencia

a. Concepto

Consiste, cuando la comisión del delito de terrorismo, se comete en lugar o localidad declarada en Estado de Emergencia o de sitio, en este sentido la función policial, respecto a la intervención o detención de personas merece un tratamiento especial, no así el procedimiento para la investigación policial.
En el Estado de Emergencia, puede o no estar sometido el control del orden interno a las Fuerzas Armadas.

b. Base Legal
Decreto Ley Nº 25475 de 06MAY92, Ley contraterrorista.
Constitución Política del Perú, Artículo 139.

c. Procedimiento operativo de investigación

Fase Preliminar

Cuando se determine que una persona está involucrada en la comisión del delito de terrorismo, en cualquiera de sus modalidades, se procederá a su identificación y detención, con participación del representante del Ministerio Público para las investigaciones pertinentes.

Fase Ejecutiva

LpDerecho.pe

1) Adoptar el procedimiento policial básico establecido para efectuar la intervención o detención de las personas, asimismo el procedimiento normal de investigación policial.
2) De ser el caso y previa las coordinaciones pertinentes con las fuerzas armadas, se realizarán las operaciones especiales conjuntamente con las Fuerzas Armadas, para la ubicación y detención de personas involucradas en la comisión del delito de terrorismo.
3) El personal policial, realizará las operaciones policiales de conformidad con las directivas emitidas sobre el particular, cuidando en todo momento no incurrir en excesos, y actuando bajo el principio de legalidad y el respeto de los derechos humanos.
4) En caso de que la Policía nacional asuma el control del orden interno y su fuerza sea rebasada, por los terroristas, podrá solicitar el apoyo del personal de las fuerzas armadas.
5) En los lugares declarados en emergencia en el cual las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno el personal policial se constituirá en apoyo de las fuerzas armadas durante las acciones operatorias; en ningún caso, las fuerzas armadas podrán asumir la investigación del intervenido o detenido por delito de terrorismo, toda vez que dicha función corresponde exclusivamente a la Policía Nacional.

Fase Final

Adoptar el procedimiento policial básico final, aplicable independientemente al Régimen de excepción.

8. Procedimiento Especial a seguir en la intervención a personas de Nacionalidad Extranjera.

a. Concepto

Consiste en que el agente que se encuentra detenido o involucrado en delito de terrorismo tiene por nacionalidad un país extranjero.

b. Base Legal

1) Decreto Ley Nº 25475 de 06MAY92, Ley contraterrorista.
2) Ley de extranjería

c. Procedimiento operativo de investigación

Fase Preliminar

Cuando se determine que una persona extranjera está involucrada en la comisión del delito de terrorismo, en cualquiera de sus

modalidades, se procederá a su identificación y detención, con participación del representante del Ministerio Público para las investigaciones pertinentes.

Fase Ejecutiva

1) Determinar su vinculación con el hecho que se investiga, con organización terrorista alguna o motivaciones que lo induce a este tipo de delito.
2) Efectuar los registros personal y domiciliario en forma minuciosa, a fin de procurarse elementos o evidencias de la comisión del delito.
3) Investigar sus antecedentes policiales por terrorismo, requisitorias, etc.
4) Oficiar el Reconocimiento Médico Legal después de la detención y al término de la investigación.
5) Interrogar al intervenido (s) a fin de establecer su intención manifiesta o vínculos.
6) Entrevistar a testigos con la finalidad de recoger pormenores del incidente protagonizado por el intervenido.
7) Realizar la recepción de Manifestación.
8) Comunicar mediante Oficio al Consulado o Embajada del país que es oriundo el detenido.
9) Solicitar al Ministerio Público la participación de un intérprete que conozca el idioma o lenguaje del detenido.
10) Solicitar información a la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, respecto al movimiento migratorio del investigado.
11) Solicitar información a la OCN-INTERPOL-LIMA.

Fase Final

Formular el documento policial correspondiente, que deberá ser remitido al Ministerio Público y al Procurador Público para casos de Terrorismo.

9. Procedimiento Operativo Especial a seguir caso pedido de Libertad Condicional

a. Concepto

Consiste en la aplicación de procedimientos operativo policial, a seguir por la Dirección Contra el terrorismo en los casos de internos que desean acogerse al beneficio penitenciario de Libertad Condicional luego de cumplir las tres cuartas partes de su condena y pagar la reparación civil.

b. Base Legal

1) Decreto Ley Nº 25475 de 06MAY92, Ley contraterrorista.

2) Decreto Legislativo Nº 927 que regula la ejecución penal en materia de Delito de Terrorismo.

c. Procedimiento Operativo de Investigación

1) El procedimiento se inicia con la solicitud del Consejo Técnico Penitenciario dentro del trámite de liberación condicional.
2) Para efectos de la expedición del Certificado de Domicilio requerido por el Concejo Técnico Penitenciario, se verificará que contenga la dirección domiciliaria a verificar.
3) Comprobar la existencia y ubicación del domicilio donde reside el interno, debiendo preferentemente precisar en forma exacta su ubicación geográfica; resaltando sus características más saltantes (estructura, color de pared, material de puerta y otros), diligencia que deberá contar con la presencia del Representante del Ministerio Público.
4) Identificar plenamente a las personas que habitan el inmueble verificado, si éstas tienen o no parentesco con el interno o si conocen o no a éste.
5) Verificar la situación legal de las personas que habitan el inmueble.
6) En caso de no encontrar persona alguna para efectuar la entrevista, se procederá a reiterar la visita; dejando una nota de aviso indicando día y hora de la nueva visita.
7) En caso que en la segunda visita no se efectúe la entrevista por ausencia de los residentes del domicilio visitado se procederá a dejar constancia de ella en el Acta de Verificación y Comprobación Domiciliaria, tendrá el carácter de CONFIDENCIAL en cuyo caso de ser posible se hará firmar a un testigo en el documento antes mencionado.
8) En caso que el inmueble no exista o no es ubicable o las personas que residen en el domicilio refieren no conocer o conociéndolo no aceptan que el interno resida en el mismo, se procederá a formular un Informe, que será remitido a la Autoridad solicitante.
9) Expedir el Certificado de Domicilio en un plazo no mayor de cinco (05) días naturales.
10) Brindar a solicitud del Ministerio Público el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones de control e inspección del cumplimiento de las reglas de conducta y condiciones impuestas a los beneficiados con la Liberación Condicional.
11) En caso que la Dirección Contra el Terrorismo, tome conocimiento que los liberados condicionalmente infrinjan las reglas de conducta o tengan conocimiento que estén desarrollando actividades vinculadas con el terrorismo u organizaciones o grupos terroristas o actúen en servicio o colaboración con los mismos, comunicará al Ministerio Público.
12) Solicitar por intermedio del Ministerio Público requiera al Juez autorice el levantamiento del secreto de las comunicaciones;

así como la vigilancia electrónica de los liberados, mediante filmaciones, grabaciones y audio en lugares públicos, lugares abierto al público, conforme a los términos observados en la ley de la materia.

10. Procedimientos a seguir para obtener información en documentos privados contenidos en soporte magnético

a. Concepto

Consiste en la aplicación del procedimiento policial en caso de intervención en documentos privados que se encuentran en soporte energético, conforme a la atribución que otorga la Constitución a la autoridad jurisdiccional mediante las leyes especiales de la materia y del tratamiento que debe emplear el personal policial a cargo de la investigación, para tomar conocimiento de la información contenida en material magnético (CPU-Disco Duro, USB, Disquetes, CD, DVD, equipos telefónicos celular y otros análogos) que hayan sido incautados conforme a los procedimientos legales vigentes.

b. Base legal.

1) Decreto Ley Nº 25475 de 06MAY92, Ley contraterrorista.
2) Ley Nº 27697 del 10ABR2002, modificado por D. Leg. Nº 991 del 21JUL2007.

c. Procedimiento operativo de investigación

1) Incautados durante la intervención policial de acuerdo a las formalidades de ley, material energético que contenga información privada se procederá a asegurar el mismo, procediendo a su lacrado o con las correspondientes medidas de seguridad, para evitar su manipulación, deterioro o daño que los pudieran afectar.
2) Formular un Informe fundamentado al Ministerio Público, para que por su intermedio se solicite a la Autoridad Judicial Competente, emita la respectiva Resolución que autorice la apertura, lectura y/o visualización de los documentos privados incautados contenidos en material magnético.
3) Proceder a la apertura, lectura y visualización del material energético incautado con participación del Representante del Ministerio Público y de ser el caso con personal PNP de la Unidad especializada, levantando el acta respectiva.
4) Analizar la información obtenida aprovechando la que guarde relación con la investigación.
5) De descubrirse indicios de otros hechos delictivos se comunicara al Representante del Ministerio para que evalúe si hay mérito para iniciar investigación penal sobre el tema descubierto.

6) Si hubiera información que no guarde relación con los hechos investigados y que su divulgación pudiera afectar la intimidad personal de sus titulares, deberá ser guardarse la debida reserva, bajo responsabilidad.

DELITOS ADUANEROS
LEY Nº 28008

A DELITO DE CONTRABANDO

1. Concepto

El Delito de Contrabando, consiste en sustraer: eludir o burlar el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o extraer del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a las dos (02) Unidades impositivas Tributarias.

Modalidades

a. Extraer, consumir, utilizar o disponer de las mercancías de la zona primaria delimitada por la ley General de Aduanas o por leyes especiales sin haberse autorizado legalmente su retiro por la Administración Aduanera.
b. Consumir, almacenar, utilizar o disponer de las mercancías que hayan sido autorizadas para su traslado de una zona primaria a otra, para su reconocimiento físico, sin el pago previo de los tributos o gravámenes.
c. Internar mercancías de una zona franca o zona geográfica nacional de tratamiento aduanero especial o de alguna zona geográfica nacional de menor tributación y sujeta a un régimen especial arancelario hacia el resto del territorio nacional sin el cumplimiento de los requisitos de Ley o el pago previo de los tributos diferenciales.
d. Conducir en cualquier medio de transporte, hacer circular dentro del territorio nacional, embarcar, desembarcar o transbordar mercancías, sin haber sido sometidas al ejercicio de control aduanero.
e. Intentar introducir o introduzca al territorio nacional mercancías con alusión o burla del control aduanero utilizando cualquier documento aduanero ante la Administración Aduanera.

Contrabando Fraccionado

Incurre igualmente en los delitos contemplados en estos tipos penales, el que con unidad de propósito, realice el contrabando en forma sistemática por cuantía superior a dos (02) Unidades impositivas Tributarias, en forma fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos

de inferior importe cada uno, que aisladamente serían considerados infracciones administrativas vinculadas al contrabando.

2. Base Legal

a. Ley. De los delitos Aduaneros Ley. Nº 28008 del 19JUN2003 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 121-2003-EF de 27AGO2003.
b. Ley General de Aduanas promulgado por Decreto Legislativo Nº 772 de 11NOV91 y su reglamentación.
c. Decreto Legislativo 809 Ley general de adunas y su reglamentación.

3. Procedimiento Operativo Policial

a. Conocimiento del hecho a través de:
   1) Denuncia verbal o escrito, identificada o anónima.
   2) De oficio, sorprender infraganti al autor o autores.
   3) Derivados de alguna investigación.

b. Comunicar la denuncia o intervención de oficio en el día a la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros de Turno, para su conocimiento y participación.
c. Mantener en reserva la identidad del denunciante(s), mediante la asignación de un código o contraseña.
d. Comprobación del hecho mediante acciones de inteligencia para:
   1) Obtener filmación o tomas fotográficas en locales o lugares donde se presume la existencia o transporte de mercancías de contrabando.
   2) Identificación del tipo de mercancía de contrabando.
   3) Identificación de personas comprometidas en este ilícito.
   4) Identificación de vehículos u otros medios utilizados para el transporte.
   5) Horarios utilizados, movimiento y desplazamientos en los lugares indicados de las personas implicadas en este ilícito.
   6) Seguimiento de sospechosos para detectar depósitos o venta clandestina de mercancía.

e. Elaboración del Plan u Orden de Operaciones.
f. Cuando los autores son sorprendidos infraganti proceder a la intervención y traslado inmediato a la Unidad policial previo levantamiento del Acta de incautación de las mercancías.
g. Para la realización de operativos planificados:
   1) Oficiar con 48 horas de anticipación, al representante del Ministerio Público competente para que participe en la dirección del mismo, de conformidad a ley.
   2) Contar con los recursos humanos y medios logísticos necesarios que permita el cumplimiento de la misión.
   3) Premunirse de la autorización escrita de la autoridad competente para el descerraje en casos necesarios.

Lpderecho.pe

4) Efectuar el registro del lugar donde se presume la existencia de mercancías de contrabando, en presencia del representante del Ministerio Público, personas intervenidas y testigos.
5) Levantar las Actas de Incautación y/o Inmovilización de las mercancías ilícitas y/o sospechosas ingresadas de contrabando para su verificación y constatación posterior.
6) Traslado de las mercancías intervenidas en el operativo, a la Unidad policial.
7) Conducción de las personas implicadas en contrabando a la Unidad policial y entrega de la papeleta de detención correspondiente.
8) Conducción de vehículos de transporte de carga implicados en contrabando a la Unidad policial para la determinación de su implicancia.
9) En caso de dinero producto del contrabando, proceder a levantar el Acta de Incautación respectiva y luego depositarlo en el Banco de la Nación consignado a la cuenta del Juzgado Penal competente, recabando la papeleta respectiva.
10) Comunicar al Comando el resultado del operativo con el documento correspondiente.

h. Requerir a los intervenidos la documentación que sustente la tenencia legal de la mercancía intervenida para su constatación y veracidad.
i. De no ser presentada ninguna documentación sustentatoria proceder al internamiento de la mercancía incautada, al depósito de la Intendencia de Aduana de la jurisdicción para efectos de su reconocimiento físico valorización, recabando la boleta de internamiento.
j. Interrogatorio y toma de manifestaciones a los implicados en presencia del representante del Ministerio Público y del abogado defensor.
k. Solicitar los antecedentes policiales y requisitorias.
l. Recabar otros elementos de prueba y hacer las verificaciones necesarias para el esclarecimiento del caso.
m. Elaboración del documento Policial correspondiente, adjuntándose las manifestaciones, documentos y otras pruebas que se obtuvieron en el proceso investigatorio
n. Remisión del documento Policial a la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros, con copia al Procurador de ADUANAS en caso de delitos de contrabando.
o. Remisión del documento Policial a la Superintendencia Nacional de Aduanas, con copia a la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros, en los casos de infracción de contrabando.
p. Elaboración del documento Policial del resultado del proceso investigatorio en los casos que no se establezca delito ni infracción al contrabando: documento que será remitido a la Fiscalía Provincial interviniente para su evaluación correspondiente.

B DELITO DE RECEPTACION ADUANERA

1. Concepto

El Delito de Receptación Aduanera que tipifica la Ley N° 28008 "Ley de los Delitos Aduaneros"; consiste en adquirir o recibir en donación, en prenda, almacenar, ocultar, vender o ayudar a comercializar mercancías cuyo valor sea superior a dos (02) Unidades Impositivas Tributarias y que de acuerdo a las circunstancias tenía conocimiento o se comprueba que debía presumir que provenía de los delitos contemplados en esta Ley.

2. Base Legal

a. Ley. De los delitos Aduaneros Ley. Nº 28008 del 19JUN2003 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 121-2003-EF de 27AGO2003.
b. Ley General de Aduanas promulgado por Decreto Legislativo Nº 772 de 11NOV91 y su reglamentación.
c. Decreto Legislativo 809 Ley general de aduanas y su reglamentación.

3. Etapas del Procedimiento

a. Conocimiento del hecho a través de denuncia verbal o escrita, identificada o anónima o por acción directa.
b. Mantener en reserva la identidad del denunciante, bajo responsabilidad.
c. Comunicar las denuncias o intervenciones de oficio, en el día, al representante del Ministerio Público Competente.
d. Realizar la apreciación de la situación para conocer el volumen de la mercancía, la zona donde se encuentra y el número de personas implicadas, empleando la fotografía, la filmación, levantando el croquis correspondiente.
e. Indagaciones discretas para conocer las vulnerabilidades de la zona de los implicados.
f. Elaboración del Plan u Orden de Operaciones.
g. Oficiar con 48 horas de anticipación, al representante del Ministerio Público competente para que participe en la dirección del mismo, de conformidad a ley.
h. En casos de lugares cerrados y privados, se hará con autorización escrita de la persona que lo habita o la del Juez Penal.
i. Adoptar las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del personal interviniente, con el número necesario de personal de los equipos, de acuerdo a la magnitud del hecho punible.
j. Solicitar a los intervenidos la documentación que sustente la tenencia legal de la mercancía, así como de otros bienes.
k. De no ser presentada ninguna documentación, proceder a la incautación o secuestro de la mercancía, medios de transporte, bienes y efectos del delito, levantando el Acta correspondiente que será visada por el representante del Ministerio Público Competente

Lpderecho.pe

y firmada por los implicados y testigos, así como por el personal interviniente.

l. En caso de que los implicados presenten la documentación que ampare la tenencia de la mercancía, estudiarla y analizarla para determinar si la información es verídica, en caso que no, se procede al decomiso o secuestro de las mercancías con el Acta respectiva, la misma que debe ser visada por el representante del Ministerio Público, firmada por los intervenidos y por los testigos, así como por los intervinientes

m. De acuerdo al valor de la mercancía proceder a la detención de los intervenidos y trasladarlos a la Dependencia Policial.

n. Remitir al término de la distancia la mercancía decomisada con el Acta correspondiente a la Intendencia de Aduana competente para el avalúo reconocimiento de las mercancía, debiendo recabar la boleta de internamiento y el valor de los bienes.

o. Interrogatorio y toma de manifestaciones a los implicados en presencia del representante del Ministerio Público y del abogado defensor,

p. Solicitar los antecedentes policiales y requisitorias.

q. Obtener todos los elementos de prueba y hacer las verificaciones necesarias para el esclarecimiento de la infracción punible.

r. En caso de dinero, proceder a levantar el Acta correspondiente y luego depositarlo en el Banco de la Nación consignado a la cuenta del Juzgado Penal competente, recabando la papeleta respectiva.

s. Filmar todo el operativo y tomar fotografías.

t. Elaboración del documento Policial, adjuntándose los elementos que se obtuvieron en la investigación.

u. Remisión del documento Policial a la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros conjuntamente con el detenido, dentro de las 24.00 horas, con copia al Procurador de ADUANAS y a la Dirección Especializada.

C DELITO DE DEFRAUDACIÓN DE RENTAS DE ADUANA

1. Concepto

La Ley N° 28008 "Ley de los Delitos Aduaneros", señala que comete Delito de Defraudación de Rentas de Aduana: El que mediante trámite aduanero, valiéndose de engaño, ardid, astucia u otra forma fraudulenta deja de pagar en todo o en parte los tributos u otro gravamen o los derechos antidumping o compensatorios que gravan la importación o aproveche ilícitamente una franquicia o beneficio tributario.

Modalidades

a. Importar mercancías amparadas en documentos falsos o adulterados o con información falsa en relación con el valor, calidad, cantidad, peso, especie, antigüedad, origen u otras características como marcas. Códigos, series, modelos, que originen un tratamiento aduanero o tributario más favorable al que corresponde a los fines de su importación.

b. Simular ante laadministración aduanera total o parcialmente una operación de comercio exterior con la finalidad de obtener un incentivo o beneficio económico o de cualquier índole establecido en la legislación nacional.

c. Sobrevaluar o subvaluar el precio de las mercancías, variar la cantidad de las mercancías a fin de obtener en forma ilícita incentivos o beneficios económicos establecidos en la legislación nacional o dejar de pagar en todo o en parte derechos antidumping o compensatorios.

d. Alterar la descripción, marcas, códigos, series, rotulado, etiquetado, modificar el origen o la subpartida arancelaria de las mercancías para obtener en forma ilícita beneficios económicos establecidos en la legislación nacional.

e. Consumir, almacenar, utilizar o disponer de las mercancías en tránsito o reembarque incumpliendo la normativa reguladora de estos regímenes aduaneros.

2. Base Legal

a. Ley de los Delitos Aduaneros Ley. 28008 del 19JUN03 y su reglamento aprobado por Dec. Sup. 121-2003-EF de 27AGO03
b. Ley General de Aduanas promulgado por Decreto Legislativo Nº 772 de 11NOV91 y su reglamentación.
c. Decreto Legislativo 809 Ley General de aduanas y su reglamentación.

3. Procedimiento Operativo Policial

a. Se toma conocimiento del hecho a través de una denuncia verbal, escrita, de oficio o de una investigación previa.
b. Comprobación mediante acciones de inteligencia.
c. Verificación de inmuebles, depósitos o desplazamientos externos.
d. Vigilancia y seguimiento para detectar otros lugares, depósitos o establecimientos que guarden relación con el hecho
e. Identificación de vehículos utilizados para el transporte de las mercancías.
f. Estudio del área circundante, puntos críticos del inmueble, etc..
g. Formulación del Plan de Operaciones
h. Coordinar la participación del Ministerio Publico en la diligencia de intervención.
i. Rodear el inmueble antes de ingreso al local.
j. Ingreso al lugar o inmueble con consentimiento del propietario o responsable del inmueble.
k. En caso de negativa del propietario, establecer una vigilancia para evitar que la mercancía sea sacada subrepticiamente.

Lpderecho.pe

l. Solicitar la autorización judicial para el allanamiento del domicilio o establecimiento cuando las circunstancias lo exijan.
m. Realizar el registro en presencia de las Autoridades Competentes y del propietario del inmueble.
n. Redactar Acta de Comiso o inmovilización de la mercancía sujeta a investigación, con firma de los intervenidos, testigos, Ministerio Público o intervinientes.
o. Fotografía de la mercancía intervenida y plano o croquis del lugar.
p. Intervenir a los presuntos autores y participes.
q. Solicitar los documentos que amparen la procedencia de la mercancía.
r. Comprobar meticulosamente que los datos consignados en las facturas o Pólizas y otros documentos anexos, correspondan a la mercancía que se está verificando.
s. Verificar si la partida arancelaria ha sido aplicada correctamente, así como la cantidad, calidad, peso y valor de la misma.
t. Comprobar la no existencia de un doble juego de Facturas, procedimiento para declarar una mercancía distinta a la que realmente se importa, con el fin de obtener en el aforo una partida arancelaria más baja.
u. Solicitar a la Superintendencia Nacional de Aduanas, copia autenticada de las declaraciones de importación que registra la Firma intervenida.
v. Remitir muestra a la Intendencia de Aduana a fin de que el Departamento de Valoración establezca el valor de la mercancía.
w. Verificar los inventarios si hubieran, comparándolos con el registro de ventas para establecer la proporcionalidad de la mercancía vendida y la que queda en depósito y para así verificar su cantidad o volumen que se consigna en la Póliza de Importación.
x. Identificación, ubicación, detención y/o captura de los presuntos autores y participes.
y. Interrogatorio y toma de manifestaciones en presencia del representante del Ministerio Público.
z. Solicitar los antecedentes policiales y Requisítorias.
aa. Recabar las pruebas consistentes en Informes, Actas Pericias, Manifestaciones, etc..
bb. Remisión de la mercancía decomisada a la administración de la Aduana más próxima, adjuntando copia del Acta de Comiso, donde quedará en calidad de depósito a disposición del Juez Instructor, recabándose la constancia de recepción respectiva.
cc. Depósito del dinero incautado en el Banco de la Nación consignado al Juez Instructor que corresponda, recabando la Papeleta respectiva.
dd. Formulación del documento policial correspondiente, adjuntando los elementos sustentatorios, así como las constancias del internamiento de la mercancía a la Aduana.

LEY PENAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

LEY Nº 27765

Artículo 1.

Actos de Conversión y Transferencia
El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2.

Actos de Ocultamiento y Tenencia
El que adquiere, utiliza, guarda, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 3.

Formas Agravadas
La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

a) El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.

b) El agente comete el delito en calidad de integrante de una organización criminal.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando los actos de conversión o transferencia se relacionen con dinero, bienes, efectos o ganancias provenientes del tráfico ilícito de drogas, el terrorismo o narcoterrorismo.

Artículo 4.

Omisión de Comunicación de Operaciones o Transacciones Sospechosas
El que incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años, con ciento veinte a doscientos cincuenta días multa, e inhabilitación no mayor de seis años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del Artículo 36 del Código Penal.

Artículo 5.

Reglas de Investigación

Lpderecho.pe

Para la investigación de los delitos previstos en esta ley, se podrá levantar el secreto bancario, la reserva tributaria y la reserva bursátil, por disposición de la autoridad judicial o a solicitud del Fiscal de la Nación. La información obtenida en estos casos sólo será utilizada en relación con la investigación de los hechos que la motivaron.

Artículo 6.

Disposición Común
El origen ilícito que conoce o puede presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso.

El conocimiento del origen ilícito que debe conocer o presumir el agente de los delitos que contempla la presente ley, corresponde a conductas punibles en la legislación penal como el tráfico ilícito de drogas; delitos contra la administración pública; secuestro; proxenetismo; tráfico de menores; defraudación tributaria; delitos aduaneros u otros similares que generen ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el Artículo 194 del Código Penal.

En los delitos materia de la presente ley, no es necesario que las actividades ilícitas que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido objeto de sentencia condenatoria.

Artículo 7.

Prohibición de Beneficios Penitenciarios
Los sentenciados por el delito previsto en último párrafo del Artículo 3 de la presente Ley no podrán acogerse a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional.
Artículo 8.

Norma Derogatoria
Derogarse los Artículos 296-A y 296-B del Código Penal

1. CONCEPTO

Es un conjunto de operaciones tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o activos mal habidos. También se conoce con el nombre de Legitimación de Capitales, Blanqueo de Dinero, Lavado de Dinero, etc.

2. BASE LEGAL

LEY No. 27765 del 27JUL2002 Modificado con el Decreto Legislativo Nro. 986 del 21JUL2007

PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. INICIO DE LA INVESTIGACION

A mérito de una Resolución Fiscal

Lpderecho.pe

- La investigación se llevará a cabo de oficio, por disposición del Representante del Ministerio Público, a mérito de la comisión de un delito (TID, Secuestro, Robo agravado, etc.) o como consecuencia del Reporte de una Operación Sospechosa, determinado por la Unidad de Investigación Financiera (UIF)
- Cuando se resuelve la apertura de la investigación, se deberá de establecer los pormenores del mismo y la calidad de los presuntos responsables, para planificar la metodología de la investigación, así como para obtener la información correspondiente. Igual procedimiento se realizará para los Reportes de Operaciones Sospechosas provenientes de la UIF.
- Oficiar a la misma fiscalía, comunicando el inicio de la investigación por Lavado de Activos con la identidad del instructor policial a cargo de la misma.
- Solicitar a la Fiscalía Especializada que gestione ante el Juez el levantamiento del Secreto Bancario, Bursátil y Tributario.
- Oficiar a la Procuraduría el inicio de la Investigación policial, con indicación de la identidad del instructor policial a cargo de la misma.

A mérito de una Resolución Judicial

- Recibida la Resolución Judicial que dispone el inicio de la investigación, por un hecho que se encuentra en la etapa judicial, se deberá solicitar a dicha autoridad o Unidad Policial el documento pertinente materia del proceso judicial, para el análisis correspondiente y conocer de esta forma los pormenores del hecho delictuoso considerado como precedente, así como para establecer la identidad de las personas implicadas en el delito primigenio, la existencia de Personas Jurídicas, y otras de interés.
- Se planificará la metodología de la investigación a llevarse a cabo, así como para obtener la información correspondiente de las entidades públicas y privadas.
- Cuando la mencionada resolución es canalizada por la Fiscalía, se oficiará a ambas autoridades, el inicio de la Investigación policial, con indicación de la identidad del instructor policial a cargo de la misma.
- Cuando la resolución es enviada directamente a las DIVILAPNP; se establecerá qué Fiscalía es la competente, para la comunicación correspondiente.
- Oficiar a la Procuraduría en asuntos de competente el inicio de la Investigación policial, con indicación de la identidad del instructor policial a cargo de la misma.

b. OBTENCION DE INFORMACION BASICA.

Para la obtención de Información básica, se procede al acopio de toda la información posible, solicitándola a las diferentes fuentes y organismos públicos y privados, con la finalidad de analizar, evaluar y detectar el patrimonio de las personas naturales y jurídicas investigadas; siendo las siguientes:

- Superintendencia Nacional de Registros Públicos a Nivel Nacional

(SUNARP).- Solicitar información, requiriendo específicamente lo siguiente:

Registro de Propiedad de Inmuebles
Registro de Propiedad Vehicular
Registro de Mandatos y Poderes
Registro de Personas Naturales
Registro de Personas Jurídicas
Registro de Concesiones Mineras
Registro de Embarcaciones
Registro Predial de Pueblos Jóvenes y Urbanizaciones Populares.

- REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL (RENIEC).- Se solicita información para establecer el domicilio del investigado, realizando en ella la Verificación y citación correspondiente.
- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT).- se solicita registro de contribuyente (comprobante de información registrada-CIR) documento indispensable para análisis de la información, que contiene (Dirección legal, comercial y otros), para su posterior verificación.
- Dirección General de Migración y Naturalización (DIGEMIN).- Para tener conocimiento del Movimiento Migratorio
- EMPRESA DE SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.- permite establecer si los investigados registran suministros, donde por regla general las empresa tratan directamente con los propietarios de los inmuebles, pudiendo ubicar por este medio, inmuebles que en mucho de los casos no se encuentren registrados en la SUNARP.
- MUNICIPALIDADES.- Solicitar se informe sobre posibles registros de establecimientos comerciales y propiedades, sobre los que tributan; así como información de los propietarios de determinados inmuebles, cuyas direcciones se hayan obtenido por acciones de inteligencia.
- CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS.- Solicitar información sobre las posibles embarcaciones que pudieran registrar los investigados a nivel nacional.
- EMPRESAS COURIER (JET PERU, WESTER UNION, SERVIBAN Y OTROS).- Se solicitara los registros de recepción y/o remisión de dinero que a través de éstas hayan realizado los investigados.
- DIRECCION DE INTELIGENCIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR (DIGIMIN), DIRECCION DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU (DIRIN-PNP), OFICINA DE INTELIGENCIA DE LA DIRANDRO PNP (OFINT-DIRANDRO-PNP), y DIVISION DE REGISTRO DE ANTECEDENTES POLICIALES.- Se solicitará las posibles referencias por TID y/o antecedentes policiales que pudieran registrar las personas naturales y/o jurídicas investigadas.
- OCN INTERPOL LIMA.- Se solicitará sobre las posibles referencias y/o antecedentes criminales que a nivel internacional pudiera registrar los investigados.
- DIPROVE-PNP.- Se solicitará sobre los posibles vehículos que pudiera

registrar los investigados, así como la identidad de otros vehículos motorizados.

- COLEGIO DE NOTARIOS DEL PERU.- Es una entidad que toma parte y regula las relaciones comerciales de las personas naturales y/o jurídicas, teniendo ellos un registro que no necesariamente son elevados a escritura pública. Es importante esta fuente de información, donde se solicitará escrituras públicas diversas.
- OTROS.- Existen otras entidades que el Instructor o Investigador financiero deberá tomar en cuenta para solicitar información siempre que de esta pueda establecer la existencia de un patrimonio.

c. DILIGENCIAS DE CAMPO (VERIFICACIONES, CONSTATACIONES, ENTREVISTAS, ETC.)

Para el acopio de información y pruebas de la comisión de Lavado de Activos, es importante llevar a cabo las diligencias de campo, es decir, las verificaciones y/o constataciones en los lugares donde se habría materializado la inversión de fuertes sumas de dinero: construcción de inmuebles, constitución de empresas, instalación de negocios, etc., Así como las diligencias de Entrevista Personal sobre lo verificado.

d. REQUERIMIENTOS Y OBTENCION DE INFORMACION COMO CONSECUENCIA DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO, RESERVA TRIBUTARIA Y BURSATIL.

Es necesario e importante solicitar a la autoridad del Ministerio Público, requerir ante el Fiscal de la Nación, el Levantamiento del Secreto Bancario, reserva Tributaria y Bursátil, de las personas naturales y/o jurídicas consideradas, de acuerdo a su grado de participación y, para contrastarlo con la información básica recibida y la documentación que se ha obtenido en las diligencias de acopio de información, según el caso lo amerite.

e. OBTENCION DE PERICIAS Y OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS DEL DELITO

Durante el proceso investigatorio policial, el pesquisa deberá recaudar diversas pruebas, a fin de determinar la participación del o los presuntos autores del Delito de Lavado de Activos, para consignarlo en el documento final; las pericias más usuales a solicitar son:

- Pericia Contable
- Pericia Grafotécnica
- Pericia Vehicular
- Pericia Físico Química
- Tasación de Inmueble
- Otras que amerite la investigación

f. DILIGENCIA DE DESCARGO Y/O TESTIMONIO (RECEPCION DE MANIFESTACION, INCONCURRENCIA ETC.)

Acopiada la información básica obtenida de las entidades públicas y privadas, de la información recabada como producto del Levantamiento del Secreto bancario, Reserva Tributaria y Bursátil, así como de lo verificado y/o constatado en las diligencias de campo, se formula un pliego de preguntas, para el interrogatorio correspondiente, a fin de que la persona investigada, responda sobre los indicios y/o evidencias establecidas y encontradas, plasmándolos en diligencias de recepción de manifestación.

Recepción de manifestación.
Se deberá recepcionar la declaración de las personas sujetas a la autorización fiscal y a toda persona que resulte necesario para el esclarecimiento de las investigaciones, debiendo solicitar documentadamente el sustento de lo manifestado, para la toma de Manifestación en casos de los Internos Reos en Cárcel:

- Oficiar al Director del Establecimiento Penal para que notifique al interno de la diligencia, solicitando las facilidades del caso (con plazo prudencial).
- Oficiar a la Fiscalía que conoce el caso, y al representante de la procuraduría Pública, para que participen en la diligencia, indicando la hora y fecha.

g. GESTION Y EJECUCION DE MEDIDAS LIMITATIVAS DE DERECHOS.

El Pesquisa de la DIVILASPNP, habiendo establecido y determinado la probable comisión de delito de Lavado de Activos, luego de la investigación y diligencias correspondientes (análisis de lo actuado, de lo obtenido de las entidades públicas y en las diligencias de campo, Pericias, descargo de los investigados, etc.), se procederá a gravar o inhibir en algunos casos o Incautar las propiedades muebles e inmuebles cuestionadas, que habrían sido adquirido con dinero producto de las actividades ilícitas y finalmente **SOLICITAR** la detención preventiva de los implicados invocando la Ley Nº 27379 y su modificatoria el D. Leg. Nro. 988, del 22JUL07, y el D. Leg. Nro. 989 (convalidación de la detención) para la aplicación de medidas excepcionales de limitación de derechos, en una investigación preliminar; para lo cual, deberá de formular el Informe Policial correspondiente con la sustentación analítica y documentada de lo establecido, remitiéndolo a la Autoridad Fiscal correspondiente, para que realice el pedido ante el Juzgado penal respectivo.

h. DETERMINACION DEL IMPORTE ESTIMADO DEL DINERO O ACTIVO LAVADO.

Concluida la investigación por Lavado de activos, se deberá determinar un estimado del dinero o activo lavado, mediante los siguientes indicadores:

- Determinar el tipo de droga o insumo comercializado.
- Determinar el tiempo que la persona o la Organización estuvo operando en el Ilícito Penal relacionado al Lavado de Activos.
- Determinar el "modus operandi" de la organización, en el banqueo de dinero.
- Determinar el tipo de organización (nacional o internacional)
- Determinar el desbalance patrimonial. (Pericia Contable).
- Determinar el importe de dinero Lavado o blanqueado.
- Establecer el grado de participación de cada presunto responsable.

i. FORMULACION DEL DOCUMENTO CONTENIENDO EL RESULTADO DE LA INVESTIGACION, PROMOVIENDO DE SER NECESARIO, LA ADOPCION DE UN PROCESO JUDICIAL POR PERDIDA DE DOMINIO.

Es el documento final, donde se plasma las diligencias policiales practicadas durante el proceso investigatorio, tiene como propósito primordial conocer la verdad acerca del hecho delictuoso investigado; a ello sólo es posible llegar mediante la sustentación de pruebas objetivas y documentales, que servirán como elemento de juicio para incriminar al agente como presunto autor del hecho.

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS GENERALES CON APLICACIÓN DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL

A. FINALIDAD

Lograr una comunicación fluida-horizontal para realizar un trabajo coordinado, profesional y oportuno entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, que tienen la responsabilidad en la Investigación del Delito; para una eficaz persecución y represión del mismo.

Unificar procedimientos criminalísticos de aplicación interinstitucional, con formatos únicos de ejecución.

B. ALCANCE

A todo el personal del Ministerio Público-División Médico Legal y Policía Nacional del Perú.

C. PRINCIPIOS DE LA RELACION FUNCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICIA NACIONAL.

- **Principio de confianza:** Desarrollando sus funciones basados en la Buena fe, como base para lograr la confianza pública..

- **Principio de lealtad:** Fuente del necesario carácter fidedigno, verídico y legal de la relación Fiscal – Investigador durante las investigaciones y sus resultados.

- **Principio de respeto:** Consideración recíproca, valoración del trabajo del otro y coordinación como base del éxito investigativo.

- **Principio de trabajo en equipo:** Basado en la sinergia, coordinación y complementación funcional, como formas que conducen a la eficiencia y eficacia investigativa..

- **Principio de informalidad:** Estableciendo una relación funcional más directa y personalizada, pero estrictamente profesional, obviando las formalidades innecesarias a través de la elaboración conjunto de la estrategia de investigación, conformación de grupos operativos, reuniones periódicas de coordinación y reducción al mínimo de informes y requerimientos.

- **Principio de confidencialidad:** Guardar la debida reserva de las estrategias de investigación para lograr resultados eficaces.

- **Principio de investigación eficiente:** Aplicando los conocimientos, metodologías, estrategias, habilidades y destrezas investigativas para descubrir el delito, en pleno respeto a los Derechos y Garantías de las personas, para obtener pruebas lícitas, pertinentes, conducentes y útiles al proceso penal.

- **Principio de presencia del Fiscal:** El Fiscal, por regla general, deberá estar presente en la mayor cantidad de actos procesales o de investigación, siendo la delegación muy excepcional.

D. PLAN DE INVESTIGACION

Es una metodología en la cual el Fiscal y Pesquisa analizan los hechos, inmediatamente se planifica la estrategia a seguir según los postulados que contempla el Código Procesal Penal, puede constar de:

- **Breve descripción del hecho**: Fecha, lugar, tipo, víctimas, victimarios, testigos, modus operandi, etc.

- **Actuaciones institucionales realizadas:** Registro del lugar del hecho, examen forense, pericias, aprehensiones y otros.

- **Indicios y/o evidencias disponibles**: Detalle general de indicios y/o

evidencias físicas, testificales y biológicas encontradas o con que se cuenta al inicio de la investigación.

- **Plan de trabajo para la búsqueda del esclarecimiento**:
  Enumera las acciones lógicas, pertinentes y posibles a seguir en orden cronológico, especificando en cada caso lo que se pretende alcanzar, quién debe ejecutarla, en que plazo debe presentar el resultado.

  No es un fin, sino un instrumento de trabajo que debe adaptarse a las características del caso (momento, lugar y las circunstancias que lo requieran) ya sea porque han cambiado las condiciones iniciales, se han encontrado nuevos indicios y/o evidencias que, hacen necesario replantear la nueva estrategia o se han agotado las acciones realizadas sin resultados positivos, etc.

E. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Código Procesal Penal
- Ley Orgánica del Ministerio Público
- Ley de la Policía Nacional del Perú
- Reglamento de Cadena de Custodia
- Manual de Procedimientos de la Diligencia de Levantamiento de Cadáver
- Manual de Procedimientos Tanatalógicos Forenses y Servicios Complementarios
- Directiva No.03-02-2008-PNP/CANRPP
- Resolución Ministerial 0649-2007-IN/PNP

F. PROCEDIMIENTOS GENERALES

1. La información, denuncia penal u otras actuaciones respecto de un hecho ilícito debe ser documentada por parte de la Policía o del Fiscal a través de un Acta, la cual debe contener la información pormenorizada tanto de las partes como de los hechos.

2. Si la denuncia se realiza en Sede Policial, ésta será puesta en conocimiento inmediatamente al Ministerio Público, por cualquier medio, sin perjuicio de hacerlo luego por escrito.

3. Sin perjuicio de la comunicación al Ministerio Público, la Policía Nacional continuará realizando los actos de investigación necesarios o urgentes que puedan corresponder según la naturaleza del caso (Como declaraciones del agraviado, testigos, ITC, ettc.).

4. Si la denuncia se realiza en Sede Fiscal, se coordinará con la Policía Nacional los actos de investigación a realizarse, en los casos que correspondan.

5. Si a la denuncia se acompañan especies o evidencias relacionadas al Delito, se levantará el Acta de Recepción de Especies o Evidencias, generándose además la correspondiente Cadena de Custodia, documentos que se

trasladarán en forma conjunta, sin perjuicio de las copias que puedan obrar en el Informe Policial o la Carpeta Fiscal que se genere.

6. De realizarse un hallazgo o recojo de especies o evidencias, se generará el Acta correspondiente, debiendo consignarse en la misma, además de las circunstancias en que se ha producido y las características específicas de la especie o evidencia, también las circunstancias de embalaje, lacrado, sellado y firmado, generándose la Cadena de Custodia correspondiente. La Cadena de Custodia se inicia luego de terminada el Acta de Levantamiento de Indicios o Evidencia o Hallazgo.

7. Realizado el embalado, lacrado, sellado y firma de las evidencias, si resultara necesario la apertura posterior, ésta deberá seguir el siguiente procedimiento:

   a. La apertura se hará por el lado opuesto a la zona de lacrado inicial. Luego, se procederá a un nuevo lacrado el cual se efectuará con las mismas formalidades del lacrado inicial, debiendo utilizarse la zona donde se realizó la apertura.

   b. Las demás aperturas se harán por lugares distintos a los que ya fueron utilizados, siguiendo el mismo procedimiento anterior.

8. Las Actas de Hallazgo, Recojo, Incautación, Levantamiento de Evidencias, etc. se desplazarán conjuntamente con la evidencia y su Cadena de Custodia, culminando en la Fiscalía la que dispondrá su seguridad y protección conforme corresponda a su naturaleza.

9. Una vez peritada la evidencia, será remitida a la Dependencia Policial (si solicitó la pericia) o ingresará por Mesa de Partes del Despacho Fiscal responsable del Caso. Cuando el resultado de la Pericia y las especies o evidencias deban ser recogidos por Fiscalía, se deberá disponer que sea realizado por personal legitimado, a fin que no se interrumpa la Cadena de Custodia.

10. Las actas deberán elaborarse conforme a las recomendaciones especiales siguientes:

    - Se debe consignar hora, fecha, lugar, nombres y apellidos y Unidad policial del personal interviniente.

    - Se consignará también la hora y medio de comunicación al Ministerio Público, precisándose el nombre del Fiscal que recibe la comunicación.

    - Con buena ortografía, letra legible, entendible y respetando los márgenes.

    - Las Actas no deben de tener borrones, debiendo de rehacerse en caso de alguna equivocación en su redacción.

- Las Actas deben ser firmadas por todos los que participan en la diligencia, es decir el Denunciante, Testigo, Intervenido, Fiscal, Peritos y el Personal PNP interviniente, (el Instructor, quien formula el Acta).

- En caso que cualquiera de las partes involucradas se negara a firmar el Acta levantada, se consignara el motivo.

- Toda Acta se debe de levantar o formular en el lugar de los hechos (IN SITU), sin embargo, se puede levantar en la dependencia policial, debiendo consignar al final de la misma, la razones para ello: "La presente acta se levantó en la dependencia policial (nombre de la Comisaría o Unidad PNP), por medidas de seguridad, por lo peligroso de la zona".

- Toda Acta se formulará en Original y Copia, pero ambas deben de estar firmadas con bolígrafo por las partes, no debiendo hacerlo sobre papel carbón.

- El registro personal deberá ser realizado por un solo efectivo policial, quien levantará y suscribirá el Acta correspondiente, conjuntamente con el intervenido.

- El Acta de Intervención Policial será levantada en último lugar, consignándose tanto la hora de la intervención, de inicio de levantamiento del Acta y la hora de cierre.

11. Por regla general, las declaraciones se harán con presencia Fiscal y excepcionalmente, éstas se harán por delegación; siendo que en la declaración del investigado, deberá estar presente obligatoriamente su Abogado Defensor Particular o el Defensor de Oficio, en su caso. En el último caso, la Policía, con conocimiento Fiscal, o el Fiscal coordinará la asignación del Defensor de Oficio.

12. En todos los casos se solicitará el reporte de requisitorias, antecedentes policiales y otros necesarios del intervenido.

13. En todos los casos deberá hacerse constar el domicilio del intervenido mediante documento idóneo (Recibo de pagos de servicios, etc.), teléfonos de contacto, e-mail, etc., sin perjuicio de realizarse la verificación domiciliaria que corresponda, indicando con quienes vive, desde cuándo y si la vivienda es propia, alquilada o familiar, etc. y otros datos de interés.

14. Finalizada la investigación preliminar o la investigación en Sede Policial, según corresponda, la Policía Nacional remitirá el Informe Policial, conjuntamente con los detenidos y las especies, dentro de las 24 horas de producida la detención, cuando hay flagrancia o detención preliminar judicial; o dentro del plazo establecido por el Fiscal, en caso de no flagrancia, observando rigurosamente lo prescrito por el Código Procesal Penal.

15. Deberá tenerse en cuenta que el plazo de detención es de 24 horas, dentro de las cuales se realizarán las diligencias preliminares. En los casos de **TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, ESPIONAJE Y TERRORISMO, EL PLAZO DE DETENCIÓN SERÁ HASTA 15 DÍAS, DENTRO DE LAS CUALES SE REALIZARÁN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.**

16. En todos los casos de intervención en flagrancia por Arresto Ciudadano, se deberá redactar el Acta de Recepción del Intervenido, conforme a las pautas generales de redacción de actas. De existir lesiones visibles, éstas deberán ser descritas, sin perjuicio de requerir el Reconocimiento Médico Legal correspondiente en forma inmediata. En caso que el intervenido refiera haber sido golpeado deberá también disponerse su Reconocimiento Médico Legal inmediatamente. Todas estas incidencias deberán constar en el Acta correspondiente.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. **ACUSACION.**- Acción de acusar o acusarse. Imputación de un delito o falta.

2. **AGRAVANTES.**-Circunstancias que aumentan la responsabilidad penal al denotar una mayor peligrosidad o perversidad en el autor de un delito.

3. **ALBERGADO O TUTELADO.-** Es la condición en que se halla un menor de edad en el Instituto de menores, remitido por el Juez respectivo.

4. **ALCAIDE.-** Funcionario Público del INPE encargado de la custodia y vigilancia de los internos.

5. **ÁREA PERIMETRAL**.- Parte del Establecimiento Penitenciario constituido por la barrera perimetral, el acceso al penal, así como las zonas despejadas adyacentes al interior y exterior del muro.

6. **ANTECEDENTES JUDICIALES**.- Están constituidas por los ingresos a un establecimiento penitenciario, las sentencias condenatorias privativas de la libertad de un interno: pena cumplida, beneficio penitenciario, indulto, etc.

7. **ANTECEDENTES PENALES**.- Están constituidos por los boletines del registro central de condenas de la Corte Suprema, se anota toda sentencia condenatoria sea o no privativa de libertad.

8. **ADOLESCENTE.-** Es toda persona desde los 12 hasta los 18 años de edad cumplidos.

9. **ADOLESCENTE INFRACTOR**.- El adolescente autor o partícipe de un hecho tipificado como falta o delito a la Ley Penal.

10. **ACCIÓN CÍVICA.-** Conjunto de actividades que realiza la Policía Nacional del Perú, participando en el desarrollo económico social del país.

LpDerecho.pe

11. **ACCIÓN CONJUNTA.-** Operación en que participan dos o más componentes de la PNP, bajo un mismo Comando y finalidad.

12. **ACTO ILICITO.-** Conducta contraria a las normas legales.

13. **ACTO ANTI-SOCIAL.-** Hecho cometido por un menor que en los mayores se reputan como delitos o faltas especificadas en el Código Penal.

14. **ADVERSARIO.-** Persona contraria o enemiga. El que hace frente a nuestras fuerzas.

15. **ÁREA DE RESPONSABILIDAD**.- Zona del terreno dentro de la cual el Comandante es responsable de todas las operaciones que en ella se realizan.

16. **ÁREA DELINCUENCIAL.**- Zona urbana caracterizada por un coeficiente anormal de criminalidad, si se le compara con otras zonas de la misma ciudad de análogo volumen de población.

17. **ASENTAMIENTO HUMANO.**- Grupo de personas que se instalan en áreas periféricas de la ciudad, debidamente organizados con fines de vivienda.

18. **BERMA.-** Faja de ancho variable a ambos lados de la superficie de rodadura de un camino que sirve para protegerla, permite el tránsito de peatones y acémilas.

19. **BOSQUES DE LIBRE DISPONIBILIDAD**.- Son los declarados aptos para la producción permanente de madera, otros productos forestales y de fauna silvestre, y que pueden ser utilizados por cualquier persona autorizada.

20. **CACHEO.-**Es un registro rápido de la persona sospechosa a fin de buscar armas lo suficientemente grandes para poderlas detectar a través de las ropas. También se le llama palpado.

21. **CULPOSO**.- Se aplica a aquellos delitos en el que está ausente el dolo; esto es, cometidos por imprudencia y con ausencia de malicia.

22. **CONTRASUBVERSIÓN.-** Es un conjunto ordenado de acciones planeadas y sincronizadas en todos los campos de la actividad humana, en el que participan directamente los integrantes de la Nación con la finalidad de impedir la conquista del poder, la destrucción de las estructuras y la cimentación de las bases, sobre las que la subversión pretende crear una nueva sociedad.

23. **CÁRCEL O PRISIÓN.**- Edificio o local destinado para la custodia y seguridad de los internos.

24. **CONDENA.-** Sentencia pronunciada por el Juez contra la persona que se encuentra sometida a proceso.

25. **CONDUCCION.-** Es la acción de llevar inculpados de un punto a otro en forma individual o masiva.

26. **CÓDIGO DE EJECUCION PENAL.-** Cuerpo normativo que regula la ejecución de las penas privativas restrictivas de la libertad, limitativas de derechos así como medidas de seguridad; igualmente, se contempla derechos y obligaciones de los internos, tratamiento penitenciario que se deben desarrollar en el Establecimiento Penitenciario.

27. **CUSTODIA.-** Adopción de medidas de protección de una persona, puesto, local, dependencia, establecimiento e instalaciones cuando sea necesaria. Por extensión, es la acción de vigilar o proteger a un inculpado o sentenciado en forma permanente.

28. **DECOMISO.-** Confiscación comiso. Confiscación de los medios o efectos del delito cuando no procede la restitución de ellos al propietario.

29. **DELINCUENTE.-** Persona que delinque. Es el sujeto activo de un delito, puede ser el autor, el cómplice o encubridor.

30. **DESTACAMENTO PENAL.-** Es la denominación que se da a la instalación que ocupa el personal de la Policía Nacional que presta servicios en un Establecimiento Penitenciario extendiéndose el termino al Comando, personal de servicios y material que comprende en forma permanente.

31. **DENUNCIA POLICIAL.-** Acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad policial, la comisión de un hecho que demanda su intervención, en el ejercicio de sus funciones.

32. **DEPENDENCIA POLICIAL.-** Cualquier nivel orgánico del Instituto, que se encuentra debajo de las Direcciones o sus equivalentes con funciones de servicio policial.

33. **DEPREDACION.-** Robo o saqueo con violencia y destrozo con daños y pillaje de grandes proporciones.

34. **DETENIDO.-** Es toda persona que se halla privada de su libertad, en espera de una medida especial.

35. **DOLO.-** Voluntad deliberada de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud

36. **DISPOSITIVOS DE CONTROL DE TRÁNSITO.-** Señales, semáforos y marcas colocadas o maniobradas por la Autoridad, en la vía pública (intersecciones), con el propósito de regular, prevenir o guiar la circulación.

37. **EMERGENCIA.-** Ocurrencia, incidente, estado anormal en el que las alteraciones del orden interno o externo atentan contra el desarrollo normal de las actividades.

LpDerecho.pe

38. **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO.-** Dependencia pública donde se cumple con la política penitenciaria mediante las acciones de seguridad, administración penitenciaría y régimen de tratamiento.

39. **ESTABLECIMIENTO TRANSITORIO.-** Dependencias públicas donde se dirige, coordina y controla el régimen de los detenidos transitoriamente para fines de identificación penológica y clasificación penal.

40. **ESTUDIO DE SEGURIDAD.-** Actividad que se realiza para detectar los riesgos de seguridad existentes en un Establecimiento Penal o durante la conducción o custodia de internos en hospitales, clínicas o cárceles.

41. **EVASIÓN.-** Delito contra la Administración de Justicia, que se produce por la fuga de un inculpado o sentenciado del Establecimiento Penitenciario en donde se encontraba recluido o cumpliendo condena.

42. **ESTADO DE ABANDONO.-** Situación por la que un niño o adolescente carece de padres o responsables, o si los tiene, estos incumplen con su obligación.

43. **ESTRATEGÍA.-** Habilidad en forma peculiar de dirigir y realizar una acción. Técnica del proceso de planificación que da dirección a las actividades concretas para alcanzar las metas y objetivos.

44. **EVIDENCIA.-** Vestigios materiales de la perpetración del hecho delictuoso de la infracción penal.

45. **EXPONER O ABANDONAR PERSONAS EN PELIGRO.-** Delito Contra el Cuerpo, la Vida y la Salud. Consiste en exponer a un peligro de muerte o de grave e inminente daño a la salud a un niño, o a una persona incapaz de valerse por sí misma, que está legalmente bajo su cuidado, no prestar oportuna ayuda a personas que se encuentran en inminente peligro.

46. **FAUNA SILVESTRE.-** Todas las especies animales que viven libremente en las regiones naturales del país, así como los ejemplares de las especies domesticas que por abandono u otra, se asimilan en sus hábitos a los silvestres.

47. **FIDEICOMISO.-** Disposición de última voluntad por la que el testador deja todo o parte de sus bienes a una persona, a fin de que dé a dichos bienes un destino determinado.

48. **FISCALIZAR.-** Ejercer el cargo o función fiscal. Criticar, enjuiciar, inspeccionar, revisar, vigilar, cuidar, estar al tanto, seguir de cerca.

49. **FLORA SILVESTRE.-** Especies vegetales no cultivadas de las regiones naturales del país.

lpderecho.pe

50. **FUGA.-** Delito contra la Administración de Justicia que se produce cuando en forma masiva o individual, uno o más internos huyen del establecimiento penitenciario o de las diligencias o conducciones de un lugar a otro.

51. **IMPUNIDAD.-** Falta de castigo. Exento de pena.

52. **INFORMACION.-** Todo documento, hecho, acto, material, diverso, fotografía, diagrama, carta, informe, observación o indicación de cualquier clase, que sirva para conocer al enemigo, al terreno y a las condiciones meteorológicas de la zona de operaciones.

53. **INSPECCIÓN.-** Comprobación eventual o periódica que realiza la Autoridad competente sobre el cumplimiento de su misión y el estado de disciplina, instrucción, eficiencia, administración o cualquier otro aspecto de una unidad, repartición o actividad de un PNP.

54. **INTERNO.-** Persona que cumple mandato de detención o condena privativa de la libertad en un Establecimiento Penitenciario.

55. **INSTRUCCIÓN.-** Es la primera etapa de una investigación judicial en la que se encargan de esclarecer los hecho e identificar a los presuntos implicados en un delito.

56. **INSPECCIÓN DE SEGURIDAD.-** Actividades para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en un penal o una conducción.

57. **JURISDICCIÓN.-** Autoridad, potestad, poder, conjunto de atribuciones que corresponde en una materia y en cierta esfera territorial.

58. **LIBERTAD CONDICIONAL.-** Situación que se presenta cuando el sentenciado queda en libertad, bajo ciertas obligaciones y limitaciones controladas por la autoridad judicial.

59. **LIBERTAD PROVISIONAL.-** Forma de obtener libertad de un inculpado en vista que se han presentado nuevos elementos de juicio que permiten prever una condena no mayor de cuatro años o en el caso de su permanencia como inculpado en cárcel, tenga más de las dos terceras partes de la pena solicitada por el Fiscal en acusación escrita.

60. **MEDIDAS DE SEGURIDAD.-** Operaciones activas o pasivas realizadas para alcanzar la seguridad deseada en el Establecimiento Penal o en la conducción de internos.

61. **MÉTODO DE SEGURIDAD.-** Es la manera de alcanzar un objetivo determinado, a través de un procedimiento para ordenar la actividad y técnica de la seguridad.

62. **PENA.-** Castigo impuesto al que ha cometido un delito.

63. **PROCESADO.-** Persona sujeta a un proceso judicial, la cual según la etapa del proceso recibe la denominación de inculpado y sentenciado. El procesado interviene con orden de detención o de comparecencia.

64. **PLAN DE SEGURIDAD.-** Documento que se formula para prevenir los riesgos internos o externos que pudieran amenazar la seguridad ciudadana de un Establecimiento Penitenciario, un evento, etc.

65. **PUNTOS CRÍTICOS.-** Son las instalaciones, sectores o lugares vulnerables del penal que pueden ser fácilmente rebasados u ocupados por los internos del establecimiento o por personas extrañas con el fin de atentar contra la seguridad.

66. **NIÑOS.-** Todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años.

67. **NIÑO O ADOLESCENTE DE LA CALLE.-** Niño o adolescente que vive en la calle y realiza sus actividades de supervivencia en ese medio.

68. **NIÑO O ADOLESCENTE INFRACTOR.-** Aquellos que han infringido la ley penal.

69. **NIÑO O ADOLESCENTE TRABAJADOR.-** Personas que sin tener la mayoría de edad desarrollan una serie de actividades de producción y servicio destinadas a generar ingresos económicos.

70. **OBSERVACIÓN.-** Percepción, examen o estudio del oponente y sus actividades, del terreno, del fuego, de las condiciones meteorológicas, etc., realizados para obtener información de valor policial.

71. **ÓRDEN PÚBLICO.-** Es el conjunto de condiciones fundamentales de vida social, normadas tanto por el derecho público como por el derecho privado, que permite prevenir y acrecentar la paz social y la tranquilidad de la población, garantizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad de las personas y los patrimonios públicos, así como prevenir y combatir la delincuencia.

72. **OPERATIVO.-** Personal que realiza actividades estrechamente relacionadas con el cumplimiento del deber y misión asignada.

73. **PATRIMONIO.-** Bienes propios adquiridos o heredados por cualquier título. Conjunto de bienes que pertenecen a alguien.

74. **PERSONA JURÍDICA.-** Entidad privada o pública, a la que el Derecho le reconoce capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, como las corporaciones, asociaciones, sociedades, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro.

75. **PREVENCIÓN.-** Acción y efecto de prevenir. Preparación para evitar un riesgo de ejecución de una cosa.

Lpderecho.pe

76. **PROCEDIMIENTO POLICIAL.-** Conjunto de acciones reguladas por normas legales y reglamentarias establecidas para la prevención e investigación de los delitos y faltas, así como para la identificación y captura de los autores.

77. **PUESTO FIJO.-** Aquel que impone la obligación de no alejarse del objetivo de vigilancia.

78. **PUESTO MOVIL.-** Aquel en donde el policía tiene la misión de vigilar cierta extensión de una demarcación, que no debe sobrepasar en principio de cuatro manzanas.

79. **QUERELLA.-** Escrito formal presentado ante el Juzgado competente con intervención de letrado, mediante el cual se inicia un proceso penal frente a una persona.

80. **REGISTRO.-** Se define como el examen minucioso de personas, casas, edificios, predios y vehículos, hecho con el fin y propósito de descubrir algún acto delictuoso o prueba de culpabilidad, que pueda servir en la vinculación.

81. **RETENCIÓN PREVENTIVA DEL ADOLESECNTE.-** Es la privación de la libertad del adolescente infractor en forma preventiva, por el termino máximo de 24 horas por mandato judicial o por ser aprehendido en flagrante infracción.

82. **RIESGO.-** Peligro evidente o encubierto.

83. **REQUISITORIA.-** Orden Judicial para la búsqueda y captura de una persona implicada en un presunto delito.

84. **SENTENCIA.-** Es el pronunciamiento de Juez o Sala Penal respecto a la responsabilidad de una persona frente a un delito, así puede ser considerado el procesado con sentencias, absolutoria, suspensión de la ejecución de la pena reserva del fallo condenatorio, privación de la libertad y medidas de seguridad.

85. **SEGURIDAD.-** Estado de protección individual o colectiva que garantiza la integridad física de todo PNP, en el cumplimiento de su servicio, fuera de él y en su vida privada. Esta protección, también se hace extensiva a las personas, instalaciones y vehículos cuya protección está a cargo de la PNP.

86. **SOSPECHOSO.-** Individuo que por su conducta inspira desconfianza.

87. **SERVICIO POLICIAL.-** Aquel que se ejecuta a través de todos y cada uno de los elementos de la Institución, en cumplimiento a la misión y funciones de la PNP.

88. **SERVICIOS ESPECIALES.-** Actividad que cumple la PNP para la prevención, mantenimiento, restauración del orden público, en espectáculos, mítines, eventos deportivos y otros que concentra aglomeración de personas.

LpDerecho.pe

89. **TÉCNICA.-** Conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve una ciencia o un arte, pericia o habilidad para usar esos procedimientos y recursos.

90. **TURISMO.-** Actividad socioeconómica que consiste en el desplazamiento temporal y libre de una persona o grupos de personas, a lugares diferentes de su habitual residencia, con fines no lucrativos.

91. **VEHÍCULO MAYOR AUTOMOTOR.-** Se denomina así, a los vehículos motorizados que tienen cuatro o más ruedas en contacto con la superficie de rodadura.

92. **VEHÍCULO MENOR AUTOMOTOR.-** Se denomina así, a los vehículos motorizados que tienen dos o tres ruedas en contacto con la superficie de rodadura.

93. **VIGILANCIA.-** Observación permanente, pública o secreta en las personas, vehículos y lugares, que ejecuta el personal de la PNP, en el cumplimiento de su misión.

94. **ZONA CRÍTICA**.- Lugar de conflicto, de mayor incidencia delictiva.

Lpderecho.pe

APROBANDO MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU---------- ----------

(FIRMADO
OP-182788
OMAR A. NAVARRO EGUSQUIZA
CORONEL PNP
DIRECTOR DE ASESORAMIENTO OPERATIVO
DEL ESTADO MAYOR GENERAL PNP

(FIRMADO)
OP-153205
CESAR V. VERGARA MALPARTIDA
GENERAL PNP
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 30-2013-DIRGEN/EMG
Lima 15 ENE 2013

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión Nº 064-2012-EMG-PNP/DIRASOPE-DIVSCOP, del 14 de Diciembre de 2012, formulado por la Dirección de Asesoramiento Operativo del estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú , mediante la cual se determina que debido a las continuas modificaciones que ha venido teniendo la normativa legal y , específicamente la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en diversos distritos judiciales del Perú, y próximamente en la cuidad de Lima , el actual “Manual de Procedimientos Operativos de la Policía Nacional del Per”, se encuentra desactualizado, por lo que , resulta de imperiosa necesidad su modificación y actualización

CONSIDERANDO:

Que, el Articulo 47º del Reglamento del Sistema Normativo de la Policía Nacional del Perú , aprobado por Resolución Ministerial Nº 306-92-IN/PNP, del 17 de marzo de 1992, establece de que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y el Estado Mayor General , cuando estimen necesario dispondrá la formulación o actualización de los instrumentos normativas de interés institucional por intermedio de comisiones

Que mediante Resoluciones Directoral Nº 1184-96-DGPNP/EMG, del 21 de marzo de 1996 se aprobó el Manual de Procedimientos Operativos Policiales que consta de los libros I y II , estando el mismo desactualizado e inoperativo de acuerdo a las nuevas tipificaciones en materia penal;

Que mediante Resolución Directoral Nº 701-2012-DIRGEN/EMG del 15 de agosto de 2012, el General de Policía , Director General de la Policía Nacional del Perú, nombró las Comisiones Especiales encargadas de estudiar, formular, fusionar o actualizar diversa normativa interna de la Policía Nacional del Perú, en vista de la falta de normas de carácter general que establezcan en forma ordenada las reglas, principios, preceptos y protocolos enmarcados en la fusión policial ; entre ellas , el “Manual de Procedimientos Operativos de la Policía Nacional del Perú”,

Que actualmente la Policía Nacional del Perú cuenta con un Manual de Procedimientos Operativos , el mismo que debido a las continuas modificaciones que ha venido temiendo la normativa letal y , específicamente la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en diversos distritos judiciales del Perú, y próximamente en Lima, resulta ineficiente e ineficaz en su aplicación;

Que la Dirección de Asesoramiento Operativo del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, fundamenta que el Manual de procedimientos Operativos de la Policía Nacional del Perú“ en un instrumento que establece normas y procedimientos en la prevención e investigación de l os delitos y regula las funciones y atribuciones del personal policial que labora en tosas las Unidades Policiales del territorio nacional; conteniendo los procedimientos técnicos y científicos de carácter operativo que la Policía Nacional del Perú a través de todas las Unidades a nivel nacional, deberá ejecutar para el cumplimiento de su finalidad y funciones ; por lo que resulta de imperiosa necesidad su modificación y/o actualización;

Lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, mediante Dictamen 528-2012-EMG-PNP/ OFIASJUR del 13 de Diciembre de 2012;

Lo propuesto por el Coronel de la Policía Nacional del Perú, Director de Asesoramiento Operativo del Estado Mayor General ;y

Y lo opinado por el General de la Policía Nacional del Perú Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE

Articulo 1º .- Aprobar el “Manual de Procedimientos Operativos de la Policía Nacional del Perú“ que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución .

Articulo 2º.- La Dirección General de la Policía Nacional de la Policía Nacional del Perú efectuara la difusión de la presente resolución entre el personal Policía, así como publicarlo en el portal institucional.

Articulo 3º .- Dejar sin efecto el Manual de Procedimientos Operativos Policiales“, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 1184-96-DGPNP/EMG, del 21 de marzo de 1996.

Regístrese Comuníquese y archívese

Lpderecho.pe